

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN
Departamento de Periodismo IV
(Empresa Informativa)



ASPECTOS EMPRESARIALES DEL ENTE PÚBLICO
RTVE

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR
PRESENTADA POR

Juan Tomás Frutos

Bajo la dirección del doctor
Pedro Farias García

Madrid, 1994

- **ISBN: 978-84-692-0063-6**

**ASPECTOS EMPRESARIALES
DEL ENTE PÚBLICO RTVE**

ASPECTOS EMPRESARIALES DEL ENTE PUBLICO RTVE

Página

INTRODUCCION	15
---------------------------	-----------

I.- ASPECTOS CONTEXTUALIZADORES DE LA EMPRESA DE MEDIOS MULTIPLES RTVE.

1.- RTVE ante el reto europeo	20
1.1.- Con miras a una "Televisión sin fronteras"	21
1.2.- La imposición de patrones técnicos en todos los países de la UE.....	21
1.3.- La concentración de medios audiovisuales en Europa.....	22
1.4.- Opinión personal	24
2.- Antecedentes históricos de RTVE	26
2.1.- La radiodifusión en España	26
2.1.1.- Monopolio informativo y censura	27
2.2.- Perspectiva de una realidad presente.....	28
2.3.- Historia de Televisión Española y de Radio Nacional de España.....	32
2.3.1.- Historia de Televisión Española.....	32
2.3.2.- Historia de Radio Nacional de España.....	34
2.3.3.- La desaparecida Radiocadena Española.....	36
2.3.4.- Reflexión	37
3.- El Ente Público como empresa "multimedia"	39
4.- RTVE ante el reto de las nuevas televisiones	45
4.1.- La pluralidad televisiva en España.....	45
4.1.1.- Antena 3 Televisión, S.A	45
4.1.2.- Canal 9	46
4.1.3.- Canal Sur.....	47
4.1.4.- Canal Plus	47
4.1.5.- Euskal Telebista	48
4.1.6.- Televisión Española (TVE).....	48
4.1.7.- Telecinco	49
4.1.8.- Telemadrid	50
4.1.9.- Televisió de Catalunya.....	51
4.1.10.- Televisión de Galicia	51

4.2.- La competencia de las televisiones autonómicas	52
4.3.- La competencia de las televisiones locales	56
4.3.1.- Trayectoria	57
4.3.2.- Dificultades en su existencia	58
4.3.3.- La financiación de estas empresas	59
4.3.4.- Necesidad de una regulación	61
4.4.- El vídeo, ese gran competidor	62
4.4.1.- Los clientes de los videoclubes	63
4.5.- La audiencia televisiva	65
4.5.1.- TVE y la incidencia de las nuevas televisiones	65
4.5.2.- El cálculo de la audiencia	66
4.5.3.- Comentario-resumen personal	68
5.- La estructura y la organización de RTVE	69
5.1.- El Consejo de Administración	70
5.2.- Los Consejos Asesores	74
5.2.1.- Función de estos órganos	75
5.2.2.- Valoración de los Consejos Asesores	76
5.3.- El Director General del Ente Público RTVE	77
5.3.1.- El cargo de Director General: Acotación, nombramiento y cese	81
6.- El Estatuto de la Radio y la Televisión	85
6.1.- Principios Generales de RTVE	87
6.2.- Libertades y pluralidad en el Ente Público RTVE	91
6.3.- Las emisiones radiofónicas y televisivas	94
6.4.- El establecimiento de las programaciones en las sociedades que conforman RTVE	98
6.4.1.- La programación de TVE y RNE	98
6.4.1.1.- El capítulo IV del Estatuto de la Radio y la Televisión	100
6.4.1.2.- El derecho de rectificación	101
6.4.1.3.- Críticas	102
6.4.1.4.- Propuesta	103
6.4.2.- Los principios editoriales de RTVE	103
6.4.3.- La cuestionada independencia de RTVE	108
6.4.3.1.- Comparecencias del Director General	109
6.4.3.2.- Los Consejos de Redacción	110
6.5.- La organización periférica de RTVE	111
6.5.1.- Los centros regionales de RTVE	111
6.5.1.1.- Pocas inversiones	112

6.5.1.2.- Una ocasión perdida.....	113
6.5.2.- Algunos datos acerca de los Centros Territoriales.....	114
6.5.2.1.- La Sociedad Estatal TVE, S.A.....	114
6.5.2.2.- La Sociedad Estatal RNE, S.A.....	115
6.5.3.- El Delegado Territorial de RTVE.....	116
6.5.4.- Los directores territoriales.....	118
6.5.5.- El cuerpo territorial de RTVE.....	120
6.6.- Lo que dice el Estatuto específicamente sobre el personal.....	121
6.6.1.- El ingreso en plantilla.....	122
6.7.- Las Disposiciones del Estatuto.....	124
6.7.1.- Conclusiones acerca de las disposiciones estatutarias.....	131
7.-La libertad de expresión en el Ente Público RTVE.....	133
7.1.- Los períodos de elecciones.....	135
7.2.- ¿Hay libertad de expresión en el Grupo RTVE?.....	137
8.-RTVE como garante de los valores supremos de nuestra sociedad.....	139

II.- ASPECTOS LABORALES, ECONOMICOS Y ORGANIZATIVOS DE RTVE.

9.-El Convenio Colectivo de RTVE.....	144
9.1.- Clasificación del personal de RTVE según su función.....	149
9.1.1.- Los técnicos.....	149
9.1.2.- El personal de Redacción.....	150
9.1.2.1.- El Subgrupo "Información" en el Convenio Colectivo.....	150
9.1.2.2.- Definición de Redactor.....	153
9.1.2.3.- Categorías profesionales.....	154
9.1.3.- El personal de Administración.....	156
9.1.4.- El personal subalterno.....	157
9.1.5.- Los operarios.....	158
9.2.- El ingreso en la corporación RTVE.....	159
9.2.1.- Requisitos generales para ingresar en RTVE.....	161
9.2.2.- El sistema de provisión de vacantes de plantilla.....	161
9.2.3.- El sistema de provisión de plazas para personal no fijo.....	164
9.2.3.1.- El funcionamiento del Banco de Datos.....	165
9.2.4.- Los concursos-oposición.....	167
9.2.4.1.- El concurso-oposición restringido.....	167
9.2.4.2.- El concurso-oposición libre.....	168

9.2.5.- El período de prueba	169
9.2.6.- La incorporación a la plantilla.....	170
9.2.7.- El derecho al traslado	172
9.3.- El fin de la relación laboral	174
9.3.1.- La suspensión del contrato en RTVE.....	175
9.3.2.- La extinción del contrato.....	176
9.4.- Vacaciones, licencias y excedencias	179
9.4.1.- Las vacaciones y las licencias	179
9.4.2.- Las excedencias.....	182
9.4.2.1.- La excedencia voluntaria	182
9.4.2.2.- La excedencia especial.....	187
9.4.2.2.1.- La excedencia por enfermedad.....	188
9.4.2.2.2.- La excedencia para cuidar a los hijos	189
9.4.2.2.3.- La excedencia para cumplir el servicio militar	190
9.5.- Las jubilaciones del personal de RTVE	191
9.5.1.- La jubilación forzosa.....	192
9.5.2.- Las jubilaciones anticipadas.....	193
9.6.- El mantenimiento de la disciplina	194
9.6.1.- Las sanciones que se imponen.....	195
9.6.2.- El procedimiento disciplinario	197
9.6.3.- Tipología de las faltas de disciplina	198
9.6.3.1.- Las faltas leves.....	198
9.6.3.2.- Las faltas graves.....	200
9.6.3.3.- Las faltas muy graves.....	202
9.7.- Las remuneraciones en RTVE.....	206
9.7.1.- Los salarios.....	206
9.7.1.1.- El premio a la calidad	208
9.7.1.2.- Las pagas extraordinarias.....	209
9.7.1.3.- Los anticipos	210
9.7.1.4.- Reflexión.....	211
9.7.2.- Los complementos salariales.....	211
9.7.2.1.- Los complementos personales	212
9.7.2.2.- Los complementos de puesto de trabajo	212
9.7.2.2.1.- El complemento de disponibilidad.....	212
9.7.2.2.2.- El "plus" de polivalencia.....	213
9.7.2.2.3.- El complemento de peligrosidad.....	214
9.7.2.2.4.- El complemento de nocturnidad	214
9.7.2.2.5.- El complemento de instalaciones especiales.....	214

9.7.2.2.6.- El complemento de responsabilidad	214
9.7.2.2.7.- El complemento de mando orgánico.....	215
9.7.2.2.8.- El complemento por idiomas	215
9.7.2.3.- Los complementos de calidad y cantidad de trabajo	216
9.7.2.4.- Los complementos en especie.....	217
9.7.2.5.- El complemento por residencia en los archipiélagos españoles	217
9.7.3.- Los complementos no salariales.....	217
9.8.- El controvertido plan de promoción.....	219
9.8.1.- Criterios para poder promocionar	219
9.8.2.- La presentación de instancias.....	221
9.8.3.- La fase de selección.....	223
9.8.4.- El paso final: la adjudicación de los puestos de trabajo en litigio.....	225
9.8.5.- Valoración de este sistema de incentivación y de ascenso del personal	228
10.- La estructura organizativa de RTVE.....	230
10.1.-Las Direcciones Gerencia de RTVE.....	231
10.1.1.- Algunas unidades que integran las Direcciones Gerencia.....	233
11.- La Administración del Grupo RTVE	235
11.1.-La gestión de esta agrupación de empresas	235
11.1.1.- Comentario personal	239
11.2.-Las acusaciones de dilapidación y de falta del necesario control.....	240
11.3.-El comité de estrategias de RTVE: Hacia una unificación de la gestión empresarial.....	244
11.3.1.- La adquisición de producciones ajenas.....	247
11.4.-La reducción de asesores en TVE y RNE.....	249
12.- Los ingresos televisivos	251
12.1.-Los ingresos por publicidad.....	251
12.1.1.- Las cifras de 1.990	251
12.1.2.- Las ganancias de otras televisiones	253
12.1.3.- Valoración.....	255
12.2.-La publicidad en RTVE: el motor de una empresa.....	255
12.2.1.- Opinión personal.....	258
12.3.-Otra fuente de ingresos: la venta de productos televisivos.....	259
13.- Los presupuestos del Grupo RTVE en 1.991	261
13.1.-La explotación del Ente Público	262
14.- La crisis de RTVE y el Plan de Viabilidad	264

15.- El plan de futuro para RTVE.....	267
16.- ¿Es conveniente limitar las subvenciones estatales a RTVE?.....	269
17.- Las relaciones laborales en esta empresa "multimedia"	272
17.1.-Las relaciones colectivas en el seno de RTVE	272
17.2.-Los Comités Intercentros	273
17.2.1.- El funcionamiento de los Comités Intercentros y del Comité General	275
17.2.2.- Derechos de los representantes de los trabajadores	276
18.- La contratación laboral en RTVE.....	278
18.1.-La relación contractual normal	278
18.2.-Otras modalidades contractuales	279
18.2.1.- La contratación de un conjunto de empleados organizado	279
18.2.2.- El contrato a domicilio.....	279
18.2.3.- Los contratos de fijos discontinuos.....	280
18.2.4.- Los contratos por un plazo determinado.....	280
18.3.-Los contratos que persiguen la creación de nuevos empleos	282
18.3.1.- Los contratos para formación de los trabajadores	284
18.3.2.- Los contratos en prácticas.....	285
18.3.3.- Los contratos a tiempo parcial, de relevo y de jubilación parcial.....	287
18.3.4.- Los contratos temporales como medida de fomento de empleo	288
18.3.5.- Las contrataciones de personas minusválidas.....	290
18.3.6.- Los contratados con cuarenta y cinco años o más	291
18.3.7.- Los contratados con menos de 26 años.....	292
18.3.8.- El cambio de trabajadores "jubilables" por otros más jóvenes	292
18.3.9.- Otras posibilidades destinadas a la creación de empleo	293

**III.-CUENTAS CONSOLIDADAS Y RESPONSABILIDADES EN
LOS MEDIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUALES
ESTATALES CONSTITUIDOS EN SOCIEDADES ANONIMAS.**

19.- Los medios de comunicación audiovisuales estatales.....	296
20.- El Grupo RTVE en el panorama de los medios audiovisuales españoles	300
20.1.-RTVE necesita autopromocionarse	301
20.2.-La potenciación de los informativos.....	303
20.3.-La lucha por la audiencia infantil	304

20.4.-La nueva oferta de programación y perspectivas futuras de RTVE ...	305
21.- El empresario social en el Grupo RTVE	308
22.- Las empresas que integran RTVE	313
23.- La nueva normativa en materia de presentación de cuentas consolidadas...	316
23.1.-La ley 19/1.989: La presentación de las cuentas de los grupos de sociedades	316
23.2.-Disposiciones del nuevo texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en lo referente a la elaboración de las cuentas anuales	322
24.- Incidencia de la nueva normativa sobre Sociedades Anónimas en la realización de las cuentas consolidadas del Grupo RTVE	328
25.- Los presupuestos del Ente Público RTVE y sus Sociedades	332
25.1.-La Dirección Económico-Financiera	335
25.2.-Los ingresos económicos del Grupo	336
25.3.-El presupuesto consolidado de RTVE	337
26.- Vinculación entre la Administración Central y RTVE	340
26.1.-Competencias gubernamentales en la gestión del Grupo RTVE.....	342
27.- El personal del Ente Público y sus Sociedades Estatales	345
27.1.-Las plantillas de cada empresa	346
27.2.-El "staff" directivo	349
27.3.-La política de personal y las responsabilidades de cada empresa	350
28.- Demandas de los sindicatos y de los trabajadores.....	352

IV.- OTROS ASPECTOS Y TEMAS DE INTERES ACERCA DEL GRUPO RTVE.

29.- El Centro de Formación de RTVE	358
30.- Las prestaciones sociales que ofrece el Ente Público RTVE a sus trabajadores	360
30.1.-El Servicio Médico de Empresa	360
30.2.-La Empresa Colaboradora	362
30.2.1.- Las prestaciones sanitarias	362
30.2.1.1.- La asistencia ambulatoria	362
30.2.1.2.- La asistencia hospitalaria y sanitaria	363
30.2.1.3.- El servicio de urgencias	364
30.2.2.- Las prestaciones graciables.....	364
30.2.2.1.- Clases de prestaciones	364

30.3.-El Gabinete de Psicología.....	365
30.4.-La asistencia social	365
30.5.-Los seguros para el personal.....	366
30.6.-La Comisión de Acción Social	367
30.6.1.- Las actividades recreativas y deportivas durante la campaña de verano.....	367
30.6.2.- Las ayudas al estudio para los trabajadores y sus hijos	368
30.6.3.- El homenaje al personal jubilado.....	368
30.6.4.- Los fondos de asistencia social y sanitaria	368
31.- La Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE.....	370
32.- La Propiedad Industrial	371
33.- Los contratos que suscribe TVE con entidades extranjeras	373
33.1.-Objetivos.....	373
33.2.-Características y exigencias de este tipo de contratos	375
33.3.-La problemática de los derechos de autor.....	377
33.4.-Acotación del concepto de convenio entre dos o más empresas televisivas	380
33.5.-La justificación legal de estos contratos de cooperación.....	383
34.- RNE, la hermana pobre del "holding" RTVE	385
34.1.-El cierre de Radio 4	388
34.2.-El Contrato-programa	390
35.- Radio Exterior de España y TVE Internacional, una función social.....	393
35.1.-Radio Exterior de España	393
35.2.-TVE Internacional	394
36.- El tratamiento de RTVE en la prensa u otros medios de comunicación	395
37.- ¿Tendrá solución la problemática de la Radiodifusión pública?.....	399
CONSIDERACIONES	402
CONCLUSIONES FINALES	452
NOTAS BIBLIOGRÁFICAS	461
BIBLIOGRAFÍA	478
APÉNDICE	486

He aquí una cita de Platón, perteneciente a su Diálogo "Fedro". Por boca del sabio Sócrates da a conocer su particular modo de pensar sobre la invención de la escritura. Es muy probable que muchos suscribieran, hoy en día, estas mismas palabras en torno a la aparición de la radio y la televisión. Hagamos todo lo posible para que no ocurra en adelante lo que nos afirma el insigne griego, o para que tenga la mínima incidencia posible. El párrafo seleccionado dice así:

"...creará el olvido en el espíritu de los que la aprendan, porque ya no utilizarán sus memorias; confiarán en la forma de la palabra escrita y no recordarán por sí mismos. Parecerán omniscientes y, por lo general, no sabrán nada. Serán una compañía aburrida, teniendo la apariencia del conocimiento, pero no su realidad".

***INTRODUCCION.-**

El objetivo de este trabajo de investigación no ha sido otro que conocer y recoger en él las características más relevantes de Radiotelevisión Española como modelo de empresa "multimedia" peculiar que aglutina a varias emisoras de radio, integradas en Radio Nacional de España, y a una cadena de televisión, TVE, con dos canales para emitir, sin olvidar a la sociedad de gestión pública que se denomina propiamente "Ente Público RTVE".

El Anuario de Radiotelevisión Española denomina a estas empresas "Grupo RTVE". Los diarios nacionales y locales se refieren a menudo al "holding" audiovisual RTVE. Sin lugar a dudas, se trata de diferentes sociedades de grandes dimensiones que siguen unas directrices comunes, que parten de unos órganos rectores que tienen el control de toda la corporación. RTVE es una gran empresa informativa, y sus características y su funcionamiento varían respecto a otros grupos periodísticos. Precisamente, hemos intentado averiguar, a través del presente trabajo, sus peculiaridades.

Hemos estudiado muchos aspectos, muchas facetas, sobre este grupo empresarial. La idea ha sido ofrecer una panorámica lo más amplia posible. Con este ánimo, hemos abordado los principales puntos del "holding", dando a conocer sus condicionantes, contextualizando a RTVE en el mundo audiovisual español, y ofreciendo toda una serie de capítulos y epígrafes que propician un mejor entendimiento de esta realidad societaria.

Hemos tocado temas muy variados, que son complementarios. La configuración del trabajo de investigación ha quedado pergeñada con el quehacer de varios años. La labor investigadora se ha centrado en aspectos que varían desde los más esencialmente contextualizadores de RTVE y de la realidad audiovisual española, hasta una revisión de puntos sustanciales del Estatuto y del Convenio Colectivo vigente, haciendo hincapié en temas colaterales como, por ejemplo, los contratos que TVE suscribe con entidades extranjeras, el tratamiento de RTVE en los medios de comunicación, o la posible solución a la problemática de la Radiodifusión.

Nuestra pretensión ha sido observar y comentar lo más destacado del Grupo RTVE, con el fin de aproximarnos a sus orígenes, a su funcionamiento actual y a su futuro. Lo que nos interesaba era elaborar, examinando una serie de parámetros, el modelo de empresa que constituye RTVE, así como hacer diversas valoraciones sobre el mismo en sus diferentes aspectos, viendo sobre todo sus peculiaridades como grupo empresarial "multimedia". Esperamos haber logrado, al menos, parte de este propósito.

***MEMORIA DE LA INVESTIGACION REALIZADA.-**

El trabajo de investigación realizado se divide en cuatro bloques principales, en los que repasamos las cuestiones, puntos y facetas que hemos considerado más relevantes en torno a Radiotelevisión Española. La primera parte lleva por título "Aspectos contextualizadores de la empresa de medios múltiples RTVE". La segunda se refiere a "Aspectos laborales, económicos y organizativos de RTVE".

"Cuentas consolidadas y responsabilidades en los medios de comunicación audiovisuales estatales constituidos en Sociedades Anónimas" es el planteamiento del tercer capítulo,

mientras que para el cuarto hemos dejado "Otros aspectos y temas de interés acerca del Grupo RTVE". Especificamos a continuación los epígrafes que, por orden, son tratados en el presente estudio.

Conscientes de la necesidad de ubicar bien nuestro panorama comunicativo audiovisual en la actualidad, vemos, en primer lugar, cuál es la situación de RTVE ante el reto de la Comunidad Europea. El siguiente paso para conocer los antecedentes de Radiotelevisión Española y de sus empresas ha sido averiguar la historia de TVE y de RNE, resaltando la situación de la radiodifusión en nuestro país. Para ello, nos remontamos desde los datos de su pasado hasta hoy en día. Reflexionamos igualmente sobre la condición de RTVE como empresa "multimedia".

La realidad presente que circunda el "holding" también ha sido objeto de nuestro estudio, y en este sentido hemos visto la coyuntura a la que se enfrenta el Grupo con las nuevas televisiones (autonómicas, privadas y locales), sin olvidar la competencia que también ejerce el vídeo. Todo ello nos ha servido para realizar un análisis del asunto de la pluralidad televisiva en nuestro país. La estructura y la organización de Radiotelevisión Española han sido estudiadas de manera minuciosa, centrándonos en los órganos fundamentales, cuales son el Consejo de Administración, los Consejos Asesores, y el Director General.

Por otro lado, hemos considerado con profundidad el documento rector más importante para el funcionamiento de RTVE: nos referimos al Estatuto de la Radio y la Televisión. Insistimos en los temas de la libertad y la pluralidad en el seno del Grupo, en los principios generales que inspiran su marcha, en las emisiones radiofónicas y televisivas, y en la programación de las dos Sociedades Anónimas Estatales (RNE y TVE), entre otros aspectos.

Un punto al que hemos dedicado mucho tiempo y espacio es el que corresponde a los Centros Regionales de RTVE, sobre los que hemos analizado diversos datos esenciales, haciendo especial hincapié en las figuras de los Delegados y de los Directores Territoriales. Algunas peculiaridades sobre el personal de esta corporación y las disposiciones del Estatuto son partes finales de este bloque temático. También reflexionamos acerca de si RTVE vive una auténtica libertad informativa, y en torno a si este grupo comunicacional es garante de los valores supremos de la sociedad.

Otra batería de epígrafes conectados entre sí son los referentes a diversos puntos sustanciales del Convenio Colectivo del "holding" audiovisual. Hemos investigado y tenido en cuenta los siguientes aspectos: la clasificación del personal de RTVE según su función, el ingreso en la empresa, el sistema de provisión de plazas para personal no fijo, el derecho al traslado, el procedimiento de provisión de plazas por promoción del personal, los concursos-oposición, el período de prueba, el ingreso en la plantilla, el fin de la relación laboral, las licencias y las excedencias, las jubilaciones del personal, el mantenimiento de la disciplina, las vacaciones del trabajador, los salarios, los complementos salariales y el controvertido plan de promoción.

El análisis sucinto del organigrama del Grupo empresarial y algunas referencias y apreciaciones sobre el mismo han ocupado los siguientes epígrafes de este trabajo de investigación. Un punto básico para entender el funcionamiento de RTVE es el de la gestión empresarial. Pues bien, la hemos analizado, al tiempo que hemos visto las acusaciones de

"dilapidación" que existen en este sentido, y las medidas emprendidas por el Director General ante la actual crisis con el fin de reducir gastos, entre las que destaca la unificación de los puestos directivos, lo que supone mayor coherencia de actuación.

La publicidad como fuente principal de ingresos para RTVE es un tema estrella, en el que hemos invertido bastante quehacer, citando las cifras del año 90 en TVE y en otras televisiones, y resaltando que las ganancias aludidas son el motor de estas empresas, sin olvidar que otra posibilidad de ingresos es la venta de productos televisivos. Analizamos, con posterioridad, el presupuesto del "holding" en 1.991.

Después estudiamos cuentas más recientes, y entramos en el tema de la crisis de RTVE y en su actual plan de viabilidad, aspecto éste que completamos con el plan de futuro elaborado por las fuerzas sindicales. Nos preguntamos, acto seguido, si es conveniente limitar las subvenciones estatales a Radiotelevisión Española, en un momento crítico como el actual y cumpliendo, como cumple, en muchas facetas una función social. Las relaciones colectivas y la contratación laboral configuran igualmente unos apartados de relevancia en el estudio elaborado.

En el marco de este trabajo integramos un capítulo general que lleva por título "Cuentas consolidadas y responsabilidades en los medios de comunicación audiovisuales estatales constituidos en sociedades anónimas". Ya lo hemos dicho. En él estudiamos la influencia que tuvo la nueva normativa sobre sociedades anónimas del año 1.989. Partimos de una contextualización de los medios de comunicación audiovisuales estatales y de la tesitura de RTVE ante este panorama, frente al cual el Grupo ha tomado y está tomando una serie de medidas.

Nos referimos posteriormente al empresario social en RTVE y a las entidades que lo integran. La actual normativa en materia de presentación de cuentas consolidadas y su incidencia en la realización de las de Radiotelevisión Española constituyen los siguientes epígrafes de nuestro estudio.

Analizamos, asimismo, los presupuestos del Ente Público y de sus Sociedades Estatales; y observamos la vinculación existente entre la Administración Central y RTVE. El personal de cada una de estas empresas, la política que se tiene presente al respecto, y las demandas sindicales en lo que concierne a las responsabilidades económica y laboral del "holding" conforman el final de este bloque temático.

Finalmente, y bajo la rúbrica genérica de "Otros aspectos y temas de interés acerca del Grupo RTVE", hemos escrito sobre siete cuestiones: a) El Centro de Formación del Grupo RTVE; b) Las prestaciones sociales que ofrece RTVE a sus trabajadores; c) Los contratos que suscribe TVE con entidades extranjeras; d) RNE, la hermana pobre del "holding" RTVE; e) Radio Exterior de España y TVE Internacional, una función social; f) El tratamiento de RTVE en la prensa u otros medios de comunicación, y g) ¿Tendrá solución la problemática de la Radiodifusión Pública?

Como podemos ver, tras esta breve exposición, hemos abarcado muchos puntos y muy variados. Ello era necesario con el fin de proporcionar una visión global y completa de RTVE como corporación pública estatal de medios de comunicación de carácter audiovisual.

**I.- ASPECTOS CONTEXTUALIZADORES DE LA EMPRESA DE MEDIOS
MÚLTIPLES RTVE.**

1.- RTVE ante el reto europeo.

Sin lugar a dudas, el mercado común europeo supone una revolución en la historia del Viejo Continente. La "asociación" o federación de los Estados soberanos que conforman la entidad europea es un camino que hasta hace unos años habría sido impensable. Muchas medidas se están tomando ya para que las uniones económica, primero, y política, después, se hagan realidad.

Las normativas comunitarias pretenden la homologación de las legislaciones existentes en todas las naciones que forman parte de la CE. Esto, en principio, ha de ser así en lo que concierne a publicidad, y, por otro lado, también en lo que respecta a los derechos de autor.

En los últimos tiempos, se viene oyendo hablar mucho acerca de la "televisión sin fronteras". Se trata de una propuesta de directiva europea que incluye en sus párrafos los dos mencionados puntos. El Consejo de Ministros Europeo y la Comisión se están ocupando mucho de ello por su indudable importancia.

Ambos organismos, preferentemente este último, se ocupan de velar por el cumplimiento del principio fundamental de la libre circulación de servicios entre los Estados miembros. En España ya vivimos esto, al igual que en el resto de países de la CE, en consonancia con la letra del Tratado de Maastricht, que propicia a partir de 1.993 la unidad económica. Uno de los vacíos legislativos, a nivel europeo, más importantes es el que se refiere a la carencia de suficientes actuaciones para acabar con la piratería audiovisual de grandes dimensiones.

La integración total de los países europeos persigue una complementación global, y eso supone que las transmisiones comunicativas han de llegar sin problemas, y con todas las garantías, de un país a otro. Esto, en lo que concierne a los medios audiovisuales, se empezó a comprender en 1.985. Ya en 1.982 (el 12 de Marzo, concretamente), el Parlamento comunitario reclamaba y aconsejaba la constitución de una televisión europea. Paralelamente, y también en esta fecha, solicitó un informe a la Comisión acerca de este tema.

En 1.983, sale a la luz un "Informe provisional sobre las realidades y tendencias de la televisión en Europa". Un año más tarde aparece el "Libro verde sobre la televisión sin fronteras". En él se vierten comentarios para ir creando un ambiente determinado acerca de esta situación. Los argumentos que se debaten en la actualidad tienen su punto de partida en aquella publicación.

Hay en ese "Libro verde" un intento de aproximar realidades y posturas, trabajando por eliminar los obstáculos de las distintas culturas y fronteras físicas que existen entre los Estados. Antes de poner en marcha una libre circulación de productos televisivos, es preciso que se llegue a un acuerdo para evitar problemas en la transmisión de contenidos.

Es urgente un consenso para no "herir" susceptibilidades de ciudadanos tan dispares en sus formaciones como un escandinavo y un español. Se planteaba hace unos años en un seminario que un danés no vería con agrado una serie como "Curro Jiménez", con mucha sangre y violencia, mientras un español, hoy en día ocurre menos, podría escandalizarse viendo las clases de educación sexual que difunde la televisión estatal danesa a las seis de la tarde. Es preciso llegar a un acuerdo superador de las diferencias.

Hay un conjunto de cuestiones que merecen una mayor atención en lo que se refiere a la

integración normativa de los medios de comunicación europeos. Nos referimos de modo principal a la publicidad, el patrocinio de espacios radiofónicos y televisivos, la protección de la infancia, el derecho de réplica y los derechos de autor. Son estos temas primordiales, y el que exista una armonización de criterios y de actuaciones, y una coordinación a la hora de redactar normativas al respecto, es muy importante (1). La incidencia de esto que decimos en la marcha de RTVE, así como en su evolución, es obvia.

1.1.- Con miras a una "Televisión sin fronteras".

La filosofía de la propuesta de directiva citada es constituir una acotación jurídica a partir de la cual puedan funcionar los medios audiovisuales de la CE. Sólo así se evitarán los roces y la falta de entendimiento entre unos y otros.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha venido asentando un principio en los últimos tiempos: se trata de no poner impedimento al trasiego de una mercancía, sea del tipo que fuere, siempre que haya sido producida legalmente en un país comunitario. Evidentemente, el paso de una nación a otra habrá de tener, y tiene, los controles que sean precisos. Se hace necesaria una normativa común.

Ante esta nueva situación, RTVE se debe preparar, y, además, debe hacerlo con la corrección debida. Ya lo está haciendo. Esta empresa ha pecado a lo largo de su historia de falta de previsión. Nos referimos a la crisis que vive el "holding" en el tiempo presente, consecuencia de un sobre-dimensionamiento y de una nefasta organización.

1.2.- La imposición de patrones técnicos en todos los países de la UE.

Además de salvar el escollo de las diferencias jurídicas, es preciso que los países comunitarios comprendan la necesidad de que existan unas normas a nivel técnico que sean comunes. Sólo así se pueden evitar problemas en las transmisiones y/o las recepciones entre distintas naciones. En este asunto, el "rol" fundamental lo juegan los empresarios que producen la tecnología del sector. Estos precisan del apoyo de todos los interesados, los gobiernos los primeros. No es bueno que las iniciativas empresariales en este sentido cuenten con poco respaldo. La idea de una Europa global debe presidir cualquier actuación en este sentido.

Un logro en esta uniformización de las transmisiones europeas se consiguió en 1986, año en el que la Comisión obtuvo un éxito al consensuar la adopción de las normas MACK/packets en la difusión de espacios de televisión a través de satélite entre Estados. Por otro lado, en los últimos años se viene trabajando mucho para que la comunidad adopte una norma europea en lo que concierne a la producción, transmisión y recepción de imágenes televisivas de alta definición; es lo que se conoce por las siglas HDTV ("High Definition Television"-Televisión de Alta Definición). Los acuerdos que se tomen finalmente deberán ser asumidos por RTVE, sobre todo en lo que respecta a sus emisiones que se ven más allá de nuestras fronteras

La CE arbitra, a través de su Banco Europeo de Inversiones (BEI) y de sus distintos

organismos, toda una serie de ayudas, con el ánimo de que se investigue más y mejor en este ámbito.

1.3.- La concentración de medios audiovisuales en Europa.

No hace falta que insistamos mucho en que la presente década es continuista de la anterior en el sentido de que el mercado de la información tiende a concentrarse en unas pocas sociedades.

Un estudio realizado por el Instituto Europeo de la Comunicación (EIM) indica que en los años noventa el mercado comunicativo estará totalmente dominado por siete u ocho empresas "multimedia", esto es, de medios múltiples (2). Los cambios ocurridos en los países del Este auguran transformaciones que aún son difíciles de calcular. Evidentemente, las implicaciones que esta evolución tendrá en un futuro entrañan una vertiente positiva y otra negativa (3).

En la actualidad, existen en Europa un total de 14 grupos comunicacionales que se han hecho con la mayor parte del mercado de la información. La tendencia, como hemos subrayado más arriba, es que éstos disminuyan hasta alcanzar la cifra de siete o a lo sumo de ocho. Estos "macroholdings" tienen bajo su poder a unas 300.000 personas que laboran para ellos.

Las corporaciones empresariales líderes en Europa son las siguientes: Bertelsmann, Hachette, Fininvest, ARD, Havas, RAI, Reed International, Maxwell Group, Axel Springer, News Corporation, Thomson, Reuters, Pearson y BBC. No hemos colocado, entre ellas, a ninguna española, por lo que nuestro país, con el Mercado Unico Europeo, se puede ver seriamente perjudicado, ya que las empresas periodísticas hispanas son de menos envergadura, y ello entraña más dificultades para defenderse del asedio de los "holdings" extranjeros.

La facturación que han manejado estos grupos "multimedia" ha alcanzado con creces los 160.000 millones de pesetas durante el ejercicio económico de 1.990. Esta cantidad de dinero tan importante procurará, precisamente, la continuación de ese ciclo expansionista.

Los ingentes imperios comunicacionales no sólo persiguen controlar las ideologías, los contenidos que se ofrecen a través de la radio, la prensa o la televisión. El objetivo es hacerse con la mayor cantidad posible de publicidad, que les proporcione suculentos ingresos.

Hoy en día, las grandes compañías del panorama de los medios audiovisuales no viven precisamente sus mejores tiempos. Una crisis importante les ha "tocado", para no ser una excepción en relación con el resto de industrias. Se hace necesario un "amoldamiento" de las estructuras comunicacionales.

Ante esta adversa coyuntura, las direcciones de estos enormes grupos se han dado cuenta de la necesidad de tomar urgentes medidas de reestructuración. La idea es optimizar los recursos existentes, tanto humanos como materiales, con el objeto de ahorrar costes y de mejorar el actual aprovechamiento de las potencialidades de los profesionales de todo tipo que laboran en estas empresas. En esa tónica está también RTVE.

Otra opción ha sido la del endeudamiento hasta los límites que los asesores contables y económicos de cada "holding" han considerado convenientes. Desgraciadamente también éste

ha sido un recurso al que han acudido los directivos de Radiotelevisión Española.

Austria, Irlanda, el Reino Unido, Italia y Francia son las naciones que mayores concentraciones de empresas de prensa registran, con las indudables consecuencias que ello supone de cara a lo que se denomina libre flujo de la información. De este modo, el dominio ideológico se resiente, y los ciudadanos "disfrutan" de una ficticia libertad, ya que si las opciones y la pluralidad disminuyen también ocurre que decrecen las posibilidades reales de actuación.

En nuestro país, la situación no llega hasta los límites descritos, pero, sin duda, con el tiempo podría convertirse en problemática. Los dos primeros grupos son COMECOSA, propietario, entre otros, de "El Correo Español"; y PRISA, dueña de "El País". Cada corporación domina un 15 y un 13%, respectivamente, del total del "pastel" que constituye el mercado de la prensa. En otras naciones, la tesitura es mucho peor.

El panorama de la televisión es bastante particular en Europa. El control mayoritario de las audiencias corresponde a las cadenas estatales. Por su origen, su especial evolución, la normativa de estos medios y los costes de los mismos, la situación planteada en estas empresas periodísticas es tremendamente distinta. Igualmente, hay que subrayar que los próximos años tendrán que enseñarnos mucho sobre el futuro de estos "mass-communication media".

Las televisiones privadas están surgiendo y reestructurándose, según los casos, con gran fuerza, de manera que todavía es un poco precipitado formular conclusiones absolutas sobre lo que nos deparará el devenir mediato, si bien es evidente que los canales "particulares" están haciendo y harán un gran daño a los públicos, al tiempo que estos últimos se ven en la necesidad de tomar medidas "de salvación".

1.4.- Opinión personal.

Por todos es sabido que RTVE está enfrentándose a la mayor crisis de toda su historia. Es heredera en su grado más extremo de una serie de circunstancias y de malas tradiciones, que se traducen en una caótica organización y un peor funcionamiento a nivel empresarial. Es cierto que la calidad de muchos espacios y la "altura" de sus informativos no tienen nada que envidiar a los que hacen sociedades privadas. Más bien al contrario.

La actual situación del "holding" es consecuencia de no haber tomado medidas oportunas antes. Esperemos que, en el caso de lo que está por venir -ya está llegando- con motivo del Mercado Común Europeo, no sorprenda a ningún directivo. La tradicional falta de precisión sería nefasta para la corporación audiovisual.

El Mercado Unico está ahí. Si la Radiotelevisión pública estatal española sabe qué hacer, podrá colocar muchos de sus productos y conseguir otros de origen externo a precios mucho más asequibles.

Es evidente que, de la noche a la mañana, no se puede pretender que el público español esté entusiasmado con los "productos comunicativos" europeos. Habría que estar ofreciéndoselos ya, para que se vaya acostumbrando, igual que ha ocurrido, hasta ahora, con las teleseries norteamericanas.

La necesidad de que se sepan abaratar los costos en algunas realizaciones, o de que, al menos, se obtenga la suficiente rentabilidad de los presupuestos y recursos con que cuenta RTVE para producciones propias es más patente con la integración europea. Lo que ya ocurre por la competencia de las televisiones privadas se verá incrementado con el concurso de las televisiones estatales o particulares de los otros Estados. Consideramos que, si es preciso pedir dinero a la Administración para acometer proyectos por su indudable interés social, habrá que hacerlo.

Ante el fenómeno de la concentración de medios audiovisuales en Europa, como en el resto del mundo, entendemos que es precisa la constitución de una entidad que estudie esta problemática y que se encargue de ver los procesos que se llevan a cabo.

La idea sería que este órgano se pareciera de alguna manera a la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de los Estados Unidos de América, y que se encargara de investigar acerca de la licitud de tales concentraciones. Debería analizar si éstas son buenas hasta cierto punto, o si, por el contrario, causan perjuicios a la sociedad toda. De la correcta actuación de un organismo semejante se vería beneficiada también Radiotelevisión Española.

El mundo de la competencia, pues, será mayor, y, por lo tanto, las defensas deberán ser más tajantes. Las medidas que se tomen hoy son soluciones drásticas que nos ahorraremos mañana. Estimamos positiva la consumación de la unidad europea en lo que afectará a RTVE y a los medios audiovisuales españoles en general. Seguro que esta "empresa común" de Europa servirá para que las cosas se hagan un poco mejor.

2.- Antecedentes históricos de RTVE.

2.1.- La radiodifusión en España.

A partir de los años 30, se va consolidando la concepción de las emisoras de radio como servicio público. Debido a su creciente influencia, en España este medio de comunicación estuvo caracterizado por la existencia de un régimen de monopolio en lo que concierne a la instalación, explotación y concesión administrativa de las licencias de apertura (4).

Es claro que no se pueden establecer tantas emisoras de radio como se quieran. Hay un límite para evitar saturaciones e interferencias entre unas y otras. Por lo tanto, se hace necesario suscribir acuerdos internacionales y aprobar leyes que establezcan las bandas de frecuencia en las que se puede operar.

Aunque parece ser un caso generalizado, indiquemos que los sucesivos Gobiernos que ha habido en España no han autorizado jamás que una emisora de onda larga esté en manos privadas. El monopolio de su explotación ha recaído siempre en Radio Nacional de España, que se crea en el año 1.936.

"La radiodifusión es un servicio esencial y privativo del Estado, y sólo puede realizarse por delegación de éste". Así lo contempla la Orden Circular de 18 de Diciembre de 1.936, que da potestad a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones para conceder licencias a emisoras de radio. En aquel entonces existían emisoras locales y comarcales, cuyas disposiciones para su funcionamiento estaban contenidas en sendos Decretos de 1.932 y 1.934.

Hay otro Decreto de 1.944 por el que Falange Española Tradicionalista y de las JONS puede conceder licencias a "emisoras de radiodifusión". Pero habrá que esperar hasta 1.952 para que se estructure la red estatal.

Un Decreto de 1.953 indica que la explotación de las emisoras de Falange se hace por concesión del Estado, siempre teniendo en cuenta el Plan Nacional de Radiodifusión. Paralelamente, la Iglesia Católica cuenta con una red de emisoras de su propio cuño.

El Servicio Nacional de Radiodifusión, creado en Diciembre de 1.964, contempla varios tipos de emisoras:

1) Las 24 estaciones de radio que pertenecen al Estado y que son gestionadas directamente por el Gobierno.

2) Las cincuenta y tres estaciones de radio denominadas "Emisoras del Movimiento". Estas se dividen en tres cadenas; a saber: a) La Red de Emisoras del Movimiento, REM (18); b) La Cadena Azul de Radiodifusión, CAR (16); y c) La Cadena de Emisoras Sindicales, CES (19).

3) Asimismo, la Conferencia Episcopal establece y controla, con la previa autorización gubernativa, una emisora de radio en cada provincia. Estas constituyen la Cadena de Ondas Populares de España, conocida bajo las siglas COPE, que ha sufrido en los últimos años importantes reestructuraciones, y que ha visto incrementada su red de emisoras con varias que emiten en Frecuencia Modulada.

4) Finalmente, están las emisoras privadas, que funcionan mediante autorización estatal, y a través de las oportunas concesiones.

Un año después de que se aprobara el Servicio Nacional de Radiodifusión, esto es, en

1.965, se da luz verde a un Decreto de 27 de Junio, que regula la concesión de licencias a emisoras de F.M. (Frecuencia Modulada). La Administración Central era la única que tenía potestad para autorizar este tipo de emisiones, con concesiones de tres años prorrogables.

2.1.1.- Monopolio informativo y censura.

Por todos es conocido que hasta 1.977 era de obligado cumplimiento una Orden de 6 de Octubre de 1.939, que establecía que toda información que se ofreciera por radio había de proceder de Radio Nacional de Madrid, emisora que posteriormente adoptará la denominación de Radio Nacional de España.

La Orden fue ratificada por un Decreto de 14 de Enero de 1.960. El Decreto que establecía la Libertad de Expresión, de 1.977, vino a poner fin a esta situación.

La censura y el control informativo que impuso el Régimen del General Franco quedan patentes en la Orden de 15 de Julio de 1.939. Según esta normativa, serán objeto de censura toda clase de publicaciones, los originales de las obras de teatro, los guiones de las películas y hasta las composiciones musicales. Por si este férreo control no fuera suficiente, otra Orden de Abril de 1.940 impone la censura a las conferencias, a las disertaciones y a todo tipo de manifestaciones orales (5).

2.2.- Perspectiva de una realidad presente.

El origen, la fecha de comienzo, del "holding" estatal, en el caso de una de sus empresas, la televisión, es tanto como decir el inicio de este tipo de emisiones en nuestro país. Se constituye TVE como tal en la segunda parte de la década de los 50 y, hasta el advenimiento de las televisiones autonómicas y privadas, ha funcionado en régimen de monopolio.

La fecha de partida de Televisión Española la situaríamos en el año 1.956. No obstante, su asentamiento jurídico hay que buscarlo mucho antes, concretamente en una Real Orden de 1.908, en la Ley de Radiodifusión de 1.904, y en su posterior desarrollo en un Reglamento que data de bastantes años después, de 1.935.

Ya en estos momentos se prevé la "radiodifusión de sonidos e imágenes" por cualquier método o sistema, que, en todo caso, estarán bajo control estatal. Así, el artículo 1 del citado Reglamento subraya claramente: "Se considerarán comprendidos entre los servicios de radiocomunicación del Estado (...) el establecimiento y explotación de los de radiodifusión de sonidos e imágenes, ya en uso o que puedan inventarse en el porvenir" (6).

El libro del profesor José Tallón titulado "Economía de la Información" hace un breve pero concienzudo repaso a los hitos más importantes de la comunicación audiovisual en nuestro país (7). En el presente apartado, vamos a intentar hacer un esbozo de los antecedentes histórico-jurídicos de RTVE.

El régimen franquista, anterior a la etapa democrática consolidada a partir del año 78 con la aprobación de la actual Constitución, tenía, a juicio de Pedro Farias, tres grandes características en lo que respecta a la televisión: "a) Centralización y concentración (ausencia de personalidad jurídica distinta de la del Estado y competencia extendida a todo el territorio

nacional); b) Carácter propagandístico al servicio del Gobierno, y c) sumisión a controles de órganos administrativos desempeñados por personas de libre designación" (8).

Desde que el General Francisco Franco llega al poder hasta su muerte, el jefe del Estado controlará férreamente los medios de comunicación social, y mucho más aquellos que dependen económicamente de él. Nos referimos a RNE, a TVE y a las antiguas "emisoras del Movimiento".

El período comprendido entre 1.936 y 1.976 no vivirá un control "escrito" de las transmisiones comunicacionales a través de la radio y la televisión en lo que respecta a sus contenidos, pero tampoco habrá una libertad de maniobra reconocida a estos medios. De ningún modo se permitirá una autonomía a los profesionales de la información. Con la televisión, no habrá problemas, puesto que sólo existirá una empresa de este tipo durante el anterior régimen, TVE. La radio vive otra situación, con una oferta pública estatal y con otra en manos privadas.

Esta última circunstancia motivó que hubiera censura previa en todas las estaciones de radio, al tiempo que los informativos sólo podían ser elaborados por Radio Nacional de España. Aún recordamos los tiempos en que las emisoras privadas interrumpían sus respectivas programaciones para conectar con Radio Nacional, concretamente con sus "Diarios hablados".

En virtud del Real Decreto 2460/1.960, de 29 de Diciembre, se establece que TVE estará bajo la tutela de la entonces Dirección General de Radiodifusión y Televisión. TVE y RNE dependerán orgánicamente en ese momento del Ministerio de Información y Turismo. Este ministerio no existe en la actualidad, y ahora RTVE está vinculada a la Presidencia del Gobierno.

En 1.962, la citada Dirección General de Radiodifusión se subdividirá en dos Subdirecciones Generales. Una de ellas será la encargada de todo lo referente a la Radiodifusión, mientras la otra se ocupará de la Televisión.

En el año 1.973 se constituye RTVE como "servicio público centralizado". El Decreto 2.509/1.973, de 11 de Octubre, establece la partición de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión. Bajo su dominio estarán tanto TVE como RNE. Los órganos principales serán un Consejo Rector y el Director General de RTVE (9). Como peculiaridad máxima de este Decreto está el hecho de que regule que las emisiones serán controladas por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Como decimos, TVE y RNE constituyen un servicio público centralizado, dependiendo de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, que databa del 26 de Diciembre de 1.958. Todavía no es éste un momento en el que se pueda discernir entre estas empresas y la Administración Central. No hay una independencia o autonomía jurídica respecto al Estado.

Las características actuales de su funcionamiento económico se derivan de planteamientos de aquellos años. Entonces estos medios de comunicación podían ganar dinero e invertirlo para cubrir parte de sus necesidades, además de lo que recepcionaran en concepto de subvenciones. Realizaban su particular método contable.

En 1.976, a través del Decreto 2370, de 1 de Octubre, se instituye un Consejo General de RTVE, compuesto por 48 personas, provenientes ellas de instituciones españolas

representativas, entre las que podemos destacar el Tribunal Supremo, las Reales Academias o la propia Universidad. Dependiendo de este Consejo General se organizan unas comisiones especializadas en diferentes puntos y materias, cuyo fin será asesorar en lo concerniente a programación.

Llegado el año 77, se crea una nueva configuración de RTVE, que, a partir de esa fecha, será un "Organismo Autónomo". Ello es en virtud del Real Decreto 2.750/1.977, de 28 de Octubre, nacido de la mano de una "delegación legislativa" aparecida en la Ley de Presupuestos de aquel año, conforme a la cual el poder ejecutivo podía hacer que los servicios públicos centralizados se transformasen en organismos autónomos.

Un organismo autónomo "es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y distinta de la Administración Central del Estado; goza de autonomía: tiene presupuesto propio; funcionarios también específicos; recauda ingresos directamente, efectúa gastos y posee patrimonio propio" (10).

Conviene contextualizar a RTVE en un momento histórico de "transición". La Carta Magna se estaba "fraguando", y se esperaba su aprobación inminente, como así fue al año siguiente, con las oportunas incidencias en lo que se refería a medios de comunicación y libertad de expresión. El mismo año 1.977 desaparece el Ministerio de Información y Turismo y, en su lugar, se organiza el de Cultura, del que a partir de entonces dependerán la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y RTVE. El Real Decreto de Libertad de Expresión, con todo lo que su contenido supone, aparece también en 1.977.

Nuevos planteamientos surgen en ese momento. Se acaba con el "Movimiento Nacional" y con el sindicato único. Habrá pluralidad de partidos y de asociaciones sindicales. Recordemos que hasta ese año existían las conocidas "emisoras del Movimiento": CAR, REM y CES. Surge la duda de qué hacer.

Finalmente, se integrarán en RTVE, que funciona, ya lo hemos dicho, como organismo autónomo. Adoptarán la denominación conjunta de RCE. Precisamente, a la hora de comprender la situación de la radio estatal, hay que tener en cuenta este momento, en el cual se suman las redes de varias cadenas radiofónicas, sin hacerse una "adaptación" pertinente. Ahora se vive una coyuntura de "crisis" mayor por no haber tomado medidas oportunas antes.

El año 77 también ve la puesta en vigor del Real Decreto 2809, de 2 de Noviembre, por el que aparece un Consejo Rector de RTVE con carácter provisional. Este tendrá como objetivo primordial la redacción de lo que habría de llegar a ser el Estatuto de la Radio y la Televisión. Este órgano constaba de 38 personas, elegidas, al 50%, por el Parlamento y el Gobierno. Las tres grandes competencias del Consejo serán: a) garantizar la existencia de unas informaciones dignas y objetivas; b) controlar los presupuestos de RTVE, y c) imponer normativas en lo que se refiere a programación.

El final del año 1.978 nos marcará el comienzo de una nueva etapa en la historia de nuestro país. En el campo de los medios de comunicación, las transformaciones son enormes. El artículo 20 supone todo un hito. El derecho a la información en su doble vertiente, los derechos y deberes de los profesionales de la comunicación y la desaparición de la censura previa configuran un nuevo sistema. Paralelamente, la propia Carta Magna se refiere, en el artículo 20.3, a la necesidad de una ley que regule el funcionamiento de RTVE. Así será,

como veremos.

El Consejo Rector provisional mencionado más arriba redactó un proyecto que remitió al Gobierno oportunamente. El poder ejecutivo diseñó una normativa que, en forma de proyecto de ley, envió a las Cortes en el mes de Mayo del año 79. Las dos cámaras legislativas le dieron su visto bueno por mayoría absoluta. Se trataba de la Ley 4/1.980, de 10 de Enero, sobre el Estatuto de la Radio y la Televisión, que vio la luz en el Boletín Oficial del Estado del 12 de Enero de ese año.

Había nacido una nueva realidad radiotelevisiva, por transformación de la ya existente. En Noviembre está constituido el Consejo de Administración del Ente Público RTVE, órgano previsto en la reciente normativa e integrado por 12 componentes nombrados por ambas cámaras legislativas, seis por cada una.

Meses después, concretamente en Enero de 1.981, el Ejecutivo designa al nuevo Director General del Ente Público RTVE, con el asentimiento del Consejo de Administración, conforme a la primera fase del procedimiento recogido para estos casos en el propio Estatuto. La etapa en la que se encuentra actualmente el "holding" audiovisual estatal tiene aquí su línea de salida.

Es bueno conocer los orígenes de RTVE a la hora de enfrentarnos a la situación actual que vive, que es muy difícil. Antes de hablar de costes globales y de subvenciones, hay que tener presente qué se quiere hacer con RTVE. Sus propósitos y sus anhelos objetivos y subjetivos están suficientemente clarificados en la Constitución desde un punto de vista general, y en su Estatuto, si tenemos en cuenta una perspectiva más particular. Si se hace caso de la letra de ambos textos, no nos cabe ninguna duda de que habrá que asumir pérdidas más o menos cuantiosas, y solicitar al Estado las subvenciones que sean necesarias, en aras de la proclamada función social de Radiotelevisión Española.

Si, por el contrario, lo que se desea es ahorrar lo máximo posible y hacer una empresa rentable al más puro estilo privado, la solución pasa por la eliminación de algunos servicios comunicativos que presta RTVE y por la drástica reducción de personal.

2.3.- Historia de Televisión Española y de Radio Nacional de España.

2.3.1.- Historia de Televisión Española (TVE).

La actual empresa pública estatal de televisión, TVE, tiene su antecedente particular más inmediato en la fecha del 10 de Junio de 1.948, momento en el que tiene lugar la primera demostración de las posibilidades y de las capacidades de este "invento". Fue en la XVI Feria Oficial e Industrial de Muestras de Barcelona. La historia de la televisión en nuestro país nos cuenta que la primera utilización de este medio en el desarrollo de su capacidad fue para la entrevista que Manuel del Arco, insigne periodista, le hizo al ingeniero jefe de la instalación existente en el Palacio Central de Montjuïc (11).

Se trataba de la primera experiencia, del "ensayo" del medio televisivo en nuestro país. Pero habría otras demostraciones. Los éxitos y fracasos fueron fraguando una industria y un servicio público; y darían como resultado el primer asentamiento real de la televisión, con la

construcción de unas entonces modernas instalaciones en el Paseo de la Habana, número 77, de Madrid.

El inicio oficial de la televisión lo situamos en el 20 de Octubre de 1.956, día en el que se inauguran las emisiones, que se han prolongado hasta nuestros días, sin que haya habido interrupciones. Tras procederse en esa fecha a la bendición de las nuevas instalaciones comunicativas, se ofrecieron varios documentales, y unas típicas actuaciones musicales del renombrado Enrique Cubiles, pianista, y de la Orquesta de Roberto Inglez, al frente de la cual estaba como solista Monua Bell.

A pesar de la importancia de tal evento, habría que esperar dos años más para que Barcelona pudiera captar las emisiones, y aún dos más para que esta ciudad fuera también cabecera de emisiones desde los Estudios de Miramar. Este segundo hecho se produjo el 14 de Abril de 1.960. La gente comenzaba a conocer ese fenómeno de masas que es la televisión. El camino comenzaba a recorrerse, y la carrera fulgurante hacia el desarrollo del medio estaba asegurada.

Un año antes de la mencionada fecha, esto es, en 1.959, nuestra televisión estatal pasa a formar parte de la asociación de televisiones europeas, conocida como "Eurovisión". A pesar de este primer acercamiento al continente, pasarían varios años antes de que las emisiones pudieran ser vistas en la totalidad de España.

Y llegamos al año 1.964, que es testigo de dos noticias importantes sobre TVE: a) En las islas Canarias se creó una nueva estación de televisión, al resultar imposible en aquellos años hacer llegar la "señal" desde Madrid; y b) por otro lado, se inauguran oficialmente los estudios de Prado del Rey, situados a las afueras de Madrid. Son todo un portento de la más avanzada tecnología audiovisual de la época. Como el terreno abonado de este campo parecía "superfértil", se puso en marcha un segundo canal de televisión, la denominada entonces Segunda Cadena, ahora conocida por la "Dos". La inauguración oficial fue el 15 de Noviembre de 1.966.

El fenómeno, la realidad televisiva, iba poco a poco adquiriendo fuerza. La gran función de este tipo de medios de comunicación social estaba "in crescendo", y paulatinamente TVE va cumpliendo el objetivo de servicio público para el que fue creada. En el año 66, cuando se inician las transmisiones por el segundo canal, se calcula que había en España unos 2.700.000 receptores de televisión, lo que demuestra, claramente, el empuje que tenía la pequeña pantalla entre los españoles.

Los primeros Centros Territoriales o Regionales de TVE se instalan en las ciudades de Valencia, Bilbao, Sevilla, Santiago de Compostela y Oviedo. Era una iniciativa para comenzar a dar una mejor cobertura informativa y de entretenimiento a las diferentes regiones españolas. Se trataba de una idea que se iría desarrollando con la creación de nuevas instalaciones en otras provincias con el paso del tiempo.

Había una deuda pendiente con las Islas Afortunadas, y, una vez superados los problemas técnicos, se llega hasta ellas. Será en el año 1.971. A través de satélite, el archipiélago canario recibirá los programas del primer canal de TVE. Para que se envíen las emisiones de la segunda cadena aún falta.

Llega la democracia, se incorpora el sistema PAL de televisión, y el medio se va

desarrollando. Nuevas técnicas y un mejor planteamiento de las mismas van dando lugar a un perfeccionamiento de la televisión estatal, que comienza a vivir unos buenos momentos. Cada vez se tendrán más posibilidades técnicas y económicas. Aumenta considerablemente la plantilla de la "casa", y se saca cada vez más partido a los recursos disponibles. Por dar otro dato, referente éste a la aceptación que tiene la empresa periodística en cuestión entre los españoles, señalemos que en 1.977 había en nuestra nación 8.500.000 receptores de televisión. De esta cifra, 800.000 eran en color.

Sin embargo, el gran "salto" cualitativo y cuantitativo de TVE fue en 1.982. Aprovechándose la circunstancia de la celebración del Campeonato del Mundo de Fútbol, "los Mundiales", se dio un gran empuje a la televisión. Las disponibilidades dinerarias crecieron y los medios técnicos y de producción aumentaron también considerablemente. Entre los numerosos hitos de ese año está la llegada del segundo canal a las islas Canarias, con lo que todo el país recibirá a partir de entonces la programación completa de TVE.

Los centros territoriales, asimismo, verán aumentados sus recursos, si bien, como pasa en todo, unos crecerán mucho más que otros, en función de su posición y de su importancia en el contexto del Estado. Por supuesto, se mejoran y se aumentan los dispositivos transmisores y reemisores, con el objeto de que haya menos problemas de emisión y de recepción a lo largo y ancho de todo el país.

Lo más significativo de aquel año fue precisamente la construcción de una gran torre de telecomunicaciones, que es una belleza arquitectónica. Más de un año se invirtió hasta su finalización fechas antes de que comenzaran los "Mundiales". Recibió el nombre de "Torrespaña", y se erige junto a la conocida M-30 madrileña. No obstante, se le conoce popularmente como el "pirulí", por la estampa que ofrece al ser divisada desde otras partes de la ciudad.

El "mojón" que supone en la historia particular de Televisión Española la construcción de esta ingente torre se completó con el levantamiento de un complejo a su lado, al cual se trasladarán los servicios informativos de TVE, y desde el que se garantizará la continuidad de las emisiones del medio audiovisual. El resto de los servicios del "holding" permaneció en las conocidas instalaciones de Prado del Rey.

Es lógico comprender que una nueva época para TVE comenzó a partir de entonces. Además, esa fecha fue el punto de partida de una etapa de bonanza para la televisión pública estatal, la cual procuró suculentos ingresos para RTVE, contribuyendo a sufragar las pérdidas, entonces como ahora cuantiosas, de Radio Nacional Española (RNE). Lo malo es que no se supo aprovechar la coyuntura, y la empresa no se preparó para los años de "vacas flacas" que estaban por venir con la aparición de las nuevas televisiones: las autonómicas, las privadas y las locales.

2.3.2.- Historia de Radio Nacional de España (RNE).

Habría que remontarse al año 1.934, momento en el que se puso en vigor la Ley de Radiodifusión, con el objeto de plasmar y de hacer realidad un Plan Estatal de Radiodifusión, para comprender los inicios de RNE. En aquel entonces había un propósito de poner orden en el mundo de la radio, pero ello se frustró con el inicio de la Guerra Civil en el año 36.

Fue precisamente durante esta conflagración cuando aparece la primera emisora de RNE de la mano del entonces Gobierno de Burgos, zona nacional, que vino a establecer una emisora de radio móvil en la ciudad de Salamanca. Corría la fecha del 19 de Enero de 1.937; y hacía unos meses que había comenzado el conflicto (12). El objetivo en ese preciso instante es que la nueva emisora sirva como vehículo de propaganda para el régimen surgente.

Debemos considerar que con anterioridad a la Guerra Civil fueron las empresas privadas de radiodifusión las que imperaron. No perdamos de vista la experiencia de Radio Ibérica, que en 1.924, y desde Madrid, empezó a emitir con regularidad espacios.

Casi paralelamente, ya más entrado el mencionado año, ven la "luz de las ondas" Radio Barcelona, Radio España de Madrid y Radio Cádiz, entre otras emisoras. Radio Barcelona es la más antigua de las que hay actualmente en funcionamiento. Doce años más tarde de aquella señalada fecha, esto es, en 1.936, antes del comienzo de la Guerra de los españoles contra sí mismos y contra su cultura, se contabilizan en nuestro país un total de 68 emisoras.

Como era de prever, al terminar la contienda, RNE tuvo un despegue y un desarrollo arrollantes, al servicio del nuevo régimen imperante. Tras la primera emisora de Salamanca vinieron otras: las de Huelva, La Coruña, Málaga, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Sevilla y Cuenca. Un año importante sería 1.942. Se empieza entonces a levantar o instalar el Centro Emisor de Arganda del Rey, en Madrid. Tenía 120 kilovatios de potencia y transmitía en Onda Media.

Y llegaron los años 50, que vieron como seguía progresando Radio Nacional de España. Su desarrollo se hizo mucho más patente en 1.960. Este fue el momento en el que se constituye "Radio Peninsular". Se trataba de una emisora comercial, con dependencia directa de RNE. Era una manera de ir consiguiendo ingresos en un contexto empresarial de radiodifusión en el que esta posibilidad brillaba por su ausencia.

Los programas de "Radio Peninsular" gozaron del beneplácito de la juventud del momento, al brindar numerosos espacios musicales. Durante su existencia, tuvo la red un total de siete emisoras. Al desaparecer en 1.979, éstas se integraron bien en RNE, o bien en Radiocadena Española, que, a su vez, diez años más tarde, será absorbida por la primera.

Actualmente, la sede central o principal de Radio Nacional de España se halla ubicada físicamente en los estudios de los que dispone en Prado del Rey, donde también se encuentran algunos servicios que conforman la Sociedad Estatal TVE, S.A. A este lugar se trasladó RNE en 1.973, concretamente el 20 de Octubre de ese año. En 1.975, además de otros acontecimientos importantes en el país, se produce un auge de Radio Exterior de España, que está integrada en RNE desde 1.951. Lo que ocurre es que tiene otra denominación formal, a efectos de indicativo radiofónico.

Precisamente en 1.975 se comprende más que nunca hasta ese momento la necesidad de potenciar el servicio de Radio Exterior, que fomenta y lleva a todos los rincones del mundo la cultura, la lengua y los acontecimientos de una España que, a partir de esa fecha, comienza a

entender lo perentorio que es dar a conocer la imagen del país y de sus ciudadanos al resto de las naciones, sirviendo primordialmente a los naturales de nuestro Estado que se encuentran lejos de él.

Ya hemos comentado el fuerte empuje que supuso para TVE la celebración de los Mundiales de Fútbol, puesto que sirvieron de acicate para mejorar sus instalaciones técnicas. Algo parecido ocurrió en RNE y en las emisoras de la absorbida RCE. Los magnos acontecimientos supranacionales, entre los que se encuentran, cómo no, los deportivos, sirven para "obligar" a los gobiernos a acometer grandes inversiones en comunicaciones en general, como realmente fue el caso que nos ocupa.

2.3.3.- La desaparecida Radiocadena Española (RCE).

En varias ocasiones, hemos citado la existencia durante un tiempo de una red estatal de radiodifusión conocida por la denominación "Radiocadena Española", o por las siglas RCE. Aunque sea sucintamente, vamos a hablar sobre esta empresa. Radiocadena Española es la consecuencia inmediata y directa de la unión o fusión de las que fueron emisoras sindicales o del Movimiento a lo largo de la época franquista. Eran las voces de los que detentaban el poder, y servían para su sostenimiento con sus labores de propaganda.

Concretamente, las cadenas de emisoras existentes eran tres: la CAR (Cadena Azul de Radiodifusión), la REM (Red de Emisoras del Movimiento), y la CES (Cadena de Emisoras Sindicales). El orden cronológico en su creación fue el siguiente: la Cadena Azul de Radiodifusión en 1.940; la Cadena de Emisoras Sindicales en 1.950, y la Red de Emisoras del Movimiento en 1.954 (13).

Por las fechas, vemos como, poco a poco, el sistema dictatorial imperante fue solidificando sus estructuras de poder y control, contando con unos medios de comunicación serviles, que eran auténticos baluartes para conseguir sus propósitos. A nivel informativo, ya hemos hablado del control que ejercía Radio Nacional de España.

Con la llegada de la etapa democrática, se plantea a los gobernantes qué hacer con los medios de comunicación estatales. Con la prensa ya se sabe qué pasó. Unos periódicos desaparecieron, y unos cuantos sobrevivieron al ser comprados por algunas empresas o al hacerse cargo de ellos los propios trabajadores. En lo que respecta a los medios audiovisuales, se optó por una salida rápida y poco complicada. Existía una corporación llamada RTVE, y, como si fuera un "cajón de sastre", se integró en ella a las emisoras de radio denominadas CAR, REM y CES. Veamos cómo fue.

La Cadena Azul de Radiodifusión y la Red de Emisoras del Movimiento se vincularon el 1 de Abril de 1.977 al entonces Ministerio de Información y Turismo, vía Decreto, formando parte de la superempresa audiovisual RTVE. Un año después prácticamente, el 14 de Abril de 1.978, la Cadena de Emisoras Sindicales pasa a depender del Ministerio de Cultura. En la creencia de que la solución más óptima era la integración de las tres mencionadas cadenas de radio en RTVE, se constituye una Comisión que se encargaría de llevar a término el proceso de una manera paulatina e integral.

El siguiente paso lo encontramos el 27 de Octubre de 1.978, meses después de la fecha

señalada. Un Decreto viene a establecer cuál habría de ser la estructura de Radiocadena Española en el seno de Radiotelevisión Española. Sin embargo, deberían pasar más de dos años para que la nueva empresa audiovisual se integrara empresarial y jurídicamente de manera total y definitiva. RTVE absorberá en ese momento a RCE como una empresa más de las que formaban parte de ella, teniendo esta última todas las características y el régimen jurídico de funcionamiento que afectaban a las empresas del "holding".

Fruto de esas decisiones extrañas que cada cierto tiempo toman el Gobierno y los responsables de RTVE, en 1.990 desapareció RCE, a través de su integración en RNE. Desde un punto de vista ius-informativo, se produjo una absorción de RCE por parte de Radio Nacional de España.

Da la impresión de que los que pueden tomar decisiones entienden que, cambiando los nombres de las empresas, en este caso medios de comunicación audiovisuales, se solucionan los problemas. Las integraciones totales sin reconversiones ni adaptaciones de las nuevas estructuras resultantes, lejos de servir de mejora de la coyuntura existente, empeoran la realidad empresarial, puesto que el caos en el funcionamiento sigue produciéndose y la confusión, si cabe, es mucho mayor.

El que no se tomaran medidas oportunas antes ha dado lugar a que se haya heredado hoy en día una estructura desbordante y caduca, que supone un lastre económico demasiado importante para que, con la nueva realidad audiovisual, no se ejecute alguna medida.

Las pérdidas de la radio estatal son considerables; y la reducción de los ingresos publicitarios ha sido tan ingente que las cuentas consolidadas de RTVE se han disparado en sentido inverso a lo que había sido la tónica de los años precedentes a la aparición de las televisiones privadas, sin olvidar la incidencia de las autonómicas.

Ahora se demandan medidas urgentes y mucho más drásticas que si se hubieran llevado a efecto en su día, puesto que, cuando se debía, no se puso freno a la tendencia de crecimiento de las plantillas. Ante la actual situación de crisis, la urgencia es mucho mayor, y parece que es bastante más difícil conseguir una demora a la hora de acometer actuaciones de reestructuración y de adaptación a la realidad de los nuevos planteamientos.

Esperemos que se ejecuten aquellas medidas que verdaderamente se demandan. De lo contrario, sólo se pospondrá la solución de un problema, el de las plantillas de las empresas de RTVE, solución que se hace fundamental para rentabilizar sus respectivas "producciones", si podemos hablar utilizando este término. En todo caso, el plan de viabilidad vigente hasta el año 1.996 parece un buen camino. Ya hablaremos sobre él.

2.3.4.- Reflexión.

En el actual panorama comunicativo audiovisual, con fuertes conexiones entre empresas periodísticas de diversa índole, nos encontramos con que el devenir de la televisión y los radios estatales ha cuajado un modelo de estructura empresarial muy particular. Se trata de Sociedades Anónimas, en el caso de TVE y de RNE, pero revisten el carácter de Estatales. Aunque sus capitales son esencial y totalmente del Estado, estos medios se atienen al derecho privado en sus relaciones jurídicas y/o comerciales.

Por lo tanto, son unas empresas más del mercado, aunque existen algunas ventajas. En este sentido, también hemos de decir que hay servicios poco o nada rentables desde el punto de vista económico que sólo acometen las entidades radiodifusoras del Estado. Podemos citar el caso de Radio Exterior de España, o la realización de determinadas obras o documentales.

RTVE es un auténtico monstruo, un "leviatán" que es preciso reducir para aumentar su movilidad. Con las medidas que ya se están llevando a cabo de aminoración del personal, con su reconversión, con la modernización de los organigramas, de los medios técnicos y de las políticas y estrategias de estas sociedades, se puede llegar a un modelo de empresa de comunicación más adecuado. La última palabra está en los "regentes". Además, que nadie se escandalice por pérdidas, si son motivadas por servicios auténticamente públicos no rentables. RTVE tiene que cumplir una misión para con la sociedad, la cual emana del propio artículo 20 de la Constitución de 1.978, en consonancia con el 9.2 del propio texto, que contiene la función del Estado Social de Derecho.

Hemos visto también como RTVE es heredera de una historia particular en lo que respecta a las comunicaciones de masas en nuestro país. La televisión siguió un camino de monopolio hasta la aparición de las autonómicas y, finalmente, de las privadas. La radio, RNE, tiene un historial mucho más complejo, por ser heredera de multitud de emisoras del antiguo régimen.

No obstante, todas las empresas hicieron un cambio de actuaciones y de planteamientos, sobre todo a partir de la aprobación y promulgación del Estatuto de la Radio y la Televisión en 1.980. El servicio que prestan a la sociedad es clave, y desde la óptica de la cobertura de las necesidades informativas y de ocio de los españoles no hay motivo de crítica. Todo lo contrario. Nos consta que se esfuerzan por escapar de los controles, aunque no siempre lo consiguen, al tiempo que intentan brindar la mejor labor comunicativa posible.

3.- El Ente Público como empresa "multimedia".

No hay más que echar un "ligero vistazo" al panorama comunicativo de nuestro país y ver cómo el fenómeno común de los últimos tiempos viene siendo la concentración de los medios de comunicación españoles en unas pocas manos empresariales, que controlan la línea editorial de estos "influyentes" instrumentos sociales. La situación es bien sencilla y fácil de captar. Muchas cadenas de radio tienen algún tipo de vínculo con periódicos, con televisiones e incluso con editoras (esta conexión se puede entender a la inversa, esto es, en diferente relación de poder o de control), lo que supone que el mercado de la audiencia se reparte entre muy pocos.

Puede ocurrir, como de hecho sucede, que existan numerosos medios, pero todos parten de unas pocas bases, por lo que el número no garantiza el pluralismo. La primera impresión es la que falla. Por lo tanto, un análisis preciso de la realidad comunicativa de un país ha de tener siempre presente quiénes están detrás de unos determinados medios, y no cuál es la oferta aparente. A la hora de pedir, se ha de demandar no muchos medios, sino los suficientes y con independencia.

Explicar las razones de la enorme concentración de medios que se viene dando sobre todo en las últimas décadas no es una tarea fácil. Son muchas y se entremezclan. No obstante,

podemos reseñar como principales la creciente competencia desde hace unos años en éste y en otros sectores, el aumento de los gastos de funcionamiento y el abaratamiento de la publicidad, puesto que la oferta es cada vez mayor, la crisis económica que existe en el país a nivel general, etc. Todos estos factores inciden en mayor o menor medida en muchas sociedades de todo tipo. No olvidemos, siempre hay que tenerlo presente, que las empresas informativas no son, en modo alguno, ajenas a la realidad que les circunda.

Como todo en la vida, un determinado fenómeno tiene facetas positivas y otras que no lo son tanto. Hay, pues, ventajas e inconvenientes. Entre las primeras, y refiriéndonos al proceso de la concentración de empresas comunicativas, estarían la consecución de unas mayores cotas de calidad en los productos noticiosos, y la disposición de mejores y mayores presupuestos para hacerse con nuevos medios y las ultimísimas tecnologías del ámbito informativo.

La otra cara de la moneda la constituyen las desventajas, los conocidos inconvenientes, que son, por citar algunos, una reducción de la independencia y de la autonomía de las redacciones, que, por otro lado, van desapareciendo en un gran número; el incremento de los niveles y de las proporciones de publicidad; la existencia de menos oferta plural para el ciudadano, etc. (14).

Vemos, en definitiva, que hay aspectos positivos y negativos. La idea ha de ser la de ponderarlos bien, y llegar a un punto intermedio, en el que no superen las desventajas a los pequeños o grandes logros que podamos conseguir. Para que esto sea así, el Estado debería intervenir en algunas de las operaciones de "acopio" que hacen algunos empresarios.

En nuestro país existen varias empresas "multimedia" o de medios múltiples, que aglutinan y controlan a diferentes medios de comunicación social de los ámbitos de la radio, la televisión y la prensa. Son los casos de Prensa Española, S.A.; el Grupo Estructura; la Editorial Católica, S.A.; PRISA; el Grupo Godó; el Grupo 16; el Grupo Z; Editorial Prensa Canaria, entre otros.

Paralelamente, es preciso señalar la existencia de grupos o corporaciones empresariales de diversa índole que controlan emisoras de radio, estaciones de televisión, rotativos, y alguna editorial. El profesor Bernardo Díaz Nosty ha realizado numerosos estudios para Fundesco sobre los grupos "multimedia". A ellos remitimos a los interesados en este tipo de asociación de empresas.

Cada día, con el objeto de diversificar capitales y riesgos, y habida cuenta de que gozan de poder e influencia, son cada vez más las empresas que se deciden a invertir en participaciones dinerarias de medios de comunicación. Sin ir más lejos, podemos decir que los tres canales de televisión privada que operan en nuestro país, Antena 3 Televisión, Canal Plus y Gestevisión-Telecinco, tienen como inversores a otros medios de comunicación y a empresas españolas y extranjeras. Advertimos que el mundo de los medios de comunicación españoles está totalmente interconectado, y que las relaciones que se derivan de este hecho son variadas.

En este complejo, o cada vez más complicado, panorama se desenvuelve el Ente Público RTVE, que se halla en posesión de todas las acciones de las dos Sociedades Anónimas Estatales que abordamos, cuyo capital está íntegramente en manos de la Administración. Nos referimos a TVE, S.A., y a RNE, S.A. Estas tienen como cometido la producción y la

transmisión por los medios técnicos oportunos de todas sus realizaciones y de las que adquirieren por los regímenes que reconocen las leyes.

El carácter que tiene RTVE de empresa pública nadie lo niega: su propio origen y sus vinculaciones, amén de otros comentarios que ya apuntaremos, testimonian tal circunstancia. El Grupo está integrado, ya lo hemos dicho, por una cadena de radio y por otra de televisión. Debemos recordar que hasta 1.989 había dos cadenas radiofónicas estatales: RNE y RCE.

Dentro de las decisiones que toman los altos directivos de la "casa" pretendiendo arreglar el mundo de un golpe, es preciso encuadrar la medida de fusión de ambas cadenas. Fue en virtud del Real Decreto 895/1.988, de 20 de Julio, que vino a establecer la integración de RCE en RNE. Muchos de los problemas que padece en la actualidad el Ente Público se derivan de aquella mala absorción, que permitió la pervivencia de una estructura radiofónica que registraba duplicidades y un enorme sobredimensionamiento, con el consecuente exceso de personal.

Ahora, el precio resulta más caro para saldar las viejas cuentas. Junto a este breve recuerdo sobre la fusión de las cadenas estatales de radio, queremos significar que las actuales estructuras radiodifusora y de televisión nos hacen pensar que RTVE es una empresa que aglutina a medios de comunicación distintos, por lo que no es extraño que se considere una empresa "multimedia" real, a pesar de que hay toda una serie de características y de peculiaridades que la distinguen del resto de agrupaciones de empresas informativas.

En el apartado anterior de esta investigación, titulado "Antecedentes históricos de RTVE", enunciamos las etapas que se desarrollaron hasta la puesta en vigor del actual Estatuto de la Radio y la Televisión, a través de la Ley 4/1.980, de 10 de Marzo. Es preciso recordar que el modelo de radiotelevisión que surge es mucho más complejo que el que existía hasta ese momento. El caso es que, tal y como están configuradas hoy en día las empresas del Ente Público, bien puede hablarse de "holding" o de Grupo.

Particularmente, preferimos la última denominación, pero la otra tampoco nos parece incorrecta. Prueba de ello es que utilizamos ambas a lo largo de todo el presente trabajo. A los interesados en ver cuál es el nombre más correcto que se le puede dar a RTVE les aconsejamos que lean lo que decimos en un posterior epígrafe, que lleva por título: "El empresario social en el Grupo RTVE".

En el momento de su promulgación, el Estatuto indica la existencia de tres Sociedades Anónimas Estatales, esto es, RNE, TVE y RCE, esta última ya integrada en la primera que hemos citado. El texto en cuestión también especifica que las empresas existentes "pueden ampliarse con otras sociedades filiales, en las áreas de comercialización, cable y medios análogos" (15).

Ya hemos hablado de las especiales particularidades del Ente Público. La primera se deriva del hecho de que en él se registra un doble tipo de gestión: una pública (la del Ente Público), y otra mercantil, correspondiente a la de las dos Sociedades Anónimas Estatales que se dan hoy en día (antes eran tres con RCE, ya lo hemos dicho). A pesar de que las últimas empresas tienen una gestión mercantil, en ellas sólo encontramos capital estatal, que, en virtud del artículo 18 del Estatuto, "no puede enajenarse, hipotecarse, gravarse, pignorararse o cederse en cualquier forma onerosa o gratuita".

Por otro lado, el Estatuto deja bien claro que RTVE es una "entidad de derecho público", aunque cuenta con su propia personalidad jurídica, distinta de la del Estado. Se desenvuelve de forma particular en función siempre de sus textos reguladores específicos, entre los que sobresale el Estatuto de la Radio y la Televisión; pero también se atiene a normativas generales como las leyes en materia de sociedades anónimas, el propio Estatuto de los Trabajadores, etc.

Para que no haya problemas, el Estatuto de la Radio y la Televisión señala expresamente que RTVE se somete al Derecho Privado sin dudas ni excepciones de índole alguna en lo que concierne a las relaciones jurídicas con otras empresas o con sus propios trabajadores, en las adquisiciones de cualquier material u objeto que pueda formar parte o forme parte de su patrimonio, y en lo referente a la contratación de personal o compra de productos y/o servicios (16).

La otra cara de la moneda respecto a lo que es y significa RTVE en el panorama de los medios audiovisuales españoles nos viene del hecho de que, a pesar de que se sujeta y se subordina al derecho privado, todas sus pertenencias se consideran de "dominio público", en palabras del propio Estatuto de la Radio y la Televisión (17).

Hay más características especiales en torno al funcionamiento de RTVE. Otra peculiaridad bien clara se deriva del hecho de que hay unos presupuestos anuales consolidados, de indudable transcendencia para todos los componentes de las plantillas del Ente y sus Sociedades, así como para todos aquellos que tienen alguna relación comercial y/o profesional con estas empresas. Lo que supone el presupuesto consolidado no es otra cosa que cubrir posibles pérdidas de una sociedad con las eventuales ganancias que tenga otra de ellas.

De esta manera, el Grupo funciona en términos económicos globales como una unidad de acción, con las ventajas que ello supone en sus relaciones, al tiempo que implica un control de las actividades erróneas. Gracias a este sistema, RNE y RCE (actualmente integradas en una sola) han seguido funcionando, ya que sus déficits se han cubierto con ganancias de TVE. Esto ha sido así hasta la aparición en 1.990 de las televisiones privadas, que han supuesto una merma sustancial de ingresos. La televisión estatal sólo logra cubrir sus gastos.

Ahora existen fuertes pérdidas, si bien la "normal" marcha de estas empresas también se puede garantizar con las hasta hace unos años recurrentes subvenciones, contempladas estatutariamente (18). Hablaremos sobre las ventajas del sistema de caja única en un gran bloque temático que integra el presente trabajo de investigación, y en el que se trata de ver la incidencia que tuvo la nueva ley de Sociedades Anónimas del año 89 en la elaboración de las cuentas consolidadas de RTVE.

Ya hemos mencionado que, en todo lo concerniente a la contratación de personal o a la compra de objetos o materiales del tipo que sean, los directivos de RTVE se ciñen a lo que señala la legislación privada vigente (19). Cuando haya quejas con RTVE, se han de seguir los procesos y los plazos previstos en el Derecho privado. No es necesaria la reclamación administrativa. Es una empresa más, y como tal funciona en este aspecto o faceta. Es esa perfecta simbiosis que le haría ser un modelo de funcionamiento, si no fuera por su actual crisis y por sus problemas de sobredimensionamiento, sin olvidar que hay despilfarros, como en la mayoría de las empresas de la Administración.

Dentro de la línea que venimos señalando, no sorprende que digamos que, en las relaciones entre las partes social y empresarial, RTVE se somete, al igual que sus trabajadores, a la legislación que existe en esta materia, esto es, al régimen laboral vigente (20).

Otra ventaja de RTVE se deriva de su especial situación en el contexto empresarial español. Nos referimos a la circunstancia de que no paga tributos ni gravámenes al Estado, ni a las Comunidades Autónomas ni a los Entes Locales (21). No obstante, esto no quiere decir que esté exenta de pagar por sus trabajadores las correspondientes cotizaciones a la Seguridad social, o que no practique las oportunas retenciones en virtud de las ganancias de cada cual, siempre cumpliendo con su labor facilitadora del quehacer recaudatorio de los dos ministerios implicados en estas actuaciones, de las cuales no puede eludirse, puesto que se trata del abono de unas cantidades en nombre de los profesionales que están a su servicio, y que tienen un deber ineludible como el resto de empleados del país.

Con estos apuntes, vemos la especial configuración que presenta el Grupo RTVE, denominación esta última que satisface a muchos empleados y a responsables de este agrupamiento de medios de comunicación. El Ente Público, sabemos, asume toda una serie de funciones, de potestades, que en un principio corresponden y pertenecen al Estado, que es el titular de los servicios públicos de radiodifusión y de televisión, y el auténtico depositario de unas propiedades que pertenecen en primera y en última instancia a la sociedad al completo (22).

En cualquier caso, debe quedar claro, tras lo expuesto, que RTVE es una auténtica empresa de medios múltiples. Consideramos que es así, a pesar de las mencionadas particularidades en su configuración como asociación de empresas públicas, cuyo capital es desembolsado por el Estado en su totalidad, y a él le pertenece, al tiempo que su patrimonio y sus propiedades tienen la calificación de "dominio público".

Por si alguien alberga alguna clase de dudas sobre esta afirmación, subrayemos que el Derecho Privado, ya hemos insistido en ello, preside las relaciones externas e internas de RTVE con sus trabajadores y con las personas con las que es preciso llevar a cabo algún tipo de gestión para su normal funcionamiento. Paralelamente, se tiene en cuenta el régimen laboral vigente.

RTVE y el Estado son entidades diferentes. Sobre esta cuestión ya abundaremos más adelante. Quede ahora, simplemente, tal aseveración. Sin embargo, vamos a subrayar que el hecho de semejante distingo contribuye a que hablemos perfectamente, y sin temor a equivocarnos, de una real empresa "multimedia". Que nadie se confunda e intente encontrar paralelismos en nuestro país en lo que se refiere al resto de agrupamientos de empresas comunicativas.

No hay color a la hora de comparar, y, además, no se puede ni se debe. RTVE es otra cosa, un "invento" especial que funciona particularmente en el contexto de las relaciones económicas de nuestro país. Diríamos, con razón, que es una mezcla de aspectos estatales y de otros que son consustanciales al devenir de una empresa privada que aglutina a distintas sociedades, en este caso medios de comunicación. Por todo lo expuesto, consideramos, afirmamos, que RTVE es una empresa "multimedia" auténtica, y, como tal, con sus especificidades, la estudiamos en este trabajo de investigación.

4.- RTVE ante el reto de las nuevas televisiones.

4.1.- La pluralidad televisiva en España.

En el momento presente queda lejos aquella etapa en la que TVE ostentaba la exclusividad en lo que se refiere a emisiones en todo el país. Con la aparición de las televisiones privadas en 1.990, se puso fin de forma definitiva a esa época. Pero no olvidemos que ya antes, en 1.982, se puso en marcha la primera televisión autonómica en el País Vasco. Nos referimos a "Euskal Telebista". A partir de entonces, otras de esta índole se sucedieron.

Con el fin de contextualizar este nuevo panorama, vamos a dar una serie de pinceladas acerca de las diez cadenas de televisión que funcionan en nuestro país, a las cuales habrá que añadir en su momento las entidades o nuevas realidades que surjan de las negociaciones que están llevando a cabo los responsables de RTVE y las representaciones de los gobiernos autonómicos de las comunidades que aún no cuentan con un tercer canal propio, como consecuencia de los enormes gastos que su implantación acarrea.

En la actualidad, las televisiones que existen en nuestro Estado de ámbito nacional o regional son:

- a) Privadas: Antena 3, Canal Plus y Telecinco;
- b) Autonómicas: Canal Sur, Canal 9, Euskal Telebista, Telemadrid, Televisió de Catalunya y Televisión de Galicia,
- c) la Estatal: Televisión Española.

Los datos que aportamos corresponden al año 1.990. Para analizar la incidencia que estas empresas informativas tendrán en la audiencia de TVE y ver la situación con más perspectiva, habrá que esperar unos cuantos años más, por lo que ahora no ofrecemos conclusiones definitivas. Sólo damos una reseña de su potencial y de sus circunstancias.

4.1.1.- Antena 3 Televisión, S.A.

El domicilio de esta sociedad, cuyo nombre comercial es "Antena 3 Televisión", se encuentra en la calle Oquendo, número 23, de Madrid. Su apartado de Correos es el 28.006. En todos sus documentos, aparece que la denominación de esta sociedad es Antena 3 TV, S.A. Su capital social en 1.990 era de 20.000 millones de pesetas. Empezó a difundir sus espacios el 25 de Enero de ese año, siendo la pionera en dar a conocer sus emisiones en lo que se refiere a las televisiones privadas en España.

El principal accionista hasta 1.992 era el Grupo Godó (Antena 3 Radio y La Vanguardia). Este Grupo tenía el 25% del total del valor de la sociedad en cuestión, mientras que el resto se lo repartían otros accionistas menores. A partir del citado año, tomó las riendas de esta empresa audiovisual el Grupo Banesto, que adquirió las acciones de Godó.

La facturación de esta sociedad en concepto de publicidad a lo largo de 1.990 sumó un total de 5.200 millones de pesetas, lo que no es mucho para una televisión que tiene un carácter nacional (23). En casi un año, Antena 3 Televisión difundió anuncios cuya duración

total fue de 7.600 horas. Esta cadena tiene, como todas, a ofrecer una programación que acabará por ocupar las 24 horas de cada jornada.

4.1.2.- Canal 9.

El nombre comercial es precisamente "Canal 9", que depende de la sociedad "Radio Televisión Valenciana, S.A." Comenzó a funcionar el 9 de Octubre de 1.989. Es una buena televisión, que desde un primer momento supo qué hacer.

Esta empresa audiovisual realiza grandes inversiones en la adquisición de interesantes películas, compitiendo con las televisiones privadas y estatal. Para ello cuenta con una ventaja, que es la Federación de Organismos de Radios y Televisiones Autonómicas (FORTA). A través de ella, se adquieren los derechos de emisión de programas caros o de acontecimientos en directo, en una ya denunciada competencia desleal respecto a TVE, Telecinco, Antena 3 TV y Canal Plus. Gracias a sus buenos espacios, ha conseguido unos niveles de audiencia importantes.

En el año 1.989, ganó 400 millones de pesetas por publicidad. En 1.990, superó los 4.700, y en 1.991 alcanzó los 5.500 millones. Se trata, claramente, de un salto sustancial y significativo en la gestión comercial. No parece tan buena la actuación económica en lo que se refiere a la distribución de sus propios recursos y al dispendio dinerario en magnos programas.

De los 4.700 millones de pesetas ganados en 1.990 por emisión de publicidad, podemos hacer el siguiente desglose: 4.230 procedieron de la emisión de "spots", 423 se obtuvieron de empresas patrocinadoras, y 47 se rubricaron bajo otros conceptos (24). La suma de los anuncios difundidos alcanza los 20.230.

La procedencia de la facturación por publicidad es triple: a) por un lado, están las agencias de publicidad, con un 3% de la cantidad total; b) por otro, tenemos los anuncios que se contratan directamente, que suponen el 2%; y c) finalmente, están las centrales de compra, que acaparan la práctica totalidad, el 95% (25).

4.1.3.- Canal Sur.

Esta sociedad se denomina "Canal Sur TV", si bien su nombre comercial es "Canal Sur". Esta televisión comenzó a operar el 27 de Febrero de 1.989. En ese año facturó 1.500 millones de pesetas en concepto de publicidad. Un año después llegó a 5.500 millones, y en 1.991 alcanzó los 8.000 millones. Emitió una cifra de anuncios similar a la del Canal 9. Fueron en total 20.226.

Las ganancias de este canal en 1.990 se desglosan de la siguiente manera: 4.700 millones provinieron de la emisión de "spots" (el 85`4%); 630 se obtuvieron de empresas patrocinadoras (11`4%); por otros conceptos se ganaron 100 millones (1`8%); y por la difusión de publrreportajes, 70 millones (1`2%).

A la emisión de publicidad se dedicaron 114 horas, 45 minutos y 30 segundos, al menos sobre el papel, y siempre según los datos que ha facilitado la propia empresa (26). El volumen global de facturación publicitaria se repartió entre las centrales de compra (un 65%) y las

agencias de publicidad (un 35%). Las cinco empresas que más invirtieron en anunciarse en este medio audiovisual fueron: la Junta de Andalucía, Procter & Gamble, Kraft General Foods, Henkel Ibérica y Danone.

4.1.4.- Canal Plus.

En este caso, coincide totalmente el nombre de la sociedad con la denominación comercial: "Canal Plus" (Canal +). Esta empresa no ofrece muchos datos sobre su funcionamiento, lo que supone una auténtica traba a la hora de sacar conclusiones, puesto que hay que recurrir a terceras vías o caminos que pueden resultar equivocados.

Canal Plus fue la última televisión privada que comenzó a emitir. Ocurrió en Septiembre de 1.990, ya fuera del plazo previsto por el Ejecutivo de la nación. Problemas técnicos insalvables, según dijeron los responsables de esta empresa, fueron el motivo de semejante retraso. Su capital social, según los datos de 1.990, era de 16.000 millones de pesetas, aunque parece lógico pensar que, en este caso, como en el de las otras televisiones, dicha cantidad se habrá incrementado.

Canal Plus tiene una particularidad con la que ha de luchar tenazmente en los próximos años: se trata de una televisión de pago. El que desea verla debe instalar en su receptor un decodificador, para lo cual es preciso abonar una cantidad en concepto de "derecho de enganche", así como una cuota mensual.

La Dirección de Canal Plus pretende que el 90% de sus ganancias provengan de las cuotas que pagan los abonados; y el resto, de la publicidad que se pueda conseguir. Las labores de contratación y de gestión de los insertos de publicidad de esta sociedad se encuentran delegadas en la agencia "GDM". En Febrero de 1.991, Canal Plus contaba con 112.000 abonados, y seguía apostando fuerte por recabar más, habida cuenta de las considerables pérdidas que estaba padeciendo en ese momento y que aún sufre en la actualidad.

4.1.5.- Euskal Telebista.

Se trata del único caso en que una televisión de carácter autonómico tiene dos canales para emitir. Esta circunstancia garantiza que tanto los que hablan "euskera" como los que no lo dominan puedan acceder a un medio de comunicación propio.

La denominación de esta sociedad es "Euskal Telebista, S.A.", si bien todos podemos ver que su nombre comercial es ETB 1 ó 2, según el caso. Fue la primera televisión autonómica que inició sus emisiones. Concretamente, empezó el 31 de Diciembre de 1.982.

En 1.989 ganó 1.430 millones de pesetas (27). En dos años, sólo consiguió doblar esta cantidad, que no fue demasiado importante, ya que en 1.991 alcanzó la cifra redonda de 3.000 millones de ingresos por la emisión de insertos publicitarios.

De los 2.550 millones de pesetas conseguidos en 1.990 por esta televisión, el mayor porcentaje provino de la emisión de "spots", por los que consiguió 2.264⁴. A continuación, estuvieron los ingresos por patrocinios (casi 236 millones), por publirreportajes (8 millones) y por otros conceptos (60 millones). Su tiempo de emisión de programación fue de 7.405 horas,

de las que 171 ofrecieron publicidad (28).

ETB emitió en 1.990 32.000 anuncios. Sólo ganó por ellos 2.250 millones de pesetas. En cuanto a los anunciantes, los cinco primeros son los siguientes: Gobierno Vasco, BBK, BBV, Renault y Seat. La dirección de esta empresa es: "Euskal Telebista, Apartado de Correos 48.200, Iurreta, Bizkaia".

4.1.6.- Televisión Española (TVE).

"Televisión Española, S.A." es su denominación como sociedad empresarial, pero tiene también varios nombres comerciales, según el canal de que se trate, esto es, TVE-1 ó TVE-2. En los últimos tiempos se promociona a estos canales, y parece ser que con carácter definitivo, con las referencias de la "Primera" y la "Dos". Así, se dice "la Primera de Televisión Española", y "la Dos de Televisión Española". No hace falta que insistamos en que es la televisión más antigua de España y la pionera en emisiones de este tipo en nuestro país.

La facturación por publicidad en los años 1.989, 1.990 y 1.991 fue de 165.000, 143.000 y 151.000 millones de pesetas, respectivamente. Son cantidades ciertamente importantes, que registran, como vemos, una considerable caída y una leve subida en el último ejercicio económico citado. Lo malo es que las pérdidas, o mejor dicho la reducción de ganancias, continúan y las perspectivas para los próximos años no son nada halagüeñas, como consecuencia de la "invasión" del mercado por parte de otras cadenas.

En 1.990, año que nos sirve de referencia, sus ganancias en concepto de publicidad se distribuyeron de la siguiente manera: 136.860 millones (un 95`7%) provinieron de la emisión de insertos o anuncios; 4.708 millones, de empresas patrocinadoras de programas; 926 millones por publirreportajes, y el resto hasta completar la cifra (506 millones) se englobó en el apartado de otros conceptos (29).

TVE emitió, a través de sus dos canales, durante el año 1.990, un total de 15.000 horas. Ambas cadenas difundieron 101.015 anuncios, con una duración de 650 horas. La mayoría de los espacios publicitarios que se emitieron en 1.990 fueron de 20 segundos. El 54`8% tuvo esta duración, mientras que el 17`5% fue de 25 segundos, el 23% de 30, y el 4`7% restante superó este último tiempo citado. En lo que se refiere a la facturación de la publicidad, TVE trabajó casi totalmente con centrales de compra (un 96`8%), y muy poco con agencias de publicidad (un 3`2%).

4.1.7.- Telecinco.

En esta empresa, tanto el nombre comercial como la denominación de la sociedad coinciden, de manera que, para referirnos a ella, lo hacemos correctamente utilizando el término "Telecinco". Su capital social en el primer trimestre de 1.991 era de diez mil millones de pesetas, una cantidad importante para funcionar en unos inicios duros (30).

Telecinco se dio a conocer a los españoles el 3 de Marzo de 1.990. Fue la segunda televisión privada que comenzó a emitir, tras Antena 3, y antes que Canal Plus. En ese

momento, hay tres accionistas principales: RTI SPA, Divercisa y Telefuturo, todos ellos con un 25% del valor total de la sociedad. Restan un 15%, que está en manos de Promociones Calle Mayor, S.A., y otro 10%, que controla Juan Fernández Montreal.

Como suele ocurrir con las otras cadenas de televisión, la mayoría de los ingresos provienen de la emisión de "spots". En 1.990, se alcanzó un 85% del total por este concepto, mientras que por los patrocinios de programas se obtuvo el 15% de las ganancias (31). De un tiempo total de emisión que superó las 4.300 horas, se dedicaron 351 a la difusión de publicidad.

Ello supuso llevar hasta los hogares españoles más de 50.500 anuncios. Es, sin duda, una cantidad completamente exagerada, si vemos la proporción que pueden arrojar otras televisiones. A nadie que vea de vez en cuando la programación de Telecinco le extrañará lo que estamos diciendo. Es tremendamente excesivo el número de veces que se interrumpe la programación para ofrecer promociones comerciales. El espectador acaba cansado. Convendría que la Administración arbitrara las medidas oportunas para poner coto a estos excesos.

La mayoría de los anuncios tiene una duración de 20 segundos (en torno al 80%). La propia empresa "Telecinco" reconoce la existencia de un triple origen en la facturación de su publicidad: centrales de compra (85%), agencias de publicidad (10%), y anuncios directos (5%).

Las principales empresas que dan a conocer sus productos a través de este medio de comunicación son: Starlux, las sociedades que se dedican a la producción y venta de perfumes, Leche Pascual, Sony España y Lever España.

4.1.8.- Telemadrid.

Meses antes de que comenzaran a funcionar las televisiones privadas en España, se puso en marcha un proyecto televisivo en Madrid, que ya desde un primer momento era consciente del reto al que se enfrentaba: competir en un mercado tan sustancioso como es la capital de España.

Lo cierto es que, desde el primer día del inicio de las emisiones, el 2 de Octubre de 1.989, hasta hoy, Telemadrid ha sabido salir aireada de esta situación. Desde su primer trimestre, correspondiente al último de 1.989, en el que se obtuvieron unos ingresos de 1.528 millones de pesetas, hasta los 12.000 de 1.991, se ha trabajado mucho por ofrecer una programación informativa y de entretenimiento que agradara a un gran número de madrileños. En esta provincia hay un mercado potencial de televidentes que alcanza los 4 millones de personas.

De los 10.325 millones de pesetas ganados por la emisión de publicidad en 1.990, 7.525 provinieron de los "spots" (un 73%), 500 del patrocinio de programas (un 5%), y los 2.300 restantes (un 22%) se recaudaron por otros conceptos (32). La unidad de medida de los anuncios que se difunden por este medio de comunicación se basa en insertos de 20 segundos cada uno. De esta duración se emitieron un total de 33.830 anuncios, que sumaron aproximadamente 676.592 segundos.

También aquí se da el hecho de que son las centrales de compra las que acaparan el mayor

volumen de facturación de publicidad (un 90`5%). Les siguen las agencias de publicidad (7%), y los anuncios directos (2`5%). Las primeras marcas que utilizan Telemadrid para que se haga eco de sus productos son Mabou, Coca-Cola, El Corte Inglés, Nutrepa y Renault.

4.1.9.- Televisió de Catalunya.

La sociedad "Televisió de Catalunya, S.A." empezó a emitir el 16 de Enero de 1.984. Es una de las televisiones autonómicas más potentes, y la que más ganancias genera. Dedicaba también una buena parte de su presupuesto a la realización de producciones propias.

El nombre comercial de esta empresa es "Televisió de Catalunya", con dos posibilidades: TV3 y Canal 33. Las acciones están totalmente en manos del Ente Autonómico creado a tal efecto. Las distintas participaciones suscritas pertenecen a la Comunidad Catalana. Hay las mismas conexiones y dependencias que en las otras televisiones autonómicas.

En 1.990, "Televisió de Catalunya" facturó un total de 20.000 millones de pesetas en concepto de publicidad, después de haber emitido algo más de 381 horas con ese propósito, en las que se difundieron 50.800 anuncios. Su programación fue de 8.000 horas, de manera que se utilizó el 5% para ofertar productos o servicios. En lo tocante a la distribución de la facturación publicitaria, el 81% de la cifra total recaudada procedió de las centrales de compra; y el 19% restante, de las agencias de publicidad (33).

Las empresas que más se anuncian a través de esta televisión son: La Caixa de Pensions ("La Caixa"), Nestlé, Seat, Henkel Ibérica, S.A., y Fasa Renault. Su dirección comercial es la siguiente: Aribau, 198, 2ª planta.

4.1.10.- Televisión de Galicia.

La sociedad se denomina "Televisión de Galicia, S.A." Su nombre comercial es TVG. Comenzó a emitir el 25 de Julio de 1.985, por lo que ya cuenta con una cierta experiencia. No se trata de una televisión con un gran potencial.

En 1.991, su facturación publicitaria rondó los 3.000 millones de pesetas, cifra casi idéntica a la registrada en las cuentas de Euskal Telebista, con la única salvedad de que esta última empresa tiene dos canales, mientras que la gallega emite tan sólo a través de uno.

Su programación alcanzó, a lo largo de 1.990, las 4.680 horas (34). De esta cifra, 100 horas se dedicaron a la difusión de insertos publicitarios, que rondaron los 15.000. La empresa que más se anunció fue "Danone".

4.2.- La competencia de las televisiones autonómicas.

Desde sus propios inicios, han existido muchos problemas en torno a la creación y el funcionamiento de los denominados terceros canales de radiodifusión, que operan en varias de nuestras Comunidades Autónomas. La Ley que establece todo lo referente a estos canales es respetada sólo cuando conviene a los responsables de los organismos interesados, lo que de alguna manera da lugar a una cierta competencia ilegal o desleal respecto a otras empresas audiovisuales.

En verdad, las quejas que vienen de los dirigentes de las televisiones privadas y de su casi hermana TVE encuentran una razón de ser. Si se tiende a una situación de igualdad de derechos y de obligaciones en la que desaparezcan discriminaciones de cualquier tipo, una vez roto el sistema monopolístico, no es justo que se permitan actuaciones ilícitas de canales de televisión, por muy encomiables que sean sus objetivos.

El asunto de la adquisición en exclusiva de determinados "productos" informativos genera no pocas dificultades, puesto que la Ley del Tercer Canal de Televisión rechaza muy claramente esta posibilidad. No hay más que irse al artículo 15 del mencionado texto legal, que, en su punto 1, señala lo siguiente: "Las sociedades concesionarias del Tercer Canal no podrán adquirir en exclusiva programas que impidan su proyección en un ámbito territorial distinto al de su propia comunidad".

Como todos podemos observar, los actuales canales autonómicos incumplen esta cláusula a todas luces, puesto que bien de manera individual o como conjunto con otras empresas informativas hermanas se hacen con los derechos de emisión de determinados espacios de modo exclusivo, lo que excluye a las televisiones privadas y a la propia TVE.

Estos canales son miembros de una asociación, la Federación de Organismos de Radios y Televisión Autonómicas (FORTA). Esta entidad tiene el suficiente poder económico, nacido de la pluralidad, como para competir perfectamente y sin miedo frente al resto de la oferta televisiva del país. En que exista libre competencia estamos de acuerdo, pero no en que ésta sea a cualquier precio.

La Ley del Tercer Canal subraya también que cada estación de televisión autonómica tiene un ámbito territorial definido de actuación, y en él debe moverse, contribuyendo, en la medida de sus posibilidades, al desarrollo de la Comunidad de que se trate. Sin embargo, es práctica habitual el que, a través de la FORTA, estos medios audiovisuales negocien como si se tratase de uno sólo.

Ello supone una fuerza importantísima a la hora de realizar adquisiciones de productos "televisivos" de nuestro propio país o del extranjero. He aquí que se rompe y no se respeta la letra de la Ley, que de un modo expreso indica que las televisiones autonómicas han de operar con independencia de las demás. Al menos, eso se infiere.

Realmente, si estos canales surgen como contrapartida a ese gran monopolio estatal que existía en Madrid con TVE, no se ha conseguido totalmente el fin deseado. De un "monopolio" estatal se ha pasado a un "oligopolio". En realidad, no hay muchas pequeñas empresas dependientes de las administraciones, sino únicamente dos en la práctica, ya que la FORTA aglutina a las sociedades audiovisuales territoriales, que funcionan como una sola; y, por otro lado, está TVE. En contrapartida a esta situación se hallan las televisiones privadas.

Los responsables de la FORTA afirman que, si se tuviera en cuenta lo que dice la Ley del Tercer Canal, estas televisiones autonómicas no podrían funcionar. Es probable que en parte tengan razón. Esta Ley les puede poner trabas que dificulten su operatividad, pero no olvidemos que en un Estado democrático hay vías, hay posibilidades, que permiten subsanar cualquier anomalía.

Esto no ha de ser la ley de la selva, y que gane el que más pueda. Si la normativa no es totalmente justa, se ha de elaborar una nueva de acuerdo al procedimiento que sea menester

seguir. Si esta reforma no se demanda es porque se quiere plantear un doble juego en el que prime aquello de "tomo lo que me conviene". Eso a nosotros no nos vale, por muchas justificaciones que nos de la FORTA, afirmando que no pretende obtener "lucro" alguno (35).

Uno de los temas más polémicos viene siendo, en las últimas temporadas, las retransmisiones futbolísticas. Estas televisiones unidas apuestan fuerte por unos acontecimientos que tienen aseguradas sus audiencias. Las televisiones privadas se quejan de que esto es competencia ilegal y de que no se respeta la legislación vigente. TVE, como hermana mayor y más veterana, mantiene una protesta menos "airada", pero no exenta de razón.

"Las sociedades concesionarias del Tercer Canal no podrán contratar en exclusiva la retransmisión de acontecimientos de interés nacional". Así de claro lo dice el artículo 16 de la Ley del Tercer Canal, que, evidentemente, no se tiene en cuenta para nada cuando se trata, por ser el ejemplo que nos ocupa, de partidos de fútbol entre equipos españoles. Quizá la expresión "interés nacional" es demasiado ambigua.

Las televisiones privadas estiman que hay competencia desleal, puesto que, a través de la mencionada Federación, las autonómicas pueden pujar con más fuerza. A juicio de estas empresas informativas, las televisiones dependientes de las administraciones regionales tienen una doble fuente de ingresos: las subvenciones estatales, y el dinero que se embolsan en concepto de publicidad.

Observamos que la iniciativa privada, por si tiene pocos problemas con una televisión estatal, se enfrenta a otra gran macro-empresa audiovisual dependiente de las administraciones regionales que compite en unas condiciones de superioridad. Las televisiones privadas han tomado cartas en el asunto, y han denunciado a las autonómicas ante el Tribunal de la Libre Competencia.

Sobre el citado artículo 16, la Federación de Organismos de Radios y Televisiones Autonómicas subraya que, aunque se haga con los derechos en exclusiva de los partidos de fútbol de nuestra liga nacional, prácticamente toda la población puede verlos, ya que casi el 90% de los ciudadanos tiene la posibilidad de ver estos canales. Al resto llegarían gracias a TVE. Estas no son razones.

Una cosa es que no se entorpezcan las recepciones de unos actos por parte de toda la población, y otra es que se controlen unas emisiones determinadas por intereses comerciales particulares de unas empresas que no tienen derecho, según la letra de la Ley del Tercer Canal, a actuar así.

Ante esta situación, resulta que la que más tranquilamente se lo toma y no manifiesta su malestar es TVE. No es que no se queje; lo que ocurre es que no protesta con tanta vehemencia. Tal vez ello se deba a que son unas cadenas televisivas hermanas. No obstante, aquí consideramos que peca de excesiva prudencia, y que debería hacer valer su veteranía y su experiencia para expresar lo que considera que está bien y lo que está mal.

No es que TVE esté por encima de todo. Lo que ocurre es que es conveniente que se intercambien dinámicas y pareceres entre unas y otras empresas, al objeto de sacar una idónea conclusión de verdad. El ya citado artículo 16 indica: "Se reserva al Ente Público RTVE la prioridad en la retransmisión, en directo, de las competiciones o acontecimientos deportivos

de ámbito internacional". Si a pesar de este privilegio, cuando éste no se respeta, TVE no se queja, ¿con qué fuerza moral van a hacer las televisiones privadas valer sus demandas y pretensiones?

Todos coinciden en señalar la necesidad de que se reforme y se modifique la Ley del Tercer Canal (36). Evidentemente, las pretensiones de unas partes y de otras varían, en lo que concierne a la profundidad de los cambios deseados. En todo caso, siempre debe subyacer la creencia de que una norma está para ser respetada. De lo contrario, se produce el caos. Los conflictos que genera la aplicación de la Ley del tercer Canal son consecuencia lógica del momento en el que fue aprobada. Entonces todavía estaba conformándose lo que habría de ser la realidad televisiva de nuestro Estado.

Muchas anomalías se derivan de la prisa que se dieron algunos responsables para poner en marcha unos canales con pretensiones de control ideológico de una sociedad, o, al menos, de su información. Esta finalidad primó -y prima- sobre la del ineludible servicio público que tienen todas las empresas periodísticas privadas o estatales.

Tampoco en su día se aclaró muy bien qué se pretendía hacer con estas nuevas televisiones, que, aunque no dependían directamente de la Administración Central, estaban totalmente controladas por los poderes Ejecutivo y Legislativo de cada comunidad autónoma. En este sentido, eran -y son- como pequeñas televisiones estatales.

Su unión les dio una fuerza que gustó a los responsables de la vida pública de cada territorio español; y, de este modo, a los ideales de servir información a los ciudadanos y de tener en cuenta a las minorías, se unieron los deseos de competir en todo el mercado nacional, ofreciendo unas programaciones que, aunque eran caras, daban la imagen de un producto atractivo y sugerente.

Resulta evidente que, para llegar a donde hemos arribado, no hacía falta "inventarse" un tercer canal. Una solución bien podría haber sido la utilización de la segunda cadena de TVE para desempeñar la función que actualmente realizan los canales autonómicos en cada Comunidad. Los centros territoriales de Televisión Española operarían como plataformas para tal quehacer con un oportuno desarrollo.

Efectivamente, aquellas bandas horarias que fuera preciso utilizar para ofrecer información o programas regionales y/o locales podrían haber sido tomadas como se estimara más conveniente por los responsables de cada centro. En definitiva, lo que ocurriría es que los espacios de ámbito local se plantearían de una manera en cada comunidad o región, al tiempo que se emitiría durante el resto del día una programación nacional común, aunque es muy probable que esto no lo admitieran ni vascos, ni catalanes ni gallegos.

La idea no es descabellada. Después de todo, los terceros canales tienen espacios eminentemente propios de su ámbito territorial y ceñidos a su problemática; pero, asimismo, la mitad como mínimo de sus horas de emisión ofrecen programas que bien podrían ser difundidos a nivel nacional sin ningún problema.

De hecho, observamos una contradicción evidente: aunque nacen con vocación de desarrollarse y de potenciarse en el territorio de sus respectivas Comunidades Autónomas, a las que procuran servir y ayudar de modo particular, se federan en un organismo, la FORTA, enfrascándose en una "lucha sin cuartel" a nivel nacional.

Por tanto, lo único que se ha conseguido es crear por parte de las administraciones regionales una estructura audiovisual paralela, con los costes que ello supone. El objetivo, servir información de una manera particular y local a una determinada colectividad, se ha cumplido, se está realizando. Pero nadie podrá negar que utilizando el segundo canal de TVE se podría haber hecho igual. Probablemente, incluso mejor, habida cuenta de que la centralización de ingresos y de gastos que se impondría desde un supuesto nuevo órgano rector en Madrid eliminaría posibles "escapes dinerarios" y anomalías contables. Una oportunidad que se perdió.

Ahora, esta nueva superestructura de radiodifusión autonómica compite con RTVE en su conjunto, ya que no sólo se crearon televisiones sino también emisoras de radio. Ello se produce en unos momentos en los que los directivos del Ente Público están empeñados en ahorrar todo lo posible y en realizar una gestión moderna y auténticamente empresarial que, si no lleva al beneficio exclusivo, sí pretende aminorar al máximo las pérdidas, aprovechando los recursos disponibles.

Sin embargo, las televisiones autonómicas, salvo alguna excepción, arrojan importantes pérdidas, en una desenfadada tiranía del "dispendio" del erario público. No estaría de más que, junto a una reforma de la Ley del Tercer Canal que especificara si se puede actuar como se viene haciendo hasta ahora a través de la FORTA, se tomaran las medidas legales y/o administrativas que aseguraran un control económico y de la gestión de estas empresas informativas, que son de todos.

Se desaprovechó la oportunidad de utilizar, como hemos dicho, el segundo canal de TVE, que actualmente se denomina la "2". Esta cadena se está modernizando ahora, ofreciendo una mejor y más variada programación, y quién sabe si en un futuro más o menos lejano se procederá a su venta a la iniciativa privada.

En cualquier caso, una vez montado este nuevo "invento" de las televisiones autonómicas, lo que hay que pedir es que funcionen y que lo hagan bien. En cuanto a programación, sus audiencias no tienen motivos de queja: hay excelentes espacios y, en general, el nivel de las películas que emiten es bastante alto.

De lo que sí debemos preocuparnos es de la administración de estas empresas. En este punto siempre surge el mismo dilema: ¿Qué ha de primar, el beneficio económico o la programación de calidad? En realidad, a una pregunta tan tajante no podemos responder de modo simplista. La correcta y oportuna información y el servicio público de formación y entretenimiento han de ser prestados, ante todo y sobre todo, pero ello no quiere decir que la gestión financiera puede ser realizada de cualquier forma.

Se ha de tender a hacer compatibles ambos objetivos en lo posible. En todo caso, si para cumplir la especial misión que tienen estos medios audiovisuales ha de haber pérdidas, éstas deberán reducirse al máximo. Precisamente en este punto reside una buena gestión empresarial.

4.3.- La competencia de las televisiones locales.

El panorama audiovisual cuenta con numerosos vacíos normativos. Esta circunstancia le

hace ser uno de los sectores con más problemas de los que integran el mundo de las empresas informativas. Los poderes Legislativo y Ejecutivo españoles no se preocupan demasiado de poner en marcha los mecanismos legales necesarios que acaben con esa coyuntura que deja indefensas tanto a las sociedades que operan, por así decirlo, "atípicamente", como a aquellas que son víctimas de la "rapiña", precisamente por no existir los cauces legales adecuados.

La Administración de nuestro país en un futuro no muy lejano debe aprobar los textos normativos que se ocupen del funcionamiento de las televisiones por cable y de las locales que utilizan la vía hertziana. Las que se valen del satélite ya tienen un respaldo legal.

Actualmente, este tipo de empresas audiovisuales están en la más completa ilegalidad, y ello genera numerosos problemas de cara a la transparencia de sus cuentas y en relación a los denominados derechos de autor o sobre la propiedad intelectual. En realidad, la presente tesitura es un arma de doble filo, que en cualquier momento revertirá negativamente sobre estas mismas empresas.

En lo que se refiere a las televisiones locales, hasta ahora sus dirigentes parecen haber entendido que lo primero es sentar un hábito en los televidentes, conseguir una audiencia, y, poco a poco, ir consolidando un mercado. Imaginan, y con toda probabilidad no se equivocan, que una vez consolidada esta situación ilegal no habrá más remedio que "inventarse" la ley que regule todo lo concerniente a su funcionamiento.

Mientras tanto, una manera de ir "capeando" las críticas y las actuaciones que se ejerzan contra estas empresas es a través de la unión con otras sociedades de este calibre, que comparten una misma problemática. Así, la falta de medios y de recursos suficientes la suplen con convenios y con acuerdos con otras de la misma región, del país o incluso de más allá de nuestras fronteras.

Gracias a la ayuda de otros medios de comunicación audiovisuales de ámbito local, éstos han conseguido mejorar sus ingresos e invertir más en nueva tecnología y en la realización y adquisición de espacios de una mayor calidad. Hay televisiones locales de unas dimensiones y de unas posibilidades muy importantes para la cobertura que tienen. Las cosas están así, mientras que las autoridades ignoran totalmente lo que está pasando, o al menos simulan que desconocen lo que está sucediendo.

4.3.1.- Trayectoria.

El año 1.981 marca la fecha de partida de este tipo de emisiones televisivas. El lugar fue precisamente Barcelona. La empresa era Radiotelevisión de Cardedeu. El mismo día en que comenzó a funcionar, el 23 de Junio, fue clausurada por efectivos de la Benemérita, para ser abierta de nuevo una fecha después. Sus dificultades económicas fueron manifiestas desde sus inicios, y se vio en la obligación de vender un gran número de acciones entre todos los vecinos de la barriada donde operaba al precio de 5.000 pesetas.

Quede, simplemente, este ejemplo como lo que es, modelo de las dificultades financieras y técnicas (estas últimas se derivan de las primeras) por las que han atravesado y atraviesan estas televisiones, que, en muchas ocasiones, son el "instrumento" político del gobierno de turno (léase el que domine la corporación municipal del ayuntamiento donde se hallen

radicadas).

Tras esta primera empresa de televisión local se han creado otras muchas, que se han ido desarrollando de muy diversa manera en función de sus especiales circunstancias, como son el apoyo que tienen de la población a la que se dirigen, la publicidad que emiten, el aporte dinerario de ciertas instituciones en nombre de no se sabe muy bien qué criterios o intereses...

Las peculiaridades y circunstancias de estas sociedades han llevado a sus responsables a estar presentes en todas las reuniones y asambleas que dentro o fuera del país se han organizado en los últimos años. Por lo que hemos dicho más arriba, estas televisiones son las más interesadas en superar la presente coyuntura de "alegalidad", porque, en cualquier instante se pueden ver cerradas por orden gubernativa, debido al incumplimiento de numerosas leyes, primeramente por no tener en cuenta las normas y decretos que en materia fiscal y comercial existen en España.

En Septiembre de 1.990, se celebró el Quinto Encuentro Internacional de Televisiones Locales, donde se creó y se comenzó a organizar la Federación Europea de Televisiones Locales. Su propósito no es otro que el destacado anteriormente: unir esfuerzos y lograr más grandes objetivos. La Federación coordina todas estas empresas audiovisuales y suma sus fuerzas individuales de cara a comprar o producir determinados programas, o con el fin de pedir ayudas comunitarias, que nunca vienen nada mal.

El Congreso se llevó a cabo en Sabadell. Habría que esperar un mes más para que se organizara otro, en esta ocasión en Toledo y bajo los auspicios de la Universidad Menéndez Pelayo, del cual surgió definitivamente la Federación Nacional, máximo representante en nuestro país de su especial problemática, e interlocutor válido ante el Gobierno. Se da el caso curioso de que estas televisiones están elaborando su propio borrador de ley que las regule. Sobre esta cuestión y acerca de sus situaciones económicas se discutió en este encuentro.

Durante los días 17, 18 y 19 Abril de 1.993 se celebró otro congreso en Madrid, en el que participaron 400 Asociaciones de Televisiones Locales, entre las que no se incluyeron las de transmisión por cable. La Agrupación Canaria ha remitido al Gobierno una proposición no de ley para que se regule la televisión local por ondas.

4.3.2.- Dificultades en su existencia.

A nadie se le escapa que muchas de las emisoras locales de televisión que se ponen en marcha en España tienen una vida efímera. En ocasiones, hasta se crean con el propósito de servir únicamente de vías de comunicación a determinados acontecimientos. Experiencias de emisiones de este tipo se han puesto en marcha en ciertas fechas, para posteriormente quedar los equipos estancados hasta una nueva oportunidad. Podríamos citar las emisiones experimentales que tuvieron lugar con motivo del Salón Mundial del Cine y la Televisión celebrado en 1.988 en Zaragoza.

Aparte de las obvias dificultades económicas que acompañan a este tipo de canales de televisión, hay que citar los problemas legales. Multitud de irregularidades se cometen en estas empresas comunicativas audiovisuales. Por un lado, no cuentan con la debida autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Tampoco pagan religiosamente

parte de sus ganancias a Hacienda. Son un cúmulo de irregularidades fiscales, practicadas en ese doble juego que les permite su existencia en la sombra.

Igualmente, utilizan programas que no son producciones propias sin pagar los correspondientes derechos de autor en la mayoría de los casos. También son cuestiones importantes la dura situación laboral en la que se hallan muchos de sus trabajadores y la competencia desleal que éstos hacen, porque se les permite, respecto a aquellos que tienen las titulaciones oportunas y que laboran en empresas comunicativas que funcionan de acuerdo a la reglamentación laboral vigente. No olvidemos que se contrata a personal no titulado, con el claro objetivo de ahorrar dinero en sueldos.

Si a todo esto que decimos se une el hecho de que, en la mayoría de las ocasiones, estos medios de comunicación de ámbito local son vehículos e instrumentos de expresión de determinados grupos dominantes en los niveles político y social, nos hallamos ante una coyuntura complicada, que se ve necesitada de que se tomen las medidas oportunas lo antes posible. De lo contrario, el caos y la discriminación que sufren los medios que se hallan sometidos a la legislación en vigor serán -ya lo son- las notas caracterizadoras de un panorama incierto.

Lo que no se puede permitir de ninguna manera es que estos medios locales se utilicen de forma arbitraria en las campañas electorales, por mucho que se quiera esgrimir el argumento de la necesaria accesibilidad a la información de todas las capas sociales y de cualquier colectivo, organismo o entidad.

4.3.3.- La financiación de estas empresas.

Si se examinan los presupuestos que elaboran las direcciones correspondientes de cada uno de estos medios, observamos que los canales locales funcionan gracias a una triple vía o entrada de ingresos. Por un lado, tenemos el dinero que se obtiene en concepto de emisión de publicidad. Por otro, estarían las subvenciones de corporaciones municipales o de organismos oficiales de su ámbito de cobertura. En tercer lugar, encontramos los donativos o cuotas que puedan hacer los particulares o abonados, en este último caso cuando se trata de vídeos comunitarios (37).

La publicidad que emiten estas estaciones de televisión no es demasiado cara, ni tampoco tremendamente abundante en la mayoría de las ocasiones. Ello da lugar a que esta clase de ingresos no sea muy considerable. En el caso de las emisiones por ondas hertzianas, no existe la posibilidad de obtener fondos directamente de la audiencia. Por tanto, el recurrir a las subvenciones "oficiales" se presenta en la mayoría de estas empresas inevitable, si se quiere garantizar su existencia.

Distinta es la situación de las televisiones locales que operan en grandes ciudades como Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla. Aquí, las recaudaciones por publicidad son mucho más importantes, y suponen casi una garantía para la continuidad de estas sociedades.

Es preciso que se regule lo antes posible la difusión de informaciones de corte político, o se corre el peligro de que proliferen las situaciones anómalas en este sentido. Es conocido por todos que el Ejecutivo de la nación tolera de alguna manera el conjunto de irregularidades que

cometen las televisiones locales. Podría, de alguna manera, tratarse de un tácito "pacto de silencio" entre los que ostentan el poder y los que demandan una nueva situación comunicativa.

Desde estas líneas, tenemos que reconocer que los medios de información de cobertura local son muy necesarios, máximo si se tiene presente que esa "aldea global" de la que hablaba MacLuhan ha de encontrar su contrapeso en toda una serie de pequeñas empresas periodísticas, en este caso audiovisuales, que garanticen que los ciudadanos conozcan con una cierta precisión y profundidad lo que ocurre en sus barrios o comarcas.

En la teoría comunicativa, los estudiosos y los investigadores distinguen toda una serie de modelos, de estructuras y de organizaciones de los "mass-media". Uno de estos modelos sería el que se conoce bajo el apelativo de "participativo". Su idea fundamental es que los ciudadanos de cualquier lugar, grande o pequeño, tengan acceso a la información que acontece más próximamente a ellos en tiempo y, sobre todo, en espacio. Esta tesis defiende, en definitiva, una mayor dispersión y pluralidad de las empresas comunicativas frente a los oligopolios que triunfan hoy en día (38).

Imaginamos que cuando se promulgue la normativa referente al funcionamiento de las televisiones locales se solucionarán éste y otros aspectos referentes a la financiación y a las subvenciones que, a veces de un modo cierto y en otras ocasiones de una manera soterrada, perciben estos medios de comunicación, que son de poca entidad si los comparamos con TVE.

4.3.4.- Necesidad de una regulación.

No hace falta que insistamos mucho en la necesidad manifiesta de que haya una normativa que sirva tanto al Gobierno como al resto de las administraciones del Estado para que exista la garantía de un correcto funcionamiento de este tipo de emisiones televisivas. Hay proyectos de borradores por ahí, todos ellos con sabias y muy reconocidas intenciones, pero lo cierto es que lo que más falta hace es que, de una vez por todas, las partes implicadas (el Ejecutivo, la sociedad y las propias empresas audiovisuales locales) hagan lo que tienen que hacer, esto es, pujar para que pronto se consiga que no haya acusaciones sobre mal funcionamiento hacia unos ni de negligencia hacia otros.

En muchos casos, las televisiones locales operan con licencias de la Dirección General de Telecomunicaciones. Son concesiones provisionales, pero que permiten su existencia temporal, hasta tanto se "sale" de esta situación de tránsito. El conflicto, mientras se espera, viene de la mano de la publicidad, que se emite en una clara situación de ventaja frente al resto de las televisiones.

Si no hay un reconocimiento legal y jurídico de una entidad empresarial, es impensable que ésta lleve a cabo actuaciones que redunden en su economía en unos momentos en los que no hay una autorización para ello. Valoramos que las empresas se dediquen a informar a los ciudadanos, pero el que sus cuentas se realicen al margen de las normas que impone el Ministerio de Hacienda, y respaldándose en una situación totalmente irregular, es algo que no se debería consentir.

Comprendemos que el Gobierno haga la "vista gorda" en el asunto de la información,

mientras que se regula la coyuntura comunicacional, pero no dar cuenta de las anomalías que se detectan, para que no protesten estos medios, con las repercusiones que ello podría tener a nivel de los municipios y de las Comunidades Autónomas (nos referimos a las elecciones en estos ámbitos) es una de las grandes contradicciones de un sistema que se "precia" de "democrático" y "equilibrado". Si nos referimos a las apropiaciones indebidas de señales de otros medios, sería comenzar un "cuento" de nunca acabar.

Es incomprensible que no se haga nada para poner coto a estas actuaciones ilícitas, que, por otra parte, se destacan a bombo y platillo. Se dice en determinados anuncios, ofrecidos incluso por la Prensa, que la televisión "fulanita" da la programación de todas las cadenas que emiten con carácter internacional vía satélite, y que se captan con antena parabólica. A veces se difunde también la señal de "Canal Plus", que es de pago, y que sólo se puede recibir si se tiene el oportuno decodificador, previo abono de la cantidad que corresponda.

En definitiva, lo que se está permitiendo es la apropiación indebida de un conjunto de espacios, de trabajos intelectuales, por cuya realización efectiva no se ha hecho nada y que, sin embargo, están reportando a estos medios de comunicación "chupópteros" unas muy suculentas ganancias. Son complicados problemas los que estamos citando, y que generan, a su vez, otros de menor envergadura.

No vamos a entrar más en ellos. Simplemente, digamos que en el presente apartado queremos destacar la necesidad de que se solucionen prontamente. Televisión Española, que se encuentra en un marco jurídico reconocido y oportunamente establecido, al igual que el resto de las televisiones privadas, demanda, en una posición bastante callada, pero con toda la razón del mundo, que esta situación se solvete con diligencia, y que en un futuro mediato contemos con los mecanismos legales que garanticen la convivencia correcta del conjunto de los medios audiovisuales, incluidas las emisoras de radio que actualmente se hallan en una coyuntura irregular.

4.4.- El vídeo, ese gran competidor.

En la última década, el sector del vídeo ha experimentado un avance tal que las televisiones de todos los países, tanto públicas como privadas, se han visto en la necesidad de inventar nuevas fórmulas de captación de "adictos" a sus respectivas programaciones.

Este tipo de medidas han pasado inexorablemente por mayores inversiones en películas de calidad y en la realización y/o adquisición de espacios interesantes o, al menos, distintos de los que pueden ofrecer los establecimientos que se dedican a la venta y al alquiler de películas en cualquier formato.

En el I Simposium Videográfico celebrado en la capital de España en el mes de Abril de 1.991, se arrojó un dato harto elocuente sobre estas empresas. El sector había facturado durante el año precedente una cifra total que rondaba los 31.000 millones de pesetas, cantidad bastante respetable, aunque se quede bastante lejos de los más de 145.000 millones que ganó TVE en ese mismo período en concepto de publicidad.

Hay que tener en cuenta que estos números no son comparables, ya que los precios que se cobran por la venta o alquiler de cintas son muy inferiores a los que se piden por emitir un

anuncio determinado a una cierta hora del día y con una calculada audiencia potencial.

La cantidad de 31.000 millones de pesetas se desglosa en dos grandes apartados: uno corresponde a la venta de películas, concepto por el que se obtuvieron 6.000 millones; el otro es el que contempla el alquiler de cintas de vídeo. Este último generó unas ganancias que se sitúan en torno a los 25.000 millones. Es lógico que la gente se decante por esta posibilidad, puesto que es mucho mejor y más barato alquilar varias películas por el precio de compra de una sola.

Después de todo, su visualización es muy limitada, y lo normal es que no veamos un mismo "filme" en muchas ocasiones. En términos dinerarios, observamos que la cantidad que facturaron las tiendas de venta y alquiler de cintas de vídeo es muy semejante a la que barajan los cines españoles en lo que concierne a ganancias en taquilla.

Es fácil advertir que el daño que ha ocasionado este moderno sistema de distribución de películas a la industria cinematográfica española es bastante importante. De no existir el sector videográfico, las salas de cine doblarían probablemente sus ingresos, si bien no podemos hacer este cálculo de forma tan simplista.

Según datos recogidos por el diario "El País", nuestra nación contaba en 1.990 con unos 6.000 videoclubes. Sin lugar a dudas, se trata de un número excesivo, que lo único que hace es sobrecargar el mercado con una gran oferta que, obviamente, va en menoscabo de la calidad y de la rentabilidad de estas sociedades.

Durante los primeros momentos del "boom" del vídeo, las pequeñas o medianas empresas que se fueron creando ante la enorme demanda alcanzaron una cantidad muy significativa. El momento más importante se registró precisamente en 1.989, año en el que se hallaban reconocidos legalmente 11.000 establecimientos. Esta cifra, como podemos comparar, se redujo prácticamente a la mitad un año después, en 1.990, en el que se contabilizaron 6.000 (39).

Estas empresas en sus inicios fueron un negocio redondo, con grandes sumas de ganancias mensuales. Poco a poco, esas desorbitantes cifras fueron disminuyendo, si bien aún hoy en día siguen siendo rentables, salvo que los videoclubes se hallen emplazados en lugares con una gran concentración de este tipo de establecimientos que impida realizar las ventas mínimas para garantizar su supervivencia.

En 1.990, estas sociedades alquilaban mensualmente seis millones quinientas mil cintas (6.500.000). La Unión Videográfica Española señala que en nuestro país no debería haber más de 4.500 videoclubes, habida cuenta de la actual demanda.

4.4.1.- Los clientes de los videoclubes.

El I Simposium Videográfico que venimos citando puso también de manifiesto que son precisamente los adolescentes el público que más utiliza este medio para pasar parte de su tiempo libre. En efecto, las personas con edades comprendidas entre los 16 y los 23 años conforman casi el 28% de la cifra total de clientes de los videoclubes. Es una audiencia dinámica, con grandes inquietudes, que busca, sobre todo, producciones de entretenimiento y de formación.

El siguiente puesto del "ranking" de usuarios de vídeos domésticos lo ocupan los cabezas de familia (un 18% del total). A continuación están las esposas de los primeros (el 13,4%), los mayores de 23 años, que son el 9%, y los niños, que representan el 8,2% de la cifra global.

Con estos datos, se puede ver que es la gente joven la que mayoritariamente utiliza este "invento". La información dada es reveladora de los hábitos de comportamiento de las personas en sus hogares. Hay quien podría tener la impresión de que los hombres y las mujeres apuestan por ocupaciones más tranquilas y poco dinámicas. Sin embargo, son los adolescentes los que se deciden a ver con mayor ahínco cintas de vídeo, en vez de ocupar más tiempo en trabajos de reflexión, como pueden ser las manualidades y la lectura.

La empresa Sofemasa es la que ha facilitado estos datos que acabamos de reseñar (40). Actualmente, se tiene noticia de la existencia de casi 5 millones de aparatos de vídeo de tipo doméstico. Por lo tanto, un 10% de la población española tendría la posibilidad de conectar en su casa estos adelantos tecnológicos.

Decimos que ello es así utilizando el tiempo condicional, porque para hacer nuestro cálculo no hemos tenido en consideración que lo normal es que existan familias que posean un único vídeo que les sirva a todos por igual. El aparato es utilizado indistintamente por unos miembros u otros, en virtud de su horario o de los propios acuerdos a que puedan llegar los componentes de un núcleo familiar en un momento determinado sobre el uso del aparato en cuestión.

Lo que queremos decir es que esto es como las estadísticas de la lectura de prensa, que tienen en cuenta los índices de ventas, y no siempre la posibilidad clara y manifiesta de que un mismo ejemplar de un diario sea leído por varios miembros de una familia o incluso por distintos amigos. De esta manera, vemos que el índice de lectura no coincidiría con el de ventas. Igual ocurre en el caso de los vídeos domésticos, cuyo número no se corresponde con sus usuarios reales.

Sea como fuere, la cifra que hemos señalado es bastante importante, y denota la fuerte influencia que tienen estos "pequeños" medios de comunicación, si se quiere utilizar esta denominación. Los representantes de la Unión Videográfica Española (UVE) se apresuran a decir que en los años 80 hubo una proliferación excesiva de videoclubes (41). Sin duda fue así. Es, por otra parte, lo normal cuando surge en el mercado una novedad de este tipo.

La concesión de licencias de emisión a las cadenas privadas de televisión que operan en España produjo una relevante caída en este sector, que actualmente se encuentra estabilizándose, llegando a un anhelado equilibrio, por otro lado necesario para su supervivencia. La coyuntura "in crescendo" por la que atravesó el vídeo nos hace ratificar la idea de que la sociedad siempre se siente atraída por lo más nuevo, abandonando durante un tiempo sus viejos hábitos. Al final, vuelve a ellos, aunque sea en menor medida.

Lo que debe quedar patente es que, en lo que concierne a la emisión de películas, ni la televisión ni el cine podrán nunca competir con los establecimientos que se dedican a la venta o al alquiler de películas de vídeo. Recordemos que antes decíamos que los 6.000 videoclubes registrados en España alquilaban, en 1.990, 6.500.000 cintas cada mes. La cifra de 3.400, que corresponde al número de películas que emitieron las diferentes cadenas de televisión de nuestro país ese mismo año, se pierde comparada con la anterior.

4.5.- La audiencia televisiva.

Evidentemente, la razón de ser de cualquier medio de comunicación se encuentra en sus receptores, en su audiencia, en todos aquellos seres que son susceptibles de ser "enganchados" en un momento determinado y por un período de tiempo más o menos largo. No tendría ningún sentido que se imprimiesen cientos y cientos de millones de hojas de periódicos, o que se produjeran programas de radio o de televisión, amén de otros medios minoritarios, si no hubiera después un público que accediese a ellos y los "consumiera", si se permite utilizar esta expresión.

La audiencia que pueda tener un medio está en relación directa a la calidad que ofrezca el mismo. La conocida progresión es clara: cuanto mejores sean los programas, más audiencia captarán; y, cuantos más receptores se consigan en una determinada banda horaria, más publicidad se contratará y a tarifas más elevadas. Todos los medios están interesados en obtener las máximas ganancias. Es claro que han de sostenerse de alguna fuente; y ésta, en buena lógica, debe ser la publicidad.

El dinero que se recauda en concepto de publicidad constituye, generalmente, la base sobre la que se cimenta una empresa periodística, con independencia de que un medio en concreto, por su vinculación estatal y por su servicio social demostrado que no llevan a cabo sociedades del ámbito privado, reciba algún tipo de subvenciones.

Sobre esta cuestión, simplemente debemos recordar la necesidad de que una empresa periodística haga compatibles sus dos vertientes: la meramente informativa y la económica. Por un lado, ha de servir a las necesidades comunicativas de los ciudadanos en general, a los que se debe; por otro, es preciso que tenga una buena gestión financiera, avalada por la transparencia y por la rentabilidad, en el sentido del buen uso de los recursos. Si se mantiene este difícil y comprometido equilibrio, se está cumpliendo con el deber social del que habla José María Desantes.

4.5.1.- TVE y la incidencia de las nuevas televisiones.

Empezar a manejar números en este trabajo puede resultar bastante aburrido, sobre todo porque, en función de nuestro objeto de estudio, lo que interesa son los hechos y las tendencias que influyen en el funcionamiento de RTVE como empresa "multimedia". Como la marcha de TVE es fundamental para entender la problemática de este grupo, vamos a intentar fijarnos en sus problemas, y uno de ellos es la incidencia negativa que han ejercido las nuevas televisiones, privadas y autonómicas, en el medio audiovisual que más poder ha tenido durante décadas y hasta hace unos años.

Todas las estadísticas coinciden en señalar la circunstancia de que los dos canales de TVE han registrado una considerable caída en sus audiencias en los últimos tiempos. Paralelamente, este descenso es proporcional a la subida que han conseguido las cadenas privadas (42).

La revista "La Campaña", en su número de la primera quincena de Marzo de 1.991, brinda

datos significativos acerca de los niveles de audiencia de cada uno de los 10 canales de televisión que operan en España a nivel nacional o en el ámbito geográfico de ciertas autonomías (excluimos a las televisiones locales y a los vídeos comunitarios). Saber qué programas cuentan con mayor número de adeptos o a qué horas se ve más un cierto canal no son datos que nos interesen sobremanera para este trabajo.

Las conclusiones que se pueden sacar observando las cifras que aporta el mencionado estudio indican que tanto TVE-1 como TVE-2 han visto descender sus cotas de popularidad incondicional en favor precisamente de esa nueva oferta televisiva. Evidentemente, existen vaivenes en los índices registrados, puesto que hablar de audiencia no es referirse a un concepto fijo e inflexible. Hay meses en los que el público sigue más un canal que otro, en función de circunstancias tan diversas como su propio trabajo, sus apetencias en momentos determinados y, lo que es primordial, la calidad de los espacios que se ofrezcan.

4.5.2.- El cálculo de la audiencia.

Como hemos dicho, las tarifas publicitarias se calculan teniéndose en cuenta los ciudadanos que conectan con un canal en concreto. Por esta razón, resulta necesario saber cuántas personas siguen realmente un espacio. Los resultados, evidentemente, han de ser dignos de todo crédito, y deben ser aceptados por todas las empresas informativas del sector. Ello impone la necesidad de que sean obtenidos por entidades privadas que trabajen de manera autónoma e imparcial. Esta labor la desempeñan por encargo, y siguiendo una serie de parámetros y criterios.

Hoy en día, estas empresas especializadas en calcular los "seguidores" de la televisión se hallan ante una dificultad añadida a su quehacer: la nueva realidad impuesta por los distintos medios de comunicación que funcionan en nuestro país ha conllevado un panorama complejo, donde los números bailan demasiado de un lugar a otro, creándose imprecisiones y vacíos en su labor. Con tantas televisiones, la audiencia global potencial de nuestra nación se fracciona más y más, constituyendo unos focos muy huidizos, esto es, difíciles de acotar con precisión. Esta situación da lugar a complicados cálculos audimétricos, que se valen de aparatos especiales y de estadísticas tremendamente elaboradas.

En efecto, los publicistas y los sociólogos, deseosos de saber cómo fluctúa la audiencia, investigan hasta la saciedad, para hallar fórmulas, recetas, que sirvan para conocer las ideas, los pensamientos y los deseos de las gentes. El director general de Eco Consulting presentó en el Séptimo Seminario sobre Audiencia de Televisión, organizado por la Asociación Española de Estudios de Mercado, Marketing y Opinión (AEDEMO), un método creado para la probabilización de la audiencia que puedan tener los medios de comunicación audiovisuales (43).

Habida cuenta del fuerte crecimiento televisivo que se viene detectando en los últimos años, el cálculo de la audiencia es decisivo para poder cobrar más o menos por los insertos publicitarios que se ofrezcan. El asunto es muy relevante, y en modo alguno exento de problemas y de críticas sobre posibles "irregularidades" a la hora de calcular y de ofrecer los datos de determinados estudios.

Hay que tener en cuenta el ámbito geográfico de difusión, la hora de los programas principales, las motivaciones u ocupaciones de los posibles receptores, etc. El problema de las fronteras es tremendamente importante, ya que más allá del país que fuere no se suelen tener datos de audiencia lo suficientemente fiables.

Tampoco podemos olvidar la fuerza que tienen ciertos cálculos a la hora de arrastrar audiencias. El darle, en palabras llanas, "cancha" a un programa puede suponer que los que conocen tales cifras se interesen por saber cómo se han obtenido éstas, si hay una base real para ellas. De alguna manera, influyen las estadísticas en las corrientes de opinión sobre determinados espacios, al menos en un primer momento, a la hora de la captación y como carta de presentación de un programa.

En este apartado, no vamos a particularizar en todos los métodos que existen para calcular la audiencia, pero quede como testimonio el decir que existen muchos, unos más fiables que otros, y que, en todo caso, son decisivos a la hora de que una empresa audiovisual, como pueda ser RTVE, pretenda sacar una mayor o menor rentabilidad de su trabajo profesional.

Uno de los grandes problemas a los que se enfrentan los publicistas es el famoso "zapping" o cambio de canal cuando surgen los anuncios. Realmente, el estudio o los estudios que se han de realizar para hacer los cálculos precisos son muy complicados. Hay trabajos que indican una mayor tendencia a este "fenómeno" por parte de los más jóvenes, siendo por sexos los hombres más dados a él que las mujeres. En lo que concierne a clases sociales, son las medias y las altas las que más lo practican (44).

El caso real es que cada vez, con mayor oferta de programación y de anuncios, el receptor de los mismos se siente en la necesidad de huir de la publicidad, a la cual presta, proporcionalmente a lo que era antes, menos atención. Aunque la opinión personal que suscribimos es que nos parece estupenda esta tónica, esta tendencia, lo interesante aquí es subrayar la obligación que tienen los medios audiovisuales de conocer y hasta de potenciar los niveles de aceptación de sus programas, si quieren ver garantizada su supervivencia. Así están las cosas.

4.5.3.- Comentario-resumen personal.

La televisión y la radio viven por y para su audiencia, y, por lo tanto, cada medio lucha para tener la mayor aceptación posible. Cada empresa periodística quiere tener la máxima audiencia, pues ésta se traduce en ingresos para sus arcas. Sólo ganando el suficiente dinero se puede garantizar su supervivencia.

Todo medio informativo es un servicio público y, como tal, se debe a la sociedad. Pero tan importante es la comunidad en la cual se halla involucrado como la necesidad de que haya unas ganancias que le permitan un futuro viable. Dada la relevancia que tienen las audiencias es preciso encontrar unos métodos de medición y de probabilización apropiados y correctos. Conocer la aceptación de un canal es la "garantía", si es el caso, de su continuidad.

Consecuentemente, dirigir inversiones a este asunto es tan significativo como procurar la promoción propia, algo que ya entienden todas las televisiones, que dentro de sus programaciones habituales introducen "autoanuncios". Invertir en audiencia es, si se hace

bien, invertir en beneficios, puesto que un nivel de seguimiento más o menos alto puede implicar muchos millones de pesetas. Este tema parece que está bien asumido.

5.- La estructura y la organización de RTVE.

De nada sirve el esfuerzo y el trabajo de los profesionales de una empresa si no existe una oportuna y adecuada organización. La base que cimenta el desarrollo de una sociedad no recae tanto en el continuo quehacer como en la óptima distribución de tareas y funciones. Hablamos, entonces, de la planificación como el arma que ha de saber utilizar el gestor, gerente o director de una empresa para que ésta progrese. Si no hay una estructura estudiada que garantice una organización adecuada, no se puede asegurar la continuidad de un proyecto empresarial a medio o largo plazo.

Ya hablamos en otro apartado de los diferentes modelos de organización que pueden revestir las empresas o grupos de empresas. En él decimos que la denominación más correcta para RTVE es la de Grupo o incluso la de corporación, aunque tampoco descartamos la de agrupación de empresas. A este capítulo remitimos a los interesados para que el presente epígrafe no sea una duplicidad de aquél (45). Al margen de lo que indicamos en esa oportunidad, veamos lo que dice la letra del Estatuto sobre la organización particular del Ente Público RTVE.

Este texto subraya que el Estado es el titular de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, trasladando dicha potestad a ese organismo empresarial tan ingente que es el Ente Público RTVE. Debemos volver a insistir en que hay cierto confusionismo, puesto que RTVE no se encarga de ejercer un dominio y un control respecto a todos aquellos medios que se transmiten a través de ondas o por cable. Se trata de una ambigüedad más del Estatuto.

"RTVE, como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, estará sometida exclusivamente a este Estatuto y a sus disposiciones complementarias. En sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y contratación estará sujeta, sin excepciones, al Derecho privado" (46). Por tanto, el funcionamiento interno de este agrupamiento de empresas se rige conforme a su propia normativa, que, en muchas cosas, no se diferencia mucho de lo que impone la legislación vigente en materia laboral y empresarial.

Paralelamente, y para asegurar la correcta marcha del "holding", sus relaciones con el resto del mundo económico y societario han de atenerse a unas normas ya existentes, lo que facilita un perfecto y nada complicado "contacto" con otras empresas públicas o privadas, así como con organismos ministeriales. Digamos que el Ente Público participa de las ventajas e inconvenientes de someterse a las leyes vigentes en el ámbito económico a la hora de desarrollar cualquier asunto con otras empresas, ya sean éstas de la índole que fueren.

El Estatuto se apresura a decir que "las funciones que se atribuyen al Ente Público Radiotelevisión Española se entenderán sin perjuicio de las atribuidas en este Estatuto al Gobierno o a las Cortes Generales y de las que en período de campaña electoral desempeñe la Junta Electoral Central" (47). Las misiones de dominio, control y gestión que realizan tanto el Parlamento como el Ejecutivo son objeto de nuestra atención en otras partes de este trabajo.

La Sección II del Capítulo II del Estatuto estipula, en su único artículo, el sexto, que RTVE tiene en su jerarquía administrativa general cuatro grandes e importantísimos organismos: el primero corresponde al Consejo de Administración; el Segundo es el Director General de RTVE, mientras que el tercero y el cuarto coinciden en ser los Consejos Asesores de Radio Nacional de España y de Televisión Española (48).

Digamos que éstos son los órganos fundamentales, los básicos, los esenciales, a partir de los cuales, y en algunos casos de modo paralelo, se ha edificado una estructura de poder y de mando que llega hasta los diversos trabajadores de las diferentes categorías laborales que hay en todos y cada uno de los departamentos o áreas.

5.1.- El Consejo de Administración.

Es uno de los órganos fundamentales de Radiotelevisión Española, y tiene unas misiones o competencias bastante amplias. El Estatuto enumera cuáles son. En primer lugar, se encarga de vigilar para que se cumpla lo que disponen los artículos del capítulo primero en materia de programación, es decir, en lo que concierne a los principios de ésta y a su control (49). Podemos criticar que el Consejo de Administración, por mucho control que ejerza, no tiene un verdadero poder ejecutivo cuando detecta algún tipo de irregularidad o anomalía, y, por lo tanto, algunas de sus denuncias, por no decir la mayoría, se quedan en "saco roto".

Otro papel de puro trámite es el que se refiere al nombramiento de la figura del Director General. El Estatuto dice que el Gobierno deberá "oir" a este organismo, que ha de emitir su opinión sobre la persona que propone el Ejecutivo para el cargo. Se entiende que el Consejo da luz verde al profesional sugerido, si emite su visto bueno por mayoría de dos tercios. Si no se alcanza tal grado de consenso, no habrá informe aprobatorio previo, aunque se nombrará al Director General igualmente (50).

Vemos, por lo tanto, que poco dispone el Consejo de Administración en el proceso de la elección de la persona con más poder del "holding". Lo lógico es que el trámite de la aprobación por parte de este órgano fuera necesario para seguir adelante con el procedimiento, pero parece ser que lo único que se pretende es "cubrir el expediente". ¿Para qué sirve un órgano de control, si en un caso tan fundamental está atado de pies y manos? Los redactores del Estatuto lo sabrán.

También es de trámite el hecho de que tenga que conocer los nombramientos y los ceses de los máximos responsables de las Sociedades Estatales. El Consejo debe, asimismo, "aprobar, a propuesta del Director General de RTVE, el plan de actividades del Ente Público, fijando los principios básicos y las líneas generales de la programación, así como el plan de actuación de las distintas sociedades de RTVE" (51).

Este visto bueno ha de contar con el consentimiento de dos tercios de los componentes del Consejo de Administración. En esta misma proporción se deben aprobar las Memorias sobre las actividades que cada año emprenden y llevan a cabo tanto el Ente Público como las Sociedades TVE y RNE.

Igualmente, el Consejo debe dar su visto bueno a las modificaciones de las plantillas de personal, así como a las retribuciones de éstas, sin olvidar que los anteproyectos de

presupuestos han de contar con idéntico parecer aprobatorio para continuar su proceso hasta su configuración definitiva.

En lo concerniente al tema publicitario, se encarga de "informar los proyectos de disposición que se proponga dictar el Gobierno en materia de publicidad", así como de "establecer normas reguladoras respecto a la emisión de publicidad por RTVE, atendidos el control y la calidad de la misma, el contenido de los mensajes publicitarios y la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y a las necesidades de los medios" (52).

Este es, verdaderamente, un punto fundamental. En realidad, debemos subrayar que, en lo que se refiere a la emisión de publicidad, TVE y las emisoras de RNE que difunden insertos de este tipo son todo un ejemplo a seguir, puesto que se controlan idóneamente, y hasta los límites que permite la ética comunicativa, los anuncios y publirreportajes, distribuyéndose bastante bien a lo largo de las programaciones de cada medio.

En una ocasión más, debemos decir que algunas personas con responsabilidad administrativa o política, en vez de criticar las emisiones publicitarias de TVE o de RNE, deberían contribuir a potenciar estas posibilidades de ganar dinero, haciendo hincapié en los buenos mecanismos de control existentes y mejorándolos incluso. Defendemos la publicidad bien administrada.

Por otro lado, y ya entramos en un asunto verdaderamente espinoso, el Consejo es el encargado de "determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, fijando los criterios de distribución entre ellos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución" (53).

Decimos que es un tema verdaderamente complicado, porque es tremendamente difícil utilizar unos criterios realmente válidos en lo concerniente al reparto del tiempo de programación de TVE y RNE. Es claro que es así. Habida cuenta de que el órgano que nos ocupa realiza una función política, el que éste mantenga el equilibrio debido es harto complicado, y a la realidad nos remitimos.

Sería conveniente que se creara una entidad menos politizada que ésta, la cual debería de encargarse de todas las cuestiones en las que se pusiera en entredicho la imparcialidad del órgano que fuere en la realización de una determinada tarea o en el momento de asumir unas ciertas competencias. Consideramos que es preciso que se instituya una "autoridad independiente", como en Francia.

Otra interesante competencia del Consejo de Administración es la de "conocer y resolver en la forma prevista en el apartado dos del artículo veinticinco los conflictos que puedan plantearse en relación con el derecho de rectificación" (54). Aquí convendría hacer una aclaración, que no es otra que la que se refiere a un posible error de redacción, puesto que en el mencionado artículo es el punto tres el que especifica y atribuye tal función al Consejo.

Dice así el artículo 25.3: "La denegación de la rectificación por parte del Director del Medio de que se trate podrá ser recurrida en el plazo de cinco días a través del Director General de RTVE ante el Consejo de Administración de RTVE, que resolverá sin que haya lugar a recurso administrativo alguno".

Es bueno que se le otorgue este poder, que se traslada más allá de las manos de la máxima figura del "holding". Lo que ocurre es que, como hemos repetido en anteriores ocasiones, la

idea es buena, pero su puesta en práctica deja un tanto que desear. Insistimos en el carácter político de este órgano, que, en ocasiones, puede resolver en función del contenido de la demanda planteada o de quién sea el que la realiza. De ahí la necesidad de una "autoridad independiente".

Igualmente, depende del Consejo de Administración el "determinar anualmente el porcentaje de producción propia que deberá incluirse en la programación de cada medio" (55). Entendemos que es éste un punto importante, ya que se le concede la potestad de ocuparse sobre una cuestión bastante interesante y que levanta a menudo la polémica. Desde muchos frentes se ataca a RTVE por no fomentar e incrementar las producciones propias, las cuales, sin lugar a dudas, suponen más trabajo para sus profesionales y para gentes especialistas de fuera de la "casa".

En este punto también se engloban las realizaciones de series con empresas privadas del mercado español o del extranjero, que, con más o menos dinero, participan en su producción. Lo malo es que la grave crisis económica que ha venido atravesando RTVE en los últimos tiempos ha motivado el que se reduzcan las inversiones en este capítulo. Ello ha acarreado protestas fundadas de los interesados, como pueden ser las asociaciones de actores teatrales y cinematográficos, y las pequeñas y medianas productoras.

Esta y otras cuestiones han servir de base a la hora de argumentar la necesidad de que la dirección de RTVE no se debe plantear tanto ahorro en un momento determinado, sino más bien el hecho de que es una empresa de servicio público de ámbito estatal, y que, en consecuencia, el economizar no ha de ser el norte exclusivo que guíe sus destinos. El "holding" audiovisual cumple con una prestigiosa y loable función social, y en virtud de ella debe obrar.

Ante todo, ha de primar el derecho de los ciudadanos en general a que el Estado haga lo que no realiza la iniciativa privada en cuanto a información, formación y entretenimiento. No defendemos exclusivamente un modelo estatal de televisión; pero lo cierto es que en el "Welfare State" el poder estatal ha de servir de moderador de las contradicciones del devenir social y económico, y así evitar degeneraciones que dañan las sociedad.

En definitiva, lo que defendemos es un funcionamiento de una radio y una televisión estatales que suplan el camino que no recorren otros medios, y, al mismo tiempo, garanticen que no haya, tampoco, monopolios de la iniciativa privada.

El último punto del artículo 8.1. del Estatuto dice que el Consejo tiene un objetivo supervisor en otros temas que no sean específicamente de su ámbito de maniobra, siempre y cuando el Director General así lo decida. La figura todopoderosa de nuestra agrupación de empresas de nuevo tiene algo que decir.

La segunda parte del artículo octavo dictamina cuál es la mayoría que se precisa para cada uno de los casos en los que tiene competencias el Consejo de Administración. En unos supuestos, es preciso la mayoría de dos tercios; en otro, la mayoría absoluta, especificándose asimismo que, en lo concerniente a la aprobación del anteproyecto de presupuestos, de no lograrse la mayoría de dos tercios requerida, "se remitirá al Gobierno en el plazo legal, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración" (56).

A nuestro juicio, sería preciso que, en todo caso, se alcanzara el consenso por la máxima mayoría posible. En este sentido, no estaría nada mal que incluso en las dos excepciones que especifica el artículo citado se obligara a un acuerdo mínimo de mayoría de dos tercios, siempre y cuando el Consejo tuviera un poder real, y la fase en la que se toma una decisión por esta entidad fuera decisiva y sirviera para obstaculizar un procedimiento, de no lograrse una determinación aprobatoria. De esta manera, el Consejo ganaría en funcionalidad y poder, y no sería un mero organismo de control superfluo.

5.2.- Los Consejos Asesores.

Cuando se elabora y se aprueba el Estatuto de la Radio y la Televisión, se contemplan tres Consejos Asesores, uno por cada Sociedad Anónima Estatal existente en ese momento: Radio Nacional de España (RNE), Radiocadena Española (RCE) y Televisión Española (TVE). Con la integración de todas las emisoras de RCE en RNE en el año 1.989, desapareció totalmente la primera a efectos de sociedad independiente y de empresa comercial autónoma dentro de RTVE.

Desde entonces, su patrimonio, todos sus trabajadores y toda su actividad pasaron a ser gestionados y controlados desde la propia dirección de Radio Nacional, que, a su vez, como sabemos, depende orgánicamente del Director General de RTVE, quien nombra al responsable del medio radiofónico y lo puede cesar cuando lo estime conveniente. Como consecuencia de esta reestructuración citada, actualmente sólo hay dos Consejos Asesores.

Los componentes de los mencionados Consejos Asesores son los siguientes:

-En primer lugar, el Estatuto subraya que estarán integrados cada uno de ellos por "cinco representantes de los trabajadores designados por las secciones de las Centrales Sindicales más representativas, según criterios de proporcionalidad" (57). Es justo pensar que es necesaria su presencia en estos órganos, ya que son los primeros interesados (al menos, a la par que la ciudadanía en general) en que la empresa esté bien controlada y en que se sepa lo que hace, al tiempo que emiten su parecer sobre el comportamiento empresarial. Tal vez, ahora lo veremos, su presencia, en comparación con otros colectivos, no es demasiado importante, si tenemos en cuenta la fuerza que los propios profesionales deberían tener en este órgano.

-Seguidamente, el texto que rige jurídicamente a RTVE señala que tendrán "cinco representantes designados por el Instituto de España de acuerdo con el Consejo de Administración, entre personas con relevantes méritos culturales" (58). Lo que se pretende con esta elección es precisamente que personajes con conocimientos de lo que es la realidad cultural de nuestro país, y, por lo tanto, de sus necesidades, digan cuál es su parecer en torno a lo que hace o deja de hacer RTVE en este sentido. Nos parece acertado que se tenga en cuenta a la hora de crear este órgano al mundo de las ciencias y de las letras. La experiencia nos muestra que normalmente se elige para esta entidad a personas pertenecientes a las Reales Academias que existen en nuestro país, como acreditadas conocedoras de las deficiencias que se registran en los medios de comunicación social.

-A continuación, se indica que contarán con "cinco representantes de la Administración

Pública, designados por el Gobierno" (59). Para no perder las buenas costumbres, el Ejecutivo se reserva aquí también su voz y su voto, lo que, sin lugar a dudas, es una prolongación de su fuerza y control, incluso en unos órganos que no tienen mayor transcendencia que la de su existencia como apoyo puntual y nada decisivo en la labor que desempeña el Consejo de Administración. En consecuencia, no importa demasiado el que existan estos miembros, habida cuenta de que el resto tiene las manos atadas, y bien atadas, aunque tal vez sería más acertado decir que simple y llanamente su quehacer no es ni siquiera de puro trámite.

-Por último, hay igualmente "cinco representantes de otras tantas Entidades Autónomas o preautónomas, designados por éstas en la forma que reglamentariamente se determine y que garantice la presencia sucesiva de todas en cada Consejo Asesor" (60). La voz de cada uno de los territorios que conforman España se ve asegurada así, con su obligada presencia en estos órganos. Otra cosa es que tal participación sea de alguna manera eficaz, puesto que lo único que hace el Consejo Asesor es dar su opinión sobre una situación determinada, si ésta es requerida.

5.2.1.- Función de estos órganos.

Resolver la cuestión de qué es lo que realmente hacen los Consejos Asesores es harto difícil, ya que sus objetivos, sus pretensiones, sus finalidades, se diluyen en la propia letra que especifica el Estatuto de la Radio y la Televisión, en su artículo noveno, punto dos, de la sección IV. Dice lo siguiente: "El Consejo Asesor de cada medio será convocado al menos semestralmente por el Consejo de Administración y emitirá su opinión o dictamen cuando le fueren expresamente requeridos por el Consejo de Administración y, en todo caso, con respecto a las competencias que sobre programación se atribuyen en el artículo octavo al Consejo de Administración".

En realidad, lo que se viene a decir es que hay una dependencia total de los Consejos Asesores respecto del Consejo de Administración. Incluso se tiene el atrevimiento explícito de decirse que no podrá emitir su opinión si ésta no es requerida. Entonces, nos preguntamos el porqué de su existencia.

Si está dominado totalmente por el Consejo de Administración, que decide cuando se ha de reunir y en qué momentos puede hablar sobre los problemas de RTVE, su razón de ser es prácticamente nula. Además, se añade que su parecer versará siempre sobre el asunto de la programación, en torno al cual el Consejo de Administración ya tiene competencias, en el sentido de que ha de "determinar anualmente el porcentaje de producción que deberá incluirse en la programación de cada medio", como dijimos anteriormente.

Asimismo, el Consejo de Administración, según el mismo artículo 8º, se encarga de "aprobar, a propuesta del Director General de RTVE, el plan de actividades del Ente Público, fijando los principios básicos y las líneas generales de la programación, así como el plan de actuación de las distintas sociedades de RTVE". Sus acotadas posibilidades de maniobra llevan a muchos críticos a cuestionarse la existencia de unas auténticas y reales funciones en estos órganos. La duda tiene su justificación.

Si queremos ver el lado positivo de la situación, podemos subrayar que, cuando menos, los

Consejos Asesores hacen notar periódicamente sus comentarios acerca de lo que ha de modificarse en el "planning" de la programación. Habida cuenta que el espectro de su composición es variopinto, está asegurada la circunstancia de que los responsables del Ente Público y de sus Sociedades sabrán, a través de estos órganos, vía Consejo de Administración, lo que se ha de hacer, aunque luego no se tome ninguna medida ni se encabece ninguna actuación concreta.

5.2.2.- Valoración de los Consejos Asesores.

La valoración que se puede hacer de la existencia de estos órganos, los Consejos Asesores, es altamente negativa. Su creación es bastante superflua, ya que no cumplen una función concreta que se traduzca en un mejor funcionamiento inmediato de RTVE en todas y cada una de sus Sociedades Estatales. Es lastimoso que los redactores y formuladores del modelo de empresa pública que es RTVE, a través precisamente de su Estatuto regulador, desaprovecharan esta ocasión para dar a la vida un nuevo tipo de agrupación de empresas estatales.

La experiencia de las décadas anteriores debería haber servido. En todo caso, el devenir de los años transcurridos desde la aprobación de aquel famoso texto nos lleva a pensar en una cierta dejadez, que lo único que ha conseguido es que muchas cuestiones, no sólo ésta, se hayan quedado perennemente sin resolver.

Como propuestas, podríamos hacer varias. Una de ellas iría encaminada a la necesidad de ampliar las competencias de estos órganos, para que puedan, así, decir algo más de lo que hasta ahora se les permite. La función de los Consejos debería ser la de asesorar, como su propio nombre indica, de una manera global, amplia e integral.

Estas entidades habrían de tener mayor poder y más posibilidades de maniobra en el contexto del funcionamiento del gran grupo empresarial. Si sólo se han constituido para cumplir con una fórmula, con un rito, con un procedimiento, se está perdiendo el espíritu, y simplemente se guardan las apariencias, que es lo único que se mantiene en la actualidad.

Por otro lado, sería menester que los trabajadores, una vez incrementadas las potestades de estos Consejos, tuvieran una mayor representación en su seno, al igual que debería ocurrir con los designados del mundo de la cultura. Son los dos sectores que más interesados están en que RTVE funcione bien.

La repercusión de los medios de comunicación social puede ser positiva o negativa en función del uso que hagan de ellos los sujetos cualificados de la información, esto es, los periodistas. De ahí que sea preciso conocer lo que opinan los "expertos" de la "aprehensión" que se hace de la realidad.

Finalmente, digamos que es necesario que los Consejos Asesores tengan una total independencia del Consejo de Administración. Es más: lo idóneo sería que fueran estos Consejos los que ejercieran un control sobre él, al tiempo que debería haber una línea de seguimiento de las tareas del propio Director General.

Todo parece indicar que el sistema de petición de responsabilidades es absolutamente nulo en RTVE, a no ser que hablemos de pequeños cargos o de puestos sin mayor relevancia

dentro del Grupo. Tal vez estemos aludiendo a una utopía, pero no nos cansaremos de repetir la necesidad de que exista una mayor interdependencia y control de todos y cada uno de los órganos existentes en el seno del "holding" estatal. Los poderes omnímodos no son buenos consejeros.

5.3.- El Director General del Ente Público RTVE.

En el análisis de la organización de RTVE como gran empresa que aglutina a medios de comunicación de tipo audiovisual, llegamos ahora a su entidad más importante, al cargo de mayor responsabilidad, que ejerce un control inmenso y un dominio cuasi absoluto sobre el patrimonio, los trabajadores y la gestión de la empresa. Sin perjuicio de que hablemos más adelante, como así lo haremos, sobre esta alta función directiva, vamos a referirnos, al igual que en los casos anteriores, a este cargo, explicitando sus características, su poder, etc.

Aunque el Estatuto de la Radio y la Televisión, haciendo gala de su buen hacer y de su precisión, decide hablar primero de quién es el que nombra al Director General, de sus incompatibilidades, de su tiempo de duración en el cargo y de otras peculiaridades, vamos a abordar en este epígrafe sus funciones, sus capacidades, sus misiones y sus posibilidades de actuación, lo que nos servirá para medir su importancia y su trascendencia. De todo ello se preocupa el artículo 11, que habla de siete competencias claras y muy precisas.

En primer lugar, se refiere a que se encarga de "cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rijan el Ente Público, así como los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que sean competencia de este órgano colegiado" (61). Vemos, pues, que es el brazo ejecutor, el que dice la última palabra, el que pone en práctica cualquier medida; y ello supone mucha fuerza. Incluso en el caso de las actuaciones que decida el Consejo de Administración, siempre que estén dentro de la esfera de sus atribuciones específicas, sólo se hacen realidad al pasar por las manos del Director General.

Como resaltamos en los apartados referentes a la gestión económica, presupuestos e ingresos del Grupo RTVE, la máxima figura del "holding" somete "a la aprobación del Consejo de Administración con antelación suficiente el plan anual de trabajo y la Memoria económica anual, así como los anteproyectos de presupuestos del Ente Público y de las Sociedades Estatales" (62).

Quizá esto no se podría denominar atribución, puesto que más que una competencia es una obligación la que tiene el Director General de someter su gestión profesional en la empresa a la labor fiscalizadora del Consejo, que, por otro lado, tiene el deber de proceder así, como hemos visto. Lo que sucede es que los redactores siempre parecen confundir los términos, sin que lleguemos a entender si ello obedece a una estrategia de confusiónismo.

El caso es que el Director General se debe al Consejo de Administración de RTVE en lo que concierne al control de las cuentas y del funcionamiento en general del "holding". Ya abundamos sobre éste y otros aspectos en el capítulo dedicado a la "Incidencia de la nueva normativa sobre sociedades anónimas en la realización de las cuentas consolidadas del Grupo RTVE".

La figura del Director General también "impulsa, orienta, coordina e inspecciona los

servicios de RTVE y de las Sociedades Estatales y dicta las disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento o a la organización interna de las mismas, sin perjuicio todo ello de las competencias del Consejo de Administración" (63). Este punto sí que es revelador del auténtico poder que el Estatuto le otorga al máximo responsable de la Corporación.

Su quehacer es de coordinación y de control de todo lo que se haga en el seno del Ente Público y de las Sociedades Estatales. La normativa que hace posible la puesta en marcha diaria y el funcionamiento de estas empresas también emana de él, con lo que la gestión y el dominio se presentan totalmente absolutos y demoledores. Todos los poderes, prácticamente, se hallan en manos del Director General.

Lo que ocurre es que siempre se busca una política empresarial de cierto consenso, para limar asperezas con los trabajadores, ya que éstos pueden causar auténticos problemas de funcionamiento en los medios de comunicación. En esta situación hallamos el genuino contrapoder del cargo de Director General, y nos referimos, evidentemente, a los sindicatos, a las corporaciones representativas del personal. Esto debe ser así, habida cuenta de que no existen órganos a nivel de empresa ni institucionales que procuren un equilibrio real entre los que mandan y los que controlan.

Pasemos al siguiente punto dentro del ámbito amplio que tiene de actuación el Director General. Este "actúa como órgano de contratación de RTVE y de sus Sociedades" (64). Efectivamente ocurre así. El Director General es el que se encarga de supervisar o de delegar la supervisión de todo lo que concierne a la contratación del personal que entra en plantilla en virtud de las oportunas oposiciones o pruebas legalmente establecidas y reconocidas por los textos y documentos que regulan la marcha y el funcionamiento de RTVE.

Igual ocurre con los contratos temporales y con aquellos que son por programa, obra o servicio. Cada una de estas posibilidades de contratación ha de contar con el visto bueno del Director General, que fiscaliza y controla. Durante los últimos años, se daba luz verde a todos los contratos que los jefes de área justificaban vagamente, si bien es cierto que había supuestos en los que eran realmente precisos.

Con la llegada a la Dirección General de Jordi García Candau, se congelaron primero las contrataciones por Real Decreto de Fomento de Empleo en los grandes centros de producción, donde existía una gran saturación de personal, y finalmente se prohibieron en el resto de los centros territoriales, tanto de Radio Nacional de España como de Televisión Española.

Por otro lado, las contrataciones por programa, obra o servicio se hacen con "cuentagotas", y bajo un estricto control. Nuestra posición sobre el futuro de los que están contratados al amparo del conocido y polémico Real Decreto de Fomento de Empleo ya es precisada en otros apartados de este trabajo. Simplemente, digamos que nos parece bien su pase a la "fijeza", situación que se acordó en 1.989, y que no se ha respetado totalmente. Creemos también conveniente el que exista un cierto control en el resto de las contrataciones, ya que ello supone un ahorro muy importante.

Esto lo decimos sin perjuicio de subrayar el hecho de que RTVE cumple una determinada función social, por lo que es preciso que no se abandonen las producciones propias o las coproducciones. En los últimos tiempos se viene denunciando que no se invierte lo necesario

en este tipo de actuaciones, y ello es verdaderamente lamentable.

Por otra parte, esta figura se ocupa de "autorizar los pagos y gastos de RTVE y sus Sociedades" (65). Ello le confiere un poder económico supremo, con todo lo que lleva aparejado a nivel de influencias, tanto dentro de la empresa como en la sociedad misma. Conviene que este poder, que toda esta fuerza que se deriva del hecho mencionado, se controle y domine, y para eso están, al menos en teoría, el Consejo de Administración y la Comisión de Control de RTVE que existe en el Congreso de los Diputados.

Su tarea fiscalizadora y de seguimiento es claramente necesaria para que se dé la transparencia debida en la gestión y en la labor en general del máximo responsable de la Corporación. Nos parece bien que haya una persona que canalice todo y que controle las cuentas de los centros, que, de otro modo, podrían estar excesivamente dispersas, lo que se prestaría a irregularidades. Pese a todo, hay anomalías.

Lo ideal en este caso sería que los órganos de control que existen, a su vez, del Director General funcionaran bien. Sin embargo, se encuentran "inermes" ante una normativa que no les permite tomar resoluciones sancionadoras y que obliguen al dirigente del "holding" a dar marcha atrás en un momento determinado, o a dimitir incluso. Es constatable que, cuando se descubren anomalías de tipo económico (por no hablar del denunciado control ideológico), no se toman, o no se quieren tomar, las medidas adecuadas y oportunas.

No ha habido todavía, que sepamos, actuaciones legales y/o administrativas por hechos de este tipo. El Tribunal de Cuentas, la Comisión de Control de RTVE en el Congreso o el Consejo de Administración pueden tener pareceres negativos, pero, si ello no se traduce en medidas efectivas, no vale para nada. Insistimos, una vez más, en que hay que crear un órgano que tenga un poder real y eficaz, o, en todo caso, ese poder compensador se le debería dar a las propias entidades existentes en la actualidad.

La sexta competencia que señala el Estatuto para el Director General no es otra que la de "organizar la dirección y nombrar con criterios de profesionalidad al personal directivo de RTVE y de sus Sociedades notificando con carácter previo dichos nombramientos al Consejo de Administración de RTVE" (66).

Si anteriormente nos referíamos a las enormes competencias que tiene el Director General y a todo el poder que éstas acarrearán, ahora hay que hablar del modo como extiende ese dominio, que es precisamente designando a una serie de directores y de representantes por toda la geografía de nuestro país donde tiene RTVE sus centros territoriales.

Efectivamente es así. Los directores regionales de RNE y de TVE, así como los Delegados Territoriales de RTVE, son elegidos personalmente por él, cumpliendo un único requisito genérico, que se refiere a que ha de notificar dichos nombramientos al Consejo de Administración. Ello supone que las personas designadas serán "fieles" al Director General, tanto desde el punto de vista de la gestión como desde la perspectiva ideológica que impera en la empresa.

No olvidemos que si le "salen ranas" los elegidos, éstos pueden ser cesados en cualquier momento, ya que el Estatuto no explicita nada sobre los requisitos o los plazos de duración en el cargo. Lo único que dice el punto "f" del artículo 11 es que se nombre a personas que reúnan unas determinadas condiciones desde el punto de vista de la profesionalidad.

Este concepto de la profesionalidad, ya lo decimos al referirnos a las figuras de los directores regionales y de los Delegados de RTVE, es tan sumamente vago que ello supone muchas veces elecciones arbitrarias, teniéndose en cuenta más el carácter político de los candidatos que su valía personal y profesional. Que conste que afirmamos esto sin segundas intenciones, y con el máximo respeto hacia los directores existentes. Lo que ocurre es que los "resultados" no avalan en demasiadas ocasiones un mejor pensar.

Llegamos a la última atribución del Director General, que "ordena la programación de conformidad con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración" (67). Como sabemos, es el Consejo el que se encarga de establecer las líneas genéricas en el asunto de la programación. Así lo hizo el 28 de Julio de 1.981, fecha en la que dio vía libre a los "Principios básicos y líneas generales de la programación de los Medios dependientes del Ente Público RTVE" (68).

A pesar de tener que ajustarse a tales principios, el Director General es el que decide qué se ha de emitir, cómo, cuándo y en qué proporción. Esto ocurre con los contenidos de los dos canales nacionales de TVE, del Canal Internacional y de todas las emisoras de Radio Nacional de España.

Evidentemente, cuenta con asesores y expertos que le hacen sugerencias, y él define una unidad de actuación. En cualquier caso, dispone lo que se ha de hacer. Por suerte, el Consejo de Administración guarda una capacidad de obligar a que se respeten los principios emanados de él.

5.3.1.- El cargo de Director General: Acotación, nombramiento y cese.

El Estatuto de la Radio y la Televisión es claro cuando se refiere al nombramiento del Director General de RTVE por parte del Gobierno. Se trata de una designación directa, sin obstáculos de ningún tipo. Lo único que especifica este texto rector del funcionamiento del Ente Público es que se ha de "oir" el parecer del Consejo de Administración. No es preceptivo que éste dé su visto bueno.

Por lo tanto, el poder omnímodo del Ejecutivo de la Nación se vierte con todas sus consecuencias en este caso. Lo que dice el Gobierno es lo que se hace, sin perjuicio de que en situaciones en las que actúe en minoría se vea obligado a negociar con la segunda formación política más votada. En supuestos de mayoría absoluta, puede ocurrir también que el talante negociador del presidente del Gobierno lleve a la elección de una persona que no genere ideas encontradas o pareceres adversos. En todo caso, ello sería potestativo del que detenta el poder.

El cargo de Director General tiene un período de vigencia estipulado de cuatro años desde el momento de su toma formal de posesión. La idea es que esté en el puesto lo que dura una legislatura, pero lo cierto es que ello, que es pura teoría, pocas veces se puede cumplir al pie de la letra, ya que, tras unas elecciones y con la constitución de las nuevas Cortes Generales, se han de solventar muchas cuestiones pendientes de trámite antes que esa designación.

El procedimiento lleva tanto tiempo como se le quiera dar. El Director General no siempre dura los cuatro años estipulados. Igual ocurre con los representantes del pueblo en las Cortes

Generales, pero por otras circunstancias. Lo normal es que nunca estén en sus puestos de representación legislativa los cuatro años que dispone la Constitución.

Casi siempre se adelantan un poco, o un mucho, las elecciones. Debe quedar claro que, si se disuelven las Cortes de manera anticipada, puede considerarse que ha terminado el mandato del Director General. Sin embargo, y como es natural, permanece en su puesto hasta tanto se celebren los comicios, surja un nuevo reparto del poder legislativo y se constituya otro Gobierno. Rige los destinos del "holding" estatal, mientras tanto, con carácter interino y en funciones.

El Estatuto dice: "El Director General será el órgano ejecutivo de RTVE y asistirá con voz y voto a las reuniones de su Consejo de Administración, con la sola excepción de las cuestiones que le afecten personalmente" (69). De una forma tan genérica, se viene a subrayar el fuerte poder del que goza esta figura, cosa que, por otra parte, ya hemos señalado en reiteradas ocasiones.

Es una entidad que tiene facultad para hacer lo que decide particularmente o de manera conjunta con otro u otros órganos. También se encarga de realizar lo que aprueban el Gobierno y el Consejo de Administración.

Asimismo, se dice que asiste a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto. Esto es normal, ya que se trata de una especie de presidente de una gran sociedad, con poder incluso para "decantar" una decisión en un momento determinado. Es bueno que esté en las reuniones periódicas del Consejo, aunque sólo sea para saber qué se hace en su seno y cómo se opina acerca del funcionamiento de la empresa.

De alguna manera, la circunstancia de que tenga derecho a estar en el mencionado Consejo puede convertirse en un obligado deber, puesto que le hace estar al día de cuanto se trata a nivel del órgano colegiado. Resulta conveniente, a nuestro juicio, que se crucen opiniones sobre el hecho empresarial.

"El cargo de Director General será incompatible con el mandato parlamentario y con cualquier vinculación directa o indirecta a empresas publicitarias, de producción de programas filmados, grabados en magnetoscopio o radiofónicos, casas discográficas o cualquier otro tipo de Entidades relacionadas con el suministro o dotación de material o programas a RTVE y sus Sociedades" (70).

Consideramos que no es necesario que se exprese que no se puede ser parlamentario y Director General de RTVE a la vez, puesto que, en la práctica, ocurre que el control político del máximo cargo del "holding" es un hecho real y palpable. Su propia elección así lo manifiesta. El Gobierno lo elige directamente, y lo controla, en consecuencia, totalmente, hasta el punto de que, como se sabe, se siguen las directrices que emanan del gabinete del Ejecutivo, aunque esto se advierta de manera soterrada y más o menos oculta.

Pese a la letra del Estatuto, se continúan registrando, siempre ha sido así, incompatibilidades en lo que concierne a los Directores Generales, que llevan a término actividades no permitidas de una manera secreta, a menudo a través de la figuración nominal de amigos y familiares.

No queremos decir que esta situación se dé con todos los Directores Generales. Tampoco pretendemos dar nombres concretos que se conocen en los centros de RTVE. Simplemente,

reseñamos que sucede, y que se dan estas actuaciones ilícitas a todos los niveles, tanto en lo que respecta a esta figura como también en lo referente a los directores de determinados departamentos, áreas o centros de más o menos importancia.

El hallar soluciones está en manos de los legisladores, como tantos problemas que acucian a RTVE y que demandan una pronta solución. Solicitamos que las anomalías se solventen con diligencia, sobre todo porque muchas de ellas ya hace bastantes años que se vienen denunciando.

El Consejo de Administración y la Comisión de Control de RTVE, insistimos una vez más, juegan un papel fundamental como portavoces de las deficiencias existentes. Señalamos a continuación las posibilidades de cese de esta figura tan relevante.

El Estatuto de la Radio y la Televisión habla de tres causas principales. El Director General será obligado a dejar su cargo cuando se den las siguientes circunstancias: "a) Imposibilidad física o enfermedad superior en su duración a seis meses continuos; b) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a que se refieren los artículos tercero y cuarto de este Estatuto, y c) condena por delito doloso" (71).

El Ejecutivo de la Nación es el único que tiene potestad para tomar la decisión de tal cese, "a propuesta del Consejo de Administración, adoptada por mayoría de dos tercios y fundada en alguna de las causas establecidas en este artículo" (72).

Lo cierto es que nos parecen precisas las razones que se aducen para mandar a la calle a un Director General. En esencia, creemos que son suficientes las que se reseñan. La que se refiere a la exclusión del cargo por la comisión de un delito intencionado nos parece estupenda. Lo malo es que, a veces, es difícil demostrar tal intención. La circunstancia que concierne al obstáculo que suponen las anomalías físicas o las enfermedades tan graves que impidan trabajar durante seis meses, se considera también un hecho merecedor del "despido".

El asunto de la incompetencia es el que nos mete ya en un terreno abonado para la dejadez y la arbitrariedad de los que componen el Consejo de Administración, que gozará de la potestad de actuar en un sentido u otro, según su conveniencia. El "medir" la incompetencia es algo, en ocasiones, tan susceptible de mal-interpretación que puede dar lugar a irregularidades.

Lo ideal es que se cumpla el espíritu de esta normativa. Se dan, de vez en cuando, actuaciones tan improcedentes por parte de algunos Directores Generales que nos hacen cuestionarnos si lo dicho es papel mojado.

Hemos señalado que, en el asunto del posible cese de un Director General, el Consejo de Administración gana en protagonismo, en detrimento de la figura señera de la Corporación audiovisual estatal. Es lógico que ésta no tenga nada que decir en un tema que le incumbe personalmente, cuando se trata de valorar su propia capacidad, su propio estado, su propio proceder.

Otra cosa es que el Director General se pueda y se deba defender de los ataques que sufra, en tanto en cuanto los considere injustificados o faltos de consistencia. En todo Estado democrático, existe el derecho a la defensa de las acusaciones que creamos injustificadas.

En realidad, lo que debe quedar en nuestra mente, lo que debemos pensar, al margen de posibles vacíos legales que surjan en este tema específico, es que es bueno que se dé la

posibilidad de que el que rige los destinos de una agrupación de empresas pueda ser dado de baja en sus funciones de manera obligatoria, siempre en beneficio del propio funcionamiento del grupo societario.

Lo que sí se puede y se debe criticar es que muchas veces se espera demasiado tiempo para actuar. En este país de "toreros", la poca vergüenza hace acto de presencia en algunas oportunidades. Tanto los que cometen actos criticables como los que los apoyan no advierten la necesidad de dar motivos para demostrar a la sociedad que el sistema funciona. Tal vez en teoría las cosas marchan, pero la experiencia nos ratifica en todo lo contrario.

6.- El Estatuto de la Radio y la Televisión.

El Estatuto de la Radio y la Televisión es el marco jurídico que sirve para regular el sistema de radiodifusión imperante en España. Con carácter genérico, establece el funcionamiento de todos los medios audiovisuales españoles, y de modo particular traza la puesta en marcha de una nueva realidad de la Radiotelevisión Estatal, que emprende su singladura a partir de su promulgación en 1.980.

Hay muchas dudas en su lectura, multitud de vacíos, que poco a poco se han debido rellenar, pero no se ha hecho. La nueva realidad comunicativa, impuesta por los avances de la tecnología, hace necesaria una profunda reforma integral de este texto.

El Preámbulo del Estatuto justifica el fundamento de su propia existencia de la siguiente manera: "La necesidad de establecer unas normas claras y precisas con rango de Ley para el funcionamiento de la radio y la televisión procede de la Constitución y del pluralismo político que proclama como valor del Ordenamiento Jurídico. La radiodifusión y la televisión, configuradas como servicio público esencial, cuya titularidad corresponde al Estado, se concibe como vehículo esencial de información y participación política de los ciudadanos, de formación de la opinión pública, de cooperación con un sistema educativo, de difusión de la cultura española y de sus nacionalidades y regiones, así como medio capital para contribuir a que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, con especial atención a la protección de los marginados y a la no discriminación de la mujer".

Hay cierta confusión a lo largo de todo este texto, puesto que habla de la radiodifusión y de la televisión como servicios públicos esenciales en manos de un titular que es el Estado, al tiempo que señala que las competencias en esta materia se encomiendan al Ente Público RTVE. Ello no es realmente así, porque, de hecho, las emisoras privadas de radio y televisión se rigen conforme a la legislación vigente pero por sí mismas, sin ningún grado de control o dependencia de RTVE como empresa "multimedia".

Es curioso que haya esta compleja palabrería para referirse a todo el panorama audiovisual, que, sin duda, se ha complicado en los últimos años. Entendemos que lo que se quiere decir es que la titularidad de los medios estatales de radio y televisión recae por delegación en el Ente Público RTVE. No obstante, opinamos que, previendo lo que iba a suceder en un futuro cercano, se debía haber precisado mejor el ámbito de actuación del Estatuto, que, esencialmente, es el de RTVE, aunque haya puntos que también los deban tener en cuenta las otras radios y televisiones que operan en España.

Podemos señalar que la letra del Estatuto hace hincapié en toda una serie de cuestiones muy interesantes, sobre todo para el momento en el que fue redactada. Ahora no vamos a enumerar todos los aspectos que descuellan en este texto. Digamos que unos son buenos, y otros no lo son tanto.

Quizá sí deberíamos referirnos a los principios inspiradores de la actividad de la radio y la televisión, que, aunque escuetos y probablemente necesitados de un mayor desarrollo, constituyen una importante base, a menudo ignorada, pero sin duda un argumento más a la hora de llevar a cabo algún tipo de crítica justificada sobre la parcialidad o incorrección de algunas informaciones emitidas por TVE o RNE.

El Estatuto se divide en siete capítulos, que, a su vez, constan de varias secciones y artículos. Asimismo, tiene siete disposiciones adicionales, seis transitorias y una final. A menudo se critica a los padres de este documento que no exista una disposición derogatoria como ocurre con otros textos legales, lo que garantizaría que determinadas normas en desacuerdo con el espíritu de la Constitución o de este texto no se utilizaran jamás. En total, el Estatuto cuenta con 36 artículos, la mayoría de los cuales están conformados por varios puntos.

El capítulo primero se dedica a los "Principios generales y ámbito de aplicación". Consta de 4 artículos. El capítulo segundo se refiere a la "Organización" de esta gran empresa que es Radiotelevisión Española. Tiene varias secciones: la primera señala cuál ha de ser la organización del Ente Público RTVE; la segunda habla de los órganos del Ente; la tercera, del Consejo de Administración; la cuarta, de los Consejos Asesores; la quinta, del Director General; y la sexta, de la Organización Territorial de RTVE.

El capítulo tercero consta de 5 artículos, que subrayan la existencia de una doble gestión: una pública, y otra de carácter mercantil. El capítulo cuarto establece todo lo referente a la programación y su control. Su primera sección dice en dos artículos cuáles son las directrices generales que han de seguir los espacios de radiotelevisión y se refiere a su distribución en las distintas parrillas de las diferentes cadenas de radio o de televisión. Así, se señala que "el Gobierno podrá fijar periódicamente las obligaciones que se derivan de la naturaleza de servicio público de RTVE y, previa consulta al Consejo de Administración, hacerlas cumplir" (73).

La segunda sección hace referencia a los períodos y campañas electorales, mientras que la tercera es sobre el pluralismo democrático y el acceso a los medios de comunicación. La cuarta sección da cuenta de lo que ha de tenerse presente en lo que concierne al "derecho de rectificación". La última sección de este capítulo, la quinta, indica que "el control de la actuación de RNE, RCE (ahora extinta en favor de la primera) y TVE recae en una Comisión nacida en el seno del Congreso de los Diputados".

El capítulo quinto, a lo largo de siete artículos, impone los criterios básicos que han de presidir la elaboración de los presupuestos del "holding" audiovisual estatal, así como su financiación. El capítulo sexto, excepcionalmente, tiene un sólo artículo, que se refiere al patrimonio empresarial. El capítulo séptimo se ocupa sobre el personal. Hay también, como hemos dicho, varias disposiciones adicionales y transitorias.

La disposición final, la única que existe, dice lo siguiente: "Se autoriza al Gobierno, previa

audiencia del Consejo de Estado, a dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de lo previsto en este Estatuto, sin perjuicio de las facultades reglamentarias autónomas reconocidas en el mismo y de las instrucciones y circulares que el Ente Público RTVE pueda dictar para el correcto y coordinado funcionamiento de las sociedades estatales".

Tanto desde el Gobierno como desde el interior del Ente Público se debería, aún hoy en día, trabajar para desarrollar toda una serie de cuestiones que aún resultan imprecisas, como ya veremos más adelante y durante todo el presente trabajo de investigación.

6.1.- Principios generales de RTVE.

El capítulo primero del Estatuto de la Radio y la Televisión impone los principios que, con carácter general, han de tener en cuenta todos los "mass-media" audiovisuales. Es lamentable que haya tanta confusión, puesto que el Estatuto se refiere a la radiodifusión y a la televisión de todo el país, mientras que en otros puntos alude únicamente a RTVE.

Esta situación es comprensible en un momento en el que este "holding" estatal ostentaba el monopolio comunicativo. Actualmente, las televisiones privadas tienen su propia reglamentación específica, sin perjuicio de la validez para ellas en algunos aspectos de los postulados del Estatuto jurídico al que nos referimos.

En un principio, entendemos que el Estatuto hace referencia a todos los medios de comunicación audiovisuales, pero en la mayoría de los artículos se habla particularmente del Ente Público (74). En este cierto confusionismo reinante, hemos de asumir lo que se interpreta como general para todos los medios de este tipo, y, cuando se habla de manera particular sobre RTVE, debemos tenerlo en cuenta también.

En todo caso, como lo que contiene el Estatuto con carácter genérico concierne de manera principal a RTVE, único objeto inmediato de nuestra atención, aplicamos exclusivamente su letra a la corporación estatal, sin perjuicio de que en posteriores investigaciones desgranemos las implicaciones de lo redactado en ese texto básico en lo que se refiere a las empresas informativas audiovisuales que están en manos privadas.

Entremos de lleno en el primer artículo. Este indica, como hemos subrayado, que "los medios de comunicación social a que se refiere el presente Estatuto son la radiodifusión y la televisión", a los que califica como "servicios públicos esenciales, cuya titularidad corresponde al Estado" (75).

Por si hay dudas acerca de lo que es la radiodifusión, el texto que estamos mencionando se apresura a decir lo siguiente: "Se entiende por radiodifusión la producción y difusión de sonidos mediante emisiones radioeléctricas a través de ondas o mediante cables, destinadas mediata o inmediatamente al público en general o bien a un sector del mismo, con fines políticos, religiosos, culturales, educativos, artísticos, informativos, comerciales, de mero recreo o publicitarios" (76).

La definición es bastante amplia y recoge tanto aspectos técnicos de la emisión como de contenido. Se habla de la difusión por cable, pero lo cierto es que las televisiones que utilizan esta posibilidad no tienen en cuenta la presente normativa, y se mueven aún en la más absoluta ilegalidad.

Vemos que se habla con una excesiva simpleza, abarcando demasiado campo de actuación o aplicación. Esto no sería nada malo si con posterioridad se hubiera desarrollado otra normativa, que viniera a solventar dudas o imprecisiones.

El artículo 2 del Estatuto nos ratifica en esa ciertamente imprecisa idea de que este texto es la norma fundamental para "los servicios públicos de radiodifusión y televisión", aplicándose en la totalidad del territorio de nuestro país. Es claro que, cuando habla de servicios públicos, este documento legal se refiere a todos los medios de comunicación audiovisuales, aunque esta alusión sea incorrecta. Recordemos que, según el profesor José María Desantes Guanter, cualquier medio de comunicación de masas se debe a la sociedad, a la cual sirve, y, en este sentido, es un servicio público.

Este profesor señala que han existido tres etapas en el devenir de los medios de comunicación de masas: la primera sería la empresarista; la segunda, la profesionalista; y la tercera, la universalista. En esta última, tanto el sujeto empresarial-"organizado" como el profesional-"cualificado" se deben al universal, esto es, al público, a la audiencia. Digamos que, en resumidas cuentas, a juicio de este ilustre profesor, la sociedad sería la depositaria del derecho a la información, pero, como es natural, cada cual tiene sus ocupaciones y no puede dedicar el tiempo necesario para conocer e investigar qué pasa en el mundo.

Además, para indagar y saber lo que acontece hay que tener una cierta preparación. Estas dos serían las razones que mueven a la sociedad a delegar de manera tácita en los periodistas, en los profesionales de la comunicación, esa tarea básica que es la de informar. El sujeto universal transfiere, según Desantes, un derecho fundamental al sujeto cualificado, al comunicador. En base a esta teoría, tendría justificación el afirmar que todos y cada uno de los medios de comunicación cumplen un servicio público, puesto que su labor está enfocada a cubrir esa necesidad de saber que tiene la ciudadanía (77).

Según el artículo 2.2, "el Gobierno podrá conceder a las Comunidades Autónomas, previa autorización por ley de las Cortes Generales, la gestión directa de un canal de televisión de titularidad estatal que se cree específicamente para el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma".

En el 2.3. se añade lo siguiente: "La organización y el control parlamentario del tercer canal regional previsto en el párrafo anterior, así como de la radiodifusión y televisión en el mismo ámbito territorial, se articulará orgánica y funcionalmente de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos quinto a doce y veintiséis del presente Estatuto, y según Ley de la Comunidad Autónoma".

Con independencia del establecimiento de estos principios generales de organización y estructuración para los terceros canales, ¿se quiere con este precepto excluir a las empresas audiovisuales privadas en lo concerniente a la aplicación de esta norma? Queda la duda, máximo cuando el propio Estatuto dice que se refiere a todos los "servicios públicos de radiodifusión y televisión".

La asignación de frecuencias corre a cuenta del Gobierno, que con anterioridad a una toma de decisión de este tipo, y según el Estatuto, debe recibir un informe de los servicios técnicos del Ente Público RTVE. No olvidemos que en la distribución de potencias y de frecuencias se han de respetar, como bien reconocen la Constitución y otros textos legales, los tratados

internacionales existentes sobre esta materia (78). La letra del Estatuto contendría aquí, como en otras ocasiones, una imprecisión, entendible por otra parte, puesto que el citado informe hoy en día debe partir del Ente Público Retevisión, empresa que ostenta la red técnica de transmisión de ondas televisivas por el país.

El artículo tercero es bastante genérico, pero no por ello menos elocuente. Dice así: "El presente Estatuto se interpretará y aplicará con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del ordenamiento constitucional". Aquí habría que recurrir a lo que se dice en el Título Preliminar de la Carta Magna, en los artículos 1, 2, 3, 4, 9 y 10. Nos parece lógico y normal que se imponga este acatamiento general, puesto que cualquier entidad, pública o privada, ha de someterse al imperio de la Ley que establece la máxima norma del Estado.

A continuación se particulariza un poco más. Nos referimos al siguiente artículo, al cuarto, que subraya los principios que regirán la actividad de los medios de comunicación social pertenecientes al Estado, esto es, a la Administración Pública Central. Tales principios son: "a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones; b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado cuarto del artículo veinte de la Constitución; c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico; d) El respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución; e) La protección de la juventud y la infancia, y f) el respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución".

Probablemente, estos principios inspiradores de la actividad en RTVE son bastante generales, pero, al mismo tiempo, acotan una manera de actuar y proceder. Lo malo es que no siempre se cumplen. Podemos ver y escuchar informaciones de corte político, social, económico, cultural, internacional y religioso que no alcanzan esa pretendida imparcialidad.

A veces, ocurre que no se dedica el mismo tiempo a informaciones semejantes, o bien las noticias se dan a conocer con cierto retraso por intereses varios. Lo ideal es que los mecanismos de seguimiento y control reconocidos en el propio Estatuto, como pueden ser el Consejo de Administración o la Comisión de Control de RTVE en el Congreso de los Diputados, funcionen con todas las de la ley y actúen con todos los instrumentos de que disponen, si bien no son, ciertamente, demasiados. No nos cansaremos de insistir en que estos principios deben ser desarrollados en el quehacer cotidiano, y que el proceder informativo de RTVE ha de ser periódicamente analizado. Cuando surjan dudas, éstas se deben solucionar para posteriores oportunidades.

Recordemos, antes de finalizar este apartado, que los límites que impone la Carta Magna al ejercicio de los derechos a la libre información y opinión aparecen explicitados del siguiente modo: "Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que los desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y la infancia" (79).

Señalemos también que el artículo 18 de la Constitución de todos los españoles afirma que: "1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; 2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento

del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito; 3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial; 4. La Ley limitará el uso de la información para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

Un ultimísimo apunte para completar lo que dice el punto "f" del artículo 4º del Estatuto. Este hace referencia al respeto del artículo 14 de la Constitución, que indica lo siguiente: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". La televisión y los radios estatales, dadas las especiales misiones de servicio a la sociedad que tienen encomendadas, deben dar ejemplo y servir de modelo para otras empresas comunicativas del país.

6.2.- Libertades y pluralidad en el Ente Público RTVE.

En toda sociedad que se precie de democrática ha de existir la posibilidad de actuar libremente, con las cortapisas que las normas y las leyes de la convivencia impongan. Paralelamente, y en relación con esto, se ha de poder discernir e intercambiar pareceres, lo que es una garantía de otro derecho fundamental: aquel que se refiere a la necesidad de coexistencia de distintos criterios de opinión en los agrupamientos de seres humanos.

Nos estamos refiriendo a que, teniéndose en cuenta la legislación vigente en cada momento, el hombre ha de gozar de potestad para decidir y moverse, al tiempo que, habida cuenta de que cada uno puede ser como desee dentro de unos márgenes, se han de respetar las diferencias entre los individuos, a las que hay que unir no sólo las que competen al espíritu y a la conciencia, sino también las referentes a las circunstancias que rodeen al ser humano.

El garante de que tal situación de libertades y pluralismo se da es lógicamente el Estado, ese ente que "domina" a objetos y personas de un determinado país, y que se articula en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, en el caso de las naciones democráticas. Todo esto nos lleva a la necesidad de que los medios de comunicación social dependientes del Estado han de ser reflejo de la variedad de opiniones y vivencias, al tiempo que han de contribuir a potenciarlas.

En la sociedad, el pluralismo que podamos encontrar es de distintas clases. Así, hay pluralismo social, económico, religioso, lingüístico, cultural y político. Serían éstos los principales distingos, pero no debemos olvidar que cualquier otra diferencia se ha de incluir en este mismo apartado, habida cuenta de que hay otros aspectos en general que habría que tener presentes en virtud de lo que dice el artículo 14 de nuestra Carta Magna, que consagra el principio de la igualdad, rechazando la discriminación por cualquier motivo, condición o circunstancia. Toda la Constitución está inspirada en los principios básicos del respeto, la libertad y el pluralismo.

Nos movemos, hasta ahora, en el terreno de la teoría, y, lógicamente, estas ideas necesitan que se les plasme en la práctica. Ciñámonos al caso del Ente Público RTVE, que es el que nos ocupa en el presente trabajo de investigación. En primer lugar, digamos que el Estatuto de la Radio y la Televisión reconoce claramente la función que ha de cumplir RTVE.

Este texto afirma, en sus principios inspiradores, que se ha de respetar el pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico. Se consideran todas las posibilidades de divergencia, que no de falta de entendimiento, que pueda haber en una comunidad cualesquiera.

Lo malo es que, ante los problemas por los que atraviesa la radio y la televisión estatales, puede ocurrir y ocurre que hay aspectos que no se tratan, o en los que no se vierte la preocupación debida. Decir sucintamente que no se ofrece una visión de la realidad política de manera proporcional o acorde con la situación de España es faltar a la verdad, puesto que hay numerosas apreciaciones que hacer, algunas de las cuales las reflejamos a continuación.

Es preciso señalar, y con las reservas que haremos más adelante, que, a grandes rasgos, se respeta la existencia de colectivos de distinta consideración social, religiosa, lingüística, cultural y económica. Otra cosa es que se conceda el mismo tiempo en los medios de comunicación de RTVE a todos los colectivos.

Lógicamente, a los grupos mayoritarios se les da cobertura. Sin embargo, hay ocasiones en las que algunas comunidades minoritarias caen en el olvido más manifiesto, porque no hay un gran poder o relevancia entre sus componentes. A ello no hay derecho. Existen, probablemente, muchas más denuncias sobre determinadas coyunturas actuales de las que realmente se ofrecen a través de RNE y TVE.

Su vinculación con el Gobierno de la nación supone el que se acallen determinados problemas, el que se retrase su planteamiento y difusión en los medios estatales, o el que, en todo caso, no se les preste la suficiente relevancia. Es penoso que ello ocurra, lo que nos lleva, una vez más, a subrayar la necesidad de que se enmiende esta situación tan mal planteada.

Los problemas de comunidades como la gitana, las responsabilidades de la situación económica del país, los culpables finales de que contemos con malas carreteras o de que nos veamos abocados a la impotencia de sufrir ese mal endémico de la droga, etc., no son en muchas oportunidades bien, o lo suficientemente bien, reflejados a través de los "mass-media" estatales. No conviene que se sepa con mucha insistencia que el Gobierno y/o la sociedad en su conjunto no solucionan o se ven frustrados ante la coyuntura actual.

La idea general de que se reflejen las diferencias entre todos los españoles es válida. Los sectores mayoritarios, como el católico en el aspecto religioso, no tienen problemas. Lo malo es que los que poseen menos importancia desde el punto de vista cuantitativo no corren igual suerte.

Las distintas culturas españolas, las diferencias de pareceres, de historias, de modos de entender las cosas cotidianas, etc., han de tener su apoyo y medio de propagación en RTVE. Esto es así, ciertamente, a nivel teórico. Luego nos encontramos con que hay lagunas, espacios muertos que no llena nadie. Ya hablamos en otro apartado de que uno de los principios inspiradores de la labor de Radiotelevisión Española es, precisamente, aquel que alude al "respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico" (80).

En otros momentos ya insistimos en la necesidad de dar cuenta convenientemente de este principio, no sólo haciendo u omitiendo aquello que estrictamente sea conveniente, sino paralelamente fomentando tal valor, preñado de la más pura esencia democrática y liberal.

Si hacemos un somero repaso a los programas de TVE y de RNE, observamos que se

aprecian distintas versiones de lo que es nuestra variopinta realidad. Es evidente que no se ofrece la actual coyuntura diversa y dispersa como debiera ser, pero, sin embargo, a grandes rasgos, y ahora se demuestra más que nunca, se brinda al ciudadano una información veraz y con los suficientes "ingredientes". En este sentido, hay que referirse claramente a que las televisiones privadas no están resultando ser la "panacea" en la que tanto y tanto creíamos.

En determinados argumentos informativos, TVE y RNE no ofrecen tampoco la imparcialidad que debieran. Por otro lado, muchas veces encontramos demasiada "asepsia". Nos damos cuenta de que el funcionamiento de RTVE está a menudo condicionado por una coyuntura que se vale de determinados procedimientos por parte de diferentes bandos para hacer del Ente Público un medio de comunicación politizado en exceso.

Deseo referirme a los partidos políticos con una cierta representación social, y no sólo al mayoritario. Estos, con sus ataques y con sus respuestas, con sus provocaciones y "tirones", dan lugar a que en determinadas noticias los profesionales de RTVE estén mediatizados, o incluso "auto-mediatizados".

Conviene en este apartado que aclaremos un punto que a menudo se olvida o que fácilmente no se entiende. Si partimos de la idea que comentamos en varias oportunidades de que los medios informativos son, por definición, públicos, las proclamaciones de que en todos se den las consabidas libertades y pluralidades deberían ser hechos, y no lo son, al menos no de una manera tajante y absoluta.

Por otro lado, tales libertades habrían de traducirse en independencia para hacer aquello que se estima más oportuno en conciencia, y sin injerencias por parte de ningún grupo social, económico, político, etc. Es cierto que debe haber controles para que no haya desvíos de lo que ha de ser una buena "conciencia informativa" de todo cuanto acontece en la calle; pero también es verdad que se han de respetar unos márgenes, y que a veces, en un exceso de celo, se obliga a los profesionales a hacer o decir unas cosas por el miedo al que dirán, o por las "represalias" políticas o de otra índole que de modo indirecto se puedan recibir.

Un medio público, no nos cansaremos de repetirlo, es muy complejo, tanto como la vida misma. Está sujeto a unos grandes intereses, por lo que es muy difícil que no haya más "trasiegos" o "alteraciones" de las que deberían catalogarse como funcionalmente permisivas.

Por todo esto que decimos, recomendamos a los ciudadanos que sean bastante críticos con todos los medios informativos, con los estatales más si cabe, pero sin que ello suponga un "cebamiento" en las actitudes profesionales que veamos, ya que posiciones extremistas en este sentido, así como las posturas tolerantes, pueden dar lugar a noticias pactadas, que no molesten a nadie, donde sea difícil saber la verdad de cuestiones polémicas. Tampoco nos valen las actitudes de partidos políticos que piensan de una manera cuando están fuera del poder, y de otra cuando alcanzan parte de éste.

Si echamos una ojeada a las funciones y misiones que el Estatuto de la Radio y la Televisión encomienda al Director General, al Consejo de Administración y a los Consejos Asesores, vemos que se intenta que haya un cierto control de las labores informativas que se generan y se llevan a cabo en el seno de las sociedades de RTVE, amén de las consideraciones de dominio financiero que se quieran hacer.

Es obvio que no se consigue el anhelado equilibrio informativo, debido a ese desorbitante

poder que tantas veces hemos denunciado del Director General, que relega en muchas ocasiones a los otros órganos a meros oyentes de lo que hace o deja de hacer. El Gobierno que lo nombra se escuda tras él para imponer una cierta política de actuación en todos los ámbitos.

Ahora bien, hemos de destacar que los profesionales no son tontos, y todas las labores polémicas dentro de las sociedades que nos ocupan se mueven en ese terreno de la "tensión" generada entre los que tienen puestos directivos y los trabajadores de los centros de TVE y RNE.

La labor de la Comisión de Control en el Congreso para asuntos de RTVE no deja de ser la de un mero perro guardián. Se dedica a dar a conocer "trapos sucios" en ocasiones, sin que pueda hacer directamente nada. Para abundar sobre este aspecto de la independencia, hay un par de epígrafes en este trabajo de análisis que recomendamos, así como las apreciaciones que hacemos al hablar sobre los distintos órganos principales que componen RTVE (81).

6.3.- Las emisiones radiofónicas y televisivas.

Como es natural, la existencia de los medios de comunicación de carácter audiovisual se justifica en la realización de unos productos informativos, formativos o de entretenimiento, que, según su condición, han de ser transmitidos con mayor o menor diligencia.

Es evidente que, si el trabajo que se realiza en las emisoras de radio o en las estaciones de televisión no llega hasta una audiencia más o menos numerosa, no tiene sentido la existencia de tales empresas. Como sabemos, los "mass-media" se deben a un público, y su importancia se basa en que actúen como depositarios de ese derecho a la información que tiene la ciudadanía en general, reconocido constitucionalmente.

Por lo tanto, si importantes son las tareas que permiten el funcionamiento de la empresa audiovisual en general, tanto o más relevantes son la red y el personal que, bajo unas u otras circunstancias, llevan hasta los hogares de todos esos productos televisivos o radiofónicos, según el caso.

Las emisiones son, aplicando un concepto básico y bastante entendible, como la red de distribución de un determinado producto "material" de consumo. De nada sirve cosecharlo, si luego resulta que éste no llega con la suficiente rapidez a los mercados y, posteriormente, a los potenciales consumidores. Igual ocurre con las noticias, los reportajes, las crónicas y otros productos periodísticos.

El carácter de las emisiones es decidido a lo largo de todo el Estatuto de la Radio y la Televisión, que nos habla sobre el servicio público de radiodifusión, el pluralismo de los contenidos, el derecho de rectificación, el denominado derecho de antena, las difusiones de cobertura regional y nacional, las condiciones vigentes en el caso de que se celebren elecciones, las producciones propias y las que se contratan con otras empresas del país o de más allá de nuestras fronteras, etc. En definitiva, todo esto va conformando una realidad existencial y de funcionamiento de la Corporación que viene a definir el resultado global de sus emisiones cotidianas.

Es muy probable que algunos de los aspectos que comentamos en este apartado puedan resultar redundantes o repetitivos. No importa que insistamos en ellos, aunque, en todo caso,

no vamos a incidir demasiado.

En primer lugar, lo que debemos resaltar es, precisamente, el hecho de que no hay un capítulo específico sobre las emisiones de TVE y RNE. El Estatuto hace mención a la antigua RCE (Radiocadena Española) en lo concerniente a sus transmisiones locales y regionales (82).

No obstante, nos encontramos con que, a pesar de que algunos aspectos sobre las emisiones no los regula el Estatuto, se puede recurrir a disposiciones u otras normativas ministeriales para conocer qué tipo de difusión han de emprender y realizar la radio y la televisión públicas.

Así, en el caso de RNE ocurre que ésta ha de llevar a cabo una retransmisión por onda media con carácter nacional. Paralelamente, a través de onda larga, debe haber una programación nacional dirigida a las audiencias de todos los pueblos de España. Otra emisión se realiza en onda corta, para los que se hallan fuera del país y tienen interés por lo que ocurre dentro de nuestras fronteras.

Es precisamente esta última una función eminentemente social, una de las varias que desempeña la radio estatal, y que, de algún modo, sin excesos, permite y justifica la petición de fondos públicos que garanticen el funcionamiento de RNE, en lo que concierne al mantenimiento de unos servicios que de ninguna manera realizan ni, en principio, realizarán las radios privadas.

Asimismo, en FM hay programas de carácter regional y local. Tras la integración de RCE en RNE en el año 1.989, nos hemos encontrado con una superestructura de cinco emisoras de radio, que en la actualidad se han quedado en cuatro, salvo en lo que se refiere a Barcelona, ciudad que aún cuenta con una estación de Radio 4 (83).

Por lo que respecta al contenido de las emisiones de radio y de televisión en su conjunto, como sabemos, se han de tener en cuenta las normas que emanan de los principios generales de la actividad, reflejadas de una manera poco desarrollada en el artículo 4 del Estatuto (84). El pluralismo, la independencia, la objetividad y la protección de ciertos sectores de la sociedad, etc., son ideas básicas que se extraen claramente de una rápida lectura de este artículo.

Por otro lado, está el tema de las producciones propias que se emiten. A lo largo de los últimos años, se ha venido constatando la existencia de cada vez más productos realizados por televisiones o productoras de fuera de España. Son series extranjeras que, poco a poco, nos van imponiendo una civilización, una cultura, y eso no es bueno.

Por tal motivo, es tan importante que este aspecto sea suficientemente considerado, habida cuenta de que una decisión en este sentido ayudaría muy mucho a nuestras depauperadas industrias cinematográfica y televisiva, a nivel de empresas privadas, al tiempo que puede servir de aliciente y ser una circunstancia generadora de trabajo para los profesionales que desempeñen alguna labor en TVE.

Como ya dijimos al hablar del Consejo de Administración, es precisamente a este órgano al que compete el decidir en qué porcentaje se ha de incluir en las parrillas de las programaciones espacios españoles producidos por TVE o RNE. Naturalmente, lo más problemático viene de la mano de la televisión, ya que las producciones son más complicadas y costosas, y en virtud del hecho de que las horas de emisión fluctúan o pueden fluctuar más

que en radio.

El porcentaje que se calcula para saber cuánto se ha de invertir en producciones propias y cuántos programas hay que realizar tiene en cuenta el número de horas anuales de emisión. No debemos olvidar que es el Gobierno el que decide esta cifra, en función de la propuesta que le hagan el Consejo de Administración y el propio Director General del Ente Público RTVE. Se trata totalmente de una decisión política el establecer la diferencia entre los programas propios y, por así decirlo, "extraños".

Se da esta situación que acabamos de señalar por el mecanismo de contactos que hay entre el Ejecutivo de la nación y los órganos rectores del "holding" estatal. Nos hallamos ante el "agravante" de que es el Gobierno el que directamente condiciona el nivel de producciones propias, al imponer, de buen grado o por la fuerza, el cómputo global de horas de emisión, tanto en RNE como en TVE. Lógicamente, cada una de estas Sociedades Estatales funciona, respecto a la otra, de manera independiente en el aspecto de las producciones.

Las decisiones que se tomen dependen claramente de una serie de circunstancias. Puede ocurrir que la dirección de un medio de comunicación esté interesada en potenciar un aspecto cultural o una faceta poco desarrollada en los últimos tiempos, o bien que desee cambiar de rumbo, de orientación, por razones de diferente índole. Como ejemplo, podemos citar que en los años precedentes se han acometido inversiones realmente importantes para potenciar el conocimiento de la realidad y las culturas hispanoamericanas, todo ello al hilo del V Centenario del Descubrimiento de América.

Finalmente, y a modo de conclusión, tal vez se podría decir que sería preciso que las emisiones de radio y de televisión estuvieran más y mejor reguladas, con una normativa específica, en un texto separado y concreto. Ello contribuiría a destacar la importancia de ciertas circunstancias y daría realce a esa posibilidad final de que los productos radiotelevisivos lleguen en condiciones hasta los hogares de la audiencia, en este caso española.

El asunto de las producciones propias, el reestructuramiento de la actual organización de las radios y las televisiones estatales, el desarrollo de los principios generales de la actividad de RTVE en todas sus consecuencias, y, sobre todo, la redefinición de lo que se quiere hacer con estas empresas públicas, son cuestiones que hay que tener "in mente" para que el tema de las emisiones quede algún día correctamente tipificado. Seguramente, saber bien lo que se quiere de estas sociedades servirá, de modo paralelo, para que se ponga fin a esas largas discusiones en torno a si se debe o no subvencionar a estos medios.

Según lo que se espere de ellos, la respuesta será una u otra. Si se pretende que continúen y se potencien los servicios comunicativos a la sociedad toda, es evidente que habrá que subvencionar, realizando los cálculos que sean necesarios, las actividades que no hace el sector privado. Si se opta por un modelo más comercial y competitivo, las actuaciones deberán ir encaminadas en este sentido. Esperemos que no se demore la asunción de una filosofía empresarial concreta, o las soluciones a la crisis de esta corporación pública serán más traumáticas.

6.4.- El establecimiento de las programaciones en las sociedades que conforman RTVE.

6.4.1.- La programación de TVE y RNE.

Cuando se habla de la programación de los medios de comunicación audiovisuales estatales, esto es, de Televisión Española y Radio Nacional de España, siempre se alude al consabido tema de si existe en su seno libertad e independencia. Algunos dirán que se trata de conceptos tan ambiguos y relativos que, dado su carácter de empresas pertenecientes al Estado, es tremendamente difícil satisfacer a todos. Probablemente, los que afirman esto tienen razón en parte.

El caso es que referirnos a la existencia de control ideológico en esta empresa es hablar de su programación. En otro apartado, nos dedicamos a verter diversas razones y críticas que avalan el hecho y la consideración de que se da un control de estos medios audiovisuales. Ahora, vamos a ver lo que dice el Estatuto sobre "programación y control"; y nos referiremos a los mecanismos a los que se puede acudir o que pueden actuar en un momento determinado, para justificar la idea de que debe haber "pluralismo democrático y acceso a los medios de comunicación", filosofía subrayada por el mencionado texto.

Hay toda una serie de pasos que es preciso dar en lo concerniente al establecimiento de las programaciones de TVE y RNE. En primer lugar, subrayemos que el Estatuto de la Radio y la Televisión es claro cuando dice que la actividad de los medios de comunicación social del Estado ha de tener en cuenta varios principios. Estos son, "a grosso modo", la veracidad, la objetividad y la imparcialidad de las informaciones; la separación entre éstas y las opiniones; el respeto al pluralismo de todo tipo, y a la intimidad, la fama, la buena imagen, el honor y los derechos fundamentales del Hombre (85).

Por una vez, hemos de decir que el Consejo de Administración juega un papel importante en este caso, ya que se encarga de establecer los principios y las líneas fundamentales de la programación de las dos empresas periodísticas audiovisuales (86), al tiempo que acuerda los niveles de programas de producción propia que deben ser difundidos en el ejercicio de que se trate. En estrecho contacto con el Director General, presenta un proyecto de plan de trabajo para un año, especificando espacios y horarios, así como desconexiones regionales. Este proyecto, para seguir adelante, debe contar con el visto bueno del Consejo. De lo contrario, se redactará de nuevo.

Como el pluralismo político y social de todas las comunidades españolas se ha de reflejar en unos medios que nos pertenecen a todos, es precisamente el Consejo el que establece también el reparto de los espacios destinados a reflejar tales disparidades, conforme a unos criterios, que, dado su carácter colegiado, siempre tienen en cuenta lo que piensan varias tendencias ideológicas (87). El tiempo que se dedica para programas de los centros territoriales en sus respectivas Comunidades Autónomas es decidido por el Ejecutivo de la Nación, de acuerdo con las propuestas conjuntas que realicen el Director General de RTVE y el Consejo de Administración (88).

El artículo 24 del Estatuto establece lo siguiente: "La disposición de espacios en RCE, RNE y TVE (ahora sólo quedan estas dos últimas) se concretará de modo que accedan a estos medios de comunicación los grupos sociales y políticos más significativos. A tal fin, el

Consejo de Administración, de acuerdo con el Director General, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tendrá en cuenta criterios objetivos tales como representación parlamentaria, implantación sindical, ámbito territorial de actuación y otros similares".

El enlace de ambos órganos se consigue en virtud de lo que dicen los artículos 8.1.d y 11.g. El primero, ya lo hemos indicado, se refiere a que el Consejo impone las líneas generales de la programación, mientras que el segundo alude a que el propio Director General es el que establece un orden determinado conforme a esos principios esenciales y fundamentales.

Como es evidente, los espacios y programas en general que se producen y/o emiten a través de estos medios estatales han de ser controlados por algún organismo que, efectivamente, verifique que la letra del Estatuto se cumple hasta sus últimas consecuencias. Con carácter general, es el máximo responsable de RTVE el que se encarga de realizar una supervisión, delegando en los respectivos dirigentes de las Sociedades Estatales.

En el supuesto excepcional de que se celebren unas elecciones municipales, autonómicas o nacionales, es precisamente la Junta Electoral Central la que puede entender acerca de aquellos espacios de contenido político que se difundan durante el período de la campaña electoral.

Un importante, pero limitado, mecanismo contrarrestador del poderío del Director General en asuntos de programación (no olvidemos que el Consejo de Administración no tiene demasiadas competencias reales, y, en todo caso, está controlado, en la mayoría de las oportunidades, por el Ejecutivo) es la Comisión parlamentaria de Control de RTVE, nacida en el seno del Congreso de los Diputados en virtud del artículo 26 del Estatuto de la Radio y la Televisión.

La paradoja de todo esto es que precisamente los mecanismos antedichos no parecen asegurar un óptimo control y establecimiento de las programaciones de TVE y RNE. Al final, el dominio se encuentra en una sola mano, la del Director General, dependiente del Gobierno, que lo elige, y que, a su vez, le da su apoyo a través del Consejo de Administración, que normalmente, y salvo pactos por estar en minoría, es controlado por el Ejecutivo.

Sería menester crear otro tercer organismo que hiciera de equilibrador de la balanza, y que garantizara un efectivo control. Su constitución debería arrancar de diferentes sectores y estamentos profesionales y sociales, de manera que tuviera en cuenta distintos pareceres y concepciones de la realidad.

6.4.1.1.- El capítulo IV del Estatuto de la Radio y la Televisión.

La Sección I del Capítulo IV del Estatuto de la Radio y la Televisión, que tiene como título genérico "Programación y Control", se refiere a las directrices de la programación de RTVE. De manera genérica, se dice que es el Gobierno el que establece las obligaciones de estas empresas, justificándose dicha actuación por el carácter de servicio público que tiene el "holding". Al mismo tiempo, el Ejecutivo impone las medidas oportunas para que se cumplan las normas existentes al respecto (89).

Por otro lado, el Gobierno goza de la potestad de difundir a través de las Sociedades Estatales las declaraciones y comunicados oficiales que revistan un "interés público" (90). El

concepto de interés público es tan sumamente vago que, a veces, lo que se puede producir es una instrumentalización del medio, lo que contribuye a que se justifiquen, una vez más, las acusaciones de que existe un dominio del poder Ejecutivo. Debería concederse una efectiva facultad al Consejo de Administración para que velara porque hubiera una óptima utilización de esta vía de comunicación del Gobierno.

Lo referente a las informaciones de carácter político-ideológico durante los períodos electorales aparece regulado en el artículo 23 del Estatuto, que indica muy claramente que en este tiempo se "aplicará el régimen especial que prevean las normas electorales. Su aplicación y control se defieren a la Junta Electoral Central, que cumplirá su cometido a través del Consejo de Administración y del Director General".

El establecimiento y la composición de la mencionada Junta se rigen precisamente por el Real Decreto-Ley 20/1.977, de 18 de Marzo, aparecido en el Boletín Oficial del Estado de 23 de Marzo. Esta normativa señala que en los períodos electorales se creará de manera especial un Comité para radio y televisión, dependiente de la Junta Electoral Central. Este organismo se encargará de controlar los espacios que guarden relación con las elecciones, y que sean difundidos por las radios y las televisiones de titularidad pública, esto es, estatales y autonómicas. Su labor se extenderá también a las privadas.

Al igual que indicábamos anteriormente, en este caso tampoco se garantiza un óptimo control de la información electoral. La práctica y la experiencia nos dicen que se producen "desequilibrios", y que no se trata a todas las formaciones políticas por igual. Mientras que los directores generales y los de las sociedades sean cargos políticos nunca se solucionarán éste y otros problemas.

Finalmente, digamos que el artículo 26 del Estatuto de la Radio y la Televisión indica que "se constituirá una Comisión Parlamentaria del Congreso de los Diputados de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Cámara. Esta Comisión ejercerá el control de la actuación de RNE, RCE y TVE, de tal modo que no impida el funcionamiento de los medios".

Esta Comisión, desde su constitución el 16 de Abril de 1.980, ha desempeñado un papel que, aunque intenso, no ha sido demasiado efectivo. Se encuentra seriamente limitada al tener un carácter auditor y de control, pero sin poder real para que se tomen medidas encaminadas a emprender cambios sustanciales y una nueva política informativa y empresarial.

6.4.1.2.- El derecho de rectificación.

Los programas que ofrecen una televisión o una radio públicas pueden ser objetivos e independientes, o, por el contrario, tremendamente desproporcionados, bien a favor, bien en contra, respecto a lo que ha de ser un trato equilibrado de cualquier tema que sea considerado en un espacio en concreto. Debemos comprender que no existe un periodista perfecto, y, por lo tanto, no se puede esperar que no haya errores. Para los casos en los que las equivocaciones sean fruto de una mala interpretación o de un error involuntario del profesional, se ha de contar con lo que se denomina "derecho de rectificación".

Avancemos, sobre ello ya insistiremos después, que otra cosa bien distinta es cuando haya graves equivocaciones como consecuencia del descuido o de la negligencia reiterada, o

simplemente del "pasotismo" en el trabajo. En estos supuestos, aparte del derecho de rectificación al que se pueden acoger los afectados, habría que imponer las sanciones laborales y legales a que hubiera lugar.

El Estatuto de la Radio y la Televisión señala: "Quien sufriera lesión directa y expresa en sus legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos concretos contrarios a la verdad y difundidos a través de una información radiofónica o televisiva, podrá solicitar por escrito en el plazo de siete días desde la difusión de la información que sea transmitida la correspondiente rectificación" (91).

Esta normativa está redactada, como no podía ser de otra manera, de acuerdo con la letra del Código Penal. Hay dos datos sobre los que debemos fijar la atención: primero, que los que pueden hacer uso de esta posibilidad son los que se sientan directamente agredidos en sus derechos fundamentales de carácter moral; y, en segundo lugar, las acusaciones que se realicen no han de tener apoyo en la verdad. De lo contrario, no prosperará la solicitud o la demanda que se formule por la causa que fuere.

Las peticiones de rectificaciones se presentarán ante el Director del medio de comunicación de que se trate, esto es, de la empresa donde se haya emitido la información o programa que de pie a la demanda. Si ésta se rechaza, el interesado dispone de 5 días para formular un recurso de nuevo, en esta ocasión dirigido al Consejo de Administración, vía Director General de RTVE (92). Lo que diga este último órgano colegiado constituye la decisión final acerca de este asunto, ya que el propio Estatuto indica expresamente que no habrá recurso administrativo de ningún tipo, agotándose el proceso en ese específico momento.

6.4.1.3.- Críticas.

A nadie se le escapa que los textos que sean rectificaciones de las noticias o espacios ofrecidos por TVE o RNE han de tener una duración similar y proporcional a aquellos que los motivaron, ofreciéndose igualmente en unas bandas horarias parecidas. El equilibrio ha de reinar en todo el proceso. La dirección de la empresa que sea, una vez aprobada la rectificación, tiene siete días para emitir la información que reclama el afectado.

A pesar del procedimiento y de las garantías que señala el Estatuto de RTVE, no parece que el derecho de rectificación se ejerza con la fuerza que se debiera por parte de todos aquellos que más o menos se ven afectados. De alguna manera, hay una dejadez manifiesta a la hora de acudir a un órgano que no se sabe muy bien si es enteramente imparcial, para solicitarle que haga caso a las demandas de rectificación respecto de lo que entendemos que es falso.

En primera instancia, es el Director de TVE o de RNE, según el caso, el que se encarga de aceptar o no las peticiones de rectificación. Si se rechaza la solicitud, se acude al Consejo de Administración, utilizando como instrumento al Director General. Estos son dos órganos de confianza, que están ocupados por personajes con ciertas afinidades o compromisos políticos, y ello puede hacer, en ocasiones, que no se tomen en cuenta las solicitudes, excepto cuando se trata de casos realmente flagrantes.

Efectivamente, en ciertas oportunidades ocurre así, habida cuenta de que, por lo que de modo soterrado se critica en el seno de estas empresas audiovisuales, los responsables de las mismas son en multitud de oportunidades los causantes de las "anomalías" que posteriormente son susceptibles de ser "contrarrestadas" con una solicitud de derecho de rectificación.

Otra laguna que encontramos precisamente al hablar del reconocimiento de este derecho en el Estatuto es realmente la circunstancia de que el texto regulador de la actividad de RTVE sólo contempla su utilización en el supuesto de informaciones que falten a la verdad, pero no se refiere a programaciones en general.

Decimos esto, porque muchas veces no es tanto el que un evento no se trate bien en una información concreta. Puede ocurrir que haya ocultismo en los diferentes programas de las emisoras de radio y de los canales de televisión. El dejar a un lado cosas, el ofrecerlas descontextualizadas, "sin vida", da lugar también a una forma de tergiversación, que podría perfectamente suponer el ejercicio del derecho de réplica por parte de un ciudadano que se sienta ofendido, o bien discriminado respecto a otros.

No hace falta insistir en que, diciendo cosas ciertas de una persona en un programa que resalten un carácter negativo y ocultando otras buenas en otros espacios, la idea final que se lleva a la audiencia es bastante pésima sobre el individuo en cuestión.

6.4.1.4.- Propuesta.

En este trabajo pretendemos hacer una sugerencia, una propuesta dirigida precisamente a intentar completar las normas que existen al respecto en el Estatuto. Lo ideal sería la creación de un Comité específico que entendiera de este tipo de causas y las examinara de manera imparcial.

Para ello, contaría con varios miembros, en un número que se estimara oportuno y suficientemente equilibrado. La elección de sus componentes debería ser ajena en parte a los poderes Legislativo y Ejecutivo. La mitad más uno de ellos habrían de ser elegidos por la Federación de la Prensa y por las entidades representativas de los trabajadores de los medios audiovisuales con operatividad a nivel nacional.

El resto debería ser designado por el Parlamento de la nación, teniéndose en cuenta una proporción tal que se garantizara la elección de un individuo por cada uno de los tres partidos mayoritarios, con independencia del número de escaños que tuviesen. Una persona más representaría a las minorías.

El asunto del derecho de rectificación es mucho más complejo de lo que pueda parecer a tenor del poco espacio que le dedica el Estatuto. Sin embargo, su perfecto funcionamiento es una garantía constitucional más, y, por tal motivo, en un Estado democrático como el nuestro, que sustenta su existencia en la libre circulación de opiniones y en la igualdad de oportunidades para todos (93), es bueno que, incluso en el mejor de los casos, no quede ni un ápice de duda de que una empresa pública estatal como RTVE actúa como debe.

6.4.2.- Los principios editoriales de RTVE.

El asunto de la definición o, al menos, del conocimiento aproximado de los principios editoriales o rectores de la actividad de una empresa comunicativa es bastante importante, puesto que en ellos encontramos parte de la razón de su existir, y una justificación a su proceder cotidiano, lo que, en los tiempos que corren, es tanto como acotar perfectamente la personalidad de una sociedad cualesquiera y, por extensión, la del Grupo al que, en un momento dado, pudiera pertenecer.

No inventamos nada nuevo si decimos que la finalidad de una empresa dedicada a difundir información es la de transmitir a su público, a su audiencia real, una serie de noticias, hechos y opiniones en torno a lo que se produce en el mundo. El modo de actuar para desempeñar tal función tiene presente unos determinados criterios, que se conocen en la ciencia de la comunicación como "principios editoriales".

Esto que decimos puede hacer pensar en la necesidad de que cualquier medio de información formule cuáles son sus principios editoriales. En la mayoría de los casos es así, pero no siempre. Puede ocurrir que la propia dinámica de la actividad genere unos "principios inspiradores" de la misma que no cuajen en ningún texto escrito. Sería algo así como la tradición oral de algunos pueblos o los pactos de silencio de algunas organizaciones, que sirven de referencia para saber qué hacer en cada momento.

Según el profesor José Tallón, "la primera tarea del empresario deberá ser la determinación de los principios ideológicos que van a inspirar y presidir el desarrollo del medio o medios informativos que serán objeto de explotación empresarial en virtud de aquella idea que tuvo, reflejo de su capacidad creadora" (94).

Tallón, como buen conocedor de las teorías del profesor Nieto, cita lo que éste dice sobre los mencionados principios: "Constituyen un conjunto de conocimientos determinados que inspiran los contenidos informativos y fundamentan la actividad empresarial" (95).

Este estudioso es partidario de la teoría de que todas las empresas informativas disponen de una manera más o menos clara de unos principios editoriales. Así, se puede dar el caso de una sociedad que no tenga unos principios marcados explícitamente en textos o que no guste de airearlos, aunque realmente cuente con ellos.

El caso particular del Grupo RTVE no es, ni mucho menos, una excepción; y de modo claro expone en su Estatuto cuáles son las guías o referencias que se tendrán en cuenta en todas y cada una de las actividades de los medios de comunicación que forman parte de la Corporación.

Aunque parezca curioso, el Estatuto no refleja en sus primeros párrafos, como cabría esperarse, los objetivos, las finalidades del servicio de radiodifusión español. Lo cierto es que algunas consideraciones, la experiencia y nuestra propia lógica, que con la lectura del Estatuto se convierte en una fuente inagotable, nos dicen cuáles son a grandes rasgos los objetivos que persigue o que ha de pretender RTVE en un sentido amplio de su misión en sociedad.

Para conocer mejor al Ente Público y a sus Sociedades, se ha de tener "in mente" cómo se pueden o se deben llevar a cabo toda una serie de gestiones y de actuaciones en el seno de estas empresas. Nos referimos a los principios editoriales, o sea, a aquellos criterios que

presiden la labor de todos los profesionales de la "casa".

Una cosa que debemos tener siempre en cuenta es que de su estricto cumplimiento responde el propio Director General de RTVE, es decir, la máxima figura del Grupo. El órgano ejecutivo por excelencia se ha de ocupar, pues, de velar para que sean reales y efectivos los principios regentes de la actividad radiodifusora. En caso contrario, podrá ser cesado en sus funciones por el Gobierno de la nación.

El artículo 4 del Estatuto de la Radio y la Televisión es el que se ocupa de establecer cuáles son los "principios inspiradores" de todo cuanto hagan los medios de comunicación social del Estado. La verdad es que la acotación de "medios de comunicación social del Estado" no nos satisface demasiado, como se puede comprender. El ámbito de actuación del Estatuto no es ilimitado, por mucha fuerza que se le quiera dar en determinadas declaraciones.

Entendemos que se refiere únicamente a la radio y a la televisión que integran el "holding" audiovisual RTVE. Lo que sí parece evidente es que tales principios inspiradores de la actividad de RNE y TVE atañen a los aspectos jurídico, económico, informativo, etc. En este sentido, consideramos que son unos principios generales que afectan a la agrupación tanto en su vertiente empresarial como informativa o comunicativa, que serían las dos facetas esenciales y características de Radiotelevisión Española.

Otro aspecto que no deja ver muy claro el Estatuto es si, además de ser de aplicación en los centros territoriales de TVE y RNE, lo es también en lo que concierne a los terceros canales de radiotelevisión de las diferentes autonomías que cuentan con ellos. Es una laguna más, lo que favorece la falta de entendimiento, si se quiere, cuando hay problemas.

Toda su confusa letra es consecuencia del lenguaje afectado y parco de los párrafos que constituyen el documento estatutario que estamos considerando. En fin, entremos en materia, y veamos cuáles son los principios que rigen la actividad de los medios de comunicación social que pertenecen completamente al Estado, acotados, a nuestro juicio, en RNE y TVE.

Estos principios son los siguientes: "a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones; b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado cuarto del artículo 20 de la Constitución; c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico; d) El respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución; e) La protección de la juventud y la infancia, y f) el respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución" (96).

Ya decimos en otra parte que nuestra impresión es que los principios son demasiado genéricos. Tal vez ello sea necesario en aras de crear la suficiente ambigüedad que dé lugar a interpretaciones amplias en el sentido mejor de la palabra. Como contrapartida, esta circunstancia también puede motivar que, cuando convenga a los regentes de los destinos de RTVE, se interpreten los principios de una forma más restrictiva.

En términos generales, y con reservas, nos parece que se cumplen los principios señalados, pero todo el análisis global se pierde, a veces, en su propia expansión de intereses, más o menos ocultos. La programación de TVE y la de RNE tienen en cuenta estas "bases" de actuación, siempre con miras al cumplimiento de la consabida pluralidad de opiniones, social, lingüística, etc.

Insistamos en que el Estatuto es un soporte de lo que dicen en este sentido los artículos 1.1, 9.2 y 20.3 de la Carta Magna de 1.978. En realidad, no podría ser de otra manera. A pesar de la apreciación genérica de cumplimiento de los principios citados, es menester hacer toda una serie de comentarios y de matizaciones, particularizando en algunos de los puntos que conforman el proceder de las Sociedades de RTVE.

En primer lugar, digamos que, cuando utilizamos las palabras imparcialidad y objetividad, estamos aludiendo a conceptos abstractos, y, por lo tanto, intangibles. No hace falta, a estas alturas, insistir en el significado de uno y otro término. Es claro. Lo que sí vamos a decir es que para que se hagan realidad lo más posible es preciso que el periodista, el redactor de turno, lleve a cabo su tarea independientemente.

En TVE y RNE se han llegado a dar los supuestos de despidos de informadores por querer llevar a cabo con total independencia su labor. Ciertamente, estos casos constituyen las excepciones, y son propios de otras etapas históricas de este Grupo; pero también es verdad que hay otros métodos más sutiles de deshacerse de un "periodista molesto" en la actualidad. Nos referimos a un traslado forzoso a otro quehacer o destino, o a dejarle sin una función determinada durante un tiempo (esta última posibilidad es muy cierta en un gran grupo empresarial como RTVE).

En honor a la verdad, podemos y debemos decir que las informaciones no son tan partidistas como se dice, y en muchas ocasiones sí es cierto que se ofrecen noticias un tanto "descafeinadas", como ocurre con las de carácter parlamentario. Tal vez el hecho de que se retrasen o de que no se concedan los primeros puestos a informaciones que van en menoscabo del partido político dominante no es nada bueno. Probablemente es así.

El asunto es que la línea que sigue al nombramiento del Director General continúa hasta los jefes de área, y todos los responsables parecen ser puestos de confianza, lo que no dice demasiado en favor de la autonomía de los informadores, porque no son "libres" sus inmediatos responsables cuando se trata de hechos o acontecimientos comprometedores.

Lo que queremos decir es que la independencia se acaba cuando el Gobierno de turno se puede sentir amenazado, y así ocurre que muchas de las noticias que no convienen a los gobernantes se retrasan o bien se les da "poco cuartel" en los informativos de estos medios audiovisuales.

Por otro lado, y hablando de informaciones de carácter general, sucede que la mayoría de las veces no hay una neta separación entre el comentario u opinión y la información propiamente dicha. No hay más que ver y oír muchos telediarios. En multitud de ocasiones, no se sabe muy bien si quien opina es el propio redactor o si éste lo hace en nombre de alguno de los protagonistas de la noticia.

En el fondo, no hay más explicación que la que parece derivarse del hecho de que los profesionales de estas empresas (no quiere decir que sean ellos solos, pero nos ceñimos a ellos, por ser objeto del trabajo presente) confunden los géneros periodísticos, y hacen informaciones que contienen opiniones y comentarios, cuando esto no debe ser así. En bastantes oportunidades, escuchamos y vemos noticias que parecen ser de expertos cronistas cuando no es en realidad de este modo.

Recordemos que el Estatuto de la Radio y la Televisión explica con gran claridad que el

Consejo de Administración es el garante del cumplimiento de los principios que se han de tener en cuenta en las programaciones de Televisión Española y de Radio Nacional de España (97).

RNE dispone desde hace años de un Libro de Estilo, en el que se vierten todos los aspectos que son dignos de ser considerados en todos y cada uno de los géneros periodísticos. También existen numerosos textos que subrayan cómo se ha de proceder tanto desde un punto de vista formal como en lo que respecta a los contenidos de las informaciones televisivas. En 1.993, apareció un libro de estilo propiamente para TVE.

En definitiva, lo que persiguen estos libros es dar una serie de anotaciones, de consideraciones teóricas, que deben tener presentes los informadores de estos medios audiovisuales. La clarificación de todas las posibilidades que brindan las informaciones es fundamental para un "estricto" cumplimiento de las tareas que haya encomendadas.

Como hemos señalado ya, es cierto que el Consejo de Administración tiene, entre otras competencias, la de vigilar que los programas de RTVE se atengan a lo dispuesto en el Estatuto (98). Asimismo, se encarga de "aprobar, a propuesta del Director General de RTVE, el plan de actuación de las distintas sociedades" (99).

En todo caso, es conveniente que no se confundan jamás las expresiones "principios básicos de la programación" y "principios generales de las actividades de los medios". Es evidente que la segunda frase es mucho más amplia en cuanto a su ámbito de actuación o de aplicación que la primera, y por lo tanto engloba un concepto más importante y diferenciador, además de ser más trascendente en el seno de RTVE.

Por si hubiera dudas acerca de hasta dónde puede o debe llegar el Consejo de Administración, digamos que su labor es respaldada por el propio Director General, quien, como dijimos más arriba, asume la máxima titularidad en lo que concierne a la vigilancia del cumplimiento de los principios editoriales de RTVE, como nosotros les llamamos. No olvidemos que el propio Estatuto, cuando habla de la figura más poderosa del "holding" estatal, señala taxativamente que ésta puede ser cesada si no cumple y hace cumplir los principios archiconocidos del artículo cuarto (100).

Sobre este asunto de los principios inspiradores o "regentadores" de las actividades y de la marcha de Radiotelevisión Española ya hablamos también en otros apartados de este trabajo, por lo que con lo que decimos aquí y con lo que señalamos en epígrafes como el titulado "La programación de TVE y RNE" pretendemos ofrecer una estampa clara de la situación real del Ente Público a este nivel.

Un último apunte podemos hacer, y es en el sentido de que todos los órganos con poder de RTVE deben velar y contribuir a que los principios inspiradores de la actividad de la Corporación sean una realidad diaria, a pesar de los problemas, a pesar de las dificultades. Sólo así podremos contar con la radio y la televisión públicas que nos merecemos.

Paralelamente, y aunque sea insistir en un aspecto muy resaltado con anterioridad, es necesaria una mayor separación de los organismos dirigentes de la Corporación respecto del Estado, o, lo que es lo mismo, respecto del poder Ejecutivo. Las vinculaciones políticas entre los gobernantes y los que detentan responsabilidades en un medio de comunicación no son nada buenas.

6.4.3.- La cuestionada independencia de RTVE.

Siempre se ha criticado a la empresa informativa de medios múltiples RTVE su dependencia en demasía de los poderes del Estado, y más concretamente del Ejecutivo de la nación. Lo cierto es que muy bien puede haber motivo para ello, puesto que la figura del Director General del "holding" estatal es elegida por el Consejo de Ministros, si bien ha de "oír" el parecer del Consejo de Administración de RTVE, lo que es un mero trámite, que se convierte en un proceso nada definido, ya que el Estatuto subraya que la aprobación por parte de este último órgano no es "conditio sine qua non".

Por otro lado, aunque su visto bueno fuera necesario, que no es el caso, como decimos, esta situación no garantizaría, ni mucho menos, la idoneidad del procedimiento, habida cuenta de que lo normal es que el partido político que controla el máximo poder del país, esto es, el Ejecutivo, también domine el Parlamento, donde debe tener, normalmente, como mínimo, la mayoría simple. Asimismo, hay ocasiones más complicadas, por la necesidad de pactar que tienen varias agrupaciones políticas, con el objeto de hacerse conjuntamente con el poder del Estado.

No nos engañemos. El puesto de Director General es un cargo político o de confianza. Se propone y se elige a una determinada persona, porque se sabe que va a seguir unas directrices concretas, que, por decirlo de la manera más suave, son "afines" a la ideología del partido político dominante en un cierto momento.

6.4.3.1.- Las comparencias del Director General.

De vez en cuando, el Director General comparece ante la Comisión de Control de RTVE en el Congreso, y da cuenta de sus actuaciones, así como de la marcha en general del Ente Público y sus Sociedades. Serían estas presentaciones ante los delegados del órgano legislativo como una especie de auditorias constantes y permanentes, que procuran un seguimiento de la actividad de estas empresas. Es un buen método de control. Lo malo es que luego las "anomalías" que se encuentran no se subsanan, o bien no se actúa con la suficiente diligencia.

El Director General de RTVE siempre ha negado en sus comparencias las acusaciones de dependencia respecto del Gobierno, argumentando que los profesionales se desenvuelven de acuerdo con sus propios criterios periodísticos y siempre teniendo como guías y responsables a sus respectivos jefes de área o servicio. Esto, que dicho así queda muy bonito, es a todas luces parcialmente incierto. Tanto TVE como RNE tienen muy buenos profesionales en las diferentes parcelas o facetas de las actividades que se realizan en su seno y que permiten su continua marcha como tales medios de comunicación.

Sin embargo, ocurre que estos profesionales están indirectamente controlados por los que ostentan el poder. Es fácil. El Director General es nombrado por el Consejo de Ministros y ratificado por el Consejo de Administración, si es el caso. Ya hemos dicho que no es preciso el visto bueno de este organismo para su elección. El Director General decide quiénes han de

ser los Directores de las Sociedades Anónimas Estatales, y designa también a los Delegados y Directores Territoriales.

Estos, a su vez, establecen sus propios organigramas, dentro de sus respectivas empresas, de manera que, al final, nos encontramos con que el jefe del área de economía de los telediaros, por poner un ejemplo, es elegido, siguiendo la cadena de "mando", por el Director General o, lo que es lo mismo, por el Ejecutivo de la nación. En una situación "límite", a nadie se le escapa que si el Presidente del Gobierno se empeñara en que un trabajador fuera despedido o cesado en sus funciones (esto último es menos problemático), dependiendo de su modalidad contractual y de otras consideraciones, lo conseguiría.

Otra cosa es que los sindicatos se quedaran impasibles ante tan indecente situación. Probablemente, una medida tan drástica no se llevaría a cabo, porque hay mecanismos intermedios que evitan situaciones peligrosas o escandalosas. Si se llegara a producir un despido tan tajante y se hallara en la cadena de responsabilidades a un personaje político de renombre, la "bronca" sería mayúscula. Por eso, muchas veces se ha optado por el "aparcamiento" de la persona en cuestión de sus funciones normales, sin despedirla ni cesarla.

6.4.3.2.- Los Consejos de Redacción.

Este hecho que aquí denunciemos es tan cierto que una de las principales reivindicaciones de los sindicatos, sobre todo de aquellos que tienen menos vinculación con el partido gobernante, es precisamente la constitución de los denominados Consejos de Redacción, que garantizarían la imparcialidad de los profesionales en la realización de sus labores informativas, que, como muy bien dice el Estatuto de la Radio y la Televisión, han de estar presididas por la objetividad.

La necesidad de que se constituyan estos Consejos de Redacción con prontitud se hace cada día más patente. Su utilización como arma compensadora y "equilibradora" de los excesos de los directores de estas empresas audiovisuales, o de algunos de los que detentan responsabilidad de la índole que fuere, se hace evidentemente precisa.

Ejemplos acerca de tratamientos informativos erróneos o poco afortunados o correctos existen a cientos. Podríamos citar las noticias que se emitieron en su día acerca del caso del hermano del ex-vicepresidente del Gobierno Alfonso Guerra, las presuntas irregularidades en la financiación del PSOE, los casos de personajes más o menos polémicos, etc. En honor a la verdad, no es menos cierto que los profesionales radiofónicos y televisivos han hecho y realizarán informaciones muy brillantes, puesto que su preparación y experiencia lo permiten.

Esas noticias "rutilantes" pierden peso y envergadura cuando se retrasan o no se les concede el tiempo que necesitan. La decisión es de los jefes de área, del jefe de informativos y, en su caso, del director de la sociedad de que se trate, por no mencionar que, en supuestos extremos, nos consta que ha habido actuaciones del propio Director General y llamadas de personajes del gabinete del Gobierno.

Todos los profesionales de RNE y TVE se esfuercen para poner fin a esa situación de dominio de unos sectores políticos o ideológicos dentro de estas empresas estatales. No se

trata tanto de insistir en la influencia que el control de un medio tiene en los resultados de unas elecciones, por poner un ejemplo cierto, sino de hacer que la verdad y la transparencia informativas, que han de ser anhelos de todos los periodistas, consigan el "poder". Tenemos una total confianza en que algún día será cierta esa aún utópica independencia informativa en estos medios. Nos consta que la mayoría de sus trabajadores son los primeros interesados.

6.5.- La organización periférica de RTVE.

6.5.1.- Los centros regionales de RTVE.

Al amparo de lo que dice la letra del Estatuto de la Radio y la Televisión, RTVE puso en marcha pequeños o medianos centros de emisión y de producción propia de programas en las diferentes Comunidades Autónomas que existen en nuestro país. Su misión no era, y no es, otra que la de garantizar que los ciudadanos de estas autonomías pudieran, y puedan, tener acceso a la información de sus ciudades y poblaciones cercanas, a través precisamente de unos medios radiofónicos y televisivos de carácter estatal, que, por su propio origen y vinculación, tienen que cumplir una importante misión de servicio público para con la sociedad.

Evidentemente, estos centros arrastran toda una serie de problemas, trasladados algunos de su propia sede central en Madrid, como pueden ser la mala proporción que se da entre el personal de las distintas categorías o la dejadez de las direcciones a la hora de establecer una auténtica y eficaz política económica. Pese a todo, al menos en parte, cumplen su finalidad. Es claro que la televisión nacional no puede hacer un recorrido por las noticias que interesan a los ciudadanos de cada uno de los puntos que conforman la nación.

El "invento" de las desconexiones de la programación nacional para que los informativos territoriales den a conocer los aspectos, facetas o hechos que sean relevantes, es realmente bueno. Se trata de un modelo mixto de concepción de una televisión de gran envergadura, en cuanto al área que cubre. Los dirigentes del Ente Público RTVE, desde la aprobación del Estatuto, cayeron en la cuenta y convirtieron en realidad el derecho a la información reconocido constitucionalmente, y que, según el modelo participativo de la Teoría de la Comunicación, ha de dar vía libre a relatos acerca de cuanto ocurre en los lugares donde viven todos y cada uno de los ciudadanos que constituyen agrupaciones de una mínima entidad (101).

En aquellas ocasiones en las que algunos "críticos" ponen en duda la función social que cumplen tanto RNE como TVE, habría que recordarles ejemplos como las numerosas emisoras de radio que hay repartidas por las comarcas españolas, así como el hecho de que existen centros de TVE en todas las Comunidades Autónomas del país, cumpliendo una finalidad que ya quisieran para sí empresas de este tipo de la iniciativa privada.

Habrà quien diga que el coste es muy elevado, para que los empresarios particulares pongan en marcha estos proyectos. En el caso de la radio, sí hay sociedades privadas nacionales con emisoras locales y comarcales que ofrecen "desconexiones". Sin embargo, la televisión es ya otra cosa. El funcionamiento de este medio acarrea demasiados gastos, y, al menos de momento, no hay centros territoriales de televisiones privadas. Existen en algunas

regiones los denominados terceros canales, pero éstos constituyen un caso aparte, también reconocido en el propio Estatuto de la Radio y la Televisión.

6.5.1.1.- Pocas inversiones.

En alguna ocasión, se dice que Radio Nacional de España es la hija o la pariente pobre de RTVE, o incluso la hermana pobre de TVE. Dentro de esta última sociedad, son precisamente los centros territoriales los que llevan la peor parte. La falta de personal y de material y la carencia de suficientes inversiones constituyen las notas que caracterizan estas instalaciones. Cada día se muestran con mayor vigencia las teorías que afirman que, junto a esa idea de que cabalgamos hacia una "aldea global", la gente se siente en la necesidad de informarse sobre lo más cercano, no sólo en el tiempo, sino también en el espacio.

La actual política que está practicando el Director General de RTVE, Jordi García Candau, no va ni mucho menos dirigida a potenciar estos centros, puesto que en ellos un porcentaje de personal muy importante está o ha estado contratado en virtud de los conocidos "Reales Decretos de Fomento de Empleo". La precariedad laboral se ha incrementado con el despido de muchos trabajadores temporales.

Esta situación es una consecuencia de la ya tradicional política de ahorro en estos centros, mientras que los de Madrid y Barcelona, y alguno que otro más, dilapidan millones a borbotones. Como siempre, en el punto intermedio se ha de hallar la solución a la mala gestión económica que ha padecido RTVE desde sus orígenes, si bien entre 1.982 y 1.990 se consiguieron ganancias, gracias, sobre todo, a su situación de monopolio y a una exagerada política publicitaria, en la que los insertos se cobraban a precios realmente elevados.

La solución habría de pasar necesariamente por mayores inversiones en personal y en nuevas tecnologías. Para amortizar todo esto, sería menester ampliar las horas de emisión de estos centros territoriales, que, evidentemente, podrían utilizar una banda horaria determinada del segundo canal de TVE, la "Dos", y hacer más rentables sus espacios. Resulta lógico pensar que las inversiones vayan acompañadas de medidas tendentes a asegurar parte del dinero gastado, sin olvidar, al mismo tiempo, el anhelo de servicio a la sociedad.

En la primavera de 1.991, el Director General de RTVE, Jordi García Candau, acordó con los responsables nacionales de cada Sociedad Estatal y con los regionales de cada autonomía incrementar la publicidad en los centros territoriales (102). La medida se debe a que éstos se encuentran bajo mínimos en lo que concierne a emisión publicitaria. Por otro lado, algunos centros que sí tienen suficiente publicidad, sólo disponen como única vía para ofrecer más insertos el que haya más tiempo de programación regional. El caso es que la estrategia no está confeccionada. Además, cuando se llega a algún tipo de consenso, es cuando se cambia a todos los directivos y se acometen nuevos proyectos que relegan a un segundo plano a aquellos que podrían haber empezado a cuajar.

6.5.1.2.- Una ocasión perdida.

Se puede decir que, cuando se crearon los terceros canales de televisión en buena parte de

nuestras Comunidades Autónomas, se perdió la ocasión de rentabilizar la segunda cadena de TVE, a través precisamente de los centros territoriales. La estructura estaba hecha. Simplemente había que saber y querer utilizarla. El ahorro habría sido considerable, y no sólo en su puesta en funcionamiento, sino también en su mantenimiento.

Si cada Autonomía hubiera utilizado la banda horaria que le proporcionaba o le podía proporcionar TVE-2, no habría sido necesario poner en marcha nuevos centros, con el coste que ello supuso y supone. La realidad posterior nos ha dicho que TVE ha hecho un gran esfuerzo por mejorar su segunda cadena, cambiando incluso de logotipo, como también ha hecho en la "Primera", e invirtiendo bastante dinero en adquirir más y mejores programas, muchos de ellos culturales.

Lo cierto es que no sería nada extraño que, de aquí a unos años, se planteara la necesidad de la privatización ineludible de este segundo canal (hasta ahora se rumorea sólo sobre ello), una vez que la iniciativa particular "haya caído en la cuenta" de su posible viabilidad y rentabilidad económica. Evidentemente, no podemos ver mal el que se haya mejorado la "explotación" de una sociedad; pero sí debemos señalar que la posibilidad propuesta más arriba habría implicado un fuerte ahorro, necesario en los tiempos que corren, con la merma de ingresos y la creciente competencia de unas empresas respecto de otras.

Hoy en día se baraja la idea de que algunas Comunidades Autónomas, como Murcia, Extremadura, La Rioja, etc., acuerden con Radiotelevisión Española la utilización de la segunda cadena de TVE para poner en marcha un modelo mixto de televisión, que participaría de la empresa periodística estatal y de una nueva realidad regional en el campo de los medios audiovisuales. El planteamiento sería usar la estructura comunicativa de los centros territoriales de estas Autonomías, con el consiguiente ahorro.

Paralelamente, se crearían unas plantillas de personal, con sus propias instalaciones, que se encargarían de hacer sus programas, con lo que la independencia ideológica debería estar asegurada. No existe en la actualidad un marco jurídico que garantice esta "cuarta vía", pero, sin lugar a dudas, no tardará mucho en elaborarse.

6.5.2.- Algunos datos acerca de los Centros Territoriales.

6.5.2.1.- La Sociedad Estatal TVE, S.A.

Actualmente, TVE cuenta con 15 centros territoriales. Estos están repartidos por Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, el País Vasco y Valencia. En 1.990, la plantilla de estos centros era de 1.061 trabajadores, cifra que debe haber variado un tanto con la reestructuración de personal que se está llevando a cabo, con bajas incentivadas y otras medidas (103).

La programación de estos centros territoriales suele ser de muy pocas horas semanales, pero lo cierto es que cubren bastante bien la información local y las necesidades que plantea el denominado modelo participativo en lo que se refiere a sistemas de comunicación. Las horas de emisión en las desconexiones territoriales se suelen dedicar a un informativo y a un

"magazine".

Además de cubrir las necesidades informativas de los ciudadanos de las regiones o Comunidades Autónomas donde se hallan, son paralelamente corresponsalías de los servicios informativos centrales de Torrespaña en Madrid, ya que todos aquellos acontecimientos de sus respectivas zonas que son noticiosos e interesantes para todo el país son elaborados en los centros territoriales correspondientes y enviados a la capital de España.

A veces, en función de la relevancia de un hecho, se hacen "conexiones" en directo, dándose muestras de la preparación y de las posibilidades técnicas que tienen las instalaciones de TVE en todo el Estado, si bien hay necesidades perentorias de modernización de material que es preciso cubrir.

En este sentido se viene caminando en los últimos años, en los que se ha cambiado el formato de la cintas de video con las que se trabaja, utilizándose ahora unas modernas cámaras que propician que los equipos ENG sean auténticamente de periodismo ligero. El nuevo formato es el BETACAM y posibilita que la edición sea más rápida.

Junto a los territoriales, hay dos centros especiales que se denominan de "Producción de Programas". Nos referimos al de Canarias y al de Cataluña. Ambos cuentan con una programación propia mucho más extensa que el resto, y que se emite a determinadas horas por TVE-1 y TVE-2. Tienen unas plantillas más nutridas y unos presupuestos particulares mucho mayores, lo que, en ocasiones, es motivo de queja de los sindicatos por cuanto existe un agravio comparativo respecto de aquellas instalaciones repartidas por el Estado y que no tienen ni la influencia ni el poderío económico que estos centros de producción de programas (104).

Todos los territoriales de TVE y estos dos últimos citados realizan un gran esfuerzo con el objeto de desarrollar una importante renovación tecnológica, quehacer que en los medios audiovisuales no tiene fin.

6.5.2.2.- La Sociedad Estatal RNE, S.A.

La configuración de la Sociedad Estatal Radio Nacional de España es mucho más compleja, habida cuenta que, como dijimos al principio de este trabajo, es consecuencia de la unión de una serie de emisoras de radio del llamado "Movimiento" del anterior régimen, que posteriormente se fusionaron en Radiocadena Española, integrándose en 1.989 en lo que era estrictamente hasta ese momento la cadena Radio Nacional de España. Por lo tanto, se ha ido creando un gran "monstruo" radiofónico, que en 1.990 contaba con 85 centros que integraban la Red de Emisoras Territoriales. Entonces había unos 3.000 trabajadores (105).

Tanto la cifra de empleados como el número de centros se han visto reducidos con el cierre en 1.991 de Radio 4, quedando sólo emisiones de esta cadena en Barcelona. Actualmente, funcionan Radio 1, Radio 2, Radio 3 y Radio 5. Las tres primeras emiten a nivel nacional, mientras que la 5 sería la única territorial que permanece, aunque sólo tiene difusión regional o local en una determinada banda horaria.

Radio 5 ofrece un porcentaje alto de programación con contenidos y espacios de sus cadenas nacionales hermanas. Algunos estudiosos siguen defendiendo la privatización de un

canal de RNE, concretamente de Radio 5. Como la programación y los espacios de cada una de estas emisiones son más diversos que los de TVE y más difíciles de explicar en pocas palabras, no vamos a entrar en ellos, y remitimos a los interesados a la lectura de la Memoria de 1.990 de RTVE (106).

En otros epígrafes, nos referimos a Radio Nacional de España, especificando incluso el tema concreto del cierre de las emisoras de Radio 4. Aquí simplemente vamos a insistir en un aspecto tocado al hablar de TVE, y es que, al igual que ésta, RNE se empeña en la modernización y en la mejora de sus instalaciones y equipos, si bien el camino en algunos centros más abandonados, al tener menos influencia, es todavía largo y duro (107).

6.5.3.- El Delegado Territorial de RTVE.

Es lógico que en una empresa o grupo de empresas de tan grandes dimensiones, como es el caso, haya una desconcentración o delegación de competencias por parte de aquellos órganos o cargos que asumen las altas responsabilidades de dirección en algunas personas que ostentan su representación en determinadas zonas, asegurándose así que exista un perfecto y real control sobre todas y cada una de las instalaciones de la Corporación de que se trate.

Este es el supuesto que manejamos. RTVE es demasiado enorme para que pretenciosamente imaginemos que el Director General puede controlar todo a la perfección y con lujo de detalles. Es imposible. Pues bien, para vigilar y hacer cumplir su política o estrategia global existen los Delegados Territoriales.

La posibilidad de que se nombren estos Delegados es contemplada en el artículo 14 del Estatuto de la Radio y la Televisión. Este artículo subraya que dicha figura es designada libremente por el Director General, quien puede cesarla cuando lo estime oportuno y necesario. Este nombramiento directo es reflejo de la fuerte vinculación que existe entre el Delegado y el máximo responsable de RTVE.

Paralelamente, el Estatuto no impone plazo para que permanezca en el cargo, por lo que su cese se puede producir en cualquier momento. Este personaje es, por lo tanto, una traslación de la manera de pensar y de actuar del Director General, que, en cuanto se sienta molesto o no conforme con el proceder de su designado, puede "mandarlo a la calle" sin requisitos de ningún tipo.

Existe un Delegado Territorial de RTVE en todas y cada una de las Comunidades Autónomas. Representan al "holding" en su conjunto, y no hay uno para cada una de las Sociedades. Estas ya cuentan con otras figuras importantes: los directores provinciales o territoriales, sobre los cuales ya hablamos más adelante.

Para que exista cierto grado de consenso o de aprobación del Delegado Territorial, el Estatuto nos dice que un órgano colegiado y representativo deberá conocer, oír y dar su parecer acerca de la persona propuesta para el cargo. La verdad es que, como ocurre en muchas ocasiones con el Consejo de Administración, se está hablando de un mero trámite, sin que exista la posibilidad de que tal entidad de la Comunidad Autónoma, no especificada con claridad en este punto, pueda decir nada que tenga valor absoluto y resolutorio.

No hay un poder ejecutivo por parte del órgano en cuestión que pueda obligar al Director

General de RTVE a cambiar de opinión sobre la persona propuesta. Otra cosa muy distinta es que por motivos políticos y/o ideológicos el máximo responsable del "holding" quiera entablar un cierto acuerdo con el Gobierno de una Comunidad Autónoma en concreto o con los ejecutivos regionales de todas en su conjunto.

Sería, en este supuesto, una potestad absolutamente suya. Quede, pues, claro que, de ningún modo, el órgano autonómico mencionado en el artículo 14 puede servir de escollo u obstaculizar la propuesta del Director General de nombrar a una determinada persona para el puesto de Delegado Territorial. Digamos, por otro lado, que no se especifica cuál será el órgano presente en este proceso electivo, pero se infiere posteriormente en dicho artículo que se trata de un "Consejo Asesor" que es designado por el Ejecutivo de cada Comunidad Autónoma.

Esta entidad, al tiempo que emite su parecer o muestra su postura ante la figura que propone el Director General para Delegado, asesora igualmente a este cargo, que, evidentemente, será quien designe la más alta instancia del "holding". El que el Estatuto no abunde en el proceso de elección del Delegado Territorial parece indicar que no le da mucha importancia, ya que es una figura elegida "a dedo", y "no hay nada que hacer" para evitarlo. La letra que se emplea para indicar ese "paso" de audiencia previa del Consejo Asesor constituido en el seno de cada autonomía es sólo para cubrir el expediente.

Respecto al Delegado Territorial se ocupa el artículo 14 del Estatuto. También lo hace el 15. Lo primero que se desprende de la lectura de estos dos puntos es que se trata de un órgano intermedio o de enlace entre la máxima figura, que es el Director General de RTVE, y los responsables de los distintos centros regionales, tanto de radio como de televisión, que tiene el "holding" repartidos por toda España.

Digamos que su labor se encamina a asegurar que se cumplan las políticas de gestión, de personal y empresarial que surgen de Madrid. En algunos casos, sus potestades se encuentran compartidas con las del mencionado Consejo Asesor, como ocurre en lo que concierne al estudio de "las necesidades y capacidades de la Comunidad Autónoma en orden a la adecuada descentralización de servicios..." (108).

Después de analizar tales necesidades, el Consejo Asesor lleva a cabo las oportunas y necesarias recomendaciones, que serán dirigidas, según la letra del Estatuto, al Consejo de Administración, vía Delegado Territorial. Por tanto, parece entreverse que, en este caso por lo menos, el papel del Delegado es meramente de trámite. Con toda probabilidad es así.

El texto que regula jurídicamente a RTVE no menciona, en este supuesto, a la figura del Director General. Ello merece un par de puntualizaciones. Por un lado, es evidente que el último escalafón que se señala aquí es el Consejo de Administración, y éste en modo alguno tiene poder resolutivo para dictar las medidas oportunas.

En todo caso, esa potestad estaría compartida entre este órgano y el máximo responsable de RTVE, ya que éste último es el brazo ejecutivo de la agrupación empresarial, y, a la hora de tomar o de realizar una actuación determinada, se ha de pasar por sus manos. Consiguientemente, aunque no sea explícito el Estatuto, se ha de inferir que los dos máximos órganos de RTVE se ocuparán del tema de la descentralización.

El otro aspecto que queríamos resaltar es precisamente que tanto el Director General como

el Consejo de Administración son entidades que se crean, desde su mismo origen, con un carácter netamente político. Habida cuenta de este hecho, es fácil entender que todos los documentos que lleguen hasta ellos, así como cualquier tipo de sugerencias, van a ser "controlables".

La "cierta" importancia que pueda tener el Delegado Territorial se puede ver al leer el único punto del artículo 15, que dice así: "El delegado territorial, previa audiencia del Consejo Asesor de la Comunidad Autónoma, elevará al Director General de RTVE una propuesta anual sobre la programación y el horario de emisión en el ámbito territorial correspondiente. El Director General de RTVE, junto con su informe, someterá la propuesta al Consejo de Administración de RTVE". Si bien se trata únicamente de una propuesta, que podrá, evidentemente, ser considerada en todo o en parte, es una facultad manifiesta, y que, de algún modo, viene a justificar la existencia de su cargo.

Como vemos, hay una conexión directa entre el Delegado y el Director General, como no podía ser de otra manera. Después de todo, aquel es nombrado por éste. Naturalmente, hace o "deshace" lo que le conviene al principal responsable de RTVE, y le da a conocer aspectos que se le pudieran escapar, dada la distancia que separa, digamos, a la sede central de las otras instalaciones y centros.

Por supuesto, la trascendencia de este cargo está muy por encima de la que puedan tener los directores de todos y cada uno de los centros. Ya vemos que es el encargado de desarrollar la propuesta global de programación, sin que los directores de los centros intervengan decisivamente.

Ocurre, normalmente, que el Director de un centro territorial de RNE o de TVE, preferentemente de este último medio, es también el Delegado, aglutinándose en una misma persona los dos puestos, cosa que, por otro lado, no es mala, ya que asegura un mayor conocimiento y control de la gestión. Además, así se ahorran sueldos y más "contactos" burocráticos. La "rueda" transmisora entre el máximo responsable de RTVE y el representante en cada Comunidad Autónoma es, en estos supuestos, mucho más efectiva.

6.5.4.- Los directores territoriales.

El último párrafo del anterior epígrafe nos ha llevado a otra figura que es fruto de la "desconcentración" de funciones. Nos referimos a los directores regionales de RNE y de TVE. De esta última empresa sólo hay uno por Comunidad Autónoma; pero de radio puede haber uno principal y otro u otros dependientes de él, en función del número de emisoras que operen en esa autonomía.

Ello es parecido a lo que ocurre en cualquier empresa de cierta envergadura. Hay todo un organigrama de dependencias y de jerarquías que asegura el correcto funcionamiento global del Grupo, siempre basado en el principio de la necesidad de delegar y de compartir responsabilidades y funciones.

Escuetamente, el Estatuto señala que, "en su caso, existirá también un Director de cada uno de los Medios (RNE, RCE -extinta- y TVE) nombrados por el Director General de RTVE" (109). No se dice nada más, lo que viene a indicar la escasa importancia o preocupación que

despierta este cargo. La dependencia respecto del Director General es plena, puesto que lo puede cesar cuando lo estime oportuno.

El Estatuto no establece un plazo determinado, ni tampoco reseña cuáles han de ser sus funciones o los criterios con que han de ser elegidos estos responsables. Se supone que los requisitos han de ser los que se puedan derivar del propio texto cuando habla de los principios que han de regir la marcha de la empresa y la elección del personal directivo.

De ello, ya lo hemos comentado, se ocupa el artículo 11, en su apartado f), cuando afirma lo siguiente: "Corresponderán al Director General las siguientes atribuciones: (...) Organizar la dirección y nombrar con criterios de profesionalidad al personal directivo de RTVE y de sus Sociedades, notificando con carácter previo dichos nombramientos al Consejo de Administración de RTVE".

El concepto de "profesionalidad" es tan vago que, al final, se puede elegir a cualquiera. Lo que sí se hace, normalmente, es exigir al director territorial el carnet de periodista, como impone la legislación vigente, aunque la empresa privada luego no tenga en cuenta esto en muchas de las contrataciones de redactores, justificando que no puede pagar en algunos casos los honorarios de un titulado o de un hombre de experiencia.

En todo caso, no es difícil detectar la "escalera" de mando que se establece entre el Director General y los regionales. Estos, a su vez, como hemos dicho, controlan a los directores de cada emisora, en el caso de la radio, y así se cierra el "círculo de la dominación", sin que haya posibilidad de que la situación se le vaya de las manos en un momento dado al máximo responsable del Ente, que, si ve como alguno de sus "pupilos" no le responde, lo puede cesar sin contemplaciones.

Ya sabemos que estos cargos de responsabilidad tienen un tipo de contrataciones especiales que permiten su despido cuando se crea necesario, abonándoles los derechos a que hubiera lugar. Si el director que fuere es despedido, y si éste es miembro de la plantilla de RTVE, el tiempo que haya transcurrido se le computará a efectos de antigüedad laboral, volviendo a su puesto de trabajo anterior.

El director territorial, vemos tras lo dicho, es una mera "marioneta", al igual que ocurre con el Delegado, cuya máxima función consiste, en resumidas cuentas, en asegurar la coordinación entre todos los centros, el seguimiento de una política común y la gestión más o menos unificada del "holding", de acuerdo con una estrategia empresarial homogénea. A pesar de que los directores sean tan controlables y de que puedan ser despedidos en un momento determinado, eso no ocasiona que los órganos de vigilancia existentes no sean capaces de actuar para evitar arbitrios manifiestos.

Nos referimos al Consejo de Administración y a la Comisión de Control de RTVE en el Congreso de los Diputados. Es cierto que, dado su origen, ya lo hemos dicho muchas veces, su eficacia es, en la mayoría de las ocasiones, cuando menos cuestionable. No obstante, los miembros de la oposición política presentes en estos dos órganos pueden "airear" los asuntos que sean susceptibles de ser criticados, porque haya dudas fundadas sobre la honestidad de los planteamientos o de las actuaciones realizadas.

Esa "cansera", como se dice en el Sur, que da el ver, año tras año, como no se solucionan las cosas siguiendo el procedimiento legalmente establecido, no nos debe influir. Cuando cada

cual cumple su función correctamente, aunque la trampa de la ley gane su partida, se está contribuyendo, al menos mínimamente, a que se arregle una situación determinada. La denuncia bien planteada y sistemática se ha de hacer llegar a la sociedad por quienes tienen encomendada tal misión.

6.5.5.- El cuerpo territorial de RTVE.

Hemos ido al revés de como aparece el articulado de la sección VI del Capítulo II, referente a la "Organización", porque hemos querido dejar para el final la transcripción literal y un pequeño comentario en torno al artículo 13, que señala lo siguiente: "RTVE, a través de su organización territorial, deberá elaborar una propuesta de programación específica de radio y televisión, que será emitida en el ámbito territorial de la nacionalidad o región que corresponda, salvaguardando el porcentaje y distribución de las horas establecidas para la programación nacional que el Gobierno fijará anualmente a propuesta del Consejo de Administración y del Director General de RTVE". Aquí se habla genéricamente de RTVE como la encargada de hacer esa propuesta de programación en el ámbito de cada Comunidad Autónoma.

Sin embargo, con posterioridad el artículo 15 dice que la propuesta la hará el Delegado Territorial, oído el parecer del Consejo Asesor de cada Comunidad Autónoma. Aunque el artículo 15 no menciona al Director General en este asunto, el control que tiene es claro, grande y manifiesto, ya que la última palabra en esta materia la tendrán de manera compartida el Consejo de Administración y el propio responsable de RTVE. Si bien el visto bueno lo da el Consejo de Administración al informe previo de los Delegados Territoriales, es evidente que luego ha de pasar por el Director General, quien, no lo olvidemos, nombra directamente a los representantes máximos de su corporación en cada Autonomía.

6.6.- Lo que dice el Estatuto específicamente sobre el personal.

El Estatuto de la Radio y la Televisión es claro cuando habla sobre la "conexión" existente entre empresa y trabajadores: "Las relaciones laborales en el Ente Público RTVE y en las Sociedades Estatales a que se refiere el presente Estatuto se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral con sujeción al principio de autonomía de las partes" (110).

Al hablar sobre relaciones laborales, es lógico que pensemos en el texto jurídico más importante que conocemos en la actualidad, en vigor desde 1.980, y que no es otro que el Estatuto de los Trabajadores. Esta normativa viene a decirnos que en este tipo de relaciones se deben tener presentes: en primer lugar, las disposiciones legales y reglamentarias del Estado; en segundo lugar, los convenios colectivos; en tercero, la voluntad de las dos partes, expresada por escrito en el contrato que les une; y, por último, como es habitual, agotadas otras instancias, los usos y costumbres locales y profesionales.

A nivel laboral, los dos textos más importantes a tener en cuenta son el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo vigente, que, en el caso que nos ocupa, es específico del "holding" (111). Hay que añadir el Estatuto de la Radio y la Televisión que estamos

estudiando y las reglamentaciones que son complementarias de él.

Tengamos siempre "in mente" que cualquier duda que surja, cualquier vacío que exista, deberá ser resuelto acudiendo a las mencionadas normas, puesto que el presente trabajo, aunque global, no pretende ser completo en este sentido. Sólo con la tarea investigadora acumulada de muchos años, actualizando los posibles cambios que pueda haber, se puede lograr una visión más de conjunto.

El Estatuto de la Radio y la Televisión también se asegura cuando dice que "la pertenencia al Consejo de Administración o a las Comisiones Asesoras no generará en ningún caso derechos laborales respecto de RTVE y sus Sociedades" (112). Ello ocurre en cualquier empresa. Los miembros de estos órganos son cargos, por así decirlo, políticos, de confianza, y en este sentido gozan de un "status" especial.

Conforme a un procedimiento pueden cesar o ser cesados, según las circunstancias. En todo caso, dadas las funciones de estos cargos, no hay unas vinculaciones laborales con la empresa en el "estricto sentido" de la palabra, por lo que el tiempo transcurrido en estas condiciones no cuenta a efectos de antigüedad laboral, salvo que previamente fueran trabajadores del Grupo. Esta situación no es nada atípica o especial en el caso del Ente Público RTVE.

Para los funcionarios que fueron destinados a RTVE, sobre todo en aquel momento de tránsito hacia ese modelo de Ente Público que se crea en 1.980 con el Estatuto, vale lo que dice el artículo 35.3: "Los funcionarios que se incorporen al Ente Público RTVE o a cualquiera de las Sociedades Estatales lo harán en situación de destino si perteneciesen a Cuerpos Generales. Si perteneciesen al Cuerpo General de Técnicos de Información y Turismo quedarán también adscritos en situación de destino y los pertenecientes a otros Cuerpos Especiales, salvo los de Intervención y Abogacía del Estado, lo serán en situación de supernumerarios en el Cuerpo de Origen. Se autoriza, a estos efectos, al Director General de RTVE, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración, para solicitar la adscripción de destino o la Comisión de servicio de los funcionarios de los Cuerpos Generales o Especiales que estime necesarios para el desarrollo de las tareas encomendadas al Ente Público RTVE en este Estatuto".

Este punto se juzgaba necesario en el momento en el que fue redactado el texto que lo contiene. Era una situación de tránsito. Los funcionarios del Estado que así lo decidieron en su día formaron parte de la plantilla de RTVE, con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal que ha ido entrando antes o después como fijo en esta corporación.

6.6.1.- El ingreso en plantilla.

Precisamente es éste uno de los aspectos que más polémica ha despertado en los últimos tiempos. El Estatuto es taxativo al respecto: "El ingreso en situación de fijo en RTVE y en las Sociedades Estatales que se creen sólo podrá realizarse mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General de RTVE, de acuerdo con el Consejo de Administración" (113).

Este artículo es completado por el Convenio Colectivo de RTVE, que indica cinco maneras

para entrar en la plantilla: a) Concurso de traslado; b) pruebas de ascenso; c) concurso-oposición restringido; d) concurso-oposición libre, y e) contratación directa (114).

La vía de la contratación directa es la que despierta más animadversión. Tras arduas negociaciones, se consiguió que en el año 1.989 se llegara a un acuerdo entre las partes empresarial y sindical, en virtud del cual los contratados por tres años al amparo del Real Decreto de Fomento de Empleo 1.989/84 pasarían a ser fijos, una vez transcurrido dicho período.

Ello suponía la "fijeza" de muchos trabajadores, que, por otro lado, en algunos centros, como los territoriales, eran y son la garantía de su funcionamiento, ya que en estas instalaciones prácticamente la mitad de las plantillas son o han sido empleados contratados bajo estas condiciones. La empresa dijo con posterioridad que no renovarían los contratos a 1.800 trabajadores, pero luego, vía negociación, se volvió atrás. Finalmente, unos 500 "Reales Decretos" han sido despedidos en el marco de un plan de viabilidad, que contempla la reducción de plantillas mediante bajas incentivadas voluntarias, jubilaciones anticipadas y jubilaciones forzosas (ahora a los 63 años).

Realmente, la valoración que podemos hacer del Estatuto en lo que concierne a los procedimientos de ingreso en la plantilla de RTVE es positiva, pero, evidentemente, hay que hacer varias matizaciones. En primer lugar, sucede que la empresa convoca muy pocas plazas de fijos, y ha sido tradicional, sobre todo en la última década, que se contrate a cientos y cientos de trabajadores para puestos de trabajo que tenían una continuidad en el tiempo.

Cuando concluían los períodos de tres años, otras nuevas "generaciones" se sucedían en los puestos, y así "temporeros" estaban ocupando plazas que bien podrían ser para fijos. Además, se dio la circunstancia de que los profesionales de plantilla o bien promocionaban o bien se trasladaban a otros puestos que les apetecían más, con lo que muchos de estos "huecos", la mayoría, los fueron llenando trabajadores contratados. Es cierto que se ha creado una suma de trabajadores que puede resultar excesiva en algunas instalaciones del Ente Público, como son los grandes centros de producción.

Es precisamente aquí donde hay que actuar, porque, de lo contrario, los perjudicados serán los de siempre, y habrá problemas de operatividad y de funcionamiento, salvo que se tomen medidas como obligar a los empleados a cambiar sus destinos. La solución de enviarlos a otros centros en comisión de destino no parece óptima, puesto que la rentabilidad perseguida se nos iría de las manos, con los "pluses" que sería menester pagar.

Esta situación que explicamos la ha creado RTVE, debido a la dejadez de sus directivos y de un porcentaje importante de sus empleados. Las soluciones que se aporten y se tomen, a nuestro juicio, no han de ser excesivamente traumáticas para los trabajadores, y deberían seguir el camino emprendido actualmente. La idea de que los fijos hagan previamente una oposición es buena. Si la empresa no convoca esas plazas que realmente necesita en los períodos adecuados, lo que está haciendo es jugar con la ley.

Además, no olvidemos que los contratados al amparo de los Reales Decretos de Fomento de Empleo han de pasar unas pruebas previas de selección para ingresar en lo que se denomina Banco de Datos de cada Sociedad. Sólo estando en él puede tener una opción a ser contratado por los tres citados años. Que nadie diga que, después de este tiempo y con la

experiencia adquirida y acumulada, el profesional que fuere no está suficientemente preparado. En cualquier caso, no descartamos algún caso singular de trabajadores que no hayan obtenido el necesario aprendizaje en el citado espacio de tiempo.

El último artículo del capítulo VII, dedicado al Personal, y que es también el último del Estatuto, señala: "Se fomentará especialmente el desarrollo de la formación profesional como sistema de promoción en los distintos medios del Ente Público RTVE, a través del Instituto Oficial de Radio y Televisión". Esta es, en realidad, la función primordial que ha venido cumpliendo el Instituto desde su creación en virtud del Decreto 2406/1.975, de 12 de Septiembre, de Presidencia del Gobierno.

Este Decreto apareció en el Boletín Oficial del Estado del 15 de Octubre de 1.975. Su reglamento recibió luz verde un poco después. Concretamente fue el 4 de Diciembre, publicándose en el BOE del 13 de Diciembre. En aquel momento, el Instituto tomaba el testigo dejado con bastante brillantez por la Escuela Oficial de Radiodifusión y Televisión, constituida ésta en 1.967.

Lo que es realmente una pena es que el Instituto Oficial de Radio y Televisión haya experimentado en los últimos años un "bajón" tan importante, en lo que se refiere a la asunción de la especial misión que tenía -y que tiene- encomendada. Actualmente sólo realiza una función residual en el ámbito de las publicaciones sobre los medios audiovisuales. El declive que ha experimentado RTVE a la hora de ofrecer puestos de trabajo ha venido a contribuir a tal situación.

Esperemos que los dirigentes del Ente Público no se alteren con la complicada coyuntura a la que se enfrentan, y que tomen medidas acertadas para salir de ella. Señalemos, para finalizar, que "el Gobierno, a iniciativa propia o a propuesta de las Comunidades Autónomas, podrá crear con carácter filial, y en el ámbito del territorio de aquéllas, los correspondientes Institutos Oficiales de Radio y Televisión" (115).

Estos Institutos, años después, siguen sin crearse. Es cierto que se trataba de una posibilidad, pero la idea era realmente buena. Quizá, aprovechando que no se crearon filiales, se debería potenciar el actual Instituto, que podría impartir clases especiales teóricas y prácticas, destinadas no sólo a los profesionales que trabajan en todos y cada uno de los centros de TVE y RNE repartidos por el territorio nacional, sino también a los trabajadores de los terceros canales de televisión y de sus respectivas emisoras de radio de ámbito autonómico.

6.7.- Las Disposiciones del Estatuto.

Ya hemos señalado que el Estatuto tiene como colofón una serie de disposiciones, que, de alguna manera, complementan lo dicho durante el articulado de este texto normativo. Hay siete disposiciones adicionales, seis transitorias y una final.

La primera de ellas peca de una mala, por no decir pésima, redacción. Dice así: "La gestión del servicio público de radiodifusión se realizará también asumiendo la situación actual por las Sociedades privadas a quienes se conceda o prorrogue durante los próximos diez años dicha gestión en los términos que establezca la legislación vigente y los acuerdos

internacionales suscritos por España. En todo caso, corresponde al Gobierno la atribución de frecuencias y potencias de conformidad con tales acuerdos" (116).

Entendemos que lo que se pretende decir es que este tipo de gestión que indica el Estatuto es válida para la iniciativa privada, en el caso de que el Estado, como así sucede, otorgue o prorrogue las oportunas licencias temporales de emisión.

Esto se enmarca dentro de todo ese "confusionismo" del que hablamos a lo largo del presente trabajo. Hay partes del Estatuto que son específicas de RTVE y otras que guardan un carácter genérico. No todo lo que hace mención a la gestión es aplicable a cualquier empresa radiodifusora o de televisión. Si fuera así, no habría artículos que hablaran específicamente de RTVE. En fin, un "mare-magnum".

Anteriormente a la entrada en vigor de esta nueva normativa, existía lo que se denominaba "Organismo Autónomo RTVE", el cual fue suprimido, "quedando subrogado el Ente Público RTVE, y en cada caso la Sociedad Estatal que corresponda en su patrimonio, créditos activos y pasivos, material, presupuestos, subvenciones y dotaciones" (117).

Este punto, aunque obvio, resulta necesario. Se trata de una época de tránsito y conviene que todo quede aclarado. Si bien de la nueva normativa se puede inferir una nueva coyuntura, ésta debe tener una acotación en una expresión lingüística, como así se hace. Paralelamente, se puntualiza que todos los bienes, tanto muebles como inmuebles, pasan a formar parte del patrimonio del Ente Público RTVE (118).

Una ventaja más de RTVE reside en el hecho de que "las sociedades gestoras de los servicios públicos de Radiodifusión y Televisión podrán emitir obligaciones sin más limitaciones que las impuestas por el artículo 111 de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de Julio de 1.951. El régimen de emisión de estas obligaciones se regulará según lo dispuesto en la citada ley, sin más excepciones que la anteriormente consignada. Ello no obstante, las obligaciones que se emitan por estas Sociedades podrán ser computadas como títulos públicos a los efectos prevenidos en la Ley Presupuestaria de 4 de Enero de 1.977, siempre que así lo autorice el Gobierno por Real Decreto" (119).

Recordemos que el artículo 282 de la nueva Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1.989, que es el equivalente al 111 de la anterior Ley de 17 de Julio de 1.951, establece que una empresa puede emitir obligaciones u otro tipo de documentos de deuda con una limitación que no es otra que el propio valor del capital social desembolsado. Esto es normal, puesto que, de lo contrario, habría o podría haber problemas reales de liquidez.

Sin embargo, en el caso de RTVE no creemos necesario el respeto de tal norma, y lo cierto es que es evidente que en ningún momento se plantearían problemas reales de liquidez a medio plazo, puesto que, en el caso de insuficiencia de dinero, los deudores podrían reclamar al Estado, que es el dueño de la Corporación y de su patrimonio.

La disposición adicional cuarta del Estatuto se refiere a los centros territoriales de TVE y a la posibilidad en aquel entonces, realidad hoy en día, de poner en marcha el denominado "tercer canal" de televisión. Señala lo siguiente: "En lo que respecta a televisión, RTVE en un principio articulará en la forma prevista en este Estatuto la programación específica destinada a cada nacionalidad o región de forma suplementaria a la programación nacional que se emita por las dos cadenas existentes. Posteriormente, extendida la cobertura técnica de ambas

cadenas a todo el territorio español, el Gobierno, en los términos previstos en el artículo 2 del presente Estatuto, autoriza a RTVE a tomar las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de un tercer canal regional para el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma".

Realmente, no entendemos como RTVE debe tomar las medidas necesarias para la puesta en marcha de los terceros canales. Podemos intuir que se refiere el documento en cuestión a las necesidades técnicas para poder emitir los nuevos canales. Desde luego, autorizaciones a nivel de concesiones no las ha dado ni las da RTVE.

De todas formas, ahora es Retevisión, el Ente Público nacido con la creación de las televisiones privadas, el que se encarga de procurar toda la red técnica y de emisores que se precisan para que las ondas de las televisiones que operan en el país lleguen a su destino, esto es, a los hogares de los españoles. Entendemos que cuando se habla en el Estatuto de RTVE se hace en términos de apoyo o de complemento técnico para otros canales, pero no con un poder político o administrativo en esta cuestión.

No podemos tampoco dejar, una vez más, de realizar una crítica dirigida en el sentido de que fue una auténtica lástima que no se aprovechara el segundo canal de televisión para poner en marcha las televisiones autonómicas. Estas, en función de sus posibilidades o necesidades, podrían haber utilizado más o menos horas de este canal, incluso toda su banda de emisión, para difundir sus programas y espacios en general. De esta manera, se habría aprovechado la estructura existente en cada centro territorial, potenciándose a nivel regional unas instalaciones y una cadena necesitadas de una actuación de este tipo.

La segunda cadena ha sido potenciada, sobre todo en lo que concierne a programación cultural, pero no ha ocurrido así con los centros territoriales. Los resultados no son otros que auténticos dispendios económicos en la puesta en funcionamiento de los entes de radiodifusión autonómicos, sin olvidar el ostracismo de los pequeños centros de TVE. Además, ocurre que las instalaciones de cada Comunidad Autónoma han pasado por demasiadas vicisitudes, todas ellas rodeadas de una falta de planteamientos políticos y empresariales claros. En unas ocasiones se ha afirmado la necesidad de potenciar estos centros, otorgándoles más horas de emisión y aumentándose su personal. En otros momentos, si no con declaraciones, sí con hechos, se ha practicado una política de olvido de estas instalaciones y de los profesionales que trabajan en ellas.

La disposición adicional quinta subraya que, una vez constituidas legalmente y con las condiciones que se determinen las asociaciones de radioyentes y de telespectadores, dos representantes de las mismas designados al efecto formarán parte de los Consejos a los que se refiere el artículo noveno del Estatuto. Estos Consejos son, naturalmente, los Consejos Asesores de RNE y TVE. Antes eran tres, hasta la extinción de Radiocadena Española. En torno a esta cuestión, simplemente destaquemos que la representación de los telespectadores resulta insuficiente.

Con anterioridad dijimos que los profesionales de RTVE que fueran designados miembros del Consejo de Administración deberían dejar su puesto de trabajo, por el asunto de las incompatibilidades. Pues bien, la disposición adicional séptima hace referencia explícita a lo que ello supone a efectos laborales: "El personal de Radiotelevisión Española y de sus

Sociedades que acceda al Consejo de Administración y que, como consecuencia del artículo séptimo, apartado cuatro, de esta Ley, tuviera que abandonar su puesto de trabajo, tendrá garantizada la reserva de plaza y se computará su antigüedad como si se tratara de excedencia forzosa o especial".

Es bueno que se obligue a los trabajadores elegidos para un cargo de responsabilidad ejecutiva y administrativa a abandonar sus puestos de trabajo: primero porque así se pueden dedicar enteramente a sus tareas, lo que conlleva el que se les pueda exigir más en su labor o gestión. En segundo lugar, se asegura un mayor conocimiento global de lo que se hace en la empresa, y se evitan los "partidismos" que pueda imponer el cargo de que se trate.

Como correspondencia al sacrificio que implique el dejar el trabajo, la empresa se ve en la obligación de guardar el puesto a los profesionales, como si se tratase de una causa más de excedencia forzosa por la que se puede pedir la baja, tal y como reconoce el Convenio Colectivo vigente. Todo ello está en consonancia con la letra y el espíritu del Estatuto de los Trabajadores de 1.980.

La última disposición adicional, la séptima, de un modo sucinto dice: "La adscripción administrativa del Ente Público RTVE se establecerá por Real Decreto". El mismo año de la entrada en vigor del Estatuto, en 1.980, se aprobó y se dio luz verde a ese previsto Real Decreto. Concretamente, fue el 1.615/1.980, de 31 de Julio, de Presidencia del Gobierno, que preceptúa que el Ente Público RTVE, "a partir del 1 de Enero de 1.981, queda adscrito administrativamente al Ministerio de la Presidencia..." (120).

Entramos ya en el apartado de las disposiciones transitorias. La primera dice así: "El Consejo de Administración, a propuesta del Director General o a través de éste, de los Directores de los medios, y oídos los comités de empresa, realizará la adscripción del personal actualmente existente en RTVE a cualquiera de las Sociedades Estatales. A partir del momento de la adscripción, la Sociedad a que se refiera queda subrogada a todos los efectos en la relación jurídica previamente existente entre RTVE y el personal de referencia. Se respetarán, en todo caso, la categoría profesional, la antigüedad y los derechos económicos adquiridos por el personal. Asimismo, se respetarán los derechos sociales reconocidos actualmente al personal del Organismo Autónomo RTVE, adecuándolos, en todo caso, a la aplicación del presente Estatuto".

Como es natural, se respetan todos los derechos existentes hasta el momento en el que el Organismo Autónomo RTVE se transforma en Ente Público RTVE, como también ocurriera con anterioridad cuando era "Servicio Público Centralizado RTVE". Todas las situaciones de tránsito de una empresa pública a otra, igual en el caso de las privadas, suponen, en muchas ocasiones, en la mayoría, salvo que se trate de coyunturas de reconversión, el respeto de los derechos de sus trabajadores, al tiempo que éstos se verán obligados, y tendrán el derecho, a hacer lo mismo que hacían.

Se trata de una subrogación en la titularidad, que en principio no conlleva más cambios que los de política empresarial que vayan aparejados a la personalidad, profesionalidad e ideologías de los nuevos responsables, gerentes y directores. Evidentemente, esos cambios no se podían haber realizado de igual manera con el simple relevo de unos dirigentes por otros.

Muchas veces este tipo de actuaciones obedecen a concepciones empresariales que tratan

de transformar radicalmente las estructuras y las organizaciones empresariales, sin que sean algo más que un "lavado de cara".

Vemos, por lo tanto, que este punto que hemos venido abordando se justifica en ese preciso momento de la transformación, al menos teórica, de un grupo de empresas en otra "cosa". La disposición transitoria primera se completa con su segunda parte, que dice así: "El personal laboral del Organismo Autónomo RTVE que se adscriba a las Sociedades Estatales, en el supuesto de que alguna de ellas se extinguiera o procediera a la reducción de plantilla, se integrará en cualquiera de las Sociedades restantes o en los Organismos del Ente Público RTVE".

Esta cláusula es verdaderamente favorecedora de los trabajadores fijos del "holding", que ven como se les asegura su puesto de trabajo prácticamente de por vida, puesto que es claro que siempre habrá una empresa que subsista. Otra cosa sería el que hubiera una reconversión general, en la que, después de un arduo y pormenorizado estudio, se llegara a la conclusión de que es preciso reducir la plantilla de todo el país, en un intento de reordenar y de reequilibrar el personal.

En tal supuesto, la única solución es negociar las jubilaciones anticipadas, las bajas voluntarias, tal y como ya se está haciendo, y, en última instancia, el despido de trabajadores, siguiendo unos criterios que tengan presentes, ante todo, la preparación y la tarea específica que presta cada cual.

Precisamente este punto que habla de traslados de personal en el caso de reducción de plantillas o de extinción de centros o sociedades, nos lleva a pensar que sería bueno conservar a parte o a todos los contratados por Real Decreto de Fomento de Empleo, desplazando a aquellos que sea menester y aprovechando su juventud, experiencia y pujanza.

No decimos que no deban existir despidos. Lo que defendemos es que primeramente se estudien bien los puestos de trabajo que sobran a nivel nacional, con la especificación de cuáles son los centros en los que hay más sobrante y reseñándose también aquellos otros que tienen una mayor carencia. En ello se está en la actualidad.

No se pueden o no se deben tomar medidas radicales sin las debidas consideraciones, o, de lo contrario, nos encontraremos con que los más perjudicados pueden ser los profesionales más necesarios y capaces para la empresa. Si se quieren ejecutar acciones "fuertes", sin miedo a los cientos de contratados, es conveniente poner en tela de juicio aspectos tales como si es más rentable despedir a un contratado muy bien preparado y con la suficiente experiencia antes que a un fijo, que, evidentemente, puede dar más problemas a nivel personal, judicial y sindical.

Asimismo, versa sobre el personal la siguiente disposición transitoria, la tercera: "Los funcionarios del Estado adscritos actualmente a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, tanto de escala propia del Cuerpo Especial de Técnicos de Información y Turismo como de Cuerpos Generales o de otros Cuerpos Especiales, con destino en dicha Dirección General, pasarán al Ente Público RTVE en situación de activo, conservando la plenitud de derechos, y ejercitando la correspondiente opción en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto". El comentario sobre esta cuestión se juzga redundante, habida cuenta de la claridad con la que se expresa la situación en la que queda un conjunto de

profesionales que tiene una determinada procedencia funcional.

La disposición transitoria cuarta es verdaderamente importante e interesante. Se refiere a que un Real Decreto, una vez aprobado, como así ocurrió, se encargará de regular todo lo concerniente a la creación de las nuevas Sociedades Estatales surgientes con el Estatuto y encargadas de los servicios públicos de radiodifusión y televisión. Este Real Decreto apareció el mismo año que el Estatuto.

Fue el 1.615/1.980, de 31 de Julio, de Presidencia del Gobierno, ya aludido, que apareció en el Boletín Oficial del Estado del 5 de Agosto. Según esta norma, es el Ente Público RTVE el que se tuvo que ocupar de la organización de las Sociedades TVE, S.A.; RNE, S.A., y RCE, S.A. Esta última empresa quedó extinguida en 1.989.

Asimismo, se destaca que, "en cualquier caso, se integrarán como servicios comunes adscritos al Ente Público RTVE, la red de difusión, el Instituto de Radio y Televisión Española, y la Orquesta y Coros de RTVE, y cuantas concesiones de radiodifusión, con uno u otro nombre, venzan, en lo sucesivo, por transcurso del tiempo y no sean prorrogadas o renovadas por el Gobierno. El Organismo Autónomo NO-DO quedará extinguido, integrándose a todos los efectos en el Ente Público RTVE".

Hay aquí tres aspectos o facetas en las que merece la pena que reparemos. En primer lugar, se dice que será un servicio común la red de difusión. Ahora ya no es así. Con la implantación de las televisiones privadas y como consecuencia de la nueva realidad comunicativa del país, iniciada con la creación de los Entes Públicos de Radiodifusión en diferentes Autonomías, se constituyó otro Ente Público denominado RETEVISION, encargado de toda la gestión de la red técnico-comunicativa para los medios audiovisuales españoles. De este modo, se asegura un funcionamiento más imparcial de la red, en el sentido de que nadie podrá pensar que hay favoritismos respecto de una sociedad, empresa o "holding".

En segundo lugar, se afirma que forman parte de Radiotelevisión Española el Instituto de Radio y Televisión y la Orquesta y Coro de RTVE. Son dos entidades que cumplen una muy buena y necesaria función, y, por lo tanto, no es nada criticable el que estén centralizadas en cuanto a su control y gestión en manos de los responsables del Ente Público. Además, el propio Convenio Colectivo establece las peculiaridades en torno a las remuneraciones y sobre algunos derechos y obligaciones, así como acerca de aspectos de sus categorías laborales.

Igualmente, esta disposición preceptúa que las concesiones para que emitan emisoras de radio o estaciones de televisión, unas vez éstas venzan, si no las renueva el Estado, el único que puede hacerlo, pasarían automáticamente a ser gestionadas por RTVE, por lo que a esta Corporación revertiría siempre, en última instancia, la posibilidad de emitir en una determinada frecuencia cuando una empresa privada dejara de hacerlo. Sin embargo, ello parece difícil en la práctica.

Es una manera de solucionar el tema de la asignación de frecuencias y de solventar, al menos temporalmente, algún problema eventual que pueda surgir por una no renovación de licencia a una sociedad periodística audiovisual. La actividad del conocido NO-DO (Noticiarios y Documentales) tuvo su colofón en la absorción de éste por esa nueva realidad que surge con el Ente Público RTVE. El patrimonio de la sociedad extinta, a partir de entonces, se confundirá con el propio del "holding" estatal.

No ofrece tampoco muchas complicaciones el entender lo que especifica la disposición transitoria quinta, que dice así: "Hasta tanto se constituyan los órganos del Ente Público RTVE y las Sociedades Estatales, continuará aplicándose la legislación actualmente vigente, excepto en el régimen presupuestario y en el de la adquisición patrimonial y contratación de bienes y servicios, a los que será de aplicación lo previsto en el presente Estatuto. A tal fin, el Gobierno queda facultado para dictar las disposiciones complementarias precisas".

Es una puntualización que simplemente pretende eliminar dudas de todo tipo que puedan surgir en un momento determinado. Es preferible que se explique de este modo, aunque lo expuesto parezca demasiado obvio o lógico. En definitiva, el objetivo de ésta y de otras disposiciones no es otro que el asegurar que no se dé un vacío normativo en un punto tan crucial como es el cambio de una Ley por otra.

La disposición transitoria sexta nos viene a decir que "lo previsto en este Estatuto con respecto a las Comunidades Autónomas será de aplicación a los Entes Preautonómicos con sujeción a las exigencias técnicas de los distintos medios". Se refiere, evidentemente, a las consideraciones que se hacen en lo que concierne a representación y a constitución de órganos, siempre en relación con los centros territoriales de TVE y de RNE.

Y, para concluir, llegamos a la última de las disposiciones, a la final: "Se autoriza al Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado, a dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de lo previsto en este Estatuto, sin perjuicio de las facultades reglamentarias autónomas reconocidas en el mismo, y de las instrucciones y circulares que el Ente Público RTVE pueda dictar para el correcto y coordinado funcionamiento de las Sociedades Estatales".

Lo cierto es que el Gobierno tiene, bastantes años después, un gran número de asignaturas pendientes en este terreno. Una de ellas bien podría ser la de reglamentar más y mejor el asunto de las emisiones de insertos publicitarios.

Otra se podría referir a la ampliación de las competencias del Consejo de Administración de RTVE, o a la necesidad de que se garantice una mayor independencia del Director General, partiendo de sustanciales cambios en su proceso de elección. Hay, pues, vacíos legales; y se carece de un desarrollo más claro y profundo en aspectos tales como los principios editoriales o inspiradores de la actividad informativa y/o profesional del Ente Público y las Sociedades Estatales.

6.7.1.- Conclusiones acerca de las disposiciones estatutarias.

No vamos a utilizar este apartado para ofrecer unas conclusiones radicales sobre lo que son y lo que suponen las disposiciones que contiene el Estatuto de la Radio y la Televisión. Ya se conocen las finalidades de las disposiciones en toda ley.

La idea es que sirvan de complemento y de aclaración de las cuestiones que hayan quedado pendientes, o que, dadas sus especiales características, puedan resultar necesarias al final de un documento de este tipo. No olvidemos que las disposiciones aparecen añadidas a otras cláusulas o artículos. Pueden tener un carácter temporal y efímero, o bien un carácter absoluto y resolutorio, como sucede con la disposición final, que nos señala enérgicamente la vía o

procedimiento que se ha de seguir para hallar el necesario y oportuno complemento a lo que se dice en el Estatuto.

No son demasiadas disposiciones las que aparecen, ya lo hemos dicho. En total, son siete adicionales, seis transitorias y una final. Son las justas para dejar bien atados los últimos "cabos" que pudieran haber quedado. Es lamentable, sin embargo, que el texto en su conjunto cometa ciertas vaguedades y deje unas cuantas facetas sin tocar. Son cosas de la política, pero que, sin duda, se podrían y se podrán solucionar con un poco de buena voluntad.

Otra cosa es que en los tiempos pasados haya existido una cierta dejadez. Esperemos que la competencia de otras televisiones y el incentivo que ha llegado también a la radio con la consolidación, cada vez más, de las emisoras privadas procuren una nueva actitud de RTVE y del Gobierno, no necesariamente por este orden, ya que esta empresa y el propio Ejecutivo deben ser los más interesados en que se ponga solución a las actuales contradicciones.

Una buena vía de mejorar aspectos legales, por poner un ejemplo, podría ser perfectamente a través de la creación de algún árbitro imparcial por parte de los poderes Legislativo y Ejecutivo, que interviniera en las negociaciones empresa-sindicatos.

El problema de la consabida independencia podría ser solventado, igualmente, con la constitución de entidades que la asegurasen. Unos organismos idóneos serían, a nuestro juicio, los Consejos de Redacción, que se verían complementados, en su caso, con un órgano ajeno al propio funcionamiento de las sociedades e independiente de los máximos responsables de RTVE. Las disposiciones tampoco mencionan alguna especie de plazo para que se organicen esta clase de entidades.

Es lastimoso ver como el Gobierno, responsable último, según la disposición final del Estatuto, de tal vacío o carencia, no ha potenciado y requerido la resolución de este tipo de necesidades, como garante de unos medios de comunicación que son de todos. Es menester no olvidar que el Ejecutivo de la nación se ha de constituir en el guardián para que sea una realidad el denominado "derecho a la información".

7.- La libertad de expresión en el Ente Público RTVE.

En reiteradas ocasiones, hemos dicho que en líneas generales, y manteniendo ciertas reservas, RTVE ofrece una información pluralista. Es evidente que esta aseveración puede resultar imprecisa en tanto en cuanto resulta ambigua, ya que un conjunto de noticias pueden ser pluralistas, y, al mismo tiempo, partidistas, siempre en función de la diligencia con que se den, el orden en el que sean presentadas, la importancia que se les otorgue a todas y cada una de ellas, el modo de redactarlas ocultando o resaltando unos u otros datos... En fin, que todo es cuestión de apreciaciones. En otras oportunidades, y dentro del presente trabajo de investigación, nos referimos al asunto de la independencia y del pluralismo en RTVE.

Aunque siempre al tratar estos temas hemos de distinguir entre una dimensión interna y otra externa de la empresa, podemos decir, y hemos dicho en varias ocasiones, que todo parece indicar que hay pluralismo e independencia en general tanto a nivel de la propia empresa y sus trabajadores, como en lo que concierne a sus productos informativos, claramente elaborados para que lleguen a unas audiencias de todo tipo, trascendiendo más

allá de lo que podemos a simple vista contemplar. Lo malo es que esta realidad no se da como debiera.

Muy relacionada con los conceptos que acabamos de citar está la libertad de expresión. Evidentemente, no se puede hablar de pluralismo e independencia, si no se da de un modo paralelo la libertad de expresión. Primero, ha de existir una libertad para que los empleados, conforme a los cánones que establece la legislación, puedan opinar y manifestar sus pareceres y críticas, si es el caso. Creemos, sinceramente, que se da tal circunstancia de libertad dentro de la empresa, como lo demuestra el hecho de que sus trabajadores pueden sindicarse libremente y manifestar sus opiniones en reuniones y manifestaciones, cuando éstas se aprueban legalmente.

Paralelamente, debemos subrayar un dato bastante significativo, que avala lo que estamos diciendo. Los distintos sindicatos cuentan con sus propias "hojas informativas", en las que vierten sus comentarios, a veces muy duros, sobre las gestiones que realizan las personas con responsabilidad dentro de la empresa.

Hasta aquí todo bien. Ahora falta ver si esa libertad trasciende de puertas para afuera, a través de la labor informativa y formativa que realizan los profesionales de las Sociedades Estatales TVE y RNE. También en otro apartado comentamos el tema de la pluralidad de los contenidos religiosos, sociales, económicos, políticos, etc., que se difunden mediante los medios de comunicación del Grupo RTVE. Decimos que tal pluralidad se da, y ponemos ejemplos, aunque hay tergiversaciones y anomalías. Ahora nos vamos a detener en los avales que impone el Estatuto de la Radio y la Televisión para que se dé el necesario pluralismo, y para que tal diversidad se traslade a las labores informativas, y, por ende, al público en general, al cual se debe Radiotelevisión Española.

Estos son los mencionados puntos:

a) Por un lado, tenemos que uno de los órganos rectores principales de RTVE es elegido por decisión de las dos Cámaras que componen el poder Legislativo. Tanto el Congreso como el Senado escogen por mitades a todos los miembros del Consejo de Administración, siendo preciso, en las votaciones, que éstas prosperen por reunirse una mayoría de dos tercios.

b) Asimismo, el Consejo de Administración es el encargado de escuchar las propuestas que se hagan tanto sobre el nombramiento del Director General por parte del Gobierno, como acerca de la designación de los demás puestos directivos por la máxima figura de la corporación. Sabemos que la opinión o parecer del Consejo no es vinculante, y que sirve de bien poco, pero, de alguna manera, su labor es un poco coercitiva. Desde este trabajo, demandamos la configuración de un modelo de funcionamiento empresarial que domine un poco los fuertes poderes de la figura del Director General.

c) Ya comentamos que los Consejos Asesores se constituyen bajo una presión e influencia que es múltiple. Eso es bueno, pero, dado el poco papel relevante que desempeñan en relación con el resto de los órganos, su función deja mucho que desear.

d) "En cada Comunidad Autónoma existirá un Delegado Territorial de RTVE nombrado por el Director General de RTVE, oído el órgano representativo que con estos fines se constituye en la Comunidad Autónoma" (121);

e) Igualmente, hay una comisión parlamentaria en el seno del Congreso de los Diputados

que se ocupa de controlar y de vigilar las actuaciones y las gestiones de todas y cada una de las sociedades que integran el Ente Público RTVE;

f) Finalmente, subrayemos que los presupuestos que garantizan el funcionamiento del Ente Público y sus Sociedades son aprobados conforme a los procedimientos y los trámites establecidos por ley. Estos trámites son explicados muy concienzudamente en el artículo 28.1 del Estatuto de la Radio y la Televisión.

Como complemento a todo esto que decimos, es preciso que nos refiramos a la circunstancia de que es el Consejo de Administración el órgano que establece cada seis meses el número de horas de la programación global que se han de utilizar para que se informe sobre los grupos sociales y políticos más significativos, distribuyendo tales espacios de tiempo conforme a un criterio de proporcionalidad que impone la propia Carta Magna (122).

Es precisamente en este asunto donde localizamos más claramente la potestad que tiene el pueblo español, a través de sus representantes, de dar a conocer sus opiniones acerca de la vida diaria y sus problemas. Es auténticamente una reconocida libertad de expresión, conectada, y muy directamente, con el derecho y la posibilidad de acceder y utilizar los medios de comunicación social pertenecientes al Estado, en este caso de índole audiovisual. Otra cosa es si el citado reparto de tiempo en TVE y RNE se cumple todos los meses. Cuando no sea así, se ha de demandar su cumplimiento y su desarrollo, naturalmente por los cauces legales adecuados.

A nuestro juicio, todos los contrapoderes y controles que se establecen entre unos órganos y otros del Ente Público garantizan en cierto modo la libertad de expresión dentro de RTVE, a través de una relativa pluralidad e independencia. Pero habida cuenta de la fuerza que tienen el Director General y, por extensión, sus altos directivos, elegidos por él, es precisamente la labor de los propios profesionales de RTVE la que sirve de mayor contrapeso, teniendo, en ocasiones, que luchar éstos "contra viento y marea". En muchos episodios, los periodistas más equilibrados pierden la partida.

Por este mismo motivo, pedimos de nuevo (no nos cansaremos) que se aminore el poder del órgano central del Grupo empresarial que analizamos, y que se compense con otros organismos o dando mayores facultades a alguno de los existentes, como bien puede ser el Consejo de Administración.

Finalmente, destaquemos que en RTVE existe libertad, independencia y pluralidad; pero, paralelamente, los mecanismos de control en determinadas informaciones interesadas fallan, y, por lo tanto, no hay toda la libertad de expresión precisa, por lo que se debe pedir una mejora de los mecanismos de funcionamiento, con la corrección de los "supra-poderes", y procurándose que haya un equilibrio de dominios y de responsabilidades.

7.1.- Los períodos de elecciones.

Uno de los aspectos excepcionales que toca, y muy claramente, el Estatuto de la Radio y la televisión es el concerniente al asunto de las campañas electorales, durante las cuales, como es natural por otro lado, se aplica la normativa especial prevista para estas situaciones. No olvidemos que en estas coyunturas se constituye una Junta Electoral Central, que se ocupa,

por definición, de la puesta en marcha y del cumplimiento y observación de la normativa electoral. En lo tocante a RTVE, los instrumentos y los valedores de la Junta Electoral Central son los dos órganos superiores del Ente Público, esto es, el Consejo de Administración y el Director General.

Nos hallamos ante un tema muy importante en lo que respecta a la marcha de RTVE y a su funcionamiento como medio de comunicación de todos los españoles. Recordemos que con la llegada del período democrático que actualmente vivimos, iniciado con la muerte del General Franco en 1.975 y la asunción de la Jefatura del Estado por parte del Rey don Juan Carlos I, se emprendieron una serie de cambios a nivel legislativo y jurídico. Los nuevos aires que corrían en España y las elecciones generales del año 1.977 supusieron la necesidad de que se aprobase previamente una Ley Electoral, que impuso claramente "el derecho al uso gratuito de los espacios de televisión y radio de titularidad pública" (123).

Lógicamente, el derecho a hacer uso de los medios audiovisuales de "titularidad pública", por los que se ha de entender a los estatales, no está acotado, y se extiende más allá de su utilización exclusiva por parte de los partidos políticos. También se pueden valer de estos medios asociaciones, federaciones, coaliciones y agrupaciones electorales (124). Esta misma Ley, en un alarde de buen juicio, viene a decir y a subrayar la necesidad de hacer compatibles los criterios de ecuanimidad con las posibilidades que puedan brindar los "mass-media" del Estado, actualmente RNE y TVE.

Cuando se convocan elecciones, esta normativa dispone que se debe organizar y crear un comité especial al efecto, que se ocupará de controlar las noticias e informaciones que se den tanto a través de la radio como de la televisión de las Administraciones durante el tiempo que dure la campaña de que se trate. Tal Comisión se colocará bajo las órdenes expresas de la Junta Electoral Central, organismo que se ocupa de catalizar todo lo referente a la marcha de las elecciones (125).

El Comité de la Radio y la Televisión para períodos electorales estará por ley conformado por 12 personas, la mitad de las cuales son designadas por la propia Administración, y el resto por la Junta Electoral Central, en función de las proposiciones que le hagan los diversos grupos políticos. No nos parece bien esta dualidad de origen de los miembros del Comité, que lo único que fomenta es la rivalidad en la elección y, por consiguiente, en su cometido, alineando a unos y a otros en ocasiones en función de su procedencia.

Lo más lógico sería que fueran las fuerzas políticas con representación en el Parlamento anterior las que eligieran de manera proporcional a los miembros del mencionado comité, lo que, sin duda, atendería a criterios más racionales, aunque todo parece indicar que en demasiadas oportunidades se prefiere ignorar el buen hacer en política y a nivel administrativo.

Hay un Decreto, concretamente el número 967/1.977, de 3 de Mayo, que desarrolla y explica cómo ha de ser el reparto del tiempo de las programaciones de TVE y RNE en lo que respecta a la información electoral. Los espacios que se dediquen diariamente a las elecciones se repartirán de modo proporcional entre los partidos políticos. Hay un baremo diferente para aplicar en los centros territoriales de TVE y en las emisoras regionales de RNE (126). Sobre el mencionado Comité, digamos finalmente que posee responsabilidad y control en torno a todo

lo que se relacione con las elecciones a nivel informativo dentro de los medios RNE y TVE.

7.2.- ¿Hay libertad de expresión en el Grupo RTVE?

Todo lo que hemos visto parece indicar que existe, en primer término, y con claras matizaciones, libertad de expresión en el seno de las empresas que integran el "holding" RTVE. Los trabajadores gozan de la posibilidad de manifestarse acerca de cuanto les rodea y sobre la gestión que realizan sus directivos y responsables en general. De puertas para afuera, tenemos que también se puede hablar de independencia, lo cual es preceptivo para señalar que hay libertad de información y de opinión. No obstante, reiterada y periódicamente se producen episodios un tanto alarmantes de control informativo, vía ejecutivo, y a través de la escalera de cargos que se inicia en el propio Director General y que se continúa en el resto de los puestos directivos.

Sería deseable que los poderes de todos los órganos estuvieran compensados, y por ello apostamos. Además, tenemos que, pese a este panorama, los propios trabajadores y los sindicatos se unen para ceder cada vez menos a las presiones, que, sin duda de ningún género, se siguen produciendo. Tal vez lo más acertado sería la creación de los denominados Consejos de Redacción, sobre los que ya hablamos al abundar acerca de la cuestionada independencia de RTVE como empresa de medios múltiples del Estado.

En cuanto a las elecciones, el sistema vigente de reparto de espacios electorales para que los partidos políticos informen acerca de sus programas de actuación parece ser en general bastante bueno. Lo único malo es que las noticias que genéricamente se ofrecen en los informativos de TVE y RNE son en demasiadas ocasiones muy "asépticas", al dosificarse en exceso los tiempos de manera proporcional, al procurarse que el lenguaje sea lo más imparcial, y al intentar los periodistas que las intervenciones que se destacan no sean demasiado polémicas.

A pesar de lo que indicamos, tenemos que los telediarios siguen sufriendo los envites de unos y otros, enfrascados todos siempre en tener la razón, cuando ello es imposible. El caso es que en general las elecciones se van tratando bien, al menos en los últimos tiempos. Por otro lado, los teóricos parecen coincidir en que se le otorga demasiada importancia a la televisión estatal en unos comicios. En realidad, su papel es relevante, pero no tan decisivo como se piensa.

Que la libertad de expresión es lo más importante dentro de un medio de comunicación es evidente. Sin embargo, no es menos claro el hecho de que todos los "mass-media" están al servicio de alguien o de algo, y precisamente esta circunstancia anula en parte la ejecución efectiva de la primera consideración. En lo que se refiere a RTVE, nos encontramos ante un medio que debe satisfacer a todos. Su sistema de control interno a nivel político funciona a medias, a lo cual hay que unir que en ocasiones hay quejas sin que existan motivos contundentes. Pensamos que se debería desarrollar un mejor proceso de control cotidiano de las labores informativas.

A nuestro juicio, existe libertad de expresión y libertad informativa, pero éstas podrían ser mayores y mejores. El que esto ocurra es labor de los dirigentes de RTVE en primera

instancia, y de los de la nación en última.

8.- RTVE como garante de los valores supremos de nuestra sociedad.

Nuestro país basa su estabilidad y su normal convivencia entre todos sus ciudadanos en el respeto a la Constitución del año 1.978, que nos dimos a través de referéndum, y por tanto de manera democrática, todos los españoles. Tanto el Preámbulo de la Carta Magna como el Título Preliminar subrayan los principios y los valores básicos y fundamentales en los que se basan las diferentes comunidades que conforman nuestro Estado.

El Preámbulo dice que España y sus habitantes desean "establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran". Son estos los cuatro pilares, a los que hay que añadir otros con más matices, sobre los cuales se asienta la marcha de una nación que ha decidido encaminarse por una determinada vereda. Vemos cuál es el anhelo de los miembros de aquella Asamblea Constituyente, que dio su visto bueno a la Constitución.

Son seis los deseos recogidos en la Carta Magna: "a) Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social; b) Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular; c) Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones; d) Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida; e) Establecer una sociedad democrática avanzada, y f) colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra".

En esta serie de "voluntades" se recoge un espíritu, un modelo de convivencia, que se ve complementado en cuanto a su formulación en el Título Preliminar de la Constitución, como hemos dicho. Primordialmente, sería el artículo 1 el más significativo y útil a la hora de conocer los valores esenciales de España, que "se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político".

Vuelven a repetirse los anteriores términos de libertad y justicia, auténticas columnas de un país que se precia de democrático; y aparecen dos nuevos, los de igualdad y pluralismo, que no hacen otra cosa sino expresar escuetamente lo que manifiesta con todas las afirmaciones grandilocuentes el Preámbulo a la hora de hablar de la ya comentada voluntad de la Nación.

También reconoce el citado Título Preliminar otras bases del "sistema" imperante en nuestro país, como son la forma política del Estado, el concepto de soberanía nacional, la unidad de la patria, la lengua oficial en todo su territorio y las particularidades de las distintas Comunidades Autónomas, etc. Todas ellas han de ser tenidas en cuenta y consideradas como los pilares del Estado. Precisamente son las que hemos reseñado las que han de ser respetadas y, sobre todo, potenciadas a través de la labor intensa que realizan los medios de comunicación del Grupo RTVE.

Es evidente y lógico que los "mass-media" pertenecientes al Estado sirven, aunque haya problemas, para el asentamiento y la consolidación del mismo, vía publicidad e información, ganándose así muchas veces la estimación de toda la ciudadanía. El respeto de las

diversidades existentes es obligación impuesta por el propio Estatuto. "El respeto del pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico" es una de las máximas que se han de tener presentes por parte de los responsables del "holding" y sus trabajadores.

Este valor supremo se interrelaciona con los demás, y es fomentado por RTVE, que acata lo que establece el propio Estatuto, "que se interpretará y aplicará con arreglo a criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del ordenamiento constitucional" (127).

Por tanto, RTVE ha de defender, proteger y dar difusión a los valores de igualdad, justicia, libertad, etc., que propugna la Carta Magna. En líneas generales, y con reservas, digamos que así lo hace; y ese es precisamente su cometido primordial. No debemos olvidar que los medios de comunicación social, todos, tienen un carácter público, en tanto en cuanto sirven a la sociedad, con la que se sienten obligados en su proceder.

El caso de los estatales es el mismo, pero acrecentado, ya que hay servicios que han de cumplir necesariamente, incluso mejor y con mayor rigor, en aras de lo que estamos diciendo, esto es, que se asiente el sistema que existe en el país, dándole equilibrio.

El Estatuto acierta a la hora de reconocer, teóricamente, que hay que respetar y fomentar todos los valores constitucionales. Esa es la letra para RTVE. No obstante, la actuación de sus dirigentes y de sus empleados tiene "disfunciones", "equivocaciones" más o menos voluntarias, que se traducen en que no hay un estricto cumplimiento de la filosofía imperante en su seno desde su nacimiento. Pese a todo, es cierto que las programaciones de Radio Nacional de España (RNE) y de Televisión Española (TVE) contribuyen a garantizar la convivencia democrática y a consolidar el Estado de Derecho.

Ofrecen informaciones que pretenden no ser polémicas, aunque en ocasiones, sobre todo en lo que concierne a la marcha de los partidos políticos, no lo consiguen. También hay espacios que dan a conocer la idiosincrasia de todos los españoles y de sus respectivas Comunidades Autónomas; y otros que potencian la cultura en su concepto más amplio, así como la economía de nuestro país.

Ya se sabe que el conocimiento es el aval para el progreso, y, en este sentido, la labor que desempeñan los "mass-media" es fundamental. La paz y el avance de España y del resto de los pueblos de su entorno próximo o lejano son dos objetivos por los que trabajan también las empresas de esta corporación.

En general, las funciones que les encomiendan la Constitución y el Estatuto se cumplen, pero hay problemas de dinero a la hora de hacer todos los espacios que se requerirían. La minorías sociales, los programas culturales propios sobre nuestro país, las series acerca de los últimos progresos en cualquiera de las materias o disciplinas de las ciencias o de las artes, no abundan, ni mucho menos. Son producciones costosas, que llevan bastante tiempo e implican a mucho personal.

La crisis que vive nuestro país en general y RTVE en particular nos hace pensar en la necesidad de que la sociedad toda y en su nombre los poderes políticos establecidos se planteen qué se quiere hacer con este "holding": se ha de decidir si se le exige el cumplimiento de aquello para lo cual fue creado, sirviendo bien a la sociedad, o si, por el contrario, este servicio social se presta a medias. Todos los valores, el espíritu que rezuma el Preámbulo de la Constitución, se cumplen, si bien hay dificultades.

Los problemas básicos que obstaculizan el perfecto y correcto cumplimiento de la legislación vigente no son otros que los económicos, a los que hay que añadir la circunstancia de que las relaciones de poder dentro de la Corporación están totalmente descompensadas, generándose una línea de control jerárquica que supone a la postre el dominio de unas pocas personas sobre otras muchas que configuran las plantillas de las empresas. Por tanto, se cumplen los objetivos, sí, pero en parte, con reservas, con medias tintas, con sombras que dan mala imagen a la labor de varios miles de personas que pretenden, en la mayoría de los casos, dar de sí lo mejor de ellas mismas.

Conviene, al igual que periódicamente se realizan auditorías económicas del "holding", que hagamos un análisis en el mismo intervalo de tiempo acerca de si se cumplen o no esos principios básicos del Estado de los que hablábamos antes: libertad, igualdad, pluralismo y justicia. Brevemente, podemos decir que, en general, se llevan a cabo procedimientos y actuaciones que se inspiran en tales valores, tanto en lo que concierne a la marcha interna de la empresa como en lo que respecta a su difusión a la sociedad española en su conjunto.

Los "desvíos", como calificábamos antes a las malas gestiones o actuaciones empresariales, se deben corregir obligatoriamente, si se quiere que lo malo no impere sobre lo bueno. Debemos recordar que una cosa negativa es recordada durante más tiempo que varias positivas, si en un momento determinado se quiere evaluar la actividad de un organismo o ente cualesquiera.

Las distintas formas de pensar, de hablar, de entender la religión, la política, etc., tienen un "hueco" en las programaciones radiofónica y televisiva, y conviene que tengamos en cuenta tal extremo siempre, aunque hay matizaciones que ya hemos expuesto. Obviamente, se concede más o menos tiempo a una minoría en función de la proporción que representa en el seno de la sociedad. Si es pequeña, poco tiempo. Si es más grande, más tiempo.

Asegurar que ello sea así es compromiso y labor de todos. No vale decir que ya hay sistemas o métodos para que las cosas salgan adelante. Por otro lado, no estaría nada mal que, de vez en cuando, se solicitara que la Administración ahorrara menos en las partidas de televisión o de radio, en aras de un funcionamiento en condiciones y del cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas los medios de comunicación del Estado.

La ausencia de un control político directo por parte del Gobierno sería otro camino que habría que recorrer. Evitar que el Ejecutivo decida qué tienen que hacer los responsables de las Sociedades o de las áreas de cada una de ellas es decisivo para que la pluralidad en todos los sentidos sea un hecho, y para que la igualdad y la justicia sean factibles y palpables. La libertad de los empleados para trabajar, dentro de los límites que les marcan los principios rectores de la actividad en RTVE, y, por encima de éstos, la propia Constitución, es la máxima que es preciso cumplir.

Si esta circunstancia es auténticamente real, también serán genuinos los demás valores. Ya en otros apartados comentamos la necesidad de que haya un buen sistema a la hora de elegir a los "mandos" del Grupo de empresas audiovisuales. Si el proceso de selección es bueno, no habrá problemas.

RTVE debe ser entendida como una corporación que sirve de garantía a los valores constitucionales que se ha dado nuestra sociedad. Esta garantía ha de ser interpretada en un

doble sentido: el del respeto de tales principios en su seno; y el de la proyección de los mismos para que la sociedad paulatinamente los asuma más y mejor. Así, se trataría de ver a RTVE como un instrumento civilizador y educador. No olvidemos que las tres misiones básicas de un medio de comunicación son informar, formar y entretener.

La sociedad debe reivindicar a RTVE un cumplimiento exhaustivo de la obligación de servir de garante de los valores supremos de nuestro sistema democrático; y defender una radiotelevisión pública integral, esto es, si hay que recurrir al erario público para realizar determinados servicios que no ofertan las empresas audiovisuales privadas, se recurre y punto.

Es éste un argumento más para apoyar, en caso de pérdidas, la petición de subvenciones estatales. No obstante, ello no está reñido con que se pueda y se deba exigir un uso racional de los recursos disponibles, sin caer en excesos o malas utilizaciones de los presupuestos de las empresas en cuestión.

II.- ASPECTOS LABORALES, ECONOMICOS Y ORGANIZATIVOS DE RTVE.

9.- El Convenio Colectivo de RTVE.

Antes que nada, digamos claramente que, con carácter general, no hay que tener en cuenta sólo un Convenio Colectivo determinado, ya que los fundamentos y las líneas principales se van repitiendo de un texto a otro, y las mejoras que se van consiguiendo se mantienen. Un Convenio en un momento dado es el espejo de cómo están las relaciones entre las partes empresarial y social, y lo lógico es que los aspectos positivos para los empleados se perpetúen o se traten de hacer permanentes, al tiempo que la labor sindical se centra en superar los planteamientos que demandan las formaciones obreras y que inicialmente no acepta la Dirección de la sociedad de la cual se trate.

Subrayemos, por establecer una definición desde el principio, aunque no sea nada novedosa, que los "Convenios Colectivos son acuerdos firmados por los empresarios y los trabajadores para establecer los derechos y los deberes de ambas partes y, concretamente, los salarios y condiciones de trabajo" (128). Las referencias en este estudio tienen como base la letra del X Convenio, que en la primavera de 1.993 fue fusionado con el texto de la Ordenanza Laboral de RTVE.

No debemos olvidar que hay Convenios Colectivos para los distintos sectores empresariales de cada país, sin perjuicio de que las corporaciones empresariales puedan tener el suyo propio que pueda mejorar el existente a nivel general. Este es el caso de Radiotelevisión Española.

Por otro lado, sin ánimo de ser exhaustivos, señalemos que en un Convenio Colectivo siempre se deben estudiar y negociar concienzudamente los siguientes puntos: a) Los quehaceres de cada puesto de trabajo; b) Las remuneraciones; c) Los horarios, las vacaciones y las licencias; d) El asunto de las horas extraordinarias; e) El aspecto de la formación y lo concerniente a las ayudas a la enseñanza y a posibles cursos de reciclaje; f) Las condiciones de seguridad y salubridad; g) Los ascensos de categorías y las posibilidades de traslados, si se trata de grandes empresas; h) La representación de los trabajadores y todo lo que este asunto conlleva; i) y, finalmente, los derechos y deberes que tienen tanto la parte social como la empresarial con carácter general.

Entrando ya en materia, en lo que se refiere a RTVE, digamos que el último Convenio Colectivo firmado es del año 1.992. Se trata del X. Este tiene como base principal los suscritos anteriormente, sobre todo el de 1.989, el VIII, que supuso importantes avances y mejoras que han llegado hasta el presente.

El ámbito de aplicación del Convenio Colectivo concierne a todos los componentes de las plantillas, ya sean fijos o no, de las distintas empresas que componen el Grupo RTVE a lo largo y ancho de nuestro país, afectando igualmente a aquellas personas que, desde el extranjero, laboran para RTVE, como es el caso de los corresponsales y del personal que colabora con ellos. Es menester señalar que la tendencia de los últimos tiempos ha sido que RTVE tuviera un convenio global, aspecto éste que se acostumbra a resaltar en los primeros puntos del texto (129).

La duración del Convenio Colectivo suscrito en 1.992 fue de un año. No obstante, esta normativa prácticamente se prorroga con modificaciones en algunos puntos, en función de

sucesivas negociaciones. La circunstancia de las prórrogas y de las alteraciones lógicas del convenio es contemplada en su propia escritura, siempre en los primeros artículos. En el Convenio del año 1.992, aparecía tal posibilidad en el artículo 1º.3. Actualmente se negocia el XI Convenio.

El X Convenio Colectivo se compone de 106 artículos y de 10 disposiciones transitorias. Igualmente, posee 10 anexos. Estos se refieren a los valores del salario base en el Ente Público RTVE y en las Sociedades Estatales RNE, S.A., y TVE, S.A.; al valor de la dieta nacional e internacional y del kilometraje; a los valores de las horas extraordinarias; al valor de la libranza; a las remuneraciones en especie; al régimen especial de trabajo en la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE; a la calificación de los centros de Radiotelevisión Española considerados especiales; al Registro General de Traslados; al cuadro de exigencias de titulación, formación y experiencia para optar a una categoría profesional de RTVE y sus Sociedades; a las normas especiales para mandos orgánicos; a la tabla de valores del complemento de antigüedad; al reglamento del plan de pensiones de Radiotelevisión Española; a las definiciones de categorías profesionales reguladas por el Convenio Colectivo de Radiotelevisión Española; a la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de Junio de 1990.

No es momento éste para abundar en todos y cada uno de los artículos y las disposiciones que componen el Convenio Colectivo. Con el Estatuto de la Radio y la Televisión sí hacemos un repaso exhaustivo a su práctica totalidad. El planteamiento de ambos textos es distinto. No olvidemos que, ante cualquier duda, siempre pueden ser consultados los aspectos que se consideren oportunos.

A continuación pormenorizamos en algunas cuestiones y temas que consideramos importantes, sin la pretensión de que esté todo, ya que siempre se puede recurrir al texto del Convenio Colectivo que esté en vigor en un momento determinado. Ya hemos dicho más arriba que desde Abril de 1.993 se integró en el Convenio la propia Ordenanza Laboral de RTVE.

El VIII Convenio Colectivo, ya abundaremos sobre ello más adelante, supuso una gran conquista para el colectivo de trabajadores de RTVE que estaban temporales al amparo de los conocidos "Reales Decretos de Fomento de Empleo". La novedad reside en este párrafo: "Aquel personal contratado en el Ente Público RTVE o sus Sociedades Estatales TVE, S.A., y RNE, S.A., al amparo del Real Decreto 1.989/84, de 17 de Octubre, regulador de la contratación temporal como medida de fomento de empleo, dadas las especiales circunstancias del mismo, que, ostentando categoría profesional de las definidas en la Ordenanza Laboral y hallándose incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de este Convenio, superase satisfactoria e ininterrumpidamente el término máximo de tres años previsto para dicha modalidad contractual, accederá a la condición de personal de plantilla, previa concurrencia y superación de los requisitos y trámites a tal fin exigidos" (130).

Esto que acabamos de reflejar suponía y supone la entrada como "fijos" de todos aquellos trabajadores que cumplieran y cumplan los preceptivos tres años que, como máximo, establece la legislación vigente para el personal temporal. Sin duda de ningún género, éste fue el punto más polémico de todos los que se debatieron en el contexto del VIII Convenio

Colectivo. La mayoría de los afectados estaban seguros de que detrás de todas estas "promesas", que en un principio comenzaron a cumplirse, se hallaba una maniobra "política", que perfectamente podría quedar sin realizarse, como así ocurrió parcialmente, pese a que en la letra del X Convenio Colectivo se sigue reconociendo tal posibilidad.

Lo que ha hecho la empresa ha sido no cumplir su compromiso de que finalicen sus tres años correspondientes todos los contratados por Real Decreto de Fomento de Empleo. Nos referimos a aquellos que fueron despedidos temporalmente, hasta tanto se iban jubilando o se acogían a las bajas incentivadas un número determinado de trabajadores. Parte de los casi 600, de un total de 1.600, que se vieron sometidos a esta baja obligada y por tiempo definido, no han sido "recuperados" del paro, por lo que no han terminado sus preceptivos tres años, y no han sido incorporados a las plantillas de estas empresas. Antes bien: se les ha ofrecido una indemnización, como muestra de la voluntad de RTVE de prescindir de ellos definitivamente. Fue ésta una medida dramática y discriminatoria.

Como quiera que en otros puntos de este trabajo nos referimos a la polémica reconversión y reestructuración de la plantilla de RTVE, simplemente sobre el paso a fijos de los "Reales Decretos" vamos a reseñar un aspecto más: la Disposición Transitoria Sexta del VIII Convenio Colectivo y el artículo 15.5 del X señalan cuáles son los requisitos y los criterios peculiares de acceso a la condición de plantilla por parte de los que están desarrollando sus tareas merced a sus contratos temporales, amparados en el Real Decreto 1.989/84, como medida de Fomento de Empleo.

Los criterios son los siguientes, según el VIII Convenio: "1) Ostentar categoría de la Ordenanza Laboral; 2) Puesto de trabajo temporal que termine sus tres años de relación temporal; 3) Contrato de tres años consecutivos de duración finalizado a lo largo de 1.989 (se ha ido manteniendo este punto en sucesivos años hasta ahora); 4) En caso de renovación del contrato temporal, informe preceptivo de la representación de los trabajadores; 5) Igual criterio para los contratados con categorías a extinguir en la Ordenanza; 6) El personal temporal que haya finalizado su contrato a lo largo de 1.989 (año de acuerdo de este punto) y que no se haya presentado a examen para su plaza, si se ha convocado y se ha cubierto con un empleado fijo, no tendrá derecho a que su caso sea considerado " (131). En unos términos similares y equivalentes se pronuncia el X Convenio Colectivo.

La posibilidad de examinarse cuando se convocaran los concursos oportunos no la mantiene el convenio en vigor, porque, aunque la empresa no ha dicho expresamente que no celebrará pruebas específicas de ingreso de personal fijo, está demasiado ocupada organizando las sobredimensionadas plantillas.

En honor a la verdad, debemos insistir en que en los últimos tiempos RTVE no hacía las convocatorias anuales de pruebas para el ingreso en sus empresas. Unas plantillas sobresaturadas y la utilización en exceso de los mencionados "Reales Decretos", que generaban un empleo precario, eran las causas. Sólo había concursos distanciados y carentes de ofertas de vacantes.

A lo largo de este capítulo enumeraremos algunos de los principales puntos y aspectos que destaca el Convenio Colectivo. Obviaremos otros, o simplemente los citaremos. Ello es lógico. No hacemos nuestra la pretensión de reproducir literalmente el Convenio, que destaca

que un "objetivo primordial de RTVE y de sus Sociedades, y de cuantos ostenten en ella cargos de jefatura, es promover la formación y perfeccionamiento profesional de su personal" (132).

En esta investigación, se puede echar en falta una especificación de la clasificación de los trabajadores según su permanencia. Digamos que, según el artículo 8º del X Convenio Colectivo de RTVE, el personal puede ser fijo, interino, eventual, temporal, y por obra o servicio determinado con categoría profesional.

Tampoco hacemos hincapié en el asunto de las comisiones de servicio o de destino. La primera de ellas, dice el artículo 46 del mencionado Convenio, consiste en "la misión o cometidos especiales que se ordenen circunstancialmente al trabajador a realizar en otra localidad o lugar distinto a aquel en que deba prestar ordinariamente su trabajo". Sobre la segunda, se indica que "se considera en comisión de destino a los trabajadores fijos que, por interés de RTVE, pasan a ocupar puestos no permanentes en Organismos o Entidades oficiales, nacionales o internacionales, debidamente autorizados por la Dirección General de RTVE, con carácter temporal".

No entramos directamente, en este estudio, en los tiempos de trabajo y de descanso. Sólo diremos que el Convenio, en su artículo 75, establece que con carácter general la jornada diaria será de siete horas. Su aplicación se establecerá por RTVE, de acuerdo con las necesidades del servicio. Se trabajarán 35 horas a la semana. Cada siete días se librarán dos, preferentemente el sábado y el domingo. Hay igualmente unos descansos estipulados. Existe toda una reglamentación sobre el trabajo que sobrepase estos horarios, que tendrá las correspondientes bonificaciones salariales y libranzas.

Como en otras empresas, los empleados de RTVE gozan de unos derechos y están sujetos a unos deberes, todos ellos en el marco de la legislación general, y siguiéndose la letra que especifica el propio Estatuto de los Trabajadores. El respeto y el desarrollo de la persona y de sus aptitudes estarían entre los derechos principales. Cumplir con las normas y con los quehaceres encomendados formaría parte de las obligaciones más destacadas. El X Convenio Colectivo se refiere a los derechos y a los deberes de los trabajadores en su capítulo XI.

En este trabajo de investigación no abundamos ni profundizamos en estos temas que hemos enunciado, porque para saber de ellos ya está el propio Convenio. Sí hemos tocado otros puntos que son también referencias importantes en la política laboral. Hemos dejado fuera de nuestras apreciaciones la normativa sobre seguridad en el trabajo y salud laboral. Este asunto lo trata el capítulo XIII del X Convenio Colectivo. Para el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia existen unos comités especiales, que se componen, a partes iguales, de representantes de la Dirección de la empresa y de los trabajadores.

Tengamos presente que un Convenio Colectivo cualesquiera, el caso de RTVE no es una excepción, es un documento vivo, cambiante, que se muda con el tiempo, adaptándose a las lógicas mejoras que han de acompañar a los nuevos tiempos que sucesivamente vayan corriendo. Es ése el motivo, ya lo hemos señalado, por el que no hemos querido pormenorizar en los diferentes artículos uno a uno.

Lo mejor es hablar de los aspectos globales que se consideran más relevantes, y, de ese modo, obtendremos una visión genérica e integral de lo que es este texto desde el punto de

vista jurídico-económico-laboral a nivel interno. En todo caso, es evidente que es un documento "complementador y mejorador" respecto de aquello que señalan ciertos textos normativos como es el propio Estatuto de los Trabajadores.

9.1.- Clasificación del personal de RTVE según su función.

Al igual que ocurre con otras empresas informativas, en el Grupo RTVE distinguimos varios tipos de trabajadores, cada uno de los cuales desempeña sus funciones en las unidades en las que están adscritos. Hay que subrayar desde un principio que ninguna tarea es más esencial que otra. Tal vez puede resultar más lucida, más interesante, o incluso es probable que sea más importante que el trabajo que realizan otros empleados, pero, en la cadena humana que constituyen los trabajadores de una gran empresa como ésta, todo eslabón es fundamental para un buen funcionamiento del "engranaje" societario.

La Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa, destinada a desaparecer, contempla, en su artículo 10, cinco clases de personal según su función; a saber: a) técnicos; b) personal de redacción; c) administrativos; d) subalternos, y e) operarios.

Aunque, como sabemos, el trabajo periodístico en radio y en televisión es bastante distinto por las "imposiciones tecnológicas" de estos medios audiovisuales de comunicación de masas, en esencia la clasificación laboral en RTVE es semejante a la que encontramos en cualquier empresa editora de un periódico; y, si hay alguna categoría propia exclusivamente de este tipo de "mass-media", podríamos con seguridad adscribirla a un grupo determinado de esta clasificación. No obstante, surgirán problemas con algunas profesiones, que no sabremos muy bien donde colocarlas según la tipología prevista.

La propia Ordenanza Laboral de Trabajo para Radiotelevisión Española establece una clasificación del personal en la que distingue tres grandes grupos, en función de que los trabajadores desempeñen actividades comunes a radio y televisión, o específicas de cada uno de estos medios.

9.1.1.- Los técnicos.

Veamos, previamente, los cinco grupos propuestos en la clasificación de la Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa. Esta normativa indica que los técnicos son aquellas personas que trabajan para una empresa periodística, que les ha contratado para que desempeñen unas actividades determinadas, para las cuales están capacitados en función de una preparación académica y profesional adecuada. La Ordenanza señala que los trabajadores que realicen actividades artísticas o tareas literarias o técnicas sin contar con título académico se considerarán igualmente personal técnico.

9.1.2.- El personal de Redacción.

Un grupo importantísimo en una empresa periodística es, precisamente, el que engloba al personal de Redacción, si bien conviene insistir de nuevo en que se precisa de la colaboración

del resto de los trabajadores, sin cuya participación no se puede conseguir que funcione bien la sociedad que fuere. Hay quien puede pensar que con el personal técnico y los redactores se puede conseguir el producto informativo.

Tal vez no es una idea equivocada. Pero este planteamiento puede ser de finales del siglo pasado en áreas urbanas pequeñas, en momentos en los que el periodismo se podría entender como una "misión". Hoy en día, los criterios de racionalidad y de eficacia empresarial han de tenerse en cuenta, si queremos que una sociedad salga adelante en este mundo de la comunicación tan competitivo.

Algo que hemos repetido y que repetiremos es que la empresa periodística es, ante todo, informativa, pero paralelamente, y si quiere sobrevivir, ha de ser empresa y procurar un beneficio. Para ello necesita una óptima plantilla, con funciones diferenciales, y que éstas se desarrollen con la máxima diligencia.

Según el X Convenio Colectivo de RTVE, que aglutina a la desaparecida Ordenanza Laboral de este "holding", el personal de redacción estaría integrado en el subgrupo 9, bajo la rúbrica de Información (133). Recordemos que nos referimos a la clasificación que propone este documento, que se diferencia de la que aparece en la Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa.

9.1.2.1.- El Subgrupo "Información" en el Convenio Colectivo.

Los integrantes del subgrupo "Información" son "quienes efectúan en RTVE las tareas de búsqueda, elaboración, tratamiento adecuado, redacción y emisión de las noticias y acontecimientos de actualidad, que constituyen el contenido de los programas de radio y televisión que tienen la calificación de Informativos. Se integran también aquellos que se ocupan del mantenimiento preventivo y operación de las máquinas de telex, teletipos y aquellas otras necesarias al servicio de RTVE" (134).

En esta definición hay algunos puntos que convendría matizar. Cuando se habla de las funciones de los periodistas se ignora la fundamental: la de seleccionar las distintas noticias que llegan hasta la mesa del Departamento de Redacción. Evidentemente, no todas pueden ser publicadas. Hay una serie de factores que debemos tener en cuenta a la hora de valorar la importancia de una noticia y de ver si merece nuestra atención. En tal caso, la colocación, el orden en el que figure en un informativo y el tiempo que le dediquemos estará en función de esos elementos caracterizadores de la relevancia de una información (135). Entre otros factores, están la actualidad del suceso, su proximidad, su rareza, el grado de conflicto que genere, etc.

No está en nuestro ánimo hacer una enumeración de los criterios que han de presidir la labor periodística, pero hemos de resaltar la gran importancia que tiene en el quehacer del profesional de la Redacción la tarea de seleccionar el material que llega hasta él, desechando aquel que no ofrezca la suficiente relevancia para la audiencia potencial que tenga el programa, a la cual se debe enteramente.

Sí queremos, no obstante, subrayar que, si la búsqueda y la elaboración de las informaciones son fundamentales para dar a conocer lo que es auténticamente noticiable, el

proceso de selección de éstas es primordial para comprender el trabajo del periodista; y, por lo tanto, es un error de "bulto" no incluir esta fase de la selección a la hora de definir el "Grupo 1.09: Información".

Igualmente, queremos hacer hincapié en que los criterios para seleccionar las noticias de un "Telediario" es probable que no siempre obedezcan a una escala de valores periodística. A veces ocurre que los "dirigentes" de un informativo priman unas noticias sobre otras, atendiendo a intereses que no se confunden precisamente con los del público receptor. Y no nos referimos únicamente al control político, que, sin duda, lo hay, aunque en ocasiones se exagera un poco la situación.

Pretendemos significar que hay noticias de orden económico, social o internacional, por citar unos ejemplos, que no interesan demasiado a la audiencia, que en muchos casos ni las comprende del todo. Esto ocurre también en los otros medios de comunicación, que destacan unas informaciones sobre otras, sin que con frecuencia entendamos bien por qué actúan así. Además, en el caso de unos medios públicos como TVE y RNE hay tantas "presiones" por parte de los distintos partidos que conforman el espectro parlamentario, que reiteradamente se concede a las noticias políticas y a las campañas electorales más tiempo que el prudencialmente debido.

Sin embargo, y para que estos comentarios no induzcan a error, es preciso destacar que en general se ofrece en TVE y en RNE una información digna. Probablemente, se dedican más espacios a las noticias relacionadas con la actividad del Gobierno que el que sería aconsejable; pero hay que comprender que lo que hacen o lo que dejan de hacer los poderes Legislativo y Ejecutivo debe conocerse, sin que ello suponga hacer propaganda de sus miembros y de su ideología.

Paralelamente, se vierten críticas contra RTVE porque realiza espacios informativos y de otra índole (de entretenimiento, educativos, etc.) dirigidos a audiencias reducidas. Recordemos que ésta es una labor intrínseca a un medio de comunicación público como éste. Es lógico que se tengan en cuenta los gustos y las preferencias de núcleos de población poco importantes desde el punto de vista cuantitativo, pero que evidentemente están ahí. Cumpliendo con el mandato constitucional, hay que respetar a todos los españoles, cualesquiera que sean sus circunstancias personales o sociales (136).

Tengamos en cuenta que el artículo 20.3 de la Carta Magna afirma que "la ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público, y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España".

Hay dos últimos matices que es preciso señalar acerca de la definición que aparece en el X Convenio Colectivo sobre el "Subgrupo Información". Se utilizan los términos "elaboración, tratamiento adecuado y redacción", para citar algunas tareas propias de estos trabajadores. A nuestro juicio, el vocablo "elaboración" englobaría también a las otras dos tareas, es decir, al tratamiento de la noticia y a la redacción con coherencia e interés del texto oportuno a partir de los datos disponibles.

Asimismo, se contempla el quehacer de emitir las noticias y los acontecimientos de

actualidad. Si antes pecaba la definición por defecto, aquí lo hace por exceso. No creemos que deban ser los periodistas o sus ayudantes los encargados de emitir las noticias, ni mucho menos. Su misión es elaborarlas, y en el caso de la radio y de la televisión han de estar presentes y dar las oportunas órdenes al encargado especialista de montaje, que ha de estar acompañado, al menos es conveniente, de un ayudante de realización.

En cualquier caso, una vez terminada la noticia desde el punto de vista redaccional y técnico, acaba también hasta la mera función de supervisión del periodista, cuya responsabilidad sobre ese producto llega hasta esa fase del "proceso de la información" (137).

La misión de "poner en el aire" las informaciones ya elaboradas, en el caso de los medios audiovisuales, corresponde a otros profesionales de otras categorías, pertenecientes al área técnica, sin perjuicio de que tengan que responder ante los responsables de la Redacción por una labor mal realizada o por fallos de carácter técnico o humano.

9.1.2.2.- Definición de Redactor.

El X Convenio Colectivo define al redactor de la siguiente manera: "Es el profesional que realiza literaria, oral o gráficamente un trabajo de tipo intelectual y que, como responsable de sus fuentes y de la valoración y orientación de los contenidos, interviene en la elaboración de la información en sus diversas fases de preparación, búsqueda y redacción" (138).

De nuevo nos encontramos con que ha habido poca fortuna en la enumeración de las fases que comprende el proceso informativo. Primeramente, vemos que se elude otra vez la etapa de la selección de las noticias según su interés o importancia. No obstante, no se comete el error, como ocurría antes al referirse a los profesionales que integran el "Subgrupo Información", de hablar de elaboración, tratamiento y redacción. Se indica, con más acierto, que la elaboración de una noticia consiste en una serie de etapas. Falta, como hemos dicho, la de la selección de los acontecimientos. Otro error es que no se ordenan bien las fases de este proceso. Se dice: "...preparación, búsqueda y redacción", cuando sería más preciso hablar de búsqueda, selección, preparación y redacción.

Por otro lado, el Convenio Colectivo citado indica que hay tres criterios para poder ser contratado por RTVE como redactor, con independencia de las pruebas que se dispongan. Este documento señala que es un requisito esencial ser licenciado en Ciencias de la Información, ramas de Periodismo e Imagen, o bien estar en posesión de un título expedido por las anteriores Escuelas de Periodismo. Sobre estas dos vías de acceso no tenemos nada que objetar. Al contrario, reivindicamos que sean cada vez más tenidas en cuenta.

Es la tercera posibilidad la que nos inquieta desde hace años, ya que se refiere a que, si se superan las oposiciones que se convoquen al efecto, podrán ser contratadas también aquellas personas que tengan cualquier título universitario superior y que puedan acreditar que han desempeñado labores informativas en un medio de comunicación durante dos años como mínimo.

No nos cansaremos de insistir en que es preciso dignificar el título de licenciado en Ciencias de la Información a partir de una fecha determinada, que debe fijarse lo antes posible, ya. No debe permitirse que en otras profesiones se exija la oportuna titulación

académica, cursando los estudios universitarios existentes; y, en el caso del oficio del periodista, puedan acceder todos aquellos que habiendo cursado otras carreras lo deseen.

9.1.2.3.- Categorías profesionales.

En una Redacción encontramos en esencia dos tipos de personas: los periodistas y los auxiliares o ayudantes de Redacción. Paralelamente, vemos un subgrupo muy importante tanto en radio como en televisión: nos referimos al de "archivo y documentación" (Subgrupo 20, según el X Convenio Colectivo, unificado con la Ordenanza Laboral para RTVE). La labor de estos profesionales es de complemento respecto a la que realizan los propios periodistas, ya que catalogan y guardan todo el material que elabora la Redacción, incluido el soporte fílmico completo de las noticias que se han tratado (ello supone no sólo tener la información, una vez montada, sino también "imágenes en bruto" del acontecimiento, es decir, aquellos planos que no han sido utilizados para cubrir el "off" de la noticia en cuestión).

Por lo tanto, todas aquellas imágenes o informaciones realizadas en el centro del cual se trate pueden ser rápidamente localizadas gracias a este profesional, sin lugar a dudas pieza esencial en la realización de un informativo, máximo si es de televisión. La prueba de lo que decimos se halla en el hecho de que, cuando se reúnen los responsables de un telediario para decidir qué contenidos se van a incluir, uno de los congregados es siempre un documentalista.

De los periodistas ya hemos hablado. En cuanto al ayudante de Redacción, destaquemos que es una figura de apoyo al profesional de la información. Organiza los documentos que genera el propio Departamento, y aquellos otros que llegan hasta él, distribuyéndolos a los responsables de las distintas secciones o entre los mismos redactores.

Igualmente se encarga de realizar un resumen y un "minutado" de las informaciones que se emiten mensualmente, y archiva aquellos documentos -lo que en el argot periodístico se denomina "literatura"- que pueden servir para elaborar una noticia en una fecha determinada. Los papeles que hacen referencia a la posibilidad de que acontezca algún evento se guardan en la "carpeta de previsiones". Asimismo, el auxiliar de Redacción realiza aquellas tareas que le encomienden y que sirvan de ayuda al quehacer de los periodistas.

Debemos decir sobre esta categoría profesional que no aparece integrada en el grupo "Información" que contempla el último Convenio Colectivo. Normalmente, esta función la realizan auxiliares u oficiales de administración que son destinados al Departamento de Redacción.

Lamentablemente, las Redacciones de RNE y de TVE no cuentan con los suficientes ayudantes de Redacción, con lo que los propios periodistas se ven en la necesidad de asumir tareas que no es que les sean ajenas, sino que pueden entorpecer y hacer más lenta su actividad profesional. Insistimos en la obligación, tantas veces resaltada por los representantes sindicales de esta empresa, de potenciar ciertas categorías laborales en los centros territoriales, como es el caso de la que acabamos de abordar.

Finalmente, digamos que la Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa contempla la existencia de cuatro categorías de periodistas: Redactor, Jefe de Sección, Redactor Jefe y Subdirector.

El actual Convenio Colectivo reconoce dentro del "Subgrupo Información" las figuras de redactor-jefe, redactor, reportero no titulado (a extinguir), y operador de telex y teletipos. El subdirector y el jefe de sección son meros cargos directivos que en algunas Redacciones, porque son reducidas en cuanto a personal, no existen siquiera.

El mencionado texto, cuando se refiere a los complementos de mando orgánico, señala que existen 4 tipos de jefes: los de servicio, los de departamento, los de división y los de sección.

En este trabajo mantenemos nuestras reservas a la hora de catalogar como categoría laboral puestos de dirección, como son los jefes de sección o los subdirectores. En el caso del personal de Redacción, estos cargos son ocupados, o deben serlo, por periodistas con cierta experiencia en el medio, la cual les permite desempeñar una labor directiva, habida cuenta de los conocimientos teóricos y prácticos con los que cuentan.

En cuanto a los operadores de telex y de teletipos, éstos son profesionales "a los que se exigen conocimientos teóricos y habilidad práctica correspondiente a Formación Profesional de primer grado, así como un perfecto conocimiento del manejo de los telex y teletipos, y aquellas otras máquinas similares necesarias al servicio de RTVE, y del código de transmisiones internacionales" (139). Evidentemente, estos profesionales llevan a cabo determinadas tareas, para las cuales están suficientemente preparados desde el punto de vista académico, contando con la experiencia mínima que se precisa.

Su nivel salarial es bastante inferior al de un redactor, que al ingresar es de "dos" y con la posibilidad de ascender al "uno", después de seis años de trabajo ininterrumpido en la empresa en la misma categoría laboral, como indica el artículo 61.3.a) del X Convenio Colectivo. Lo cierto es que la titulación académica que se exige para ser contratado como operador de telex es bastante inferior a la que se precisa para ser redactor. Además de tener buenos conocimientos sobre comunicaciones y telegrafía, estos "operadores" han de estar capacitados para realizar operaciones que no sean de envergadura, y para procurar el óptimo funcionamiento de los instrumentos y los aparatos que manejan. Los niveles salariales de los operadores de telex y teletipos son siete y seis.

Lo que no nos explicamos es como el Convenio Colectivo contempla la labor de estos profesionales como apoyo a los periodistas, y, sin embargo, no incluye dentro del "Subgrupo Información" a los ayudantes de Redacción, de los que ya hemos hablado. Es una nueva paradoja; y no se sabe muy bien si es consecuencia de la ignorancia que reina en algunos párrafos de este texto regulador de las relaciones empresa-trabajadores, o si se trata de una apresurada redacción del documento en cuestión, que se repite en sucesivas actualizaciones.

9.1.3.- El personal de Administración.

La Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa (a extinguir) indica que este grupo profesional está formado por aquellas personas que tienen una formación académica integral en lo que se refiere a técnicas contables y de procedimiento administrativo, mecanografía e informática. Desarrollan, esencialmente, tareas características de un empleado de oficina de cualquier empresa.

Este personal es fundamental para que haya un perfecto funcionamiento de RTVE. Por eso,

es preciso que existan unos profesionales suficientemente capacitados que realicen toda la labor burocrática que permita, ante todo y sobre todo, que la empresa exista como tal en el concierto de las diferentes sociedades, y que tenga un reconocimiento ante las distintas administraciones.

Hay documentos que es preciso hacer y gestionar constantemente. Es el caso del pago de nóminas, con el consiguiente archivo de datos de cada trabajador (cada uno tiene unas características específicas). Se realizan también pagos a Hacienda, a la Seguridad Social, a empresas que prestan servicios a RTVE...

Todos estos archivos contables, con la previa aprobación del directivo o de los directivos que procedan, han de ser llevados por personal adscrito al Departamento de Administración, lo que supone que el funcionamiento de toda empresa como tal entidad encuentra su base en este grupo de empleados. Conviene en este punto recordar lo que decíamos anteriormente: todos los trabajos en una determinada sociedad son necesarios; y no se puede considerar a uno más importante que a otro. Tal vez uno puede ser más lucido o mejor remunerado, pero es preciso el concurso de todos los profesionales, pertenezcan a la categoría que fuere, para que subsista la sociedad (140).

9.1.4.- El personal subalterno.

Su misión es servir de intermediarios entre los distintos trabajadores, y entre éstos y los propios directivos, lo que supone que deben facilitar sus tareas y procurar la operatividad de los otros escalafones, realizando un trabajo de apoyo a todos los profesionales de la empresa. Llevan las comunicaciones escritas que se realizan entre distintos departamentos; hacen fotocopias de documentos; facilitan material de oficina (como hojas y bolígrafos), etc.

Según el X Convenio, este colectivo de trabajadores está reconocido en el "Subgrupo 22" del Grupo Primero, correspondiente a las Categorías Comunes de Radio y Televisión, bajo la denominación de "Régimen Interno". Es cierto que la definición que hemos anticipado en el sentido de que prestan apoyo y facilitan los quehaceres de las otras categorías profesionales es bastante ambigua; y podría permitir la inclusión de distintos grupos de trabajadores de difícil adscripción. Es el caso, por poner un ejemplo, de los vigilantes jurados.

El X Convenio Colectivo señala, en su Anexo 10, que integran el "subgrupo 22: Régimen Interno", los conserjes, los ordenanzas, los auxiliares, los limpiadores y los guardeses o guardesas. En total, son cuatro categorías profesionales. Los niveles retributivos son bastante bajos, ya que los que más cobran son los conserjes con nivel 7 de ingreso y 6 de ascenso. Es cierto que la formación específica que se requiere para poder opositar a estas plazas es de Graduado Escolar, llegándose incluso a aceptar aquellas solicitudes que presentan certificados de estudios primarios y demuestran tener experiencia en el desempeño de este tipo de responsabilidades.

Desde estas líneas, reivindicamos una mejor política retributiva y un incremento de los salarios de los distintos niveles, lo que supondría que los sueldos más bajos serían más aceptables y los más altos estarían más cerca de aquellos que se ofrecen en empresas radiofónicas y televisivas de carácter autonómico. En un informe hecho público por el

sindicato CC.OO., se muestran las grandes diferencias en las percepciones económicas de los periodistas en los distintos medios de comunicación españoles (141).

Aunque los datos son referentes a los profesionales de la información, es evidente que los niveles salariales de las diferentes categorías se suelen situar con una proporción similar en todas las empresas periodísticas, de modo que las oscilaciones económicas entre unos medios y otros se manifiestan también en todas y cada una de las profesiones que se desarrollan.

9.1.5.- Los operarios.

Finalmente, la Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa (documento, recordemos, que está llamado a desaparecer) señala la existencia de una categoría de trabajadores que denomina "operarios", los cuales realizan labores de carácter mecánico o manual. En realidad, hay en RTVE numerosos trabajadores de distinto tipo que no se incluirían bajo esta denominación, a pesar de que, efectivamente, desarrollan trabajos de mantenimiento de equipos, o incluso se dedican a "operar" con ellos.

Nos referimos, por ejemplo, a los técnicos de sonido, los programadores de ordenadores, los fotógrafos, los encargados de montaje y edición de noticias en radio y televisión, etc. Es evidente que su labor es de tipo manual, pero se trata de especialistas en un determinado oficio o profesión, para cuyo desempeño necesitan una formación específica y una titulación académica. Entendemos que la Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa se refiere, cuando habla de operarios, a aquellos que arreglan máquinas o que realizan los menesteres necesarios para su conservación y óptimo funcionamiento.

Sin duda, la Ordenanza se refiere, sobre todo y esencialmente, al trabajo que pueden realizar en la maquinaria y en los instrumentos que se utilizan para editar un periódico. También se puede trasladar esta definición a los casos de la radio y la televisión; y así encontramos operarios en estos medios audiovisuales. No obstante, corremos el peligro, como ya hemos señalado, de equivocarnos y de intentar asimilar otras categorías profesionales exclusivas de las empresas radiofónicas y televisivas.

Los especialistas en el manejo y en el control de equipos en estos medios son ante todo eso: especialistas con una alta preparación. No es que queramos menospreciar la labor de los verdaderamente denominados operarios, que es tan importante y necesaria como las otras tareas, pero sí conviene discernir las actividades de unos y otros, definiéndolas en categorías profesionales que no se presten a la confusión.

9.2.- El ingreso en la corporación RTVE.

RTVE convoca cada cierto tiempo concursos-oposición para proveer las plazas que quedan vacantes por cualquier circunstancia (enfermedad, muerte, despido, excedencia...), y aquellas otras que son de nueva creación. El Convenio Colectivo y el propio Estatuto de la Radio y la Televisión especifican que los trabajadores en excedencia, si así lo desean, tienen prioridad a la hora de formar parte de nuevo de la plantilla, y, por lo tanto, para ocupar un puesto de trabajo antes de que se realicen pruebas de conocimientos y de aptitud.

El propio Convenio Colectivo vigente, el X, haciéndose eco de la Ordenanza Laboral de Trabajo para RTVE, integrada desde Abril de 1.993 en él, indica que el número de plazas ofertadas, las categorías laborales de las mismas, las materias que se exigen y las pruebas que es preciso superar dependerán de cada ocasión en la que se convoque un concurso de este tipo. Asimismo, los plazos para presentar instancias, las posibilidades de apelación contra la no admisión, los requisitos para presentarse a los exámenes, los criterios de calificación, el proceso de las resoluciones y las vías para reclamar contra los resultados emitidos por los tribunales oportunos han de constar en los propios textos de las convocatorias (142).

Todas estas circunstancias habrán de saberlas los representantes de los empleados de RTVE, en un plazo que en ningún caso superará los 10 días naturales. Es lógico que las fuerzas sindicales quieran controlar el proceso de selección del personal desde sus mismos inicios. Es la única forma, si no de evitar enchufes y amiguismos, sí de impedir que se desarrollen pruebas periódicas presididas por una total corrupción, donde primen intereses más o menos ocultos de personas situadas en una buena posición en el escalafón jerárquico-administrativo del Ente Público RTVE.

En los últimos años se ha registrado un aumento de la presencia sindical no sólo en los concursos-oposición que convoca este grupo empresarial, sino también en todas las decisiones que toman los órganos directivos. No obstante, aún queda mucho por hacer. Es preciso que los rectores de los destinos de la empresa RTVE escuchen algunas de las peticiones que hacen los trabajadores, por boca de sus representantes, y que pongan solución a algunos de los problemas que padece este colectivo, como son la falta de personal en los centros territoriales, tanto de Radio Nacional de España como de Televisión Española, y el insuficiente y anticuado material del cual disponen estos medios locales y regionales (143).

Cuando el Director General, con la aprobación del Consejo de Administración, resuelve que se cree un cierto número de plazas para puestos de plantilla, éstas son otorgadas de acuerdo con el siguiente procedimiento: primero se cubren las vacantes con aquel personal fijo que desee hacer uso de su derecho a trasladarse a otro centro distinto al que se encuentra. Para ello, es preciso que se inscriban previamente en el denominado Registro General de Traslados. Los requisitos para formar parte de él, la existencia de una Comisión que entiende de las solicitudes de traslados y los criterios que ésta tiene en cuenta aparecen contemplados en el Anexo número 5 del Convenio Colectivo del año 1.992. Sobre estas circunstancias abundamos en otro apartado (144).

Posteriormente, el resto de plazas que aún queden por cubrir se adjudican a los que obtengan las mejores calificaciones en los concursos-oposición que, con el carácter de restringidos o de libres, se convoquen al efecto. Por otro lado, debemos señalar que el Convenio Colectivo reconoce, en el caso de los aspirantes a entrar en los bancos de datos, que éstos podrán ser contratados siempre en función de las puntuaciones logradas, lo cual es un avance importante y significativo en la consecución de una mayor justicia a la hora de otorgar un determinado puesto de trabajo, en este caso temporal. Hay, pues, similitud y uniformidad respecto a lo que sucede en los concursos para plazas de plantilla.

No obstante, conviene reseñar que esta mejora del sistema de asignación de vacantes no fijas es en muchas ocasiones más aparente que real. Puede verse como se contrata a becarios

del Instituto Oficial de Radio y Televisión en las distintas categorías profesionales, existiendo personas en los Bancos de Datos con más antigüedad y experiencia sin que se les ofrezca puesto de trabajo alguno. Igualmente, se puede dar el caso de que se contrate temporalmente a personas con inferiores resultados en pruebas de este tipo, si no se produce posteriormente una denuncia al respecto de algún trabajador o de sus representantes.

En el VIII Convenio Colectivo se estableció una nueva posibilidad de ingreso como fijo en el Ente Público RTVE y las Sociedades Estatales RNE y TVE. Este documento señala que los contratados en virtud del Real Decreto 1.989/84, de 17 de Octubre, que regula la contratación temporal para el fomento del empleo, si superan "satisfactoria e ininterrumpidamente" el período de tres años que, como máximo, establece la Ley, pasarán a formar parte de la plantilla de estos medios.

Se exigen unas condiciones generales que ya hemos enunciado y que se siguen manteniendo hasta hoy en día, apareciendo incluso esta posibilidad de incorporación en el último Convenio Colectivo. Lamentablemente, ha habido contratados que no se han beneficiado de esta medida, por una actuación drástica y discriminatoria de la Dirección de RTVE.

No obstante, ha habido personal que sí ha ingresado a través de esta vía, y que aún sigue haciéndolo. Para ello, el trabajador debe reunir los requisitos legales que establece el Convenio con carácter genérico para la incorporación a la empresa. Debemos señalar que no hay diferencia entre estos requisitos y los criterios que se requieren para la contratación temporal al amparo del Real Decreto aludido.

9.2.1.- Requisitos generales para ingresar en RTVE.

El artículo 16 del X Convenio Colectivo establece cuáles son los requisitos y las condiciones que ha de reunir cualquier profesional que quiera presentar su solicitud para hacer los exámenes oportunos que le permitan ingresar en el Ente Público o en alguna de las dos Sociedades Estatales.

Los aspirantes deberán acreditar que tienen como mínimo 18 años y que son de nacionalidad española. No podrán haber sufrido ningún expediente disciplinario que se haya resuelto con el "apartamiento" de alguno de los Cuerpos que integran las diversas Administraciones Públicas. Es evidente que se ha de estar en posesión del título académico y/o de la experiencia que específicamente se solicitan en el Convenio y en la Ordenanza.

Finalmente, se exige que el personal, una vez que ha superado las pruebas que le permiten ser contratado como fijo, temporal, interino, por obra o servicio, se someta a un concienzudo reconocimiento médico que dictamine si reúne las condiciones de salud que se precisan para el desarrollo de su trabajo. Si se padece algún tipo de impedimento físico o psicológico que suponga un anormal desarrollo de las funciones que le correspondan en su categoría profesional, no podrá ser contratado.

Asimismo, se deben superar unas pruebas psicológicas, que no son nada complejas, y que de un modo muy sencillo intentan reflejar cuál es la personalidad del individuo. La opinión personal del que escribe, que realizó en su día este tipo de "tests", es que no son nada

indicativos del carácter y de la inteligencia de los que han de pasarlos. Se trata de un procedimiento genérico de comprobación de las características de cada uno, y, por lo tanto, no es idóneo para tratar casos concretos e individuales.

9.2.2.- El sistema de provisión de vacantes de plantilla.

Ya hemos dicho anteriormente que en cada convocatoria de pruebas para proveer plazas vacantes se deben hacer constar las características de ésta. Así, se ha de conocer quiénes integran el tribunal calificador, el temario exigido y los criterios de calificación, entre otras consideraciones.

Los textos que regulan la constitución de los tribunales que habrán de establecer, con carácter general o específico, las pruebas de las oposiciones indican claramente que habrán de estar compuestos por personas cualificadas. Como mínimo, dos de sus componentes deberán ser nombrados entre los que propongan los Comités de Empresa. Es claro que los empleados de RTVE que forman parte de un tribunal determinado deberán ser de la misma categoría profesional o bien de una superior a aquella que ellos van a valorar.

Los representantes sindicales deben conocer quiénes integran los tribunales calificadores de las pruebas de un concurso-oposición. Esto es preciso para que, si hay lugar a que se presenten alegaciones contra su composición, pueda hacerse en los plazos legalmente establecidos. Paralelamente, los sindicatos realizan una labor de control de las actuaciones de los tribunales, y velan por la limpieza de las pruebas convocadas.

Los tribunales se encargan de que se cumpla lo establecido en la legislación vigente y en los textos reguladores de la actividad empresarial y de las relaciones laborales en el Grupo RTVE. También establecen el procedimiento de las distintas fases del concurso-oposición. Es evidente que corresponde a los miembros de este jurado puntuar los diferentes ejercicios de que consten las oposiciones, al tiempo que tienen en cuenta las circunstancias personales, académicas y profesionales de los aspirantes.

Posteriormente, realizan unas actas donde se exponen las calificaciones obtenidas por aquellos que han hecho las pruebas, proponiendo la adjudicación de plazas a los que han logrado unos mejores resultados, siempre en función del número de vacantes.

El Convenio Colectivo señala que el lugar donde se llevarán a cabo los concursos-oposición se decidirá conforme a diferentes variables, como son la procedencia de los miembros de los tribunales, las posibilidades técnicas y económicas para realizar las pruebas, el gasto que supone la convocatoria en cuestión, etc. (145).

En realidad, en los últimos 5 años se han centralizado las oposiciones para plantilla, con el fin de efectuar un mayor control de toda la convocatoria. Esta tendencia ha coincidido con una menor oferta de plazas para fijos, con lo que los concursos-oposición se presentan cada vez con menos frecuencia. Podemos citar, a modo de ejemplo, que la última convocatoria de TVE fue en Diciembre de 1.989, después de no haberse convocado oposiciones de carácter libre desde hacía tres años. Algo semejante ha ocurrido en RNE. Actualmente, con el Plan de Viabilidad de la empresa y con la regulación de empleo, no hay visos de unas próximas oposiciones.

Insistimos en que, en cualquier caso, estas pruebas tienden a realizarse en Madrid, evitando que se lleven a cabo en los centros periféricos. Ello supone una mayor racionalización del proceso de selección, y una unificación de los criterios a la hora de valorar los diferentes ejercicios y las actuaciones requeridas. No obstante, hasta hace unos años, de vez en cuando, se convocaban plazas vacantes de modo aislado, que podían surgir en cualquier unidad o centro de estas sociedades.

La idea, pues, de los últimos tiempos es unificar las pruebas en Madrid, y que éstas se desarrollen simultáneamente, en la medida de lo posible, en todas las categorías profesionales reconocidas en el Convenio Colectivo.

Sin embargo, esto no ocurre en el caso de que se convoquen exámenes para ingresar en el Banco de Datos de cualquiera de las Sociedades Estatales. En tal caso, los ejercicios se realizan en las distintas ciudades que son cabecera de un centro territorial, ya se trate de RNE o de TVE. Es cierto que también este tipo de oposiciones se demoran mucho unas respecto de otras, pero, como ya subrayamos más adelante, son también muy importantes. Actualmente, los contratados al amparo de los "Reales Decretos de Fomento de Empleo", una vez superados los 3 años que, como máximo, establece la legislación, pasan a ser personal de plantilla.

En cuanto al modo de calificar las distintas pruebas que deban realizarse en una convocatoria determinada, es el propio Tribunal el que debe publicitar cuál es el baremo que va a tener en cuenta en cada uno de los ejercicios. Ya dijimos anteriormente que las características y los condicionantes de cada concurso-oposición aparecerán cuando se publique la convocatoria del mismo.

El Convenio Colectivo de RTVE es muy tajante y expresa que no podrá presentarse a estos exámenes, ni podrá obtener plaza por los procedimientos recogidos en el artículo 15, ninguna persona que hubiese sufrido sanción alguna por la realización de un acto que haya supuesto "falta muy grave". Esta prohibición se mantendrá hasta tanto no prescriba o se cancele el castigo o pena impuesta por tal motivo. Probablemente, para los redactores de este texto que regula las relaciones laborales quedó muy claro el significado de cuanto se dice en el artículo 20.2, pero es evidente que encierra algunas lagunas, que, aunque se podrían superar recurriendo a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, muy versada en estos temas, no deja de ser un obstáculo más para una libre y correcta puesta en práctica de lo que se expone en él.

Por otro lado, en cada convocatoria de oposiciones se debe hacer constar si los ejercicios y las actividades que se requieren, tanto a nivel teórico como práctico, son eliminatorios o no. En el primer supuesto, los miembros del Tribunal pueden decidir la retirada de un aspirante, cuando estimen que no ha superado la puntuación mínima exigida para pasar a la siguiente fase.

En cualquier caso, las personas que se examinan tienen derecho a informarse sobre los resultados de las pruebas realizadas, y a conocer los criterios utilizados por el jurado para puntuar un ejercicio determinado. Asimismo, el tribunal tiene el deber de facilitar esa información e incluso la obligación de hacer una comparación con otro u otros exámenes, si así lo solicita el interesado en el plazo de 10 ó 15 días, en función de que el examinado sea o no de la localidad donde se celebraron las pruebas.

9.2.3.- El sistema de provisión de plazas para personal no fijo.

Aparte de los trabajadores de plantilla, en el Grupo RTVE podemos encontrar personal interino, eventual y temporal. Estas últimas modalidades de contratación se llevan a efecto en virtud de distintos Reales Decretos aprobados por el Ministerio de Trabajo. Igualmente, el Convenio Colectivo contempla la posibilidad de que se contraten empleados de un modo más provisional, si cabe la expresión en este caso. Se trata de los contratos por obra, para la realización de un programa o para desempeñar un servicio concreto.

En cualquier caso, su quehacer profesional ha de estar reconocido, de hecho es así, en el Convenio Colectivo como categoría específica. Siempre es necesario que se superen unas pruebas determinadas que muestren la capacidad del individuo para el desempeño de la labor que tendrá encomendada.

Ya hemos hablado anteriormente de la existencia de Bancos de Datos. La inclusión en ellos es fundamental para poder ser contratados bajo alguna de las modalidades señaladas en el Ente Público RTVE o en una de las dos Sociedades Anónimas Estatales: RNE y TVE. El Convenio Colectivo actualmente vigente señala la existencia de un único Banco de Datos (habla, al menos, en singular), pero este punto no aparece muy clarificado, habida cuenta que, cuando se convocan pruebas para ingresar en él, se hace en nombre de una determinada sociedad, y no se alude al Ente Público RTVE en su conjunto.

Por consiguiente, y a modo de ejemplo, digamos que si RNE convoca pruebas específicas para redactor, categoría laboral común con TVE, las hace en función del medio radiofónico y para un posible contrato ulterior en esta empresa, y no para otra del Grupo RTVE. Hay casos aislados de personas que estaban en el Banco de Datos de RNE y que han sido contratadas al amparo de los Reales Decretos de Fomento de Empleo en TVE. Probablemente, también ha ocurrido al contrario. En cualquier caso, no es lo normal; y, cuando hace falta gente en los Bancos de Datos de RNE y de TVE, se convocan pruebas expresamente para una de estas dos empresas.

Evidentemente, hay una cierta confusión sobre este tema, aunque, a juicio de las Direcciones de Personal de estos medios en Madrid, cada empresa de las que forman el Grupo RTVE funciona separadamente en lo que se refiere a la selección y a la contratación de personal; y, por lo tanto, cada una tiene su propio Banco de Datos.

Convendría, pues, señalar en este trabajo la necesidad de que se aclare esta cuestión, al igual que hemos indicado en otras ocasiones sobre asuntos de difícil interpretación. Lo que sí parece claro, después de analizar la programación de ambas empresas audiovisuales, es la posibilidad de que un profesional de una de ellas trabaje en otra en comisión de servicio, por un determinado período de tiempo, tras el cual retornará a la plantilla del medio al que pertenece originariamente.

Así, podemos citar los casos de algunos editores de telediarios que ha habido en TVE en los últimos años. Sin duda, se trata de profesionales con preparación, conocimientos y experiencia, que en un momento dado pueden servir para potenciar un determinado programa. Ciertamente, esta posibilidad de traslado de profesionales de un medio a otro con carácter

provisional sólo se da en el caso del personal que sea fijo en las empresas de RTVE. Al menos, esto es así normalmente.

9.2.3.1.- El funcionamiento del Banco de Datos.

Como hemos dicho, es necesario que se hagan una serie de pruebas que determinen el ingreso de los aspirantes en los Bancos de Datos (aspecto no muy clarificado). La inclusión en ellos es precisa para que uno sea contratado como interino, eventual, temporal (Reales Decretos de Fomento de Empleo), y por obra, programa o servicio.

Existen, según el X Convenio Colectivo, varias posibilidades para ingresar en el Banco de Datos y optar, en su caso, a una plaza bajo las condiciones antes indicadas. Una primera modalidad vendría de las pruebas que se celebran expresamente para ingresar en esa "entelequia" que puede permitir ser contratada en un determinado momento a una persona. Estas pruebas son convocadas por el Director General de RTVE, que siempre habrá de contar con la aprobación del Consejo de Administración (146).

También puede ocurrir que en los concursos-oposición libres se superen todas las pruebas, pero que no se consiga la calificación suficiente para conseguir una plaza de las ofertadas. En tal caso, se pasa automáticamente al Banco de Datos.

Hay, en este supuesto, una especificación en el Convenio vigente: si un aspirante aprobara sin plaza los exámenes convocados por una sociedad y si no existiera Banco de Datos para esa categoría laboral para la que él se había presentado, se puede dar la posibilidad de que pase al de otra sociedad o al del Ente Público (queremos decir a los Bancos de Datos de las otras empresas), siempre que lo consientan y lo aprueben los representantes sindicales de los trabajadores.

Esta matización que hace el Convenio nos ratifica en el hecho de que funcionan Bancos de Datos distintos para el Ente Público y sus Sociedades Estatales. Sólo en supuestos especiales, y contando con el visto bueno de los comités de empresa, se pueden producir traslados definitivos de personal de una sociedad a otra.

Por otro lado, ha habido otras dos vías tradicionales de entrada en los Bancos de Datos. Estas establecían unos requisitos sustanciales:

a) Pertener a una promoción del Instituto Oficial de la Radio y la Televisión, o bien ser becario de las Facultades de Ciencias de la Información o de la Fundación Empresa Pública, dentro de las convocatorias que se realizan anualmente con el objetivo de contribuir a la formación de los estudiantes que salen de las Facultades o de las escuelas profesionales que preparan a nivel teórico-práctico para desempeñar distintos puestos de trabajo de los que precisan las empresas audiovisuales, entre ellas TVE y RNE. Esta posibilidad ya no la reconoce el X Convenio Colectivo.

b) Haber sido contratado en alguna de las Sociedades Estatales o en el propio Ente Público por un período mínimo de seis meses. El Convenio Colectivo establece que se deben haber superado, antes de ese contrato, unas pruebas similares a las que se convocan específicamente para los Bancos de Datos. Entendemos que esta cláusula trata de contemplar igualmente a aquellos que trabajaron para RTVE, cualquiera que fuera su categoría profesional antes de que

funcionara el sistema de Bancos de Datos.

Desde el VIII Convenio Colectivo, en los ejercicios que se realizan en los concursos-oposición libres y en los que se celebran expresamente para aumentar la relación de personal de los Bancos de Datos, se hacen constar los resultados de cada una de las pruebas y la calificación final, que se reflejan en las Actas. Las calificaciones que se consigan sirven para establecer un orden en las contrataciones, de manera que aquellos con mejores rendimientos tienen más posibilidad de ser contratados bajo las condiciones y las modalidades que hemos citado anteriormente.

Es ésta una buena manera de hacer justicia laboral, ya que antes de que se firmara el VIII Convenio Colectivo se podía contratar a cualquiera que estuviera en el Banco de Datos, con independencia del tiempo que llevara inscrito en él y de los resultados de los ejercicios que tuvo que superar en su momento. Ya dijimos que este principio no siempre se cumple. De vez en cuando se producen irregularidades, que, eso sí, constituyen cada vez más la excepción.

Los que superen las pruebas de ingreso para los Bancos de Datos, si a los cuatro años no han sido contratados, serán dados de baja; y en el caso de que les interese proseguir en ellos habrán de superar una nueva oposición. La idea es que exista una paulatina actualización del personal que pueda ser contratado por RTVE.

Ello supone que este grupo empresarial cuenta con la seguridad de que los aspirantes a ser trabajadores de alguna de sus Sociedades o del Ente Público están preparándose continuamente, encontrándose al día en las últimas novedades, tendencias o conocimientos para la realización de su trabajo. Lógicamente, los que quieran volver a presentarse a una oposición, para que no se les dé de baja en los Bancos de Datos, habrán de continuar aprendiendo.

Por otro lado, el Convenio es claro al señalar que, cuando a una persona se le ofrezca un empleo en RTVE y lo rechace sin que argumente una razón de peso, dejará de formar parte del Banco de Datos correspondiente. Si se produce tal rechazo de manera verbal, "se le enviará carta o telegrama con acuse de recibo para que en el plazo de cinco días contados a partir de la recepción del escrito conteste con la alegación de los motivos que tiene para dicha renuncia" (147).

Esta medida trata de evitar que algunos profesionales rechacen ofertas de empleo que no les convienen, a la espera de que se produzcan otras de mejores características, por proximidad a su residencia, importancia del centro de trabajo, etc. Asimismo, RTVE tiene las suficientes garantías de que una persona a la que se le ha ofrecido un empleo y que ha renunciado a él no va a denunciar posteriormente a una de estas empresas por no haberle brindado el puesto de trabajo.

Nunca se sabe si alguien puede verse interesado en un determinado empleo después de haber afirmado que no lo quería. Es una buena manera, en cualquier caso, de asegurarse un contacto directo con el posible aspirante, en el supuesto de que no tenga teléfono o de que no pueda desplazarse hasta el centro de la empresa para decir cuáles son sus alegaciones.

9.2.4.- Los concursos-oposición.

Ya hemos hablado de dos de las posibilidades que existen, según los textos legales que regulan las relaciones laborales en RTVE, para cubrir parte de las vacantes de plazas en plantilla que oferta la Dirección de este grupo empresarial: se trata de los procedimientos de traslado y promoción del personal empleado, cuando reúne una serie de requisitos para ello.

Ahora vamos a ver otra vía de entrada en la plantilla de RTVE. Se trata de las pruebas de los concursos-oposición que se convocan periódicamente, si bien cada vez se distancian más en el tiempo.

9.2.4.1.- El concurso-oposición restringido.

El Convenio Colectivo de RTVE señala que tienen la posibilidad de examinarse a través de concurso-oposición restringido todos los trabajadores fijos de la empresa, con independencia de su categoría laboral y del destino que ocupen. En cualquier caso, es preciso que los candidatos reúnan las características que establecen el texto citado y la propia escritura de la convocatoria de la cual se trate.

Asimismo, pueden realizar las pruebas del concurso-oposición restringido, si lo estiman conveniente, los trabajadores contratados en virtud de los conocidos "Reales Decretos de Fomento de Empleo", y también los que están contratados por obra, servicio o programa. Deben haber laborado para la empresa un mínimo de seis meses, siempre y cuando se presenten a los ejercicios con el fin de conseguir plaza en su misma categoría laboral. Si el puesto de trabajo al que se opta es de otra dependencia de RTVE diferente a la suya, el interesado deberá tener un año de antigüedad como contratado.

Lógicamente, hay que imponer unos períodos mínimos de permanencia en esta gran empresa, de manera que se establezca un orden y unas prioridades a la hora de poder presentar las solicitudes a estos concursos. No obstante, conviene precisar que pasa mucho tiempo desde que se convocan las plazas hasta que se desarrollan efectivamente las pruebas de aptitud.

A veces, transcurre medio año; y, si tenemos en cuenta el tiempo que se emplea desde que se realiza el primer ejercicio hasta que se publican los resultados finales, pueden pasar varios meses más. Esto supone, en ocasiones, una demora tan importante que muchos trabajadores que no pudieron presentarse a este tipo de oposiciones restringidas por faltarles algún mes, o incluso días, en el momento de formalizar sus solicitudes, cuando se celebran los exámenes superan con creces el tiempo mínimo exigido en el Convenio de RTVE.

Por lo tanto, avanzamos que una posible solución a esta tesitura sería disminuir el plazo que actualmente existe desde que se convocan este tipo de plazas hasta que se realizan los exámenes, con lo cual el agravio que se hiciera a aquellos trabajadores que no pudieran presentar sus instancias en su momento sería mucho menor.

Otra posibilidad vendría del consentimiento por parte de los órganos rectores de RTVE de que se presentaran a este tipo de exámenes los contratados bajo las condiciones citadas, y que fuera al final de este proceso cuando se comprobara si habían trabajado para la empresa esos mínimos de seis a doce meses, según los casos.

Por otro lado, recordemos que procederá el pago de la indemnización que corresponda, si

el candidato de un concurso-oposición consigue una plaza en otro centro de trabajo, es decir, en aquel caso en el que se vea obligado a trasladar su residencia a otra localidad (148). Si después de que se desarrollen todas y cada una de las pruebas del concurso-oposición aún quedaran puestos de trabajo fijos vacantes, se ofertarán por el procedimiento de traslado, en las condiciones que ya hemos citado más arriba.

9.2.4.2.- El concurso-oposición libre.

Otra vía de entrada en cualquiera de las empresas de RTVE es precisamente mediante concurso-oposición libre. Ello quiere decir que cualquier persona puede presentarse a este tipo de pruebas, si reúne los requisitos que ya hemos citado anteriormente de edad, titulación, etc. (149).

Una de las obligaciones que expresamente tiene la empresa en este tipo de convocatorias (en otras oportunidades no se indica por escrito en el Convenio) es la de publicitarlas convenientemente. Como mínimo, 30 días antes de que se termine el plazo de presentación de solicitudes deberá ser de dominio público el número de plazas que se convocan, las categorías laborales de éstas, los centros de trabajo a los cuales se adscriben y las demás circunstancias que definan las vacantes que hay que cubrir.

RTVE, para sus dos Sociedades Estatales y para el Ente Público, oferta un cierto número de plazas destinadas a colectivos determinados. Es el caso de los minusválidos y de las personas que superan los 40 años. Es claro que todas las categorías laborales, por las propias funciones que son de su competencia, no pueden absorber el mismo porcentaje de trabajadores de este tipo.

Por este motivo, RTVE reserva ciertas vacantes para los colectivos citados, distribuyéndolas no proporcionalmente entre todas las categorías existentes en la convocatoria de la cual se trate, sino entre aquellas que mejor se amolden a las posibilidades de estos futuros empleados.

Conviene aplaudir este tipo de iniciativas y de actuaciones empresariales, por cuanto suponen una preocupación por grupos sociales con evidentes problemas de empleo. Es una lástima que empresas de carácter privado no tomen medidas similares, aunque hay las lógicas excepciones, en aras de una mayor protección de los colectivos marginados.

En los concursos-oposición libres, los empleados fijos de RTVE, así como los contratados temporalmente en virtud de los "Reales Decretos de Fomento de Empleo", sin olvidar a los que lo están por obra, gozan de una serie de ventajas respecto a aquellos que no tienen ninguna vinculación laboral con la empresa.

Así, cuentan con "primas" que van de un 10 a un 20%, según el caso, y que se aplican sobre los resultados parciales que consigan en los distintos ejercicios de la convocatoria. En el supuesto de los contratados, para que se vean beneficiados de este incremento en sus calificaciones, han de llevar en esa situación laboral un mínimo de un año, siempre que pretendan una vacante de la misma categoría que la propia.

9.2.5.- El período de prueba.

Todas las contrataciones que hacen las empresas de RTVE, con independencia de la categoría laboral, del tiempo de vigencia del contrato y de las demás características que se deriven de él, tienen un período de prueba de tres meses. Esta circunstancia se da en aquellos casos en los que el contrato supere los seis meses de duración. Es el propio documento el que especifica la existencia de un período de prueba. Conviene precisar que los empleados sin cualificación sólo tendrán un tiempo de prueba de 2 semanas en sus puestos de trabajo.

Una vez finalizado este período, se elabora un informe en el que se hace constar el modo de trabajar del empleado en cuestión, su rendimiento a lo largo de los tres meses, su adaptación al puesto de trabajo que ocupa, y las demás particularidades que se estimen pertinentes. La valoración de este tiempo de prueba la hacen los propios compañeros de área, los delegados sindicales de los trabajadores y el jefe del Departamento, Servicio o Sección.

A lo largo de estos tres meses, cualquiera de las dos partes, la social y la empresarial, pueden rescindir el contrato, si lo estiman conveniente. En tal caso, no se producirá ningún tipo de indemnización. Simplemente, RTVE pagará el sueldo que le corresponda por los días trabajados. La posibilidad de acabar una relación laboral en los 3 primeros meses de cualquier contrato que supere los seis es reconocida en la Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa y en el Estatuto de los Trabajadores (150).

No obstante, en raras ocasiones se produce una ruptura del contrato en este período, ya que, salvo manifiestas actuaciones perjudiciales para la empresa, ésta tiene en cuenta que es necesaria más dilación para adquirir la suficiente experiencia que permita al empleado una óptima adaptación al puesto de trabajo.

En todo caso, estos tres meses se consideran a efectos laborales, en lo que se refiere a retribuciones, antigüedad y derechos y deberes de los trabajadores.

9.2.6.- La incorporación a la plantilla.

Aquellas personas que aprueben los concursos-oposición en cualquiera de las modalidades que hemos señalado, o bien que consigan plaza por los procedimientos de traslado o promoción en las empresas de este Grupo, disponen de un tiempo determinado para ocupar su nuevo puesto. El plazo aparece en el texto de la convocatoria de la cual se trate, y sólo podrá ser alterado por causas de fuerza mayor. Nos referimos al caso, por ejemplo, de que el candidato que ha obtenido la plaza se pusiera enfermo.

RTVE considera que rechazan el puesto de trabajo aquellos que no lo ocupen en el período de tiempo que se establezca. Si fuera por una causa justificada, los futuros trabajadores deberán acreditar con los documentos necesarios el motivo de su retraso en la incorporación a la empresa.

Resaltemos que en muchas ocasiones las Sociedades Estatales o el propio Ente Público RTVE no respetan los plazos que se imponen a sí mismos; y así pasan varios meses antes de que el trabajador comience a ejercer sus nuevas funciones. A modo de ejemplo, se pueden citar dos casos correspondientes a RNE y TVE, los dos acaecidos en los centros regionales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

En RNE de Murcia, un locutor-comentarista, después de haber ganado la plaza de fijo en este centro, tuvo que trabajar con contratos temporales durante varios meses hasta que Madrid le remitió el contrato y toda la documentación que precisaba para incorporarse a la plantilla. El hecho de que, ante la demora planteada, se recurriera a los contratos temporales demuestra la necesidad que tenía el centro de esta persona; y, a pesar de ello, no se pudo evitar que tardara tanto tiempo en llegar el contrato de fijo.

En el Centro Territorial de TVE en Murcia, el que hasta mediados del año 89 era el jefe de Documentación ganó, en concurso-oposición restringido, una plaza en las dependencias de Torrespaña, en una categoría laboral superior a la que en ese momento ostentaba. Pues bien: transcurrió cerca de un año para que la persona en cuestión pudiera ocupar su nuevo puesto de trabajo. El motivo aducido por la empresa era que debía contratar a otra persona para ocupar la plaza que dejaba libre el interesado, problema que fue solventado "con tanta diligencia" que en unos once meses se consiguió una sustituta.

Según indica el Servicio de Contratación de Personal de TVE, dependiente de la Dirección de Personal de Madrid, estas situaciones se producen con frecuencia y se deben a problemas burocráticos, ya que la transmisión de decisiones en un "aparato" tan grande como este grupo empresarial se hace en numerosas ocasiones excesivamente lenta. Aunque comprendemos este hecho, apuntamos que sería conveniente que no se produjeran retrasos tan sustanciales en la ocupación de vacantes por culpa de RTVE.

En todo caso, consideramos que, cuando se trate de nuevas incorporaciones, esta demora, si se debe a la empresa, habría de ser computada a efectos de antigüedad. Las personas que ascienden de categoría laboral, sí perciben la diferencia salarial mientras esperan ocupar el nuevo puesto de trabajo.

El Convenio Colectivo de Radiotelevisión Española indica claramente que los empleados de la plantilla pierden automáticamente su puesto de trabajo en favor del nuevo que hayan obtenido. No obstante, el tiempo que llevarán hasta ese momento como fijos en RTVE se tendrá en cuenta y, por lo tanto, no perderán la antigüedad en la empresa. Esto es importante de cara a la percepción de incrementos salariales en concepto de trienios. Por supuesto, en el momento de ocupar la plaza, el empleado en cuestión gozará de los derechos que son propios de su nueva situación laboral, y también de los deberes que le correspondan.

Ya hemos dicho que, cuando un trabajador consiga un puesto en una categoría superior -y, por consiguiente, con un nivel retributivo más alto-, cobrará los atrasos que se le adeuden por la diferencia salarial entre ambas categorías, siempre que se produzca una demora por parte de la empresa para otorgarle definitivamente la plaza que ya tenía ganada.

9.2.7.- El derecho al traslado.

Un porcentaje de vacantes de plantilla, ya lo hemos dicho, se cubrirá con personal fijo, que puede hacer uso de la posibilidad de trasladarse a otro centro de trabajo en el que esté más interesado por los motivos que fueren. Para ello, existe lo que se denomina "Registro General

de Traslados". El fundamento de éste lo describimos a continuación.

El X Convenio Colectivo, del que forma parte integrada la Ordenanza Laboral, señala, en su anexo 5, que hay varios requisitos que debe cumplir todo trabajador que quiera inscribirse en el Registro. Primeramente, ha de ser un empleado fijo, y tiene que permanecer al menos 3 años en el centro donde realiza sus funciones. Si se pretende un segundo traslado es preciso haber trabajado un mínimo de cuatro años; y si es un tercero o más, cinco años.

El interesado que reúna los 2 requisitos señalados deberá rellenar la solicitud que existe a tal efecto y presentarla en la Dirección de Personal del centro del cual dependa. Igualmente, es preceptivo que comunique inmediatamente a su jefe que está realizando los trámites para un posible traslado.

En el Registro General de Traslados se permanece un período de seis meses desde que se presenta y registra la solicitud por parte del trabajador en cuestión. Si éste continúa interesado en tal posibilidad deberá remitir un nuevo escrito a la Dirección de Personal. Igualmente, para retirar su solicitud de traslado tendrá que hacerlo por escrito.

Para decir qué personas pueden trasladarse de un centro a otro, cada medio cuenta con una Comisión Mixta, compuesta por 6 miembros, tres en representación de la Sociedad, y tres de los trabajadores. Hay, pues, dos Comisiones Mixtas (la de TVE y la de RNE), que también se ocupan de resolver un posible traslado del Ente Público RTVE a una sociedad concreta (151). Toda decisión de la Comisión se tomará por votación democrática, y será suficiente la mayoría simple. El voto de calidad del presidente puede decidir en caso de empate.

Según el Convenio, antes de que se convoque un concurso-oposición libre o restringido para provisión de plazas de plantilla, la Comisión Mixta de Traslados recibirá de la Dirección de Personal de la Sociedad que fuere una relación de los puestos que se pueden ocupar siguiendo esta modalidad. Es entonces cuando la Comisión decide, en función de las solicitudes que tiene, de los requisitos que reúnan y de los puestos de trabajo ofertados, asignando las plazas disponibles. Se trata de una propuesta que debe, en cualquier caso, ser ratificada por la Dirección de Personal.

Si las demandas no ostentan los mínimos necesarios para que se lleven a efecto los traslados, la Comisión Mixta puede y debe rechazar todas y cada una de las solicitudes, habida cuenta que lo primero es que se cumpla lo establecido en el Convenio Colectivo. Se ha de procurar que no haya diferencias en los traslados de un año para otro según los trabajadores que quieran efectuar su cambio de centro.

El hecho de que haya menos solicitudes que plazas ofertadas no ha de influir en su aprobación. Las demandas de traslado, todas ellas, han de contar con los requisitos exigidos en los citados textos legales. Si quedan plazas vacantes, por falta de solicitudes o por no reunirse las condiciones exigidas, no olvidemos que éstas se pueden cubrir perfectamente por el procedimiento de promoción, y acudiendo a las convocatorias de concursos-oposición libres o restringidos.

Hay una serie de circunstancias que la Comisión Mixta debe considerar a la hora de adjudicar los puestos de trabajo ofertados por esta modalidad. Sobre todo, se estima el nivel de preparación académica y profesional para el desempeño del quehacer en el nuevo destino solicitado. Se tienen en cuenta las actitudes físicas, psicológicas e intelectuales del

profesional. Por supuesto, también se estudia la situación personal y familiar de los aspirantes, y se ve si el traslado beneficiaría a sus rendimientos y al desarrollo de sus personalidades.

Puede ocurrir, en alguna ocasión, que un trabajador tenga a su mujer y, en su caso, al resto de su familia en una ciudad distinta a aquella donde realiza sus funciones profesionales. Ello es posible que obedezca a que la mujer disponga en otra localidad de su puesto de trabajo, sin obviar cualquier otro motivo digno de consideración.

Recordemos que se valoran los años de permanencia en el centro de trabajo que se quiere abandonar, y se considera si por necesidades de la empresa la persona en cuestión tuvo que "mudarse" forzosamente de su anterior destino al que desempeña en el momento de solicitar el traslado.

Así, pues, se estudian globalmente todos los extremos y las circunstancias que reseñe y documente el solicitante del traslado, de manera que finalmente se concedan las plazas disponibles a los más preparados, y, al mismo tiempo, a aquellos que más las merecen por sus especiales circunstancias individuales.

Una vez se otorgan los puestos, se publica la relación de los trabajadores afortunados. A partir de la fecha en la que se tenga público conocimiento de este hecho, los interesados tienen un plazo de 10 días (el Convenio no especifica si son hábiles) para presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. En todo caso, los definitivamente aprobados antes de que transcurran ocho meses se encuentran en el nuevo centro de trabajo. La empresa establece unas tablas de indemnizaciones para estos empleados que se trasladan. Este derecho sólo lo podrán ejercitar en las dos primeras ocasiones en las que tenga lugar un cambio de este tipo.

El X Convenio Colectivo indica que esta indemnización de la que hemos hablado sólo se percibirá en el supuesto de que el empleado de la empresa haya estado al menos tres años en la misma localidad. En realidad, a nuestro juicio, esta matización no era necesaria, ya que para presentar la solicitud se exigen tres años de permanencia en el puesto de trabajo como mínimo.

No queremos pensar que con esta cláusula se trata de denegar una compensación económica a aquellos trabajadores que logren trasladarse sin estar esos tres años en el mismo empleo. Si ello es así, vemos que más o menos sumergidamente se está dando cabida en este documento regulador de las relaciones laborales a una posibilidad que no es, ni mucho menos, justa. Al que escribe este trabajo le consta que se producen traslados de profesionales que no llevan tres años como fijos en un determinado puesto. Probablemente, esta situación no es la norma general, aunque tampoco es fácil de detectar, por los problemas que ponen las Direcciones de Personal a la hora de otorgar informaciones sobre sus actividades (152).

Sin embargo, una cosa es que se produzcan irregularidades más o menos encubiertas, y otra muy distinta es que el Convenio Colectivo, en previsión de ello, especifique una determinada resolución. Sería mejor que tanto los trabajadores como la Dirección del Grupo RTVE insistieran en la imposibilidad de que se hicieran estos traslados sin reunir el tiempo mínimo exigido, en vez de emplear tinta y papel en reseñar algo que, a todas luces, debería ser evidente.

9.3.- El fin de la relación laboral.

Habría que distinguir diferentes modos de poner fin a un contrato suscrito entre un trabajador y cualquiera de las empresas del Grupo RTVE. Primeramente, hay que tener presente si el contrato reviste el carácter de fijo o de temporal, o si se trata de contrataciones por obra, programa o servicio. También hay que mencionar el caso de los "interinos", que ocupan por un determinado tiempo la plaza de un trabajador de plantilla, al cual sustituyen mientras dure la causa o el motivo por el que dejó provisionalmente su puesto de trabajo.

El Convenio vigente de RTVE distingue entre suspensión y extinción del contrato laboral. La suspensión de la relación existente entre empresa y trabajador supone, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, "la privación por un tiempo del empleo o sueldo a uno". La extinción es, sin embargo, una medida definitiva. El Diccionario explica que el vocablo "extinguir" significa "hacer que cesen o se terminen del todo o gradualmente ciertas cosas". Así, en este caso, implica la finalización de la relación laboral entre la parte social y la empresarial de manera concluyente (153).

9.3.1.- La suspensión del contrato en RTVE.

El X Convenio Colectivo, del que forma parte la anterior Ordenanza Laboral, señala, en su artículo 28, la existencia de 5 causas por las que se puede suspender un contrato en RTVE. En primer lugar, señalemos que, cuando el trabajador sufra un accidente o una enfermedad importante que le imposibilite durante largo tiempo para el desempeño de sus funciones, se suspenderá la relación laboral durante ese período. La normativa existente en materia de protección laboral y de seguridad social regula tales situaciones; y, como ya veremos en un posterior capítulo dedicado a la legislación y a las prestaciones de RTVE en asuntos sociales, los trabajadores de la empresa están totalmente amparados en este sentido.

Una segunda causa sería la excedencia voluntaria, a la cual sólo se pueden acoger los empleados que formen parte de la plantilla de este grupo empresarial, con un tiempo mínimo de permanencia en él de un año en el momento de solicitar la suspensión provisional de su contrato por esta circunstancia.

También se rompe la relación laboral durante el tiempo que dure la excedencia especial, que sólo la pueden solicitar los empleados fijos en supuestos tales como el nombramiento para el desempeño de un cargo público o la prestación del servicio militar. Sobre estos dos tipos de excedencias que hemos citado abundaremos en un apartado posterior.

Quedan otros dos motivos por los que se suspende un contrato de trabajo en el Ente Público RTVE o en cualquiera de las Sociedades Estatales. Nos referimos a las suspensiones disciplinarias y a aquellas que se deriven del seguimiento de un proceso legal contra un trabajador, cuando éste se vea privado de su libertad.

Si después del juicio, se dictaminara la inocencia del empleado en cuestión, éste volverá a su puesto de trabajo normalmente. Con posterioridad, hablaremos de las normas disciplinarias que rigen en las empresas de RTVE: las sanciones, las faltas, el proceso que se sigue en estos casos, etc.

Conviene finalmente indicar, a propósito de las excedencias especiales y de la incapacidad

laboral transitoria, que todas estas situaciones suponen en el caso de los empleados de plantilla suspensiones temporales de sus contrataciones, que se verán de nuevo reanudadas cuando se acaben las circunstancias o los condicionantes que las motivaron.

No ocurre, sin embargo, lo mismo en el caso de los trabajadores temporales, eventuales, interinos y de los contratados por obra, programa o servicio. Estos verán definitivamente anuladas sus relaciones laborales en el mismo momento en el que finalicen sus respectivos contratos y aún continúen dándose los motivos que originaron la suspensión.

9.3.2.- La extinción del contrato.

Las causas que argumenta el Convenio Colectivo de RTVE, en lo que se refiere a la extinción de un contrato, no difieren de las que apunta el propio Estatuto de los Trabajadores. Los documentos que rigen de modo particular las relaciones laborales en el grupo empresarial RTVE señalan diferentes y variados motivos para que se ponga fin de manera definitiva a un contrato. Primeramente, esto se puede producir porque así lo decida el propio empleado voluntariamente, o bien porque llegue a algún entendimiento con la empresa.

Dijimos anteriormente que todo trabajador de RTVE, cualquiera que sea su categoría laboral y su centro de trabajo, si está contratado por un período de tiempo superior a seis meses, dispone de los tres primeros de prueba. Si el informe que han de emitir su jefe, sus compañeros y la representación sindical no es satisfactorio, se extingue la relación laboral completamente. Aunque el empleado tiene derecho a reclamar contra la valoración realizada por estas tres partes (la empresarial, la sindical y los propios compañeros), es difícil que prospere ninguna iniciativa de este tipo si no se cuenta con el respaldo que se precisa en estos casos.

Cuando finalice el plazo de duración de un contrato temporal o eventual, o el de un interino, nada se podrá hacer para que continúe la relación laboral, salvo que lo desee la empresa. Igual ocurre en el caso de los contratados por obra, programa o servicio. No obstante, el VIII Convenio Colectivo, ya lo hemos dicho con anterioridad, introdujo una novedad muy importante y beneficiosa para los contratados temporalmente al amparo de los "Reales Decretos de Fomento de Empleo". Si éstos finalizan satisfactoriamente los 3 años que, como máximo, permite la legislación vigente bajo este tipo de contrataciones, pasan a la situación de personal de plantilla.

Para ello, evidentemente, han de reunir los requisitos legales y académicos que contempla el propio Convenio. Sobre esta novedad que tantas repercusiones ha tenido en la política de personal de RTVE, y que ha estado acompañada de diversos incumplimientos por parte de la empresa, hablamos con más detenimiento en otro apartado.

Por otro lado, el contrato suscrito entre la empresa y el trabajador finaliza de modo definitivo cuando éste deje la tarea que tiene encomendada sin previo aviso, sin justificación y sin la autorización correspondiente. Esta situación, si se prolonga más allá de los 10 días, supondrá la pérdida del puesto de trabajo, sin que el empleado pueda reclamar (lo puedo hacer, pero no prosperará, habida cuenta de que no tiene argumentos de peso en este caso). Asimismo, esta ruptura de la relación laboral es equivalente a una marcha voluntaria de la

empresa por parte del trabajador, que no tendrá la indemnización por despido.

Si en los supuestos de suspensión temporal de un contrato por excedencia no se pide la vuelta al puesto de trabajo en el tiempo que dispone el Convenio, se perderá inmediatamente y sin ningún género de dudas la plaza que se ocupaba. Igualmente, es necesario que se vuelva al puesto de trabajo, en el caso de una reincorporación, en el día señalado por la empresa. De lo contrario, ésta podrá dar de baja al empleado.

La extinción definitiva del contrato también puede sobrevenir por despido del trabajador, en cuyo caso la empresa puede aducir los motivos que le reconoce la legislación vigente; o por llegar éste a la edad de jubilación que, como todos sabemos, puede ser incluso anticipada. A esta última posibilidad se pueden acoger los trabajadores de plantilla que tengan entre 58 y 62 años de edad. Sobre ello hablamos en otro epígrafe.

Nos quedan dos causas más de extinción de la relación laboral entre empresa y empleado. Por un lado, están los casos de los trabajadores a los que se considere que tienen "incapacidad laboral permanente, absoluta o gran invalidez", según la letra del Convenio (154).

Esta invalidez deberá ser dictaminada por los servicios médicos competentes; y en ese caso se romperá la relación laboral existente, dándose de baja al trabajador en la cotización a la Seguridad Social. Será a partir de ese momento el propio Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) el que se encargue de abonar las prestaciones dinerarias que correspondan al empleado que se halle en esta tesitura, sin olvidar la asistencia médico-sanitaria que precise.

El Convenio Colectivo de Radiotelevisión Española, con el objetivo de no dejarse ninguna argumentación en el tintero y de no olvidar alguna posible causa, señala que un contrato se extinguirá igualmente por otros motivos que indique la normativa actualmente en vigor sobre estas cuestiones. De este modo, el mencionado texto garantiza la automática puesta al día en esta materia, sujeta a improbables cambios en este sentido, pero en cualquier caso no descartables del todo. Finalmente, señalemos que los contratados como empleados interinos causarán baja en el momento en el que ocupen los fijos sus puestos de trabajo. En este caso, la empresa avisa al interesado quince días antes de su cese.

Una vez se resuelva definitivamente la finalización de un contrato, siguiendo el procedimiento debido, y tras el posible recurso que pudiese presentar el trabajador afectado, se pagarán las cantidades dinerarias que correspondan. Después de esto, se acabará la relación laboral, y tanto la parte del trabajador como la empresarial dejarán de tener derechos y deberes la una respecto de la otra.

Ya hemos dicho anteriormente que un contrato puede extinguirse por acuerdo entre empresa y trabajador, y que éste puede renunciar a él de forma voluntaria. Si ello es así, deberá comunicar su intención 15 días antes de la fecha en la que decida marcharse. De este modo, la empresa se asegura una "posibilidad de reacción" ante un hecho semejante. Este tiempo le puede permitir incluso "negociar" con el trabajador su permanencia en el medio, y ver si es posible subsanar las causas o motivos de su marcha.

En cualquier caso, la sociedad que sea cuenta con un tiempo precioso para buscar un sustituto. Además, es lógico que, si RTVE debe advertir con 15 días de anticipación el fin de un contrato a un trabajador, éste cuente con igual período para emprender su marcha desde que comunica su deseo de irse.

Vemos, pues, que las causas de extinción de un contrato en RTVE, o, lo que es lo mismo, de una relación laboral entre empresa y trabajador, son muy variadas, y todas ellas legítimas en el contexto del mundo societario. Resulta que los motivos que reconoce el propio Convenio Colectivo no difieren en gran manera de aquellos que aparecen en otros textos reguladores de las actividades que desempeñan los empleados de distintas sociedades, tengan o no relación éstas con el mundo de los medios de comunicación.

Esto es normal y lógico, porque no nos cansaremos de repetir, como muy bien indica el profesor José Tallón, que una empresa periodística o informativa (ambas denominaciones son válidas con todas las matizaciones que se quieran) es, ante todo, empresa; y de nada nos sirve que funcionen perfectamente sus periodistas y el resto del personal que colabora en la elaboración de los productos informativos, si detrás de todo ello no hay una óptima gestión y organización empresarial. Una sociedad no rentable está abocada al fracaso y, por lo tanto, a su cierre.

Hay críticas que denuncian actitudes excesivamente empresariales, en el sentido de que optimizan por encima de todo el beneficio, que prevalece frente a otras consideraciones. Evidentemente, esta postura en grado extremo no nos vale. Pero tampoco es positiva aquella que aboga por el mantenimiento de auténticas "ruinas empresariales", con ingentes y desbordantes pérdidas, que lo único que pueden conseguir es un efecto contrario, mucho más pernicioso: el que este tipo de empresas poco rentables acaben en manos de emporios económicos, y sirvan para el blanqueo de ciertas cantidades de dinero, al tiempo que se constituyen en portavoces de una ideología más o menos soterrada, siendo, nunca mejor dicho, la "voz de su amo", en vez de servir al público al cual representan, según la interpretación del profesor José María Desantes (155).

9.4.- Vacaciones, licencias y excedencias.

9.4.1.- Las vacaciones y las licencias.

Es evidente que todo trabajador tiene entre sus derechos fundamentales, como tal empleado, la posibilidad de disfrutar de unas vacaciones anuales que le sirven de descanso para emprender posteriormente su quehacer con la fuerza y el ánimo que se precisan. El caso de los profesionales de los medios de comunicación que nos ocupan no constituye, ni mucho menos, una excepción.

Recordemos que la Ordenanza Laboral del trabajo en Prensa (a extinguir) establece que este tiempo interanual de descanso es, y ha de ser, de 30 días. Si éstos se interrumpieran por culpa de la empresa, el trabajador en cuestión podría comenzar de nuevo sus vacaciones, como si no hubiera consumido ningún día con anterioridad. Estos 30 días no pueden ser sustituidos por cantidad dineraria alguna, ya que la filosofía de base es que el ser humano precisa psicológica y físicamente hacer un alto en sus funciones laborales para restablecer su propio equilibrio ante el "desgaste" que le produce su trabajo.

En RTVE, los trabajadores disponen de 31 días de vacaciones al año, lo que supone un incremento de una jornada respecto a lo que indica la letra de la Ordenanza Laboral de Prensa.

Esto se respeta tanto que, cuando un empleado no fijo, contratado en virtud de los "Reales Decretos de Fomento de Empleo" o a través de las otras posibilidades contractuales tiene a lo largo de un año 2 contratos de seis meses, su período de vacaciones se divide, pero no en dos "temporadas" de 15 días, sino en una por este tiempo y en otra por 16 días. Es, pues, una de las pequeñas ventajas que puede ofrecer la legislación laboral específica que regula las relaciones entre empresa y empleados en RTVE.

Por otro lado, el Estatuto de los Trabajadores reconoce, en su artículo 37, el disfrute por parte de los trabajadores de una serie de días de permiso para realizar determinadas actividades o para afrontar ciertas situaciones. En realidad, esto es normal que lo contemple una normativa tan amplia respecto de lo que son las relaciones laborales, ya que toda persona precisa disponer de algunas jornadas que le permitan hacer asuntos pendientes o solucionar temas o problemas que requieren una total dedicación del interesado. Para solicitar estos días de "dispensa" en el trabajo, se deben reunir los requisitos y las circunstancias que dictamina el propio Estatuto de los Trabajadores.

Aquí vamos a hablar de ellos, pero ciñéndonos a la literatura del Convenio Colectivo vigente en RTVE, que especifica las causas para pedir permisos o licencias, así como los días que, como máximo, se pueden conceder. Ocho son los motivos que cita este texto. Primeramente, indica que se dan 15 días a aquellos empleados que se casen. Tres o cinco días, según los casos, es el período de tiempo que se otorga al trabajador por la muerte de su esposa, hijos, hermanos y parientes en primera línea consanguínea. Este mismo período se puede solicitar en caso de enfermedad con carácter grave de los ya citados.

Si la mujer del trabajador da a luz, éste contará con tres días para atenderla durante estos primeros momentos. La Ley también previene, en el caso de las empleadas, que éstas disponen de varios meses de permiso antes y después del parto, lo que incluye un período de lactancia, para que no haya problemas a la hora de mantener ese contacto madre-hijo necesario en el ulterior desarrollo de la criatura.

Cuando una persona ocupe un cargo público y representativo de la voluntad de los ciudadanos, democráticamente reconocida en los comicios pertinentes, tendrá derecho a ausentarse del trabajo, previo conocimiento y autorización de sus superiores, para desempeñar la labor que tenga encomendada. Este quehacer de representación ha de desarrollarlo de manera personal y, en todo caso, debe estar reconocido en nuestras actuales leyes.

Para realizar asuntos propios, el trabajador dispone de 5 días anualmente. No es preciso que indique, al solicitarlos, para qué los pide. Sólo basta reseñar que se engloban bajo el indicado epígrafe. En cualquier caso, se demandarán mediante un escrito, el cual se dirigirá al jefe del Departamento que fuere. Este, salvo impedimentos por necesidades del servicio, los deberá otorgar, siempre y cuando se haga el procedimiento de petición con la suficiente antelación.

Con carácter excepcional, y con la preceptiva justificación, acompañada del consentimiento expreso y manifiesto del superior correspondiente, estos 5 días para asuntos propios se podrán sumar al período normal de vacaciones estivales. Esta situación es muy raro que se dé, ya que los centros de trabajo no están sobrados de personal como para hacer más prolongadas las "obligatorias y necesarias ausencias" de sus empleados.

Conviene subrayar que existen auténticos problemas en algunos Centros Territoriales de RNE y de TVE para que sus trabajadores disfruten de los días que les pertenecen por "motivos particulares". Ello supone que los jefes de los Departamentos o Servicios ponen bastantes impedimentos a la hora de acceder a estas peticiones de los empleados, ya que no cuentan con el suficiente personal, y la baja de alguno puede dar lugar a problemas de operatividad. Esto es denunciado en algunas ocasiones, aunque no con la suficiente dureza, por los delegados de personal, que critican y se quejan de esta situación.

Lo cierto es que la empresa no debe poner trabas para conceder estos días, si se piden en tiempo y forma adecuados, habida cuenta de que el trabajador no precisa ni justificar el motivo de su ausencia. Únicamente tiene que advertirla y, si es preciso, demorar unos días la fecha en la que se toma esa jornada de permiso, en aras de que no se produzcan problemas en el funcionamiento de su Departamento. Esto que explicamos no viene sino a reafirmar la idea de que existe una mala distribución del personal en RTVE, con un claro favoritismo para centros de gran envergadura, como pueden ser los de Madrid, Barcelona o Sevilla. En unidades como las mencionadas se produce un sobre-exceso de personal, que no se sabe muy bien dónde colocar, mientras que en Centros Territoriales de RNE y de TVE, como los que se encuentran radicados en Murcia, por poner un ejemplo, tienen innumerables y constantes dificultades para realizar con dignidad y con el suficiente tiempo las tareas informativas.

Por otro lado, y siguiendo con el tema de los días de permiso con los que cuentan los trabajadores de RTVE, indiquemos que el Convenio contempla que éstos pueden emplear parte de su tiempo en el aprendizaje de su profesión, es decir, para perfeccionar sus conocimientos y abundar en aquellos aspectos que sean de sumo interés para el óptimo desempeño de sus funciones. Como sabemos, RTVE organiza cursos de formación para sus empleados. El objetivo último es claro: conseguir una empresa con una buena coordinación entre sus trabajadores, y que éstos perfeccionen al máximo su profesión, lo que a la postre redundará en un mayor beneficio para el propio Grupo RTVE, que, al menos en teoría, debe, o debería, funcionar mejor.

Todos los supuestos que hemos señalado implican que durante los días que concede la empresa por el motivo que fuere se percibirá la remuneración correspondiente, es decir, no habrá descuento de ningún tipo y se cobrará el sueldo en su totalidad a finales de mes. Asimismo, hay que destacar que no sólo los empleados que integran la plantilla de RTVE pueden pedir días de permiso, argumentando los motivos que ya hemos citado. También lo pueden hacer el resto de los trabajadores, si ostentan categoría laboral.

El Convenio Colectivo especifica que, aduciendo la necesidad de realizar "asuntos propios", se podrá conseguir un período máximo de permiso de tres meses en un año. Esto podrá ser así con las debidas autorizaciones, y si no se ve afectada la normalidad del trabajo en el Departamento al cual esté adscrito el empleado. El trabajador no cobrará los días que se le concedan, y éstos no se tendrán en cuenta en lo que se refiere a tiempo de antigüedad en RTVE, si la "licencia" supera el mes.

Vemos que este grupo empresarial da una serie de días a sus empleados para que puedan hacer frente a sus problemas y a sus circunstancias particulares. Los motivos y las jornadas de "dispensa" están en la línea del Estatuto de los Trabajadores, con algunas mejoras. No

obstante, convendría que, poco a poco, se fuera cediendo a las peticiones de la parte social, que demanda más días, por ejemplo, por motivos particulares, obteniendo, eso sí, una completa remuneración salarial. Esto, de conseguirse, no nos serviría de nada, si luego en algunos centros, afirmando que carecen de personal, se impide la posibilidad del disfrute de este tiempo.

9.4.2.- Las excedencias.

El trabajador de toda empresa dispone de períodos más amplios en los que, como dijimos más arriba, puede suspender provisionalmente su relación laboral, habida cuenta de que existen situaciones en la vida de una persona que le obligan a interrumpir necesariamente su labor profesional.

Esto supone, en los casos de los que ahora hablaremos, que el empleado tendrá derecho, después de que se agote el tiempo concedido por la empresa en situación de excedencia, a retornar a su puesto de trabajo. Evidentemente, cuando se trate de una excedencia voluntaria, el trabajador no podrá solicitar que se le reconozca este tiempo a efectos de antigüedad en RTVE, ya que, a fin de cuentas, es la propia petición de éste la que motiva tal situación.

RTVE reconoce en el Convenio Colectivo suscrito con los representantes de sus trabajadores que hay dos tipos de excedencias: la que el trabajador solicita de manera voluntaria; y aquella otra que se pide, diríamos, "por causas de fuerza mayor", es decir, por imperativo de determinados hechos o situaciones. Esta última se conoce como excedencia especial. Durante el tiempo que dure, los trabajadores no cobrarán sus sueldos.

El único inconveniente de relevancia que podemos subrayar sobre el capítulo de las excedencias es que éstas sólo se conceden, en la práctica totalidad de los casos, al personal fijo, excluyendo a numerosos profesionales temporales de las distintas categorías laborales que pueden verse en la necesidad de pedir las. Es lógico pensar que los contratados no tienen derecho a solicitar excedencia voluntaria. Pero no hay argumentos muy convincentes para negar una excedencia especial a un empleado de RTVE contratado al amparo de un "Real Decreto de Fomento de Empleo".

Esto último, que sí es posible en esta modalidad contractual en algunos supuestos, se encuentra cada vez más justificado por el hecho de que todos los que agoten los tres años de contrato pasan a fijos, como ya hemos reiterado en varias ocasiones. Otras posibilidades de contratos no contemplan esta situación de excedencia especial, desgraciadamente.

9.4.2.1.- La excedencia voluntaria.

La Ordenanza Laboral de Prensa (a extinguir) dispone, al igual que el Convenio Colectivo de RTVE, que las excedencias voluntarias sólo se conceden a los trabajadores de plantilla. Estos, según el primer documento, deberán de haber pertenecido a la empresa al menos dos años. Si se otorga la petición del empleado, no se superarán los 5. En todo caso, serán precisos otros cuatro años en la empresa, después de la reincorporación, para poder optar a una nueva excedencia de carácter voluntario.

La Ordenanza Laboral de Prensa es un texto genérico, rector de las relaciones empresa-trabajador en los distintos medios de comunicación. Como documento "globalizador", ha permitido "desviaciones" en la redacción de los Convenios de las diferentes sociedades que forman parte del mundo de la comunicación, siempre y cuando fueran para introducir mejoras a favor de los trabajadores. Es este el caso que nos ocupa, ya que el actual Convenio establece que el trabajador solicitante de la excedencia deberá estar vinculado a la empresa como fijo un mínimo de un año. La solicitud que se presente ha de estar avalada por razones consistentes. Vemos, pues, que se reduce en un año el tiempo exigido en la Ordenanza Laboral de Prensa, lo que, a todas luces, se inscribe dentro de las mejoras o ventajas que ofrece RTVE como empresa a sus trabajadores, en relación a lo que es la tónica general en otros medios de comunicación.

El Convenio destaca que el período de excedencia oscilará entre uno y diez años. En ciertos supuestos, podrá haber una demora sobre este tiempo máximo de 10 años, y para ello el interesado deberá justificar suficientemente tal petición. Podemos observar que hay una importante mejora respecto a lo que indica la Ordenanza Laboral de Prensa. Esta establece 5 años de excedencia voluntaria, mientras que el Convenio Colectivo duplica esta cifra, sin apenas ningún problema para el trabajador. No obstante, sí es idéntico el tiempo requerido para volver a solicitar excedencia voluntaria: cuatro años.

Debemos insistir que la excedencia voluntaria supone, en caso de ser otorgada, un mínimo de un año sin vinculación laboral con la empresa; y no podrá superar, salvo en casos excepcionales, los diez. Esto quiere decir que hasta que se cumplan los 12 primeros meses, el ex-trabajador no podrá pedir la vuelta a la vacante que dejó. Transcurrido este período de tiempo, sí podrá hacerlo, aunque tendrán total prioridad los que hayan cursado la solicitud antes que él, y también aquellos que hayan agotado su excedencia.

Por otro lado, los empleados de RTVE que hubiesen sufrido algún tipo de sanción por realizar actos constitutivos de faltas graves o muy graves, hasta tanto no prescriban, no podrán solicitar el paso a la situación de excedencia. Esto pretende que el trabajador no haga uso de la "picaresca" de darse de baja provisionalmente en la empresa, mientras que dure la pena impuesta por la comisión de alguna falta importante en el seno de la misma. De esta manera, la suspensión temporal del contrato que vincula a empresa y trabajador se producirá por imposición de la primera, que durante este tiempo conserva poder sobre el empleado para obligarle a hacer o a no hacer algún acto que tenga repercusión en su futura relación laboral.

El trabajador que se halle en excedencia debe tener muy presente que cuando se acerque la fecha en la que finaliza esta situación ha de solicitar, siguiendo los trámites oportunos, el retorno a su puesto de trabajo. El Convenio dispone que 31 días antes de que prescriba el tiempo por el que se le concedió la excedencia el interesado debe pedir de nuevo su plaza. Puede ocurrir que esta vacante se halle ocupada por otra persona, y que no se disponga de una plaza en el centro al cual estaba adscrito hasta unos meses después. En este supuesto, el empleado seguirá teniendo derecho a volver a su empresa y a su mismo lugar de trabajo.

Lo cierto es que el Convenio Colectivo de RTVE no especifica qué ocurre con el trabajador en esa situación de espera obligada. Sí se dice que el empleado no pierde sus derechos; pero ¿qué pasa con su antigüedad? ¿Se tiene en cuenta este período de tiempo desde

que prescribe la excedencia, aún habiendo solicitado el reingreso, hasta que se ocupa definitivamente la vacante dejada? Creemos que este punto no está muy claro. Por lógica, si el trabajador no vuelve a su centro de labor por culpa de la empresa, debe ser ésta la que pague tal situación, abonando los meses que transcurran desde que finaliza el régimen de excedencia hasta que se comience a trabajar.

Este tiempo debería ser reconocido a efectos de antigüedad. No es, ni mucho menos, de recibo el pensar que la empresa puede exigir un tiempo mínimo para que se le comunique la decisión del trabajador de retornar a su puesto, una vez que se halla próxima la finalización de la excedencia, y que éste no disponga de un derecho opuesto y complementario a la vez: el de demandar una diligente actuación burocrática de los servicios administrativos de RTVE.

El Convenio Colectivo, al referirse a las excedencias, indica que "a los efectos prevenidos en este artículo (el 52), RTVE podrá ofrecer al peticionario reingresar en plaza vacante en otra localidad" (156). Esta cláusula conviene tanto a la empresa como al trabajador. A la primera le interesa en determinadas ocasiones poder llegar a un acuerdo con un empleado excedente para que éste ocupe una plaza en otro centro de trabajo. Las razones pueden ser variadas. Es posible que la sociedad que fuere necesite un profesional de las características del interesado para reforzar su plantilla en un centro dado.

Asimismo, el empleado que quiere volver a trabajar al medio en el que estaba puede ver en esta posibilidad una promoción personal y/o profesional con un cambio de centro, en el que puede asumir, dentro de sus competencias, otros quehaceres distintos y enriquecedores.

El caso de los componentes de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE no varía demasiado respecto a lo que ocurre con el resto de los trabajadores de este grupo empresarial. Hay, no obstante, una serie de puntos específicos en el Convenio que se refieren a este colectivo en concreto, y que indican que los instrumentistas, cantores y profesores no podrán pedir la excedencia voluntaria a partir de un número determinado de solicitudes concedidas por este concepto. Esto tiene una explicación sencilla y evidente. La empresa quiere evitar que se produzcan episodios de falta de tantos miembros de la Orquesta y del Coro que se generen problemas para su diligente funcionamiento. Es, ante todo, una cuestión de operatividad.

Conviene, no obstante, reseñar que tal vez RTVE podría arbitrar un rápido proceso de selección de sustitutos temporales, en régimen de interinidad, manteniendo preferentemente constantes contactos con Conservatorios de Música y escuelas especializadas. Ello podría permitir una mayor oferta disponible de estos profesionales para RTVE, que así tendría más posibilidades de otorgar suspensiones eventuales de contratos por excedencia voluntaria.

Nos damos cuenta de que los músicos y los cantores han de estar perfectamente "compenetrados", y deben hacer conjuntamente una práctica continuada de sus conocimientos, plasmándolos en actuaciones, algunas incluso fuera del país. Ello no permite un trasiego continuado y un cambio sustancial de los componentes de la Orquesta y el Coro.

El Convenio Colectivo establece, igualmente, una cláusula que en este caso es auténticamente beneficiosa para los trabajadores. El artículo 52.4 señala que aquellos empleados afectados por incompatibilidad de algún tipo, si deciden decantarse por la plaza que ocupan en otra empresa, tienen el privilegio de disfrutar del régimen de excedencia voluntaria al menos durante un año. Asimismo, contarán de por vida con el derecho a

reintegrarse en la plantilla de la sociedad de la cual se trate, conservando en tal supuesto la categoría laboral que ostentasen en su día.

Aunque aquí la ventaja parece que es únicamente para los empleados del grupo empresarial RTVE, el beneficio no es exclusivo. Hay que ser conscientes de que, si un trabajador está afectado por una incompatibilidad, es porque está capacitado tanto desde el punto de vista teórico como práctico para desempeñar su quehacer profesional. Al menos en la mayoría de estos supuestos es así.

Por lo tanto, es preciso que RTVE deje una puerta abierta para que si el empleado en cuestión desea volver a esta empresa lo haga sin cortapisas de ningún tipo. Se trataría, pues, en muchos casos de excelentes profesionales con los que convendría contar, si en un momento determinado y por las razones que fueren deciden regresar a RTVE y abandonar la otra empresa.

Por otro lado, el Convenio Colectivo explica que los trabajadores del Ente Público o de sus Sociedades Estatales no pueden laborar en "otras entidades o empresas de radiodifusión y de otros sistemas de distribución de imagen y sonido, agencias informativas, empresas periodísticas, de publicidad, industrias de electrónica profesional, cinematográficas, discográficas, de espectáculo y, en general, todas aquellas cuyo trabajo coincida con algún sector específico de RTVE" (157).

Si algunos empleados de este grupo empresarial desean abandonar sus puestos de trabajo para irse a una de las empresas citadas, acogiéndose al régimen de excedencia voluntaria, podrán hacerlo, siguiendo los trámites a tal fin exigidos. No se debe olvidar que esta situación no se prolongará más allá de los cinco años; y, por otro lado, durante dos años no se podrá pedir la vuelta al anterior puesto de trabajo en RTVE.

El establecimiento de unos límites temporales para aquellos que se decidan a apostar provisionalmente por la empresa privada es preciso, si no se quiere que la pública sirva de lugar de descanso y de enriquecimiento de ideas que posteriormente se pongan en práctica en otros medios de comunicación social.

En todo caso, no se ha de pensar únicamente en el supuesto de los periodistas, sino en todos los profesionales que integran la plantilla de RTVE, desde el departamento técnico hasta el administrativo, pasando por cada una de las categorías. La marcha de los trabajadores de un determinado centro, con independencia del quehacer que desarrollen, supone inevitables problemas de funcionamiento en el aspecto burocrático, cuando afecta a personal de la administración, en lo que se refiere a la operatividad de los equipos técnicos, por ejemplo. Conviene poner coto a un posible incremento exagerado de los abandonos provisionales por parte de los trabajadores fijos.

Vemos, pues, que el empleado de RTVE cuenta con la posibilidad de suspender, unilateralmente y siguiendo el procedimiento oportuno, su relación laboral con la empresa a la que pertenezca. Entendemos que es un buen derecho, necesario y perfectamente contemplado, si bien hay matices que ya hemos señalado y que los redactores del Convenio deberían estudiar. Hay unas condiciones mínimas para ejercer este derecho, como la permanencia de un año "fijo" en la empresa.

Ya hemos dicho que es un tiempo más que respetable si tenemos presente la letra de los

Convenios que rigen en otras Sociedades. Asimismo, el interesado deberá justificar su marcha y avalar los extremos de su solicitud con la documentación que se estime oportuna. Lo normal es que no haya problemas para que se conceda la excedencia si se reúnen los requisitos precisos, si bien este proceso ha de llevar un tiempo para que la empresa pueda tomar las medidas necesarias y encontrar un sustituto, de manera que no se produzcan problemas de funcionamiento. Una excedencia voluntaria justificada se otorga en unos 30 días, no pudiéndose, o no debiéndose, superar este período, según indica el Convenio.

Probablemente, no es mucho tiempo para que la empresa consiga actuar con la suficiente antelación, y logre encontrar una persona que sustituya "interinamente" al "excedentario". Si tenemos presente lo que tarda RTVE en convocar oposiciones, celebrar exámenes, otorgar las plazas ofertadas y entregarlas definitivamente a los que han obtenido las mejores calificaciones, procedimiento que a veces ha llevado un año, un mes es un plazo demasiado corto para proveer una vacante. De hecho, en ocasiones se producen "demoras" sustanciales hasta que viene el sustituto.

Esto pasa en prácticamente todos los organismos de la Administración, si bien, como sabemos, RTVE no forma parte de ella. Desde luego, el "holding" no se puede justificar con la excusa de que hay que convocar oposiciones para plazas de interinos, puesto que tiene Bancos de Datos para sus Sociedades Estatales y el Ente Público; y puede "echar mano" de ellos en el momento preciso. Los demás problemas no tienen más nombre que el de lentitud burocrática.

La propia presión sindical y, por qué dudarlo, la voluntad de la empresa han dado lugar a un plazo de un mes para la concesión de la excedencia voluntaria. Es una manera de acercarse al tiempo que se tarda en las sociedades pequeñas para desarrollar todas las fases de este proceso hasta que se consigue la excedencia. De esta manera, tenga o no RTVE problemas de funcionamiento por una baja de este tipo, la empresa se compromete a la concesión de la suspensión provisional del contrato del trabajador en un tiempo aceptable para este último.

Cabe aplaudir, pues, el acuerdo suscrito en este punto, que implica que, aún en el caso de problemas burocráticos en RTVE, derivados en muchas ocasiones de sus propias dimensiones, el trabajador tendrá su "libertad" con la suficiente diligencia. Esta iniciativa debería "cundir" en otros artículos del Convenio Colectivo.

9.4.2.2.- La excedencia especial.

Es ésta otra modalidad de excedencia. La diferencia respecto a la voluntaria reside en que, en este supuesto, hay un motivo ineludible para el trabajador que, por determinadas circunstancias, se ve obligado a abandonar con carácter provisional, temporal, su puesto. Precisamente porque se trata de una necesidad imperiosa, el empleado en cuestión tiene derecho a solicitar tal tipo de excedencia.

Al igual que ocurría en el caso anterior, el trabajador no pierde su plaza. Lo que sucede es que, durante el tiempo que dura la excedencia, se asigna esta vacante a otra persona que la ocupa interinamente. Por supuesto, tampoco percibe su salario el trabajador "excedentario".

La única ventaja respecto al supuesto de la excedencia voluntaria es que en la especial sí se contabiliza este período de tiempo y se suma a los años que el empleado tuviera de antigüedad.

Cinco razones reconoce el Convenio Colectivo para que un trabajador pueda solicitar la excedencia especial. La disfrutarán los que cumplan el servicio militar voluntario u obligatorio; y también los que ostenten un puesto o "cargo público, sea o no electivo, de carácter no permanente, que no implique relación de empleo laboral o administrativo, cuando resulte incompatible con el trabajo desempeñado" (158).

El texto citado señala que serán incluidos en esta situación "el personal que desempeñe las funciones de Alta Dirección y Alta Gestión de RTVE, tales como: Directores, Subdirectores, Directores de Emisoras y de Centros Regionales Informativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores" (159).

Por otro lado, el trabajador tiene derecho a una baja provisional de hasta tres años en la empresa para cuidar a su hijo recién nacido o adoptado. El Convenio habla de trabajadores, y no distingue entre hombres y mujeres. Lo único que indica es que, si de la pareja que forma el matrimonio trabajan ambos en RTVE, esta excedencia sólo podrá disfrutarla uno de ellos. Esto supone que se ha conseguido eliminar la discriminación en un aspecto tan fundamental de la vida humana como es la paternidad o la maternidad.

Secularmente, se ha considerado que es la mujer la única que debe cuidar y criar a sus niños. Ello ha llevado a excluir al padre en esta faceta, incluso cuando éste estaba dispuesto a asumir con todas las consecuencias la labor de atender al niño desde sus primeros momentos. Los jueces han emitido en ocasiones sentencias controvertidas, precisando que la tarea de criar a los hijos debe recaer en la madre en caso de separación conyugal.

La cuarta causa para solicitar excedencia especial es el padecimiento por parte del empleado de RTVE de una enfermedad prolongada que le impida volver a su puesto de trabajo y desempeñar las funciones que tenga encomendadas. Sobre este punto hablaremos más adelante.

Finalmente, indiquemos que RTVE, cumpliendo la normativa vigente en materia de relaciones laborales y garantizando el derecho de los trabajadores a tener sus representantes sindicales, reconoce la posibilidad de conceder excedencia especial, con todos los derechos que ello supone, a los empleados que desempeñen actividades sindicales que, como mínimo, sean de ámbito provincial.

Sobre el tiempo de duración del régimen de excedencia especial, por cualquiera de los motivos señalados, hablaremos al detenernos en tres de los cinco supuestos posibles. Ahora, simplemente diremos que, en el caso de los empleados que ocupen cargos públicos, solicitarán volver a las plazas que dejaron vacantes antes de que transcurran dos meses desde que abandonen sus cargos o sean cesados en ellos.

9.4.2.2.1.- La excedencia por enfermedad.

Cuando un empleado sufra una enfermedad de gran importancia que le mantenga alejado de su puesto de trabajo durante mucho tiempo, se acogerá primero a la incapacidad laboral

transitoria, y, superado el período que reconoce la actual legislación en tal situación, pasará automáticamente al régimen de excedencia especial por enfermedad, con la previa solicitud, y avalando documentalmente su estado clínico.

La normativa referente a la Seguridad Social indica cuál ha de ser el tiempo que puede durar la excedencia por enfermedad, que, en cualquier caso, coincide con el de la invalidez provisional. La declaración de una persona como inválida permanente supone reconocer la imposibilidad para reanudar su relación laboral con la empresa, lo que implica la suspensión definitiva del vínculo contractual que les unía, abonando las indemnizaciones que procedan de acuerdo con la actual legislación.

Si, por ventura, el trabajador se recupera de una larga dolencia, dispone de un mes desde que se le conceda el alta para pedir la vuelta a su centro de trabajo. Asimismo, puede solicitar la excedencia voluntaria. RTVE podrá darlo de baja en la empresa sin derecho a reclamar en el supuesto de que el trabajador no haga ni una cosa ni otra. El establecimiento de unos plazos trata de evitar "picarescas" por parte de los empleados de este grupo empresarial, que podrían aprovecharse de la situación de excedencia para tomarse unas vacaciones o para trabajar sin reconocimiento legal alguno en otra empresa similar a la suya, en el ámbito de los medios de comunicación.

El Convenio Colectivo hace una puntualización en el sentido de que los trabajadores diagnosticados como inválidos permanentes parciales podrán retornar a un puesto de trabajo acorde con sus facultades. En este empleo permanecerán durante el tiempo que dure tal minusvalía. Si se supera esta afección se volverá a la categoría laboral a la que pertenecían. En cualquier caso, el trabajador seguirá percibiendo los honorarios propios del nivel económico que tenía antes de enfermar.

Si los servicios médicos de la empresa dictaminan la invalidez permanente absoluta del trabajador, se extinguirá automáticamente la relación laboral entre empresa y empleado, procediendo las indemnizaciones oportunas y sin que pueda reclamar la continuidad del contrato suscrito en su día. Este es uno de los diez motivos que da el Convenio Colectivo, para que se rompa definitivamente un documento contractual. Sobre este punto que acabamos de tratar, véase lo que dice el artículo 54 del X Convenio Colectivo.

9.4.2.2.2.- La excedencia para cuidar a los hijos.

Como ya hemos señalado más arriba, todos los trabajadores fijos de RTVE cuentan con tres años de permiso, en régimen de excedencia especial, para poder cuidar a sus hijos, sean éstos propios o adoptados. Este período de tiempo se reconocerá con el advenimiento de un nuevo vástago. El derecho recae tanto en la mujer como en el hombre, pero, si los dos componentes del matrimonio trabajan en RTVE, sólo uno disfrutará de la excedencia.

Insistimos en que el reconocimiento del derecho que tiene el padre a la excedencia especial para dedicarse a su hijo, cuando éste nazca, es un auténtico avance en la eliminación de la discriminación existente en nuestra sociedad entre el marido y la mujer. El X Convenio

Colectivo recoge, en su artículo 55, la igualdad de derechos de ambos progenitores. Cualquiera de ellos puede atender igualmente a sus hijos.

Este punto puede dar lugar a que los trabajadores varones de RTVE recurran a la "picaresca" de solicitar la excedencia para el cuidado de un hijo, sin que este tiempo se emplee realmente para ello. Si la madre no es empleada de RTVE, el marido tiene derecho a pedir permiso, pudiéndose dedicar a otra cosa, ya que las labores de atención podrían perfectamente ser llevadas a cabo por la mujer.

Ello quiere decir que un empleado de la empresa puede solicitar excedencia, previa justificación de que tiene un hijo recién nacido o adoptado, y luego dejar que sea la madre la encargada de tal función. Si tenemos en cuenta la magnitud del Grupo RTVE, no es peregrino pensar que ello puede suceder así, puesto que, salvo que se produzca una denuncia sobre esta situación, es difícil que la empresa advierta la irregularidad que planteamos.

El artículo 55 señala también que las mujeres empleadas de RTVE gozarán del tiempo de excedencia a partir del momento en el que den a luz, y no se tendrá en cuenta el permiso concedido con motivo de su embarazo. Si se adopta a un niño, será la fecha de adopción la que fije el inicio del período de excedencia.

Como ocurre en los supuestos de otras excedencias, el trabajador o la trabajadora ha de volver a su puesto cuando finalice el tiempo que se le concedió por tal motivo. De lo contrario, podrá ser dado de baja, y percibirá las indemnizaciones que le correspondan como si hubiese solicitado marcharse de la empresa voluntariamente.

En definitiva, podemos señalar que se trata de un tipo de excedencias con un carácter social, que contemplan las necesidades afectivas tanto de los niños como de los padres. El tiempo concedido en tal situación -un máximo de tres años- es suficiente para cuidar a un hijo hasta que éste tenga edad para poder ingresar en una guardería o parvulario. Es, pues, un buen derecho, que reconoce la dimensión humana de toda persona, y que brinda la posibilidad de cubrir una necesidad esencial en el hogar: el cuidado de los hijos.

9.4.2.2.3.- La excedencia para cumplir el Servicio Militar.

Habida cuenta de la obligatoriedad de incorporarse a las filas de uno de los tres Ejércitos -Tierra, Aire y Armada-, los trabajadores que pertenezcan a la plantilla de RTVE tienen derecho a disfrutar de excedencia durante el tiempo que duren sus deberes militares. Finalizado este período, el empleado podrá regresar a su puesto de trabajo, siempre que lo solicite por escrito antes de que transcurran 2 meses desde que finalizó su Servicio Militar.

El Convenio Colectivo reconoce que el tiempo de prestación de este servicio se tendrá en cuenta y se sumará a los años de antigüedad que lleve el trabajador. Esto supone que se considerará este período a la hora de contabilizar trienios y de computar la permanencia continuada en la misma categoría laboral. Se reconoce así un derecho justo para el trabajador, ya que éste se ve obligado a causar baja provisional en la empresa para hacer frente a sus obligaciones castrenses.

Por otro lado, hay una cláusula en el artículo número 56 que se refiere a este tipo de excedencia, y que supone una auténtica novedad ventajosa para los trabajadores que deben

acogerse a ella. Los empleados de RTVE que cumplan el Servicio Militar cobrarán tres pagas extraordinarias, al igual que los que están en activo, correspondiendo a las mensualidades de Julio, Septiembre y Diciembre. Paralelamente, tienen derecho a percibir el 40% de su sueldo base, que se incrementará hasta el 50% si la incorporación a filas implica marcharse de la localidad en la que viven.

Puede ocurrir que el trabajador que realice la "mili" disponga de tiempo para realizar parte de las labores que tenía encomendadas. En tal caso, podrá laborar como mínimo media jornada, si así lo desea; y la empresa tiene el deber de autorizar tal situación. En cualquier caso, si sumamos los porcentajes del 40 ó del 50% anteriormente citados y el sueldo cobrado por el trabajo realizado durante parte del día, la cantidad total no debe sobrepasar el 100% del salario base y de los complementos que procedan.

El Convenio Colectivo especifica que, en el caso de los contratados temporales o por obra, al incorporarse a filas se suspenderán las relaciones laborales, pero continuarán en el Banco de Datos de la Sociedad de la cual se trate o en el del Ente Público, según el caso, contando con la posibilidad de volver a firmar otro contrato.

En el caso concreto de los "Reales Decretos de Fomento de Empleo" se suspende la relación laboral; y, previa notificación del consentimiento del interesado, acabada la "mili", se reanuda el contrato, teniéndose en cuenta el tiempo transcurrido con anterioridad a la marcha "forzada y forzosa".

9.5.- Las jubilaciones del personal de RTVE.

El Estatuto de los Trabajadores establece con carácter genérico que el tope máximo para que se jubile un profesional, con independencia de las funciones que realice, se sitúa en los 65 años. La jubilación pretende que el trabajador encuentre un merecido descanso después de muchos años de labor, y que pueda así emplear a partir de esta edad todo su tiempo libre en los menesteres que considere más oportunos.

Paralelamente, la jubilación del personal que tenga más de 65 años asegura la renovación de la plantilla de los trabajadores, entrando en la empresa nuevos profesionales con ideas más modernas y con otros planteamientos laborales, que, evidentemente, cambian con el paso del tiempo en el lógico devenir de los años.

La jubilación tiene como más claros objetivos la renovación de la plantilla de una empresa, y su modernización y actualización progresiva. Paralelamente, al trabajador se le reconocen sus enormes años de esfuerzo en el desempeño de sus labores, teniendo la posibilidad de comenzar una nueva vida en la denominada "civilización del ocio", con todas las posibilidades de aprendizaje y de diversión que ésta brinda.

Precisamente porque la empresa necesita renovar paulatinamente su plantilla, incorporando personas jóvenes con conocimientos actualizados, RTVE, al igual que otros grupos empresariales, establece un programa de jubilaciones anticipadas para adelantar la edad en la que se suspenden las relaciones laborales con el trabajador. Esto ocurre también en el caso de los instrumentos y de las "máquinas" empleadas para la puesta en marcha de los modernos procesos comunicativos. Cada año surgen nuevos avances tecnológicos que dejan obsoletos

los "antiguos procedimientos" del año anterior.

Las cámaras, los tituladores, los magnetoscopios, los sistemas de enlaces, etc., se mejoran día a día; y ello supone también un progreso acelerado en la utilización de estos medios y en las técnicas de llevar a cabo los relatos informativos. Ello implica necesariamente que a la par se debe renovar la plantilla de los profesionales con los que cuentan el Ente Público RTVE y las Sociedades Estatales RNE y TVE.

9.5.1.- La jubilación forzosa.

El Convenio Colectivo se ocupa de las condiciones que se requieren para que se pueda producir una jubilación, sea anticipada o no, así como de todas las circunstancias que es preciso tener en cuenta en el momento en el que un trabajador debe acogerse a tal situación.

La jubilación forzosa al cumplir los 65 años de edad aparece contemplada en el Tercer Convenio Colectivo, que data de 1.984. La baja definitiva en la empresa debe tener lugar el día 1 del mes que sigue a aquel en el que se sobrepasó el límite de edad, "siempre que los afectados alcancen el período de carencia necesario para totalizar el cien por cien de su base reguladora, o que, sin alcanzar este porcentaje, puedan percibir la cuantía máxima que para las pensiones públicas determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado" (160).

Sin embargo, desde 1.992, el personal de plantilla que tenga 62 años o más deberá causar baja forzosamente por jubilación con el abono de una determinada cantidad estipulada. Es un acuerdo entre RTVE y los sindicatos, en el marco de las medidas del plan de viabilidad de la empresa, que pretende una reducción sustancial del personal. En el caso de que no pueda lograr cobrar la retribución más alta que establece la actual legislación, se arbitrará la fórmula que sea oportuna para poner remedio a ello (recordemos que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece los límites).

Si el empleado no puede percibir la pensión máxima por cobrar otras remuneraciones semejantes o por causa de incompatibilidad de algún tipo o por otro motivo justificado suficientemente, no podrá continuar en la empresa hasta tanto reúna ese 100% de la base salarial que se persigue. Causará baja inexorablemente con carácter automático, dentro de los términos que reconocen las actuales leyes.

Al hilo de lo dicho al comenzar este apartado, señalemos que los trabajadores con edades entre los 58 y los 62 años pueden acogerse a la posibilidad de pedir la jubilación anticipada. Como paso previo, han de solicitarla por escrito a las Direcciones de Personal que procedan, según se pertenezca a los medios de comunicación RNE o TVE, o bien al Ente Público RTVE. Este tipo de jubilación ha de ser acordada entre ambas partes; y supondrá, en el caso de ser aprobada, la percepción de una indemnización. Esta cantidad trata de compensar y de incentivar por las pérdidas económicas que se puedan derivar de un adelanto de la edad de jubilación (161).

9.5.2.- Las jubilaciones anticipadas.

Esta posibilidad de adelantar la edad de jubilación, que ya hemos dicho que es,

forzosamente, a los 62 años en RTVE, es una exigencia de los actuales tiempos de crisis, en los que el "holding" audiovisual estatal se ve obligado a prescindir de una parte considerable de su plantilla.

Los trabajadores que deseen jubilarse antes de tiempo deberán tener como mínimo 58 años para poder realizar tal petición. Ello quiere decir que la relación laboral se podrá extinguir siete años antes de lo previsto por la legislación general. Los interesados percibirán una cifra determinada por cada uno de los meses de trabajo que les resten en la Corporación para el cumplimiento de la edad de jubilación forzosa. Así lo dice el artículo 31.B del X Convenio Colectivo.

Por tanto, como mínimo se cobrará una cierta cantidad. Se establece que la jubilación anticipada ha de solicitarse, como muy tarde, seis meses antes de que entre en vigor la obligatoria. Evidentemente, todo trabajador fijo de RTVE puede acogerse a la jubilación anticipada; pero para cobrar las cantidades dinerarias que hemos mencionado en concepto de indemnización por cese voluntario de las relaciones laborales es preciso que el profesional en cuestión haya estado adscrito a la plantilla de la empresa, y en situación de activo, un mínimo de tiempo, aunque la tendencia, con el actual plan de viabilidad, es la de no darle importancia a este aspecto.

Hasta ahora, RTVE se aseguraba que el trabajador hubiera rendido a la empresa un tiempo suficiente y estimable, para que en los aspectos de índole personal, profesional y empresarial hubiera sido fructífero el vínculo laboral suscrito en su día. En todo caso, podemos señalar que las jubilaciones anticipadas son unos procesos que benefician a las dos partes, a la social y a la empresarial.

La primera percibe un dinero capitalizado, que le permite un cierto "desahogo" e incluso poner en marcha, en algunos casos, proyectos societarios, mientras que la segunda cuenta con un empleado menos, precisamente de una banda de edad menos reciclable. Se brinda así oportunidades al sector más joven del mercado laboral, con las ventajas que ello supone.

9.6.- El mantenimiento de la disciplina.

El funcionamiento de cualquier empresa encuentra en la disciplina una de sus bases fundamentales, conjuntamente con la necesidad de que exista una adecuada preparación. Si no se respeta a los superiores en primera instancia y a los compañeros en segundo término fracasan las relaciones laborales, y, a la postre, es lo mismo que decir que es una "ruina" el desempeño de los quehaceres que hay que llevar a cabo.

Ese respeto en el que insistimos supone no faltar ni de palabra ni con hechos a los demás compañeros, sea cual sea su categoría laboral o su puesto de trabajo. Implica también algo más importante, y nos referimos al correcto desempeño de las labores que tenemos encomendadas. Si esas tareas no se hacen, o si se realizan con retraso, o bien en menos tiempo del previsto para dedicar el sobrante a quehaceres particulares, entonces no funciona el proceso de trabajo del cual formamos parte, incidiendo, obviamente, en el rendimiento de los demás, que se ve condicionado.

Por ello, la disciplina en el trabajo se basa en la disciplina personal, en la propia autoestima

profesional. San Agustín decía que el amor comienza por uno mismo. Pues bien, modificando algo esta frase, podemos afirmar que el amor al trabajo comienza por el amor a nuestras propias tareas. Sólo si apreciamos nuestra profesión en lo que vale se pueden conseguir resultados óptimos en el desempeño de las funciones que debemos realizar.

De nada nos vale decir que nos gusta el trabajo, si no lo demostramos con hechos y reiteramos la necesidad de tener presente que lo que hagamos o lo que dejemos de hacer repercute en el quehacer colectivo, habida cuenta de que las actuales circunstancias en las que se desenvuelve la labor en toda empresa implican una cada vez más importante interrelación entre todas las personas que integran un mismo departamento. Asimismo, las distintas secciones en las que se divide el proceso productivo dependen unas de otras; y la demora que tiene lugar en una parte del escalafón de todo este sistema repercute de manera automática y con mayor o menor prontitud en los sucesivos estadios.

Por lo tanto, la disciplina y el respeto a los compañeros que trabajan con nosotros son conceptos similares y precisos para un perfecto funcionamiento del centro de trabajo. No debe entenderse, pues, como una actuación correcta el ocultamiento de malos comportamientos de otros trabajadores, pues detrás de ello lo único que se da es una mala interpretación del compañerismo, junto a actitudes profesionales que dejan mucho que desear.

Pongamos un ejemplo de falta de auténtica disciplina que es perfectamente factible en un centro de RTVE, ya sea de radio o de televisión. Si un redactor, un productor o un realizador no rinden en la medida en la que deben hacerlo, será un compañero el que tenga que trabajar más deprisa de lo aconsejable. Ello podrá suponer errores, puesto que la excesiva celeridad da lugar a fallos; y, al mismo tiempo, causará retrasos en la terminación del trabajo global de todo el equipo humano que integra el centro en cuestión, ya que la persona que tenga que realizar una "sobre-tarea" no terminará jamás en un tiempo aceptable. En el mejor de los casos, se corre el riesgo de que se haga realidad esta última posibilidad.

Cuando esto que hemos reseñado sucintamente sucede en los centros territoriales, el problema es mucho mayor, habida cuenta de la escasez de personal que suele haber en estas dependencias. Un caso muy frecuente suele ser que los redactores acostumbran a realizar labores de producción en este tipo de centros, que, aún contando con suficientes productores, no gozan de una diligente actividad por parte de este colectivo. Aquí no se trata, como señalamos en otro apartado, de carencia de suficientes trabajadores, sino de poco rendimiento por parte de algunos de ellos.

9.6.1.- Las sanciones que se imponen.

Para que la actividad o la falta de actividad de algunos empleados de RTVE no superen los límites que se estiman como aceptables, hay todo un sistema de sanciones y un proceso disciplinario que se sigue en el caso de que el trabajador cometa faltas que pueden ser catalogadas como leves, graves y muy graves. En función de la importancia de los hechos que motiven la actuación coercitiva por parte de la empresa, ésta actuará con mayor o menor rigor y fuerza.

Los artículos que indican cuáles son las normas reguladoras de la disciplina en las distintas

dependencias de RTVE son los comprendidos entre el número 90 y el 98, ambos inclusive, del X Convenio Colectivo, vigente durante el año 1.992, y prorrogable en la práctica totalidad de sus aspectos y de sus peculiaridades.

Evidentemente, el abanico de medidas que puede tomar la empresa va desde la pequeña y breve notificación por carta de cualquier anomalía registrada en su comportamiento personal y profesional hasta el despido forzoso del empleado que haya cometido una falta muy grave. En este supuesto, perderá todos los derechos, y no podrá percibir las indemnizaciones que se otorgan por despidos forzosos en caso de necesidad o por conveniencia para la empresa.

El artículo 90 divide las faltas en tres tipos: leves, graves y muy graves. Se trata de una graduación progresiva, para que existan diferentes sanciones en función de las actuaciones reprobables que se cometan, distintas en importancia. Asimismo, especifica cuáles son los efectos inherentes a las posibles faltas, es decir, lo que hace la empresa según los casos con los trabajadores.

Por la comisión de faltas consideradas "leves", lo único que realizan las Sociedades que integran RTVE es comunicar al trabajador el malestar de la parte empresarial por tal motivo; y, como máximo, se le suspende de empleo, sin que cobre sus honorarios correspondientes, durante dos días.

Es, pues, una manera de llamar la atención a la persona en cuestión y de hacerle ver que su comportamiento no ha sido enteramente el correcto. Al mismo tiempo, este tipo de sanciones, simbólicas por lo demás, consiguen que los compañeros adviertan la falta cometida y la "vergüenza" que puede llevar aparejada, sobre todo por la certeza de lo imputado. En caso de que la sanción sea injusta, en cualquiera de las posibilidades existentes, el interesado, naturalmente, puede recurrir.

En torno a esto último, hay que reseñar que el trabajador dispone de un tiempo de tres días desde que se aprueba la sanción para expresar su disconformidad, si es el supuesto, y para presentar las oportunas reclamaciones, especificando las circunstancias que estime necesarias.

Si la falta cometida tiene más importancia, adquiere la consideración de "grave"; y aquí se puede llegar hasta diez días en la suspensión de empleo y sueldo. Aunque la resolución tomada en el supuesto máximo establecido no es muy importante y no causa un notable perjuicio en la economía del trabajador, éste ve por la cuenta que le trae que se encuentra en un camino de no retorno, donde la reincidencia o el llevar a término actuaciones más graves pueden acabar en una solución mucho más drástica por parte de la empresa, incluido el despido.

El último escalón de esta escalera de posibles faltas que puede realizar un trabajador supone la comisión de aquellas que tienen el carácter de "muy graves". En estos supuestos, las actuaciones empresariales son más traumáticas, y van desde la suspensión de empleo y sueldo durante un mínimo de 16 días hasta el despido definitivo del trabajador, que perdería todos sus derechos en la empresa. Según la importancia de la falta grave, y teniendo en cuenta factores como la reincidencia en determinados hechos por parte del empleado, se impondrán sanciones mayores o menores.

Las resoluciones de la empresa en este caso pueden ser de 4 tipos: hay 2 sanciones de suspensión de empleo y sueldo de treinta y sesenta días como máximo. También se puede

obligar al profesional a trasladarse forzosamente a otro centro. En última instancia, estaría la ruptura definitiva de las relaciones laborales con el trabajador; y, si la empresa demuestra que había un motivo para ello, percibirá la indemnización que le corresponda por tiempo laborado, pero como si se tratase de un despido por voluntad del empleado en cuestión.

Conviene reseñar que el Convenio Colectivo vigente se ajusta escrupulosamente a lo que indica la letra del Estatuto de los Trabajadores en lo que se refiere a las faltas de todo tipo cometidas por trabajadores y a los procedimientos sancionadores que se derivan de tales actuaciones. No podía ser de otra manera. Después de todo, el Estatuto de los Trabajadores ha de ser un elemento de guía a la hora de redactar los sucesivos Convenios, como documento legal de rango superior aprobado por los poderes Ejecutivo y Legislativo en su día (162).

9.6.2.- El procedimiento disciplinario.

Como es lógico, detrás de cada falta va aparejada una sanción determinada que sigue un proceso singular en función de la importancia de los hechos que la motivaron. La imposición de sanciones pueden realizarla tanto el Director General del Ente Público RTVE como las Direcciones de Personal de cada una de las Sociedades Estatales o del propio Ente Público, así como otros directivos del organigrama de este Grupo empresarial, si reciben los poderes oportunos de manos de aquellos que los ostentan.

Cuando a juicio de la empresa es oportuna alguna sanción, se sigue un procedimiento que se divide en varias fases. Primeramente, se envía una carta al trabajador. En ella, se deben expresar qué ha hecho para merecer tal resolución por parte de la Dirección, cuál es la sanción que se le quiere imponer, y en virtud de qué norma legalmente reconocida en el Estatuto de los Trabajadores o en el Convenio.

Conocidos estos extremos, existe la posibilidad de que el profesional reclame y exprese su disconformidad con la decisión tomada por la empresa. Para ello, dispone de 4 días, a partir del momento en el que tenga conocimiento de la sanción.

Evidentemente, se recabarán cuantos datos y pruebas se estimen convenientes, tanto a petición de la empresa como del trabajador. Con toda esa información, la sociedad elaborará una "propuesta de resolución", que ha de contar con el preceptivo informe de los representantes de los trabajadores. Todo este proceso finalizará con la toma de una decisión resolutoria por la Dirección, decisión que ha de ser con posterioridad comunicada al empleado y a los sindicatos.

En el caso de faltas leves, el Convenio señala que, en vez de 4 días para presentar alegaciones, se dispone sólo de tres. Mientras que la empresa decide rectificar o ratificar la sanción impuesta provisionalmente, ésta se suspenderá cautelarmente, para evitar perjuicios que se podrían producir en el supuesto de que el trabajador tuviera razón con su reclamación. RTVE tiene, como máximo, siete días para tomar una decisión definitiva.

El X Convenio Colectivo expresa claramente cuál es el procedimiento sancionador que se sigue en los diferentes casos, con matizaciones y con aclaraciones al respecto. Se trata de un sistema que procura la actuación de la empresa en caso necesario y las garantías de defensa de los trabajadores frente a arbitrariedades (163).

9.6.3.- Tipología de las faltas de disciplina.

Como ya hemos señalado, hay tres tipos de faltas: leves, graves y muy graves. La distinta consideración está en función de la relevancia que las actuaciones condenables revistan, del daño que puedan haber ocasionado, y de otros aspectos tales como la reincidencia en determinadas acciones por parte del trabajador.

Evidentemente, hay hechos y circunstancias cuya valoración dependen del punto de vista de quien los tiene en cuenta. En aquellas situaciones en las que los criterios seguidos por la empresa para determinar una resolución sean un tanto dudosos, existe, como ya hemos dicho, la posibilidad de que el interesado presente las alegaciones que crea convenientes.

9.6.3.1.- Las faltas leves.

El Convenio Colectivo indica, en su artículo 91, la existencia de 13 actuaciones u omisiones que pueden dar lugar a la consideración de otras tantas faltas leves. Algunas de ellas aparecerán posteriormente al hablar de las faltas graves o muy graves; pero se trata, en estos últimos supuestos, de reincidencias por parte del trabajador o de aquellos casos en los que éste haya actuado con mala fe demostrada.

Falta leve es, por ejemplo, realizar los quehaceres que tiene encomendados el trabajador con poca diligencia, con lentitud o con escaso interés, sin que ello revista justificación de ninguna clase. Si tal tipo de actuación no da lugar a resultados muy negativos se engloba dentro de esta consideración.

Es curioso ver cómo legalmente cualquier demora en la entrada al trabajo o el adelanto en la salida superior a cinco minutos y de menos de diez se considera falta leve, cuando a lo largo de tres meses se repita en tres ocasiones. Igualmente, en el caso único de que se superen los diez minutos, y siempre que no se sobrepasen los treinta, se cometerá "ipso facto" falta leve, sin necesidad de que se dé el agravante de la reincidencia. Nos referimos, claro está, a los casos en los que no se respeta el horario sin justificación de ningún tipo.

En los grandes centros de RTVE a menudo no se obedecen los horarios estrictamente, quizá por el volumen de personal que trabaja en ellos, preferentemente en Barcelona y en Madrid. Sería menester que los jefes y los propios compañeros de los "incumplidores", sin olvidar a los representantes sindicales, ejercieran una mayor labor de control.

Por otro lado, tampoco se podrá dejar el puesto de trabajo hasta que no llegue el sustituto, aunque finalice el horario del profesional en cuestión. De lo contrario, se cometerá falta, cuya gravedad dependerá de la incidencia que tenga en el proceso de "producción" global. Si no tiene mayor relevancia, será una falta leve, lo que quiere decir que se le da un toque de atención al trabajador por lo que ha hecho y para que no vuelva a suceder.

Asimismo, todo profesional ha de comunicar, si es el caso, la imposibilidad de acudir a su centro el primer día de trabajo, y presentar las solicitudes de baja por enfermedad con el certificado médico oportuno antes de tres días. Si esto no se realiza, se incurrirá en falta leve, salvo que se demuestre que no se pudo hacer tal notificación. En este mismo apartado se

incluye también la no presentación en el centro de trabajo sin motivo alguno.

La poca corrección en el trato con los demás y la falta de cuidado en lo que se refiere a la conservación de todo el material que pertenece a RTVE son causas de que se imponga sanción por falta leve, como también lo son las peleas verbales en el centro donde se desempeñan las tareas profesionales.

Paralelamente, han de notificarse a las Direcciones de Personal los traslados de domicilio y todas aquellas incidencias en el seno de la familia que sean de interés a efectos de cotización a la Seguridad Social. El encontrarse fuera de casa en el caso de invalidez laboral transitoria u accidente de la clase que sea, a pesar de los consejos dados por los médicos, puede ser motivo de infracción, siempre que no haya un motivo sustentado.

El Convenio Colectivo especifica también las especiales circunstancias que concurren en este tipo de faltas en el caso de los miembros de la Orquesta y Coro de RTVE. Creemos que tal matización es redundante, después de lo dicho, ya que se alude a "faltas de atención o de disciplina en los ensayos" (164). En cualquier caso, ha de tenerse presente que toda norma de régimen interno ha de respetarse. De no ser así, procederá la imposición de la sanción que corresponda, según la consideración y la importancia que tenga.

Por lo tanto, con independencia de los puntos explicados aquí, se han de tener en cuenta todas las normas de comportamiento que son lógicas y habituales tanto a nivel de trabajo como en la relación cotidiana entre los seres humanos. Su plena observancia garantiza un buen rendimiento y una óptima convivencia con los demás.

9.6.3.2.- Las faltas graves.

Se trata de actuaciones de mayor relevancia que las anteriores. Tienen una consideración mayor y una sanción más elevada merced a su importancia. Implican el grado intermedio en las resoluciones que puede tomar la empresa por la comisión de determinadas faltas.

Veinte casos destaca el Convenio de RTVE para que se impongan sanciones por este tipo de faltas graves. Comenzamos por el asunto del incumplimiento de los horarios al que antes aludíamos. Cuando se produzcan más de tres ocasiones en las que se llegue tarde 30 minutos o en las que se abandone antes de este tiempo el trabajo, existirá falta grave. También lo será cuando en un mes se sucedan tres faltas leves de puntualidad.

El artículo 92.2 del Convenio Colectivo señala que es falta grave no presentarse al centro de trabajo sin haber pedido previamente autorización o sin tener un motivo. El artículo 92.5 se refiere a "la alegación de motivos falsos para la obtención de las licencias a que se refiere el artículo 50 de este Convenio, o la simulación de enfermedad o accidente".

El 92.3 informa de un caso similar en la estimación de la "condena". Dice que se considera falta grave "omitir conscientemente la comunicación a los servicios de personal de las alteraciones familiares con repercusión económica". Emplear parte del tiempo del horario de trabajo en llevar a cabo actividades lúdicas o juegos de cualquier tipo es considerado falta grave. Igual resolución por parte de la empresa llevará aparejada la petición de días libres (licencias) indicando causas que resulten ser falsas, así como la solicitud de baja provisional por enfermedad o por accidente sin que esto sea realmente así.

El trabajador deberá cumplir con rigor las tareas que tiene asignadas y llevar a cabo cuantas órdenes le dicten sus jefes en el ámbito laboral, salvo que éstas trasciendan sus competencias. En ningún caso, está justificado el que un trabajador suplante a otro y fije por él. Estas actuaciones implican sanciones graves, así como el descuido en el desempeño de los quehaceres que el profesional debe desarrollar, siempre que ello se haga de manera consciente.

Es una actuación grave el llevar a cabo trabajos propios y no para la empresa durante el horario en el que el profesional debe realizar sus funciones. Lo es también utilizar para interés propio los bienes de los que dispone el Ente Público RTVE. La negligencia en el desarrollo de las tareas, con incumplimiento del Reglamento, es una actitud grave, y condenable con rigor.

Cuando faltas leves de puntualidad, por descuidada actuación en el trabajo, por abandono del puesto antes de que llegue un sustituto, por no presentarse injustificadamente para el desempeño de sus funciones y por la incorrección en el trato con los demás den lugar a notables perjuicios para la empresa, sea en el sentido que fuere, el trabajador en cuestión recibirá una sanción de carácter grave, que, como sabemos, puede llegar hasta la suspensión de empleo y sueldo durante diez días.

Ya dijimos anteriormente que la comisión reiterada de faltas leves da lugar a una sanción mayor. El artículo 92.12 del X Convenio Colectivo indica que tres faltas de este tipo a lo largo de tres meses, si hay previamente una sanción, hacen que el trabajador sea merecedor de una sanción por falta grave.

El respeto a la moral y a las buenas costumbres ha de ser premisa en el comportamiento de los empleados de RTVE, quienes no deberán motivar peleas con los compañeros o con otras personas, ni protagonizar actos de escándalo público. Esto es válido para toda clase de empresas.

El artículo 78.4 del Convenio indica que, "en razón a la continuidad del servicio público de Radiodifusión Española, todo trabajador viene obligado a realizar, ocasionalmente y por imperiosas necesidades de aquel servicio, las horas extraordinarias que de tales circunstancias se derivan". El incumplimiento de los puntos citados supondrá la imposición de una sanción por falta calificada como grave.

El artículo 78 apunta que determinados empleados han de trabajar más allá de lo que les corresponde en su jornada laboral y participar en todo ese complejo proceso de ejecución de las labores que garanticen el óptimo funcionamiento del servicio del cual se trate. La letra del texto rector de las relaciones laborales en RTVE es clara al referirse a que este trabajo "extra" sólo se llevará a cabo excepcionalmente y "por necesidades imperiosas del servicio".

No obstante, se puede observar en los centros territoriales de RNE y TVE que la situación de "imperiosa necesidad" se sucede con demasiada frecuencia; y muchos trabajadores deben reiteradamente alterar su horario laboral. Ello es debido a la falta de personal en las plantillas de algunos centros, a menudo mal equilibradas en el reparto de las categorías profesionales. Sería aconsejable poner remedio a esta coyuntura.

En cuanto a los jefes o a las personas que ostentan algún cargo de responsabilidad en el Ente Público RTVE o en alguna de sus Sociedades, éstos cometerán falta grave si realizan actuaciones de abuso de autoridad con sus subordinados. Estos actos pueden llegar a ser

considerados como muy graves, según la trascendencia que revistan (165).

Si estos mismos jefes no comunican el comportamiento inadecuado de los trabajadores de su departamento o sección, tanto a nivel personal como profesional, se puede decir que están colaborando para que se produzcan tales circunstancias; y en este sentido amplio se considera que el mal desempeño de las atribuciones de los profesionales de RTVE que ostentan algún cargo en el organigrama de este grupo empresarial es constitutivo de falta de suma importancia, habida cuenta de que sus responsabilidades laborales son mayores que las del resto del colectivo de empleados.

En algunas ocasiones, ha ocurrido que los trabajadores se han aprovechado de las prestaciones que otorga RTVE a aquellos que padecen una enfermedad o un accidente, para cobrar el 100% de sus salarios (estas prestaciones están reconocidas en el artículo 101 del X Convenio Colectivo). Si se demuestra que se ha cometido algún tipo de fraude o de engaño para percibir estos honorarios complementarios, se sancionará al implicado con la suspensión de empleo y de sueldo, según contempla el Convenio en el caso de las faltas graves.

El Convenio se refiere en el último punto del artículo 92 a los miembros de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE. Indica, al igual que hizo de manera genérica anteriormente, que la comisión reiterada de faltas leves da lugar a una sanción por falta grave. En el mismo sentido se expresa al hablar del incumplimiento de los horarios de trabajo o del deber que hay que tener con los superiores (166).

Nos parece redundante esta especificidad al caso de los componentes de la Orquesta y el Coro de RTVE. Son, al igual que los profesionales del Ente Público y de las Sociedades Estatales RNE y TVE, trabajadores de este gran grupo empresarial "multimedia". Por lo tanto, lo que afecta a unos incide en los otros; y no hay por qué indicar expresamente a un colectivo determinado de la Corporación.

Sería, no obstante, lógico que por las especiales circunstancias de un colectivo de trabajadores se aludiera a unos determinados y específicos deberes, pero no es éste el caso. El último punto del artículo 92 no dice nada nuevo sobre la posibilidad de cometer faltas graves. Más convendría, pues, dedicar esfuerzos y papel a aclarar aspectos que resultan ambiguos en la redacción de este texto.

9.6.3.3.- Las faltas muy graves.

Entramos ya en el capítulo más importante de las sanciones que puede imponer RTVE a sus trabajadores por la realización de determinados actos o por no cumplir ciertos deberes inherentes a su quehacer profesional. Como ya dijimos, la sanción mínima a imponer en el caso en el que la conducta de un empleado sea calificada como "falta grave" es la suspensión de empleo y de sueldo durante 16 días. RTVE puede incluso proceder al despido definitivo del trabajador, cuando concurren especiales circunstancias y agravantes que le hagan acreedor a tal tipo de decisión drástica.

Obviamente, esta decisión no se toma así como así. Es preciso que haya una manifiesta "malicia" en la realización de determinados actos y/o una reincidencia que sea negativa en el desarrollo del proceso de trabajo normal del centro. El trámite sancionador, como ya

señalamos, implica la posibilidad de que el interesado presente un escrito con sus alegaciones al respecto, y que el Comité de Empresa oiga y sepa lo que tienen que decir ambas partes, manifestándose sobre el particular.

En el caso de las "faltas graves", el X Convenio Colectivo señala, en el artículo 93, la existencia de 23 posibilidades de cometerlas. Como primer caso, cita la no presentación del empleado en el centro de trabajo que corresponda, y sin previa autorización o posterior justificación, en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año.

Si un trabajador de RTVE incumple la normativa vigente en materia de incompatibilidades, incurrirá en falta muy grave. No olvidemos que para realizar un trabajo incompatible se requiere la oportuna autorización de la Dirección de Personal del medio del cual se trate o del propio Ente Público RTVE. Cualquier tipo de engaño o de falta de lealtad para con la empresa o con los compañeros tiene la misma consideración de "gravedad". Lo que aquí se trata de penar es precisamente que un empleado se aproveche de la buena fe con la que pueden actuar el resto de los trabajadores, incluidos sus jefes.

Evidentemente, el realizar actos que supongan "abuso de confianza" de un empleado entraña una circunstancia agravante especial debido a la intencionalidad manifiesta de cometerlos, con el consiguiente daño a sus compañeros y a la marcha normal de las tareas en las instalaciones. Esta es, entre todas las conductas negativas, la peor; y no cabe duda de que se merece una sanción ejemplar el empleado que la protagonice.

Destrozar el material de RTVE o su robo son hechos tremendamente importantes, por cuanto suponen no sólo faltas graves a efectos del Convenio Colectivo, sino también delitos en el seno de la sociedad. Se trata de comportamientos nada compatibles con el contexto social o profesional en el que nos encontremos; y su no corrección puede comportar el despido fulminante de los trabajadores que causen tales atropellos.

En este sentido, debemos añadir que el artículo 93.4 del Convenio señala que se incluye en el apartado de faltas muy graves "la condena del trabajador por delitos dolosos o por su participación en hechos de peligrosidad social, así como la comisión por el trabajador de actos que produzcan resolución judicial, aun en vía no penal, que versen sobre actos que afecten a la seguridad, normalidad y funcionamiento de RTVE".

Y añade: "no tendrán la consideración de faltas de inasistencia al trabajo por mera detención". Aquí se refiere ya a actuaciones de los trabajadores que revisten mayor gravedad y que entrañan un mayor grado de peligro. Por lo tanto, merecen resoluciones drásticas por parte de la Dirección de RTVE.

El presentarse borracho en varias ocasiones al trabajo y la utilización de datos confidenciales son también hechos graves. El cobrar algún tipo de "soborno" o de remuneración de la clase que sea de empresas o de particulares por desempeñar actividades afines a las competencias de un puesto determinado tiene la misma consideración.

La falta de disciplina o de respeto hacia compañeros, jefes y creencias, así como el no tener en cuenta las normas más elementales de seguridad, higiene y asistencia al accidentado, pueden acarrear consecuencias muy graves al trabajador. Tampoco son "permisibles" las peleas de ningún tipo o el ocasionar o contribuir a movilizaciones del personal que no prevenga la legislación vigente. Ni siquiera se consiente la obstrucción a los nuevos y más

modernos métodos de trabajo.

Aunque parezca obvio, hay que decir que un empleado no puede dejar su puesto de trabajo. Tanto más esto es así, si se trata de un trabajador que desempeñe un cargo de responsabilidad. Si los resultados o los rendimientos en las tareas de los profesionales son menores de lo habitual o de lo aconsejable y permisible, se ha de advertir a éste; y, si se demuestra que esta actitud se lleva a cabo de forma expresa, se ha de imponer una sanción por falta muy grave. Si se descubre que un empleado ha cursado una petición de suspensión de relaciones laborales por excedencia presentando documentación falsa, corresponderá una pena similar.

Las faltas consideradas en principio como leves o como graves podrán adquirir una mayor relevancia y la calificación de muy graves sin dan lugar a un perjuicio notable para la empresa, ya sea en el desarrollo normal del ritmo del proceso de trabajo como en el funcionamiento y en el perfecto estado de los materiales e instrumentos con los que cuentan las dependencias en las que desarrolla sus funciones el trabajador.

El artículo 93.17 especifica que la realización de manera habitual de faltas graves, previamente sancionadas y notificadas, supone una infracción por falta muy grave. Lo mismo sucede con el abuso de autoridad. Es lo que ya hemos reiterado en varias ocasiones.

El servir de intermediario dentro del centro de trabajo para el consumo de drogas, el portar armas o el utilizar materiales o instrumentos peligrosos para la salud de las personas o el buen funcionamiento de las actividades que normalmente se desarrollan son considerados como actos muy graves. En ello parecen coincidir todas las empresas, ya que los Convenios Colectivos consultados contienen una cláusula semejante, al igual que ocurre con otros puntos ya reseñados.

Como norma general, los trabajadores del grupo empresarial RTVE han de acatar tres textos legales de obligado cumplimiento: la Constitución, el Estatuto de los Trabajadores, y el Estatuto particular de esta Corporación. No olvidemos que todo medio de comunicación ha de servir a la sociedad en su conjunto.

En el caso de RTVE, este axioma se debe cumplir con mucha más razón, habida cuenta de su dependencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo; y, por lo tanto, como consecuencia de ser representativa de la sociedad, que por sufragio universal, libre y secreto ha designado a tales representantes. El incumplimiento de lo que contienen los grandes textos citados en lo concerniente a la defensa del orden es constitutivo de falta muy grave.

Las minorías deben tenerse en cuenta también; y las ideologías y los problemas que se reflejen han de estar en consonancia con la lógica pluralidad que existe en toda sociedad. No es, por lo tanto, gratuito que el Convenio Colectivo recalque la necesidad de que se respeten la Constitución y el Estatuto de RTVE, como medio de garantizar la defensa de los intereses de todos los ciudadanos y la equidad en las informaciones.

Otra potestad fundamental es la que se refiere al "ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales". Si no se permite por parte de los trabajadores este tipo de actividades, se incurrirá en falta grave. Lo que no dice el Convenio Colectivo, pero lo intuimos como obvio, es si la empresa puede sufrir sanción alguna por impedir el normal desarrollo de los derechos y las libertades que hemos citado.

Los artículos 94 y 95 se refieren a las sanciones que puede imponer RTVE y al

procedimiento que se sigue en estos casos. Así, el artículo 94.2 dice: "Las sanciones se impondrán por el orden establecido a excepción de las correspondientes a faltas muy graves, en que RTVE y sus Sociedades podrán alterar aquel cuando se produjeran graves daños materiales..."

Por su parte, el artículo 95.1.a) indica: "Corresponde al Director General del Ente Público RTVE y a los Administradores de cada una de sus Sociedades, la corrección disciplinaria de las faltas laborales cometidas por los trabajadores integrados en las respectivas plantillas. Dicha facultad podrá ser objeto de delegación".

Queda, pues, claro que cualquiera de las empresas que integran RTVE pueden imponer sanciones. Pero no olvidemos que una sociedad la dirigen personas; y, en el caso del Ente Público, los errores que cometan sus directivos o los empleados con altos cargos deberán ser resarcidos en la medida que establece la legislación laboral por la empresa, sin perjuicio de que estos mandos orgánicos sufran las consecuencias de una conducta negativa o negligente, si se demuestran tales extremos.

Si un trabajador se niega de manera habitual, y sin que exprese los motivos de esta actitud, a realizar comisiones de servicio, cometerá falta muy grave. El Convenio que analizamos establece la necesidad de que se realicen estas comisiones, habida cuenta del carácter social que tiene RTVE.

El artículo 46 del X Convenio Colectivo expresa lo siguiente: "Comisión de servicio es la misión o cometidos especiales que se ordenen circunstancialmente al trabajador a realizar en otra localidad o lugar distinto a aquel en que deba prestar ordinariamente su trabajo. Dado el carácter de servicio público de RTVE, la orden de comisión de servicio, que se comunicará habitualmente con setenta y dos horas de antelación, es obligatoria para el personal. Afectará de forma equitativa al personal sobre el que recaiga habitualmente" (167).

El Convenio Colectivo señala de manera especial que, en el caso de los miembros de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, es falta muy grave la comisión reiterada de actuaciones calificadas de graves. Esto nos parece obvio. Ya hemos indicado que, con carácter genérico, el realizar habitualmente actos merecedores de sanciones leves o graves da lugar a la imposición de un "castigo" por falta muy grave.

Dejamos para el final aquellos supuestos en los que se producen abusos de autoridad (168). El Convenio señala, en su artículo 97, que tiene lugar una situación de abuso de autoridad cuando un empleado que es jefe en cualquiera de las cuatro modalidades reconocidas, o que tiene una categoría superior a la de otro, comete o manda realizar "actos arbitrarios" al que se encuentra en un nivel inferior, en una situación de subordinación. Si ello ocurre así, se tramitará el correspondiente expediente disciplinario, de acuerdo con lo que decíamos al hablar del "procedimiento sancionador" que se sigue cuando se realiza cualquier tipo de falta (169).

La posibilidad de abrir un expediente por abuso de autoridad se extiende también al "personal que desempeñe las funciones de Alta Dirección y Alta Gestión de RTVE, tales como: Directores, Subdirectores, Directores de Emisoras y de Centros Regionales Informativos" (170).

Es tremendamente positivo que tanto la parte social como la empresarial hayan acordado la

necesidad de imponer medidas disciplinarias "disuasorias" que eviten los abusos de autoridad del personal con atribuciones orgánicas superiores respecto a sus subordinados.

No todo van a ser medidas correctoras del comportamiento de los trabajadores. También los que ocupan los cargos de confianza y los que representan a la empresa han de responder de sus actos, sin perjuicio de que en determinadas ocasiones esa "entelequia" que es la parte empresarial responda con carácter subsidiario de los perjuicios económicos que se deriven de una pésima actuación de alguno de sus directivos.

9.7.- Las remuneraciones en RTVE.

9.7.1.- Los salarios.

Todo trabajador realiza su labor, la que tiene asignada, aquella para la que ha recibido una preparación, con dos fines primordiales: realizarse a nivel profesional, y ganar unos emolumentos que le permitan la subsistencia y su desarrollo en el plano social. Habida cuenta que lo primero constituye un aspecto subjetivo, vamos a referirnos a la segunda pretensión; y para ello recurrimos a lo que nos dicen el Convenio Colectivo en vigor y los textos de Economía que se ocupan sobre esta cuestión.

Cada trabajador de RTVE tiene asignado un determinado nivel económico, una cierta percepción dineraria, en función de su particular quehacer. En el "holding" estatal hay reconocidos nueve niveles, siendo el primero el más alto y el noveno el que menos dinero recibe. Es una manera de tasar la diferente preparación de unos y otros. Hay diferencias de aprendizaje académico y también las hay de responsabilidad; y ello se ha de notar a la hora de pagar a los profesionales. Ello no quiere decir que unos valgan más que otros.

En toda empresa hay un perfecto "engranaje", en el cual todos son importantes. No debe haber recelos por esta cuestión. Plantearse los sueldos, los salarios, en términos de igualdad absoluta no sería bueno para el progreso de la sociedad, como lo ha demostrado el hecho de que hayan caído los sistemas políticos que se amparaban en semejante ideología.

Por otro lado, la empresa estatal, consciente de que hay que incentivar la labor de sus trabajadores y premiar su permanencia y su fidelidad a la "Casa", tiene pactada con los sindicatos la posibilidad de que un profesional pueda ascender de nivel económico, pasado cierto tiempo dentro de su propia categoría laboral. Así, por ejemplo, un redactor entra en TVE o en RNE con el nivel retributivo 2, pero con la posibilidad de ascender al 1.

Para ello, ha de reunir unos requisitos, que son concretamente dos: por un lado, ha de haber permanecido un mínimo de 6 años en su puesto como miembro de la plantilla de la empresa que fuere, esto es, como fijo y en activo. Ello supone que no se contabilizarán los períodos en los que se hallara en excedencia por razones propias y de manera voluntaria; por otro lado, habrá de realizar y "salir airoso" de cuatro exámenes o evaluaciones, como se les quiera llamar, que se llevarán a cabo durante el mencionado período de tiempo de seis años.

Obviamente, la labor de los sindicatos en este punto es fundamental, ya que se encargan de vigilar el correcto cumplimiento y establecimiento de unos criterios calificadores que no permitan, al menos en teoría, el ascenso de nivel de los que no lo merecen. Lo que pasa, sin

embargo, en la práctica es que todo ello degenera; y, al final, por un compañerismo mal entendido, todos los profesionales que superen los seis años establecidos consiguen el ascenso de nivel. Un error que, a la postre, lo pagan, cómo no, los trabajadores que sí han laborado con efectividad para incrementar su salario por esta vía.

Desde aquí recomendamos que exista un claro y auténtico control de lo que hacen todos y cada uno de los profesionales del Ente Público y de las Sociedades Estatales. Actualmente, existe la impresión, no exenta de causas y de razón, de que un funcionario de una empresa estatal -y en este aspecto RTVE es un "calco" de lo que sucede en cualquier otra- se halla ante un sistema que le protege de por vida, con independencia de su propia valía o del quehacer a lo largo del tiempo. Una equivocación que tiene su precio, sobre todo cuando hay competencia. El problema de la sobre-dimensión del "holding" no es ajeno a esta circunstancia.

La dinámica es que, a los seis años de fijo en un puesto de trabajo determinado, se asciende de nivel de percepción económica (171). Todos los años, la Dirección de RTVE da a conocer, mediante la publicación oportuna, los nombres y los demás datos de los trabajadores que ascienden de nivel. En cualquier caso, y a pesar de la crítica que acabamos de hacer, hemos de reseñar que nos parece muy bien ese hecho de premiar la permanencia en la empresa. Bajo las premisas de la racionalidad y de la justicia, terminaremos el epígrafe insistiendo en la necesidad de que, al menos en aquellos casos flagrantes de "inmerecimiento", no se conceda el pretendido aumento por este concepto.

9.7.1.1.- El premio a la calidad.

Es evidente que, una vez que un trabajador ha ascendido al nivel económico superior dentro de su categoría profesional, se ha de contar con otro sistema de incentivos que premie el esfuerzo y la antigüedad en la empresa. Nos referimos a esos complementos "sui generis" que se otorgan por calidad de trabajo (172).

Ya hemos dicho que para percibir estos complementos se ha de estar en el nivel máximo de la categoría del trabajador en cuestión. La idea, la filosofía que inspira la concesión de tal "addendum" retributivo, no es otra que la que se deriva de la creencia de que el trabajador mejora en sus quehaceres con el paso del tiempo. Ello no es equivocado. Ya se sabe y se dice que la experiencia es un grado. El hecho de permanecer en un determinado puesto de trabajo durante un cierto tiempo procura a la persona un conocimiento sobre el mismo. Esta, aún compitiendo laboralmente con otra de más valía, ganaría "a puntos", ya que hay "faenas" donde la experiencia es decisiva a la hora de trabajar rápidamente, bien y ahorrando tiempo.

La empresa es consciente de ello; y cada seis años de trabajo profesional los premia con la concesión de un incremento de un tanto por ciento sobre el salario base. Este porcentaje es de un 5% para los primeros seis años, y de un 3% cada vez que se va cumpliendo el mismo período en sucesivas ocasiones. La palabra calidad, referida a los quehaceres desempeñados en un plazo dado, viene a subrayar el espíritu de este incremento dinerario.

El Convenio Colectivo dice que, si una persona de RTVE asciende de categoría laboral, ya no tendrá derecho a seguir recibiendo el complemento que hemos tratado en este epígrafe; y

añade: "Caso de existir diferencias salariales a su favor (del trabajador) en la situación anterior, se respetarán como absorbibles a cuenta de futuras mejoras del salario base" (173).

En realidad, no hace falta que insistamos mucho en que la idea de ir incentivando sucesivamente al trabajador tanto en una pequeña como en una gran empresa, como es el caso que estudiamos en esta ocasión, es óptima no sólo para su desarrollo profesional y/o personal, sino también para la propia sociedad, que puede ver como los componentes de su plantilla trabajan más a gusto, con el consiguiente incremento de su productividad.

Las ganancias, más que económicas, son profesionales; y son dobles: para la empresa, y para el individuo o los individuos en cuestión. Toda inversión dineraria en los empleados es buena, en principio, si se hace conforme a criterios de racionalidad y de optimización del trabajo de cada cual. Es preciso invertir para cosechar, y eso siempre es loable.

9.7.1.2.- Las pagas extraordinarias.

Los trabajadores de cualquier empresa perciben a lo largo del año dos salarios extras, aparte de los mensuales o semanales, según la modalidad de retribución pactada con la empresa. Se trata de la conocida paga de verano, por el mes de Junio, y de la de Navidad, por el mes de Diciembre. Esta paga equivale al sueldo de todo un mes, y pretende que el trabajador goce de una cierta "holgura" económica durante unas temporadas en las que la necesita.

De alguna manera, son dos hitos en el trabajo de cada cual, y una manera de premiar "extraordinariamente" el esfuerzo. En el caso de RTVE, se concede a los trabajadores una tercera paga de este tipo en Septiembre. Es también equivalente a la cantidad percibida durante un mes de labor, al igual que en los dos casos anteriores. En Marzo igualmente se abona una paga, denominada de "productividad", que es un porcentaje del salario que gana cada cual en función de su categoría laboral y del nivel salarial. En total, son cuatro las pagas extraordinarias que se perciben en RTVE, lo que constituye una ventaja respecto a otras empresas.

El X Convenio Colectivo, en su artículo 66, habla de ellas calificándolas de "complementos de vencimiento periódico superior al mes". Cuando un empleado no haya trabajado a lo largo de todo el año, cobrará la parte proporcional que le corresponda por este concepto. No hace falta que insistamos en que son necesarias, como un complemento "incentivador" más de la labor del profesional.

Las pagas extraordinarias se conceden, como sabemos, a los trabajadores que se hallan en activo o que, no estándolo, reúnen unas condiciones determinadas (174). Quede este epígrafe como "contextualizador" de una realidad, en la cual se podrá abundar aún más viendo lo que decimos en los apartados que dedicamos a los complementos salariales en RTVE.

9.7.1.3.- Los anticipos.

Aunque sólo sea brevemente, haciendo una sencilla reseña, señalemos que tanto el Ente Público RTVE como las Sociedades Estatales ofrecen a sus trabajadores la posibilidad de

cobrar con cierta anticipación sus salarios correspondientes. Este adelanto lo contempla el Convenio Colectivo. "El trabajador tendrá derecho a solicitar de RTVE anticipos de hasta un 90% del importe mensual de sus retribuciones, sin que éstos puedan superar nueve anticipos anualmente", dice el artículo 59 del X Convenio Colectivo.

Lo cierto es que una cantidad importante puede ser concedida al trabajador que la necesite. Se trata de casi el salario completo de 9 meses. En verdad, si es un problema de urgente solución e inesperado, se podrá solventar, al menos temporalmente. No es la "panacea" de los problemas económicos, pero sí una ayuda sustancial.

Además, aunque en nuestra explicación hemos utilizado la palabra "puede", la empresa se ve en la obligación de actuar así y de dar a sus trabajadores las cantidades estipuladas durante nueve meses. Por otro lado, se establecen dos "anticipos especiales" más durante un período de un año, por lo que en este plazo considerado se podrían obtener hasta once mensualidades con anterioridad a las fechas en las que deberían ser cobradas. Estas dos "peculiares extras" no se darán durante ese tiempo de un año, si hubiera anticipos solicitados en idéntico período no devueltos por las razones que fueren.

Particularmente, nos parece estupendo que se concedan ayudas de cualquier tipo a los trabajadores en general. La empresa, antes que nada, ha de ser un amigo, una entelequia difícil de asir por ninguna parte, pero con actitudes hacia sus profesionales que les mantengan a gusto dentro de sus quehaceres, con el consiguiente aumento o mantenimiento de su productividad. Estos apoyos económicos se traducen, a la postre, en apoyos morales. No olvidemos que esa realidad que es la empresa sólo puede mostrar su agradecimiento hacia sus trabajadores promocionándolos y dándoles incrementos y facilidades dinerarias. Aparte de para realizarse, y ello hemos de tenerlo siempre presente, el trabajador labora para ganar dinero y para progresar en su contexto social y profesional. Vemos que, en definitiva, debemos señalar que es bueno todo lo que sea facilitar las cosas al personal. En un óptimo ambiente, en un clima donde la economía de los trabajadores funcione bien, si existen los mecanismos oportunos de recompensa para cada cual en función de su esfuerzo, seguro que la producción marchara perfectamente.

9.7.1.4.- Reflexión.

Para finalizar este capítulo dedicado a los salarios en RTVE, simplemente queremos decir que, aunque con respecto a otras empresas audiovisuales no son demasiado elevados, sí fueron lo suficientemente buenos en un momento dado, sobre todo merced a los complementos de los que hablamos en otro apartado, y que han sido drásticamente mermados.

El sueldo, ese objetivo primordial y primario que se persigue con todo trabajo, junto a la pretensión de hacer lo que a uno le gusta, si se ha realizado nuestro anhelo interior y si hemos logrado el quehacer que queríamos, ha de ser una justificación más de las buenas relaciones entre los profesionales y la empresa. Si no se paga lo suficiente, o lo mínimamente suficiente, en función del esfuerzo, o si hay demora en los pagos, por las causas que fueren, algo funciona mal; y, a la postre, la empresa y su productividad no andarán por buen camino. No hacen falta más explicaciones sobre este hecho.

Un sueldo bien establecido y distribuido entre todos los trabajadores conforme a sus respectivas ocupaciones es tan primordial en el normal funcionamiento de la empresa como su propia estructura y organización. Siempre hemos de tener en cuenta que la buena marcha de una sociedad cualesquiera descansa, por un lado, en los mandos, en las personas que ostentan algún tipo de responsabilidad. Pero, obviamente, las piezas fundamentales son los profesionales que trabajan en ella, sin los cuales no se haría nada o se haría de diferente manera, por buenos directivos que existiesen. Una empresa es lo que quieran sus empleados.

9.7.2.- Los complementos salariales.

Los trabajadores del Grupo RTVE tienen reconocida por Convenio la posibilidad de percibir determinadas remuneraciones extraordinarias, como complemento a su salario base. Estas tratan de incentivar y de compensar la realización de tareas "extras" o en horarios excepcionales.

Según el X Convenio Colectivo, que recoge toda la filosofía y la letra de la desaparecida Ordenanza Laboral de RTVE, los complementos salariales se clasifican en personales, de puesto de trabajo, por calidad o cantidad de trabajo, de vencimiento periódico superior al mes, en especie y de residencia (175).

9.7.2.1.- Los complementos personales.

Nos referimos a los complementos que se otorgan a los trabajadores por su antigüedad en la empresa y para cubrir posibles pérdidas de poder adquisitivo de los salarios base con el paso del tiempo.

En cuanto a los primeros, digamos que sólo se retribuirán al personal fijo, teniendo el carácter de consolidables. El primer trienio supondrá un incremento del 10% del salario base; y los siguientes, sin límite alguno a la hora de computarlos, serán de un 7%.

Siempre se tendrá en cuenta el número de años que haya pertenecido el trabajador a la empresa, con independencia de su categoría laboral. Las cantidades adicionales en concepto de trienios serán abonadas en las pagas mensuales, incluidas las extraordinarias.

Conviene, no obstante, recordar el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, según el cual "la acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del diez por ciento a los cinco años, del veinticinco por ciento a los quince años, del cuarenta por ciento a los veinte años y del sesenta por ciento, como máximo, a los veinticinco o más años".

Cuando el trabajador hubiese tenido derecho a percibir incrementos en su salario base o en sus complementos económicos por cualquier motivo, sin que éstos los hubiera cobrado en su momento oportuno, los percibirá en concepto de complemento por diferencias salariales anteriores, una vez se conozca el dictamen judicial o administrativo sobre el particular.

9.7.2.2.- Los complementos de puesto de trabajo.

Veamos cuáles son los complementos de este tipo que pueden cobrar los empleados de RTVE (176):

9.7.2.2.1.- El complemento de disponibilidad.

Este "plus" se pagará a aquellos empleados que realizan normalmente las horas estipuladas en el Convenio Colectivo, pero que, debido a su puesto de trabajo o a otras circunstancias propias de su actividad, pueden ver alterados con cierta asiduidad los horarios establecidos, lo que requiere una permanente disponibilidad.

La aplicación de complementos de disponibilidad, polivalencia y compensación por trabajar fines de semana y festivos fue acordada entre la Dirección, Comités de empresa y Delegados de Personal el 7 de Junio de 1.981. Este acuerdo fue la base para establecer los criterios y las cuantías de estos "pluses".

Según el X Convenio Colectivo, estas retribuciones se otorgarán a los trabajadores cuya jornada laboral sea de 35 horas a la semana, en cinco días, incluidos festivos, y también a aquellos empleados que realicen una jornada de 40 horas trabajando seis días. Se ha de tener presente que las jornadas diarias no sobrepasarán las nueve horas, y tendrán como mínimo cuatro. Podrán alterarse, como hemos dicho, los horarios que han sido convenidos con el trabajador, aunque éste ha de conocerlos con 24 horas de antelación. Las horas deben ser contabilizadas cada mes; y no se podrá cobrar este complemento y horas extraordinarias conjuntamente.

Existen dos tipos de pluses de disponibilidad para el servicio: uno del 22% sobre el salario base que se perciba y otro del 30%. El 22% se paga a los trabajadores que se hallen en el supuesto de estar disponibles en las condiciones enunciadas más arriba en primer lugar. Aquellos que a la disponibilidad unan la circunstancia de que realizan horas extraordinarias (un máximo de 20 al mes) cobrarán la base salarial aumentada en un 30%.

Cuando los trabajadores, una vez concluido su horario semanal, trabajen el fin de semana o un día festivo, recibirán por cada jornada 4.533 pesetas (X Convenio Colectivo, 1.992), o un módulo de 6.007 pesetas, si superan las nueve horas diarias. Estas cantidades se actualizan año tras año. Asimismo, gozarán de tantos días de descanso como los trabajados (sólo en el supuesto que hemos enunciado); y, de no autorizarlos la empresa, ésta deberá pagar horas extraordinarias (177).

9.7.2.2.2.- El "plus" de polivalencia.

Hay ocasiones en las que los trabajadores deben realizar tareas propias de un grupo o de un subgrupo diferente al suyo. En tal caso, los empleados que desempeñan un trabajo polivalente recibirán el preceptivo "plus", que será del 12% sobre la base salarial que se perciba.

Cabe decir que hay una cierta dificultad para que cobren este "plus" aquellos empleados que tienen derecho a él en los Centros Territoriales de TVE y de RNE, sobre todo en la cadena de radio. Hay que denunciar que muchos trabajadores desempeñan tareas que no son propias de su categoría profesional; y, pese a todo, no se les reconoce una polivalencia que, sin duda,

va aparejada a sus funciones.

Es evidente que en muchos centros regionales o locales no hay suficiente trabajo como para contratar a un profesional determinado, como puede ser un productor o un ayudante de redacción, por poner un ejemplo. Pero esto tampoco ha de ser un justificante para que otros trabajadores hagan esas tareas, sin recibir al menos una compensación dineraria por ello.

9.7.2.2.3.- El complemento de peligrosidad.

Cuando los trabajadores desempeñen frecuentemente quehaceres que comporten riesgo de toxicidad o accidente, o bien se trate de actividades denominadas "penosas", podrán percibir este plus. El incremento del sueldo por este concepto será de un 5 á un 15%, según la peligrosidad que entrañe el trabajo.

La determinación de los puestos a los que se les asignará este "plus" corresponde a los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo de RTVE, TVE y RNE.

9.7.2.2.4.- El complemento de nocturnidad.

El artículo 75.3 del X Convenio Colectivo señala que la jornada nocturna es la comprendida entre las diez de la noche y las siete de la mañana. Al igual que ocurre con el horario diurno, no podrán superarse las siete horas. El salario se verá incrementado en un 25% por trabajar en esta especial circunstancia. Igualmente, el citado texto en su artículo 64.2.c) indica que, cuando se realicen únicamente tareas en algunas horas consideradas nocturnas, se cobrarán éstas con el aumento dinerario que corresponda.

El "plus" de nocturnidad puede conseguirse aunque también se perciba, al mismo tiempo, alguno de los complementos siguientes: de disponibilidad, de responsabilidad, de mando orgánico, de peligrosidad y de instalaciones especiales.

9.7.2.2.5.- El complemento de instalaciones especiales.

Una percepción de un 10 a un 25% de incremento sobre la base salarial pueden cobrar los empleados del Grupo RTVE que desempeñen su trabajo en centros de la empresa catalogados como especiales. Distintas circunstancias son las que condicionan la clasificación excepcional de estas instalaciones, como pueden ser el riesgo que conllevan, las condiciones climáticas o el aislamiento de las mismas.

9.7.2.2.6.- El complemento de responsabilidad.

Este incremento "extra" en el salario base de algunos trabajadores se debe a que éstos realizan tareas de coordinación, o bien es que, a todos los efectos, desarrollan funciones de mando en una determinada unidad. En cualquier caso, se debe asignar a aquellos empleados que tengan, en función de su quehacer, una responsabilidad que sobrepase la propia de su categoría.

Según el grado de responsabilidad que haya que afrontar, el trabajador recibirá un complemento de mayor o menor cuantía. Hay 12 niveles de responsabilidad, a cada uno de los cuales corresponde una asignación.

9.7.2.2.7.- El complemento de mando orgánico.

Este "plus" se concede a los trabajadores que ostentan una jefatura, y que, por lo tanto, tienen poder para decidir cómo ha de funcionar el equipo humano que está a su cargo. Para desempeñar tareas de mando han de ser nombrados previamente por los directivos de la empresa; y sus cargos han de estar contemplados en el organigrama del Grupo RTVE, que especifica también las funciones y las obligaciones intrínsecas a los mismos.

Lógicamente, la percepción dineraria varía según el puesto que se ocupe. Hay reconocidos 8 niveles salariales. Así, cobran este "plus" los jefes de servicio, los de departamento, los de división y los de sección. Cada uno de los responsables que hemos enunciado pueden recibir 2 tipos de remuneraciones, según la importancia de la unidad que fuere y atendiendo a otras consideraciones (178).

El complemento de mando orgánico implica que no se pueden cobrar horas extraordinarias, puesto que ya se percibe una determinada cantidad adicional de dinero, teniéndose en cuenta el exceso de horas que lleva consigo el cargo. Los "pluses" no son demasiado importantes, como se puede ver al contemplar las estadísticas que aparecen en el Apéndice de este trabajo.

9.7.2.2.8.- El complemento por idiomas.

Este complemento se aplica a los salarios de los trabajadores que no sólo demuestran que hablan y escriben bien un idioma extranjero, sino que también deben hacer uso de este conocimiento con asiduidad. Hay que tener en cuenta que existen categorías profesionales que implican unos conocimientos de idiomas determinados. Esta exigencia por sí misma no supone la percepción de este "plus". Cuando se demuestre que continuamente se utiliza un idioma o varios, redundando incluso en una mayor importancia del quehacer profesional, se deberá cobrar este incremento salarial.

El aumento del sueldo será de un 10 a un 20%, según se aplique un idioma o dos. Para cobrar el "plus" es preceptivo que previamente exista un informe favorable al respecto de las direcciones de personal.

9.7.2.3.- Los complementos de calidad y cantidad de trabajo.

Son dos las clases de complementos de este tipo: a) Las horas extraordinarias; y b) el incentivo que premia la permanencia en el nivel retributivo más alto de la categoría profesional de la cual se trate (179).

El Ente Público RTVE y las Sociedades Estatales TVE, S.A., y RNE, S.A., pagarán un incremento del 5% del salario base cuando sus trabajadores realicen sus quehaceres dentro de la misma categoría por un tiempo superior a los seis años. Se considera que el hecho de que

un determinado empleado supere un período similar supone que la persona en cuestión está más capacitada para desempeñar las tareas que son propias de su nivel y de su categoría. Cada seis años, y una vez superado el primer período, se percibirá un aumento del 3% en el sueldo.

Aunque la idea es extremadamente buena, por cuanto implica un reconocimiento y un incentivo a la labor prolongada de los trabajadores, advertimos que los "pluses" son muy bajos; y, en realidad, las subidas por este concepto no son significativas.

Por otro lado, cuando un trabajador sobrepase en horas su jornada semanal de 35 y no esté en el supuesto que antes indicamos al hablar de los complementos de disponibilidad, cobrará horas extraordinarias, que suponen un recargo respecto a lo percibido por la labor en horario habitual. El X Convenio Colectivo establece que "la mitad de las horas extraordinarias podrá compensarse con horas de descanso" (180).

En tal caso, por cada hora trabajada de más el empleado tiene derecho a una hora y tres cuartos. Esta posibilidad dependerá de la previa autorización del jefe del Servicio, que tendrá en cuenta que no se produzcan dificultades de funcionamiento en la unidad por estas "libranzas". Según dispone el Estatuto de los Trabajadores, al cual se ajusta el Convenio Colectivo vigente, no se pueden trabajar más de 7 horas extraordinarias al mes.

Sobre este punto hay que decir que, a pesar de la legislación actual, muchos trabajadores de RTVE, sobre todo los de los centros regionales de TVE y RNE, superan con creces ese máximo de 7 horas establecido por ley. Se les compensa, eso sí, con días de libranza y con el "plus" de disponibilidad del 30%, que paga un tope de 20 horas mensuales. Sabemos que son muchas las horas que se realizan, si sumamos las que deben trabajar los miembros de los distintos departamentos de una emisora de radio o de televisión.

Los sindicatos deberían tomar cartas en el asunto y solicitar la ampliación de la plantilla en aquellos casos en los que el exceso de horas es habitual durante todo el año, por lo que la labor de unas personas se hace necesaria y no redundante. Otra cosa es que los distintos centros tengan descompensadas sus plantillas, con exceso de personal en una categorías y con carencias en otras. Una política de reestructuración y de equilibrio se hace precisa.

Señalemos, por último, dentro del capítulo de los complementos por calidad o cantidad de trabajo, que algunos miembros de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE pueden cobrar un "plus" por actuaciones determinadas, en las cuales deben interpretar un papel especial o de primera responsabilidad. Se trata, por lo tanto, de recompensar la extraordinaria preparación de algunos músicos o coristas, que les hace ser óptimos para desempeñar funciones de primerísima calidad. Este tipo de complemento no es recogido en el X Convenio Colectivo, pero sí en los anteriores.

9.7.2.4.- Los complementos en especie.

Hay dos complementos en especie: a) los que se otorgan en concepto de casa-habitación; y b) los que se pagan por comidas (181). El primer complemento se concede a los vigilantes destinados en centros denominados especiales, esto es, en instalaciones que están muy alejadas de núcleos urbanos, que son de difícil acceso, o que a juicio de los órganos directivos de RTVE reúnen ciertas circunstancias que hacen acreedores a sus guardas de tales "pluses",

que los reciben principalmente porque residen en estos centros.

Asimismo, los trabajadores que desarrollen sus tareas en un horario que sea coincidente con la hora de la comida o de la cena (que se establece, a estos efectos, a las tres de la tarde, y a las diez de la noche) perciben en sus nóminas, en concepto de retribución en especie (comidas), una determinada cantidad, que se ve incrementada en los sucesivos Convenios Colectivos, intentándose que las cifras se acomoden al nivel de vida cambiante. Estas cantidades se consiguen por lo antedicho, si RTVE no cuenta con comedor propio en el centro donde realicen sus funciones los trabajadores.

9.7.2.5.- El complemento por residencia en los archipiélagos españoles.

Este "plus" se concede únicamente a los empleados de RTVE que se encuentren destinados en los archipiélagos balear o canario (artículo 68 del X Convenio Colectivo). Se establece que los residentes en Baleares cobrarán un aumento del 17% sobre su salario base, y los que viven en Canarias percibirán un incremento del 30%.

9.7.3.- Los complementos no salariales.

En este apartado incluimos los pagos, las prestaciones y las indemnizaciones que, bajo determinadas circunstancias y reuniendo una serie de requisitos, pueden percibir los trabajadores de RTVE, pero que, según el Convenio Colectivo en vigor, no tienen la consideración de sueldo.

Así, hay una serie de gastos que efectúa el personal de RTVE, y que son consecuencia de la realización de su trabajo. En tal caso, la propia empresa abona este dinero que paga previamente el trabajador en la ejecución de sus quehaceres. Se trata de los gastos de transporte, comidas de rodaje, vestuario, dietas, etc.

Por otro lado, tampoco son complementos salariales las prestaciones, las indemnizaciones y las pensiones de la Seguridad Social y las originadas por gratificaciones diversas o por traslados, suspensiones o ceses (182).

El Grupo RTVE está obligado a contar con los necesarios medios para facilitar el transporte del personal hasta los lugares donde deba realizar su labor profesional. Nos referimos a que debe asumir los gastos de desplazamiento hasta el sitio donde se produzca una noticia, o donde se deba hacer una gestión o una negociación para la empresa. Asimismo, cuando un centro de RTVE o de alguna de sus Sociedades Estatales esté localizado fuera de un núcleo urbano, la empresa deberá poner a disposición de los empleados los vehículos que se requieran para su traslado, o bien habrá de pagar el dinero que corresponda por la carencia de este servicio.

Las dietas que cobran los trabajadores son las mismas para todo el territorio nacional, viéndose normalmente duplicadas cuando el personal se halla en el extranjero. Deben cubrir los gastos de comida, hotel y otros que se puedan derivar de un desplazamiento fuera del lugar habitual de trabajo.

9.8.- El controvertido Plan de Promoción.

Una de las vías reconocidas por el Estatuto de la Radio y la Televisión para acceder a una determinada categoría laboral en TVE, RNE o el Ente Público es precisamente a través del Plan de Promoción que establece este "holding" anualmente. Es, desde luego, un camino goloso, apetecido por todos aquellos profesionales de la "Casa" que ingresaron en ella por una puerta más o menos "falsa", con la perspectiva de ir mejorando sus condiciones con el paso del tiempo, estando una vez dentro.

El problema es que, en ocasiones (según los sindicatos, en demasiadas), es una vía de entrada para los más "colocados" dentro de estas Sociedades, en lo que concierne a las relaciones con la Dirección o con cualquier miembro del "staff" ejecutivo (183).

Recordemos que hay muchos aspectos subjetivos dignos de tenerse en cuenta a la hora de valorar el quehacer de una persona. A menudo surgen problemas por esto, y lo único que pedimos en este trabajo es que la Dirección tome en consideración las críticas y los comentarios sindicales, puesto que, a nuestro juicio, hay algo de verdad en sus quejas. Veamos las características de una convocatoria (184).

9.8.1.- Criterios para poder promocionar.

Ya hemos dicho que el número de plazas varía en función del año del cual se trate. Igual ocurre con su distribución. En número y en proporción, siempre son los grandes centros de producción los más beneficiados. Ello es, con toda seguridad, porque en este tipo de instalaciones se manejan más influencias, ya que, ojeando las cifras de trabajadores de todos los centros de España, los menos necesitados, proporcionalmente, son siempre las dependencias de Madrid o de Barcelona, por poner los ejemplos principales.

Los centros territoriales, más precisados de personal a todos los niveles, tanto en TVE como en algunas emisoras locales de RNE, siempre tienen la partida perdida; y se encuentran con que salen pocas plazas a concurso. A menudo se sabe a quién o a quiénes van a ir a parar, debido a que hay pocos donde elegir. El poder omnímodo que ejerce la figura del director regional o del específico en estas instalaciones puede resultar, como así sucede, excesivo y decisorio.

Hay una condición genérica que deben reunir siempre los trabajadores de RTVE a la hora de optar a cualquier ventaja que ofrezca la Dirección de la empresa, por más justificada que esté.

Obviamente, todo el colectivo de empleados ha de someterse a la disciplina y a los deberes que impone el vigente Convenio Colectivo de RTVE, sin olvidar la que es la carta magna para cualquier profesional: el Estatuto de los Trabajadores. La asunción y el acatamiento de todas las obligaciones que imponen estos textos suponen, igualmente, el optar a toda una serie de derechos, de ventajas manifiestas, como contrapartida lógica.

Partiendo de la base antedicha, existen seis requisitos claros y específicos para que los interesados en promocionar se presenten a la convocatoria pertinente. El primero se refiere a la necesidad de que los postulantes constituyan parte de la plantilla de la Sociedad que sea o

del Ente Público. Se aceptan las solicitudes no sólo de los que se hallan en activo, sino también las de los que están disfrutando de un régimen de excedencia especial, o bien están realizando una labor en Comisión de Destino fuera del "holding".

Por otro lado, y en segundo lugar, se ha de tener cierta antigüedad en la empresa. No puede promocionar cualquier persona por las buenas. En primer lugar, se ha de estar en el puesto de trabajo conseguido durante un tiempo, ya que la filosofía, al menos en teoría, que preside esta modalidad es que, después de un período en una plaza, se ha conseguido tanta experiencia que se ha logrado hacer bien la función de una escala superior, a la cual se opta. Luego, también ocurre que se exige un distinto plazo en función de que se pertenezca a un subgrupo con más o menos categorías laborales, siempre teniéndose en cuenta si se pretende promocionar dentro del mismo subgrupo o a otro superior.

Dentro del mismo subgrupo, si éste está compuesto por dos categorías, se requieren cuatro años; en los que tienen tres categorías, la exigencia varía de tres a cuatro años, según se pretenda la inmediata o directamente la superior. Igual ocurre en los subgrupos de más de cuatro categorías. Un año más se pide en el supuesto de que se solicite promocionar a un subgrupo distinto, existiendo otra exigencia: la que se refiere a que el individuo en cuestión debe haber formado parte de RTVE durante siete años como mínimo como personal de plantilla.

Este último requisito es bastante fuerte, y trata de evitar una gran avalancha de peticiones, que saturarían los procesos de selección. Además, se ha de tener presente que el verdadero número de años necesarios para promocionar lo establecen los trabajadores, ya que, evidentemente, la antigüedad en un puesto, amén de otras consideraciones, es un punto a favor del que postula por él, siempre en función del período que haya ejercido una labor y del tiempo que haya estado intentando promocionar.

Y llegamos a la tercera exigencia para la promoción en el seno de RTVE. Esta señala que los interesados han de reunir las condiciones de titulación que determine el Convenio Colectivo en vigor en ese momento. Ya sabemos que este texto también impone una serie de condiciones alternativas en lo que concierne a la titulación, que, si es distinta a la exigida, se puede suplir acreditándose la suficiente experiencia, lo cual también es avalable por la Dirección de la entidad donde se venga trabajando.

Esta experiencia complementaria, por así decirlo, es determinante también en el caso de igualdad de titulación. Nos referimos a los casos en los que ciertos profesionales de TVE o de RNE acreditan que han desempeñado, con el visto bueno de la empresa y de la representación sindical, labores propias de otra categoría. Evidentemente, las direcciones de los centros o los jefes de área inmediatos de los profesionales son decisivos, ya que pueden dar oportunidades a unos en detrimento de otros con igual o semejante capacitación.

Las tres últimas condiciones, aunque sencillas, no son menos importantes. La cuarta disposición sobre el punto que nos ocupa dice que los deseosos de ascender de categoría no deben tener ninguna sanción grave, ni mucho menos muy grave, por cumplir en el preciso instante en el que salgan a oferta las plazas que se dictaminen.

Como es lógico, y como prueba de madurez, los trabajadores sólo han de reseñar un puesto apetecido, acotando el número de plaza, el lugar de destino y la categoría específica de la

misma. Aunque parezca una idiotez, el texto de la convocatoria subraya en el último punto de condiciones que la persona no debe pedir una categoría igual a la que se convoca.

Imaginamos que esta evidencia trata de evitar errores en lo que concierne a la petición de plazas de otros centros que puedan interesar más. No debemos olvidar que existe otra modalidad, que son los traslados de personal de unas instalaciones a otras, posibilidad ésta recogida en el Convenio Colectivo, y para lo cual es necesario reunir también una serie de características muy concretas.

9.8.2.- La presentación de instancias.

Como es natural, no sólo hay que querer optar a una plaza, hay que pedirla. Camilo José Cela dijo en una ocasión que, para ganar una cosa, primero nos la hemos de merecer; después hemos de saber plantear nuestra reivindicación y, finalmente, es preciso que el órgano o la persona que nos la puede otorgar efectivamente lo haga. Pues igual ocurre aquí. Esencialmente se precisa la presentación de un "currículum" bien elaborado y realizado, especificándose todo aquello que se estime conveniente para avalar la petición.

Conjuntamente, se deberá cursar una instancia como contempla la propia convocatoria en cuestión. Para ratificar los extremos que se demandan y justificarlos, se han de entregar las fotocopias de los títulos y de los diplomas de los que se disponga, así como las certificaciones originales que sea menester para demostrar que se han realizado las labores que proporcionan la experiencia necesaria para ascender. Este punto es muy interesante.

Dicha experiencia, así como los conocimientos demostrados, puede suponer el ascenso por promoción, en virtud del artículo 23 del X Convenio Colectivo (1.992). Este indica la posibilidad de ascenso al mismo subgrupo profesional o a otro diferente, según el tiempo mínimo de experiencia que se considere necesario por parte del jurado calificador de cada instancia.

Las condiciones aparecen en el propio texto de las Bases de la Convocatoria del Plan de Promoción tipo que estamos considerando, el de 1.990. No las reseñamos porque nos parece que no es necesario. En todo caso, los interesados pueden consultar el documento citado. No consideramos oportuno ir precisando punto por punto cada peculiaridad del proceso de promoción (185).

Todas las actuaciones o los quehaceres que se estimen convenientes se reseñarán en la documentación y en la instancia aportadas. Como es lógico pensar, tanto la Dirección de Personal como la Comisión que se encarga de valorar en este asunto de la Promoción tendrán en cuenta todo lo que se certifique a favor de cada candidato.

Las comprobaciones y las verificaciones se hacen precisas; y, si se descubriera algún tipo de error, ello podría ser motivo de fuertes sanciones por parte de la empresa, que entenderá que se le ha intentado engañar, perjudicándose no sólo la pretendida profesionalidad que persigue cualquier sociedad, sino también la justicia respecto a los demás compañeros de trabajo, a los que se intenta ganar en un concurso de méritos siendo menos merecedores de ello.

El texto de la convocatoria del Plan de Promoción de 1.990 indica que las solicitudes,

acompañadas de la documentación pertinente, se enviarán al Director, sin especificar a quién se refiere concretamente. Entendemos que ha de ser el de la empresa en cuestión, ya que en otros apartados siempre se alude a él y a la Comisión Específica para este supuesto como entidades u organismos que entienden en las diferentes fases del proceso de selección del personal, para promocionar a toda una serie de plazas de una escala mejor a la que se ostente en un momento determinado.

Asimismo, se subraya que la documentación se puede entregar personalmente en ..., no añadiéndose nada más sobre este punto particular. Imaginamos que es en el mismo sitio donde se halla la sede de la Dirección de la empresa, o bien en la de personal. Reseñemos que, en el caso de los centros territoriales dispersos por todo el país, son las direcciones "locales" de personal las que se encargan de canalizar este tipo de solicitudes, al tiempo que dan fe de que los interesados, si ha sido así, han desempeñado tareas semejantes o afines a las propias de la escala a la que se pretende subir.

Decimos subir porque lo normal es que se mejore la situación. No tiene sentido que nadie cambie de una categoría a otra con peores condiciones profesionales y/o retributivas. Por otro lado, los plazos varían en función de la fecha concreta de cada convocatoria.

9.8.3.- La fase de selección.

La fase de la selección de los candidatos, excluyendo a aquellos a los que la Comisión Calificadora considere no aptos, es bastante crítica, habida cuenta de que se trata de decidir quiénes son los afortunados. Cualquier error en las apreciaciones puede suponer la eliminación de un profesional merecedor de una de las plazas. Esto ocurre en el caso de cualquier concurso-oposición o de un examen, sea éste del tipo que sea. Conviene que, de vez en cuando, pensemos en ello, puesto que en los últimos tiempos se ven estos procesos como meros "trámites" que hay que superar.

Como avanzamos más arriba, las plazas se otorgan en función de lo que se conoce como concurso de méritos, esto es, se tiene en cuenta lo que ha hecho a nivel profesional o académico cada candidato. Se valora su entrega, su trabajo durante un determinado período de tiempo. Evidentemente, existe un órgano que valora las instancias. Ya hemos aludido a él, o mejor dicho a ella.

Esta Comisión se denomina de Promoción, y está compuesta por doce miembros. Dos serán elegidos por la Dirección de Personal; seis serán nombrados por la Dirección de la empresa o la sociedad de la cual se trate; tres pertenecerán a la representación de los profesionales que laboran en la "casa". Finalmente, debemos reseñar que existe lo que se conoce como Secretario de Actas, elegido también por la Dirección de Personal, y que, entre sus competencias, cuenta con la facultad de emitir voz y voto.

Es claro que este organismo está seriamente descompensado en lo que concierne al reparto de la representación. La Dirección de la sociedad tiene en el mismo seis componentes, a los que hay que sumar tres de la Dirección de Personal, lo que supone un total de nueve representantes empresariales frente a los tres sindicales.

Por lo tanto, cualquier decisión que se tome sobre la promoción de los trabajadores se

encuentra con que el acuerdo (normal, por otra parte) de estos miembros que constituyen la avanzadilla de la empresa es suficiente; y la palabra de los trabajadores queda como una mera anécdota en un infértil trámite. Así, si la empresa "negocia" es porque quiere, y en un caso determinado puede hacer valer su posición privilegiada.

En este estudio no defendemos tampoco la existencia de una mayoría de representantes de los trabajadores en este órgano, como postulan algunos dirigentes sindicales, aduciendo que, habida cuenta de que los más interesados son los empleados, son ellos mismos los que deben tomar las decisiones al respecto con la posesión de un número mayoritario en la citada Comisión.

No nos vale ningún extremo. El punto intermedio ha de ser el que se tenga en cuenta. Una distribución del número de componentes de esta entidad que ofreciera una igualdad de fuerzas sería suficiente para asegurar unos resultados y unas conclusiones más efectivas e idóneas. En teoría, la calificación de los méritos de los postulantes a subir de categoría no ha de entrañar problemas, si se ajusta el proceso calificador a valoraciones objetivas.

Como puede haber desviaciones del camino trazado por la normativa vigente, debe haber órganos suficientemente proporcionados para que en su seno sea difícil que se constituyan corrientes de opinión dominantes, que lo único que pueden lograr es que se cometan errores "más o menos involuntariamente".

El procedimiento que se sigue a la hora de valorar, calificar y adjudicar las plazas que hay en litigio comprende unas fases: la primera de ellas consiste en la agrupación de las categorías laborales en función de los requisitos de formación establecidos en los diferentes Convenios Colectivos en vigor, y teniéndose en cuenta el número de categorías de cada subgrupo profesional. La segunda fase es mucho más importante, ya que se distribuyen los porcentajes según los criterios establecidos por el convenio y en la propia convocatoria. Finalmente, se valoran y se puntúan los méritos de los aspirantes, conforme al sistema de aplicación que se ha convenido (186).

Los porcentajes y las puntuaciones que se aplican varían no sólo en función de la experiencia o de los estudios acreditados, sino también según los grupos profesionales de los cuales se trate. Los factores que se tienen en cuenta son, por un lado, la titulación oficial, la formación profesional y la experiencia. Estos conceptos sumarán, como mucho, el 65% del porcentaje total. Un 10% más se otorgará, si se pertenece a la categoría laboral inmediatamente inferior (no ocurrirá así en todos los grupos). El destino geográfico del aspirante, si coincide con el de la plaza a la que se opta, supondrá otro 10%.

Las vacantes que se convocan no especifican un destino orgánico determinado. Este criterio se sustituye por un factor que no es otro que el referente a "pruebas o criterios objetivos que deben valorarse". Se da cierta rienda suelta a la Comisión para que vea la idoneidad del candidato en cuestión.

Aquí también se tiene en cuenta el destino orgánico de alguna manera; y se valora intrínsecamente con un 5%, computándose en el global de este apartado, que puede alcanzar un 15%. Si se reúnen todas o algunas de las condiciones reseñadas, se han de calcular conforme a los porcentajes que el propio texto de las Bases de la Convocatoria señala (187).

Hay una coletilla que hacen los dos últimos párrafos del documento que venimos

manejando. Estos subrayan que la Comisión podrá reclamar que los concursantes realicen las pruebas que se estimen oportunas, para poner fin a cualquier duda que surja. Paralelamente, este órgano elegirá a unos asesores, que se encargarán de resolver y de aclarar los extremos que se estimen convenientes. No nos parece nada mal el que se hagan pruebas en un momento dado.

Casi diríamos que sería preciso que, más que una posibilidad, fuera una necesidad real y manifiesta el que se hagan este tipo de exámenes de la capacidad de todos los profesionales, puesto que se trataría de un elemento más, de un criterio añadido de valoración. Ello nos llevaría a insistir en que es necesario un órgano más proporcionado. La Comisión habría de estar integrada por un número igual de representantes de los trabajadores que el que existe para dar la voz y el voto de la empresa.

9.8.4.- El paso final: la adjudicación de los puestos de trabajo en litigio.

Lo que se refiere a la selección de los afortunados que se hacen con las plazas que salen a concurso por el procedimiento de promoción tiene su punto final relativo con la adjudicación de los puestos de trabajo. Conforme a los baremos y a los criterios explicados más arriba, los miembros de la Comisión calificador y resolutoria deciden quiénes son los que ascienden de categoría. En todo caso, se reseñará el destino exacto donde se desarrollará el trabajo propio de cada plaza.

Es lógico pensar que el texto que analizamos debe tener en cuenta el hecho o la posibilidad de que una plaza determinada quede desierta, en el supuesto de que ninguno de los candidatos que postulan por ella reúnan los suficientes requisitos o valías personales y profesionales. El porcentaje mínimo para obtener un puesto varía desde un 27 a un 30% de la suma total de puntuación que pueda conseguir (188).

La decisión tomada será reflejada en un Acta. Esta aparecerá publicada y expuesta con diligencia en todos los centros de RTVE. Los interesados que se crean con derecho a reclamar disponen de un plazo de 10 días para demandar a la Comisión información acerca de todo aquello que les plantee algún tipo de duda.

El punto 4 del apartado V del texto del Plan de Promoción de 1.990 dice así: "La Dirección de Personal adscribirá a los candidatos elegidos a las áreas orgánicas que se determinen para cada caso, en función del perfil de la plaza y de las características profesionales del elegido". En realidad, es éste un buen apunte. Si bien son los miembros de la Comisión los que deciden el lugar de asignación, esto es, el destino geográfico, ha de ser por necesidad la propia Dirección de Personal la que diga qué se debe hacer con los designados. No se puede tomar una decisión sin muchas referencias, ya que la suerte, con la imprudencia, se aleja.

Es preciso que se asigne al lugar adecuado el hombre más oportuno para el mismo, como rezaría una adaptación de la célebre frase del mundo de las finanzas. Es lógico que la Dirección de Personal tenga presente los pareceres de los directores o de los jefes inmediatos de la persona que fuere, puesto que son éstos, junto a sus compañeros, los que mejor le conocen.

El texto que analizamos continúa reseñando que "la incorporación al puesto de trabajo será

comunicada a cada interesado por la Dirección de Personal en un plazo no superior a dos meses, y se realizará dentro de los 15 días siguientes al de la citada comunicación en los términos legalmente establecidos. Si el trabajador estuviera en Comisión de Destino, vendrá obligado a renunciar a la citada Comisión, pasando a pertenecer definitivamente a la plantilla del Ente o Sociedad en que promociona" (189).

Este párrafo no tiene más importancia que la de conocer las fechas mínimas y máximas en las que se mueve este procedimiento de adjudicación efectiva de plazas. Es claro que estos plazos se han de establecer para que no haya excesos por parte de la empresa, ni negligencias por parte del trabajador.

Para finalizar, indiquemos que también se impone un período de prueba a los seleccionados. Este es de tres meses. Ello pretende evitar equivocaciones flagrantes en el proceso de selección. No es demasiado tiempo el que se concede para que los nuevos jefes valoren la capacidad y la valía de la persona en cuestión. Lo cierto es que sería necesario que se concediese una mayor dilación.

Tres meses es muy poco tiempo. Una persona se puede torcer o es capaz de rectificar en cualquier momento; y esta posibilidad sólo se conoce con el transcurso de una temporada de trabajo en común, con una relación mutua en el quehacer cotidiano. Asimismo, es preciso destacar que los profesionales promocionados pueden ser designados para que hagan cursos de formación, perfeccionamiento o reciclaje.

Una última manera de asegurarse la empresa de que se va a sacar una cierta "rentabilidad", por así decirlo, a sus trabajadores promocionados es obligándoles a que permanezcan en su puesto un cierto tiempo mínimo. Así, se establece que, "una vez superado el período de prueba, el candidato habrá de permanecer, al menos, dos años en el destino geográfico, uno y medio como personal fijo en activo o en excedencia especial en esta Sociedad, y uno en el área orgánica a la que fue adscrito" (190).

En realidad, no entendemos muy bien por qué se habla de dos años, cuando la suma de un año y medio y de otro da dos años y medio, al menos con la antigua matemática que se estudiaba en la escuela primaria. Tal vez es, simple y llanamente, una duda más de las que plantean algunos de los textos que rigen los destinos de RTVE, y que, en este caso, no alberga más problemas que los que se quieran plantear en un supuesto determinado, ya que habrá trabajadores que deseen que se tenga en cuenta la posibilidad más ventajosa.

La normativa final del documento referente al Plan de Promoción se resume básicamente en que, en todo aquello que no se prevea en el texto, se ha de tener en cuenta lo que dispone el Convenio Colectivo de RTVE. Esta Cláusula aparece en todas las normas de esta índole con el fin exclusivo de que no se produzcan vacíos innecesarios y dudas que dificulten el espíritu de la Ley y su aplicación.

Cada año se reseñan las plazas que se convocan por cada una de las empresas que conforman este "holding", especificándose la denominación de la categoría que fuere, el número de las vacantes de este tipo que salen a concurso, el destino geográfico, el código de cada puesto de trabajo a promocionar y su número de referencia.

De esta manera, hay un estricto control de cada plaza, y cada uno presenta su "curriculum" y la documentación pertinente en función del perfil que se requiere en los datos reseñados,

siempre de acuerdo al puesto al que se opte, que, como hemos dicho, sólo puede ser uno. El poder optar a una plaza únicamente pretende acotar el número de solicitudes y encuadrar las pretensiones de cada cual conforme a las capacidades y a los requisitos de toda clase que reúna.

El problema es que ello puede fomentar, y de hecho fomenta, el que queden plazas desiertas o el que se ocupen por el personal menos capacitado. Esto ocurre cuando hay pocos trabajadores interesados en una plaza, ya que otras pueden resultar más apetecibles. Por poner un ejemplo que resulte gráfico, digamos que puede suceder que haya tres personas que deseen promocionar a un puesto de redactor que surja en el Centro Territorial de TVE en Murcia, mientras que una plaza de este calibre en Madrid puede recibir como treinta "novios", por decir un número.

El caso es que, en un momento dado, en alguna ocasión, podría suceder que, bien en Murcia, bien en La Rioja, donde fuere, los pocos que se presenten no reúnan los requisitos o la media de capacidad que tiene el personal que intenta promocionar en Barcelona o en Madrid, con lo cual el nivel bajaría en unos centros respecto de otros.

Además, ¿qué sucede si los pocos que se decantan por Murcia no son aptos, si no reúnen las condiciones mínimas exigidas? Habría entonces una plaza vacante, mientras muchos profesionales preparados de otras provincias que tal vez podrían estar interesados en trasladarse a esa Comunidad Autónoma se quedarían en la categoría laboral de la que pretendían salir, simplemente porque sólo podían reseñar una posibilidad en sus instancias.

El decidir entre una opción u otra es una prueba de madurez, pero no debemos olvidar que el objetivo perseguido de buscar a los más capaces para las nuevas plazas no se debe ver empañado por un estricto cumplimiento de una normativa que, así, de este modo, se distorsiona. Es claro que la idea que ha de presidir todo este tipo de selecciones ha de ser la justicia profesional y el máximo beneficio empresarial, perfectamente encuadrados y compatibilizados.

Por lo tanto, debería existir un mecanismo de conexión entre todas las plazas en litigio que asegurara que éstas no quedan vacantes, procurando que una persona pueda desempeñar perfectamente el trabajo propuesto en la oferta de la convocatoria. En todo caso, lo que no se puede o no se debe tolerar es que queden plazas por promoción sin ocupar cuando se convocan tan pocas, sobre todo en algunas categorías.

9.8.5.- Valoración de este sistema de “incentivación” y de ascenso del personal.

Esta posibilidad, reconocida explícitamente en todos los textos que regulan la actividad y el funcionamiento de RTVE como empresa de medios múltiples, es valorada como muy positiva. Ello es así no sólo por la filosofía que la preside e inspira, sino también porque supone que determinadas personas que no han tenido ninguna posibilidad con anterioridad de ascender dentro de su empresa, por falta de estudios, que después han realizado, o por las cuestiones que fueren, hallan una vía de escape o de acceso, según se mire, para el desempeño de una labor anhelada, así como para la mejora económica pertinente. No debemos olvidar ese doble objetivo de todo quehacer: por un lado, realizarse la persona, encontrar una razón

profesional que le produzca satisfacción; y por otro, ganar dinero para comer, vestir y divertirse en las horas de ocio que en la actual sociedad cada vez son más.

En principio, es ésta una actuación empresarial loable, conseguida tras la lucha de los sindicatos. No obstante, a nuestro juicio debería ser modificada, habida cuenta de que se producen situaciones que, cuando menos, son paradójicas. Nos referimos a que surgen plazas en determinadas categorías cuando hay otras que son deficitarias y que se encuentran más necesitadas de personal nuevo y renovado.

Los grupos de interés dentro de RTVE juegan aquí, de vez en cuando, su partida, y la ganan, ya que salen a concurso plazas redundantes o al menos no tan necesarias como otras que quedan en el olvido. Al igual que antes, podemos reseñar un ejemplo: en el Plan de Promoción de 1.990 sólo salió una plaza para TVE en Murcia y fue para la categoría de productor, cuando, en realidad, había otros puestos de trabajo en el centro más necesitados. El ascenso a esta categoría desde la de ayudante de producción la consiguió el único postulante, el que ocupaba en esos momentos la jefatura del área de Producción.

La lectura que se puede hacer es que es bastante más sencillo "ascender" desde puestos directivos, que están mucho mejor relacionados. Los sindicatos han denunciado a menudo que se produce en demasiadas ocasiones esta circunstancia de privilegio. Eso no es bueno. No es que critiquemos el que promocionen mucho los que ostentan puestos directivos. Lo que queremos es defender también el derecho a que otras categorías cuenten con el personal mínimo que necesitan.

Paralelamente, es preciso que resaltemos la necesidad de que se convoquen más plazas por esta vía de promoción. Es lógico pensar que nunca estarán a gusto los trabajadores con el número de puestos que se ofrezcan. La idea ha de ser la de encontrar un "equilibrio" entre los pareceres de una parte y otra. La moderación, la proporción de la cual ya hablaban los griegos, ha de presidir este proceso.

El modelo de empresa pública que constituye y que ha de constituir RTVE debe conseguir un sistema óptimo de ingreso del personal en plantilla, después de numerosos estudios. La competencia de las nuevas televisiones de las Comunidades Autónomas y de las privadas y la fortificación de las emisoras de radio de todo tipo hacen preciso el apunte realizado.

En consecuencia, tres puntos serían los que podríamos reclamar con respecto al tema que hemos abordado: por un lado, hacen falta más plazas a través de esta modalidad; por otro, es preciso que se repartan mejor las que se convoquen; y, finalmente, demandamos que el sistema de reparto no permita que queden puestos desiertos, procurando paralelamente una máxima racionalidad en el ingreso del personal en los distintos puestos que conforman la plantilla.

10.- La estructura organizativa de RTVE.

Como los tiempos cambian y las necesidades que éstos imponen también, es lógico que la estructura de una empresa no sea un "corsé" rígido del que no se puede salir o que determine unos planteamientos cerrados y eternamente definidos. No es así.

RTVE no está tampoco pergeñada a cal y canto en lo que concierne a sus parámetros

organizativos. Por ello, de vez en cuando se producen modificaciones en los nombres que reciben sus órganos básicos directivos, y se crean o se aglutinan diversas "carteras", por así decirlo, según las circunstancias.

Los actuales principios básicos de organización y de funcionamiento del Ente Público RTVE y de las Sociedades RNE, S.A., y TVE, S.A., fueron puestos en vigor en virtud de la Disposición 9/1.990, de 12 de Septiembre. Los objetivos del nuevo tramado organizativo, en consonancia con lo reflejado en la Ley 4/1.980, del Estatuto de la Radio y la Televisión, son la agilidad en la gestión, la eficacia en el control, y la descentralización de funciones.

La idea es "contribuir a un reparto más eficiente de funciones y responsabilidades; mejorar la planificación y control presupuestarios y la utilización de recursos disponibles; promover la identificación de la Entidad con sus actividades y resultados; evitar duplicidades y redundancias de funciones, trabajos y procedimientos administrativos; disminuir la complejidad y, en consecuencia, agilizar y racionalizar los procedimientos; crear un espíritu de emulación y mejorar los resultados, y aumentar el control de la organización, la información y la auditoria" (191).

En consecuencia, con los objetivos y con las pretensiones enunciadas, es evidente que se trata de hacer lo más eficiente posible la misión de servicio público esencial a la sociedad toda. La nueva organización plantea una mayor coordinación y una centralización de medios, instrumentos y recursos en aras de óptimas y mejorables actividades dirigidas al público español en general. Los principios básicos del año 90 que dan lugar a la estructura empresarial del Grupo están inspirados primigeniamente en la propia Constitución.

Fue la Dirección General del Ente Público la principal inspiradora y promotora de la organización resultante, que se divide en cuatro tipos de órganos (192):

a) los colegiados de decisión, que se resumen en el Comité del Ente Público RTVE.

b) los colegiados de participación y consultivos de ámbito corporativo: aquí están el Comité de Gestión Estratégica, Redacción de Presupuestos y Planes Operativos Anuales, el Comité de Gestión de Relaciones Internacionales, el Comité de Gestión Económico-Financiera, el Comité de Gestión de Recursos Humanos, el Comité de Gestión Comercial y Marketing, el Comité de Gestión de Organización e Informática, el Comité de Gestión de Política Inmobiliaria, el Comité de Gestión de Documentación, y el Comité de Gestión de Proyectos'92 (ya extinto).

c) los colegiados de participación y consultivos de ámbitos societarios: el Comité de Gestión de Compras.

d) los ejecutivos de gestión del Ente Público RTVE: Dirección Gerencia del Gabinete de la Dirección General, Dirección Gerencia Económico-Administrativa, Dirección Gerencia de Planificación y Control de Gestión, Dirección Gerencia de Marketing, Dirección Gerencia Comercial, Dirección Gerencia de Relaciones Internacionales, Dirección Gerencia de Proyectos'92 (extinguida).

Cada uno de estos órganos principales tiene sub-áreas y sub-departamentos, siempre centralizados, que permiten unas actuaciones determinadas en diferentes facetas o aspectos. Hay una serie de criterios y de principios que todos tienen en cuenta, en base a unos modelos de estrategia que, al menos en teoría, consideran las premisas de unos planes de intervención,

unas directrices por objetivos y unos controles internos de las gestiones y de las actividades que se realizan.

Una vez vistos los planteamientos y las condiciones organizativas de RTVE, es preciso hacer un importante apunte, que se refiere a que la práctica, el devenir, la realización diaria de todo este entramado se muestra "viciada", como consecuencia de dinámicas heredadas del pasado y del exceso de burocracia y de personal que aún siguen caracterizando a estas empresas.

Al final, ocurre que los productos se encarecen y que las decisiones son tardías, sin olvidar que a menudo no son las más correctas. Además, existe la mala costumbre de recurrir a productos y a gentes de fuera para hacer programas o espacios que se podrían ejecutar con los instrumentos y el personal propios. Esto se suma a la falta real de rentabilidad y de racionalización de los materiales y de los profesionales de la "casa", pese a lo que se señala en la letra de los principios antedichos, y en el propio Estatuto.

Es de requerir que, desde la más alta esfera del Grupo, esto es, desde el Director General (a instancias incluso del propio Gobierno), se actúe para hacer realidad la descentralización, la agilidad y la eficacia tan escrituradas y pretendidas.

10.1.- Las Direcciones Gerencia de RTVE.

Los órganos más importantes de RTVE, después de los que constituyen su estructura básica y fundamental, esto es, el Director General, el Consejo de Administración y los Consejos Asesores, son los que se denominan "Direcciones Gerencia". Se trata de organismos internos de RTVE que poseen unos poderes ejecutivos y de gestión directamente dependientes y delegados del Director General.

El Ente Público RTVE tiene, ya lo hemos dicho más arriba, 6 Direcciones Gerencia; a saber: la del Gabinete de la Dirección General, la Económico-Administrativa, la de Planificación y Control de Gestión, la de Marketing, la Comercial y la de Relaciones Internacionales.

En este sentido, lo que hacen o lo que dejan de hacer siempre es en función de las particulares líneas de actuación que definen la política de quien ostente en un momento determinado el máximo poder en el seno de la Corporación.

La importancia de estos organismos es capital, habida cuenta de que sus competencias y sus fines son marcadamente amplios. Esencialmente, sus actividades son cuádruples:

a) En primer lugar, coordinan y dan bríos a la gestión del patrimonio, así como en todo lo referente al personal y a las relaciones entre individuos o entidades y RTVE. También proporcionan los denominados servicios de apoyo a todas y cada una de las sociedades que conforman la agrupación empresarial;

b) Asimismo, llevan a cabo las tareas más relevantes encaminadas a la dirección de todas las facetas comerciales y económico-financieras del Grupo;

c) Actúan como coordinadoras generales de todos los aspectos de gestión económico-financiera, administrativa y de personal del Ente;

d) Son órganos delegados de la Dirección General en materia de gestión económica, de

personal, y de contratación en el ámbito del Ente Público (193).

Vemos, pues, la relevancia de las tareas, fundamentadas en la misión de encabezar y de dirigir, con la exigencia de que se haga diligentemente, siempre en el ámbito de una empresa pública, a la que ahora más que nunca se le exige ser rentable. Los quehaceres de gestionar el patrimonio y de emprender todo lo que sea preciso en las relaciones con los trabajadores son dos de los pilares de la marcha de una sociedad.

El entender de los aspectos económicos viene a sumarse a las ya notables competencias. Por esta razón es tan importante que haya unos buenos gerentes y que éstos se encuentren asistidos por unos óptimos equipos humanos, que habrán de contar con todos los recursos que se precisen.

No es malo del todo que exista en torno a unas Direcciones como las que analizamos tanto poder. Ello contribuye a un mejor control de las actuaciones, lo que da lugar a una política más racional, a nuestro juicio. Sí podemos plantear la exigencia de que funcionen, y bien, ciertos resortes de control de las actividades que efectúan tanto las Gerencias como las unidades dependientes de ellas.

Si de vez en cuando advertimos a través de los medios de comunicación que las labores de control de la Comisión parlamentaria de RTVE en el Congreso o del propio Tribunal de Cuentas no sirven para nada, la idea de que la centralización puede brindar buenos resultados falla.

10.1.1.- Algunas unidades que integran las Direcciones Gerencia.

Algunas de las principales unidades que dependen de las Direcciones Gerencia son el Gabinete Técnico, la Dirección de personal y Asuntos Sociales, la Dirección de Servicios, el Gabinete de Arquitectura y el Centro de Documentación. Conozcamos, aunque sea sucintamente, las peculiaridades y las funciones de cada organismo citado.

En primer lugar, señalemos que el Gabinete Técnico realiza trabajos de apoyo y de ayuda informativa y de actuación a la Dirección Gerencia. De este organismo dependen, a su vez, el Servicio de Evaluación de Puestos de Trabajo, el Instituto Oficial de Radio y Televisión, la Orquesta Sinfónica y Coros de RTVE y la Subdirección de Seguridad de RTVE.

Como hay organismos variopintos que dependen de él orgánicamente, el Gabinete cuenta con una Secretaría de Coordinación, que le apoya y le da informes sobre el devenir general de los mismos, prestando el debido asesoramiento.

En cuanto a las otras dos unidades, indiquemos que el Servicio de Evaluación de Puestos de Trabajo se dedica a efectuar un inventario de los empleos que se pueden ofertar, dando a conocer los perfiles de cada uno de ellos, que han sido previamente estudiados y analizados por el propio organismo en cuestión.

Por su parte, la Subdirección de Seguridad de RTVE se ocupa de proteger y de velar por los intereses materiales e inmateriales de la Corporación, entre los que se encuentran de modo destacado los empleados de RTVE.

Como su propio nombre indica, la Dirección de Personal realiza las actividades relacionadas con aquellos que prestan su trabajo en RTVE a cambio de una contraprestación dineraria. Todas las cuestiones jurídicas y laborales en este sentido pasan por sus manos.

Así, se ocupa de la selección y de la contratación, de la administración del dinero para el pago de los trabajadores, de las labores inspectoras, de la asistencia, promoción y previsión sociales, de los temas de seguridad social y de prestación de servicios médicos por parte de la empresa, así como de cuestiones relacionadas con esta materia en particular.

Conjuntamente, se dedica a emprender labores de coordinación respecto de lo que hacen las direcciones de TVE y RNE, sobre todo en lo concerniente al personal de cada una de las empresas. Por parte del "holding", se erige en "cabecilla" de las relaciones colectivas.

Por lo que respecta al Gabinete de Arquitectura, éste se ocupa de la política de inmuebles de RTVE. Lógicamente, efectúa los proyectos y ejecuta las obras que desde los órganos responsables de RTVE se crean convenientes. Al mismo tiempo, y de modo consustancial, se dedica a realizar controles técnicos y de tipo económico en el proceso de ejecución de los trabajos de construcción o de reparación que se lleven a cabo.

También controla los suministros. Periódicamente, presenta estudios sobre lo que debe o lo que no debe ser en materia urbanística y de construcción el Ente Público y sus Sociedades Anónimas Estatales.

El tesoro de un medio de comunicación, en este caso de carácter audiovisual, reside, entre otras cosas, en sus archivos, que son reflejo auténtico y fidedigno de la sociedad. Por tal motivo, RTVE, al igual que sucede con otros medios informativos españoles y extranjeros, posee un magnífico centro de documentación, que se ocupa de garantizar una buena política archivística.

Este órgano en primera instancia propone y, una vez aceptada, dispone cuál ha de ser la política que debe caracterizar en materia documental a RTVE. Así, bajo su control se mueven todas las actuaciones dirigidas a la búsqueda, repetición, selección, tratamiento y conservación de los materiales audiovisuales con los que cuenta el "holding" estatal a través de sus Sociedades Estatales. En pocas palabras, perfila y define la utilización de tales materiales, siguiendo unos criterios normativos determinados.

El Centro de Documentación, como hoy lo conocemos, fue constituido en el año 1.981, una vez promulgada la Ley que daba vida al Estatuto de la Radio y la Televisión. Por si sirve de referencia, señalemos que en 1.984 este Centro tenía a su cargo 250.000 cajas de películas, 65.000 de vídeo, 100.000 cintas de audio, y 200.000 discos (194).

Hemos comentado que otra de las unidades importantes que dependen orgánicamente de las Direcciones Gerencias es, precisamente, la Dirección de Servicios. Sus cometidos se centran en el ordenamiento de los bienes inmuebles del Ente Público y sus Sociedades, por lo que se dedica a formalizar los contratos pertinentes de compra, venta, alquileres, etc.; a realizar inventarios de las pertenencias existentes en cada momento; a emprender y llevar a término labores de gestión de los bienes inmuebles poseídos, y a procurar el abastecimiento y el mantenimiento de todos aquellos medios que se posean y que se precisen para el normal funcionamiento de la corporación empresarial. Por lo tanto, su quehacer es también primordial, habida cuenta de que una defectuosa actuación de este departamento podría

paralizar la marcha en un momento dado de ciertas instalaciones.

Es lástima que, de momento, RTVE no se haya podido desligar del "vicio" de toda empresa vinculada a la Administración, en el sentido de que necesita tres trabajadores para hacer lo que en una empresa privada bien podrían realizar dos o uno. Ello es consecuencia de la dejadez en el control del trabajo y de los rendimientos efectivos.

11.- La administración del Grupo RTVE.

11.1.- La gestión de esta agrupación de empresas.

Dadas las especiales características de esa agrupación de empresas que constituyen el Ente Público RTVE y sus Sociedades Estatales, es lógico pensar que la gestión de todas ellas revestirá unas determinadas particularidades, derivadas de su propia naturaleza. Por un lado, tenemos que RTVE es una empresa estatal, controlada por los mecanismos que sabemos del Estado, y que cumple una misión de servicio público esencial que se ve acrecentada por el propio hecho de que es un Grupo audiovisual de todos los españoles, regentado por sus legítimos representantes.

Por otro lado, nos hallamos ante un "holding" que se encuentra con la necesidad de convivir en una economía de mercado, y de relacionarse con el resto de las empresas. Por ese mismo motivo, RTVE se ve obligada a participar de esa dualidad en lo que se refiere a su propia gestión, siempre conectada, como es lógico, con el hecho de que nace del Estado y se introduce en la dinámica social y profesional existente, como si fuera una empresa normal.

El propio Estatuto de la Radio y la Televisión habla de una gestión pública y de una gestión mercantil, lo que, ya a primera vista, configura la situación que acabamos de reseñar (195). Vayamos por partes, y veamos lo que dice al respecto el articulado del texto que regula jurídicamente el funcionamiento de RTVE.

El artículo 16 dice que "la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión que corresponde al Ente Público RTVE, se regirá por las disposiciones de este Estatuto y se realizará mediante la adscripción de los servicios comunes que reglamentariamente se establezcan". Es evidente que ello debe ser así; y lo único que hace el Estatuto es ratificar lo que ya de por sí se juzga claro y manifiesto.

También es bueno que se recuerde la existencia de una serie de departamentos y de servicios que serán los mismos para las tres empresas de la Corporación. Es natural que no sólo se ahorre en gastos con unos órganos centralizados, sino que también ello procure el que se concentren las actuaciones y no haya pérdidas derivadas de la circunstancia de que "la mano izquierda no sabe lo que hace la mano derecha". Lo cierto es que este punto no ofrece dudas, y por ello no insistimos en él.

"De los acuerdos que dicten los órganos de gobierno del Ente Público RTVE y de las pretensiones que en relación con ellos se deduzcan conocerá la jurisdicción que en cada caso corresponda sin necesidad de formular la reclamación previa en vía gubernativa" (196). Se viene a decir que estas empresas se someten a la normativa legal existente, y que, en ese sentido, actuarán conforme a las leyes que correspondan en cada caso a la hora de hacer algo.

Se especifica que, a nivel empresarial, no hay que proceder por vía gubernativa, ya que se trata de unas sociedades como otras cualesquiera; y por ello se actuará como sea oportuno y menester. En el artículo 16 del Estatuto se destaca un aspecto "público" esencial, en virtud de su origen, funcionamiento y marcha.

El siguiente artículo, el 17, y los sucesivos, hasta el veinte, todos ellos pertenecientes al capítulo III (Modos de Gestión), de la Sección II, se refieren a la gestión mercantil de RTVE. A esto, precisamente, nos referíamos anteriormente, al comentar que se trata de una agrupación de empresas como otra cualesquiera de dependencia de la iniciativa privada.

El artículo 17 señala lo siguiente: "La gestión del servicio público de radiodifusión se realizará por las siguientes sociedades estatales: Radio Nacional de España (RNE); y Radiocadena Española (RCE), que comprenderá la emisoras bajo el indicativo REM, CAR y CES". Esta última fue absorbida por la anterior. Por otro lado, este mismo artículo, en su punto dos, subraya que "la gestión del servicio público de Televisión se realizará por una sociedad estatal, que se denomina Televisión Española (TVE)".

Es lógico que un texto regulador del funcionamiento y de las relaciones jurídicas de RTVE, como es el Estatuto, reseñe perfectamente cuáles son los organismos encargados de gestionar todas y cada una de las empresas que configuran la Corporación. En realidad, antes de seguir con este punto, debemos destacar que ya no existe Radiocadena Española, que se fusionó e integró en RNE en virtud de un Real Decreto de 20 de Mayo de 1.988.

Si el Estatuto suponía en su día el tránsito de una realidad radiodifusora a otra, el año 1.989 implicó también un cambio en la configuración de la radio pública, uniéndose entonces todas las estaciones, que pasaron a formar parte de Radio Nacional de España, con una diferente frecuencia. Se pretendía una centralización de funciones y de cargos directivos que permitiera un mayor aprovechamiento y una racionalización de los altos puestos.

En realidad, no se consiguió, o, al menos, los resultados no fueron los esperados, si bien la idea era inicialmente buena. En todo caso, la medida debería haber ido acompañada de un cierre de determinadas emisoras, como se hizo en 1.991 con Radio 4. Con los suficientes estudios y con la precisa antelación, se habrían evitado medidas radicales.

En definitiva, lo que viene a decir el Estatuto es que, a la hora de la gestión de estos dos grandes servicios que son la radiodifusión y la televisión, hay una independencia entre ellos. Cada cual tiene su propio funcionamiento, aunque es lógico que, como empresas hermanas que son, haya una interrelación, superadora de diferencias, y con la pretensión de aunar fuerzas para incrementar su potencial y poderío individual.

Vamos ahora a la cuestión del capital y del patrimonio. El Estatuto es claro a este respecto: "El capital de las sociedades a que se refiere el artículo anterior será íntegramente estatal, pertenecerá en su totalidad al Ente Público RTVE y no podrá enajenarse, hipotecarse, gravarse, pignorararse o cederse en cualquier forma onerosa o gratuita" (197). Por lo tanto, ya vemos una de las funciones que justifican y que hacen necesaria la existencia del Ente Público RTVE como aglutinador de las pertenencias de las empresas que lo configuran, como gestor de las mismas.

En su momento, hablamos de la existencia de un sistema de caja única en RTVE, y sobre cómo se interconectan las ganancias de las diferentes sociedades (o las pérdidas, si es el caso)

con las arcas del Ente Público. Este sistema no es exclusivo de España. En Inglaterra también hay conexiones entre las cuentas del "Channel 3" y del "Channel 4" cuando hay pérdidas en uno de ellos, en virtud de la "Broadcasting Act de 1.990". La labor de gestión y de control global que ejerce el Ente Público RTVE, volviendo al caso español, es clara y no ofrece dudas.

Por otro lado, el mencionado artículo 18 establece las características que ha de tener y que tiene el capital de RTVE: "no podrá enajenarse, hipotecarse, gravarse, pignorar o cederse en cualquier forma onerosa o gratuita". Se trata, en definitiva, de salvaguardar y de asegurar la permanencia del capital social de una empresa pública, que, por mucho que funcione como una privada, posee un patrimonio que es de todos los ciudadanos.

"Las sociedades estatales encargadas de la gestión de los servicios públicos de Radiodifusión y Televisión estarán regidas por el derecho privado, sin más excepciones que las recogidas en el presente Estatuto" (198). Es así como lo sentencia este texto, lo cual nos ratifica en la idea, tantas veces repetida, de que RTVE funciona, prácticamente a todos los efectos, como una empresa privada.

Lo cierto es que no podría ser de otra manera, para que no hubiera problemas. Las relaciones que mantiene con otras corporaciones o con sociedades de ámbito nacional o extraterritorial han de llevarse a cabo conforme a un procedimiento legalmente establecido y consensuado, de manera que no se produzcan problemas derivados del libre arbitrio de unos y otros.

Paralelamente, debe existir una persona responsable de todo lo que se hace en el seno de cada una de las empresas del "holding" estatal. Nos referimos al director de cada medio de comunicación, esto es, a los regentes de los destinos de RNE y de TVE. El Estatuto viene a decir que cada sociedad "establecerá en sus Estatutos el cargo de administrador único, que será el director del medio, nombrado y separado por el Director General, previa notificación al Consejo de Administración. Los Directores de los Medios, bajo la supervisión del Director General, serán responsables de la programación" (199).

Esto es semejante a lo que sucede en cualquier empresa, sea del tipo que fuere, a nivel privado. Hay un profesional que se erige, por un procedimiento determinado, en cabeza visible de la sociedad de la cual se trate. Sería, por así decirlo, el catalizador de todas las actuaciones de la plantilla de trabajadores.

En este punto que acabamos de citar, vemos la cadena de responsabilidades: el Director de cada medio es el responsable del mismo; y éste, a su vez, responde ante el Director General, que, de modo omnipotente, lo ha nombrado y, cuando le apetezca, lo puede cesar en sus funciones. En este supuesto, el Consejo de Administración lo único que puede hacer es lo que le deja el Estatuto: atender la petición del Director General y dar su parecer u opinión.

Digamos, finalmente, que los Estatutos Sociales de RNE y TVE, en sus correspondientes artículos 15 (no olvidemos que fueron realizados conforme a la misma reglamentación y con idénticos criterios), señalan este aspecto de que las sociedades serán regidas por un administrador único. Sólo se precisa a lo dicho en el artículo 19 del Estatuto de la Radio y la Televisión que "el cargo tendrá una duración de cuatro años, siendo renunciable, revocable y reelegible" (200).

El artículo 19.3 se refiere a las incompatibilidades que afectan a un cargo de alta dirección como es el Director de RNE o de TVE. Dice así: "El cargo de Director de un Medio será incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta a empresas publicitarias, de producción de programas filmados, grabados en magnetoscopio o radiofónicos, casas discográficas o cualquier otro tipo de entidades relacionadas con el suministro o dotación de material o programas a RTVE y sus Sociedades".

Este soberbio párrafo es semejante al que aparece en la sección que hace alusión, dentro del Estatuto, a la figura del Director General. Sus competencias en cada uno de sus ámbitos son semejantes. Lo único que sucede es que el Director General tiene unas mayores potestades, puesto que es el coordinador máximo de todas las empresas, y sus facultades se extienden a todas las sociedades, a sus quehaceres y a sus individuos.

Ya dijimos que los artículos 15 de los Estatutos Sociales de las empresas que configuran RTVE, esto es, RNE y TVE, hablan de las facultades de los directores de los medios en términos parecidos a las que posee el Director General. Se trata de una traslación, en un ámbito reducido, de los poderes de la máxima figura del "holding"; y, por lo tanto, se han de asemejar. Al igual que ocurre esto en cuanto a los poderes o a las facultades, sucede lo mismo en lo que concierne a incompatibilidades que afectan al cargo.

En todo caso, y sobre esta cuestión, debemos señalar que es manifiesto que el propósito del artículo 19.3 no se cumple. En ocasiones, se ha sabido que existe toda una "maraña" de conexiones económicas entre personas de diferente parentesco o grado de familiaridad con el director de uno de los dos medios que operan en RTVE.

Es difícil, en muchas ocasiones, dar con estas situaciones, si bien, por otro lado, la experiencia nos viene a decir que, a pesar de ser descubiertos en algunas oportunidades, no se hace nada; y sólo son cesados los implicados transcurrido mucho tiempo, cuando se han acallado las críticas y ya no se habla de una relación directa entre lo acaecido y los ceses que se pudieran producir. Es una lástima que el sistema, el procedimiento, degenera de semejante guisa.

Por otra parte, el Gobierno se ha reservado, vía Estatuto, la potestad de desarrollar las empresas que considere convenientes de cara al establecimiento de una gestión lo más oportuna e idónea posible.

Así, el artículo 20 señala lo siguiente: "1. El Gobierno, a propuesta del Director General, y de acuerdo con el Consejo de Administración de RTVE, podrá crear sociedades filiales en las áreas de comercialización, cable y medios análogos, con objeto de garantizar la más eficaz gestión. 2. La organización y gestión de la red de difusión se acomodará en todo caso a las exigencias que derivan de la supremacía del interés del Estado en la propia red. 3. Las sociedades filiales que se creen serán, en todo caso, de capital íntegramente estatal y con los privilegios y prohibiciones a que se refieren los artículos anteriores".

Con estos datos un tanto vagos, se viene a insistir en la necesidad y en la potestad que tienen los órganos rectores de los destinos de RTVE de "montar" un nuevo y mejor modelo de gestión, con la creación de las sociedades o de las entidades que sean consideradas precisas y oportunas.

11.1.1.- Comentario personal.

Como en este apartado no nos adentramos en analizar aspectos contables de la gestión de una gran Corporación como es RTVE, lo único que podemos destacar es el hecho de que se trata de un "holding" estatal, que, a todos los efectos, en sus compras o ventas, en sus transacciones, en sus relaciones con otras sociedades y con sus profesionales, etc., funciona como si fuera una auténtica empresa perteneciente a la iniciativa privada. En realidad, es la única manera de asegurar su existencia sin problemas y su normal desenvolvimiento con el resto de las sociedades que conforman el mundo empresarial.

Nos encontramos con esa dualidad de gestión que señala el Estatuto de la Radio y la Televisión: una pública, y una mercantil. La primera correspondería al Ente Público RTVE, mientras que la segunda recae en cada una de las Sociedades Estatales, que ahora son solamente dos, con la absorción de RCE por parte de RNE en 1.989.

La Gestión Pública la hace el Ente Público, ya que recae precisamente en éste todo el bagaje de funciones que inicialmente y por su procedencia corresponden al Estado, que está constituido por la ciudadanía en general, a la cual se deben sobremanera todos los medios de comunicación vinculados económica y patrimonialmente a la Administración (201). Aunque parezca obvio, debemos resaltar que los medios de comunicación "públicos" no son gubernamentales, sino estatales, y por lo tanto sus anhelos de servicio se han de identificar con los del pueblo en general.

En definitiva, no varía mucho el funcionamiento de RTVE respecto a otras empresas privadas. Desde luego, su naturaleza estatal marca su devenir, como se muestra en las siguientes circunstancias: su capital social pertenece totalmente al Estado; sus órganos son elegidos por los poderes Ejecutivo y Legislativo; no paga impuestos como empresa en sí, etc. Paralelamente, opera como una sociedad más de las existentes en nuestro país, para que no se produzcan problemas en sus reiterados "contactos" con el resto de las empresas afines o con las que se ve obligada a relacionarse.

En cada sociedad del Ente existe un Administrador o Director, que es el máximo responsable del funcionamiento de la misma. Es el vigilante supremo y la cabeza visible del Director General. En el apartado que le dedicamos específicamente a él, decimos que el Director de cada medio ostenta la potestad suprema en su ámbito, y es el garante de que las pautas marcadas por el "General" se cumplen y respetan.

Todos son cargos políticos, pero probablemente los de cada sociedad lo son más, habida cuenta de que el Director General los nombra sin necesidad de la aprobación o del control de otro órgano o entidad, puesto que no hay condicionamientos de ningún tipo. No es que haya demasiados en el caso del Director General, pero es obvio que a veces se puede pactar, sin ser necesario, con la oposición, por si más adelante es preciso llegar a otro tipo de acuerdos consensuados. Ello depende de la forma como gobierne el Ejecutivo.

Finalmente, destaquemos que nos parece un tanto vaga la letra del Estatuto en este sentido. Seguramente, se podría haber desarrollado más. Todo parece indicar, y así lo avala la práctica, que lo que no se dice en este texto jurídico que venimos manejando se ha de suplir con la legislación existente en la materia para las empresas de carácter privado.

Hay aspectos, como son la responsabilidad de los directores de los medios en las programaciones de los mismos o el asunto de sus incompatibilidades, que merecían haber sido explicitados aún más, precisándose los mecanismos de actuación y de intervención en el caso de que hubiera "desvíos" del espíritu de la letra del Estatuto.

11.2.- Las acusaciones de dilapidación y de falta del necesario control.

Cualquier teórico de la ciencia económico-empresarial considera como necesario el que haya un mayor control de la gestión de una sociedad o de una corporación a medida que ésta gana en envergadura. Eso es normal. Los mecanismos auditores y los responsables de mantener a raya a aquellos que detentan el poder han de jugar su dura partida y velar para que la transparencia sea la nota predominante en la marcha de la empresa que fuere, como ejemplo para todos sus profesionales y para sus homónimas dentro del mismo sector.

Las empresas públicas, con más motivo, se hallan sometidas constantemente a críticas por falta del necesario control. Cuando su gestión satisface a unos, son entonces otros los que critican, y al revés. El caso es que el descontento aflora siempre y por cualquier razón. Hasta cierto punto son "blanco" de todas las miras de aquellas personalidades que, por una causa u otra, no se hallan en el poder.

Las críticas, cuando están justificadas y no son fruto de la falta de proporción por parte de aquellos que no tienen otra cosa que hacer más que atacar a los que se hallan en el poder, son buenas, y hasta necesarias. Sólo a través del disenso y de la disparidad de criterios aparece la verdad y la razón, que permiten tomar las medidas y afrontar las soluciones que sean necesarias.

El caso de RTVE no es una excepción dentro del sector de las empresas públicas. Como ya hemos visto, los comentarios contra el funcionamiento de esta corporación han tomado ya carta de naturaleza en el contexto de nuestra sociedad, y son de lo más normal, lo cual también constituye un peligro, puesto que puede ocurrir, y de hecho ocurre, que las gentes se cansen de tanto oír repetir que "viene el lobo". Ello se traduce en que, cuando las acusaciones de que hay fallos en su funcionamiento son verdad, no hay grandes cambios en el "holding" que motiven una nueva singladura, una nueva dirección.

Las críticas que se hacen a RTVE tienen como denominador común la mala utilización de los fondos dinerarios de esta gran empresa. Evidentemente, esta circunstancia da pie a que no se esté de acuerdo con su política de contratación de personal en las diferentes sociedades, ni tampoco con el gasto de determinados apartados, como los correspondientes a dietas o a la producción de programas propios, por poner unos ejemplos.

A principios de 1.991, el Tribunal de Cuentas presentó cuatro ingentes tomos en los que denunciaba una serie de anomalías o irregularidades en la marcha y la gestión del Ente Público RTVE. Existen bastantes "vicios" que es menester corregir, si se quiere que esta Corporación marche con dignidad en el contexto audiovisual español, sujeto a una importante y fuerte competencia.

Las producciones de la televisión estatal o las coproducciones con otras cadenas de diferentes países "se llevan definitivamente la palma", a tenor de lo expuesto en el

mencionado informe del Tribunal de Cuentas, en lo que concierne a la pésima utilización de los recursos de esta empresa audiovisual. Ejemplos no faltan, por desgracia. Parece como si a nadie importara suficientemente estas situaciones para acometer las actuaciones que sean precisas, con el fin de que se solucionen "vicios" que se presentan ya como "históricos".

Así, se cita el caso del programa "Dulce Nicaragua", incluido dentro de los producidos con motivo del V Centenario del Descubrimiento de América, en el que no se hicieron las correspondientes indagaciones y estudios que llevaran a la realización de un oportuno informe acerca de los gastos que supondría su ejecución por parte de TVE. No parece lógico que se hagan las cuentas una vez concluida la filmación, puesto que entonces el factor previsión no existe.

Si no se conocen con antelación los gastos que se van a tener, difícilmente se puede mantener correctamente el funcionamiento de un "holding" de este tipo. En el supuesto concreto que hemos citado, el productor decía, en un pre-informe, desconocer, porque no existía, el guión del programa. Tampoco sabía las condiciones del rodaje, determinantes para calcular los gastos (202).

Otro ejemplo de pésima actuación es el que se refiere, según el mencionado informe, a que se negocian las condiciones económicas para la adquisición de los denominados "derechos de antena" después de que se haya producido la compra efectiva de tales derechos, con lo que se deja al que vende en una posición ridículamente ventajosa (203).

Parece mentira que algo así pueda ocurrir en una empresa, y mucho menos en una de carácter estatal. Más casos se suceden en las "pesquisas" del Tribunal de Cuentas, como la coproducción que se pretendía hacer de la serie "Los Náufragos de Urabá", a medias con la empresa cubana "Intertv", que al final no se llevó a cabo, pero que supuso la pérdida de 45 millones de pesetas para RTVE y ninguno para la sociedad cubana.

Se podrían enumerar los ejemplos de las series Brigadas Internacionales, Brigada Central, Juncal, Sandino, etc. Dentro de lo que fue la realización concretamente de "Juncal" se registraron varias anomalías. Una de las más manifiestas fue que, con posterioridad a su conclusión, se aumentaron los honorarios del protagonista, Francisco Rabal, en unos 14 millones de pesetas, sin que éste ofreciera contraprestación alguna.

Es algo difícil de entender. Hay casos que apuntan a otros lados, como son la gestión de la publicidad, en la que, según el citado informe, se perdieron más de 1.300 millones de pesetas en 1.986, o los incontrolables gastos en protocolo y obsequios (204).

La contratación de personal por obra o por servicios o al amparo de los famosos "Reales Decretos", en sus diferentes vertientes, constituye también motivo de crítica, puesto que se da incluso el caso paradójico de que un trabajador fijo de TVE en excedencia fue contratado como colaborador para realizar un programa. Es una estrategia para ganar más dinero, no sometándose al Convenio Colectivo que esté vigente en ese momento.

En realidad, lo que ha ocurrido con las contrataciones en RTVE no tiene nombre. Se ha contratado demasiado personal en algunos centros que no estaban necesitados en detrimento de otros, que aún hoy en día siguen careciendo del número de trabajadores suficiente.

Esta situación se vino a "atajar" con la llegada a la Dirección General de RTVE de Jordi García Candau que, en cualquier caso, no solucionó el problema de la falta de personal en

varios centros territoriales de TVE. Además, un problema añadido había sido hasta entonces el que se contrataba a gente utilizando a menudo la vía del "enchufismo". Un mayor control sindical solucionó en parte tal tipo de actuaciones nefastas.

Resumiendo, señalemos que, según el informe auditor que hemos venido comentando, dos de las acusaciones más importantes se dirigen hacia los órganos dirigentes de RTVE por dispendios y por negligencia en el uso del dinero de esta Corporación, así como por una no racional política de contratación de personal, que siempre repercute negativamente en el normal desenvolvimiento del "holding".

El período que se ha considerado es el comprendido entre 1.983 y 1.987. No hace falta insistir en que los máximos responsables de RTVE siempre han negado todo tipo de acusaciones acerca de su mala gestión. Hay quien trata de ver precedentes en otras épocas. Existe incluso la creencia de que este tipo de actuaciones reprobables siempre se darán en ésta y en otras empresas públicas estatales.

En este trabajo se estima que el conformismo no es un buen consejero. Las medidas radicales emprendidas por el Director General son un primer paso, pero quedan muchas más. El siguiente escalón que se debe pasar es, precisamente, el de la flexibilidad, ya que el "corte" de las contrataciones en general y la reducción de plantilla de modo particular en algunos centros han de estar presididos por la moderación y el equilibrio, siempre teniéndose en cuenta las necesidades y las especiales características de cada unidad.

En todo momento, hemos sido conscientes, y aún lo somos, de las dificultades por las que atraviesa una empresa estatal, máximo cuando se trata de un medio de comunicación social bastante potente, por ser precisamente audiovisual. Ello no quita que hagamos las críticas que se estimen oportunas, puesto que, en todo caso, nos explicamos el porqué de algunas cosas, pero no las justificamos.

Lo importante es que los mecanismos de control funcionen y que nunca queden en un "saco roto" sus actuaciones o sus conclusiones. Las auditorias que se vayan realizando han de servir como experiencia para que lo malo no se vuelva a repetir, o para que, al menos, se reduzcan sus consecuencias. La idea no debe ser tanto acabar con el poder de "fulanito de tal" que está en no sé qué cargo, sino poner punto final a la negligencia y a las malas actuaciones profesionales de algunos de los empleados de RTVE que gozan de más o menos responsabilidad.

En esta tesitura, los dirigentes televisivos lo único que saben hacer es negar todo, cuando muchas veces las evidencias "cantan". Simplemente, habría que pedirles que fueran menos "caraduras". En lo que concierne al Gobierno, éste debería hacer que los actuales mecanismos de control existentes en el seno del "holding" procedieran como deben, dándoles incluso más poder de maniobra y de actuación.

El Consejo de Administración de RTVE y la Comisión existente en el seno del Congreso para seguir y analizar la marcha y la evolución de este Grupo de empresas deberían contar con más potestades de las que tienen. A nuestro juicio, sería menester que pudieran disponer incluso de la posibilidad de proceder al cese y al "encausamiento" por vía administrativa de aquellos profesionales que no actuaran como debieran.

Quizá éste es un anhelo todavía lejano, porque todo el que detenta el poder tiende a

perpetuarse. Resulta, pues, lógico pensar que el Gobierno y el poder Legislativo, sobre todo si se trata de representaciones mayoritarias, no van a dar mayores competencias a los órganos citados, ya que irían siempre en el propio menoscabo del Ejecutivo y del Director General de RTVE.

11.3.- El comité de estrategias de RTVE: Hacia una unificación de la gestión empresarial.

En muchas ocasiones, hemos resaltado la necesidad de que el Grupo de empresas que componen el Ente Público RTVE tomen las medidas que sean precisas para conseguir una mayor racionalización y control en su gestión empresarial. Dadas las características del actual mercado audiovisual, esto que significamos se hace mucho más necesario, puesto que hay un cambio en la coyuntura de los medios de este tipo, tanto a nivel nacional como regional y local.

La invasión que protagonizan, cada vez más, las televisiones privadas, que van mejorando sus saldos, y la fuerte implantación que ya han conseguido las televisiones autonómicas en sus respectivas comunidades han hecho disminuir las ganancias de RTVE, que no obtiene aquellos grandísimos beneficios de antaño, aunque, no obstante, por muchas razones, sigue registrando los mayores niveles de publicidad y de recaudación.

La crisis por la que atraviesa RTVE ha motivado numerosas reuniones entre la empresa y los sindicatos que representan a sus trabajadores. Asimismo, los dirigentes de esta Corporación han hecho varios estudios de viabilidad, intentando encontrar vías de solución y alternativas para poner "coto" a esta situación de pérdidas generada por el nuevo panorama audiovisual español, y que, en cualquier caso, no puede ser sostenida durante tiempo indeterminado.

Una de las actuaciones primarias a emprender era -es-, y así lo ha entendido el actual Director General, Jordi Garcia Candau, racionalizar los gastos y someter a un importante control la gestión global de la Corporación y las particulares de cada una de las empresas que componen el "holding". Así, se ha creado lo que se ha dado a conocer como "Comité de Estrategias". Su nombre ya indica cuál es la razón de su constitución: asumir y llevar a cabo una nueva política empresarial tendente a incrementar el ahorro y a utilizar mucho mejor los recursos disponibles que actualmente se gastan.

El Comité en cuestión está compuesto por ocho directivos de la "casa". En sus manos se resume todo el poder que es necesario tener y administrar para que funcione RTVE. Sobre todo, se hace hincapié en el control del apartado correspondiente a las producciones propias de TVE y de RNE. Esta nueva entidad es definida como "un órgano deliberante y ejecutivo, que establece las líneas de gestión corporativa del Ente y sus dos sociedades, aprueba los proyectos de planes y esquemas de emisión de RNE y TVE, y sanciona los proyectos de producción de programas" (205).

Vemos, pues, que se trata de una nueva manera de entender la gestión de una empresa pública, siguiendo un camino que hasta ahora era desconocido en esta agrupación de empresas del mundo audiovisual. Evidentemente, se disminuyen las posibilidades que tienen de

moverse con autonomía las sociedades que componen el "holding".

Como sabemos, una de las características que distinguen a este consorcio de otros es, precisamente, que cada una de sus sociedades se mueve independientemente, realizando sus propias compras y ventas, consiguiendo ingresos y dando lugar a unos gastos. El saldo de cada empresa se computa posteriormente en el balance consolidado del Grupo, y las posibles pérdidas de una se cubren con las eventuales ganancias de otra.

El caso es que esta posibilidad "manioabrera" es buena en sí, pero hay que tener presente que es preciso que la diversidad en la gestión no genere necesariamente una dispersión, que lo único que consigue es aumentar la cantidad de gastos hasta cifras que se presentan como insufribles. Es bueno que se centralicen los puestos de responsabilidad: primero porque de este modo nos encontramos con un "holding" que ahorra en cargos directivos; segundo porque los que desempeñan las labores de máxima responsabilidad, al ser menos, están más controlados; y tercero porque se produce una mayor agilidad en la toma de decisiones, puesto que no es obligado seguir un sinfín de pasos desde que se genera una idea hasta que se pone en práctica.

Ya hemos dicho que el Comité de Estrategias está integrado por ocho cargos directivos, que unen en sus puestos todas las tareas básicas y esenciales de máxima responsabilidad. La constitución de este órgano ha llevado consigo la desaparición de una cifra importante de puestos de responsabilidad. En total, según señala el diario de difusión nacional "El País", han desaparecido 257, que son los siguientes: 2 direcciones-gerencia; 7 direcciones de área; 19 subdirecciones; 51 jefaturas de servicio; 82 jefaturas de departamento; 59 jefaturas de sección, y 37 de división (206).

Este decisivo cambio en la estructura orgánica de RTVE tiene unas consecuencias tan lógicas como palpables: se economiza en los gastos que hasta el momento de la creación del Comité existían en lo que concierne a los cargos de máxima responsabilidad. Es incluso preferible que los puestos directivos que restan incrementen con un pequeño "plus" sus ganancias, antes que tener un número excesivo de cargos de este tipo.

Según datos del propio "holding", se puede conseguir un ahorro que gira en torno a los 400 millones de pesetas cada año. Tal vez en el cómputo global de los ingresos y de los gastos de RTVE esta cifra pueda parecer una insignificancia, pero en cualquier caso es ejemplificadora.

La idea de esta centralización de un número importante de los cargos de responsabilidad persigue, sobre todo, tener bastante controladas las inversiones que la Corporación realiza en producciones propias. Desde hace un tiempo, el Director General ha hecho hincapié en la necesidad de que se controlen los gastos de personal y los derivados de la realización de películas, series o documentales por RTVE. La máxima figura del "holding" cree que, con los estudios oportunos, se pueden usar mejor los recursos de los que disponen las empresas estatales, que son enormes y que sin lugar a dudas están infrautilizados.

Los ocho directivos que componen el nuevo órgano son: el Director General del Ente Público RTVE, el Director Gerente del Gabinete de la Dirección General, el Director Gerente de Relaciones Internacionales de RTVE, el Director Gerente de Proyectos del 92 (cargo ya extinguido), el Secretario General de RTVE, el Director Gerente de Comercialización de Programas de RTVE, el Director de TVE y el Director de RNE. Lo cierto es que, con sus

auxiliares oportunos, estas figuras no necesitan de tres o de cuatro cargos inferiores, que lo único que hacen es ir delegándose funciones los unos en los otros, quedándose sus labores en las de meros "firmadores" de recibos y contratos, y en actos protocolarios.

Realmente, debemos concluir que es bueno que, de una vez por todas, los que tienen voz y voto en el seno de la monstruosa estructura de RTVE se hayan dado cuenta de que se han de eliminar obstáculos en el funcionamiento de esta macro-empresa. Si la idea inicial de que cada sociedad cuente con su propia autonomía y capacidad de actuación se traduce en un serio "handicap", debido precisamente a que, en todo caso, se han de disponer de las oportunas autorizaciones de los órganos gestores y de control del Ente, es preciso que se agilice tal situación eliminando puestos de las empresas, de manera que, aún conservando parte de su independencia, se "salten" algunas etapas y se vaya más rápida y directamente a los órganos superiores que han de fiscalizar, controlar y dar su luz verde a proyectos o a libramientos de dinero.

A lo mejor, a alguien le parecerá que ello supone un ataque a la independencia de cada una de las empresas que componen RTVE. En este trabajo, defendemos que ello no es así, porque, dadas las especiales características de RTVE, siempre ha existido un importante grado de interdependencia entre los medios de comunicación de la corporación y el Ente Público, como se demuestra en el hecho de que los balances sean consolidados, sin olvidar que las responsabilidades de todo tipo tienen una cúspide común, que, en todo caso, siempre muestra al Estado o a la Administración Central como valedor último.

En realidad, los distinguos que hasta ahora se hacían entre las diversas sociedades se mantendrán, aunque con un número importante de menos cargos. Los que quedan aumentan sus potestades, cediéndose parte de éstas también a los organismos comunes de RTVE. Como hemos repetido varias veces, lo que se ha pretendido, y lo que se pretende, es controlar más los gastos de producción y de personal de estas empresas, ahorrar en cargos de responsabilidad, coordinar más las actuaciones, y aumentar la capacidad de maniobra en la toma de decisiones (207).

11.3.1.- La adquisición de producciones ajenas.

Radiotelevisión Española, como cualquier empresa audiovisual pública de un país occidental, dedica una buena parte de su presupuesto a la adquisición de productos informativos, formativos y de entretenimiento a otros canales de televisión de diferentes países, así como a productoras públicas o privadas de nuestra nación o del extranjero. Sobre las compras que realiza RTVE versa este apartado, que tiene una íntima relevancia en lo que concierne a la gestión financiera, por cuanto son importantes cantidades de dinero las que se utilizan para este propósito.

Es precisamente esta circunstancia la que ha hecho que el Comité de Estrategias tenga una especial consideración y un marcado control respecto a este asunto. No olvidemos que una óptima actividad adquisitiva es fundamental para la buena marcha de una empresa en general y de una audiovisual en particular. La cifra empleada en el año 1.990 para la adquisición de producciones ajenas ascendía a 11.046 millones de pesetas, lo que supuso un relevante

aumento respecto al ejercicio inmediatamente anterior, el correspondiente a 1.989, en el que se gastaron un total de 9.883 millones de pesetas (208).

El mayor porcentaje de inversión por este concepto se utilizó para hacerse con filmes, series y documentales de origen estadounidense. De la cifra total, el 65`49% se empleó en adquirir productos norteamericanos, mientras que un 18`13% se gastó en la compra a Estados de la Comunidad Europea, un 11`16% a otras naciones, y tan sólo un 5`22% a nuestro propio país. Las cifras son claras: RTVE consigue productos para su televisión de procedencia americana en mayor medida que de otras naciones. Ello se debe a que este Estado tiene unos más grandes niveles de producción. Por esta misma razón, los precios son más ventajosos.

No obstante, tenemos que decir que RTVE debería comprar un poco más de lo que lo hace a productoras y a canales de televisión de España y de la Comunidad Europea. Un 5`22% de adquisición de producciones españolas es una cifra alarmantemente pequeña. El mercado de nuestra nación, que se halla en una tremenda crisis, debe ser ayudado, si bien es necesario que no se caiga en el paternalismo excesivo de algunos cortos momentos de determinados responsables del Ministerio de Cultura. La queja de la industria cinematográfica tiene su razón de ser. No obstante, ésta debería tener más ideas y mejores realizadores, puesto que ha habido importantes producciones de TVE incluso que han sido un tremendo fracaso, por su contenido y por su forma, o por ambos aspectos.

En primer lugar, TVE y RNE deben potenciar sus compras en el mercado nacional, dándole mayores oportunidades de salir del "bache" de los últimos tiempos. Paralelamente, se ha de apoyar más a las producciones de la Comunidad Europea. Lo bueno no es sólo emprender proyectos comunes entre las televisiones de los doce países de la CE, como son los enmarcados dentro del proyecto Eureka 95, que contempla, entre otros asuntos, el desarrollo de la televisión de alta definición. Es preciso que los medios de comunicación audiovisuales de las diferentes naciones del contexto comunitario se apoyen mutuamente, asegurándose la adquisición de sus propios productos, con lo que se abaratarían los costes y se podría competir mejor con la industria norteamericana.

Los 11.046 millones de pesetas gastados en compras de producciones ajenas se distribuyeron por procedencias de la siguiente manera: 7.234 se dieron a las productoras de los Estados Unidos de América; 2.002 se gastaron en productos de la UE, y 1.232 en los adquiridos a otras naciones. En producciones absolutamente españolas sólo se emplearon 576 millones, cifra bastante pequeña. Todo ello se traduce en un mayor número de horas de programación que ofrecen otras proyecciones culturales, otras maneras de ver y de entender la vida, otros modos de interpretar la realidad circundante.

Las producciones de EE.UU. coparon un total de 3.936 horas de las emisiones de TVE por sus dos canales nacionales y por el internacional. Las procedentes de la Comunidad Europea llenaron 1.085 horas, las de otros países 685, y las del nuestro 208. Según los datos de los que disponemos, en un año, de 1.989 á 1.990, se ha producido un descenso de 500 horas en la emisión de producciones televisivas españolas, cifra igual al alza que ha experimentado la adquisición de obras audiovisuales de USA (209).

Todos estos datos que hemos venido ofreciendo vienen a colación a propósito de la unificación de los órganos gestores de RTVE. Ellos se deben preocupar de las cuestiones

planteadas, teniendo presente la necesidad de ahorrar en el apartado de las producciones propias, al tiempo que han de considerar aspectos menos objetivos como el apoyar a las industrias audiovisuales española y comunitaria.

Un punto más: paralelamente se han de hacer los estudios conjuntos que sean precisos para que la propia TVE, como medio que requiere más recursos dinerarios, aproveche al personal que tiene desocupado en sus grandes centros, y realice más producciones propias. Una de las denuncias sindicales más comunes de los últimos tiempos ha sido, precisamente, la que señala que se contratan productoras privadas al objeto de hacer programas específicos para TVE, que asume, una vez realizados, el dominio absoluto sobre su propiedad intelectual.

Esto supone que las productoras privadas empleen a su propio personal, habiendo trabajadores en la televisión estatal que no ejercen labor alguna, o que están muy infrautilizados. Más grave es cuando TVE contrata a gente de fuera de la "casa", teniendo profesionales idóneos dentro para realizar sus propias producciones.

11.4.- La reducción de asesores en TVE y RNE.

Dentro de la política "ahorradora" que vienen siguiendo en los últimos tiempos los dirigentes del Ente Público RTVE, éstos han tomado la decisión de reducir de modo considerable el número de asesores con los que cuentan RNE y TVE para la realización de programas de producción propia. En principio, la medida nos parece acertada, en lo que se refiere a una más racional y diligente actividad gestora y financiera, si bien no deja de ser un símbolo de una manera de actuar, y no mucho más. Es preciso ver otro tipo de acciones más trascendentales y que impliquen un ahorro mayor.

Es lógico pensar que, si estos asesores no realizan las labores para las cuales están contratados, su número ha de ser reducido. No entramos, porque no tenemos suficientes elementos de análisis, a valorar si el descenso que se ha producido de estos trabajadores es el óptimo. Es menester la realización de un buen estudio que compare y que sopesa la proporción entre los programas que realizan las sociedades estatales y las necesidades de asesores.

Lo que sí es cierto es que el hecho de que RTVE "ponga en la calle" a personal redundante, de los empleados que tiene como colaboradores "flotantes", es un paso hacia adelante y una declaración de intenciones en pos de un ahorro salarial. No obstante, es claro que la economía que se obtiene es ínfima en el contexto del actual déficit, ya que, si en 1.990 perdió unos 40.000 millones de pesetas, nos encontramos con que el ahorro conseguido con la reducción de asesores en ese mismo año es del orden de unos 300 millones.

Defendemos, y quede claro, el que esta medida se continúe con otras de racionalización de las plantillas de la manera menos traumática posible. Todo ello debe ir acompañado de una mejor utilización del dinero de los presupuestos del Ente y de las Sociedades Estatales.

Según una información publicada en "Diario 16 Murcia", TVE pasó en los ocho primeros meses de 1.991 a tener 43 asesores, mientras que en el año precedente su número ascendió a 72. De esta manera, se redujo su coste anual de 394 á 8'5 millones de pesetas.

Por otro lado, RNE tuvo en 1.990 un total de 85 asesores, cantidad que descendió a 62,

aminorándose su presupuesto de gastos por este concepto de 50 millones a la mitad. No deja de ser anecdótico que las emisoras de radio estatales gasten más dinero en asesores que la televisión, cuando las producciones audiovisuales son más caras y han de ser cuidadas mucho más. Quizá los criterios de austeridad aplicados en este tema que ahora nos compete no son los más oportunos (210).

En todo caso, nuestro apunte, conocidos estos datos, se dirige a subrayar que la reducción de costes en RTVE es una medida acertada. No obstante, ésta se ha de llevar a cabo de modo idóneo, sin que se trate de una actuación para lavar la "imagen" de la corporación y para dar únicamente la impresión de que se hace lo que se debe para reducir sus presupuestos.

Asimismo, digamos que tanto TVE como RNE deben atender a la idea de que hay que realizar buenos productos televisivos y radiofónicos. Los costes no se han de mirar en ocasiones demasiado. Igualmente, no hace falta insistir en que, en caso de reducir ciertos "pagos", se deben mirar las prioridades, respetándolas de manera escrupulosa.

Si todo esto que señalamos se tiene en cuenta, la circunstancia de que los asesores o cualquier otro tipo de profesionales se reduzcan no deja de ser un símbolo. Con los símbolos no funciona una empresa, sobre todo si ni siquiera valen como eso. Sin embargo, hay que dejar bien claro que, en principio, la reducción de asesores y de sus respectivos costes es buena.

12.- Los ingresos televisivos.

12.1.- Los ingresos por publicidad.

A nadie se le escapa la gran importancia que tienen los ingresos en concepto de publicidad para las televisiones, sean éstas públicas o privadas. La razón de ser de estos medios de comunicación social, al igual que ocurre con otros, no es obtener única y exclusivamente ganancias. Con toda seguridad, es ésta la razón de su existencia; pero ello no nos debe de llevar por un camino equivocado y atender a criterios oportunistas e incorrectos en esencia.

No nos cansaremos de insistir en que la empresa periodística es, ante todo y sobre todo, un servicio público para con la sociedad en su conjunto, a la cual se debe en primera instancia, tal y como subraya el profesor Desantes, al hablar de los sujetos cualificados y universales de la información, en esa "tercera etapa" a la que han llegado, finalmente, los medios de comunicación.

Después, la sociedad que fuere ha de obtener ganancias. Ninguna empresa vive del aire. Malo será si a sus responsables no les importa tener pérdidas. Algo pasaría en tal circunstancia. En fin, sin meternos más en este tipo de divagaciones, de las que hablamos en otro apartado, digamos que los ingresos de las televisiones, con independencia de quiénes ostenten su control y su dominio, provienen primordialmente de las tarifas que las distintas firmas y marcas pagan por anunciar sus productos y/o servicios.

Es una manera de ocupar parte del tiempo de emisión de los "mass-media", que obtienen a

cambio unas sustanciosas ganancias dinerarias, las cuales permiten su subsistencia, o al menos pagan parcialmente los costes que suponen la puesta en marcha y el funcionamiento de una empresa de este tipo.

12.1.1.- Las cifras de 1.990.

Es impresionante ver las cifras que arrojan los balances realizados por las distintas televisiones que operan en España. Durante 1.990, y según datos que vierte el informe JWT, el medio televisivo español se embolsó un total de 245.000 millones de pesetas, cifra realmente muy importante. Esta cantidad supone un crecimiento en ingresos respecto a 1.989 de unos 50.000 millones. Ya en el año 89, las ganancias subieron casi un 21%, pero en esta ocasión la barrera psicológica se disparó hasta sobrepasar el 25% (211).

Como en todo lo concerniente a la economía, ocurre que las empresas encargadas de realizar las mediciones sobre este tipo de ingresos difieren a la hora de calcularlos. No obstante, si hacemos un somero repaso a las entidades más importantes, vemos que sus resultados no distan en demasía los unos de los otros.

Mientras el informe JWT habla de 245.000 millones de pesetas de ganancias por la emisión de publicidad, la FNEP indica que la cifra fue sensiblemente superior, ascendiendo a 252.000 millones. Según las estimaciones de esta última empresa de control publicitario, ello supuso un aumento en relación al ejercicio económico precedente de 1.989 que alcanzó los 52.000 millones.

Es todo un "baile" de cifras, que nos llevan a una misma conclusión: las ganancias fueron magníficas. Además, las estadísticas de los distintos informes coinciden en que este aumento es similar al registrado en 1.989 respecto a 1.988.

Sin embargo, se plantean algunas dudas acerca de la fiabilidad de estos datos, cuando la FNEP hace una apreciación y dice que las cifras que hemos destacado hasta ahora no se ajustan a la realidad del todo, puesto que hay que tener en cuenta las bonificaciones y los descuentos que los responsables de los departamentos de publicidad de cada cadena televisiva hacen a sus anunciantes.

Estas reducciones, evidentemente, van en función de la importancia del cliente y de la envergadura de la contratación publicitaria en un momento dado, teniéndose en cuenta, cómo no, las franjas horarias utilizadas en las emisiones.

En el Apéndice, ofrecemos un esquema con los ingresos obtenidos por los diferentes canales de televisión a lo largo del ejercicio económico de 1.990, precisándose las diferencias que existen entre los datos facilitados por los propios medios (la mayoría de los cuales no hace mención a los distinguos que hemos citado entre las tarifas oficiales y lo realmente cobrado tras los descuentos), y los que brinda el informe JWT.

El primer canal de TVE es el que más ganó en ese período, en el que sus arcas ingresaron 146.000 millones de pesetas, si nos atenemos a las cuentas que difunde el propio Ente Público. Pero que no nos engañen los números a primera vista. La televisión pública estatal ha sido el medio de comunicación audiovisual que más ha notado negativamente el surgimiento de la oferta de las estaciones televisivas privadas, que fue precisamente en ese año.

Como consecuencia de la competencia de otros medios, el año 1.989 ya fue testigo de una aminoración de ingresos publicitarios en su canal TVE-1, que supuso 30.000 millones de pesetas menos de ganancias. Por contra, TVE-2 consiguió incrementar sus ingresos, aunque es obvio que hay una descompensación, ya que es precisamente la primera cadena la que mayores cifras dinerarias baraja, y con una gran diferencia (212).

En todo caso, cabe decir que probablemente TVE-2 aumentara en el futuro sus ingresos, debido a una política comercial más agresiva, unida a la mejora de la calidad de sus programas y del funcionamiento de su estructura en general. El cambio de denominación que podemos observar (ahora se le llama la "Dos") no es simplemente una transformación de imagen a nivel externo, aunque, sin duda, aún resta mucho por hacer.

Lo importante es que se haya perdido la inercia de abandono de este canal, de la cual hacían "gala sigilosa" la mayoría de los dirigentes que han pasado por este grupo de empresas desde sus inicios.

12.1.2.- Las ganancias de otras televisiones.

Ya hemos dicho que se da una cierta disparidad entre las cifras de ingresos que comunican de manera oficial las Direcciones de las televisiones, tanto públicas como privadas, y las que arrojan los estudios que elaboran empresas especializadas en el ramo, como es el caso del informe JWT. Para empezar citando a un medio, refirámonos a Antena 3 Televisión, puesto que aquí se ofrece una mayor diferencia de posiciones entre los cálculos de la propia empresa y los que señala el informe JWT, basado en datos y en cifras de la agencia Repress-Nielsen.

Mientras que el balance consolidado de Antena 3 Televisión en 1.990 indica que se ganaron 5.200 millones de pesetas por los insertos de publicidad, el estudio citado afirma que la cantidad correcta fue de 10.263 millones (213). Lejos de entrar en polémicas sobre estas diferencias de pareceres, sí podemos decir que es muy seguro que la verdad se halla en un término medio, y que no es tanto como dice el informe ni tan poco como subraya la empresa, por las razones que fueren.

Aquí se nos antoja hacer un llamamiento a las autoridades que se ocupan del funcionamiento de los medios de comunicación, y de modo específico a los responsables de velar por una clara gestión económica y empresarial de cualquier tipo de empresa. Si no hay garantías de que se controlan bien estos medios, tampoco tendremos la seguridad de que no están sujetos a intereses que van más allá de la "meta de la licitud".

Diferencias ofrece también una comparación de las ganancias obtenidas por Canal Sur, Televisió de Catalunya/TV3 y Canal 33, Telemadrid y ETB (Euskal Telebista, la televisión vasca). Los datos de estas empresas comunicativas audiovisuales, en lo concerniente a ganancias por el concepto que estamos tratando de la publicidad, aparecen en el gráfico que aportamos en el Apéndice de este trabajo; y su disparidad nos reafirma en la idea de que, en éste y en otros supuestos en los que se manejan cifras dinerarias, siempre hay que contrastar las fuentes, ya que errores voluntarios o fortuitos pueden "dar al traste" con nuestros propósitos de objetividad y precisión en el análisis (214).

También ocurre que hay televisiones que prefieren no dar sus particulares balances

económicos. Estas empresas audiovisuales se permiten el "lujo" no sólo de estar disconformes con los cálculos de las empresas privadas que están especializadas en estos tipos de análisis, sino también de no ofrecer datos en absoluto acerca de sus cuentas, situación radicalmente distinta, y que puede resultar más grave.

Decimos esto porque se da el dilema de si es peor mentir (si este es el caso, como consecuencia de las diferencias de cifras, tal y como hemos citado) o negar el derecho a la información que tenemos todos los ciudadanos de nuestro país, y que tal vez algunos empresarios se empeñan en olvidar, quizá por desconocimiento o "pasotismo" respecto a lo que afirma taxativamente nuestra Constitución (215).

A juicio del que escribe estas líneas, tan mala es una situación como otra, aunque mayores reservas nos genera el ver actuar en silencio a una empresa en lo que se refiere a su gestión económica. Las televisiones que se han negado a dar datos acerca de sus ganancias en 1.990 en concepto de publicidad son Tele-5 y Canal Plus.

Un flaco favor le hacen a la sociedad con este tipo de actitudes. Además, se crea la mayor de las desconfianzas, puesto que, cuando algo se calla, es por alguna razón, al menos así lo subraya el saber popular. En todo caso, estas empresas pierden, han perdido de momento, todo el peso específico que pudieran tener para demandar transparencia a las televisiones y a las radios públicas.

En modo alguno, se puede exigir lo que, en principio, no se da. Afortunadamente, contamos con los datos que dan a conocer agencias que se dedican a las estadísticas, como es el caso de la que ha elaborado el informe JWT. Esta señala que Tele-5 ocuparía la segunda posición en el "ranking" de las televisiones que operan en el país, en lo que se refiere a nivel de facturación publicitaria, con unas cantidades que rondan los 37.500 millones de pesetas.

No está nada mal para ser una sociedad con muy poco tiempo de existencia en ese momento. Lo que sí es auténticamente ridícula es la cifra de ganancias de Canal Plus, que es de 337 millones. Esto no debe sorprendernos, ya que se trata de una "televisión de pago", y la mayor parte de su programación se emite codificada, por lo que sólo la pueden ver aquellas personas que cuenten en sus monitores con los oportunos y necesarios decodificadores. Su instalación implica el abono de una determinada cantidad de dinero, en concepto de "derechos de enganche" a Canal Plus, al tiempo que mensualmente se paga una cuota.

Este tipo de televisión se enfrenta a numerosas dificultades, derivadas de su propio funcionamiento, totalmente novedoso y diferente de lo que han sido hasta ahora las emisiones audiovisuales. El público en general no está acostumbrado a pagar un producto que de una manera tan sencilla como apretando un botón se obtiene gratis a través de cualquier otro canal. Además, está el problema añadido de las grandes inversiones que efectúa esta empresa en la adquisición de interesantes películas y en contratos millonarios como los que firma para ofrecer partidos de fútbol.

El "ranking" de las televisiones que funcionan en España sería el siguiente, según datos del año 90: en primer lugar estaría TVE-1; después, Tele-5; la tercera sería TVE-2; la cuarta, TVE CR; la quinta, TV3; el sexto puesto lo ocuparía Telemadrid; el séptimo correspondería a Antena 3; el octavo, a Canal Sur; el noveno, a Canal 9, y el décimo a ETB-1 y ETB-2.

12.1.3.- Valoración.

Hemos visto que las ganancias de las televisiones durante 1.990 han sido tremendas, mucho más importantes que las obtenidas por el resto de empresas periodísticas. Es evidente que, dadas las especiales circunstancias de este medio, la tendencia seguirá manteniéndose en los próximos años, con unas televisiones privadas que todavía se pueden considerar de muy reciente creación, y que tienen mucho que decir en este contexto de los medios audiovisuales.

La fuerte competitividad que se augura, y que se vive ya, dará lugar a numerosos "altibajos" en las cuentas de las diferentes televisiones que funcionan en España. En todo caso, la primacía de éstas respecto al resto de medios se presenta absoluta. Sin género de dudas, no sólo se obtendrán mayores ingresos por publicidad en las televisiones (también en las radios), sino que igualmente su crecimiento será superior de modo paralelo.

Es claro que TVE ha bajado en los años 91 y 92 sus ingresos, en favor de las otras cadenas de televisión. Aún es rentable, pero no lo suficiente para pagar el coste del funcionamiento de Radio Nacional de España, empresa esta última para la que se han arbitrado los denominados contratos-programa, sobre los que hablamos en otras partes de este trabajo.

12.2.- La publicidad en RTVE: el motor de una empresa.

En los tiempos que corren, llenos de polémica por las pérdidas que se vienen registrando en RTVE, no deja de ser una paradoja hablar de la publicidad como el motor de una agrupación empresarial tan singular. Lo cierto es que así es; y, en caso contrario, deberíamos hacer constar que así debería ser. Es evidente que en cualquier sociedad o agrupamiento de carácter empresarial han de existir unas ganancias que sirvan de garantía de continuidad para la actividad de la cual se trate.

Si no hay beneficio, si no se obtiene una cierta rentabilidad, no hay viabilidad para la empresa que sea. Dadas las especiales características de los medios de comunicación, las ganancias les vienen por la emisión o publicación de unos determinados "productos" que llamamos "insertos publicitarios". Las tarifas que se aplican en cada medio varían, en función de una serie de criterios, entre los que sobresale con meridiana claridad la circunstancia de la aceptación de la empresa en cuestión entre su audiencia potencial. Ello implica que las tasas serán mayores en aquellos medios que cuenten con más "receptores" animados a participar de ellos.

Por lo tanto, queda claro que en un medio de comunicación la publicidad es el motor que sirve de garante para su marcha y su continuidad. En el caso de RTVE, medio audiovisual, las cosas no varían en este sentido; y la principal fuente de ingresos, por no decir casi la única, es la publicidad. La problemática actual, con el recorte en los ingresos por este concepto, no hace sino ratificar lo que decimos, con el simple añadido de que ello testimonia que el motor no marcha muy bien.

Hasta la llegada de las televisiones privadas a España en el año 1.990, la publicidad había sido el sostén absoluto de RTVE, si consideramos lo sucedido desde 1.982, y no antes. Efectivamente, a partir de esa fecha se suprimen las subvenciones estatales reconocidas

estatutariamente, lo que fue motivando incrementos de los tiempos y de los precios de los insertos publicitarios. El "invento" iba tan bien que, a pesar de que RTVE tuviera una estructura cada vez más sobredimensionada y de que la red radiofónica fuera obsoleta y poco rentable, las pérdidas que se producían por una situación se compensaban con las ganancias que provenían de TVE, que entonces parecía una fuente inagotable.

Es lástima que los responsables de RTVE no supieran prever que este "divino tesoro" acabaría por hacer aguas, como al final ha ocurrido. Los techos de publicidad que consiguió el "holding" audiovisual no se repetirán probablemente nunca, toda vez que el mercado parece saturado, como lo demuestra el hecho de que, a tenor de los estudios realizados, Canal Plus optara por una "televisión de pago", con las ventajas e inconvenientes que esta decisión conlleva.

Vamos a ver las características de la publicidad en TVE, como empresa significativa en esta materia dentro del grupo audiovisual estatal. Recordemos que 1.988 supuso importantes cambios en lo que concierne a la publicidad. Ese año se sustituyó el Estatuto de la Publicidad, que databa de 1.964, por lo que se conoce como Ley General de la Publicidad, de 11 de Noviembre de 1.988. Se trata de la Ley 34/1.988 (216).

La nueva Ley de Publicidad tuvo, evidentemente, su repercusión en los "insertos" que se emitían a través de TVE y en algunas de las emisoras de RNE. La nota principal de esta normativa es que dirige cualquier planteamiento que pudiera surgir en este sentido hacia un control, vía judicial, que es cada vez mayor. La posibilidad de que un juez tome cartas en el asunto, si no se llega a un acuerdo entre las partes implicadas en alguna discusión por problemas de emisión de determinados anuncios, se convierte en una garantía de que el sistema funciona bien. Los plazos en los eventuales procedimientos son más cortos, por lo que se gana tiempo a la hora de resolver posibles "pleitos" (217).

Nada más se supo de esta nueva Ley General de Publicidad, el departamento de TVE que se encarga de estas cuestiones se puso en marcha para adecuar los espacios de esta índole a las nuevas exigencias legales. Paralelamente, desde ese año 1.988, TVE cuenta con unas "Nuevas Normas de Admisión de Publicidad". Estas normas recibieron la aprobación del Consejo de Administración (218). Tal y como prevé la legislación, se dieron a conocer a través del Boletín Oficial del Estado, concretamente mediante el número 121, de 20 de Mayo de 1.988.

TVE cuenta con una Comisión que se encarga de ver los anuncios antes de su emisión por cualquiera de sus cadenas. La idea es comprobar si reúnen los requisitos legales que contemplan su normativa interna y las leyes generales que existen hoy en día. La comprobación de la idoneidad de los insertos de publicidad se hace cuando todavía son un mero guión, o incluso cuando son ya cintas cortas de película.

Una vez que se comprueba que los anuncios se ajustan a lo establecido para ser emitidos por TVE, reciben el visto bueno, y ya pueden ser difundidos sin ningún problema. La labor de control de la publicidad que realiza Televisión Española es loable. Se comprueba simple y llanamente que se ciñen los anuncios a unas reglas de ética y de estética. Esperemos que ello siga así, a pesar de la crisis que vive en la actualidad RTVE.

Aunque digamos algunas cosas obvias, enumeremos las principales características que reviste la publicidad del "holding" en general, siempre teniendo en cuenta lo que nos dice el

propio Ente al respecto (219). Primeramente, señalemos que las tasas que se cobran varían siempre en función de cómo se encuentre el mercado.

Con una mayor oferta de medios audiovisuales en nuestro país (no sólo por las televisiones privadas, sino también por las radiotelevisiones autonómicas), los insertos no se pueden cobrar tan caros como antes, al tiempo que hay más pérdidas en lo que se refiere a la emisión de publicidad desde un punto de vista cuantitativo. Por otro lado, cuando se produce un evento extraordinario, se procura sacarle la máxima rentabilidad publicitaria. Esto ocurre, sobre todo, a nivel de acontecimientos deportivos.

Una actuación de venta de publicidad es la que se refiere a los patrocinios de unas empresas determinadas. Estas "esponsorizan" un espacio de la programación, a cambio de una cantidad de dinero previamente pactada y contratada. Ello supone ventajas para el medio, que nutre mejor sus arcas y que ahorra gestiones. De modo paralelo, la marca que fuere se anuncia por más tiempo, y tiene mucha más repercusión en la audiencia, que la recuerda en relación con unas series o unas películas, por poner unos ejemplos.

Esta modalidad del patrocinio ha ido "in crescendo" en los últimos años, y no sólo en TVE. No tenemos datos recientes al respecto. Sólo podemos citar que de 1.987 á 1.988 la cifra de contratos de patrocinio ascendió de 187 á 310. Como ejemplos de espacios que están patrocinados podemos citar el "Tiempo" (la información meteorológica), las retransmisiones de fútbol y de baloncesto, las de motociclismo y de Fórmula 1, etc.

Como circunstancia anecdótica y reseñable, citemos que TVE, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, a través de la Asociación de Deportes Olímpicos, contribuyó a mejorar la divulgación de la imagen del deporte en nuestro país, todo ello pensando en las Olimpiadas del año 92 en la ciudad de Barcelona, que, como sabemos, fueron un éxito en todos los sentidos.

12.2.1.- Opinión personal.

Hemos indicado el esfuerzo de adaptación que han llevado a cabo en los últimos años tanto la radio como la televisión del Estado, para cumplir lo que indica la nueva normativa en materia de publicidad. Eso es, sin lugar a dudas, tremendamente bueno. Paralelamente, han diversificado su oferta de venta de publicidad con los denominados "patrocinios". Ello también ha supuesto una sustancial mejora. Paralelamente, los directivos del Ente, nos consta, y al hilo de las nuevas competencias en el sector, se han esforzado por emprender y hacer efectiva una política más agresiva, con el objeto de conseguir más clientes, o para no perder a parte de los que tenían cuando funcionaban en régimen de "cuasi-monopolio".

Las características de su publicidad son propias de una empresa que ansía "ganarse" la vida y ser rentable, como si fuera totalmente privada. Es ésta una "autoexigencia" impuesta desde 1.982, y que, con la aparición de la competencia, se ha hecho más que justificada. Ahora parece que, por más esfuerzos que se lleven a cabo, no va a poder ser rentable íntegramente, y seguro que tendrá que recurrir a las subvenciones estatales, cosa que tampoco debe servir de pretexto para que algunos se "rasguen las vestiduras". Después de todo, RTVE cumple unos determinados servicios sociales que no realizan los medios audiovisuales privados.

El control que hace TVE de su publicidad permite que sus "insertos", los que se emiten al final del proceso de supervisión, sean lo suficientemente éticos y estéticos. Lo único que pedimos es que los directivos de la corporación estatal sigan por este camino, y que no se pierdan en el "maremagnum" y en el revuelo que puedan levantar -de hecho, ya lo están haciendo- las empresas comunicacionales privadas.

Demandamos igualmente que el Consejo de Administración de RTVE siga velando tan bien como lo ha hecho hasta ahora por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de publicidad. Los próximos años, como el presente, serán difíciles. Lo que tiene que hacer el Grupo es seguir luchando por mantener la cabeza bien alta en este aspecto. Los dirigentes del mismo y el propio Gobierno no le harían un flaco favor al Ente si definieran cuál es y cuál ha de ser en el futuro su ámbito de actividad.

Se sabría así si se debe recurrir más o menos a la publicidad. A partir de unos planteamientos consensuados, se podría y se debería diseñar una estrategia publicitaria; y no habría problema en que los eventuales "déficits" que se pudieran derivar de actividades no rentables se cubrieran con las subvenciones del Estado. Si los órganos responsables se decantaran por un modo de actuación, no cabrían las críticas a la marcha de RTVE, puesto que este "holding" sería lo que se hubiera decidido previamente.

En el Apéndice de este trabajo incluimos un gráfico con datos comparativos entre las diferentes televisiones europeas y de las Comunidades Autónomas en lo que concierne a la aportación de fondos públicos para su mantenimiento y funcionamiento. Al final de esa relación se coloca RTVE, que sólo a partir de 1.993 ha recibido algo más de 30.000 millones de pesetas para cubrir los costes de RNE, del Instituto de Radio y Televisión y de la Orquesta y Coro.

La doble financiación de las radiotelevisiones estatales, esto es, a través de la publicidad y de aportaciones de la Administración, es contraria a la letra de la normativa europea que emana del Tratado de Roma. Sin lugar a dudas, es éste un tema polémico. Es preciso que en los próximos años se llegue a un consenso, o de lo contrario puede verse amenazado el modelo de radiotelevisión estatal en algunos países, como es el caso de España.

12.3.- Otra fuente de ingresos: la venta de productos televisivos.

La crisis actual que vive RTVE ha dado lugar a nuevos planteamientos, estudios y análisis encaminados a buscar soluciones para salir del "atolladero" en el que se encuentra. La reestructuración de las plantillas, la racionalización de los recursos existentes y la potenciación de las actuales vías de ingresos son las notas principales que caracterizan a su nueva política empresarial.

Sobre los primeros puntos ya hablamos en otros momentos de esta investigación, por lo que nos ceñiremos en esta ocasión a una de las posibilidades de aumentar sustancialmente las arcas del "holding" estatal. Nos referimos a la venta de cintas con espacios producidos o coproducidos por TVE.

Efectivamente, en los últimos tiempos los directivos de RTVE se han dado cuenta de que es preciso potenciar sus propios productos, actuales o anteriores, con el objeto doble de

promocionar lo español y de ganar unos "dineros" que creemos que son necesarios. Lo cierto es que la corporación de radio y de televisión tiene un archivo documental ingente, y, con la aparición de nuevos medios de comunicación, no se puede ni se debe desaprovechar.

Hay productos que, si tienen el "don" de la oportunidad y si se saben presentar, pueden ser muy rentables desde el punto de vista económico. Es el caso de los documentales o de las recopilaciones de imágenes sobre eventos ocurridos en un año que aparecen al final del mismo. TVE dispone de un archivo de noticias grandísimo, que puede servir para que, si lo sabe promocionar, se obtengan unas importantes ganancias con ventas de las grabaciones deseadas.

Aunque no se solucionen los problemas económicos de esta magna empresa, se pueden conseguir ingresos que no son nada desdeñables, de cara a rentabilizar lo más posible el material del que se dispone. Es mejor, como es natural, ganar un poco de dinero, en comparación con las macrocifras presupuestarias, que no obtener rentabilidad de ninguna índole de un patrimonio documental, que es la base del funcionamiento de un medio audiovisual.

Precisamente, con este entendimiento de la cuestión, el Ministerio de Asuntos Exteriores se esfuerza últimamente en promocionar la venta de espacios de TVE sobre España y su cultura, lo que incluye documentales, novelas, películas con temática y problemática hispana, etc. El motivo de ello es dar a conocer, sobre todo a países iberoamericanos, la realidad de la España presente y pasada, apuntando cómo se encamina hacia el futuro del año 2.000 (220).

Este objetivo diplomático es un buen acicate para fomentar incluso las realizaciones de programas por parte de las televisiones privadas. Convendría, en el caso que nos ocupa (TVE), que los directivos del Ente Público siguieran por el mismo camino que han emprendido hoy en día, y que continuaran así ganando un buen dinero que, sin duda, necesitan. La promoción desde esferas estatales es una maravillosa actuación, pero de nada sirve si el Grupo no sabe aprovechar la coyuntura, y si no se potencia a sí mismo en éste y en otros aspectos.

En los tiempos de crisis, las ideas y las actuaciones imaginativas, agresivas y recurrentes han de ser la base del "salvamento" de empresas cuyo futuro y viabilidad se pongan en cuestión. Si, como sabemos, las ganancias son necesarias, y si éstas vienen, aunque sea mínimamente, por la venta de los productos que se elaboran, es lógico que apostemos por este camino, como punto fundamental que garantice un proyecto de "servicio público" en el que todos debemos estar interesados.

13.- Los presupuestos del Grupo RTVE en 1.991.

Siguiendo la pésima tónica iniciada a partir de 1.990, el año siguiente, 1.991, se tradujo en unas pérdidas considerables para el "holding" RTVE, debidas esencial y exclusivamente a la falta de rentabilidad de las emisoras de Radio Nacional de España, cuyas cuentas son difíciles de equilibrar acudiendo a las de TVE, cosa que sí ocurría antes, puesto que esta cadena radiofónica tiene una superestructura abundante y necesitada de racionalizar, actuación que no se ha llevado a cabo hasta ahora.

Debemos recordar que, desde el año 82, RTVE no ha acudido a la posibilidad reconocida en el Estatuto de recibir subvenciones del Estado, aunque en el caso de RNE se ha logrado en 1.993 el denominado "contrato-programa" (221).

En definitiva, la situación de falta de subvenciones para las radios estatales dio lugar en 1.991 a unas pérdidas globales de la corporación de unos 31.284 millones de pesetas, cantidad importante a todas luces, y que constituiría el aporte que debería haber hecho entonces el Estado en concepto del mencionado "contrato-programa", para cubrir el déficit de la sociedad RNE, S.A., y de otros servicios como la Orquesta y el Instituto Oficial de Radio y Televisión.

El mercado de la publicidad audiovisual ya no es el que era. TVE ya no está en régimen de monopolio, y, por lo tanto, no gana tanto como antes. Su anterior situación de privilegio conllevaba grandes ganancias, con las que se cubrían las enormes pérdidas de Radio Nacional, y también los fuertes gastos de las macro-organizaciones y de las estructuras de las dos Sociedades Estatales, cuyos criterios de crecimiento y de funcionamiento no eran, y no son, ni mucho menos, los de una empresa privada.

El caso es que, con los problemas de falta de racionalidad societaria y empresarial que ya hemos reiterado en muchos puntos del trabajo, la Dirección General del Ente Público se enfrentó al año 1.991 con una dinámica tendente a considerables pérdidas; y, aunque no se pudieron evitar de manera inmediata, sí se aminoraron de algún modo. Ello fue posible gracias a la puesta en marcha de un Plan de Viabilidad, que basaba su bondad en una política de Marketing más luchadora y agresiva, en una mejor utilización de los recursos disponibles, y, sobre todo, en una contención del gasto corriente.

Según la propia Dirección de RTVE, los objetivos de este Plan era seis; a saber: "Mantener RTVE como el primer grupo español de empresas en el sector de los medios de comunicación audiovisuales; estructurar las diversas actividades sin perder las sinergias del Grupo; invertir la tendencia descendente del volumen de ingresos por publicidad; adecuarse a los principios de la "presupuestación base cero"; organizar la gestión y dirección de personal bajo principios de dirección por objetivos; y optimizar los recursos humanos y lograr su gestión avanzada" (222).

A tenor de lo expuesto, vemos que al menos los directivos del Grupo audiovisual estatal se han dado cuenta de las contraproducentes condiciones reinantes hasta ese momento en el Ente y de sus graves consecuencias, enunciando de modo paralelo una serie de medidas conducentes a solventar la crítica coyuntura. Es el comienzo de una buena política. Esperemos que no se quede en medidas preliminares, y que los siguientes años hablen de una buena tendencia empresarial. En cualquier caso, el camino a recorrer es enorme, y no está exento de dificultades, puesto que las empresas de la competencia también "se juegan el pan", y están decididas a "emplearse" fuertemente.

13.1.- La explotación del Ente Público.

La cuenta de explotación del "holding" RTVE alcanzó en 1.991 la cifra de 168.602 millones de pesetas. Según los datos facilitados por la propia Corporación, en ese ejercicio económico los ingresos globales supusieron 135.600 millones, una cantidad, sin duda,

respetabilísima, de la cual 111.000 millones provinieron íntegramente de ese sector de su actividad que constituye la base de su existencia. Nos referimos, evidentemente, a la publicidad. La otra posibilidad de ingresos que reconoce el Estatuto de la Radio y la Televisión, únicamente para Televisión Española, deviene de la venta de programas de producción propia o co-producidos con otros medios o entidades varias. Por este concepto, las arcas del Ente Público se engrosaron 783 millones de pesetas.

Los gastos de explotación de TVE, durante este período de tiempo que estamos considerando, fueron de 111.421 millones de pesetas. Radio Nacional de España gastó mucho menos: 26.489 millones. Añadiendo una serie de variables a todas estas cuentas sale un balance consolidado deficitario, como hemos dicho, a pesar de que TVE obtuvo unos beneficios de 1.153 millones de pesetas.

Otros números a tener presentes, por su importancia manifiesta, son los correspondientes a los gastos de personal, que, en el 91, fueron de 67.325 millones, mientras que los de aprovisionamiento cuadraron en 37.635 millones, y los gastos diversos se plasmaron en 56.963 millones. Son, como se observa, cuentas muy grandes, cifras muy elevadas (223).

Al final, quedó, ya lo hemos anticipado más arriba, un déficit en el 91 de 31.284 millones. En esta cantidad tienen mucho que ver los resultados negativos de RNE y de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE. Una salida clara que ha conseguido el Director General del Ente Público es la firma con el Ministerio de Hacienda del denominado "contrato-programa", que ya inyecta dinero tanto en la sociedad estatal citada como en el organismo mencionado, que se nutren desde este año de los Presupuestos Generales del Estado, algo que no es descabellado según el Estatuto. Desde estas páginas pedimos que no sea una actuación solitaria, y que se vea acompañada de mejoras en la gestión económica y de los recursos materiales y humanos.

14.- La crisis de RTVE y el Plan de Viabilidad.

La llegada de las televisiones privadas y, con carácter previo, de las autonómicas ha mermado, ya lo hemos dicho, los ingresos del Grupo RTVE, primordialmente identificados con los de Televisión Española. La situación de endeudamiento y la necesidad de hacer una clarificación del sector llevaron a la empresa a elaborar un Plan de Viabilidad de vigencia hasta 1.996, que supone la reducción de costes y de personal.

Como una Directiva de la Comunidad Europea impide que las empresas reciban, al mismo tiempo, una doble vía de financiación, en este caso subvenciones estatales e ingresos publicitarios, la necesidad de ver cómo y cuánto se ha de pagar para el funcionamiento de los medios de comunicación que estudiamos es mucho mayor.

El Director General de RTVE ha logrado que se subvencione totalmente a Radio Nacional de España, a la Orquesta y Coro de RTVE y a otros servicios que no son rentables, pero que evidente tienen una función social de la que no se debe prescindir, siempre pensando en la proyección que el "holding" tiene en la comunidad toda.

Con una situación dura en el plano económico, RTVE puso en marcha en el año 91 un Plan de Viabilidad, que pasa por una serie de medidas gerenciales, laborales y financieras que pretenden la adaptación del "Ente" a la actual tesitura competencial. Es en ese año cuando,

definitivamente, se congelan las nuevas incorporaciones laborales, ya sean para plantilla o para la realización de trabajos eventuales.

Hay obviamente lógicas excepciones, en aras de la necesaria operatividad. Se llega al acuerdo de que se respete el pacto suscrito en el año anterior, esto es, en 1.989, por el que los contratados al amparo de los "Reales Decretos de Fomento de Empleo" pasarían a fijos una vez transcurridos los tres años, que, como máximo, establece la ley para estas modalidades contractuales.

Las medidas emprendidas en 1.991 suponen la posibilidad de bajas voluntarias incentivadas y el retiro anticipado. Esta marcha voluntaria antes de la edad normal, actualmente a los 65 años, se ha llegado a establecer a los 58. La jubilación forzosa se ha consensuado a los 62 años, al verse que no se cumplían los cupos de retiros previstos. La dinámica es ir bajando la edad máxima, tanto en las jubilaciones voluntarias como en las obligatorias.

Se ha conseguido así pasar de los 14.500 trabajadores que había en 1.991 a los 10.936 existentes a 31 de Enero de 1.993. Esta paulatina reducción de empleo se inició con el año 1.992. Fue entonces cuando la empresa y las fuerzas sindicales con representación mayoritaria suscribieron un expediente que contemplaba unas 2.000 bajas incentivadas hasta 1.996. Un año después, en Enero de 1.993, 972 trabajadores se habían acogido a esta posibilidad. RTVE también decidió prescindir de mucho personal eventual en sus empresas, lo que contribuyó a la cifra que hemos señalado.

Paralelamente se acordó que, de los Reales Decretos de Fomento de Empleo existentes, entonces unos 1.600, una parte se fuera al paro, con el fin de descongestionar las arcas del "holding". Fueron despedidos "provisionalmente" los que se consideraron "prescindibles, lo que dejó en manos de las direcciones de cada centro un "peligroso" porcentaje de discrecionalidad.

La idea era que estas personas volvieran a sus puestos de trabajo tan pronto se les acabara el período de percepción económica por desempleo, dando tiempo así a que se fueran producido las bajas incentivadas o forzosas de sus compañeros mayores. En Enero de 1.993, y con 560 empleados eventuales pendientes de volver, RTVE decidió no reincorporar a más "Reales Decretos".

En esa fecha, la Dirección del Grupo comunica que se va a poner en marcha un nuevo expediente de regulación de plantilla, con el que se espera reducirla globalmente a unos 7.000 trabajadores, esto es, se trata de echar a otros 3.000 empleados. En esta medida se halla la actuación de no readmitir a los contratados en virtud de los "Reales Decretos de Fomento de Empleo" que aún estaban pendientes de regresar a cualquiera de las tres empresas del "holding", una vez acabado su paro.

Las críticas y las denuncias sindicales se suceden, pues se teme que este incumplimiento de lo acordado en 1.991 sea el comienzo de una política empresarial de "saltarse" todo tipo de consenso, con independencia de la fecha en la que se hubiera suscrito.

Estos expedientes de regulación de empleo, según señalan los propios sindicatos y los medios de comunicación dignos de toda solvencia, "están vinculados a las negociaciones que mantienen Economía y RTVE para la firma de un contrato-programa. El ministerio que dirige

Carlos Solchaga exigió el pasado año (se refiere a 1.992) a la empresa la elaboración de un catálogo de puestos de trabajo que determine con exactitud la dimensión óptima de la plantilla" (224). El "contrato-programa", ya lo hemos dicho, se firmó.

Con una deuda estimada a principios de 1.993 de unos 100.000 millones de pesetas y con unas nada boyantes perspectivas publicitarias, enmarcadas en la crisis que vive el país a todos los niveles, RTVE se enfrenta a la peor situación financiera de toda su historia, con graves problemas de liquidez incluso. Las medidas señaladas y otras se dirigen a conseguir un preciso plan de salvación que garantice su futuro empresarial. Esperemos que los poderes del Estado, a través de los órganos competentes, y que los dirigentes del Grupo sepan estructurar bien la empresa, definiendo qué es lo que quieren y esperan de ella.

Con unos planteamientos correctos y convenientemente establecidos, se deberán ejecutar unas medidas empresariales oportunas, y a partir de aquí nadie deberá rasgarse las vestiduras, puesto que se maniobrará con el modelo previamente consensuado. Conviene que resaltemos la manifiesta misión social/pública que cumplen estos medios estatales de radiodifusión y de televisión. Esta es la base de la demanda de aportaciones económicas de la Administración central.

Al tiempo que se hace, como se está realizando, una catalogación de los puestos de trabajo y una reducción de la plantilla entre el personal que tiene más edad, se debería analizar qué se quiere y qué se puede hacer a nivel de programación y de servicio a la sociedad en general. Antes de todo esto, no se debería despedir a los empleados más jóvenes con los que cuenta el Grupo, personalizados en el colectivo de los "Reales Decretos" que de momento "quedan en la calle". Lo que queremos decir es que lo primero es definición, y después actuación, lo que ha de implicar una garantía de que se obra bien.

Las crisis, señalaba un prestigioso profesor de Economía, se superan con ideas, y no sólo con números. RTVE no debe caer en la a veces sinrazón de las cifras. A la salida de la presente coyuntura financiera deben contribuir también los sindicatos, apostando con planteamientos razonables en los que todas las partes cedan un poco, con el fin de alcanzar el consenso, la solidaridad y la cooperación que han de brillar en situaciones difíciles. Ojalá sea así.

15.- El plan de futuro para RTVE.

Los sindicatos que representan a la mayoría de los trabajadores del Grupo RTVE han hecho llegar a la Dirección un plan con el que afrontar el futuro del "holding" ante la actual crisis. La idea es esbozar alternativas que lleven a una salida. Ciertamente, la coyuntura es difícil, si observamos la importante reducción de ingresos registrada en TVE y el aumento de los costos a nivel de las diferentes empresas de Radiotelevisión Española. La deuda del Grupo en Febrero de 1.993 era de 100.000 millones de pesetas (225).

CC.OO., UGT y APLI subrayan que la situación presente se debe al incumplimiento de la letra del Estatuto, que señala la doble posibilidad de financiación: subvenciones, e ingresos por publicidad, ventas u otras actividades comerciales. Recordemos que, desde el año 82, RTVE no ha recibido dinero de los Presupuestos Generales del Estado, tal y como prevé el

Estatuto de la Radio y la Televisión de 1.980.

Para las organizaciones obreras, "es claro que debe subvencionarse el conjunto de actividades que realicen el Ente Público y Radio Nacional de España. Todo ello sin perjuicio de los ingresos que pudieran derivarse de la comercialización de programas, archivo, sello discográfico, etc." (226). En lo que respecta a TVE, dicen, el Estado debe aportar entre el 10 y el 30% de su presupuesto. Ello supondría, en pesetas de 1.993, 70.000 millones.

En cuanto a la organización, solicitan la descentralización de competencias del Ente, en favor de las Sociedades; la elaboración de un organigrama más reducido; un sistema de acceso a los puestos de jefatura mediante concursos-oposición; la revisión periódica de la gestión en los diversos niveles, y el final de las funciones burocráticas reiterativas.

Consideran decisiva la imparcialidad y la independencia de los medios informativos, en la tónica que marca el Estatuto; y, en este sentido, demandan la puesta en marcha de unos Estatutos de los Servicios Informativos y de los Consejos de Redacción.

Las fuerzas sindicales estiman que "el patrimonio más valioso de una empresa es su plantilla", por lo que "para la superación de la crisis es necesario que esté capacitada y motivada". "Nosotros decimos que mientras no se sepa lo que se quiere para RTVE no se sabrá cuantos trabajadores son necesarios, dónde y de qué categorías. En ese marco, con un plan de actuación negociado y claro para los próximos años en RTVE y en un debate abierto con los trabajadores, asumiremos la responsabilidad, si fuera necesario, de ordenar, racionalizar y equilibrar las plantillas" (227). Esta idea también la hemos expuesto, a título particular, en el presente trabajo.

En torno a la plantilla, se hacen cinco propuestas, que consisten en diversificar las retribuciones, acometer un proceso de reconversión, agrupar categorías y abrir funciones, evitar determinadas omisiones laborales, y estimular la productividad.

En el apartado denominado "Marco General" de su "Plan de Futuro para RTVE", subrayan el valor que tienen la radiodifusión y la televisión como "servicios públicos esenciales", que es lo que indica la letra del Estatuto. Los principios que se derivan de esta misión, y que son explicados en el citado texto rector, según los sindicatos nada tienen que ver con una empresa que se dedique a ganar dinero, pues se entiende que muchas de las actividades que se desarrollan no pueden ser rentables, obviamente. De ahí que los representantes de los trabajadores reclamen, de modo paralelo, la financiación vía subvenciones estatales.

En este anhelo de servicio público, se solicita que se hagan compatibles los espacios de calidad con los dirigidos a las grandes audiencias. La filosofía es no renunciar a tener relevantes ingresos publicitarios, pero sin que ello suponga una "programación embrutecedora", en palabras del Comité General Intercentros (228).

En el mencionado documento, se hacen una serie de sugerencias en lo que se refiere al Ente Público, a las diferentes emisoras de Radio Nacional de España y a Televisión Española. Para la representación laboral, la "2" ha de estar "basada en la cultura, en el documental, el deporte, la experimentación y el cine de interés cultural (sin cortes publicitarios). La información podría consistir en boletines cortos y frecuentes, de costos reducidos, complementados por espacios de debate y de profundización en las noticias de largo alcance" (229). El deporte, la televisión educativa, los espacios dedicados a la salud o de atención a las minorías, a su

entender, deben tener una gran cabida en este canal. El patrocinio, proponen, ha de ser la fórmula publicitaria.

Hay muchas más anotaciones tendentes a sugerir un plan de salvación para RTVE. Sin duda, son interesantes, habida cuenta de la situación crítica por la que atraviesa el "holding" en los últimos dos años. Recomendamos la lectura del Plan de Futuro. Ojalá se alcance el necesario consenso. No debemos olvidar que el Plan de Viabilidad de la empresa estará vigente hasta 1.996; y a él se suman y se sumarán nuevas propuestas y añadidos. A su correcta ejecución, en cuanto a las pretensiones finales de saneamiento y de buena marcha, deben contribuir todos: empresa, trabajadores y Administración.

16.- ¿Es conveniente limitar las subvenciones estatales a RTVE?

Durante los últimos tiempos se ha planteado mucho la cuestión de si se debe o no subvencionar el funcionamiento de Radiotelevisión Española. Argumentos "en pro" y "en contra" de esta posibilidad no faltan. Para contextualizar bien este tema, hemos de tener en cuenta que RTVE ofrece una serie de servicios que, en modo alguno, brindan las empresas de comunicación privadas, como es el caso del teletexto o de las emisiones de Radio Exterior de España, por poner unos ejemplos. Al mismo tiempo, tenemos a las Direcciones de las Televisiones privadas que piden el recorte de las subvenciones, o bien que éstas paguen totalmente el funcionamiento del Ente Público estatal, suprimiéndose del todo la publicidad.

Con la actual situación de nuestro país y con un Gobierno empeñado (a nuestro juicio, en una actitud acertada) en hacer que las empresas del Estado sean rentables, parece del todo inviable el que se supriman los insertos publicitarios de TVE, convirtiendo al Grupo en general en un lastre mucho mayor para la economía de todos los españoles. Los medios audiovisuales privados aducen en muchas ocasiones competencia desleal, ya que la empresa radiotelevisiva estatal tiene dos fuentes de ingresos: las subvenciones y la publicidad, mientras que ellos, incluso en los momentos más precarios de sus comienzos, sólo se han tenido a sí mismos y a sus buenas artes para salir adelante.

Los dirigentes de "Tele 5" y de "Antena 3 Televisión" se muestran de acuerdo en limitar los ingresos por publicidad de TVE, al igual que ocurre en Italia con la RAI (230). Ponen ejemplos "a go-gó" de programas de TVE donde se ha gastado mucho dinero. Sin duda es así. Recordemos que la televisión estatal debe acometer espacios caros que no puedan o que no quieran hacer, por falta de rentabilidad en un momento dado, las cadenas privadas.

Lo que tampoco se puede pedir es que el Estado pague ciertas cantidades de dinero tanto a las televisiones de las Administraciones como a las privadas, puesto que hay un matiz a tener presente: las cadenas del Estado son de todos los españoles, y los posibles beneficios que se puedan generar, si se administran bien, revierten en todos, o por lo menos en una mejor programación más barata (otra cosa muy distinta es si no se gestionan correctamente los fondos públicos). Por contra, los beneficios de las privadas van a sus accionistas; y, por lo tanto, no se pueden incrementar tales ganancias con ayudas de la Administración.

Por otro lado, a nuestro juicio, el único límite que se podría poner a los beneficios por publicidad vendría dado por aquella situación de equilibrio económico dentro de RTVE. Si

hay pérdidas, no se puede esperar que no se luche y que no se trabaje por más ganancias. Lo que se ha de intentar es rentabilizar al máximo los "dineros" de todos, limitándose, dentro de lo posible, las subvenciones, siempre en función de una óptima utilización de los recursos, y cubriéndose las necesidades que han de procurar tanto la red de emisoras de radio como las cadenas estatales de televisión.

Ciertamente, el mercado audiovisual se ha "disparado" mucho en los últimos tiempos, como consecuencia de la "invasión" de este terreno por otras empresas: unas estatales, como las radiotelevisiónes autonómicas, y otras privadas. Las películas y los contratos para las retransmisiones deportivas se han encarecido sustancialmente, aunque de ello son las televisiones autonómicas las que más culpa tienen, ya que parecen no tener medida ni criterio, como consecuencia de que sus respectivos Gobiernos regionales no ponen demasiado interés en remediar sus enormes agujeros financieros, aunque falte para otra cosa.

En realidad, la problemática afecta a todos los medios de comunicación audiovisuales, pero como en el caso que nos ocupa no es RTVE la culpable, simplemente la citamos, sin pretender dar soluciones económicas para los entes públicos radiotelevisivos autonómicos, porque, entre otras cosas, no vamos a inventar nada nuevo para los "auténticos" expertos.

Ante esta coyuntura de altos precios, debemos reseñar que RTVE no ha sido generadora de la misma, ni tampoco se ha lanzado al vacío a la hora de cotizar por determinadas transmisiones. En la actualidad, TVE ha perdido la posibilidad de emitir ciertos partidos de fútbol de la liga española.

Por otro lado, es necesario que digamos que hallamos lícita la pretensión de algunos sectores del mundo de la comunicación o de distintas ramas de la Economía, que insisten en que es preciso que se controle el gasto dentro de RTVE, al tiempo que se han de adecuar los recursos humanos a las necesidades reales de todas y cada una de las empresas del Grupo. Nos parece bien, y en ese camino ya parece estar moviéndose el "holding" estatal, con su controvertido Plan de Viabilidad, sobre el que hablaremos en un posterior capítulo.

Se puede pedir que se economice en el gasto; y, si un programa se puede hacer con los mismos niveles de calidad y más barato, debe realizarse como si de una empresa particular se tratara, esto es, aplicando criterios de racionalidad y de buena "instrumentalización" de los recursos disponibles. Hacen mucha falta mayores auditorias y estudios encaminados a un mejor aprovechamiento de todos los medios que se tengan al alcance en el seno de las empresas.

Por todo lo que hemos dicho, a nuestro entender lo mejor sería no hablar de limitar las subvenciones, sino de hacerlas lo más pequeñas posible, siempre teniendo presente lo que se quiere hacer y cuáles son las necesidades para acometerlo. Como quiera que el mercado de la publicidad está bastante saturado en este sector, pocos números "novedosos" se pueden hacer desde que se efectúan las previsiones al comienzo de un año hasta que se ven las cifras finales del ejercicio económico. Al menos, esto que decimos es así, si se hacen las cosas bien, que no siempre ocurre.

El futuro de RTVE pasa por una auténtica definición de lo que se quiere hacer de ella y con ella. Sólo diciéndole claramente lo que debe hacer, se le podrá exigir plenamente; y, lo que es más, será posible demandarle una actuación determinada, en función de unos parámetros de

ingresos por publicidad, y, si es el caso, conforme a las consabidas subvenciones, reconocidas, por otro lado, estatutariamente. Después, nadie se llamará a engaño, si el modelo resultante no es rentable, puesto que será el que todos hemos elegido.

Insistamos, una vez más, en que esto que señalamos no tiene nada que ver con la necesidad de que tanto las estructuras de funcionamiento como las plantillas estén optimizadas. Si, por poner un ejemplo, Radio Nacional de España tuviera las dimensiones que debe tener, aún siendo deficitaria, nadie podría quejarse, puesto que los españoles estaríamos pagando un servicio público esencial del Estado, y asegurándonos, a través de este medio de comunicación, un derecho reconocido constitucionalmente.

17.- Las relaciones laborales en esta empresa "multimedia".

17.1.- Las relaciones colectivas en el seno de RTVE.

Sin lugar a dudas, uno de los puntos más importantes de una empresa es el que concierne al desarrollo bueno, regular o malo de las relaciones entre ella y sus empleados. Es evidente que una sociedad que funcione llevándose bien con sus trabajadores tendrá parte de su "reto" ganado, aunque esto no es todo. Las relaciones colectivas son casi siempre uno de los temas pendientes, y no sólo por falta de estrategia empresarial, sino también por carencia en nuestro país de unas formaciones sindicales idóneas.

RTVE, sumándose a lo que es la tónica de las grandes empresas del sector estatal, cuenta con un movimiento sindical fuerte, lo que permite que los trabajadores vayan mejorando su nivel de vida y su devenir profesional muy por encima de lo que es la media en el ramo de la comunicación, concretamente en las sociedades que viven gracias a la transmisión de comunicación audiovisual.

Como un poder sindical fuerte se debe corresponder con una organización empresarial óptima, tenemos que en el Grupo RTVE existe una Unidad de Coordinación Especial de Relaciones Colectivas y Sindicales. Sus funciones principales se resumen de la siguiente manera:

a) En primer lugar, se encarga de intervenir en las negociaciones y en la redacción de los Convenios Colectivos del Ente Público y sus Sociedades Estatales;

b) Paralelamente, confecciona y distribuye, con el consenso de los sindicatos, las eventuales modificaciones y los cambios que puedan haber en los Convenios Colectivos, cada vez que se ultimen nuevos acuerdos;

c) En tercer lugar, coordina e interviene en todas aquellas comisiones y grupos de trabajo que sea menester crear y organizar para dirimir determinadas cuestiones o para poner en marcha aquellos temas que establezcan los sucesivos Convenios Colectivos o sus modificaciones;

d) También hace de intermediario en el seno del Ente Público o de cualquiera de sus Sociedades en lo tocante a las relaciones con las formaciones sindicales;

e) Finalmente, diríamos que se constituye en el enlace entre los representantes de los trabajadores de la empresa y la propia Dirección Gerencia, de la cual depende orgánicamente

(231).

Las relaciones entre RTVE y los representantes de sus trabajadores han sido como en cualquier matrimonio: han pasado por momentos brillantes, y por otros muy malos. Todo ello ha dependido única y exclusivamente de cómo fueran de saneadas las arcas de la corporación. En los últimos tiempos, con una grave crisis interna, de tipo económico y derivada de unas plantillas y unas estructuras sobredimensionadas, las relaciones colectivas han dado "al traste" con los mejores ánimos y han sido de lo más conflictivas.

Como telón de fondo, han estado las enormes pérdidas que tiene la empresa en su conjunto, la mayoría de las cuales vienen de RNE. En ello tienen mucho que ver las televisiones privadas, que han "robado" parte de la audiencia y de la publicidad de TVE, con la consiguiente merma en los ingresos de la Sociedad Estatal, y, por ende, del Grupo.

Como siempre llueve sobre mojado, nos hallamos ante una empresa con un exceso de personal, y con una estructura caótica y redundante, sobre todo en Radio Nacional de España. Sobre las medidas que se están tomando y sobre las previsiones de futuro, abundamos en otro capítulo, en el que nos ceñimos a la reconversión emprendida por RTVE de cara a los próximos años, y siempre con las miras de ser competitiva.

17.2.- Los Comités Intercentros.

El VII Convenio Colectivo de RTVE estableció en su día la constitución, el funcionamiento y las competencias de los Comités Intercentros del Ente Público RTVE y de las Sociedades Estatales RNE, S.A., y TVE, S.A. De igual manera, dictó las directrices de la marcha y la actuación del Comité General Intercentros de RTVE. Estos organismos existen en las empresas a tenor de lo que dice la letra del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 63.3 (232).

La diferencia primordial entre el Comité General Intercentros y los Comités Intercentros reside en que el primero es global para todas las empresas que integran, en este caso, el Grupo RTVE, mientras que los segundos suponen la representación a nivel de cada una de las sociedades existentes.

La definición que se nos da en el X Convenio Colectivo acerca de los Comités Intercentros es la siguiente: "Son los máximos órganos representativos y colegiados de los trabajadores en el Ente Público RTVE y en cada una de sus Sociedades, RNE, S.A., y TVE, S.A. El ámbito de competencia territorial de estos Comités será el estatal y el que supere el de las competencias de cada uno de los comités de empresa o delegados de personal" (233).

Vemos, por tanto, que es la máxima instancia a nivel de representación de todos y cada uno de los empleados en el seno de las empresas de RTVE. Sería el organismo intermedio entre los representantes de un centro determinado, grande o pequeño, y el principal organismo, el Comité General Intercentros.

Precisamente, este último se define como "el máximo órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de Radiotelevisión Española; y el ámbito territorial de sus competencias será el estatal o el que supere los de los distintos Comités Intercentros" (234). Consideramos que la diferencia entre unos y otros es clara. Todos son órganos genéricos, pero hay uno que es el principal para todos los centros, con independencia de la sociedad o de la

empresa a la que están vinculados.

Pasemos ahora al tema de las competencias de tales organismos. Por lo que respecta a los Comités Intercentros de RTVE, sus competencias son bastantes. Habría unas específicas, y otras genéricas, que también contempla el Estatuto de los Trabajadores (235). Como es natural, en primer lugar debemos destacar que estos órganos se abrogan los derechos y los deberes que las legislaciones conceden a los que representan a un colectivo de trabajadores en el seno de su empresa, y ante terceras personas si fuera el caso.

Paralelamente, tienen el derecho y la obligación de conocer y de informar de cuantos cambios se den a nivel orgánico, con anterioridad a que éstos se produzcan. En este mismo sentido, también deben saber acerca de las actividades que se pretenden desarrollar a corto y medio plazo, así como sobre los balances y las cuentas económicas de cada empresa en particular y del Grupo en general.

Es evidente que una de sus misiones primordiales es pactar con la Dirección General del Grupo y con los representantes legítimos de cada empresa. Para desempeñar mejor su quehacer, suelen crear una serie de comisiones de trabajo, con el fin de estudiar y de tratar de resolver, en la medida de lo posible, asuntos puntuales.

Como medida de presión para conseguir sus fines, tienen en sus manos el derecho a acordar, en consenso con los trabajadores, la huelga ejercida legalmente y conforme establece la normativa vigente. Asimismo, pueden llevar a término las acciones administrativas y judiciales que sean precisas.

Pasamos al Comité General Intercentros de RTVE. Este posee las mismas funciones y potestades que los Comités Intercentros, a las cuales hay que añadir particularmente cuatro competencias más:

"1) Establecer la composición de la representación del personal en la comisión negociadora del Convenio Colectivo (el que se negocie en cada momento);

2) Intervenir como comisión mixta de interpretación del Convenio, ejerciendo las funciones que se señalan en el artículo 5º;

3) Convocar, presidir y coordinar la Asamblea anual de representantes del personal y cuantas Asambleas de trabajadores, por la trascendencia de los temas, se consideren oportunas;

4) Actuar en cualquier otro asunto que afecte a los trabajadores de RTVE" (236).

Es manifiesto que sus funciones son más genéricas y aglutinadoras de los pareceres de todos los representantes de los diversos centros de las tres empresas de RTVE.

17.2.1.- El funcionamiento de los Comités Intercentros y del Comité General.

El número 12 es aquí también la cifra mágica, ya que tanto el Comité General Intercentros como los Comités Intercentros están compuestos por una docena de representantes de los empleados de las empresas que forman parte de la corporación audiovisual Radiotelevisión Española.

No hace falta que insistamos mucho en que tales puestos son ocupados por los designados por los distintos sindicatos o agrupaciones de independientes, en función de los resultados

alcanzados en las elecciones sindicales inmediatamente anteriores a la constitución o reconstitución de los mencionados organismos. Es decir, nos referimos a que se debe aplicar, como así ocurre, la regla de la proporcionalidad.

Por otro lado, debemos señalar que el Comité General Intercentros se reúne, porque así lo establece el X Convenio Colectivo, cada tres meses, para debatir las cuestiones que le afectan o que le interesen (237). Por su parte, los Comités Intercentros mantienen tres reuniones ordinarias como máximo al año, si bien todos los organismos representativos de los trabajadores se pueden congregarse con carácter extraordinario tantas veces como sus miembros consideren convenientes.

El único requisito que se precisa es que las reuniones sean solicitadas por un mínimo de siete componentes del órgano del cual se trate, y que se establezca un orden del día, con una serie de temas a tratar o con uno que merezca la atención de todos los integrantes del organismo o de los organismos en cuestión.

La Dirección de RTVE deberá ir informando a los Comités de todos los asuntos que afecten o que puedan interesar a los trabajadores por una incidencia inmediata o posterior. Igualmente, debemos decir que la Dirección de la Corporación podrá solicitar la reunión del Comité General Intercentros. Asimismo, las Direcciones de las Sociedades Estatales podrán convocar a sus Comités para abordar una serie de asuntos. Tales convocatorias se anunciarán con una antelación de diez días, salvo que, por la gravedad del asunto, haya que reducir tal período de tiempo.

Para no poner impedimento, antes bien facilitar las reuniones de los Comités, RTVE se compromete a pagar los gastos derivados del desplazamiento de los componentes de estos órganos que deban trasladarse desde sus respectivas localidades de trabajo. Igualmente, en lo concerniente a viajes y a dietas, el "holding" se hace cargo de una serie de desplazamientos que pueden hacer con carácter genérico los representantes de los sindicatos más significativos (238).

El número 7 se convierte en el protagonista. El Convenio señala que las reuniones de los Comités que estamos tratando sólo serán válidas a la hora de tomar acuerdos, si cuentan con un número mínimo de miembros que ha de ser de siete. Este es uno de los puntos básicos que aparecen en los reglamentos particulares del Comité General Intercentros y de los Comités Intercentros. De modo genérico, dichos reglamentos específicos no podrán estar en contra de la normativa laboral vigente.

Antes hemos dicho que RTVE tiene la obligación de informar a los representantes de los trabajadores sobre la marcha de las tres empresas y acerca de aquellas medidas y/o actuaciones que les puedan interesar por su incidencia a corto, medio o largo plazo.

Asimismo, debemos indicar que hay materias que, por su propio carácter, son reservadas, y que en ese mismo sentido han de ser tratadas por los componentes de los Comités. Uno de los aspectos más importantes en los que se debe escuchar la opinión de los Comités es en lo que concierne a las fases previas a la elaboración de los presupuestos del Grupo (239).

Por otro lado, y con el ánimo de propiciar el desarrollo de unas relaciones colectivas afables, RTVE se hace cargo también de los costes de la convocatoria de una reunión anual en Asamblea de todos los representantes del personal de sus empresas, a la que podrán acudir

también los delegados de los trabajadores. Esta reunión "tendrá entre sus competencias la de aprobar las materias objeto de negociación de los Convenios Colectivos, señalando las líneas generales o directrices de la plataforma negociadora de la representación de los trabajadores" (240).

17.2.2.- Derechos de los representantes de los trabajadores.

Para que los representantes de los trabajadores puedan desempeñar su labor correcta e idóneamente, éstos gozan de una serie de derechos y de facilidades. Uno de ellos es, precisamente, el concerniente a la necesidad de que los sindicatos más representativos posean locales en los distintos centros para realizar su quehacer.

El actual Convenio Colectivo otorga locales en Torrespaña (Madrid), en Prado del Rey (Madrid), y en San Cugat del Vallés (Barcelona), existiendo otros tantos repartidos por los diferentes centros de todas y cada una de las Comunidades Autónomas (241).

El Convenio es prudente y señala que en las Autonomías habrá locales si lo permiten las instalaciones; y así ocurre que a veces los sindicatos tienen que compartir una misma sala, que, en ocasiones, no reúne las condiciones básicas para celebrar reuniones con la más mínima comodidad.

Abundando en el tema de los derechos sindicales, subrayemos que las organizaciones obreras que cuenten con una representatividad superior al 10% a nivel nacional podrán nombrar a sus delegados en los distintos centros de trabajo. Estos serán de uno a cinco, en función del número de empleados (242).

Sabemos que los otros representantes básicos de los trabajadores son los miembros de los Comités de Empresa o, en su caso, los delegados de personal. Pues bien, los delegados sindicales tienen igual derecho a unas horas mensuales retribuidas para desempeñar sus actividades.

Asimismo, el Convenio reconoce que los empleados de RTVE que lleven a cabo funciones de representación sindical a nivel provincial o superior podrán acogerse a la excedencia especial que contemplan este documento citado y, en un ámbito superior, el Estatuto de los Trabajadores (243).

En este mismo sentido, es menester que destaquemos que las formaciones obreras que superen el 10% de representatividad podrán liberar de servicios a uno de sus miembros que estén presentes en los Comités de Empresa, o que sean delegados de personal o delegados sindicales.

Esto será así a nivel de cada Comunidad Autónoma, excepto en Cataluña y Madrid, donde podrán liberar a tres representantes, que dejarán de desempeñar sus tareas laborales normales para dedicarse exclusivamente a competencias sindicales, cobrando lo que les corresponda. A nivel de toda la nación, dichas organizaciones sindicales podrán tener tres delegados "estatales".

Aunque puede resultar obvio, por lo legislado que está a todos los niveles, RTVE se compromete expresamente en el Convenio Colectivo a poner todos los medios a su alcance, dentro de sus posibilidades, para que los representantes de sus empleados (miembros de los

Comités de Empresa, delegados de personal, delegados sindicales, y componentes de los Comités Intercentros y del Comité General) puedan realizar libremente sus actividades (244).

El problema de los locales para los representantes sindicales en centros pequeños es un claro exponente de que el término "posibilidades" entraña una ambigüedad tal que no permite mover mucho los dedos cuando las promesas cuestan un cuarto más cumplirlas.

Como complemento a lo que decíamos anteriormente al hablar sobre los Comités Intercentros, señalemos que los sindicatos más representativos pueden convocar y llevar a efecto hasta tres asambleas de trabajadores cada año, para debatir temas de interés tanto de carácter laboral como sindical (245). Se asegura de este modo que el movimiento sindical en el seno de RTVE sea dinámico, activo y multi-direccional, a la hora de emprender medidas o de estudiarlas.

En realidad, los sindicatos con representatividad clara y lo suficientemente notoria, así como los representantes de los trabajadores de RTVE, gozan de todos los derechos que reconoce la legislación vigente, al tiempo que también están obligados a cumplir con sus deberes. Por este motivo, no vamos a reseñar más derechos de carácter sindical. Para los interesados en los mismos, aconsejamos la lectura de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y del Estatuto de los Trabajadores.

18.- La contratación laboral en RTVE.

En este apartado, vamos a ver cuáles son las posibilidades de contratación que ofrece, con carácter general, RTVE. En realidad, éstas no difieren de las que encontramos en cualquier empresa, sea de la índole que fuere, y con independencia de su envergadura. Fundamentalmente, analizamos lo que es un contrato laboral normal y corriente y las modalidades que presenta, para, a continuación, adentrarnos en otras clases de documentos contractuales en el ámbito laboral (246). Las ya citadas contrataciones al amparo de la legislación que prevé y fomenta la creación de empleo serán las que ocupen, finalmente, nuestra atención.

18.1.- La relación contractual normal.

Las relaciones que se establecen entre los empresarios y los trabajadores precisan de un instrumento jurídico que garantice el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, así como el reconocimiento de sus derechos. Esta situación está, lógicamente, contemplada en ese documento que, con carácter general, establece todo lo referente al mundo laboral: nos referimos al Estatuto de los Trabajadores, que aparece en la Ley 8/1.980, de 10 de Marzo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 14 de Marzo de 1.980. El Estatuto es una normativa básica que ha sido modificada por la Ley 32/1.984, de 2 de Agosto, recogida en el BOE del 4 de Agosto de 1.984. Con posterioridad, algunos de sus preceptos que merecían ser desarrollados se han visto ampliados y especificados con unos textos legales particulares y específicos (los Reales Decretos).

El contrato normal y general del que se habla corrientemente en los textos de Economía

tiene cuatro características principales:

a) Se le hace a una persona individual, y nunca a una colectividad de individuos. El compromiso se ciñe particularmente a un hombre o una mujer cuyo nombre aparece en el documento;

b) La vigencia de la relación laboral contractual no tiene límites temporales, es decir, es indefinida;

c) Lo habitual es que el trabajador desempeñe sus tareas a lo largo de una jornada completa, y no por tiempo parcial. Esa jornada laboral será, normalmente, de seis, siete u ocho horas, dependiendo de la empresa. Actualmente, en RTVE es de 7 horas diarias, o, lo que es lo mismo, de 35 horas semanales. En todo caso, la especificidad de la tarea periodística tiene unas particularidades en cuanto a horarios, que permiten una mayor flexibilidad en este punto;

d) Finalmente, destaquemos que existe una edad mínima para que un individuo pueda ser contratado. Al menos, deberá tener 16 años. Así lo establece el Estatuto de los Trabajadores con carácter genérico para todas las empresas; y las sociedades que comprenden RTVE no constituyen una excepción. Al contrario, son firmes defensoras de este precepto que, con toda claridad, pretende proteger a los menores de la explotación laboral.

El establecimiento de una minoría de edad es uno de los logros sindicales de nuestro siglo; y, aunque es bien cierto que no se cumple en toda su extensión en nuestro país, con una gran economía sumergida, las empresas estatales deben predicar con el ejemplo.

18.2.- Otras modalidades contractuales.

Hemos visto más arriba lo que podría denominarse "contrato tipo". Sería una especie de documento normalizado. Sin embargo, la vida es más compleja que todo eso, y existen muchas situaciones que se apartan de la regla general y común. Esta afirmación adquiere mucha más consistencia en nuestros días, en los que el mercado laboral se ve afectado por una "sobreoferta" y una "infra-demanda". Vamos a ver, una a una, las diferentes posibilidades de contratación que existen distintas de la descrita en el epígrafe anterior. De ellas se vale también, como empresa, RTVE. Éstas son: **a) Contrato de un grupo de trabajadores organizado; b) Contrato de trabajo a domicilio; c) Contratos de fijos discontinuos, y d) contratos por un plazo determinado.**

18.2.1.- La contratación de un conjunto de empleados organizado.

Es un documento contractual particular que viene definido y regulado en el artículo 13 del mencionado Estatuto de los Trabajadores. En virtud del mismo, el dueño o el gerente de una empresa contrata a un grupo de empleados de manera conjunta para el desempeño de unas tareas. Existe un responsable y representante de todos los trabajadores. Este ejecuta las acciones legales pertinentes, y es el que sirve de "engranaje" entre empresario y empleados.

18.2.2.- El contrato a domicilio.

Este tipo de relación contractual supone que el empresario no observa al empleado en el lugar en el que éste desempeña sus labores. Así, el centro de trabajo podrá ser la propia casa del empleado, o el sitio que él decida. El mismo artículo 13 establece su existencia. Es claro que, sea donde fuere el lugar de realización de las tareas, éste se ha de especificar claramente en el contrato, junto al resto de particularidades del mismo, como son el sueldo y la actividad que se va a llevar a cabo, por poner los ejemplos principales. El Estatuto también contempla la necesidad de que exista un "control" del trabajo que se realiza, a través del oportuno documento.

18.2.3.- Los contratos de fijos discontinuos.

Hay labores que sólo se realizan cada cierto tiempo o en una determinada época del año. Esto supone que la empresa tenga que duplicar su plantilla durante unas semanas o meses. La situación particular que se crea está regulada por el Real Decreto 2.104/84, de 21 de Diciembre, aparecido en el Boletín Oficial del Estado del 23 de Noviembre de 1.984.

Los empleados deberán ser contratados cada vez que sea preciso ocupar esos esporádicos puestos de trabajo; y gozarán durante el tiempo establecido de los derechos y de las obligaciones del personal fijo, con la única particularidad de que son discontinuos.

18.2.4.- Los contratos por un plazo determinado.

Este tipo de contrataciones está muy extendido en RNE y TVE, sobre todo en esta última empresa; y tienen primordialmente por objeto la realización de determinados programas. El artículo 15 de la Ley 1/1.980, de 10 de Marzo, es el encargado de regular el establecimiento de estos documentos contractuales. Dicho artículo sufrió varias e importantes modificaciones en virtud de la Ley 32/84, de 2 de Agosto (BOE 4-8-84).

Ese mismo año aparece una nueva regulación de la mano del Real Decreto 2.104/84, de 21 de Noviembre, recogido en el Boletín Oficial del Estado del 23 de Noviembre de 1.984. Estos contratos pueden ser: a) Por obra o servicio determinados; b) Eventuales, en función de la actividad que se desarrolla; c) De interinidad (sustituciones), y d) para el "emprendimiento" y la realización de una nueva actividad.

Las dos primeras modalidades aparecen claras, es decir, hay necesidades en la empresa de asumir nuevos ritmos de producción, y se aumenta la plantilla. Salvando las distancias, en el caso de las Sociedades Estatales RNE y TVE también se puede hablar de la información como "producto". Hay momentos, como, por ejemplo, en época de elecciones o por el inicio de un nuevo programa, en los que se requiere más personal, un aumento de la plantilla. En el supuesto de los interinos, en sus contratos se debe reseñar el nombre del empleado al que sustituyen y las razones para ello.

El último contrato que indicábamos era, precisamente, el que se suscribe entre las partes social y empresarial, al objeto de "lanzarse" la sociedad en cuestión a una actividad novedosa. Evidentemente, hoy en día, en este mundo tan competitivo, el que un ente determinado asuma nuevas competencias, funciones u objetivos es bastante arriesgado. Por esta razón, y porque

en el caso de producirse pérdidas éstas son muy cuantiosas, se realizan unos contratos muy determinados, cuya extensión en el tiempo no puede sobrepasar los tres años.

Sobre estas modalidades contractuales podemos hacer un último y, por cierto, muy interesante apunte: "Si al término de un contrato perteneciente a alguna de estas cuatro modalidades las empresas celebrasen con los trabajadores contratos indefinidos y a jornada completa, tendrán derecho a que se les aplique la cuota empresarial del 12% sobre las contingencias comunes de la Seguridad Social por esos trabajadores, mientras duren los contratos" (247).

Una vez explicitadas las posibilidades que tiene un trabajador de ser contratado por un plazo de tiempo determinado, debemos reseñar que durante los últimos 10 años han proliferado este tipo de contrataciones en RTVE, al igual que ha ocurrido en otras empresas, debido a su facilidad de trámite y a que no suele haber problemas para la sociedad que fuere a la hora de poner fin a la relación laboral establecida. Dadas las propias peculiaridades del Ente Público RTVE y de sus Sociedades Anónimas Estatales es hasta cierto punto lógico que ello ocurra así.

No debemos olvidar que, en una gran empresa como ésta, hay excedencias de fijos por muchos motivos. Para reservarles el puesto de trabajo, como establece la legislación vigente, es menester recurrir a "interinos".

También se dan temporadas en las que se trabaja más que en otras. Además, cada cierto tiempo se emprenden producciones propias, con grandes inversiones, que requieren temporalmente, y para ese programa o esa serie, un determinado personal en cantidad y calidad. Los servicios especiales se incluirían en estas excepcionalidades de ritmo de trabajo.

Los tres primeros tipos de contratos que hemos reseñado son fáciles de encontrar y de tipificar en RTVE. El último, por contra, sería más raro. No obstante, podríamos citar como ejemplos de este caso los contratos que se suscribieron con motivo de las Olimpiadas y de la Expo 92. Sin embargo, éstos bien podrían ser interpretados como contratos por servicio determinado o por circunstancias de la producción. Además, se hicieron en virtud de un acuerdo entre RTVE, Canal Sur y la Sociedad Quinto Centenario. Sea como fuere, son más dificultosos de englobar bajo este último nombre en lo que concierne al "holding" audiovisual del Estado.

Como crítica sobre este asunto, debemos subrayar que tanto RTVE como otras empresas estatales se valen de este tipo de contratos, que surgieron en su día con una idiosincrasia y con unas razones determinadas, para crear un empleo precario. A su amparo hay una serie de trabajadores que bien podrían ser "fijos", pero que van "saltando" en tiempo y de modalidad contractual; y, al final, no entran en plantilla.

Nos referimos a empleados que son contratados como interinos, por ejemplo, y luego por obra o programa, y después por otro espacio, y más tarde por circunstancias de la producción u otras, dejando un intervalo de tiempo por medio y, a veces, ni eso. Incluso en grandes corporaciones "saltan", como decimos, de una sociedad a otra, firmándose contratos semejantes en condiciones, pero distintos en lo que se refiere al programa que fuere y a la empresa a través de la cual se emite y para la cual trabaja directamente la persona en cuestión, que es, a fin de cuentas, lo más importante.

En más de una ocasión, los sindicatos mayoritarios de RTVE, esto es, CC.OO., UGT y APLI, han criticado este hecho que motiva y que da lugar a que empleados lleven varios años (hasta 10 incluso, según denuncias sindicales) como "colaboradores asiduos de RTVE", sin que tengan los derechos laborales que contempla la legislación vigente (248). Por lo tanto, aconsejamos que las leyes sean corregidas y modificadas en la medida de lo posible, al objeto de que se reduzcan al mínimo este tipo de situaciones, y para que no haya un beneficio empresarial en detrimento de la seguridad de los trabajadores.

Ya sabemos que existen coyunturas económicas que imponen "picarescas", sobre todo porque los poderes Ejecutivo y Legislativo, sin olvidar en ocasiones al Judicial, no saben atajarlas. La empresa pública, si realmente necesita a un individuo, si va a tener durante muchos años trabajo para él, no se debe aprovechar de unos resortes mal ajustados para su propio beneficio.

Recordemos que las corporaciones públicas son de todos los que componemos el Estado, esto es, el pueblo. Este no se debe beneficiar de situaciones ilícitas; y sus representantes deben velar por ello. Corregir malas coyunturas es obra de todos y, en consecuencia, debemos denunciar todo desequilibrio o mal planteamiento que advirtamos. El ejemplo de una empresa pública ha de cundir a todos.

18.3.- Los contratos que persiguen la creación de nuevos empleos.

Son un tipo de contratos que han proliferado muy mucho en los últimos tiempos a lo largo y ancho de nuestro país, dada precisamente la coyuntura de crisis permanente, con altos y bajos, que nos ha tocado vivir. Estos contratos intentan, con sus características, fomentar la implantación de nuevos puestos de trabajo, que, si cuajan bien, pueden devenir en fijos. Para que el empresario se anime a acogerse a ellos, hay que darle una serie de ventajas, y con ese propósito se le otorgan subvenciones dinerarias por compromisos de tiempo determinado y se le concede el privilegio de pagar menos en sus correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social por el individuo o los individuos que fueren.

Los contratos que se englobarían bajo el presente epígrafe serían los siguientes:

- a) Los que son para la formación de los trabajadores;
- b) Los que se hacen para que los interesados adquieran experiencia: los contratos en prácticas;
- c) Los contratos a tiempo parcial, de relevo y de jubilación parcial;
- d) Los contratos temporales como medida de fomento de empleo, que han tenido una gran aceptación en RTVE en la última década y que, desde que en convenio se reconoció su transformación a fijos, pasados los tres años preceptivos, se han agotado, no realizándose ninguno de este tipo en la actualidad, si bien se mantienen los existentes con anterioridad;
- e) Los que se suscriben para minusválidos, con el fin de integrar a este colectivo en el mundo laboral (conviene decir que las personas con minusvalías tienen unas cualidades y unas potencialidades que es preciso aprovechar de cara a la consecución de un mayor reparto de los quehaceres entre la sociedad en su conjunto, y en cumplimiento del manoseado y cacareado artículo 14 de la Carta Magna de 1.978);

f) Los contratos específicos para personas mayores de 45 años. Estos se dirigen a un sector de la sociedad que cuenta con muchos individuos que acabaron en la calle como consecuencia del cierre de sus empresas, y que tienen muchas dificultades para integrarse otra vez en el mercado laboral, ya que su vida profesional, en ese momento, es relativamente corta, si bien ofrecen la ventaja de una experiencia que no tiene precio, sobre todo a la hora de enseñar a las nuevas generaciones, a las cuales hay que dejarles el "testigo" de un futuro cuando menos esperanzado;

g) Los contratos que se celebran con menores de 26 años, que tienen como finalidad la integración de un grupo de profesionales con muchas aspiraciones y deseos de trabajo, pero que necesitan un impulso para emprender su "rodaje" y para ir adquiriendo experiencia, al tiempo que demuestran lo que llevan dentro.

Asimismo, hay una serie de medidas en virtud de las cuales surgen contrataciones que dan lugar a la generación de puestos de trabajo: nos referimos a los acuerdos de jubilaciones anticipadas para contratar a otros jóvenes demandantes de empleo, a las ayudas a cooperativas y a sociedades anónimas laborales, al impulso para la constitución de pequeñas y de medianas empresas y para la organización de toda una red de autónomos autoempleados, etc.

Se trata de iniciativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que cada vez tienen más fuerza, porque son mayores las cuantías económicas desembolsadas. Además, cada determinado tiempo cambian para mejor, por lo que no conviene insistir demasiado en ellas. Entremos a continuación en las características de cada una de las modalidades contractuales reseñadas.

18.3.1.- Los contratos para formación de los trabajadores.

Es claro que existen muchos tipos de contratos. El término es muy amplio, y se refiere a un acuerdo escrito entre dos o más personas y entidades del género que sean. Aquí, lógicamente nos referimos a los contratos de trabajo, descartando el resto, como pueden ser los de compra y/o venta de productos y/o servicios. Por lo tanto, quede patente esta apreciación, que ha de servir en adelante y en lo expuesto en el presente capítulo, para que no haya ninguna suerte de dudas acerca de nuestra personal acotación de la realidad que abordamos.

Entramos ya en la cuestión que nos planteamos en este epígrafe, la de los contratos que tienen como propósito la formación de los empleados en una empresa determinada (249). Ocho características podríamos entrever de la lectura de los dos textos reguladores de tales tipos contractuales. En primer lugar, sólo se pueden acoger a ellos las personas cuyas edades estén comprendidas entre los 16 y los 20 años, si bien el tope máximo no es aplicable en el supuesto de que se emplee a minusválidos. Se trata, pues, de potenciar unas plazas de trabajo entre el elemento más joven de la población.

La duración de los contratos se sitúa, como mínimo, en los tres meses, y, como máximo, en los tres años, momento a partir del cual, como sabemos, el Estatuto de los Trabajadores obliga a que la persona en cuestión, si continúa trabajando en el mismo puesto y categoría, pase a la plantilla como "fija". Hay "trucos", sin embargo, y como hemos señalado reiteradas veces, para que el individuo siga laborando, si bien con el desempeño, al menos en teoría, de otras

funciones, lo que ocasiona que no consiga la fijeza en la sociedad que fuere. Ya lo hemos comentado más arriba, puesto que es una situación que, lamentablemente, se da demasiado en RTVE.

Por supuesto, para que el contrato sea efectivo se suscribe por escrito, y es debidamente firmado, rellenándose en él las condiciones bajo las cuales se efectuará el trabajo y las fechas de su inicio y término. En el documento deben aparecer las diferentes fases formativas. Los contratos implican que la empresa conviene un tiempo determinado para la formación y otro para que la persona empleada realice unas funciones productivas para la sociedad misma. El plazo concertado para realizar el trabajo ha de servir, y de hecho sirve, de referencia para conocer cuántas semanas o meses se han de dedicar a la formación del individuo, que oscilará entre un cuarto y la mitad del tiempo estipulado.

A efectos de retribuciones, de percepciones dinerarias, se cobrará lo que sea menester, en función de lo acordado a nivel de Convenio Colectivo. En teoría no hay discriminación en este sentido. Si el trabajador pasa a fijo, tras esta modalidad contractual, el tiempo permanecido "en filas" se tendrá presente y se restará del período de prueba.

Las dos últimas características de estos contratos implican sendas ventajas para la empresa: a) Reducciones del 90 al 100% en las cotizaciones a la Seguridad Social durante el tiempo que duren estos contratos; y b) en el caso de que, al término de los mismos, se decida continuar la relación laboral con carácter indefinido, se pagará menos a la seguridad social. Recordemos que "será de aplicación el porcentaje del 12% de cotización empresarial por las contingencias comunes del Régimen General de la Seguridad Social por ese trabajador mientras dure el contrato" (250).

Conviene que de vez en cuando se tenga en cuenta por parte de las empresas la necesidad de que éstas obren como es preceptivo y de que no engañen a la Administración valiéndose de este tipo de contrataciones para personas que ya poseen la suficiente experiencia. Quizá sea éste un anhelo irrealizable. Conviene decir que, hoy en día, estos contratos son prácticamente inexistentes en RTVE.

Lo que sí hallamos son unas becas del "holding", a través del Instituto de Radio y Televisión, dirigidas a los alumnos de las Facultades de Ciencias de la Información y a los de centros de Formación Profesional, para que licenciados en Periodismo e Imagen y técnicos de imagen y sonido puedan completar su aprendizaje con dos o tres meses, según se acuerde, de trabajo en instalaciones de las empresas de RTVE. Tal vez puede resultar insuficiente, pero es una vía para entrar en el mercado laboral.

18.3.2.- Los contratos en prácticas.

Con el objeto de que los futuros profesionales hagan palpables sus conocimientos y los vayan "asentando" de modo práctico surgen estas figuras contractuales que no difieren mucho del anterior tipo que hemos subrayado en lo que concierne a su finalidad; pero hay una serie de novedades y distingos que vamos a referir a continuación. Primeramente subrayemos que, al igual que en el caso anterior, se trata de una modalidad contractual regulada por el artículo 11 del vigente Estatuto de los Trabajadores (251).

Nueve particularidades o características se extraen a propósito de estos contratos, tras la lectura del texto mencionado en el punto concreto que se refiere a ellos:

a) Hay expresamente una exigencia de titulación, que es la que se requiera en función de la legislación vigente para ejercer una determinada profesión;

b) se establece un tope de cuatro años desde que se finalizaron los estudios correspondientes para que la empresa pueda suscribir con los posibles interesados un documento contractual de esta índole. De manera general, la legislación citada dice que el puesto que se ofrezca ha de reunir las condiciones necesarias para que se pueda llevar a efecto la anhelada "práctica profesional". Lo lamentable es que ello no ocurre muchas veces así.

También se marcan fechas en cuanto a la duración de los contratos, que serán, como mínimo, de tres meses, y de ninguna manera podrán superar los tres años. Como sabemos, a partir de los tres años se ha de hacer fijo a la persona involucrada, en virtud del Estatuto de los Trabajadores. A nivel de retribución, para que no se cometan excesos, se tiene como referencia lo mínimo que se cotiza en la categoría laboral que fuere, siempre según la duración de la jornada.

La exigencia de que los contratos se celebren por escrito no encuentra aquí una excepción. El objeto de que se firmen unas ciertas condiciones no es otro que evitar problemas de "entendimiento"; y para que ni la sociedad ni el trabajador hagan lo que quieran.

Hay que tener presente que, en el caso de que, por conveniencia de la empresa, se contrate con posterioridad al plazo de los tres años señalado al trabajador, se sumará a su tiempo de antigüedad el que se haya permanecido en el puesto correspondiente, y de ninguna manera se podrá hablar de período de prueba. Yo lo hubo. Por otro lado, también en este tipo de contratos se advierten toda una serie de ventajas para las empresas.

Una de ellas es que, si se contrata a un profesional en prácticas por jornada completa, la empresa gozará de una reducción de un 75% de la cuota de la Seguridad Social, lo que es una cantidad importante a lo largo del año. En todo caso, con este tipo de "apoyo" lo que trata de hacer la Administración es dar un gesto de buena voluntad, y manifestar con hechos que no es ella un obstáculo para que se desarrollen las empresas y, a la postre, la sociedad. Las entidades empresariales no corresponden siempre a este tipo de actuaciones.

Otra ventaja la constituye la aplicación de un porcentaje del 12% de la cotización a la Seguridad Social, en el caso de los trabajadores que pasen a la situación de fijos, una vez agotados sus contratos de esta índole. Para ello, los empleados interesados deberán tener menos de 26 años, y laborar a tiempo completo. Esta situación está regida por el Real Decreto 799/85, de 25 de Mayo, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 1 de Junio de 1.985, que también hace referencia a los contratos "formativos" y a otros que ya veremos.

En los tiempos que corren las prácticas en RTVE se hacen en virtud de sus ya mencionadas becas. Tal vez son insuficientes en cantidad y en dinero, pero hay están. Son una manera de ahorrar en la corporación, que de este modo no se crea ningún tipo de problemas, puesto que con ellas no se establece vinculación laboral alguna. En los textos que específicamente regulan el funcionamiento del "holding" estatal, se habla de este tipo de contratos, y se dice que efectivamente se pueden suscribir, pero apenas se dan actualmente.

Un último apunte sobre estos contratos: el Plan Nacional de Formación e Inserción

Profesional, a través de la normativa impuesta por la Orden de 9 de Febrero de 1.987, subraya que, cuando los trabajadores sean contratados en prácticas durante cierto tiempo y hayan estado previamente inscritos en el INEM como desempleados, las empresas que los "acojan" gozarán de unas subvenciones dinerarias y pagarán menos a la Seguridad Social, todo ello dentro de la tónica ya señalada.

18.3.3.- Los contratos a tiempo parcial, de relevo y de jubilación parcial.

Entramos ahora en un tipo de documentos contractuales muy particulares, ya que suponen el trabajo durante un determinado número de horas que no componen el horario habitual de un quehacer. Los contratos a tiempo parcial implican no laborar más de dos tercios del cómputo global de horas que son normales en el puesto del cual se trate, medida que se puede hacer en períodos diarios semanales o mensuales.

En este mismo sentido, hemos de señalar la existencia de contratos de jubilación parcial, a los que se pueden acoger aquellos trabajadores que así lo deseen, previo acuerdo con la dirección de la empresa. Estos han de tener tres, dos o un año menos de lo que establece la normativa vigente, que, como sabemos, es, según el X Convenio Colectivo de RTVE, de 62. El empleado que se decida a hacer uso de esta posibilidad trabajará la mitad de la jornada y percibirá la mitad del sueldo.

Evidentemente, ello supone, como contrapartida, que la empresa en cuestión debe suscribir otro "acuerdo" con otro trabajador, que será lo que se conoce como "contrato de relevo". Como es lógico, el tiempo que éste dedicará a la empresa será el mismo que ha dejado vacante el que va de camino para jubilarse. Ello ocurrirá así hasta que se llegue a la edad de jubilación.

Lo normal es que la sociedad que fuere contrate de manera indefinida al trabajador que tiene el contrato de relevo, una vez que el otro ha causado baja definitiva. Si realmente se necesita, los trabajadores y sus representantes pujarán por ello. En tal supuesto, y al igual que sucedía anteriormente, la empresa se beneficiará de descuentos en las cotizaciones a la Seguridad Social (252).

Este tipo de contratos son un medio de servir de "tránsito" entre los que trabajan y los que quieren acceder al mercado laboral. Para que los que están próximos a la jubilación no pongan inconvenientes para acogerse a esta opción, se les ofrece contrarrestar su disminución en la percepción económica mediante el cobro de una cantidad determinada que les pagaría la Seguridad Social. Este sistema mixto de pago estaría vigente hasta que se jubilara el interesado, momento a partir del cual desaparecería la retribución laboral que se diera hasta ese instante, para ser sustituida por el salario que le corresponda por jubilación definitiva.

Esos documentos de acuerdos laborales a mitad de horario no abundan en el "holding" estatal. Lo que sí podemos encontrar es una figura semejante a los contratos a tiempo parcial: se trata de los contratos por obra, servicio o programa determinado. Se acuerda, en virtud de ellos, pagar una cierta cantidad dineraria cada día, en tanto dure el trabajo "extra", que puede estar motivado por distintas razones.

Esta situación irregular supone más trabajo algunas jornadas, e incluso a veces se trata de programas o servicios que implican laborar años, con muchos días sin quehacer

mensualmente. Con estas modalidades contractuales, se intenta cubrir "huecos" de trabajo sin reunir a una excesiva plantilla, puesto que nuevos programas llevarían implícitos más cambios y más personal. No obstante esto, es preciso decir que con este sistema no se ha logrado, porque no se ha querido, tener una plantilla adecuada en la corporación RTVE.

18.3.4.- Los contratos temporales como medida de fomento de empleo.

Son éstos unos contratos muy importantes que han contribuido, paralelamente, a crear un empleo precario y a dar la oportunidad de trabajar durante un período máximo de tres años a muchos jóvenes. La relevancia y las características propias de los documentos contractuales que se efectúan bajo la rúbrica del presente epígrafe hacen que exista un Real Decreto que se ocupa de manera especial de ellos. Nos referimos al Real Decreto 1.989/84, de 17 de Octubre, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 de Noviembre de 1.984.

Los contratos temporales de fomento de empleo son bastante ventajosos, por cuanto equiparan a sus suscriptores a los que se hallan como fijos en la plantilla de la empresa de la cual se trate. Lo único malo es que se acaban, pero implican para el "empleado" los mismos derechos y deberes generales a nivel laboral que si fuera "miembro permanente" de su empresa. Como aspecto positivo, hallamos el que se brinda una gran oportunidad a muchos jóvenes, e incluso a aquellos que no lo son tanto.

Por contra, hay tristemente que destacar que las empresas se aprovechan de la actual coyuntura con muchas opciones para que la Administración haga la vista gorda en lo concerniente a "desvíos legales" del espíritu de la normativa. Lo que se intenta es que las sociedades, si realmente necesitan a un trabajador, lo contraten de manera indefinida, una vez finalizados los tres años preceptivos de permanencia temporal en un mismo puesto.

A veces, lo que se lleva a cabo, agotado el período legal máximo, es la contratación del mismo trabajador en otro puesto o incluso con otra categoría, y así éste va hilvanando contratos sin entrar en plantilla. En muchas oportunidades, sucede que permanece un año en el paro y vuelve a su misma ocupación; y si no es él es otro, con lo que el perjuicio sufrido por el trabajador primigenio es superior.

Precisamente por esta razón en el año 89 se aprobó en el Convenio Colectivo de RTVE una cláusula por la que, automáticamente, pasaban a fijos los contratados temporalmente al amparo del mencionado Real Decreto al concluir los tres años, con la condición de que se hubieran presentado a concursos-oposición, si se hubiesen convocado en sus correspondientes categorías laborales.

Como hemos dicho, el período de duración de estos contratos oscila entre los seis meses y los tres años. Lo habitual es que, aunque esa sea la pretensión, la empresa no suscriba el documento correspondiente por tres años, y que vaya poco a poco prorrogando el contrato inicial por seis o doce meses, según estime oportuno. Finalizado el contrato temporal, la sociedad que fuere tiene dos opciones: a) Hacer fijo al interesado; o b) dejar pasar un año desde la fecha en la que concluyó el contrato o en la que tuvo lugar un despido improcedente o motivado por algún expediente de regulación de empleo. Es el "truco" para las empresas sobre el que hablábamos con anterioridad. Por otro lado, y en base a lo dicho más arriba,

ocurre también en estos contratos que, si devienen en fijos, la empresa paga un 12% de cotización a la Seguridad Social (253).

A pesar de las "triquiñuelas" que denunciábamos sobre estos contratos, hemos de decir que una empresa pública como RTVE cuenta con una cláusula en su actual Convenio Colectivo por la cual acaban los contratos temporales en fijos al finalizar los tres años que, como máximo, impone la situación prevista en el Real Decreto 1.989/84, de 17 de Octubre. Esta medida es tremendamente positiva, y no ha estado, ni está, exenta de problemas para que cada año se siguiera, y se siga, llevando a término. Los contratados al amparo de este Real Decreto gozan de todo tipo de derechos y de deberes, excepto de los que se derivan directa o esencialmente de la condición de ser fijos en la empresa.

En el verano de 1.990 se aprobó que los contratados podrían tener derecho a que se les guardase su puesto de trabajo si causaban baja temporal por enfermedad, por embarazo en el caso de las mujeres, o por cumplimiento del servicio militar. A ello sería preciso añadir cualquier consideración o causa legal de las reconocidas en el caso de los fijos: nos referimos a las excedencias. Tal vez no siempre puede ser; pero, en el supuesto de tener que ocupar un cargo político o representativo a nivel sindical, sí debería suceder.

Realmente, cuando se suspenda un contrato de esta índole con motivo del servicio militar o por embarazo, los interesados deberían seguir cobrando un porcentaje de su salario base, al igual que sucede en el caso de los miembros de la plantilla de cualquiera de las empresas de la Corporación. Otra discriminación que no se ha querido solucionar, tal vez porque los sindicatos, dada la situación de crisis del "holding", han preferido luchar por otros logros o por mantener los existentes.

La medida de "pasar" a fijos a los contratados ha causado problemas en el seno de la empresa. Ha sido así porque RTVE, como resaltamos en otros apartados, es una Corporación sobredimensionada, con demasiado personal y mal distribuido. En los últimos años, han proliferado los contratos de fomento de empleo tanto donde sobran trabajadores como donde se precisaban.

Ahora, al integrarse unos 1.500 empleados como fijos a la ya de por sí ingente plantilla, el problema se ha agravado en algunos centros. Esta coyuntura hace necesarias una serie de medidas que deben ser más absolutas y tajantes, habida cuenta que desde hace tiempo se precisan actuaciones de "recorte de personal".

La solución intermedia es que no haya alteraciones en la plantilla global de RTVE, compensándose los que ingresan como fijos con la salida de personal que se acoja a las jubilaciones anticipadas o a las bajas voluntarias. El fantasma de las jubilaciones forzosas a cierta edad también planea.

A nuestro juicio, la situación de RTVE debería de pasar por disminuir el personal de plantilla menos válido en los grandes centros donde sobra, dando a los más preparados la opción de trasladarse a los centros de provincias donde más se les necesita.

18.3.5.- Las contrataciones de personas minusválidas.

Otra modalidad contractual que recoge la legislación vigente es la que se refiere a la

contratación de trabajadores que tengan algún tipo de minusvalía, siempre y cuando ésta no suponga un obstáculo importante y decisivo para el desempeño de los quehaceres propios del puesto que fuere. El Gobierno desarrolló todo un programa de empleo para minusválidos, a través del Real Decreto 145/83, de 11 de Mayo.

Esta normativa apareció en el Boletín Oficial del Estado de 4 de Junio de 1.983, que recoge claramente que se ha de tratar de trabajadores previamente presentados en la oportuna Oficina de Empleo, no debiendo padecer una minusvalía que afecte a menos del 33% de su capacidad funcional normal. Esta última circunstancia la valora el propio INSERSO (Instituto de Servicios Sociales), si bien es lógico que la empresa que en un momento dado decida realizar un contrato haga sus oportunas valoraciones o pruebas para ajustar al trabajador con minusvalía al quehacer que le sea más apropiado.

Aunque contratar a un trabajador minusválido no se puede ni agradecer ni pagar con dinero, es evidente que los empresarios pueden tener algunas ventajas, como la concesión de ciertas subvenciones o la consecución de ahorros en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social. La legislación vigente señala que la sociedad en cuestión que contrate a este tipo de personas por tiempo indefinido y en jornada completa percibirá una ayuda de 500.000 pesetas a fondo perdido. Por otro lado, y en función de la edad del trabajador, habrá aminoramientos de las cotizaciones al régimen de la Seguridad Social, que oscilarán entre el 70 y el 90% de la cantidad que haya que pagar.

RTVE no suele contratar a personas con minusvalías donde hay quehaceres técnicos que imponen unas determinadas condiciones, que en ningún caso son determinantes. Hay, no obstante, minusválidos en RNE, en TVE y en el Ente Público, pero no abundan demasiado.

18.3.6.- Los contratados con cuarenta y cinco años o más.

El colectivo de trabajadores que supera los 45 años de edad y que se encuentra en el paro padece unos problemas muy particulares a la hora de conseguir un nuevo oficio. Son personas que ya aprendieron una profesión a su modo. Quizá para algunos teóricos ya no tienen tiempo de aprender nuevas técnicas o de amortizar su eventual contratación por posibles problemas físicos o enfermedades. Como contrapartida, podemos decir que brindan, en muchos aspectos, una experiencia de la cual precisan bastantes empresas jóvenes.

Las contrataciones de individuos con 45 años ó más son contempladas en dos Boletines Oficiales del Estado: el del 31 de Diciembre de 1.983, y el del 21 de Febrero de 1.984. Estos textos, en sus apartados concernientes a este tipo de contratos, indican que los desempleados deberán haber permanecido un año como mínimo en el paro, inscritos en las oficinas del INEM, para que los empresarios se beneficien de una serie de ventajas con su contratación. Paralelamente, el mencionado Boletín Oficial del Estado del 1 de Junio de 1.985 establece para estas contrataciones semejantes ventajas en las cotizaciones a la Seguridad Social a las expuestas en las otras modalidades anteriormente explicadas.

Es menester decir que RTVE, a la hora de realizar contrataciones como fijos, no ha tenido en cuenta nunca la edad. Lo que ha valorado han sido las pruebas que se han convocado periódicamente al efecto. Sucede, sin embargo, que en los últimos años ha habido pocas

convocatorias de concursos-oposición para proveer plazas de plantilla. Ese fue uno de los argumentos que esgrimieron los sindicatos para negociar en el 89 el paso a fijos de los contratados al amparo de los "Reales Decretos de Fomento de Empleo".

Con la actual situación de crisis en RTVE, no es previsible que se convoquen plazas para fijos por la vía acostumbrada del concurso en los próximos años. Todo esto que decimos redundaría negativamente en unas posibles contrataciones de mayores de 45 años, por cuanto los Reales Decretos de Fomento de Empleo están -o más bien estaban- en manos de gente joven, y la vía normal y equánime, en cuanto a oportunidades, se ha cerrado de momento, al no celebrarse pruebas de admisión en plantilla.

Aunque es un hecho que los "veteranos" aportan su experiencia, en un momento en el que se intenta que un gran número de empleados de RTVE se acoja a las jubilaciones anticipadas a los 58 años, parece lógico pensar que pocas oportunidades hay para este colectivo, salvo que sean profesionales muy afamados y con una valía más que demostrada.

18.3.7.- Los contratados con menos de 26 años.

Este tipo de contrataciones, dirigidas a un sector profesional joven, están regidas por el Real Decreto 799/85, de 25 de Mayo, aparecido en el Boletín Oficial del Estado de 1 de Junio de 1.985, ya citado. El objetivo de esta normativa es, lógicamente, fomentar el empleo de un colectivo de trabajadores que precisa de una primera y sustancial oportunidad, con la cual adquirir la suficiente experiencia.

Al igual que ocurre en las modalidades anteriores, si menores de 26 años son contratados indefinidamente y a jornada completa, las empresas tienen un porcentaje de descuento en las cotizaciones a la Seguridad Social. Como ya hemos dicho más arriba, la mayoría de los jóvenes que tiene contratados RTVE es en virtud del citado Real Decreto de Fomento de Empleo. Este reviste menos problemas y ofrece más ventajas. Estas contrataciones para menores de 26 años apenas tienen cabida en el Grupo audiovisual estatal.

18.3.8.- El cambio de trabajadores "jubilables" por otros más jóvenes.

Esta posibilidad se refiere a la sustitución, por otros más jóvenes, de los trabajadores de una empresa antes de tiempo, antes de los 65 años (en RTVE, antes de los 62, según el X Convenio Colectivo). De esta manera se consiguen dos cosas: a) Renovar, rejuvenecer la plantilla, con todo lo que ello supone; y b) dar nuevas oportunidades a trabajadores más jóvenes, con la consiguiente reducción de las cifras del paro. Precisamente en esta tesitura se encuentra la corporación RTVE, con unas precisiones en las que abundamos en otro capítulo, no sin hacer algunas anotaciones al respecto ahora.

La jubilación anticipada está regulada por el Real Decreto 1.194/85, de 17 de Julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 20 de Julio de 1.985. Según esta normativa, estas anticipaciones de jubilación se dan única y exclusivamente si se establece en el Convenio de la empresa o de las empresas en cuestión o por acuerdo expreso de los empleados que pudieran estar afectados por un eventual expediente de regulación de empleo que jubile a unos

y contrate a otros.

Como mínimo, los nuevos contratos estarán vigentes un año, no valiendo los eventuales o parciales en función de la producción empresarial. Al terminar el período de contratación, la sociedad puede decidir el paso de los nuevos "fichajes" a la plantilla. En tal circunstancia, la "empresa tendrá derecho a la cotización del 12% por las contingencias comunes de la Seguridad Social por estos trabajadores y mientras duren los contratos" (254).

A nuestro juicio, y dadas las actuales circunstancias económicas, la anticipación de las jubilaciones, para que los puestos de trabajo resultantes sean ocupados por personas jóvenes, dinámicas, deseosas de dar todo lo que llevan dentro, es un hecho loable, y una medida oportuna, tanto para las empresas como para los trabajadores, amén del favor social que todos nos hacemos a medio y largo plazo.

En el año 91, RTVE presentó un expediente de regulación de empleo que contempla jubilaciones forzosas y voluntarias a distintas edades. La cifra que resulte de los trabajadores que se acojan a ellas de una u otra manera dará también la cantidad de personas que pasarán a "fijas" dentro de la empresa. Los nuevos trabajadores que deben entrar en plantilla son los que se encuentran contratados en virtud de los conocidos "Reales Decretos de Fomento de Empleo" (255).

Por lo tanto, se trata de una sustitución de unos empleados por otros, favoreciéndose la idea empresarial de "sanear" su estructura y de racionalizar las plantillas; y contemplándose también la necesidad de no emprender medidas muy traumáticas para los trabajadores. De ello ya hablamos en otro capítulo dedicado al Plan de Viabilidad emprendido por RTVE en el 91 y de cara a los próximos años.

18.3.9.- Otras posibilidades destinadas a la creación de empleo.

Aparte de todas las medidas que hemos ido citando para la promoción y la creación de empleo, hay otras que recoge el Boletín Oficial del Estado del 27 de Febrero de 1.986. Estas medidas y/o programas son:

- a) Apoyo al empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales;
- b) Promoción de iniciativas locales para la creación de empleo;
- c) Promoción del autoempleo;
- d) Apoyo salarial para la contratación de mujeres en profesiones y oficios en los que se encuentran sub-representadas;
- e) Integración laboral de minusválidos en Centros Especiales de Empleo.

Como es natural, no vamos a hablar de estas posibilidades ahora. RTVE no las tiene en cuenta por obvias razones. Se trata de casos muy particulares, destinados primordialmente a la creación de trabajo autónomo. No es necesario resaltar que el "holding" estatal no hace discriminación en sus ofertas de trabajo por razón de sexo, por lo que la medida citada no es precisa.

En todo caso, hemos querido reseñar estos últimos programas de creación de empleo, para que si se quiere profundizar en ellos se sepa que existen. Más información al respecto se puede obtener en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Para finalizar este capítulo, simplemente diremos que en otro apartado genérico de este trabajo de investigación nos referimos a las particularidades y a las condiciones expresas de RTVE que se tienen en cuenta y que se aplican en el momento de llevarse a cabo cualquier tipo de contratación de personal fijo o temporal (véase el índice de este estudio).

**III.- CUENTAS CONSOLIDADAS Y RESPONSABILIDADES EN LOS MEDIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUALES ESTATALES CONSTITUIDOS
EN SOCIEDADES ANONIMAS.**

19.- Los medios de comunicación audiovisuales estatales.

A la hora de titular este apartado hemos dudado sobre la conveniencia o no de utilizar expresiones como "medios de comunicación audiovisuales públicos", "medios de comunicación audiovisuales estatales" o "medios de comunicación audiovisuales públicos estatales". Lo cierto es que cada una de ellas guarda un matiz que la distingue de las otras y permite acotar un determinado campo informativo, dentro del panorama actual de los medios de comunicación social.

En sentido genérico, los "medios audiovisuales públicos" son todas las emisoras de radio y estaciones de televisión, con independencia de qué sujeto o sujetos ostenten la titularidad y el control de los mismos en un momento determinado. Dos de las acepciones que recoge el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española sobre el adjetivo "público" son: a) "Perteneciente a todo el pueblo"; b) "Común del pueblo o ciudad".

Pero a este sentido hay que sumarle otro tremendamente importante para el caso que nos ocupa. Este objetivo implica que aquello que indica el sustantivo al que acompaña y modifica pertenece al Estado como cuerpo político de una nación, o bien a alguno de sus órganos o instituciones. Debemos tener presente esta significación al hablar de Administraciones Públicas, por ejemplo (256).

El profesor José María Desantes habla de la existencia de tres etapas en el desarrollo de los procesos informativos: a) La "empresarista", que aparecería la primera y en la que la empresa periodística sería lo más importante en la producción de las noticias; b) la "profesionalista", que subraya la necesidad de realizar una óptima labor de información al servicio de la sociedad, y c) la "universalista", en la que los periodistas llevan a cabo su tarea no sólo al servicio del público, circunstancia que se advierte sobre todo en la etapa anterior, sino en nombre suyo. Es precisamente este público el que delega de una manera tácita en los profesionales de los diferentes medios de comunicación la complicada labor de investigar e informar (257).

Así, pues, resulta que Desantes destaca dos puntos: 1º) La labor periodística constituye un "servicio público", en tanto en cuanto va dirigida a la sociedad toda, que necesita del desempeño de este trabajo de un modo positivo; 2º) El derecho a informar y a informarse (este matiz último lo añadimos nosotros) reside en la comunidad precisamente; y, por tanto, a ella pertenece, y no a los periodistas, que lo que hacen es especializarse en tareas y desempeñarlas en virtud de esa "cesión tácita", como si se tratase de un pacto de silencio con la propia sociedad.

Queda, por tanto, de manifiesto el fuerte carácter público que por esto que señalamos adquieren y poseen todos los medios de comunicación social, sean o no estatales. En consecuencia, cualquier medio audiovisual es, de forma genérica, público, y en nombre de éste y para él funciona.

Hechas estas matizaciones, debemos señalar que, para no llamarnos a engaño y cometer errores de apreciación o acotación que se ven incluso en manuales de periodismo y en el propio Estatuto de la Radio y la Televisión de 1.980, por no citar otros textos legislativos, es menester distinguir entre las tres expresiones con las que encabezamos este apartado. Aquí, en

este estudio, preferimos la denominación "medios de comunicación audiovisuales estatales".

Esta expresión es más oportuna si queremos referirnos, como es el caso, a aquellos medios de comunicación que se transmiten por ondas o por cable, que llegan a los receptores en forma de sonido y/o imágenes, y que tienen un capital social que está controlado mayoritariamente por el Estado. No es suficiente hablar de medios de comunicación audiovisuales públicos, ya que, como ha quedado claro con lo ya expuesto, todos ostentan ese carácter y se deben a sus receptores, a los que sirven información, y contenidos formativos y de entretenimiento.

Por esta misma razón, consideramos redundante utilizar la denominación (por otro lado, tremendamente larga) "medios de comunicación audiovisuales públicos estatales". El adjetivo público vuelve a ser superfluo. Eliminándolo, nos quedaría la frase "medios de comunicación audiovisuales estatales", que distinguiría a éstos de aquellos en los que el poder de decisión sobre el personal, su estructura y su funcionamiento no recae en las autoridades que rigen el país o en las personas que reciben de un modo expreso delegación de tales funciones.

Precisamente, esta última expresión es más válida para referirnos a aquellos medios de comunicación que van a ser objeto de nuestro estudio, y que son las Sociedades Anónimas Estatales TVE y RNE, englobadas en un "holding" empresarial que se llama "Ente Público RTVE", aunque ahora se prefiere denominarlo Grupo RTVE.

Por otro lado, indiquemos que, aunque puede resultar redundante para un especialista en temas de comunicación, es preferible hablar de "medios de comunicación audiovisuales estatales", en vez de "medios audiovisuales estatales", ya que esta última denominación alude en sentido estricto a todo tipo de instrumentos que sirven para emitir o recibir a través de ondas hertzianas u otras vías y que pertenecen al Estado, como podría ser un mismo monitor de televisión (si forma parte del patrimonio de la Administración). Es una apreciación que puede resultar banal, como aquella otra de los que insisten y discuten sobre si hay que añadir el adjetivo "social" después de medios de comunicación, teniéndose en cuenta su indudable carácter público.

Según una respuesta dada a conocer en Noviembre de 1.990 por el ministro de Economía Carlos Solchaga a un diputado del Partido Popular en el Congreso, el Estado tenía entonces participaciones en los capitales sociales de once empresas que son medios de comunicación. En cuatro de estas sociedades, el control absoluto estaba -y está- en manos del Gobierno de turno. Los miembros de los Consejos de Administración de cada una de ellas representaban -y representan- a todas las formaciones políticas con cierta importancia y significación en el arco parlamentario, pero en la práctica el partido mayoritario impone sus razones, y sólo cuando tiene una mayoría relativa hace ciertas concesiones.

Estos que se relacionan a continuación son los medios de comunicación en los que económicamente participaba el Estado en 1.990 en mayor o menor cuantía (258):

- 1) La Agencia EFE, con un 98'57% de su capital social (de EFE depende EFE Gestión, en un 100% estatal);
- 2) el Ente Público RTVE, en un 100% del Estado;
- 3) el Ente Público Retevisión (100% estatal), constituido en la fase previa a la puesta en marcha de las televisiones privadas, y que es el encargado de facilitar la red técnica necesaria que permite las transmisiones de éstas y de aquéllas que pertenecen a las Administraciones Central y Autonómicas;
- 4) Cultural Rey Española, con una participación del 25%;
- 5) Compañía de

Radiodifusión Intercontinental (25%); 6) Sociedad Española de Radiodifusión (SER), en la que el Estado controlaba un 25% de su capital; 7) Radio España de Barcelona (25%); 8) Radio Zaragoza (25%); 9) Radio Huesca (25%); 10) Radio Popular (COPE), controlada en un 5%. Y, finalmente, señalemos la sociedad Torreconserola, cuyo capital social ostenta en un 75% a través de TVE (40%) y Telefónica (35%). Esta situación ha cambiado en la actualidad.

A esta relación se podrían añadir las emisoras de radio y de televisión con que cuentan algunas Comunidades Autónomas y sobre las que ya hemos hablado con anterioridad. Sin embargo, el poder político del que dependen es, esencialmente, otro, el que existe en las correspondientes Autonomías. Los medios de comunicación social del Estado constituyen una garantía de que se ofrecen informaciones y contenidos de distinta índole dirigidos a los diferentes sectores que conforman la sociedad, incluidos los minoritarios, en cumplimiento de la vigente Constitución Española de 1.978 (259). Esto ocurre así, pero no en la medida que debiera ser.

Precisamente porque esta obligación de servir al público, que, como hemos dicho, es general a todos los medios de comunicación, se ve acentuada en aquellos que son creados y controlados por el Estado, es preciso que se cumpla inexcusablemente su esencial tarea informativa y formativa.

La audiencia y el resto de medios de comunicación deben contribuir con sus sugerencias, planteamientos y críticas a dar un toque de atención a los dirigentes y gestores de estas empresas periodísticas, que, a su vez, han de tomar nota de ese "feedback" o respuesta y actuar en consecuencia.

Después de conocer el número de medios informativos, pensamos que no son demasiados los que controla absolutamente la Administración Central. Por otro lado, no es nada malo que ésta intervenga con algún poder específico en otras empresas. Hoy en día, el Estado no controla tantos medios como en 1.990, ya que ha vendido sus "participaciones" en algunos privados.

Por si esta situación en la que se mueve el Estado fuera discriminatoria respecto a alguna de las Comunidades Autónomas, existen entes públicos de radiotelevisión en las principales autonomías, como es el caso de Canal Sur (Andalucía), Telemadrid, Euskal Telebista (País Vasco), la Televisión Gallega, TV3 (Cataluña), y Canal 9 (Comunidad Autónoma de Valencia).

El resto de las Comunidades Autónomas negocian con el Ente Público RTVE la puesta en marcha de ese tercer canal estatal de una manera muy "sui generis", y que, en síntesis, consistirá en la utilización de la infraestructura técnica del "holding" estatal y de una determinada banda horaria de la segunda cadena. Sobre esta novedosa situación, que desde un punto de vista jurídico debería suponer al menos una reforma del Estatuto de la Radio y la Televisión, que data de 1.980, abundamos en otros apartados de este trabajo de investigación.

De todos los medios de comunicación que hemos reseñado, sólo vamos a estudiar los integrados en el Ente Público RTVE, esto es, RNE y TVE, ya que son los únicos que quedan perfectamente encuadrados en la denominación propuesta más arriba de "medios de comunicación audiovisuales estatales". El resto o bien no están controlados mayoritariamente por el Estado o no son audiovisuales, como es el caso de la Agencia EFE (no obstante, la

agencia EFE tiene una sección de televisión).

La situación de los canales autonómicos es distinta, ya que dependen de sus propias administraciones regionales, sin relación directa con el Estado. Tienen sus convenios particulares y sus normativas internas de funcionamiento, que, obviamente, también atienden lo estipulado en las leyes generales existentes en materia laboral y empresarial.

20.- El Grupo RTVE en el panorama de los medios audiovisuales españoles.

En los últimos años, hemos asistido a una paulatina e importante concentración de los medios de comunicación social. Así, el control de numerosas empresas informativas se encuentra en manos de los dirigentes de unas pocas sociedades que dominan la mayor parte del "pastel" que compone la audiencia potencial de nuestro país.

La aparición de numerosos periódicos, de emisoras de radio nuevas y de las televisiones privadas ha venido a reforzar las posiciones de los grandes grupos empresariales, que participan en los capitales sociales de medios de diversa índole. A modo de ejemplo, podemos citar, entre otros, el Grupo Z, el Grupo 16, el Grupo Estructura, PRISA, Prensa Española, S.A., etc.

Evidentemente, este fenómeno tiene sus "pros" y sus "contras", como señala de modo muy acertado el profesor José Tallón. Entre las ventajas se encuentran la reducción de costes, una mejor calidad informativa y la posibilidad de utilizar medios y nuevas tecnologías. Como aspectos negativos, podríamos resaltar la desaparición de redacciones, su falta de independencia, un mayor predominio de la publicidad, menos opciones plurales para el ciudadano... (260).

En todo caso, lo que sí es cierto es que cada vez existe una mayor competencia entre todos los "mass-media", que se ven obligados a mejorar sus estructuras y su funcionamiento, y a adaptarse a las necesidades, criterios e intereses de la parte de la audiencia que pretenden captar, que, a la postre, es la base de sus ingresos. No olvidemos que las tarifas publicitarias se establecen en función de los índices de audiencia, medidos por empresas especializadas, que teóricamente son imparciales. Estos niveles de audiencia serán más o menos altos según se ofrezca una mejor o peor programación.

Hay una relación directa entre el "precio" de cada segundo de publicidad y la "calidad" de los contenidos que emite un canal determinado (261). Al menos, esto es así en teoría, ya que a veces los medios de comunicación, especialmente los audiovisuales (y más concretamente la televisión), en su afán de competir con los demás difunden espacios o escritos de pésima calidad, dirigidos a un público que desea inhibirse de sus problemas diarios sin tener en cuenta otro tipo de consideraciones.

La existencia de competencia tendría, pues, sus vertientes positivas y negativas, como todo. Recordemos que cualquier fenómeno que prolifera en exceso acaba degenerando. Por un lado, esta situación implica una mejora de las estructuras tecnológicas de los medios, que se ven obligados a modernizarse y a perfeccionarse; y, por otro, redundaría en una mayor profesionalización de las personas que trabajan en ellos, quienes desde un punto de vista ético sienten la necesidad de buscar nuevas fórmulas que les procuren un mejor rendimiento, amén

de la necesidad que les imponen sus superiores de "no dormirse en los laureles" y de ganar cada día más adeptos, mejorando previamente los programas de todo tipo que se ofrecen.

El caso que nos ocupa en este trabajo de investigación es el del Ente Público RTVE, que aquí preferimos llamar -y así lo hacemos en numerosas ocasiones- "holding" o Grupo RTVE. Es claro que esta corporación empresarial se ha visto y se verá afectada, cada vez más, por esta nueva realidad que conforma el panorama de los medios de comunicación españoles. Pero, sin lugar a dudas, los que más le afectan son los audiovisuales.

20.1.- RTVE necesita autopromocionarse.

Un alto directivo del Departamento de Marketing de TVE señalaba hace un tiempo a un medio de comunicación que "antes la programación se vendía sola, ahora hay que venderla" (262). La verdad es que esto es así. El monopolio televisivo que ha ostentado TVE durante décadas se ha acabado, y se ve obligada a luchar para no perder todo el mercado que hasta hace poco tenía íntegramente en sus manos. Lo mismo ha sucedido, pero a menor escala, con las emisoras de radio, que deben mejorar cada día para no perder audiencia en favor de los nuevos rotativos, revistas, vídeos comunitarios, televisiones por cable y canales privados, sin olvidar los entes públicos de radiotelevisión de diferentes Comunidades Autónomas.

Todo ello supone "vaivenes" en el mercado de la audiencia, que en estos momentos aún se ve convulsionada y sin definirse de manera definitiva en unos determinados medios de comunicación. No obstante, la problemática de la radio estatal es distinta, habida cuenta de que desde sus inicios se han tolerado pérdidas innecesarias y se ha conseguido crear una superestructura obsoleta, que es preciso adaptar a las necesidades del público en general de hoy en día, distintas a las existentes hace quince años. Actualmente, los medios de comunicación audiovisuales cubren las necesidades de información y de contenidos formativos del pueblo español, completadas de manera abrumadora y superabundantemente por los "mass-media" estatales, que hay en demasía.

No decimos que no deban existir tantos medios del Estado porque ello no sea bueno, sino porque es preciso atender también a criterios de racionalidad económica, evitando duplicidades de empresas informativas, que, con objetivos loables (que no negamos, aunque a veces pongamos en duda), suponen un lastre para todas las personas que trabajan y cotizan en nuestro país.

Con la aparición de los nuevos canales de televisión privados, de los distintos entes públicos de radiodifusión en las Autonomías y el fortalecimiento de las emisoras particulares de radio (que han llegado a integrar cadenas nuevas importantes a nivel nacional), tanto RNE como TVE han puesto en marcha el denominado "plan estratégico de autopromoción". No hay más que ver la televisión, y oír cualquiera de los canales de Radio Nacional de España.

Los "auto-anuncios" (promociones) tratan de captar la atención de los televidentes y oyentes, e intentan conseguir que éstos conecten con lo que ofrece la programación audiovisual estatal, en detrimento de lo que emiten otras cadenas nacionales, regionales y locales. El reto es enorme, ya que deben mantener el difícil equilibrio entre la función pública que han de desempeñar como medios estatales, y la rentabilidad de la que antes hablábamos.

La utilización de estos "auto-anuncios" en TVE no es un sistema nada novedoso. Es de lo más corriente en todas las televisiones del mundo, y nuestro país, aunque con cierta demora, no ha constituido una excepción. Canales privados y estatales no dejan pasar la más mínima oportunidad para "bombardear" a sus receptores con sus programas estrella, y con los contenidos que se difunden en las distintas "parrillas" televisivas.

La programación de Televisión Española tiene, como muy bien subraya la periodista María Penado, "un carácter vertical y no horizontal. Con sustanciales variaciones cada semana, incide, además, en la proliferación de la constante auto-publicidad, complementada con vallas y anuncios en prensa y radio" (263). Por supuesto, cuantos más cambios se produzcan en los contenidos y en los espacios que se emiten, hay una mayor necesidad de anunciarlos "a bombo y platillo". Es sobre todo el caso de las películas y de algunos programas que destacan por su interés, o que es preciso potenciar por la poca audiencia que alcanzan y la fuerte competencia a la que se ven sometidos.

Durante las épocas navideñas, TVE satura su tiempo de emisión con "auto-anuncios", entre los que cabe recordar el de la película "E.T." (1.990), que se justificó por el hecho de que este film estaba patrocinado por una marca comercial, y supuso un importante desembolso para el grupo empresarial de 200 millones de pesetas. Este fenómeno, digámoslo pronto y con claridad, no es nada bueno en exceso, puesto que puede causar rechazo y apatía entre la audiencia (264).

Sin embargo, como aspecto positivo de la televisión estatal, y también de la radio, señalemos que estas empresas no interrumpen sus programas de modo arbitrario para insertar auto-anuncios solamente. Al menos, esto es así de modo general, encontrándose las excepciones en los "talk show" o en los concursos. En los canales privados, por contra, cuando uno menos se lo espera ya tiene un corte del espacio que se está viendo. Estas constantes interrupciones están motivadas tanto por autopromociones como por anuncios.

20.2.- La potenciación de los informativos.

Las empresas del "holding" RTVE, en su búsqueda de modernas fórmulas para adaptarse a las nuevas corrientes que constituyen la competencia, encuentran en las experiencias de los "mass-media" de otros países una fuente de inspiración, a la cual, sin duda, deberían haber acudido hace años. Uno de los soportes de cualquier empresa periodística de ámbito audiovisual lo constituyen sus servicios informativos, de cuya calidad depende su prestigio. Así lo han entendido los dirigentes de las Sociedades Anónimas Estatales RNE y TVE. Donde más se ha notado este tipo de transformaciones ha sido precisamente en TVE, en la que el Director General del Ente Público pretende hacer notar la clara supremacía que tiene ésta respecto a los canales de la competencia, incluidos los autonómicos.

Que a nadie le extrañe este objetivo, ya que la televisión estatal cuenta con más medios técnicos y humanos, y un mayor presupuesto para desempeñar una perfecta labor informativa. Otra cosa distinta es advertir, como ocurre en muchos casos, que estos medios de comunicación están infrautilizados.

La primera medida de carácter general que se ha tomado ha sido el dar una mayor agilidad

y premura a los telediarios y a otros espacios informativos. Las unidades móviles de televisión, durante tanto tiempo llenas de telarañas, son más utilizadas que nunca, y no se perdona ni una sola ocasión que se considere idónea para hacer una conexión en directo.

En pocas palabras, la idea es hacer los informativos más espectaculares, en la línea de los que son pioneros en ensayos novedosos periodísticos: los americanos (265). Un claro ejemplo de lo que estamos diciendo lo hallamos en el ingente despliegue informativo realizado con motivo de la crisis y posterior Guerra del Golfo. Asimismo, se pretende personalizar la noticia, que ésta se identifique por su modo de ser planteada, contada y colocada en el minutado de un telediario por su editor y a menudo presentador. Estas medidas son consecuencia del enorme daño que están realizando los nuevos canales televisivos, que han robado parte de la audiencia que, hasta el fin del monopolio, ostentaba TVE.

La "Dos", como se conoce ahora a TVE-2, la anterior Segunda Cadena, ofreció durante cierto tiempo, unos avances informativos, en los que, en vez de ser leídas las noticias por un presentador, se oía una voz "en off", que cubría las imágenes que se veían en el televisor. Todo ello era a un ritmo rápido y hasta incluso entretenido, ofreciéndose numerosos "flashes" con lo más importante que había ocurrido en España y en el mundo. Esto no continúa en la actualidad, desgraciadamente, aunque era una buena idea.

Finalmente, en la etapa de García Candau se ha puesto punto final a una de las principales carencias de la Segunda Cadena: la ausencia de informativos regulares, que ahora sí se ofrecen diariamente, y también los fines de semana. Ello está dentro de la política, por otro lado necesaria, de potenciación de este canal.

20.3.- La lucha por la audiencia infantil.

No olvidemos que en esta lucha "encarnizada y sin cuartel" entre las televisiones estatales y privadas se busca la audiencia de modo sectorizado, esto es, se bombardea la programación con espacios distribuidos a determinadas horas para captar a un cierto público y hacerlo asiduo a una banda horaria y canal. Sin duda, unos receptores muy homogéneos e importantes son los niños, y, por llamar su atención, las cadenas de televisión ensayan todo tipo de fórmulas.

Según una muestra realizada por el Estudio General de Medios, y dada a conocer en Enero de 1.991 por Europa Press, los menores de 14 años que ven televisión son 5.441.000, una cifra ciertamente importante a nivel de colectivo. La mayor parte de esta cantidad (4.366.000) se pone frente a sus monitores entre las cinco de la tarde y las nueve de la noche (266). Este horario no debe extrañar a nadie, ya que durante los cinco días lectivos de la semana los chicos tienen clase por la mañana, y es precisamente a las cinco de la tarde cuando abandonan las aulas hasta otro día.

A mediodía, hora también de descanso escolar, 3.110.000 muchachos ven lo que ofrecen las distintas televisiones, que colocan con toda intención en sus parrillas de programación series de ficción o de dibujos animados. Sin embargo, es curioso leer que durante todas las mañanas la audiencia televisiva infantil es de 3.780.000 niños. Por lógica, esta cifra ha de ser engrosada mayoritariamente por chicos y chicas menores de seis años, que no están obligados

a estar escolarizados.

Aunque haya por diversos motivos una pequeña parte de muchachos mayores de esa edad, es sorprendente y hasta preocupante pensar en cuantos niños se "enfrentan" a un medio que puede resultar tan pernicioso a una edad temprana (recientes estudios publicados en diversos medios de comunicación y en revistas especializadas en sociología subrayan el carácter perjudicial de los medios audiovisuales en los niños, cuando éstos los ven o escuchan en exceso. No olvidemos que el daño es mucho más grande cuanto más pequeño es el niño, ya que su educación y su escala de valores están en pleno proceso de aprendizaje, y puede encontrar complejas conductas contradictorias que no comprenderá y le confundirán).

Sobre esta última consideración nos da luz otro dato facilitado por la misma muestra del Estudio General de Medios, que divide las franjas horarias de mayor audiencia infantil. Observamos que entre las ocho y las nueve de la mañana, la hora anterior a la entrada a los colegios, más de 900.000 chicos de seis años adictos al televisor ven la pequeña pantalla. No obstante, nos queda una cantidad preocupante de menores de seis años que ven la televisión el resto de la mañana.

En todo caso, el hecho de que nuestros "españolitos" se desayunen con la televisión, al igual que la mayoría de los adultos, es una prueba palpable de la gran importancia de este medio. El momento que registra una mayor cota de audiencia es el comprendido entre las 13:00 y las 13:30 horas, con un 27,5%, también aprovechando el descanso escolar de mediodía.

El Estudio General de Medios destaca que TVE-1 es la más vista por los menores de 14 años, alcanzando un 22,1% de la audiencia infantil. Entre las autonómicas descuella Euskal Telebista-1, con un 8,8%. A pesar de que a finales del año 90 aún no estaban suficientemente implantadas las privadas y algunas autonómicas, éstas han comenzado a consolidarse. Es evidente que para ganar a Televisión Española la competencia lo tiene difícil, pero la lucha está ahí.

No debemos olvidar que, después de dormir, la principal actividad de los chicos del mundo occidental es ver la televisión (267). Esta realidad ha provocado una pugna tremenda por conseguir el mayor número de televidentes; y así, por poner un ejemplo, TVE ha suscrito dos importantes convenios con las multinacionales WARNER y WALT DISNEY PRODUCTIONS, para emitir en exclusiva en España sus telefilmes y sus series de dibujos animados.

20.4.- La nueva oferta de programación y perspectivas futuras de RTVE.

Según un estudio realizado por el profesor Bernardo Díaz Nosty para FUNDESCO, las cadenas de televisión que funcionan en España emitieron en el año 1.990 un total de 60.150 horas de programación. Es una cifra ciertamente significativa, si la comparamos con la de dos años atrás, que era de 26.000 horas (268). Ya hemos señalado que nada en exceso es bueno, y aquí se cumple otra vez esta máxima. Este mismo documento resalta que la audiencia, lejos de sentirse más interesada por esta ingente oferta televisiva, se muestra más distante.

El 13% de las horas de emisión que ofrecen los canales de televisión de toda Europa

corresponde a los españoles. En total, en el Viejo Continente se registraban en el citado año 473.000 horas de programación televisiva. Ya en España, digamos que es Antena 3 Televisión la que se coloca en el primer puesto en el "ranking" nacional, con 8.320 horas de emisión al año. Le siguen TVE-1, con 7.720 horas; TVE-2, con 6.900 horas; TV3, con 5.574; TM-3, con 5.445; Canal 9, con 5.265; TVG (la Televisión Gallega), con 4.654; ETB-1, con 4.316, y ETB-2, con 4.277. Los últimos lugares los ocuparon Telecinco, Canal Sur y el Canal 33 de Cataluña.

Como ya hemos destacado, no ha habido una relación entre el crecimiento de horas de programación y el incremento de la audiencia. Aunque se ha doblado la oferta de programas en dos años, un estudio realizado por ECOTEL indica que el espacio que más audiencia tuvo en el 89 alcanzó los 12,2 millones de espectadores, mientras que en el 90 ninguno sobrepasó los 9,2 millones (269). Esto es lógico, puesto que, ante una mayor oferta de canales de televisión, el número de receptores potenciales se ha de distribuir, disminuyendo su concentración.

Un informe elaborado por la empresa Central Media señala que, a pesar de la nueva configuración del panorama audiovisual español, TVE seguirá manteniendo la primacía en los gustos de los espectadores, lo que se traducirá en la captación de unos recursos publicitarios nada desdeñables. "La incidencia de los nuevos canales privados será más fuerte durante los próximos años", dice este estudio, "y tras una fase de madurez, entre 1.995 y 1.999, habrá una recuperación de la televisión pública hasta ocupar el 40% de la audiencia española" (270).

Esto es algo semejante a lo que ocurrió con el "boom" de las emisoras privadas de FM, que primero hicieron "mella" en las estatales; pero unos años después éstas se recuperaron. Por lo tanto, el panorama de TVE a medio y largo plazo no se presenta demasiado negro, aunque hay nubarrones, puesto que, como muchos estudiosos de estos temas hacen notar, las televisiones privadas no son la "panacea" que soluciona todos los males.

El mismo informe de la empresa Central Media destaca que en los próximos años, como ahora, la parte más importante de la inversión publicitaria irá a parar a las cadenas estatales. Ello se conseguirá haciendo grandes inversiones en programación, ya que, cuanto mejor sea ésta, más audiencia se captará. No olvidemos que es el público el que, al fin y al cabo, determina el número de anuncios publicitarios y las tarifas que se aplican por ellos.

Al margen de los contratos millonarios con empresas extranjeras para la compra o coproducción de programas, están las "producciones propias". En 1.991, TVE dispuso de 16.000 millones de pesetas que destinó a la realización de telefilmes como la segunda parte de "El Quijote". Aunque a algunos estas cifras les parezcan escasas, las televisiones privadas llevan a cabo series con unos presupuestos menores (271).

Parece claro que lo que se viene denominando "televisión de saldo" se está implantando en nuestro país cada vez más, recurriéndose, con el objetivo de reducir costes, a series baratas, de baja calidad, pero rentables. Es el caso de los concursos y culebrones (272).

Tampoco debemos olvidar en este repaso el enorme esfuerzo que está realizando la radio pública para adaptarse a las nuevas circunstancias y para superar el "bache" que viene atravesando en los últimos años con la fuerte competencia existente en el mercado audiovisual. A esta situación se une el hecho de que RNE tiene una gran superestructura, a

menudo obsoleta, con emisoras "duplicadas" y poco, por no decir nada, rentables, donde existe numeroso personal de todas las categorías laborales.

La potenciación de sus programas, que se tratan de identificar cada vez más con sus conductores, los auto-anuncios (incluso por TVE), la racionalización de gastos y el plan de viabilidad en vigor han de solucionar, al menos, parte del problema.

No obstante, su futuro debe pasar por la privatización de una cadena de emisoras, la reducción no traumática de personal y la introducción de publicidad o la subvención estatal para el completo de la red. Los medios de comunicación del Estado han de cumplir la misión que tácitamente les tiene encomendada la sociedad, al tiempo que han de ofrecer el menor "déficit" posible. Si después de todo este proceso, y en cumplimiento del deber de brindar una buena programación, hay que recurrir a los "superávits" que tenga TVE o, en su defecto, a los Presupuestos Generales del Estado, se tendrá que hacer con el aval de que se contribuye a un buen servicio público, y en el marco de una buena gestión.

Para finalizar, subrayemos que el futuro del Ente Público desde el punto de vista económico y bajo el prisma del cumplimiento de la misión que tiene encomendada no es ni mucho menos pésimo. Los datos, las previsiones de futuro y la propia realidad presente así lo atestiguan. Contamos, según el parecer de prestigiosos profesionales y estudiosos, con una de las televisiones mejores de Europa (273), y la calidad de nuestra radio estatal tampoco deja que desear. Otra cosa es que se realicen "dispendios" económicos, que no nos cansaremos de decir que hay que evitar a toda costa, sin olvidar los "controles" de ciertas informaciones.

Son muchos los retos a afrontar, y las transformaciones que es preciso realizar, pero, sin duda, ambas sociedades estatales, RNE y TVE, tienen un futuro asegurado en el contexto de los medios audiovisuales españoles y europeos.

21.- El empresario social en el Grupo RTVE.

La ciencia de la Economía distingue entre dos clases de empresarios: el individual y el social. El primero sería una única persona que, sin ayuda de nadie (ello no quiere decir de manera aislada), emprende y realiza su propia idea empresarial. Por su parte, el empresario social estaría constituido por una suma de esfuerzos particulares que de modo coordinado y conjunto ponen en marcha una sociedad.

Habida cuenta de la necesidad de constituir, cada día más, grandes empresas que hagan frente a la fuerte competencia existente en todos los mercados, se crean este tipo de sociedades, en las que un conjunto de personas físicas o jurídicas unen su capital y/o su actividad, compartiendo los riesgos en un empeño común.

El profesor José Tallón insiste en que "el empresario social nace de un contrato, llamado de sociedad, que crea una organización de personas individuales". "Hay que subrayar -continúa- que la persona que adquiere el estado de empresario es la que nace del contrato de sociedad, y no los socios en cuanto tales" (274). Esto es realmente así: este conglomerado de individualidades da lugar, por transformación, a una sociedad con una personalidad jurídica totalmente diferente de todos y cada uno de los sujetos que la han generado.

El Código de Comercio establece que para que se cree una sociedad ha de realizarse la

oportuna escritura pública e inscribirla en el Registro Mercantil. A partir de entonces, ya tiene una personalidad jurídica propia e independiente de sus creadores (275), que le representará en todas sus actuaciones y documentos.

¿Qué supone el hecho de que se cree esta sociedad contractual con personalidad jurídica propia? Por un lado, este tipo de empresa como tal está sometida a unas obligaciones y tiene unos derechos que le permiten "moverse" en el complejo mundo empresarial e incluso frente a sus socios. Igualmente, destacamos la existencia de un patrimonio propio, distinto del que poseen de modo particular los que participan en ella.

Otra cosa sería ver, en función de la modalidad que adquiriera la sociedad, si las fortunas u otras pertenencias de los socios cubren o no posibles responsabilidades económicas subsidiariamente en caso de necesidad. En todo caso, las responsabilidades de la empresa son diferentes (276).

La sociedad es un ente abstracto que ha de valerse de una serie de personas físicas y de instrumentos para que funcione en la práctica. Se trata de lo que la doctrina denomina "órganos sociales". La sociedad es la auténtica dueña de la empresa de que se trate, y la domina de modo absoluto. Es una manera de que las porciones de titularidad que tienen todos y cada uno de los socios pasen a un tercero que no existe como persona natural, sino que se transforma en un ente jurídico de mayores proporciones y que, por consiguiente, es más fuerte.

Para delimitar aún más lo que significa conceptualmente la sociedad, José Tallón García habla de una asociación de personas físicas o jurídicas en una unión voluntaria, duradera y organizada que persiguen un objetivo común. Todos y cada uno de los socios participan con bienes dinerarios o de otro tipo, e incluso con su propio trabajo, aunque esto último no ocurre siempre. Así, se constituye de manera conjunta y solidaria un patrimonio empresarial, y se crea el capital social de la sociedad en cuestión.

En vez de hablar de las distintas modalidades de sociedades existentes, vamos a referirnos solamente a la Anónima y a las uniones de empresas, que son las que nos interesan por el tema que abordamos en este trabajo de investigación. Recordemos que el Grupo o "holding" RTVE está integrado por el Ente Público y dos Sociedades Anónimas Estatales: RNE y TVE.

En el caso de estas empresas, consideradas de manera aislada, no hay problemas a la hora de clasificarlas: son Anónimas, porque dividen su capital social en acciones. Se trata de unas sociedades capitalistas, que limitan la responsabilidad de su único accionista, el Director General del Ente Público RTVE, representante del Estado.

El hecho de que tengan un capital social de más de 50 millones de pesetas, como es evidente, hace que la ley les obligue a adoptar la modalidad de Sociedades Anónimas. Como especifica el Estatuto, ya lo hemos dicho, son sociedades mercantiles, lo que les confiere a cada una el carácter legal de empresario.

Por tanto, la sociedad TVE es un empresario social con su propia personalidad jurídica, y otro tanto ocurre con RNE. Un caso específico es el del Ente Público, que tiene un carácter más burocrático y cuyos presupuestos se integran directamente en los Presupuestos Generales del Estado (el Estatuto habla de Gestión Pública).

No cabe en este caso hablar de responsabilidad de los dirigentes de esta última empresa,

puesto que sus arcas se encuentran en estrecha conexión con las estatales, con independencia del origen de sus ingresos en un ejercicio determinado. RNE y TVE añaden a su denominación específica las siglas genéricas S.A. (Sociedad Anónima).

A todo lo dicho, hay que hacer una única pero importante precisión: no son Sociedades Anónimas al uso, de dominio privado, sino estatales. Su capital es enteramente del Estado, y se reparte en unas acciones cuya titularidad de manera ocasional recae exclusivamente en el Director General del Ente Público, máximo responsable del Grupo. Como recordamos, es nombrado por el Gobierno, brazo del Estado. La lógica cadena de vinculaciones queda clara y manifiesta.

Por lo tanto, no son sociedades anónimas normales y corrientes: hay un sólo accionista, y el capital es estatal. Ello comporta que, subsidiariamente, responda el Estado ante cualquier déficit que se produzca. Siempre estará la Administración en última instancia, siguiendo el orden que exponemos a continuación: una sociedad cubre las pérdidas de otra, y, si no es suficiente, se recurre al Ente Público, que en caso necesario puede "echar mano" de los presupuestos estatales, previa autorización del Gobierno y de las Cortes Generales. De esta manera, se elimina uno de los principales problemas que ocasiona toda sociedad anónima: la limitación de su responsabilidad económica al capital y el patrimonio de la empresa. En una sociedad normal, acabados los bienes, aunque existan deudas, éstas quedarían sin pagar, sin perjuicio de que se lleven a cabo las acciones legales pertinentes, si se produce una actuación negligente o ilícita por parte de los administradores y directores.

El Grupo RTVE tiene órganos que son característicos de las sociedades anónimas, como son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración. Pero no es en su totalidad una sociedad anónima, sino la suma de dos empresas de este tipo, a las que hay que añadir el peculiar Ente Público RTVE.

A esta Corporación empresarial se le denomina, incluso en los textos que edita su propio Servicio de Publicaciones, Grupo o "holding" RTVE. A nuestro juicio, la denominación más acertada es la primera, pero, habida cuenta de que ambos términos resultan un tanto imprecisos para designar esta realidad, los dos bien podrían aceptarse.

La palabra "holding" se refiere a las uniones de empresas en las que una domina al resto, al tener el control de la mayoría de las acciones. Es un tipo de unión no contractual (no es fruto de un contrato), en el que hay una empresa madre, que establece una dirección única, y varias filiales, que siguen sus criterios rectores.

Esta situación generaba responsabilidades particulares de cada empresa, y no subsidiariamente de todas las que formaban la unión, hasta la aprobación del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (Real Decreto Legislativo 1.464/198, de 22 de Diciembre) y de la Ley 19/1.989, de 25 de Julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Europea (CE) en materia de sociedades. En estricto sentido, no sería éste el caso que nos ocupa, ya que las empresas de RTVE no dependen orgánicamente entre sí, sino de unos órganos directivos que hay de manera conjunta para todos.

Existen también uniones contractuales de empresas: son los sindicatos empresariales o "trusts", que suelen controlar de modo importante la producción de un determinado bien, y,

por tanto, la oferta en el mercado. Dada la entidad actual de RTVE, con radios y televisiones autonómicas y privadas en su entorno, sin olvidar la posibilidad de captar con antenas parabólicas emisiones extranjeras, no creemos que se pueda hablar de una sociedad que restrinja la competencia.

En la actualidad, tiene más de la mitad de la audiencia potencial enganchada a sus medios. Ello es fruto de la inercia monopolística de las últimas etapas de TVE, y de la propia calidad de sus emisiones frente a las radiotelevisiones que surgieron hace unos años.

Además, no se trata de empresas con autonomía que pactan su unión: ésta les viene dada por el propio Estado, en aras de ejercer un mayor control y dominio sobre ellas, amén de otros criterios teóricos, como el de la racionalidad y el del ahorro económico. El objetivo originario de estas empresas cuando se constituyó el Ente Público RTVE con el Estatuto de la Radio y la Televisión de 1.980 no era dominar el mercado audiovisual, sino más bien mejorar la gestión y la dirección de estas sociedades.

Uría también subraya la existencia de uniones de sociedades con el propósito de influir en la situación del mercado. Volvemos a insistir en que la situación de RTVE le es impuesta. Los responsables de TVE, RNE y el Ente Público no han decidido, atendiendo a razones de mercado, asociarse, ni unirse con unos objetivos determinados, como puedan ser la modernización de sus instalaciones o la promoción e incremento de las ventas de sus productos.

Probablemente, el caso de RTVE se ajusta más perfectamente a la fórmula asociativa de los Grupos. Este fenómeno se da cada vez con más fuerza en todos los países, y no sólo en el sector privado, que pretende ahorrar y ganar cuanto más mejor, sino también en el público, que no es ajeno a este objetivo. La fusión y la absorción de distintas sociedades no es una práctica que vaya a menos; todo lo contrario.

El profesor Duque hace la siguiente definición de un grupo de empresas: se trata de "una situación de varios empresarios, generalmente sociedades, jurídicamente independientes, que por estar sometidos a una dirección única de contenido general -basada sobre la participación, el contrato o las relaciones personales- constituyen una unidad económica" (277).

El Ente Público RTVE es, efectivamente, una unidad económica, con una dirección única y con órganos de gestión y control comunes a las tres empresas. No pocos problemas pueden surgir por el hecho de que cada sociedad tenga su propia personalidad jurídica. Paralelamente, el Grupo como tal también constituye otra asociación distinta de todas y cada una de las sociedades que la forman. No se puede hablar de manera fácil de un conjunto de empresas.

Dentro de la superestructura del Grupo, cada Sociedad pierde parte de su autonomía, surgiendo una nueva realidad, que algunos autores como Piras creen que está más o menos oculta. Esta opinión no la compartimos del todo, puesto que la existencia de órganos rectores para el conjunto de empresas, cuando están presididas por la misma política laboral, económica, financiera, presupuestaria y de gestión, da la impresión, incluso para el menos avezado en estos temas, de que todas las sociedades son un "summun".

Analizadas las características básicas de varios tipos de sociedades, observamos que el Ente Público es un grupo de empresas, un conjunto de esfuerzos empresariales que se colocan bajo unos órganos rectores comunes, dándose lo que antes decíamos: una unidad de actuación

en todos los terrenos. Así, podemos citar como ejemplo que las retribuciones del personal son uniformes.

También existen los mismos criterios de admisión con carácter general, así como la misma base para establecer los derechos y los deberes de los empleados. Los gastos se distribuyen según la importancia de las empresas y sus posibilidades. Los ingresos se reparten consolidadamente en caso de necesidad; y aún podríamos reseñar más ejemplos de esta "unidad empresarial".

El empresario social sería, por tanto, la nueva realidad que surge de ese contrato entre sociedades, que se hace vía estatutaria. Estaría conformado, en el caso que nos ocupa, por el Grupo RTVE en cuanto tal, que opera gracias a sus órganos e instrumentos básicos de dirección, gestión y control. Esto no es obstáculo para que este superempresario social se divida en pequeños empresarios, puesto que RNE y TVE son Sociedades Anónimas.

En definitiva, el Grupo RTVE sería el empresario social. Su cabeza visible es el Director General del Ente Público, que es nombrado por el Gobierno, con el previo conocimiento del Consejo de Administración. El Ejecutivo representa al Estado, y éste sería esa entelequia que aglutina a todo el pueblo, en este caso el español.

Por esta traslación de sucesivas dependencias, en última instancia el empresario social sería el público en general, que, adaptando la teoría del profesor Desantes Guanter, delega de un modo tácito la propiedad de estos medios de comunicación en el Estado, y éste lo hace, a su vez, vía poderes Ejecutivo y Legislativo, en unos profesionales que, al menos teóricamente, están capacitados para llevar a cabo una perfecta gestión y puesta en funcionamiento de las empresas a las que aludimos.

Por tal motivo, la audiencia de los "mass-media" audiovisuales estatales posee una doble razón para exigir unas diligentes labores informativas y empresariales: a) La propiedad de los medios es suya; y b) como servicios públicos que son han de respetar los criterios de objetividad, imparcialidad y profesionalidad.

22.- Las empresas que integran RTVE.

El "holding" RTVE es una empresa "multimedia" única en España; y lo es por su carácter estatal, al que se une un funcionamiento semejante al de cualquier corporación empresarial que se halla en manos privadas. El Estatuto de la Radio y la Televisión, que entró en vigor en el año 1.980, establece que el control y la gestión de los servicios públicos de radio y televisión dependen de la Administración Pública. Vemos en éste como en otros casos la imprecisión del documento, ya que hay que sobre-entender que se trata de Administración Pública Central frente a las Administraciones de las autonomías. Por otro lado, es muy poco delimitador hacer referencia a los servicios públicos de radiodifusión, puesto que, según explicamos, todos los medios de comunicación social son públicos (278).

Siguiendo la misma ambigüedad de la que hablamos, el Estatuto indica que el Estado es el que ostenta la titularidad de esos servicios públicos de radiodifusión y televisión; y añade que dichas competencias las otorga al Ente Público RTVE. Se trataría, por tanto, de un traspaso de responsabilidades a una empresa que le pertenece en su totalidad, y sobre la que posee un

control absoluto. Esta circunstancia demuestra fehacientemente, como ya veremos más adelante, que el responsable subsidiario último siempre será el Estado, que ocupa el último escalafón en la cadena de dependencias.

Otro de los aspectos que hace particular a este grupo empresarial estatal es cómo se lleva a cabo su gestión. Esta es realizada como si fuera una empresa privada, es decir, con el objetivo de conseguir unos beneficios que permitan el funcionamiento y la continuidad de las Sociedades Estatales que componen el "holding".

Cuando se aprobó el Estatuto, existían tres sociedades mercantiles estatales: RCE (279), RNE y TVE. En el año 1.989, RCE y RNE se integraron en una sola, absorbiendo la segunda el patrimonio, el personal y las obligaciones de toda índole de la primera, y conservándose solamente la denominación de Radio Nacional de España. Cada una de estas cadenas de medios de comunicación social elabora sus propios presupuestos y realiza una gestión independiente, sin perjuicio, como veremos más adelante, de que se hagan balances consolidados que equilibren las cuentas.

Cabe hablar ahora de la modalidad jurídica que adopta cada una de estas empresas integrantes del "holding" para llevar a cabo su propia gestión. El artículo 31 del Estatuto es claro al respecto, y hace referencia a la denominación de las Sociedades Anónimas Estatales. Como tales se registrarán en todo lo concerniente a presupuestos. Lo primero que debemos decir es que esta situación es de lo más normal, ya que la actual legislación en materia de sociedades anónimas deja bien de manifiesto que todas las empresas que de alguna manera ponen límite a la responsabilidad que pudieran tener los socios ante cualquier eventualidad deben adoptar la forma de anónima de manera obligatoria, siempre y cuando tengan un capital social de más de 50 millones de pesetas.

La segunda anotación que es preciso realizar, y ésta es la más importante, nos viene de su origen eminentemente estatal. Se trata de una empresa como cualquier sociedad anónima, pero sus raíces están entroncadas en la Administración Pública, dando lugar a una situación empresarial particular en nuestro Derecho. Esta circunstancia especial ocasiona una serie de aspectos positivos y negativos, algunos de los cuales ya hemos comentado con anterioridad. Los referentes al funcionamiento económico del "holding" y a las responsabilidades de este tipo se verán más adelante.

El capital social y el patrimonio de RTVE pertenecen en su totalidad al Estado (280). El Estatuto rechaza la posibilidad legal de que personas particulares o empresas privadas ostenten algún tipo de participación económica en el Ente Público, que se convierte en el titular "fiduciario" de las distintas sociedades que lo integran. Tanto RNE como TVE deben atenerse a lo que dice la Ley de Sociedades Anónimas, aunque hay matices y apreciaciones que realiza el Estatuto y que también, como es lógico, deben respetarse. El procedimiento para la creación de estas empresas fue el habitual en estos casos: se otorgaron las oportunas escrituras públicas, y, a continuación, se inscribieron en el Registro Mercantil.

El Estatuto indica seis particularidades que había que hacer constar en el procedimiento registral, como así sucedió. Son éstas: a) El objeto social, que no es otro, como ya hemos advertido, que la "gestión" de los servicios públicos de radiodifusión y televisión; b) Las denominaciones iniciales de las Sociedades Anónimas Estatales son: Radio Nacional de

España, S.A., Televisión Española, S.A., y Radiocadena Española, S.A. Ahora sólo existen dos, ya que en virtud del Real Decreto 895/1.988, de 20 de Julio, se decidió la fusión de RNE y RCE, integrándose la segunda en la primera. Este proceso se formalizó en 1.989, y, desde el punto de vista económico y empresarial, ya no existe la antigua Radiocadena Española. Obsérvese que al hablar de cada una de estas empresas se añaden las iniciales S.A., a lo cual obliga la vigente legislación sobre este tipo de sociedades; c) el domicilio social se encuentra a todos los efectos en el madrileño Paseo de la Castellana, Nº 135, y así se hace constar en contratos y demás documentos públicos y privados; d) el capital social en 1.981, momento de la entrada en vigor del Estatuto de la Radio y la Televisión y de la constitución del Ente Público RTVE, es de 5.625 millones de pesetas para TVE, 1.500 para RNE, y 400 para la absorbida RCE. Las acciones, de un millón de pesetas cada una, están en poder de una Junta General de Accionistas, que representa en última instancia al Estado. El capital social está desembolsado en ese momento en un 25%; e) la duración de las escrituras de constitución es indefinida, y f) sus órganos sociales son una Junta General de Accionistas y un Administrador.

Además de RCE, RNE y TVE, existentes en el momento de la constitución de RTVE, hay otra empresa que se denomina Ente Público RTVE, que realiza "un papel burocrático", especialmente en el funcionamiento económico del Grupo y en todo el proceso presupuestario, como veremos al hablar de la financiación del "holding".

Antes de pasar al siguiente apartado, una idea debe quedar bien clara, ya que de lo contrario nos confundiremos a menudo: el "holding" RTVE es una empresa pública, y como tal tiene unas particularidades. Al mismo tiempo, como cualquier Corporación particular, se rige por el Derecho Privado en materia laboral y empresarial, y pretende obtener el máximo beneficio que garantice su supervivencia. Otra cosa es pensar si ello es necesario al estar respaldada por el Estado, que cubre los supuestos "déficits". El hecho es éste: trata de rentabilizar sus recursos y su actividad como si fuera una empresa privada. Inicialmente, el planteamiento es bueno, si se tienen en cuenta aspectos tales como que, por ser estatal, se debe aún más al público en general, y ha de contemplar los gustos, preferencias e intereses de las minorías.

Paralelamente, todo empresario de un medio de comunicación debe acotar en cierta manera sus ansias de beneficios, si repercuten negativamente en un óptimo desempeño de las tareas informativas. Son planteamientos que siempre y en todo lugar debemos tener presentes, al analizar el funcionamiento del "holding".

23.- La nueva normativa en materia de presentación de cuentas consolidadas.

El 22 de Diciembre de 1.989 se aprobaba el Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, sobre el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta normativa vio la luz en virtud de la disposición final primera de la Ley 19/1.989, de 25 de Julio, que se refiere a la reforma parcial y a la adaptación de la legislación mercantil a las directivas emanadas de la Comunidad Europea (CE) en materia de sociedades.

El documento en cuestión establece cuáles son las diferentes disposiciones que afectan a las sociedades anónimas, contemplando su régimen de funcionamiento y sus características

definitorias. Lo cierto es que era necesaria una reforma de la legislación vigente hasta entonces, aunque han quedado algunas lagunas que con el tiempo habría que solucionar en aras de un perfecto "modus operandi" de este tipo de sociedades, tanto en sus relaciones con la Administración como con otras empresas o con sus propios trabajadores.

Como en nuestro trabajo de investigación no vamos a profundizar en las peculiaridades de las sociedades anónimas en general, prescindimos de hacer un repaso exhaustivo del Real Decreto Legislativo 1.564/1.989. Tampoco abundaremos en todos los capítulos, secciones y artículos de la Ley 19/1.989.

Nos interesa la incidencia que tienen estos documentos en la presentación de cuentas de los grupos de sociedades anónimas. Veremos posteriormente de qué manera influye esta nueva normativa en el funcionamiento del "holding" o Grupo RTVE.

23.1.- La Ley 19/1.989: la presentación de las cuentas de los grupos de sociedades.

El artículo 42 de la citada Ley 19/1.989 indica la necesidad de que cualquier sociedad mercantil presente las cuentas anuales y el informe de gestión de manera consolidada cuando tenga vinculación con otra sociedad y mantenga una relación con ella en uno de estos cuatro supuestos:

1º) Que tenga la mayoría de los votos en el Consejo de Administración y en la Junta General de Accionistas;

2º) Que pueda nombrar y cesar a la mayor parte de los miembros del órgano de Administración;

3º) Que disponga de la mayoría de los votos en el Consejo de Administración y en la Junta General de Accionistas por haberlo consensuado con otros socios,

4º) Cuando pueda nombrar a la mayoría de los componentes del órgano de administración, siempre que éstos ocupen sus cargos en el momento en el que se realicen las cuentas consolidadas y durante dos ejercicios anteriores.

A pesar de que el propio texto expresa que este último supuesto no se tendrá presente a la hora de consolidar las cuentas si la sociedad cuyos administradores han sido designados depende de otra de la manera que aparece en los dos primeros casos citados (lo cual parece lógico), se complican las cosas. Lo único que se consigue es hacer más complicada la definición de las situaciones en las que es necesario realizar cuentas consolidadas, porque parece obvio que ello ha de ser así en función de la relación de poder, para lo cual es preciso que veamos qué sociedad es la dominante.

A juicio del que suscribe, en los tres primeros casos que indica la Ley ya quedan suficientemente clarificadas las posibilidades de efectuar las cuentas consolidadas. El añadir en el último supuesto la circunstancia de que han de transcurrir dos años lo único que hace es incrementar las dudas que teníamos inicialmente.

Es evidente que en los anteriores casos se han de tener en cuenta períodos de tiempo, pero el artículo 42 no los especifica. Lo normal es que cuando una sociedad tenga una situación de dominio respecto de otra asuma unos compromisos económicos en función del tiempo transcurrido.

Aunque haya que efectuar las cuentas consolidadas en los casos antedichos, cada una de las sociedades debe presentar sus propias cuentas y los informes de gestión individualmente, en la forma prevista en la Ley 19/1.989, de 25 de Julio, y en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas. Evidentemente, la sociedad dominante tiene la obligación de incluir en sus cuentas consolidadas a todas las empresas que controla. La verificación de las mismas corresponde a los auditores de cuentas.

"Las cuentas consolidadas y el informe de gestión del Grupo habrán de someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de la sociedad dominante simultáneamente con las cuentas anuales y el informe de gestión de esta sociedad" (281). La propia Ley establece que los accionistas podrán conocer estos documentos que, junto al informe de los auditores, deberán depositarse en el Registro Mercantil y ser publicados como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas (282).

Por otro lado, el artículo 43 de la Ley 19/1.989 establece que las causas que eximen de la presentación de las cuentas consolidadas son dos:

a) En aquellas ocasiones en las que todas las sociedades no sobrepasen en la fecha de cierre del ejercicio económico dos de los límites que indica el artículo 190 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, referente a la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. El artículo contempla que podrán realizar este tipo de cuentas aquellas sociedades que, tras dos años, reúnan dos de estas tres circunstancias: 1ª) Que las partidas del activo del balance no superen los 920 millones de pesetas; 2ª) Que la cifra anual neta de negocios sea menor a 1.920 millones de pesetas, y 3ª) que la media de empleados ese año sea de 250 o inferior. Así, pues, si no se superan esos límites, no hay obligación de formular cuentas consolidadas.

b) Tampoco deben realizar los balances consolidados las sociedades que dominan a otras, pero que, aun siendo españolas, dependen orgánica y económicamente de un grupo afincado en alguna de las naciones que componen la Comunidad Europea (CE). Ello supone una situación peculiar, que únicamente se dará si este dominio es absoluto, o si bien la sociedad extranjera posee el 90% de las acciones, en cuyo caso es condición esencial que el resto de los accionistas den su visto bueno a la exención de cuentas consolidadas.

Evidentemente, la sociedad española dominante integrará sus resultados económicos en el "holding" del que depende; y en la elaboración de sus cuentas de manera individual deberá reseñar tal circunstancia, existiendo la obligación de entregar en el Registro Mercantil de la zona donde esté establecida los balances del Grupo, los informes de gestión y las auditorías pertinentes.

La Ley también otorga la posibilidad de que algunas empresas de grandes corporaciones no sean tenidas en cuenta en los balances consolidados. Con carácter general, quedarían excluidas aquellas sociedades que se controlen durante un corto período de tiempo para traspasarlas después, que retrasen la presentación en los plazos previstos de las cuentas del Grupo, o que supongan enormes gastos en la obtención de la información que se precisa. De una manera un tanto ambigua, la Ley dice que quedará exenta también "la sociedad del Grupo que presente un interés poco significativo con respecto a la imagen fiel que deben expresar las cuentas consolidadas" (283).

Esta impresión deberá ser aclarada en aras de evitar confusiones o picarescas por parte de

las corporaciones empresariales. Tampoco es muy preciso el punto e) del artículo 43.2, que se refiere a tal posibilidad de exclusión en las cuentas consolidadas de las empresas que tengan actividades tan diferentes que su inclusión resulte contraria a la obtención de la finalidad propia de este tipo de balances.

Evidentemente, si la práctica diaria y la propia jurisprudencia no completan y corrigen estos planteamientos tan amplios, encontramos aquí una "vía de escape", para no incluir las cuentas de determinadas sociedades no rentables en los resultados globales del Grupo. Sí es oportuno que la Ley 19/1.989 indique que las empresas sobre las que no se ejerza siempre un total control no se tengan en cuenta en los balances consolidados.

Los resultados económicos obtenidos por un grupo empresarial se elaborarán y se presentarán al tiempo que los de la sociedad que ostenta la mayoría de las acciones de la corporación, y que, por tanto, tiene su control. Cualquier cambio que se produzca en la estructura de poder o financiera del "holding" se debe hacer constar en estos documentos anuales, para evitar confusiones (284).

Es evidente que las cuentas anuales han de ser claras y precisas. Se componen del balance consolidado, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria del ejercicio económico en cuestión y el informe de gestión del Grupo. Los administradores del "holding" darán a conocer cuál es la situación real del patrimonio y de las finanzas de todas y cada una de sus empresas.

Los documentos citados se avalan mediante la firma de los administradores de la sociedad que controla el Grupo; y los resultados finales se indicarán en pesetas, que es la unidad monetaria de nuestro país, no admitiéndose otro tipo de valoraciones.

La presentación de los balances consolidados se hace conforme a lo que disponen la Ley 19/1.989 que estamos citando, y el Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. A este último documento haremos referencia más adelante, precisamente sobre este mismo tema de la presentación de las cuentas consolidadas.

El artículo 45 de la Ley 19/1.989 expresa la necesidad de que en los balances consolidados se consideren los activos y los pasivos de las empresas, así como los ingresos y los gastos habidos en el seno del Grupo, que evidentemente tiene anualmente tres posibilidades: a) terminar con déficit; b) Conseguir, por el contrario, un superávit; o c) equilibrar sus cuentas, algo que en los tiempos que corren obliga a numerosos y precisos cálculos, y que es muy difícil de lograr.

El siguiente artículo, el número 46, establece la normativa a aplicar a la hora de consolidar las cuentas de las empresas que están en un "holding". Es lógico que este proceso se haga de manera proporcional en función de las participaciones y del dominio económico que la sociedad principal tenga en el resto de empresas. Todo lo referente a cómo se elaboran los balances y otro tipo de cuentas o los mismos informes de gestión aparece en el capítulo VII del Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de Diciembre, sobre el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

En este apartado no vamos a abundar con multitud de precisiones en la elaboración de estos documentos económicos. Más adelante nos referiremos a ellos. Simplemente, resaltamos

ahora que en su redacción han de seguirse métodos uniformes y no desproporcionados. Todo tipo de apreciación que se considere oportuna aparecerá explícita en la Memoria anual (285). Igualmente, digamos que cada empresa dependiente consolidará sus ingresos y sus gastos con los del Grupo (286), no teniéndose en cuenta las deudas o préstamos que se hagan entre las mismas empresas, ni tampoco "los ingresos y los gastos relativos a las transacciones entre dichas sociedades y los resultados generados a consecuencia de tales transacciones" (287).

El artículo 47 de la Ley 19/1.989 indica que en las cuentas anuales consolidadas de un "holding" se incluirán de manera proporcional los resultados obtenidos por una tercera empresa que sea controlada parcialmente por una de las sociedades dependientes del Grupo. Esta participación ha de ser reseñada de modo preciso y diferenciado en el balance consolidado (288).

Anteriormente advertimos la necesidad de que anualmente, y junto a los balances consolidados, informes de gestión y cuentas de pérdidas y ganancias, se presente una Memoria del ejercicio económico del cual se trate. En ella se han de expresar los criterios de elaboración de estos documentos, atendiendo a la base legal existente, así como los métodos y procedimientos que se han seguido.

Es fundamental que se identifique correctamente a todas las empresas del Grupo y a las vinculadas directa o indirectamente a alguna de las sociedades dependientes, advirtiéndose su nivel de participación en los resultados anuales. Los supuestos por los que unas empresas son incorporadas a la consolidación y otras no se expresarán convenientemente, así como las proporciones que se tienen en cuenta (289).

El artículo 48 de la Ley que venimos citando hace referencia en una larga serie de puntos a algunas de las anotaciones que deben aparecer en las Memorias anuales, sin perjuicio de lo que imponen también otros textos legales. Resumiéndolas y enumerándolas brevemente, subrayemos que implican la necesidad de que se reseñen el nombre y el domicilio de las empresas cuyos resultados económicos sean incluidos en la consolidación de manera proporcional, al tiempo que se identificarán otras sociedades que directa o indirectamente influyan en la elaboración de las cuentas conjuntas.

Asimismo, aparecerán la cuantía de los débitos que, según el balance, tengan una duración de más de cinco años; las garantías que se hayan establecido con otras empresas o con sus representantes legales; la cifra de negocios de todo el Grupo empresarial y su distribución en función de las actividades y los mercados; el personal empleado a lo largo del período de tiempo que se considera y los costes que éste supone; las diferencias o descuentos a que hubiera lugar respecto a los resultados que arrojan las distintas cuentas consolidadas, y las retribuciones y pagos de toda índole que perciban o lleven aparejados los componentes de los órganos de Administración y del "staff" directivo.

Importante es también que, junto a las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, los Balances y las Memorias consolidadas de un "holding" determinado, se adjunte un informe de la gestión que se ha llevado a cabo en el transcurso de un año. En pocas palabras, el objetivo de este documento es dar a conocer cuál ha sido el proceso evolutivo que han vivido todas las sociedades conjuntamente, y ofrecer una panorámica de la situación real en la que se halla el Grupo. De ahí la relevancia que tiene el que se formalice correctamente y sin errores, que

incluso podrían ser perseguibles y sancionables por fraude, al igual que si se cometieran en el resto de los documentos citados.

Cualquier dato, hecho o circunstancia de interés debe aparecer en el informe de gestión del Grupo, así como "el número y el valor nominal o, en su defecto, el valor contable del conjunto de acciones o participaciones de la sociedad dominante poseídas por ella, por sociedades filiales o por una tercera persona que actúe en propio nombre, pero por cuenta de las mismas" (290).

En definitiva, estas consideraciones y estos comentarios que aparecen en el presente apartado constituyen el fundamento de lo que dispone la Ley 19/1.989, de 25 de Julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Europea (CE) en materia de sociedades, en lo que se refiere a la presentación de cuentas consolidadas de los Grupos de sociedades. El conocimiento de esta normativa es fundamental para saber cuál es la cadena de responsabilidades económicas en un momento determinado.

El hecho de que existan unos resultados conjuntos y consolidados de todas y cada una de las empresas que integran un Grupo en el que se da una situación de dependencia de unas sociedades respecto de otra, supone que si hay pérdidas en algunas de ellas se cubrirán con las posibles ganancias, si las hay, del resto, de manera que se equilibren proporcionalmente ingresos y gastos, y no queden deudores de ninguna clase, siempre y cuando haya sociedades que con su patrimonio o con su dinero puedan hacer frente a esos débitos.

En este sentido, debemos subrayar que la Ley 19/1.989 constituye un serio e importante avance normativo que consolida una tendencia de otros países occidentales, y garantiza la viabilidad y la solvencia de las corporaciones empresariales, evitando, en la medida de lo posible, la "picaresca" de utilizar determinadas sociedades como las hermanas pobres de un "holding", para levantar o mantener al resto.

Con esta situación de balances consolidados, ganan no sólo los proveedores de este tipo de empresas, sino sus propios trabajadores y la Hacienda Pública, que encuentran mayores garantías. Al mismo tiempo, los administradores y el "staff" directivo se ven obligados a corregir eventuales "vicios" en su gestión, y mejoran por tanto sus estructuras y organizaciones empresariales.

23.2.- Disposiciones del nuevo texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en lo referente a la elaboración de las cuentas anuales.

Todas las sociedades anónimas se ven sometidas a la obligación de presentar al final de cada ejercicio económico sus "cuentas", que expresan y reflejan los resultados económicos que han conseguido en un determinado período de tiempo. Evidentemente, estos balances van acompañados de varios documentos contables que completan la impresión que nos pueda producir lo que se desprende de ellos.

Las denominadas "cuentas anuales" constituyen el soporte esencial que nos indica cuál es la marcha de una empresa, y nos advierte de cualquier problema importante que sea preciso solventar. No hace falta insistir en la importancia que tiene el que se formulen a tiempo, evitando todo tipo de errores voluntarios e involuntarios, que sólo pueden acarrear problemas

de funcionamiento, al margen de las sanciones que legalmente correspondan.

El capítulo VII del Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de Diciembre, sobre el texto refundido de la nueva Ley de Sociedades Anónimas, es el que se ocupa de todo lo concerniente a la elaboración de las cuentas anuales, y a él debemos prestar la máxima atención, puesto que en el caso que nos ocupa, el de las responsabilidades de los grupos empresariales y la consolidación de sus resultados económicos, nos es auténticamente necesario su conocimiento, aunque sea con carácter general, habida cuenta de que los "holdings" están obligados a presentar estos documentos conjuntamente. Básicamente, su elaboración atiende a idénticos planteamientos, si bien las partidas dinerarias son más "gruesas", al tenerse en cuenta resultados de empresas enteras.

Las cuentas que anualmente presenta una sociedad anónima son el Balance, la Memoria, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y un informe de la gestión llevada a cabo durante ese año. La finalidad, la pretensión, no es otra que reflejar de manera precisa, contundente y no confusa cuál es la situación económica en la que se halla la sociedad, expresándose a través de estos documentos si ha habido o no ganancias, si se ha aumentado o disminuido el patrimonio (que, en todo caso, debe ser valorado).

En pocas palabras, se dan a conocer los resultados financieros en un determinado tiempo transcurrido, que lógicamente es lo suficientemente amplio y significativo para que sepamos cuáles son las perspectivas futuras de esa empresa en cuestión.

La nueva Ley de Sociedades Anónimas impone a los administradores y a los gestores de las empresas la obligación de que tales cuentas anuales se realicen antes de que pasen tres meses desde que finalizó el ejercicio económico del cual se trate. Igual ocurre en el caso de los "holdings" o grupos empresariales. Estos documentos son avalados con las firmas de quienes los elaboran, y, en caso contrario, se especificará el motivo (291).

A la hora de formular un balance o la misma Cuenta de Pérdidas y Ganancias se debe respetar un orden preestablecido en la presentación y enumeración de las diferentes partidas dinerarias. Estas partidas se ofrecen de manera individual, procurando que no se confundan con las demás, y únicamente se podrán unir cuando ello no suponga una alteración importante y se siga reflejando fielmente cuál es la verdadera situación financiera de la empresa, y, en su caso, del Grupo.

La sección segunda del citado capítulo VII de la nueva Ley de Sociedades Anónimas propone el orden en el que deben estructurarse y organizarse las distintas partidas que componen un balance. Evidentemente, no vamos a enumerar todas y cada una de las que aparecen en este texto legal, entre otras cosas debido a que algunas de ellas es posible que no se reflejen en el balance de una empresa porque no haya lugar a ello, e incluso puede suceder que debamos incluir otras que no reseña la Ley por constituir excepciones a la generalidad.

Los economistas y expertos en contabilidad conocen que todo balance de una sociedad anónima, que es el caso que nos ocupa, se divide en dos grandes bloques: El primero sería el ACTIVO (la suma de derechos, créditos y valores que uno tiene a su favor, en una definición tan sencilla como comprensible); y el segundo lo constituiría el PASIVO (englobaría la totalidad de las deudas o gravámenes de una persona o de cualquier tipo de entidad o empresa).

El ACTIVO consta, a su vez, de tres apartados importantes: 1º) El correspondiente a "accionistas por desembolsos no exigidos"; 2º) El inmovilizado, que se desglosaría en gastos de establecimiento e inmovilizaciones inmateriales (patentes, licencias, gastos de desarrollo y de investigación, etc.), materiales (terrenos, maquinaria, instalaciones...) y financieras (créditos, participaciones, acciones, etc.); y 3º) el conocido como activo circulante, integrado por los "accionistas por desembolsos exigidos", las "existencias", los "deudores", los "valores mobiliarios", la "tesorería" de la empresa y los "ajustes por periodificación".

Por su parte, el PASIVO se compone de cuatro grandes partidas dinerarias, que son los fondos propios (capital social, primas de emisión, reservas, resultados de ejercicios económicos anteriores y del vigente en ese momento), las "provisiones para riesgos y gastos", y los acreedores a corto y largo plazo (292). Pormenorizar en todas las partidas que hemos reseñado nos llevaría mucho tiempo, y aún quedarían impresiones difíciles de entender por aquellos que no tienen muchos conocimientos contables. Como quiera que aquí no se pretende dar una lección de contabilidad, no abundaremos más en ellas.

También existe la posibilidad de que se hagan los balances de manera abreviada, siempre y cuando se den dos de las tres condiciones que reconoce la Ley de Sociedades Anónimas a la cual nos venimos refiriendo. Una de ellas es que el ACTIVO no sea superior a los 230 millones de pesetas. Las otras dos son que el volumen global de negocios cada año no alcance los 480 millones, y que la media de empleados en ese período no supere los cincuenta. Este tipo de balance peculiar se formulará de acuerdo con lo que establece el artículo 175, sobre el que ya hemos tratado.

Con el objeto de evitar confusiones o que se incrementen las cuentas con duplicados innecesarios, la Ley indica que cuando una cantidad determinada pueda aparecer y aparezca en distintas partidas se expresará tal circunstancia en el lugar donde proceda y en la propia memoria anual. Ello es preciso en aras de unos óptimos criterios de racionalidad, y para proceder correctamente en la elaboración de los balances, sabiendo siempre y en todo momento el origen de las cifras que se exponen en ellos.

Los artículos 184, 185, 186, 187 y 188 integran la sección tercera del capítulo que estamos analizando. Estos intentan clarificar algunos de los conceptos y procedimientos que hemos señalado más arriba, y que, sin lugar a dudas, interesan más a un contable que al que examina de modo global el funcionamiento de una sociedad anónima.

Se explica cómo se adscriben los elementos patrimoniales en el gran bloque del ACTIVO, sin olvidar el concepto de participación, los "ajustes por periodificación" (esta denominación un tanto extraña se refiere a los gastos de un ejercicio económico posterior que se tienen en cuenta en el presente), etc.

La Cuenta de Pérdidas y Ganancias también tiene un modo particular de presentar y organizar sus partidas. Ya su propia denominación hace referencia a una estructuración sencilla en ingresos y gastos, cuya diferencia marcará si el ejercicio se salda con un signo positivo o negativo.

Lo normal es que los gastos más relevantes en una empresa sean los correspondientes al personal y a la compra de materias primas y/o servicios. Los ingresos fundamentalmente provienen de la propia actividad de la sociedad, que dará lugar a unos productos que se

dirigen a un mercado con el lógico ánimo de lucro ("cupiditas lucri") que acompaña toda gestión empresarial (293).

Al igual que ocurría con el balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se puede hacer, asimismo, abreviada. Para ello, deberán ser empresas que a lo largo de dos años seguidos reúnan dos de las posibilidades que ahora reseñamos: 1ª) El activo del balance del que antes hablábamos no habrá de ser mayor de 920 millones de pesetas; 2ª) La cifra de negocios en ese ejercicio económico no alcanzará los 1.920 millones; y 3ª) Como media, no tendrá más de 250 empleados (294).

A nadie se le escapa que si se abrevia el procedimiento es porque se unifican determinadas partidas que se encuadran bajo denominaciones genéricas, que, por este mismo motivo, en un momento dado podrían inducir a error. Si se quiere abundar en este asunto, léanse con detenimiento los artículos 190, 191 y 192 de la nueva Ley de Sociedades Anónimas.

Un punto importantísimo es el que se refiere a la valoración y a la cuantificación dineraria de los diferentes elementos que aparecen en las partidas de los documentos que hemos dicho que constituyen las cuentas anuales de una sociedad. Es fundamental que los inmovilizados materiales, inmateriales y financieros se valoren conforme a sus cotizaciones reales, de manera que no se produzcan desviaciones ni por exceso ni por defecto, que, a medio y largo plazo, sólo pueden generar dificultades y problemas económicos, sin olvidar que ello es un delito de cara a la Hacienda Pública y, por traslación, para todo el pueblo español.

Cualquier alteración o cambio que sea menester llevar a cabo se realizará conforme a los condicionamientos existentes en el momento de cerrar el ejercicio y de elaborar las cuentas anuales. Es claro que los terrenos suelen incrementarse de precio, mientras que las instalaciones, con el desgaste y el paso del tiempo, valen cada vez menos.

Por su parte, las acciones tienen oscilaciones en sus cotizaciones, y las patentes, por ejemplo, poseen un valor un tanto subjetivo, en función del prestigio de la empresa, la calidad de sus productos, etc. Son simples anotaciones que nos hacen ver la importancia de obrar con "tino" en este asunto de las valoraciones.

La imputación de las amortizaciones ha de realizarse de acuerdo a un calendario previsto, lógico y prefijado, atendiendo a los plazos máximos que marca la Ley (295). Las posibles correcciones que se hagan deberán ser mencionadas en la Memoria anual, y, en su caso, en la Memoria anual consolidada del grupo empresarial del cual se trate. Los artículos 194 á 198 de la nueva Ley de Sociedades Anónimas hacen una serie de indicaciones y enumeran varias reglas que debemos tener en cuenta para efectuar las valoraciones pertinentes de los distintos elementos que conforman las partidas de las cuentas de este tipo de sociedades (296).

Ya dijimos que, junto al Balance y a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, se ha de presentar una Memoria anual, que sirva para ofrecer una información más detallada y precisa de la situación económica real de la empresa en cuestión. Por supuesto, las consideraciones que han prevalecido a la hora de realizar las antedichas correcciones de valor, así como para cuantificar el valor real de la empresa, sus ingresos y sus gastos, se especificarán convenientemente en este documento.

Asimismo, se indicarán las sociedades vinculadas directa o indirectamente a la empresa que analizamos y consideramos. Se reseñarán todo tipo de datos acerca de las acciones; el

procedimiento seguido y las cotizaciones de las monedas extranjeras que, por las causas que fueren, se han convertido a la española en alguna de las partidas de las cuentas anuales; los bonos y las obligaciones existentes en el mercado; la procedencia de los ingresos y cuál es su destino; las deudas que se vayan pagando a lo largo de más de cinco años; las garantías y los compromisos pactados con terceros; cómo se distribuye la cifra de negocios total en función de actividades y mercados; la media de empleados que ha tenido la sociedad en ese año; los métodos y criterios de valoración y de cálculo de los resultados económicos, precisando las estimaciones que se podían haber producido o que se producen empleando otros; las retribuciones de todo tipo de los componentes del órgano que realiza las diligencias administrativas y los trasvases de capital, valores, etc., entre las partidas que componen el activo inmovilizado (297).

Finalmente, las cuentas anuales se completan con un informe de gestión realizado durante el ejercicio económico. La finalidad de este documento es dar a conocer cuál es la situación real en la que se encuentra la empresa, y valorar su marcha a lo largo de ese período de tiempo, precisando igualmente cuáles son las perspectivas futuras.

Asimismo, sirve de plataforma para indicar cualquier hecho relevante que haya acaecido tras el cierre del ejercicio. Se incorporarán, igualmente, los datos que se consideren de interés para dar una visión más auténtica y fiel de la sociedad en cuestión. Aquí se puede incluso dar cabida a precisiones y anotaciones que sean oportunas y no hayamos sabido "colocar" en alguno de los documentos que hemos citado anteriormente (298).

Resulta evidente la necesidad de que tales cuentas anuales sean controladas y supervisadas convenientemente. De ello se encargan los auditores de cuentas. Estos son designados por la Junta General de Accionistas, y permanecen cumpliendo su misión entre tres y nueve años. Su reelección en un momento determinado está condicionada a que se deje previamente transcurrir un mínimo de tres años desde que ocuparon sus puestos con anterioridad.

La misión de los auditores, que podrán ser una o varias personas físicas o jurídicas, es sagrada y fundamental para evitar que se produzcan irregularidades en el seno de la empresa. Precisamente, sólo en casos muy contados y con razones de peso podrán ser cesados. Se pretende así que estas personas no sean meros títeres en manos de la Junta General de Accionistas, órgano colegiado básico de la empresa (299).

La finalidad, la razón de ser de los auditores de cuentas en una sociedad es que se controlen los documentos contables y que se compruebe que éstos se han elaborado correctamente y sin ningún tipo de irregularidades (300). Ante determinadas circunstancias, los auditores pueden ser nombrados por otras personas distintas a las que componen la Junta General de Accionistas. Nos referimos al Registrador Mercantil o al propio Juez de Primera Instancia del Juzgado existente en la zona donde se halle el domicilio social de la empresa.

Aunque resulta lógico y evidente, subrayemos que, en el estudio y el posterior informe que hacen los auditores sobre la sociedad de la cual se trate, éstos deben destacar cualquier tipo de infracción, irregularidad o error intencionado que observen en el ejercicio de su función controladora.

Igualmente, expondrán si las cuentas anuales se ajustan a la realidad, diciendo si el procedimiento empleado para su formulación ha sido el correcto. Para elaborar y dar a

conocer su estudio tendrán como mínimo 30 días. Sobre la imparcialidad y la buena realización del informe responde el Auditor, que si oculta datos o no los advierte incurre en unas actuaciones sancionables (301).

Las cuentas anuales, tras todo el proceso que venimos explicando, reciben el visto bueno de la Junta General de Accionistas, siempre y cuando este órgano lo estime oportuno. Si la empresa obtiene ese año beneficios, éstos se repartirán de acuerdo a lo que establece la legislación contable, pero teniéndose en cuenta que el valor del patrimonio no ha de ser menor que el del capital social (302).

A nadie se le escapa que cada accionista percibirá de los beneficios que se produzcan la parte proporcional que le corresponda en función de las aportaciones dinerarias que haya realizado. Los plazos, procedimientos y cuantías son fijados por la Junta General de Accionistas. Por otro lado, de estas ganancias se guardará una parte en lo que se denomina la "reserva legal", siempre dentro de los límites que marca la Ley (303).

El último paso, después de la elaboración, verificación y aprobación de las cuentas anuales, lo constituye su depósito en el Registro Mercantil del lugar donde está ubicada la sociedad. A lo largo de las dos semanas siguientes, el Registrador comprobará si se han cumplido los plazos, procedimientos y demás obligaciones que marca la Ley. Si ello es así, realizará el oportuno "asiento" y calificación registral.

Si las cuentas anuales no se presentan en el Registro Mercantil, la empresa podrá sufrir una multa que oscila entre las doscientas mil y los dos millones de pesetas. Este quebrantamiento de la ley tiene un plazo de prescripción de tres años (304). El "Boletín Oficial del Registro Mercantil" es el "instrumento" encargado de dar a conocer las empresas que han cumplido con esta obligación de presentar los documentos contables, que, en todo caso, se guardarán un mínimo de seis años.

En definitiva, estos puntos que hemos explicado constituyen las líneas generales esenciales que debemos conocer y tener en cuenta en todo aquello que se realice para la elaboración y la presentación de las cuentas anuales y demás documentos contables complementarios por parte de las sociedades anónimas, y, en su caso, de las agrupaciones de éstas. En este último supuesto, los resultados económicos que se obtienen son la suma de todas las cuentas y operaciones que es preciso llevar a cabo en cada empresa.

Así, los balances serán consolidados, al igual que la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, y el Informe de gestión. Como clara ventaja, encontramos un mejor reparto de responsabilidades, tendente a establecer un equilibrio entre ingresos y gastos, si ello es necesario, y evitando en lo posible problemas de solvencia de cara a los empleados y a los proveedores.

24.- Incidencia de la nueva normativa sobre Sociedades Anónimas en la realización de las cuentas consolidadas del Grupo RTVE.

El Grupo RTVE constituye, como ya hemos repetido en numerosas ocasiones, un caso peculiar en el contexto de las agrupaciones de empresas que son medios de comunicación social. En el panorama de los "mass-media" audiovisuales, encontramos que la mayoría de

estas sociedades revisten el carácter de anónimas, sobre todo por su envergadura, y porque limitan la responsabilidad de sus dirigentes frente a las deudas sociales.

La tendencia de los últimos años es la concentración de las empresas periodísticas de todo tipo, formando auténticos "emporios", que dominan buena parte del mercado, constituido por la audiencia o los receptores potenciales. Es un mundo fuertemente competitivo, donde se impone la ley del más astuto y fuerte.

El caso de RTVE no es exactamente el fruto de toda esta dinámica actual. Es más bien el resultado de su propio pasado mediato e inmediato, que dio lugar a la asociación de unas Sociedades Anónimas Estatales: RCE (que ya no existe), RNE y TVE, y de una empresa muy especial, el Ente Público RTVE, que no se somete a una "gestión mercantil" como las dos anteriores, sino que, por el contrario, es de "gestión pública" (305).

Por lo tanto, hemos de partir de la idea de que en RTVE no se unen varias empresas para ser exactamente más competitivas, aunque evidentemente una de las pretensiones es ahorrar costes y centralizar los cargos directivos y las ideas motores del Grupo. Estas sociedades atienden más bien a criterios de racionalidad y de control, y su característica más importante reside en el hecho de que son Estatales.

Efectivamente, los órganos rectores son nombrados y constituidos por el Gobierno de turno y el poder Legislativo. Asimismo, todo el patrimonio del Grupo es de "dominio público", y depende del Estado como "titular de los servicios públicos de radiodifusión y televisión" (306). Debemos recordar que la titularidad estatal de los servicios audiovisuales en general no quiere decir que las empresas concesionarias pertenezcan a la Administración.

Al margen de esto, digamos que la aseveración que hace el Estatuto marca la unión existente entre el poder Ejecutivo, brazo del Estado, y el Ente Público, que emprende y realiza las competencias que inicialmente son Estatales, y que, por delegación expresa, asume como propias.

Aunque su origen estatal es claro (no olvidemos que el artículo 5.2 del Estatuto denomina a RTVE "Entidad de Derecho Público"), en lo que se refiere a compras, contratación de personal, relaciones con terceras empresas e incluso en sus relaciones laborales, se somete a lo que dispone todo el conjunto de leyes que en estas materias conforman el Derecho Privado.

El documento básico que rige el funcionamiento del Grupo es precisamente el Estatuto de la Radio y la Televisión. Este texto no es muy clarificador acerca de la naturaleza jurídica de RTVE, puesto que señala la existencia de particularidades propias de los organismos públicos autónomos y de las empresas privadas, junto a otras características netamente especiales de este "holding".

Por todo esto que estamos diciendo, la incidencia de los dos textos que hemos señalado en los epígrafes anteriores (la Ley 19/1.989, de 25 de Julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea, en materia de Sociedades; y el Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas) es mínima.

El Grupo, aunque se somete en los aspectos que antes hemos citado al Derecho Privado, encuentra en el Estatuto de la Radio y la Televisión su soporte jurídico fundamental. Es precisamente este documento el que contempla, como ya abundaremos en apartados

posteriores, importantes avances en lo concerniente a la elaboración y a la presentación de cuentas consolidadas y en lo que se refiere a las responsabilidades económicas.

Por un lado, el Estatuto indica que el Grupo se sujeta a la elaboración de unos presupuestos conjuntos y de manera consolidada. Ello supone que los posibles déficits de una empresa se podrán subsanar acudiendo a los recursos que tengan las otras, siempre que en éstas últimas haya ganancias para ello (307). Esta situación es semejante a la que tiene lugar en Inglaterra entre el "Channel 3" y el "Channel 4", en virtud de la "Broadcasting Act de 1.990".

En todo caso, el Ente Público, que se somete a una "gestión pública", está conectado con la Administración Central, y más concretamente con sus Presupuestos Generales, a los cuales existe la posibilidad de recurrir, previa autorización del Gobierno y del Parlamento, en un momento determinado de fuerte déficit. Las partidas que eventualmente pudiera el Ente Público recibir del Estado se podrían trasvasar a las dos Sociedades Anónimas que existen en la actualidad: RNE y TVE.

Por lo tanto, vemos que el Estatuto de 1.980 se adelanta a la obligación que tienen los Grupos de sociedades de consolidar, si reúnen determinadas condiciones, sus cuentas, tal y como previene la citada Ley 19/1.989. Precisamente sobre el concepto de Grupo hemos de realizar una apreciación. En este trabajo, al hablar del empresario social en RTVE, decíamos que preferíamos la denominación de GRUPO para referirnos a la especial realidad que constituyen el Ente Público y sus Sociedades.

La prensa y otros medios de comunicación se refieren a esta Corporación estatal denominándola "holding". Debido a las especiales circunstancias que acompañan su creación y su funcionamiento actual tampoco rechazamos de plano este modo de nombrarla. De hecho, utilizamos en este estudio los dos términos. Sepamos, no obstante, como ya hemos dicho, que en un "holding" se da una situación de dependencia de unas empresas respecto de otra principal.

Aquí, cabría hablar de las responsabilidades que se pueden derivar en materia de contratación de personal y de plantillas, si una empresa se ve en la necesidad de reducir el número de sus empleados o de paralizar incluso totalmente su actividad. El Estatuto también es claro y preciso ante tal eventualidad. La disposición transitoria primera indica que "el personal laboral del organismo autónomo RTVE que se adscriba a las sociedades estatales, en el supuesto de que alguna de ellas se extinguiera o procediera a la reducción de plantilla, se integrará en cualquiera de las sociedades restantes o en los organismos del Ente Público RTVE" (308).

Esto hay que contextualizarlo en la etapa de transición y de transformación de RTVE de organismo autónomo a Ente Público. Evidentemente, esta cláusula aún está vigente, y en un momento dado se podría hacer uso de ella. No obstante, es difícil que, si una empresa desaparece porque es deficitaria, otra se haga cargo de su plantilla, puesto que, aunque tenga beneficios, acabará por perderlos y en la ruina, al querer mantener una superestructura que no es la idónea para ella.

Igualmente, es claro que los trabajadores de una empresa del Grupo, ante la eventual imposibilidad de cobrar sus salarios de la propia sociedad, podrían recurrir por el mecanismo antedicho a la caja del resto de entidades, y en última instancia a las arcas del Estado. Por lo

tanto, el cobro de sus honorarios estaría más que asegurado, algo que no pueden dar por cierto en todos los casos ninguna de las dos leyes que hemos comentado en los apartados anteriores.

RTVE se ha adelantado a estos dos textos legales, y ello ha sido posible gracias a que, a pesar de someterse al Derecho Privado vigente, goza de un régimen jurídico especial, el que le impone el Estatuto. Si no fuera por ello, esta nueva normativa le afectaría de lleno, puesto que RNE y TVE son sociedades anónimas, que, aunque no tienen una situación de dependencia orgánica la una de la otra, sí están dirigidas por los mismos órganos rectores.

Además, el que cada sociedad tenga sus propios órganos directivos, gestores y de administración y el hecho de que presenten de manera individual sus cuentas anuales avalan tal consideración. Es lógico que, ante legislaciones similares, prefiramos la mejor de cara a los trabajadores y proveedores en general, con el fin de evitar "juegos pícaros" tendentes a poner obstáculos a los pagos de las deudas.

En cuanto a los plazos de presentación de las cuentas anuales y los procesos de control de las mismas, RTVE está sujeta a la legislación que hemos citado. Igual ocurre con la composición de éstas y con el número de documentos contables que las integran, sin olvidar los procedimientos de valoración y los métodos de calcular los patrimonios, ganancias, pérdidas, etc.

El modo de realizar los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias, las memorias y los informes de gestión experimenta cambios con el transcurrir de los años. Es lógico, ya que la ciencia contable debe aprovechar al máximo su propia experiencia para corregir posibles fallos. Por lo tanto, cada vez que en las técnicas de cálculo empresarial se introduzcan innovaciones para hacer más exactas y precisas las valoraciones, las sociedades deberán asumirlas con rigor.

Esto es lo que ha hecho y hace RTVE, puesto que, como hemos dicho, se somete a la legislación vigente como si se tratara en algunos aspectos de una empresa privada. No nos cansaremos de repetir que, en el caso de las responsabilidades económicas del Grupo, éste mejora la normativa existente a través del Estatuto, que lo vincula al Estado. Ello es el resultado de la herencia de un pasado en el que la identificación entre estas empresas estatales y el aparato burocrático de la Administración Central era casi total.

Resulta, consecuentemente, gratificante ver una empresa que cuenta con las ventajas que le proporciona el Derecho privado, mejorándolo con un documento jurídico específico que tiene su origen en el Estado. La lástima es que no se aproveche esta coyuntura para contribuir a la solución de un problema propio de la Administración, como es la superabundancia de personal en las plantillas, sin olvidar la dejadez de muchos trabajadores en el desempeño de sus quehaceres, lo que hace que la proporción entre productividad y empleado esté por debajo de la media de las sociedades de iniciativa privada.

25.- Los presupuestos del Ente Público RTVE y sus Sociedades.

El proceso informativo que tiene lugar diariamente en estos medios audiovisuales y el mantenimiento de los mismos suponen de modo obligado unos costes, que es preciso asumir con las correspondientes partidas dinerarias de ingresos, con independencia de su procedencia.

Es preciso que conozcamos lo que Gorostiaga denomina el "circuito económico" de esta empresa, que nos permite establecer la procedencia de sus recursos (309). Al mismo tiempo, hay que ver la relación existente entre las distintas sociedades en el caso de que se produzcan déficits o superávits a finales de año, reseñando las vinculaciones económicas que se derivan en su caso.

Recordando algo de lo dicho más arriba, subrayemos que el Estatuto de la Radio y la Televisión se adelanta a la actual legislación en lo concerniente a la responsabilidad económica de una sociedad respecto de otra que controla o que pertenece a su mismo grupo empresarial. Lo interesante es saber de dónde provienen sus fuentes de ingresos y cuáles son los mecanismos de compensación entre las sociedades.

Cada una de las Sociedades Estatales de las que consta el grupo empresarial RTVE elabora anualmente su presupuesto de modo independiente pero interrelacionado con el resto de las empresas. Lo ideal es que cada sociedad equilibre sus ingresos y sus gastos. No obstante, el Estatuto obliga a que se realice un presupuesto consolidado global, que corrija un posible déficit de una de las sociedades con el superávit habido en otra (310).

Los presupuestos del "holding" se llevan a cabo siguiendo un proceso que esencialmente consta de estas fases:

a) Una vez que están elaborados los anteproyectos de presupuestos del Ente Público y de sus Sociedades, el Director General, cabeza visible del Grupo, los somete a la consideración de otro de los órganos rectores de estas empresas, el Consejo de Administración, que ejerce eminentemente labores de control (311);

b) Este, si lo estima oportuno, da su visto bueno a los anteproyectos, que obligatoriamente deberán ir acompañados de todos los documentos que se consideren convenientes y necesarios (312);

c) El siguiente paso será su envío al Ministerio de Presidencia del Gobierno, trasladándose a continuación al de Hacienda, lo cual deberá ocurrir con anterioridad al 1 de Junio del año que fuere (313);

d) El Gobierno ha de tener conocimiento de los anteproyectos de presupuestos del Ente Público y de las Sociedades Estatales, de manera que los de éstas se hallen vinculados al del primero. En todo caso, el poder Ejecutivo de la nación ha de saber cuál es el presupuesto consolidado del Grupo, al tiempo que el particular del Ente Público estará contemplado dentro de los Presupuestos Generales del Estado. Ello no tiene otra razón de ser que el ejercicio del control económico por quienes ostentan las riendas del Estado, paliando, si es el caso, posibles déficits globales del Grupo. Lo normal en esta fase es que el Gobierno los apruebe y los haga llegar a las Cortes Generales como proyecto de ley (314).

e) El Parlamento, a través de sus dos cámaras, el Congreso de los Diputados y el Senado, da su aprobación, modifica mediante enmiendas o rechaza estos documentos (315). Si no les da luz verde, habría que volver a iniciar el proceso, mientras que, si son aprobados, lo que resta es la sanción, promulgación y publicación de los presupuestos como una ley normal cualquiera.

En materia de elaboración de presupuestos, el Director General del Ente Público es una figura clave, con un poder omnímodo, que seguramente convendría recortar, al tiempo que

sería necesario potenciar las competencias del Consejo de Administración, con las modificaciones a que hubiera lugar para que no fuera un mero títere del máximo responsable del grupo empresarial y, a la postre, del Gobierno que lo nombra, sobre todo si éste ejerce su dominio desde una posición mayoritaria.

El Director General es el que tiene autoridad para establecer los "gastos" y "pagos" del "holding" en su conjunto (316). Por su parte, los directores de las Sociedades, en su calidad de administradores de las mismas, pueden decir qué gastos se imputan al presupuesto, pero con dos excepciones: cuando se trata de bienes inmuebles, o cuando son compras valoradas en más de 15 millones de pesetas (317).

Por otro lado, existe un Interventor Delegado de Hacienda, que fiscaliza con anterioridad la ejecución de los presupuestos (318), mientras que la Comisión parlamentaria de Control de RTVE conoce con regularidad cómo se gestionan esos bienes y recursos públicos. De vez en cuando comparece ante la misma el Director General del Ente Público, al tiempo que recibe información del Tribunal de Cuentas, que elabora auditorias de las diversas actuaciones financieras que se llevan a cabo en el seno del "holding" (319).

Los presupuestos definitivamente ejecutados pueden y deben ser conocidos por el Consejo de Administración. Las partidas ingresadas y gastadas en cada sociedad han de ser aprobadas por el Director General. Una vez más, vuelve a demostrar un fuerte poder en el Grupo, ya que la Junta General de Accionistas cuenta con él como único accionista en todas las sociedades, lo que se traduce en ausencia de trabas o dificultades en su actuación. Como contrapeso, su gestión se ve grandemente controlada por el Tribunal de Cuentas, como hemos dicho (320).

La única "pega" es que este mecanismo, teóricamente bueno, y que debiera de servir de cortapisa al máximo responsable del Ente Público, se muestra ineficaz, habida cuenta de las numerosas irregularidades que diariamente se detectan en las auditorias del Grupo, que se conocen con retraso (después de mucho tiempo de que el Director General fuera relevado), y que ni aún así motivan el que se tomen medidas para evitar estos males en el futuro.

A la hora de analizar la elaboración de los presupuestos hay que tener en cuenta que los bienes patrimoniales de estas empresas no pagan tributos o gravámenes, puesto que son considerados de "dominio público". Esto supone una importante ventaja; y algunos dirían que es incluso una discriminación respecto de los medios de comunicación social privados.

Sinceramente, creemos que esta última opinión no es del todo cierta, ya que no tiene sentido que el Estado se pague a sí mismo. No obstante, puede darse la "picaresca" de que los que controlan estos medios pretendan decirnos que se hallan más saneados de lo que ocurre en la realidad al compararlos con las empresas privadas, puesto que no tienen que reflejar ni que pagar estos impuestos por el valor de los patrimonios.

Todos los contratos que formalicen el Ente Público RTVE o cualquiera de sus dos Sociedades Anónimas contemplan lo dispuesto en el Derecho Privado, al cual se someten. Así, cuando se contrata a un trabajador, se redacta un documento, firmado por el empleado y el director de personal de la empresa de la cual se trate, que tiene en cuenta las normativas laborales que rigen en una sociedad privada.

El "holding" RTVE se adelanta a la actual normativa sobre sociedades anónimas y exige que se haga un balance consolidado del Grupo, de manera que las responsabilidades

económicas de la gestión se comparten entre todas las empresas, entre aquellas que son más rentables y las que no lo son tanto.

Esto es bueno porque garantiza la solvencia de todas ante eventuales "déficits"; y sus deudores pueden tener la confianza de que cobrarán lo que legítimamente les pertenece, ya que en última instancia responde la Administración Pública Central, en cuyos presupuestos generales se integran los del Ente Público RTVE.

A los presupuestos de éste se unen los de las sociedades TVE y RNE. Este asunto, aunque se volverá a repetir, debe quedar claro desde este momento: ninguna deuda, sea de la índole que fuere, dejará de ser pagada por una sociedad habiendo recursos suficientes en otra. Y si esto último no sucede, el propio Estado, que, teóricamente, es difícil que se declare "en bancarota", responde económicamente, sin perjuicio de que tome medidas contra las personas responsables de posibles dispendios o negligencias económicas.

25.1.- La Dirección Económico-Financiera.

Si hay algo tremendamente positivo en la organización del proceso de gestión del "holding" es la existencia de una única Dirección Económico-Financiera, que entiende de todo lo relacionado con los presupuestos de las diversas empresas estatales integradas en el Grupo.

La Dirección Económico-Financiera es el órgano que se constituye en el máximo responsable de recaudar las necesidades económicas que tiene el Grupo. Vela por el cumplimiento y la ejecución de las directrices que han de observar los servicios contables generales del "holding", y los específicos de las Sociedades. Asimismo, administra los fondos del Grupo (321), y se encarga de llevar a cabo las consolidaciones presupuestarias, contables y financieras a que hubiera lugar.

Tiene dos grandes competencias: 1ª) Coordina todo lo que hacen las Sociedades en el terreno económico, de manera que no se produzcan malversaciones, ni gastos innecesarios o duplicados; 2ª) Su Director ostenta la presidencia de la Comisión de Contratación del Ente, cuyo funcionamiento es bastante importante controlar para que no se produzcan gastos "extraños" o desorbitados.

Los componentes básicos del equipo que trabaja en este departamento son: el director económico-financiero; el subdirector de contabilidad, en quien delega las funciones contables; el subdirector de tesorería, que administra, gestiona y controla las cuentas del "holding"; el subdirector de estudios y de planificación presupuestaria, al cual compete el diseño de los ingresos y los gastos, o al menos la coordinación de este proceso; y el secretario de la Comisión de Contratación, que, como hemos dicho, es el responsable del órgano.

No hace falta que insistamos en la importancia y, a la vez, en la necesidad de que las riendas del control económico confluyan en un único departamento, que obviamente es fiscalizado por todo un conjunto de mecanismos que prevé el Estatuto de la Radio y la Televisión. Teóricamente, este sistema, si no es el mejor, sí es el menos malo, pero su puesta en práctica deja mucho que desear. Se siguen produciendo dispendios dinerarios, sin que ello se traduzca antes o después en medidas tendentes a evitarlos, y sin que caigan en su momento las cabezas de los responsables.

Hemos de resaltar la conveniencia de que un grupo empresarial centralice sus operaciones financieras y presupuestarias, para evitar en la medida de lo posible "agujeros" u otras irregularidades. Por otro lado, esto lo decimos sin perjuicio de criticar que en materia económica el Director General sea el máximo responsable.

Recordemos que es el único accionista de cada una de las Sociedades en la Junta General; y, por lo tanto, es el que aprueba los presupuestos. Esto, que nos parece muy bien con las reservas ya expuestas por el exceso de poder, no va en detrimento de una verdad tal como que, cuanto menos burocracia y duplicidades existan en los departamentos de control económico, más posibilidades hay de que se dé una gestión "limpia".

25.2.- Los ingresos económicos del Grupo.

El Estatuto de la Radio y la Televisión de 1.980 recoge, esencialmente, tres posibles vías para nutrir las arcas del "holding" RTVE:

a) En primer lugar, tendremos las posibles subvenciones que perciba el Grupo. Esto se produce de modo muy particular. El artículo 32.1 señala que sólo el Ente Público RTVE recibirá dinero de los Presupuestos Generales del Estado, mientras que no ocurrirá así en el caso de las Sociedades Estatales. No obstante, esta situación no constituye un problema, puesto que, como la Corporación realiza sus balances consolidados, podrán ser transferidas cantidades del Ente Público a las otras dos empresas, convirtiéndose el primero, en términos poco técnicos pero sí precisos, en un "mero intermediario";

b) También se reciben ingresos por la realización de lo que se denominan actividades comerciales. El artículo 32 hace referencia a esta posibilidad, pero de una manera genérica y poco precisa. Únicamente en el caso de TVE especifica que ésta podrá tener "una participación dineraria limitada en el mercado de la publicidad" (322). Asimismo, añade que incluso se podría establecer un canon o impuesto por la tenencia de televisores en color. Esto último no ha ocurrido nunca, ni probablemente sucederá, aunque hay países como Gran Bretaña que han puesto en práctica este sistema de recaudación.

Uno de los principales soportes, juntamente con las subvenciones estatales, es la publicidad. Su emisión es controlada por el Consejo de Administración, que tiene en cuenta su calidad y sus contenidos, adecuando el tiempo que se dedica a la inserción de anuncios publicitarios a las circunstancias de estas Sociedades. Igualmente, hemos de referirnos al hecho de que la letra del Estatuto establece de un modo tan vago como general que hay que limitar la publicidad de TVE.

No impone un baremo ni dice quién ha de ponerlo. Una imprecisión más. Todo podría hacer indicar que es el propio Gobierno el que debe decir cuáles son esos límites, como ha hecho con las televisiones privadas. Es lógico pensar que el canal público debería haber precedido a los particulares en el establecimiento de sus posibilidades publicitarias. Por contra, es precisamente la normativa de las televisiones privadas la que, indirectamente y por traslación, ha de regir en TVE. Son ganas de complicar las cosas y de hacerlas difíciles.

Más complicado era el tema de RNE, ya que las antiguas emisoras de RCE emitían publicidad hasta mediados de 1.993, y las otras no. El Estatuto habla de que estas empresas

pueden recabar "ingresos comerciales propios". Esta expresión, en principio, englobaría también a las partidas procedentes de las emisiones publicitarias, pero el hecho de que, al referirse a TVE, señale específicamente que puede participar en el mercado de la publicidad nos llena de dudas. Y no es para menos: tratándose ambas empresas de medios de comunicación estatales, no deberían establecerse esos distinguos semánticos.

En cualquier caso, aquí defendemos la necesidad de que la radio pública se autofinancie; y pensamos que no tiene mejor camino que la publicidad, eso sí, respetando los criterios generales que ya hemos avanzado, a los que habría que añadir otro: un medio de comunicación social, antes que empresa dedicada a obtener beneficios sustanciosos, tiene un carácter informativo de servicio público. Esta laguna de la financiación de RNE fue solucionada por el Gobierno de la nación con la aprobación del denominado "contrato-programa". Recordemos que al Consejo de Administración el Estatuto le otorga competencias para "dictar normas reguladoras respecto a la emisión de publicidad por RTVE" (323).

En el año 1.982 se suprimieron las subvenciones que el Estado realizaba hasta entonces al "holding", aunque tal posibilidad continúa abierta, vía Estatuto. Ello ha venido motivando un progresivo aumento del tiempo que se dedica a los espacios publicitarios. La Gerencia de Publicidad es el órgano encargado de la gestión y de la contratación publicitaria.

Forma parte integrante de la Dirección Comercial. En los últimos años ha habido importantes cambios en materia publicitaria, con la aparición de la Ley General de Publicidad de 11 de Noviembre de 1.988, que sustituyó al Estatuto de la Publicidad, que databa del año 1.964.

El Consejo de Administración, haciendo gala de sus competencias, dio su visto bueno el mismo año 1.988 a las "Nuevas Normas de Admisión de Publicidad de TVE" (324). Para abundar en las particularidades de la publicidad emitida por RTVE y en las características de su comercialización puede verse un trabajo realizado por el propio autor de este estudio (325).

25.3.- El presupuesto consolidado de RTVE.

El Grupo RTVE tiene, como ya hemos señalado, un presupuesto consolidado. Ello supone que el "holding", al terminar cada año e incluso al hacer las previsiones del siguiente, suma conjuntamente los ingresos y los gastos de las dos Sociedades Anónimas Estatales y del Ente Público, de modo que se equilibre el posible "déficit" que se produzca en una empresa con el superávit de otra. La idea es que una sociedad no deje de pagar sus deudas por tener pérdidas, si en otra hay ganancias.

Si hacemos un somero análisis del presupuesto consolidado anual del Grupo, vemos que, según la naturaleza de sus operaciones, podrían distinguirse un Presupuesto de Explotación y otro de Inversión en Inmovilizado. Los resultados conseguidos en el período de tiempo comprendido entre 1.982 y 1.989 dieron lugar a "superávits", salvo en el caso del año 1.983, que se saldó con 1.400 millones de pesetas en pérdidas (326).

Los dos ejercicios más relevantes desde el punto de vista de las ganancias fueron 1.986 y 1.987, en los que se obtuvieron unos beneficios de 11.028 y 27.209 millones de pesetas, respectivamente. Hasta el año 89, la tendencia ha sido alcista, pero el 90 y el 91 fueron pésimos, y ya se registraron niveles importantes de pérdidas, como ya señalamos en otro

apartado, debido a la competencia feroz de las televisiones privadas, sin olvidar a las autonómicas.

El Ente Público subraya que el "holding" funciona sin recibir subvenciones del Estado, hecho que se produce desde el año 1.982. El 99`1% de los gastos proviene de la actividad comercial del Grupo, y el resto es de recursos ajenos, necesarios para financiar "inversiones técnicas". A mediados de 1.993, se aprobó el "contrato-programa", para pagar el coste de la actividad de RNE.

No nos cansaremos de repetir que la finalidad que ha de perseguir toda empresa pública no es otra que ser rentable en la medida de sus posibilidades y de sus circunstancias (toda sociedad estatal pretende -o debe pretender- unos objetivos sociales que ha de llevar a cabo por encima de todo). A nuestro juicio, con las precisas normas reguladoras que eviten excesos, pueden ser compatibles el "ánimo de lucro" y el servicio informativo que prestan estos medios de comunicación social.

Lo normal es que a la hora de elaborar los presupuestos la Dirección General de RTVE establezca unas prioridades y una serie de tareas a emprender siguiendo un orden. Es lo que se denomina "dirección por objetivos". Esto a todas luces es necesario que sea así, en aras de un buen diseño de los planes de inversiones y de sus respectivas ejecuciones.

Debemos recordar que, para que se tome la decisión adecuada en el momento oportuno, ha de existir previamente lo que de un modo muy particular podríamos denominar "calendario de actuaciones". Así, la gestión atiende a un criterio de racionalidad tan preciso en este mundo empresarial competitivo. También se hace conveniente que cada cierto tiempo se realicen labores de control, para ver si todo marcha conforme a lo previsto.

Aunque podríamos hacer un repaso a lo que han sido las ejecuciones de los últimos presupuestos parciales y consolidados de RTVE, no es éste el cometido del presente trabajo de investigación. Sólo nos referiremos al reparto de los gastos entre las tres empresas: más de la mitad de ellos corresponde a TVE, casi la tercera parte al Ente Público, y el resto a RNE, que es la "hermana pobre" del Grupo, y que convendría revitalizar (327). Los capítulos que se llevan las principales partidas dinerarias son: a) "Trabajos, suministros, transportes, fletes y diversos"; y b) "Gastos de Personal". Esto nos parece de lo más normal.

En la presente década, el "holding" estatal tiene un indudable reto: el de adaptarse rápidamente a las nuevas tecnologías informativas. En este sentido, viene caminando en los últimos años, ya que la Dirección General ha entendido perfectamente que, como tal empresa pública, no debe quedarse atrás respecto de la competencia de las radios y las televisiones privadas españolas y extranjeras (328). Por tal motivo, esta Corporación ha aumentado sus inversiones en inmovilizado, dentro de los Presupuestos de cada ejercicio.

Hablar de un modo concreto de los presupuestos de cada una de las Sociedades no es tampoco objetivo de este estudio, y por ello no vamos a abundar en el tema con más datos. Insistimos en que lo que nos interesa es ver cuál es el mecanismo que actúa si hay responsabilidades económicas. En esencia, ocurre que de modo subsidiario responde una empresa por otra, siempre y cuando en una haya ganancias con las que compensar las posibles pérdidas.

26.- Vinculación entre la Administración Central y RTVE.

Ha quedado ya bien patente que esta Corporación empresarial es del Estado, que en primera y en última instancia es el que ejerce un dominio absoluto sobre ella. Pero hablar del Estado es referirnos a una realidad que así, en su concepto, es intangible. Es necesario que especifiquemos la existencia de unos instrumentos básicos en los cuales se apoya su funcionamiento y que son "conditio sine qua non" para hablar propiamente de él. El Derecho Internacional dice que un Estado requiere, para su existencia, un territorio, una población y un Gobierno que de modo efectivo lo controle.

Por tanto, un elemento básico, un soporte fundamental, es el Gobierno de un país, que en el caso de las naciones democráticas, como España, se encuentra compensado con dos poderes que lo complementan: el Legislativo y el Judicial.

La gestión y la operatividad del "holding" se basan en todo un aparato burocrático-administrativo que es impuesto y supervisado por el Gobierno de turno y el Parlamento. El Estatuto de la Radio y la Televisión se refiere en varias ocasiones a los contactos y uniones que se dan entre el "holding" y el Estado, a través de su poder Ejecutivo, las Cortes Generales y otros órganos de la Administración Central.

El Grupo RTVE recibe la denominación genérica de "Ente Público RTVE". Ello supone que se trata de un organismo autónomo e independiente de otros similares. Por tal motivo, hay un texto legal que rige de modo particular sus destinos: el Estatuto. Este documento tiene numerosas lagunas, derivadas de su propia letra, que resulta a menudo ambigua y, consiguientemente, poco precisa.

Los estudiosos de los temas relacionados con los medios de comunicación social audiovisuales coinciden en señalar que este Grupo constituye, dentro de los organismos autónomos del Estado, un caso atípico. No sólo hay dependencia respecto de los tres poderes existentes en una nación democrática, sino también vinculaciones con las administraciones autonómicas, como ya veremos más adelante.

Insistamos en que el Estado conceptualmente es una entelequia. Por otro lado, el Gobierno tampoco controla de modo directo este organismo autónomo. Lo hace soterradamente, eligiendo a su Director General, con lo cual el dominio sobre el mismo es total.

Las competencias que inicialmente deberían recaer en el Estado y en los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo son delegadas en los órganos rectores del "holding" RTVE. No obstante, hay labores de gestión y de control que son llevadas a cabo por el Gobierno, el Parlamento y, en su caso, por la Junta Electoral Central (329).

Fundamentalmente, las funciones gubernamentales son dos:

a) El Ejecutivo de la nación puede, porque así lo prevé el Estatuto, establecer los reglamentos que sean necesarios y oportunos para el funcionamiento de RTVE, siempre en el desarrollo del citado documento estatutario (330). En este punto conviene insistir en la obligación que tiene el Gobierno de aclarar ciertas lagunas e imprecisiones del Estatuto, así como de reglamentar ciertas situaciones.

Sin embargo, hay un aspecto que diferencia y caracteriza al "holding" respecto de otros organismos estatales semejantes: RTVE como empresa independiente puede establecer sus

propias normas de régimen interno, misión que recae primordialmente en el Director General y en un tono menor en el Consejo de Administración. Tampoco debemos olvidar que las relaciones entre los trabajadores y la Dirección se basan en sucesivos Convenios Colectivos, que son negociados por los interesados, los representantes de las partes empresarial y social, sin que intervenga para nada el Gobierno (331).

El "holding" es estatal, vinculado a la Administración Central, pero su personal y sus presupuestos son autónomos, esto es, hay una diferencia entre los trabajadores del Grupo y los funcionarios de los ministerios o de cualquier órgano del Estado. Por tanto, es imposible el traslado o trasiego de los empleados de un lugar a otro, salvo en el caso de los órganos directivos, que gozan de una situación especial, puesto que, como sabemos, son cargos políticos, no sometidos a la reglamentación laboral de la empresa.

No obstante, la integración de esta Corporación en todo el sistema administrativo del Estado es evidente, y así aparece de modo claro en el Real Decreto Legislativo 1.615/1.980, de 31 de Julio, que vincula a RTVE con el ministerio de la Presidencia del Gobierno. La conexión es palpable.

En el citado ministerio hay una "Secretaría Técnica de Régimen de Radiodifusión y Televisión", que fue creada en virtud del Real Decreto 7/1.981, de 9 de Enero, y que tiene rango de Dirección General. Este órgano dispone de unas competencias generales sobre los servicios públicos de radio y televisión, y no exclusivamente sobre el Ente Público. No olvidemos que el órgano rector de RTVE es su propia Dirección General, distinta de ésta que acabamos de mencionar (332).

b) La segunda competencia gubernamental es la de establecer "las obligaciones que se deriven de la naturaleza de servicio público de RTVE" (333). Esta potestad la ejercerá de manera consensuada con el Consejo de Administración, y en función de las necesidades o circunstancias del momento, que dirán cuáles son las actuaciones u omisiones que se demandan.

Habría un tercer apartado en cuanto a las funciones del Gobierno, que englobaría la facultad que tiene el Ejecutivo para solventar problemas accidentales o excepcionales. Quede, pues, bien clara la vinculación existente entre el Estado y el "holding".

26.1.- Competencias gubernamentales en la gestión del Grupo RTVE.

En este apartado vamos a concretar qué funciones ejerce el Gobierno sobre el Ente Público RTVE, las cuales condicionan su existencia, su funcionamiento y, de modo general, su gestión administrativa.

Primeramente, digamos que nombra y cesa al máximo responsable del "holding": el Director General del Ente Público RTVE (334). Ya hemos reiterado que esta figura tiene poderes omnímodos. Controla prácticamente de manera absoluta las riendas de la empresa. Es posiblemente la principal vía de acceso del Gobierno a la empresa, ya que lo lógico y normal es que se elija para tal puesto a una persona afín a su ideología y fácilmente controlable.

Después de que el presupuesto consolidado del Ente Público y los de cada una de las sociedades sean elaborados, son enviados al Director General del Grupo para su aprobación.

A continuación son examinados por el Consejo de Administración, y el siguiente paso es su remisión al Gobierno, que les dará su visto bueno, si lo estima conveniente.

Esta fase última es preceptiva, puesto que, de no recibir luz verde del Ejecutivo, deberán ser devueltos de nuevo al Director General para que elabore otros. Si el Gobierno los aprueba, los remitirá con posterioridad al Parlamento, junto a los Presupuestos Generales del Estado. Las Cortes decidirán si procede su aprobación definitiva.

El Gobierno tiene, asimismo, potestad para constituir sociedades filiales de RTVE. El capital social de las mismas pertenecería totalmente al Estado, y su actividad sería la comercialización, transmisión por cable o similares. Su creación ha de seguir un procedimiento establecido en el Estatuto: deben surgir a propuesta del Director General de RTVE, y contarán con el visto bueno del Consejo de Administración (335).

Igualmente, el Ejecutivo puede establecer en todas y cada una de las Comunidades Autónomas españolas una filial del Instituto Oficial de Radio y Televisión (336). Este órgano, que desde su creación ha contribuido a una magnífica preparación de muchos técnicos profesionales del medio, se encuentra en la actualidad un tanto en crisis, y convendría que fuese el propio Gobierno el que hiciera lo necesario para potenciarlo.

Los Consejos Asesores de RNE y TVE, "órganos de administración central y de alta dirección" (337), tienen una composición diversa, tendente a representar a los trabajadores, a la Administración Pública, a las Comunidades Autónomas y al Instituto de España. Pues bien, los cinco representantes que corresponden a la Administración los nombra el Gobierno (338).

El Gobierno tiene también facultades para adscribir administrativamente a RTVE a un Ministerio (Disposición Adicional 7ª del Estatuto), como así ocurrió a través del Real Decreto 1.615/1.980, de 31 de Julio, por el que se vincula al "holding" con el ministerio de la Presidencia del Gobierno. Por otro lado, el Ejecutivo puede dar su visto bueno para que sean considerados "valores públicos" las obligaciones que lancen al mercado las sociedades del Grupo.

Un asunto más complejo y menos clarificado es la puesta en marcha de los terceros canales de televisión en las distintas Comunidades Autónomas. La letra del Estatuto señala que es el propio Gobierno el que decide si RTVE puede emprender las medidas oportunas encaminadas a la creación de los terceros canales (339). Pero resulta que RTVE no tiene "de facto" competencia alguna al respecto.

Las autonomías que cuentan con sus propias televisiones han constituido de modo soberano estos canales, aunque, eso sí, en estrecho contacto con el "holding" estatal. Caso distinto es el de aquellas Comunidades Autónomas como Murcia, La Rioja, Navarra, Extremadura y alguna otra, que aún no han ensayado esta posibilidad y que negocian con el Ente Público una futura "colaboración" para su puesta en marcha. Básicamente, esta colaboración consistiría en la utilización de la infraestructura de los centros territoriales de TVE, para emitir en una determinada banda horaria a través de la segunda cadena.

Esto llevaría consigo una reforma del Estatuto, que actualmente aún no se ha consensuado. Quede, no obstante, patente que el Gobierno no autoriza a RTVE para que se creen estos terceros canales. En todo caso, da su visto bueno para que los constituyan los Ejecutivos autonómicos, siempre en la medida de sus posibilidades, esencialmente económicas.

No olvidemos que la creación del Ente Público y de sus Sociedades es obra del Gobierno, que igualmente puede decidir que éstas se vendan en un momento determinado o que se fusionen, siempre con la aprobación previa de las Cortes Generales. Aquí, como en otros puntos, vemos el casi absoluto control gubernamental. Como ejemplo de fusión, señalemos la integración que se produjo en 1.989 de RCE en RNE, que absorbió su patrimonio, su personal y sus obligaciones (340).

El Estatuto subraya que el Gobierno dispondrá la reglamentación normativa complementaria, mientras que no se crearan de modo oficial y efectivo los órganos rectores del Ente Público y de sus Sociedades Anónimas Estatales. Es evidente que este párrafo se interpreta hoy en día superfluo, si bien era necesario en el momento de la redacción del mencionado texto legal.

Algo fundamental y que reitera la vinculación existente entre RTVE y el Estado es que este último puede utilizar los medios de comunicación cuando lo estime conveniente, para dar informaciones oficiales o que considere de interés para todo el pueblo español. Es lo que se conoce como "acceso directo a las antenas" (341).

Para terminar este epígrafe, hemos de recalcar que el Gobierno de nuestra nación posee tres facultades tan amplias como exclusivas:

A) Puede otorgar a cada Comunidad Autónoma la posibilidad de crear y de asumir la gestión de un tercer canal de televisión propio (342). Esto nos ratifica en lo anteriormente expuesto en el sentido de que el Estado no tiene por qué autorizar a RTVE para que se constituyan esos terceros canales, ya que son enteramente independientes del "holding", como también señala el Estatuto en su Disposición Adicional 4ª.

B) El Ejecutivo otorga, en función de las posibilidades técnicas, las diferentes frecuencias y potencias en las que pueden emitir las emisoras de radio y las estaciones de televisión. Esto ocurre no sólo en el caso del Ente Público RTVE y del resto de empresas informativas audiovisuales vinculadas a las Administraciones Públicas, sino también con los medios de comunicación social privados. A la hora de establecer las frecuencias posibles en una determinada región o a nivel nacional, España respeta los convenios suscritos internacionalmente (343).

C) Asimismo, impone los criterios generales que considera necesarios en materia de difusión de publicidad. Para ello, tiene en cuenta la opinión del Consejo de Administración del Ente Público, órgano competente en lo que se refiere a las normas reguladoras de la publicidad que se ofrece por TVE y RNE.

Hemos visto, pues, las fuertes vinculaciones que se dan entre el Estado y RTVE. Este "holding" depende tanto en su gestión como en su dirección del Gobierno de turno, que, vía estatutaria, hunde las raíces de unas rígidas labores de control. Ya el hecho de que el 100% de su capital social sea estatal y el que su patrimonio tenga la consideración de "dominio público" explican tal situación en un primer momento.

Sin embargo, justificar un abuso de este poder, que ocasiona que la figura del Director General sea un mero "títere" en manos de los políticos que tienen mayoría en el Parlamento; justificar que a veces el Consejo de Administración quede como un puro intermediario anecdótico; justificar que fallen los diversos mecanismos de control y que los que

verdaderamente funcionan (como el Tribunal de Cuentas o la Comisión de Control de RTVE existente en el Congreso) no fuercen a que se tomen medidas contra posibles actuaciones delictivas, es, en definitiva, otra cuestión, que, sin duda, es preciso que sea enmendada en un momento crucial en el ámbito de las comunicaciones audiovisuales. Por encima de todo, RTVE ha de dar ejemplo de eficacia, de servicio público y de transparencia informativa y en su gestión.

27.- El personal del Ente Público y sus Sociedades Estatales.

En el año 1.988, el Grupo RTVE tenía una plantilla que casi alcanzaba los 11.000 trabajadores, repartidos entre RNE, TVE y el Ente Público (344). Es una cantidad muy importante que ocasionaba, y que ocasiona, que, dentro de los presupuestos anuales, los gastos de personal ocuparan, y ocupen, la segunda posición.

En la actualidad, cada empresa tiene su propia plantilla, con una adscripción clara y precisa; pero hasta la aprobación del Estatuto de 1.980 la situación fue bien diferente. En determinados períodos de tiempo hubo empleados que no se sabía muy bien si pertenecían a RNE o a TVE o a la plantilla del Ente Público, ni tampoco se conocía si eran funcionarios de la Administración o si estaban sujetos al régimen laboral de sus propias empresas.

Más compleja era la situación de las cadenas de radio que se integraron en la extinta RCE. A partir de la fecha histórica en la que este Grupo inicia una nueva andadura, 1.980, se empieza a estabilizar este "mare-magnum", distinguiéndose los empleados de una y otra sociedad.

Antes de entrar de lleno en lo que ocurre tras la aprobación del Estatuto de la Radio y la Televisión, subrayemos dos puntos:

a) Durante las diversas etapas que atravesó RTVE hasta constituirse en Ente Público no se hizo efectiva la posibilidad de contar totalmente con una plantilla de funcionarios específicos y propios de estas empresas que se diferenciara de los empleados de la Administración Pública.

b) El conocido NO-DO (Noticiarios y Documentales), que fue también un organismo autónomo hasta integrarse en RTVE, sí tuvo su propia plantilla funcional. A partir de 1.980, estos empleados dejaron de estar sometidos al Derecho Administrativo; y en sus relaciones laborales se tuvieron y se tienen en cuenta las normas generales que recoge el Derecho privado, atendiéndose de modo particular la letra del Estatuto y del Convenio vigente en cada momento.

El Capítulo VII del Estatuto de la Radio y la Televisión se ocupa de todo lo concerniente al personal de este Grupo (345). Un punto fundamental lo constituye, como acabamos de decir, el hecho de que los empleados de RTVE estén sometidos a la legislación laboral general existente, así como a la específica de esta empresa. Esto quiere decir que el derecho administrativo no se les aplica en su caso, con la excepción de eventuales adscripciones de funcionarios al Ente Público en un momento dado.

Por otro lado, se diferencian todas y cada una de las plantillas de las tres empresas. Desde la aprobación del Estatuto, se establece que los empleados de cada sociedad en situación de

fijos tienen garantizados sus puestos de trabajo. Asimismo, se especifica que el personal, para ingresar en RTVE, deberá pasar unas pruebas de aptitud.

Hoy en día, todo posible trabajador ha de realizarlas, ya que incluso para un contrato temporal debe figurar en los bancos de datos de estas empresas, lo cual preferentemente se consigue aprobando los exámenes pertinentes. Asimismo, una vía de entrar en una determinada categoría laboral es promocionando desde una inferior (346).

El Estatuto distingue claramente entre la plantilla y los denominados puestos de alta dirección, imponiendo un régimen especial de funcionamiento en el caso del Director General del Ente Público RTVE. Para los puestos directivos, y tanto en las empresas públicas como en las privadas, se escoge y se contrata a personas óptimamente preparadas. Si no se considera bueno su trabajo o si cambia de dueño la sociedad, concluye este tipo de contrataciones peculiares.

Insistamos en que el texto legal que regula la radiotelevisión estatal deja bien claro que las relaciones laborales se llevarán a cabo conforme a la legislación vigente, eso sí, funcionando cada empresa del Grupo de manera independiente, y teniendo en cuenta el principio de autonomía de las partes (347).

27.1.- Las plantillas de cada empresa.

No nos cansaremos de insistir sobre las abundantes lagunas e imprecisiones que se desprenden de la letra del Estatuto de la Radio y la Televisión. Al aprobarse éste, se puso en práctica su disposición transitoria primera, por la que el personal laboral que había en el Organismo Autónomo RTVE se debía adscribir a las Sociedades Estatales RNE, RCE y TVE, sin preverse el caso del Ente Público en ese momento, aunque ya en el futuro, como ha ocurrido efectivamente, sí contaría con sus propios trabajadores. Es una duda que se solucionó en esa etapa del Grupo.

Lo que sí queda claro es que cada empresa tiene su plantilla específica, con una normativa común para el acceso, los derechos y los deberes, y las posibilidades de promoción. Es decir, los trabajadores pertenecen de modo general al "holding" RTVE, y particularmente a cada empresa, sin que ello deba ocasionar la más mínima confusión, ya que no puede haber, en estos momentos, trasiegos de personal, aunque sí se podrían plantear, y se plantean, dado su carácter público, lógicas excepciones. En determinados casos muy especiales, se producen "pases" de unas empresas a otras, normalmente en cumplimiento de "comisiones de servicio", lo que obliga al retorno una vez acabadas éstas.

En los momentos iniciales de la aprobación del Estatuto, se asigna provisionalmente el personal de RTVE a las distintas Sociedades (recordemos que entonces eran tres, con RCE, integrada posteriormente en RNE), en función del trabajo que realizaba cada cual (348). Es la imprecisión de la que hablábamos, ya que nada se dice en el Estatuto en este sentido sobre el Ente Público. No obstante, la práctica y el propio funcionamiento del Grupo han hecho que se solucione esta redacción errónea y ambigua, puesto que el Ente tiene, hoy en día, sus propios trabajadores, esenciales para una perfecta existencia de RTVE.

La disposición transitoria tercera dice que los funcionarios que trabajaban en RTVE se

integrarían en el Ente Público, y así ocurrió. Esto lo entendemos como una manera de solventar esa situación excepcional, y de clarificar las plantillas definitivas de las distintas empresas. Aunque se refiere de semejante modo a la procedencia u origen del personal de cada una de ellas, todos los trabajadores están sujetos al Derecho Laboral, y si no lo dice el Estatuto claramente es porque peca de "corto" en sus explicaciones.

Las plantillas de cada Sociedad fueron establecidas definitivamente por el Consejo de Administración, que tuvo en cuenta un informe y el parecer del Director General. También con carácter genérico se adscriben al Ente Público o a las Sociedades Estatales los empleados del Organismo Autónomo NO-DO y el resto del personal de RTVE que no estuviera contemplado por cualquier causa en esta etapa de transición hacia una nueva corporación empresarial.

El Consejo de Administración de RTVE, entre otras competencias, aprueba, si así lo estima oportuno, las plantillas del Grupo y la convocatoria de nuevas plazas de fijos en cualquiera de las empresas, que previamente propone el Director General. En la etapa de constitución del Ente Público, y antes de dar luz verde a las asignaciones definitivas de personal, consideró las opiniones y las apreciaciones que le hicieron los comités de empresa.

El personal del Organismo Autónomo RTVE pasó al Ente Público sin problemas. Se les respetaron a estos empleados la antigüedad que tenían hasta ese momento en la empresa, su categoría profesional y, por lo tanto, los derechos económicos que se derivan en toda relación laboral. Las disposiciones transitorias 1ª y 2ª del Estatuto especifican que, si una de las Sociedades Estatales desapareciera o disminuyese su personal, los posibles excedentes se asignarían al resto de las empresas del Grupo. He aquí una de las claves de las relaciones laborales en RTVE, ya que mientras exista es fácil que se hagan, en caso de necesidad, ajustes de personal.

Esto no significa cambios por las buenas de trabajadores de una empresa o otra, pero sí que las más saneadas económicamente o con más capacidad "puedan" asumir a empleados que sobren en alguna de ellas. Las responsabilidades sobre el personal son, pues, conjuntas y solidarias. Un caso distinto es la reducción de plantilla en un momento dado, atendiendo a criterios conjuntos de economía y de racionalidad, situación que se da en la actualidad y que constituirá, ya lo hace, uno de los grandes caballos de batalla en los próximos años.

Hoy en día, las empresas de RTVE cuentan con una enorme plantilla mal estructurada y necesitada de modernizarse. Este problema no podrá solucionarse de modo absoluto acudiendo a las citadas disposiciones del Estatuto (349). Estas responsabilidades conjuntas sobre el personal sobrante, que sí se pueden respetar en coyunturas no muy desfavorables, se mantienen, según la letra del Estatuto, aún en la actualidad de manera indefinida. No obstante, "consensuadamente" se intenta, en la presente crisis, llegar a un acuerdo para conseguir unas plantillas más jóvenes y renovadas, habida cuenta de las dificultades económicas existentes.

Puede ocurrir, aunque no es probable, que en un determinado momento se negocie con el poder Ejecutivo del Estado una teórica integración de parte de la plantilla del Ente o de sus Sociedades en los órganos de la Administración Central. En todo caso, sí es claro que las indemnizaciones a que hubiera lugar provendrían, en última instancia, de las arcas estatales.

El Grupo RTVE cuenta en la actualidad con personal laboral que originariamente

perteneció al funcionariado de la Administración. La asunción de éste por parte de la nueva Corporación empresarial que surge con el Estatuto está contemplada en sus disposiciones transitorias segunda y tercera. Ya subrayamos anteriormente la circunstancia de que el Organismo Autónomo RTVE nunca tuvo un cuerpo de funcionarios específico, tal y como preveía la legislación vigente en su momento. El texto que regula jurídicamente este "holding" especifica los distintos procesos de integración de los funcionarios que trabajaban entonces en función de su destino.

Lo que sí es claro es que los empleados de RTVE dejan de ser funcionarios de la Administración con la aparición del Estatuto. Los existentes hasta ese momento tienen la opción de quedarse en sus respectivas empresas o de solicitar otro puesto de trabajo en el aparato burocrático estatal. A los que permanecen en RTVE se les asignará una tarea y un destino determinado (artículo 35.3 del Estatuto). En todo caso, puede darse la posibilidad de que personal funcionario de cualquier órgano de la Administración sea destinado con carácter temporal al Ente Público o a las Sociedades Anónimas Estatales.

Para finalizar este epígrafe, simplemente recordemos que el Director General fue el que en su día propuso la asignación del personal, incluido el funcionario, a una de las empresas de RTVE, propuesta integral que fue ratificada por el Consejo de Administración. Vemos ya inicialmente la autonomía con que cuenta el Grupo en la organización de sus plantillas.

27.2.- El "staff" directivo.

El personal de alta dirección o de asesoramiento tiene su propio "status" diferencial del resto de empleados de RTVE. En esta situación se encontrarían, en principio, el Director General del Ente Público, los 12 componentes del Consejo de Administración, designados por el Senado (6) y por el Congreso de los Diputados (6), y los integrantes de los Consejos Asesores de las Sociedades Anónimas Estatales. A ellos hay que añadir los responsables y los ejecutivos de las empresas y de las diferentes áreas de éstas.

Todos ellos tienen en común que no adquieren la condición de fijos por el mero hecho de desempeñar los cargos que ocupan. Son puestos políticos, y como tales tienen limitado su tiempo de permanencia en los mismos. Recordemos que el Estatuto impone la obligación de que los trabajadores fijos del Grupo aprueben previamente los exámenes y las pruebas que establezca el Director General en consenso con el Consejo de Administración (350).

Evidentemente, los órganos rectores, que son elegidos por los representantes legítimos del pueblo español para hacer una buena labor de gestión y de control, no pueden pertenecer, únicamente por esta circunstancia, a la corporación empresarial. Si por ventura fueran con anterioridad miembros de la plantilla de RTVE, se darían de baja provisionalmente para llevar a cabo con diligencia las tareas que se les asignan.

En el caso del personal directivo, éste ostenta igualmente una situación especial, con unas condiciones económicas y laborales peculiares. Su posición, sus deberes y sus derechos están supeditados a su misión y a sus facultades, por lo que no son puestos comparables a los del

resto de los trabajadores. El personal que integra el organigrama directivo de RTVE o de cualquiera de las dos Sociedades Estatales es nombrado y cesado por aquellos que ocupan cargos superiores, siguiendo los procedimientos y las notificaciones oportunas, y sin condicionamientos previos.

Los miembros del "staff" directivo, una vez cumplido el período de ejercicio de sus funciones, sólo tienen dos posibilidades: a) Volver a ser elegidos para sus cargos, y por lo tanto continuarían en los mismos; y b) reintegrarse a los trabajos que realizaban antes de ser designados para ejercer tales competencias.

27.3.- La política de personal y las responsabilidades de cada empresa.

Las relaciones laborales en el Ente Público RTVE y sus Sociedades Estatales se fundamentan en lo que dice el Estatuto de la Radio y la Televisión, aprobado en 1.980, y el Convenio Colectivo que esté vigente en un momento determinado. Lo que establecen ambos textos legales es válido para todas las empresas del Grupo, situación que se viene dando desde que se creó el Ente Público.

Por lo tanto, en materia laboral, y en lo referente a derechos y deberes de los empleados, hay que referirnos a ambos documentos, que son respetados en todos los centros de trabajo que se hallan repartidos por el país, sin olvidar las delegaciones existentes en el extranjero.

Es evidente el carácter unificador que este hecho genera. El primer interesado en que esto sea así es el propio Estatuto, que incluso subraya que los sucesivos Convenios Colectivos afectarán a todas las empresas del "holding", y aún a las que se constituyan en el futuro (351).

A pesar de que los criterios de admisión, promoción y traslados, así como todo lo referente a remuneraciones, obligaciones y derechos en general, son los mismos para todos los empleados de RTVE, cada Sociedad tiene una plantilla específica y autónoma del resto, y, a la hora de elaborarse los presupuestos, se cuantifican los gastos del personal, diferenciándolos según su procedencia.

En principio, no puede haber cambios o trasiegos de empleados de una sociedad a otra, salvo lo que antes dijimos de la obligación de que unas empresas absorban el personal "excedentario" de otras (disposiciones transitorias 1ª Y 2ª). Incluso esto no puede llevarse a sus últimas consecuencias, ya que, si se traslada el personal que sobra en una empresa a otra que es rentable, ésta bien podría dejar de serlo a partir de ese momento.

Cada empresa del "holding" RTVE tiene no sólo su propia plantilla, sino también sus direcciones de personal, encargadas de la contratación y de toda la gestión burocrática que es precisa en la administración de los empleados de cualquier sociedad. Pero no debemos olvidar que estos órganos han de respetar de modo particular las normas conjuntas en materia laboral que establecen el Convenio y, cómo no, el Derecho positivo en vigor. Igualmente, se someten a la disciplina de las disposiciones y resoluciones que tomen el Director General del Ente Público y el Consejo de Administración.

La idea básica en la política de personal del Grupo se resumiría en las palabras "unidad" y "racionalidad", que irían acompañadas del término "independencia". Es decir, se da un fenómeno muy común en las grandes corporaciones empresariales de hoy en día, que

aprovechan las ventajas que se derivan de gestiones individualizadas de unas sociedades, que se someten a unos órganos y principios rectores únicos para todo el Grupo, con lo que se produce una mayor operatividad, flexibilidad, racionalidad y ahorro.

Debemos indicar que no sólo se da una responsabilidad individual de cada empresa en materia de contratación de personal, posibles indemnizaciones, etc. También hay una responsabilidad subsidiaria del "holding", lo que asegura una mayor protección de los trabajadores y reduce sus posibilidades de indefensión.

Si al hablar del aspecto económico subrayamos la existencia de balances consolidados, óptimos para cubrir eventuales "déficits" de caja, en el caso del personal la situación es semejante, al menos teóricamente. Insistimos en que es difícil que se trasvase personal de una empresa deficitaria a otra que no lo es, por los efectos negativos que ello podría tener. En cualquier caso, no cabe hablar de insolvencia económica ante posibles indemnizaciones, ya que, como hemos visto, en último término responde el Estado (352).

Actualmente, y según lo pactado en el Plan de Viabilidad vigente hasta el año 96, sí puede haber "envíos" de personal de un medio de comunicación a otro. Es una forma de compensación de la que puede hacer uso el "holding", sobre todo pensando que determinadas categorías laborales están descompensadas.

En el tema de las responsabilidades económicas y en el asunto de la protección de empleo, queda claro que tanto el Ente Público como las Sociedades Estatales forman una única máquina perfectamente engranada, respondiendo subsidiaria y solidariamente en caso de necesidad.

En cuanto a la política de personal, insistiremos en que es única para las Sociedades y el Ente, cuyos empleados tienen en función de su nivel las mismas retribuciones (el nivel viene dado por la categoría laboral); y, con carácter general, gozan de los mismos derechos y obligaciones.

28.- Demandas de los sindicatos y de los trabajadores.

En toda agrupación de empresas, precisamente por su envergadura, el movimiento sindical toma más cuerpo y fuerza, y, consciente de sus necesidades, se organiza de la manera más adecuada posible para que se tengan en cuenta sus reivindicaciones sociales y laborales. El propio hecho de que exista un gran número de empleados afiliados a los distintos sindicatos hace que éstos, como tales organizaciones, se preocupen cada vez más de los problemas en este tipo de empresas.

El Grupo RTVE no es ajeno a esta situación. En la última década, los sindicatos mayoritarios, CC.OO. y UGT, han luchado fuertemente por mejorar las condiciones de vida y de trabajo de todos los empleados del Ente Público y sus Sociedades.

Así, se han reducido las jornadas de trabajo, se han incrementado las prestaciones sociales y sanitarias de la empresa, han subido las percepciones en concepto de salarios, ha aumentado el personal a nivel nacional, con lo que se llenan más "huecos" y ello redundará en menos tareas para los empleados existentes, que pueden especializarse aún más en un determinado tema o área de conocimiento, etc.

Son conquistas logradas con la fuerza que lleva consigo la unión de un gran colectivo de trabajadores, que, evidentemente y a pesar de todo, tienen muchos problemas, derivados precisamente de la magnitud de este "holding" de empresas públicas. Por poner un ejemplo, digamos que en Madrid y en Barcelona hay demasiados trabajadores: muchos de ellos no tienen asignada ninguna tarea, y otros realizan trabajos que son auténticamente ridículos, por las pocas horas de atención que exigen.

A todo ello, hay que unir que son precisamente los empleados de estos grandes centros los que cuentan con mayores atenciones por parte de la empresa: mayor número de "pluses" (pagas extras en función de determinadas actividades); centros sanitarios del propio Grupo a su disposición; comedores en las instalaciones donde desempeñan sus trabajos o en las proximidades; mejores condiciones de habitabilidad y de seguridad en estas empresas; como norma general, se trata de centros más espaciosos y mejor dotados en cuanto a material y tecnología, y tienen presupuestos dinerarios muy superiores al resto con diferencia, etc.

Estas serían las principales diferencias que se establecen entre los grandes centros, que incluso producen en condiciones óptimas programas, y aquellos otros que se encuentran repartidos por el territorio nacional, en capitales de Comunidades Autónomas, que, a juicio de los órganos rectores de RTVE, pueden ser considerados como de menor importancia. Entre los primeros, están los centros de Madrid, Barcelona, Sevilla, Canarias... En segunda línea, encontraríamos a Murcia, Extremadura, Navarra, La Rioja, las dos Castillas, etc.

A todas las apreciaciones que señalamos más arriba es preciso añadir una fundamental: la menor contratación de personal en los centros territoriales, a pesar de existir mayores carencias. Esto crea tensiones entre los trabajadores, que desde siempre han visto incluso como el mayor índice de precariedad de empleo se da en estas pequeñas empresas dependientes de Madrid.

Hasta la llegada del actual Plan de Viabilidad, había un gran número de contratados temporalmente al amparo del Real Decreto 1.989/84, de 17 de Octubre, de Fomento de Empleo, así como en virtud de otras posibilidades contractuales. Estos empleados, al igual que los interinos, los contratados por obra, programa o servicio, y los eventuales, no son fijos, si bien en 1.989 se consiguió que los que habían acordado con el Ente Público o sus Sociedades trabajar merced al mencionado Real Decreto acabaran siendo parte de las plantillas de las empresas de RTVE, una vez finalizado el período máximo de tres años que establece la Ley. Este compromiso del "holding" audiovisual sólo se cumplió en parte.

En los últimos años se ha abusado de este tipo de contrataciones, reduciéndose o no incrementándose, según se mire, el número de plazas que tenían que haber salido a concurso-oposición. Ante esta "picaresca" empresarial, los sindicatos se movilizaron y consiguieron en 1.989 que los que habían suscrito el Real Decreto citado, al finalizar sus tres años previstos, pasaran automáticamente a la situación de "fijos". Este compromiso de la dirección del "holding" sólo se ha cumplido parcialmente, y algunos de los trabajadores bajo estas condiciones no se han visto beneficiados por esta medida (353).

Evidentemente, las reivindicaciones sindicales esenciales, "a grosso modo", son las que hemos dicho hasta ahora, a las que habría que sumar las lógicas demandas de subidas salariales de todo tipo, tanto en los sueldos como en los complementos económicos que se

perciben por diferentes conceptos. Se pretende corregir los desequilibrios y las discriminaciones existentes en todos los sentidos entre los diferentes centros, ya que, al menos en teoría, para todos rige la misma legislación económica y laboral.

En otras partes de este estudio abundamos en las reivindicaciones que conjuntamente plantean los sindicatos y los trabajadores. Aquí nos ceñimos a las referentes al tema de las responsabilidades económicas y al asunto de la elaboración de las cuentas consolidadas.

El hecho de que, por así decirlo, exista una "caja conjunta" para todo el Grupo RTVE es una clara ventaja, como ya dijimos, para los trabajadores y para los suministradores de materias primas, productos y servicios en general. Se garantiza la solvencia de todas las sociedades en un momento dado, aunque tengan "déficits", siempre que haya otra empresa del "holding" que pueda responder con sus ganancias. En último extremo, el propio Estado, por un mecanismo que ya explicamos, puede aportar dinero para cubrir las necesidades que se planteen (354).

Así, pues, los trabajadores en general no se pueden quejar por este sistema, que une las finanzas de todas las empresas del Grupo. Lo que sí puede ser motivo de malestar son los criterios que se tienen en cuenta a la hora de efectuar el reparto de los presupuestos y de las disponibilidades dinerarias existentes. La radio sigue siendo la "hermana pobre" de RTVE. Por otro lado, insistimos también en las claras diferencias presupuestarias que se dan en una misma sociedad entre los centros principales y los repartidos por el resto del territorio nacional.

Por lo tanto, una primera reivindicación básica es que, junto a las cuentas consolidadas, haya un reparto económico más equilibrado y proporcional entre todas las emisoras de radio y las estaciones de televisión que RTVE tiene a lo largo y ancho del país. No se pueden permitir dispendios en unos centros, mientras que otros tienen problemas para un normal funcionamiento.

Por otro lado, también hay peticiones sindicales de que se incrementen las plantillas de personal en los centros emisores territoriales de RNE y TVE. Es el mismo problema que acabamos de apuntar. Una solución estaría en el trasiego de empleados de las instalaciones donde sobran a aquellas donde hay carencia de trabajadores. En definitiva, se aboga desde este trabajo por un equilibrio de la masa de empleados.

Los sindicatos, más reticentes a esta fórmula, piden simplemente un mayor número de contrataciones en los lugares donde faltan, sin pensar que ello incrementa enormemente las plantillas, inflándolas. Ante la actual crisis, ya se ha iniciado la temida reconversión de empleo, que debería ser más dura en los centros principales, como Madrid y Barcelona. Los "envíos" de personal de unos centros a otros se presentan, por pura lógica, inevitables, habida cuenta de la desproporción existente entre unas instalaciones y otras.

Es preciso, pues, llegar a fórmulas intermedias y urgentes, como la que apuntamos de cambios inmediatos de destino, antes de que, por no tomar las medidas adecuadas a tiempo, haya que recurrir a actuaciones drásticas y traumáticas. No olvidemos que, según la Disposición Primera del Estatuto, se pueden absorber trabajadores de una empresa por parte del otra del Grupo, si aquella desaparece o reduce su actividad considerablemente.

Es ésta una vía que sólo se ha ensayado a través de la fusión total entre la antigua RCE y

RNE, conservándose la denominación de esta última sociedad. También se podría echar mano del recurso a los traslados de personal no sólo entre centros, sino también entre empresas del "holding".

Uno de los problemas que más preocupan a los trabajadores y a los sindicatos en los últimos años es la precariedad en la creación de empleo. Hay muchos contratos temporales que, al finalizar su plazo previsto (el máximo es de tres años, ahora prorrogable uno más), se extinguen, y los empleados quedan en la calle. Pasado cierto tiempo, y a veces ni esto ocurre, merced a variadas triquiñuelas, se contrata a otros en las mismas condiciones.

Efectivamente, esto redundaría en beneficio exclusivo de la empresa que, en cualquier momento, y acabado el tiempo pactado en estos contratos temporales, puede rescindir las relaciones laborales con este tipo de trabajadores.

Estas situaciones no se van atajando; pero, en grandes corporaciones como RTVE, el movimiento sindical presiona para que se cumplan los plazos que marca la Ley y para evitar todo tipo de irregularidades. El hecho de que se consiguiera que los contratados al amparo del Real Decreto de Fomento de Empleo 1.989/84 acabaran siendo fijos al finalizar sus tres años de trabajo efectivo fue todo un logro, por el que es preciso seguir negociando cada año, para que se cumpla en su totalidad.

Pero sigue existiendo un problema flagrante con otro tipo de empleados también temporales. Nos referimos a los interinos, a los eventuales y a los contratados por programa, obra o servicio. Estos pueden estar trabajando para el Ente Público o sus Sociedades durante años, sin que tengan antigüedad en la empresa, creándose situaciones verdaderamente vergonzosas e irregulares.

Otra estrategia de RTVE es que este tipo de contratados pasen a desempeñar tareas de una sociedad a otra del Grupo, con lo que la empresa aprovecha su saber y su experiencia, sin tener que recurrir a otras contrataciones por imperativos legales, y sin estar obligada a hacer fijos a los interesados.

Por poner un ejemplo, citemos el caso de un redactor de un centro territorial de TVE, que, finalizado su contrato temporal de tres años, que es el caso más flagrante, suscribía otro en una emisora de Radio Nacional de España para llevar a cabo funciones similares, las intrínsecas a su categoría laboral.

Expertos en Economía y los propios trabajadores insisten en la necesidad de que se controlen este tipo de actuaciones por parte de las macro-empresas, que, evidentemente, sólo persiguen sus beneficios particulares, sin importarles el hecho de que no contribuyan solidariamente a fortalecer la creación de empleo, máximo cuando en muchos supuestos es claro que durante bastantes años han de precisar un número determinado de trabajadores.

En ocasiones, ni la plantilla mínima para garantizar el funcionamiento de un centro territorial en las condiciones idóneas ha estado integrada totalmente por personal en situación de fijo. Desde distintos medios de comunicación se insiste en que es necesario que el Gobierno establezca la normativa oportuna para evitar el trasiego de contratos temporales en el seno de los grupos empresariales, cuyo único objetivo es no incrementar sus plantillas de personal fijo (355).

La problemática que acabamos de apuntar es consecuencia de la existencia de una

superestructura empresarial en RTVE poco racional y despilfarradora, que se viene arrastrando de épocas pasadas y que en los últimos años se pretende solucionar, introduciéndose y adoptándose fórmulas contables más idóneas y criterios de uniformidad y ahorro en todos los campos, al tiempo que se centralizan los órganos de toma de decisiones en materia económica.

Antes o después, RTVE deberá afrontar una reconversión nacional y corregir esos desequilibrios de los que hemos hablado. Si los métodos y los procedimientos adoptados son lo suficientemente racionales y siguen la regla máxima de la proporcionalidad y de la mesura, aquellos centros con mayores carencias en la actualidad se verán beneficiados.

De lo contrario, seguirán existiendo problemas, y la batalla en lo que se refiere a una óptima gestión empresarial se habrá perdido (pueden leerse las hojas informativas que han editado en el último año los sindicatos CC.OO., UGT y APLI, y veremos como, entre todas las reivindicaciones laborales, se destaca la necesidad de que RTVE no contribuya como el resto de empresas del país a la precariedad en la creación de empleo, asumiendo con métodos racionales y auténticamente empresariales el reto que le plantea la actual década en lo que concierne al panorama de los medios de comunicación audiovisuales).

La máxima griega de que nada se haga en exceso sino con moderación adquiere aquí su mayor significación. A ello hay que añadir y precisar que nunca se debe olvidar el carácter de servicio público que tiene RTVE, acentuado por su procedencia y vinculación estatal. Esto se ha de tener presente para que el criterio del beneficio exclusivo, incluso a la hora de estructurar las plantillas, no se imponga sobre otras consideraciones, como es la necesidad de una diligente labor profesional.

Las demandas de los trabajadores de RTVE, muy amplias y variadas, se basan casi siempre en una reivindicación de estricta justicia laboral y social. Las que hemos enunciado en el terreno de la responsabilidad económica y acerca de la contratación del personal del Grupo se escriben con letras mayúsculas por su importancia. Esperemos que en los próximos años haya el suficiente y necesario consenso entre las partes social y empresarial para buscar y encontrar soluciones a los problemas planteados.

IV.- OTROS ASPECTOS Y TEMAS DE INTERES ACERCA DEL GRUPO RTVE.

29.- El Centro de Formación de RTVE.

El "holding" audiovisual RTVE cuenta con un Centro de Formación, que, como su nombre nos hace suponer, se dedica a emprender actividades de mejora y reciclaje de los conocimientos y capacidades de los trabajadores de las diversas empresas del Grupo.

De modo sucinto, podemos decir que el Centro de Formación, vinculado al Instituto Oficial de Radio y Televisión, y dependiente de la Dirección de Recursos Humanos, lleva a cabo cuatro actuaciones básicas (356):

"a) Formación permanente del personal en activo de RTVE y sus Sociedades.

b) Formación de nuevos profesionales, de acuerdo con las nuevas previsiones de recursos humanos requeridos anualmente por RTVE y sus Sociedades.

c) Formación institucional externa, producto de acuerdos de RTVE con instituciones o empresas nacionales, como fomento del empleo y colaboración con Universidades.

d) Asistencia profesional al exterior, producto de acuerdos internacionales bilaterales o de pertenencia de RTVE y Sociedades a Uniones de Radiodifusión".

El primer punto señalado es obvio. RTVE se ve en la necesidad de organizar e impartir enseñanzas que garanticen la continua puesta al día de sus trabajadores, máximo en un ámbito que tiene cambios abismales en cortos períodos de tiempo. Anualmente, el Grupo elabora lo que se denomina "Plan de Formación".

En él aparecen las necesidades registradas en el personal de las sociedades, especificándose las áreas y las actividades aconsejadas. Como es lógico, en la elaboración de este Plan interviene una representación de los trabajadores. Habida cuenta de la dispersión de instalaciones, la enseñanza a distancia y vía teléfono es muy utilizada.

Por otro lado, RTVE entiende la necesidad de renovar periódicamente sus plantillas. Unos se dan de baja, mientras que otros consiguen, vía oposiciones, plazas en las diversas empresas, si bien, no obstante, es preciso que los "noveles" reciban una preparación "extra" para desarrollar sus funciones en sus respectivos puestos. Este tipo de enseñanzas son en materia de Formación Profesional; y se refieren a la Rama de Imagen y Sonido (357).

Asimismo, y estamos en la tercera actividad del Centro de Formación de RTVE, la Corporación mantiene acuerdos con instituciones públicas y privadas, con el Instituto Nacional de Empleo, con Universidades y centros de enseñanza, con Comunidades Autónomas, etc, siempre con el objetivo de ayudar y de recibir apoyo y colaboración en materia formativa.

Finalmente, hay un aspecto que desarrollamos mucho más ampliamente en el capítulo que dedicamos a las relaciones externas de RTVE, y que se refiere concretamente a los acuerdos bilaterales con otras naciones u organizaciones extranjeras, con el ánimo de fomentar el desarrollo de otras radiotelevisiónes de países necesitados de apoyo tecnológico y de profesionales. Igualmente, y a la inversa, tanto RNE como TVE pueden recibir ayuda formativa.

Todos los años se organizan una serie de cursos en las áreas de producción, de medios técnicos de transmisión, de producción/realización, de administración e informática, de derecho y legislación, y de idiomas. Estos cursos se suelen celebrar en Madrid, mientras que

también se desarrollan otras enseñanzas a distancia en lo que concierne a electricidad, técnicas de transmisión, etc.

Igualmente, se ofrece docencia en materia de imagen y sonido, a nivel de formación profesional; y se brinda la ya anticipada y repetida colaboración a entes ajenos a RTVE, tanto de dentro como de fuera del país. En los años precedentes a los acontecimientos del 92, hubo una gran actividad con el objeto de preparar personal extra que estuviera específicamente formado para esos eventos.

El Centro de Formación de RTVE dispone de una biblioteca especializada, así como de una fonoteca y de una videoteca, unidades de apoyo básicas e imprescindibles para llevar a cabo correctamente su labor. También ha editado varias publicaciones en torno a las temáticas de los medios radio y televisión, quehacer éste que se trata de potenciar (358). La organización de seminarios en colaboración con expertos y medios de comunicación de todo el mundo es otra de las pretensiones principales del Centro de Formación, que debería adquirir un mayor protagonismo e importancia año tras año.

30.- Las prestaciones sociales que ofrece el Ente Público RTVE a sus trabajadores.

Los trabajadores de RTVE tienen la posibilidad de acceder a un conjunto de prestaciones sociales que les ofrece de manera particular la empresa a la que pertenecen. Estas prestaciones se van incrementando cada año, al tiempo que mejora la calidad de las mismas.

La Dirección de RTVE y los representantes sindicales negocian periódicamente la mejora del capítulo de Asuntos Sociales, a través de los diferentes Convenios Colectivos. Así, cada año se dedican partidas presupuestarias más importantes a este apartado (359).

Las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados de RTVE son gestionadas a través de la Dirección de Personal y de la Subdirección de Asuntos Sociales (Servicio de Acción Social); y con ellas se pretende seguir una política de Acción Social que esté en consonancia con las directrices marcadas por la Comisión de Acción Social de la Comunidad Económica Europea.

Las prestaciones y los servicios a los que nos referimos son: el servicio médico de empresa, la asistencia de la empresa colaboradora, el gabinete de psicología, la asistencia social, los seguros para el personal, las ayudas de la Comisión de Acción Social, las subvenciones a grupos recreativos y culturales, las actividades de la campaña de verano, las ayudas al estudio para trabajadores y sus hijos, las ayudas a trabajadores con hijos disminuidos psíquicos y físicos, el homenaje al personal jubilado, y, por último, los fondos de asistencia social y sanitaria.

30.1.- El Servicio Médico de Empresa.

El Servicio Médico de Empresa con el que cuenta RTVE es esencial para desarrollar una buena labor preventiva de las diversas enfermedades que pueden padecer sus trabajadores. Es preciso que los empleados conozcan el funcionamiento y las prestaciones que ofrece este servicio, con el cual deben colaborar con el objeto de que se realicen y se cumplan los fines

deseados por ambas partes.

La actuación del servicio médico de empresa abarca tres áreas diferenciadas: asistencial, preventiva y de educación sanitaria.

A) Área asistencial. Esta contempla la asistencia de urgencia a aquellos trabajadores que sufran algún percance durante su estancia en el lugar donde desempeñan sus funciones. Se cuenta con los medios adecuados para garantizar un tratamiento "in situ". Se pueden realizar los primeros auxilios, trasladándose a continuación, si es preciso, al accidentado al centro sanitario más próximo.

B) Área preventiva. Uno de los aspectos más importantes de la medicina moderna se centra en la necesidad de prevenir enfermedades y accidentes. En este sentido, las empresas que constituyen RTVE vienen desarrollando en los últimos años una importante labor de prevención, que es la base para reducir las diferentes causas del absentismo del personal y de los accidentes de trabajo, al tiempo que se incrementa la protección médica de los empleados.

El Servicio Médico de Empresa lleva a cabo una serie de actuaciones. Podemos destacar la necesidad que tienen todos los trabajadores que ingresan en el Ente Público de someterse a un reconocimiento médico, que dictaminará si el aspirante reúne las suficientes cualidades físicas y psíquicas para desempeñar su labor. Asimismo, se realizan reconocimientos periódicos a todos los empleados, que, según la actual legislación -el propio Convenio así lo indica-, son obligatorios.

Estos reconocimientos permiten conocer y estudiar la evolución de la salud de los trabajadores de RTVE durante su período de actividad en la empresa. Así, se pueden tomar medidas a tiempo en el caso de que se detecte alguna anomalía. Paralelamente, las revisiones médicas periódicas sirven para advertir posibles enfermedades profesionales, así como para conocer las causas de una supuesta disminución de la capacidad de los empleados en el desarrollo de sus funciones.

El Servicio Médico es el encargado de elaborar estadísticas a partir de los datos obtenidos de los exámenes periódicos del personal de RTVE, lo cual le permite establecer eficaces programas de prevención.

C) Área de Educación Sanitaria. Este campo de actuación está íntimamente relacionado con lo que acabamos de decir, ya que el riesgo de contraer enfermedades o de sufrir accidentes se reduce con una adecuada prevención. El adoctrinamiento del trabajador en este sentido supone, sin lugar a dudas, un mejor conocimiento de las posibilidades de tener un percance de cualquier tipo, y así se puede evitar de forma eficaz.

El Servicio Médico de Empresa organiza cursos, conferencias, seminarios, etc., al tiempo que emprende importantes campañas de divulgación contra la gripe, el alcoholismo o la drogadicción.

La única queja que podríamos señalar es el hecho de que los servicios médicos de empresa sólo se encuentran en los centros de RTVE de Madrid, Barcelona y Canarias. La política del Ente Público es ubicar este tipo de servicios en las instalaciones más importantes, pero ello

supone que las unidades que funcionan en las distintas Comunidades Autónomas se hallan discriminadas y desprovistas de una asistencia médica propia.

Los trabajadores de distintos centros territoriales de RNE y TVE han solicitado en reiteradas ocasiones contar al menos con médicos de empresa que se encuentren en las propias sedes donde realizan sus tareas.

30.2.- La Empresa Colaboradora.

La Empresa Colaboradora presta asistencia sanitaria a todos los trabajadores de RTVE (en activo y jubilados) que se hallan inscritos en los números patronales autorizados (Madrid y Barcelona). Este servicio tiene también como beneficiarios a los familiares de los empleados que, según la legislación vigente, cuentan con el derecho a recibir prestaciones sanitarias.

La asistencia de la Empresa Colaboradora se basa en un concierto suscrito con la Seguridad Social. Sólo cuentan con ella los trabajadores que viven en Madrid y en Barcelona. Por otro lado, los jubilados, si así lo solicitan, pueden seguir atendidos por la Empresa.

Veamos ahora detenidamente cuáles son las prestaciones que ofrece este servicio.

30.2.1.- Las prestaciones sanitarias.

Los asegurados han de contar con el documento de asistencia actualizado por el INSALUD, para hacer uso de cualquiera de los servicios que presta la Empresa Colaboradora.

30.2.1.1.- La asistencia ambulatoria.

La Empresa Colaboradora está organizada en diferentes zonas médicas, con el fin de conseguir una mejor prestación de asistencia en medicina general y pediatría.

La asistencia ambulatoria se ofrece a los titulares y a sus beneficiarios en los consultorios particulares o en el centro policlínico que les corresponda. De este modo, está perfectamente delimitado el ámbito de actuación de la Empresa respecto a las personas protegidas.

Por otro lado, el servicio de pediatría se ocupa de niños cuya edad no supere los 7 años. Los chicos mayores han de ser asistidos por sus médicos de cabecera.

Existe la posibilidad de que el paciente pueda recibir asistencia médica en su propio domicilio, cuando no pueda desplazarse a la consulta debido a su dolencia. Este servicio funciona todos los días laborables desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde. En jornadas festivas, la asistencia está garantizada por los servicios de urgencia de la Seguridad Social.

También se cuenta con practicantes en los distintos consultorios; y es obligatorio que previamente los enfermos dispongan de la prescripción médica correspondiente.

Los residentes en pueblos de la periferia de Madrid y de Barcelona tienen asignados en sus documentos de asistencia los médicos que les corresponden y los horarios de atención.

La empresa aseguradora cuenta con las siguientes especialidades y servicios de modo obligatorio: análisis clínicos, aparato digestivo, aparatos circulatorio y respiratorio, cirugía general, dermatología, endocrinología, ginecología, neuropsiquiatría, odontología,

oftalmología, otorrinolaringología, radio-electrología, tocología, traumatología y urología.

Asimismo, los pacientes pueden asistir a consultas de distintas especialidades concertadas con la previa autorización de la Empresa Colaboradora, y con el preceptivo volante firmado por el médico de cabecera. Estas especialidades son: cardiología infantil, cirugía cardiovascular, cirugía infantil, cirugía maxi-lofacial, cirugía plástica, fisioterapia, nefrología, neurología, pediatría, psicología infantil, radiología, etc.

Igualmente, se pueden utilizar una serie de servicios concertados: angiografía, biopsias, citologías, ecografías, electrocardiografías, endoscopias, hemodiálisis, hemoterapia, mamografías, medicina nuclear, "scanner", tele-cobalto, etc.

30.2.1.2.- La asistencia hospitalaria y sanitaria.

El ingreso de pacientes en instituciones concertadas y de la Seguridad Social se realiza previa autorización de los facultativos del Servicio Médico de Empresa; y se efectúa en "régimen privado".

Cuando se trate de internamientos psiquiátricos, éstos no podrán superar los seis meses. Por otro lado, la Empresa Colaboradora no se hace cargo de los gastos de asistencia médica, hospitalaria o quirúrgica que se generen como consecuencia de prestaciones realizadas por otros centros sanitarios o facultativos no vinculados a ella.

Como excepción, señalemos que se podrán abonar los gastos de asistencia a pacientes que sufran algún tipo de dolencia que ponga en peligro su vida y que requiera una actuación terapéutica inmediata, resultando imposible acudir a los centros de la Seguridad Social o de la Empresa Colaboradora. También, si así lo autoriza la Jefatura Médica, el paciente podrá ser atendido por facultativos no vinculados a la Empresa, siempre que se trate de especialistas de los que ésta carece.

30.2.1.3.- El Servicio de Urgencias.

El servicio de urgencias supone la asistencia médica a domicilio desde las cinco de la tarde hasta las nueve de la mañana durante la semana. Funciona las 24 horas los domingos y los días festivos. Cuando se trate de intervenciones médico-quirúrgicas, podrán realizarlas tanto las instituciones privadas concertadas como los centros de la Seguridad Social.

30.2.2.- Las prestaciones graciabes.

Por un lado, tenemos que el INSALUD otorga ayudas económicas para prótesis ortopédicas o quirúrgicas, así como para vehículos de inválidos. Además, se pueden demandar a la Empresa Colaboradora ayudas complementarias que, junto a las del INSALUD, no superen el 80% del coste real.

Asimismo, se conceden una serie de prestaciones graciabes que cubren las necesidades sanitarias que no están contempladas entre las anteriores.

Este tipo de prestaciones se solicitan mediante impresos aprobados al efecto, que se

presentan junto a la factura de los gastos ocasionados y la aprobación del facultativo, antes de que se cumplan los tres meses desde que tuvo lugar el gasto. La documentación se debe dirigir a las Direcciones de Personal de las Sociedades, al Servicio de Asuntos Sociales del Ente Público RTVE o a la propia Empresa Colaboradora.

30.2.2.1.- Clases de prestaciones.

Entre otras, la Empresa Colaboradora concede ayudas económicas para cubrir ciertas necesidades odontológicas (empastes, amalgamas) y oculares, así como para adquirir prótesis auditivas (sólo se paga el 80% de su coste).

También se otorgan ayudas para prótesis ortopédicas extra-corporales. Así, se conceden compensaciones económicas para adquirir collarines, fajas ortopédicas, bastones, muletas, aparatos de fonación, prótesis oculares, etc.

Cuando sea preciso internar a un beneficiario o a alguno de sus familiares en un psiquiátrico durante más de seis meses, se podrá solicitar el pago de la mitad de los gastos de otros tres meses más. La asistencia psiquiátrica implica además el tratamiento a toxicómanos, concediéndose una ayuda que se incrementa cada cierto tiempo. En el tratamiento psicoterapéutico se abona hasta el 80% de su importe; y su duración es de seis meses prorrogables.

Otras prestaciones gratificables son el pago del tratamiento de balneoterapia, y la compensación de hasta el 60% del importe de las medicinas extranjeras que no se expendan en el país. Paralelamente, se corre con el 80% de los gastos en cualquier intervención o servicio de planificación familiar.

La Empresa Colaboradora cubre, igualmente, el 80% de los gastos por los tratamientos psicopedagógicos facilitados en centros especiales. Se precisa el visto bueno previo de un especialista.

30.3.- El Gabinete de Psicología.

Este centro realiza unas actividades encaminadas a que se mantenga y se conserve la salud de los trabajadores de RTVE, al tiempo que desarrolla programas de prevención, rehabilitación y tratamiento de las diversas enfermedades mentales, investigando su origen y las consecuencias que se derivan de ellas. Aplicando las técnicas psicológicas requeridas, se logra en muchos casos incrementar la eficacia de los empleados del Ente Público, se reduce el absentismo, y se mejora el ambiente laboral de los centros de trabajo.

Para ello, la actuación del Gabinete de Psicología tiene una triple vertiente: a) colabora en la organización y en los métodos de trabajo de los diversos centros; b) selecciona el personal y realiza un seguimiento y un control de los rendimientos y de la eficacia de los trabajadores; y c) facilita la atención psicológica, colaborando con los distintos servicios médicos que se prestan a los profesionales de RTVE.

Desafortunadamente, y ello lo hemos podido observar con otras prestaciones de las que hemos hablado más arriba, sólo Barcelona y Madrid cuentan con un Gabinete de Psicología.

Sería, pues, preciso que se corrigiera esta situación de desigualdad entre los centros importantes y los de la periferia.

30.4.- La asistencia social.

Los asistentes sociales atienden multitud de situaciones, sin otro objetivo que no sea el de ayudar a que se superen los problemas que puedan padecer los trabajadores de RTVE. Aunque el centro de asistencia no tiene muchos años de vida, cuenta ya con una cierta experiencia que le permite lograr resultados satisfactorios.

Los asistentes sociales se ocupan de informar y de asesorar sobre los recursos con los que cuenta la empresa para hacer frente a problemas de tipo social de los trabajadores o de sus familias. Asimismo, estudian las solicitudes de ayudas económicas o de las prestaciones gratificadas antes aludidas, encaminadas a resolver las necesidades de algunos empleados de RTVE. También ofrecen apoyo psico-social, y tratamiento y asesoramiento a las familias con problemas de drogodependencia.

Esta unidad se encarga de informar a los jubilados o a los afectados por invalidez permanente o transitoria de los servicios que les ofrece RTVE y las administraciones públicas (actividades de ocio y cultura, ayuda a domicilio, residencias...), así como de los trámites que han de realizar para acceder a las ayudas o a las prestaciones a las que tengan derecho. Paralelamente, asesora a aquellos trabajadores con hijos deficientes sobre todo aquello que les sea de interés; y da apoyo psico-social a familiares de empleados fallecidos.

30.5.- Los seguros para el personal.

A) La póliza de accidentes.

El Grupo RTVE cuenta con una póliza colectiva de accidentes que suponía en 1.990 el pago de cuatro millones de pesetas en caso de muerte del trabajador; y de tres si sufría invalidez permanente. En 1.993, estas cantidades se incrementaron a 6 y 5 millones de pesetas, respectivamente.

Esta póliza cubre a todas las categorías profesionales y a todos los trabajadores en activo, incluidos el personal interino y los contratados al amparo de los Reales Decretos de Fomento de Empleo, así como los funcionarios del Estado durante el tiempo que estén adscritos a RTVE. Cuando un fallecimiento por infarto sea considerado accidente laboral, también procederán las indemnizaciones oportunas.

Los beneficiarios de la póliza serán los que designe el trabajador, que deberá comunicar esta circunstancia a la "Correduría Técnica Aseguradora". Si no consta por escrito quiénes son los beneficiarios en caso de muerte, podrán percibir el pago concertado con la compañía aseguradora: 1º) El cónyuge; 2º) Los hijos del matrimonio; 3º) Los padres del asegurado o el superviviente de ambos; 4º) Los herederos reconocidos por nuestra actual legislación, después de los ya señalados.

En el caso de que se produzca un accidente, éste deberá notificarse por escrito en las 72

horas siguientes a la Unidad de Seguros Complementarios del Servicio de Asuntos Sociales del Ente Público RTVE. El importe de este seguro es sufragado por el propio Ente Público, sin que los trabajadores deban pagar cantidad dineraria alguna de sus propios salarios.

B) El seguro colectivo de vida y la póliza de protección a minusválidos psíquicos.

El seguro colectivo de vida se elevaba en 1.990 a 3 millones de pesetas, en caso de muerte del trabajador. El capital garantizado en este supuesto alcanzó los 6 millones en 1.993. Esta póliza está contratada con MUSINI.

El coste del seguro de vida se paga cada año entre RTVE y los trabajadores que voluntariamente quieran suscribirlo. El importe que corresponde pagar a los empleados es descontado de la nómina de Octubre; y es deducible en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Asimismo, el Grupo RTVE tiene concertada otra póliza con la Mutuality de Previsión Social para Subnormales. Sólo pueden ser beneficiarios los hijos o personas bajo la tutela de trabajadores fijos y en activo.

30.6.- La Comisión de Acción Social.

Esta Comisión, dependiente de la Subdirección de Asuntos Sociales, tiene como objetivo desarrollar los trámites y los criterios para conceder las diferentes ayudas de carácter social que ofrece RTVE. Para ello, periódicamente da a conocer las distintas normas que las rigen.

Este órgano fue creado en virtud del artículo 33 del Tercer Convenio Colectivo de RTVE, y su permanencia ha sido garantizada en posteriores negociaciones. Tanto la parte social como la Dirección de la empresa gozan de representación en la Comisión, que tiene como figuras más importantes a un presidente y a un secretario.

La Comisión de Acción Social concede todos los años ayudas económicas para que se desarrollen actividades culturales, recreativas y deportivas en el seno de grupos de empresa, representaciones sindicales y todo tipo de movimientos asociativos de los trabajadores en activo o jubilados.

30.6.1.- Las actividades recreativas y deportivas durante la campaña de verano.

Durante el transcurso del primer semestre del año, el Grupo RTVE publica las convocatorias de las actividades deportivas y de carácter lúdico (cursos de idiomas, albergues en la montaña...) que pone en marcha durante el verano para los hijos de sus empleados.

Las tarifas que han de pagar los participantes, cuyas edades deben estar comprendidas entre los 8 y los 16 años, son asequibles. Los requisitos para poder solicitar plaza en alguno de los lugares donde se desarrolla la campaña de verano se publican cada año, aunque no hay apenas variaciones. Normalmente, se admiten las solicitudes atendiendo al orden de recepción de las mismas, así como a las propias necesidades de los chicos que desean participar.

30.6.2.- Las ayudas al estudio para los trabajadores y sus hijos.

RTVE otorga todos los años ayudas económicas para contribuir a los estudios de los hijos de sus trabajadores que no superen los 19 años de edad. Estas se conceden a los descendientes de empleados fijos y en activo, a los que hay que añadir también los vástagos de los contratados por los "Reales Decretos de Fomento de Empleo".

Igualmente se otorgan todos los años becas para que incrementen su formación los trabajadores de RTVE, que pueden seguir cursos en los diferentes niveles del sistema educativo o perfeccionar sus conocimientos sobre radio y televisión, bajo la coordinación en este último caso del Instituto Oficial de Radio y Televisión.

Hay dos críticas que sería conveniente subrayar sobre este tipo de ayudas económicas. En primer lugar, la cuantía de las mismas no es fija, y está en función del número de solicitudes presentadas y del presupuesto del que se disponga, lo que hace que no sean muy significativas, según señalan los miembros de los sindicatos con representación en RTVE.

Además, resulta discriminatorio que sólo los empleados que hemos señalado más arriba puedan recibir estas ayudas, puesto que hay un importante colectivo de colaboradores y de personal contratado al amparo de otras modalidades legalmente establecidas que no disfruta de estas aportaciones.

Asimismo, anualmente se convocan ayudas para trabajadores que tengan hijos afectados por deficiencias físicas y psíquicas. Aquí podemos hacer las mismas observaciones que en el caso anterior. Vemos que la discriminación entre el personal de plantilla y el contratado bajo algunas modalidades es patente en muchos aspectos, y no constituye un hecho aislado.

30.6.3.- El homenaje al personal jubilado.

Cada año se homenajea a los trabajadores jubilados, en un acto en el que se les hace entrega de una placa conmemorativa, y en el que se desarrolla una pequeña fiesta. Este tipo de celebraciones tiene lugar en los centros más importantes (Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Las Palmas de Gran Canaria), donde se da un mayor número de jubilados.

30.6.4.- Los fondos de asistencia social y sanitaria.

El Fondo de Asistencia Social cubre, de forma inmediata, aquellas necesidades económicas más perentorias de los trabajadores de RTVE. La encargada de atender las peticiones es la propia Comisión de Acción Social, que elabora un informe de la situación que se plantea en las solicitudes de ayuda, consiguiendo toda aquella documentación que sea precisa para llegar a una resolución.

Tienen preferencia las solicitudes que acrediten casos de siniestros totales o parciales en viviendas familiares, o que muestren situaciones de grave penuria económica provocada por enfermedad, accidente o fallecimiento.

Por otro lado, también existe un Fondo de Asistencia Sanitaria, que suple las carencias en materia sanitaria que puedan tener los empleados de RTVE en centros localizados fuera de

Madrid y de Barcelona. Este Fondo otorga la asistencia y las prestaciones médicas que no cubre la Seguridad Social. Existe una Comisión Permanente de la Comisión de Acción Social que se encarga de tramitar y de acelerar estas ayudas.

El objetivo principal del Fondo de Asistencia Sanitaria es poner fin a la discriminación existente entre los trabajadores de Madrid y Barcelona y los del resto de España.

La Comisión de Acción Social concede ayudas para intervenciones odontológicas, adquisición de prótesis auditivas y ortopédicas extra-corporales, planificación familiar, y tratamiento de drogodependencias. En el caso de que se necesiten prótesis, se podrán conceder compensaciones económicas que no superen el 50 ó el 80% de su coste real, según los supuestos de los que se trate.

Por otro lado, hemos de destacar que antes las subvenciones económicas concedidas eran sensiblemente menores que las que otorgaba la Empresa Colaboradora a los trabajadores de Madrid y de Barcelona. La dinámica de los últimos años ha sido la de equiparar las cantidades dinerarias provenientes de ambas fuentes. Resultaba necesario corregir este desajuste, en aras de conseguir la pretendida igualdad de asistencia médica para todos los empleados del Grupo RTVE (360).

31.- La Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE.

Dentro del Grupo RTVE hay una entidad "paralela" a lo que es la actividad de los medios de comunicación y del Ente Público. Nos referimos a la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE. Esta Corporación de medios múltiples no es la única que cuenta con un servicio cultural semejante. El organismo en cuestión supone la potenciación de la música clásica en nuestro país, cumpliendo con un verdadero servicio social de cara a la ciudadanía.

Los trabajadores adscritos a la Orquesta y al Coro se rigen, en el desempeño de sus funciones, por el Estatuto de los Trabajadores, y por el Estatuto y el Convenio de RTVE. Precisamente, estos últimos documentos siempre contemplan una serie de particularidades que afectan de manera exclusiva a los integrantes de este organismo. Suelen ser consideraciones de tipo remunerativo o referentes a funciones que conciernen a instrumentistas y vocalistas.

Esta entidad fue creada en 1.950, celebrando en 1.990 sus Bodas de Plata con una intensa temporada tanto dentro como fuera de nuestro país. A lo largo de su historia ha desempeñado un gran papel, por lo que a nuestro juicio, a pesar de ser un servicio no rentable en estos tiempos en los que parece primar el beneficio en ciertas empresas y sociedades estatales, debe mantenerse por encima de todo.

El Estado ha de colocarse por delante de las necesidades culturales de las gentes, cubriendo y satisfaciendo aquellas que la iniciativa privada no quiere ni puede asumir. No vamos a pormenorizar más en la Orquesta y el Coro, puesto que su interés a nivel macroeconómico dentro del Ente Público no deja de ser anecdótico en el contexto de esa gran empresa. Esto no quiere decir que su aportación no sea interesante y decisiva en ámbitos culturales. Defendemos imperiosamente su mantenimiento, y su potenciación incluso. Desde su creación, el Coro de RNE y RTVE ha tenido 8 directores; y la Orquesta de RTVE, siete (361).

32.- La propiedad industrial.

La legislación vigente garantiza la protección de la propiedad industrial de las empresas que operan en cada país en la esfera de la legalidad. Sólo así se evita el que unas sociedades copien marcas, productos, rótulos, etc., sin la debida autorización por parte de aquellos que ostentan la titularidad respecto de su uso. RTVE cuenta con un Servicio de la Propiedad Industrial, que "se encarga de todas las actividades a efectuar ante el Registro de la Propiedad Industrial relativas a patentes, modelos de utilidad industrial, modelos y dibujos industriales y artísticos, marcas de fábrica y de servicios y productos, nombres comerciales y rótulos de establecimiento" (362).

En los últimos años, según indica el propio Grupo, los objetivos del servicio que ahora abordamos son, por un lado, inventariar y conservar el patrimonio industrial con el que cuenta la Corporación, aumentándolo y potenciándolo en la medida de lo posible en todo lo concerniente a marcas y signos específicos de las Sociedades Estatales, del Ente Público y de sus programas o actuaciones; y, por otro, emprender y desarrollar día a día una óptima gestión de las "propiedades industriales" del "holding" audiovisual estatal. Para cumplir con su misión, se ha acometido y se sigue realizando una mejora informática integral, con el objeto de agilizar las tareas, manteniéndose siempre y en todo momento una total conexión con la red de información del Registro de la Propiedad Industrial.

Como ocurre también en otras facetas de la labor de una empresa que se proyecta más allá de las fronteras del país donde está radicada, el problema de la protección de la propiedad industrial, al igual que en lo tocante a la Propiedad Intelectual, se agudiza en las transmisiones de informaciones al exterior o en las actividades que RTVE lleva a cabo fuera de la Nación o con sociedades o entes de cualquier tipo establecidos en otros Estados.

Sobre las relaciones exteriores del Grupo ya hablamos posteriormente. En lo que respecta a este epígrafe, digamos que es preciso distinguir entre los países que suscribieron el "Arreglo de Madrid" y los que están al margen de este acuerdo a la hora de realizar los procedimientos registrales. En el primer supuesto de naciones, las operaciones se llevan a cabo como con las marcas o los rótulos en nuestro país. Simplemente se apuntan en el Registro de la Propiedad Industrial, reconociéndose por ello unos derechos.

Sin embargo, la cosa varía un tanto en lo que concierne a aquellos Estados que no firmaron el "Arreglo de Madrid". Dos vías se plantean en este supuesto: RTVE tiene "la posibilidad de que el servicio registre sus marcas directamente a través de Agentes de la Propiedad Industrial de cada país o con la coordinación de firmas españolas especializadas, aceptándose finalmente ambos supuestos como válidos para ser aplicados según la complejidad de cada caso" (363).

Al hilo de este Servicio de RTVE, podríamos evidentemente hablar de los signos distintivos que protege el Estatuto de la Propiedad Industrial de 1.929, adaptado y mejorado a lo largo de su existencia. Este documento, en su articulado, defiende, como propiedades que son, las marcas, los rótulos de establecimiento y los nombres comerciales o firmas. Precisamente estas últimas son tuteladas por sus artículos 196 á 208, mientras que el rótulo se protege con los comprendidos entre el 209 y el 219. Las marcas tienen sus garantías en los artículos que van del 118 al 163.

La necesidad de que se les de protección a las invenciones industriales y a los mencionados signos distintivos radica expresamente en el hecho manifiesto de que una empresa no puede ni debe ser confundida con otra, o, de lo contrario, el valor que adquiere su producción en función de su calidad productiva, fama, etc., se trasladaría en parte a otras sociedades, que se aprovecharían de lo que labora una entidad determinada (364).

33.- Los contratos que suscribe TVE con entidades extranjeras.

En primer lugar, subrayemos que en el presente epígrafe nos ceñimos a la problemática y a la situación de la Sociedad Anónima Estatal Televisión Española, porque precisamente sobre esta empresa tenemos más documentación en este sentido. Ciertamente es así. No obstante, los casos peculiares de RNE, S.A. y del Ente Público no deben diferir mucho de lo que ocurre en el medio televisivo, que se ha de tener un poco como modelo, habida cuenta de que éste es el que más documentos contractuales de colaboración suscribe, por razones técnicas y de economía que resultan obvias y sobre las que ya hablaremos.

Es evidente que en los tiempos que corren, tan fuertemente competitivos y con las grandes sumas de dinero que hay que pagar para adquirir los más modernos avances tecnológicos, se hacen inevitables los acuerdos, los pactos entre televisiones de todo el mundo. Es preciso aprovechar las producciones de otros medios. Si los programas que una empresa periodística elabora solamente los ofreciera ésta, las pérdidas serían incontables, debido a su escasa rentabilidad.

La idea es, pues, utilizar lo más ampliamente posible los recursos de otras televisiones, con el objeto de que no sólo se ofrezcan programas propios, tan costosos, sino también los realizados y emitidos por otros canales que operan allende nuestras fronteras. Lo mismo ocurre con los espacios producidos por TVE, que trata de venderlos a las demás televisiones, con el fin de amortizar parte de la inversión.

Esto se halla en la línea de la más pura gestión empresarial privada. Hay que racionalizar todos los medios, recursos e instrumentos disponibles, y obtener el máximo ahorro con los mínimos costes. En el caso que nos ocupa se consigue con la venta de programas que son producciones propias; y con la adquisición de series y de espacios de televisiones extranjeras, que, en la mayoría de las ocasiones, suponen un coste más barato que si se realizaran por la empresa en cuestión.

33.1.- Objetivos.

Después de lo que hemos dicho, parecen claros los fines que se persiguen con este tipo de relaciones contractuales. TVE pretende colaborar y cooperar con otras televisiones extranjeras, de manera que intercambien sus programas y/o servicios de todo tipo, procurándose mutuamente cobertura y ayuda. Asimismo, hay proyectos de realización de coproducciones y de intercambios de profesionales para su reciclaje y formación en los más modernos avances tecnológicos.

Si lo que acabamos de reseñar es importante, por el evidente ahorro que supone el utilizar

programas realizados por otras televisiones, no es menos relevante la necesidad de que estos medios audiovisuales lleguen a un entendimiento que garantice sus emisiones y una correcta cobertura informativa por prácticamente todo el mundo. Nos referimos al apoyo técnico y humano que toda televisión demanda en un país extranjero, sin el cual se presenta imposible el cumplimiento de su labor.

Por ejemplo, podemos citar los casos en los que hay transmisiones en directo de un evento de cualquier tipo, como pueden ser los Juegos Olímpicos, un festival determinado, un partido de fútbol, etc. Igualmente, debemos indicar el caso de los corresponsales o enviados especiales que se hallan en otras naciones. Es preciso en estos supuestos la colaboración de las televisiones nacionales. Lo normal es que sean precisamente las estatales, por su especial misión, las que presten tal tipo de ayuda, pero ello no significa que la mencionada colaboración no pueda provenir de medios privados, con un espíritu servicial también.

Rafael Martínez del Peral distingue muy claramente, y con gran acierto, cuáles son los sujetos y la finalidad de estos convenios. Los sujetos son unas personas jurídicas, esto es, las empresas que suscriben el documento que fuere. Aunque sean unas personas naturales las que realizan la firma efectiva, son las sociedades a las que representan las que se encuentran, a partir de ese momento, sometidas a unas obligaciones y en posesión de unos derechos.

Es lógico que una sociedad tenga en alguien, en un individuo determinado, a la persona capaz de actuar en su nombre y representación. TVE, S.A. sería una entequeia, algo intangible, que existiría a nivel de papeles exclusivamente, si no hubiera un conjunto de profesionales encargados de realizar las labores de gestión empresarial.

Así, en los documentos que se elaboran diariamente en el seno de esta sociedad, siempre aparece la firma de una persona que, en nombre de TVE, S.A., se compromete a algo o verifica su ejecución. Este modo de proceder es normal en una empresa de estas dimensiones. Además, no podría ser de otra manera, puesto que, si un profesional tuviera que hacer todo, no tendría suficiente tiempo para ello; y, en cualquier caso, esta desmesurada actividad redundaría en una no diligente actuación (365).

Por su parte, el profesor José María Desantes Guanter señala que "la relación (se refiere a este tipo de convenios) puede nacer en torno a una cosa, bien, interés o lugar, pero ello será tan sólo un hecho determinante o catalizador de una relación entre personas" (366). Destaca, de este modo, que el vínculo, la conexión que se establece mediante un contrato implica un acuerdo entre personas.

Conviene añadir la apreciación que hemos subrayado más arriba. En el caso de las empresas televisivas, son sus responsables, y más concretamente los del Departamento que corresponda, los que operan en nombre de sus respectivas sociedades, a las que representan. Por tanto, podríamos añadir a la definición de Desantes la expresión "personas físicas y/o jurídicas". Ello nos pondría sobre-aviso acerca de los sujetos que intervienen en la elaboración y en la firma de un convenio determinado, en función de las circunstancias de cada empresa.

Para finalizar este epígrafe, podríamos enumerar una serie de casos en los que es preciso que exista un documento que garantice y faculte la colaboración entre dos medios televisivos. Ya hemos hablado de la venta de programas o de la coproducción de espacios de toda índole. También hemos subrayado la importancia del apoyo técnico para realizar transmisiones vía

satélite desde un país a otro, cuando hay acontecimientos relevantes que motivan su emisión en directo.

En esta misma línea, se situaría el préstamo de equipos en un momento dado o incluso el alquiler de los estudios de una televisión para que otra realice sus propios programas. Cuando hay conexiones en directo, esta necesidad de que se utilicen las instalaciones de otra cadena televisiva se plantea inevitable. Sin embargo, algo más banal puede resultar hablar de la utilización de cámaras o del préstamo de una simple cinta de vídeo; y, si seguimos en esta progresión, podemos hacer mención del uso de una máquina de escribir y del material que existe en una redacción y en las cabinas de edición y montaje, por no destacar las conexiones telefónicas.

En definitiva, hay un sinfín de posibilidades de colaboración, más o menos importantes, que exigen que se redacten unos documentos contractuales singulares, unos convenios de cooperación que garanticen la ayuda mutua y recíproca entre las televisiones de los diferentes países.

33.2.- Características y exigencias de este tipo de contratos.

Ya hemos dicho que estos convenios suscritos entre televisiones de distintos Estados pretenden el intercambio de programas y/o servicios entre las mismas, con el objetivo de mejorar su calidad y su operatividad, así como de abaratar costes.

Lo habitual es que en la letra de estos documentos se especifique qué es lo que se pacta, en qué forma o cómo, por qué y entre quiénes (el nombre de las empresas). Asimismo, se establece un tiempo de duración de semejante acuerdo, transcurrido el cual se hace necesario suscribir uno nuevo. En caso de que alguna de las partes se negara a cumplir lo firmado en el convenio del cual se trate, hay un plazo para que se reclame por vía judicial.

Conviene insistir en la importancia que tienen este tipo de convenios, en la medida en que contribuyen a mejorar el servicio público que presta el medio televisivo en general y Televisión Española en particular. Si se cumple la finalidad de ofrecer una óptima comunicación a los ciudadanos, de alguna manera se contribuye a dar a conocer una información más justa a la comunidad en su conjunto. Citando al profesor Desantes Guanter, podemos decir que "la justicia compete a la voluntad" (367). Aquí añadimos que el buen funcionamiento de una televisión también compete a la voluntad, en este supuesto gracias a los citados convenios.

Los contratos internacionales entre diferentes televisiones se suscriben utilizando como "valedores" a los responsables del Departamento de Relaciones Exteriores. Aunque en primera y en última instancia los compromisos los adquiere la empresa, es verdad que, si se produce negligencia, error grave por dejación de funciones o abuso de autoridad, los dirigentes de los que se trate deberán responder por tales actuaciones, de acuerdo a los trámites que prevén la Ley de Procedimiento Administrativo, el Código Penal y la legislación que se ocupa de la problemática laboral. En conclusión, los responsables de cada medio tienen unas obligaciones con el mismo, y ante él responden por los compromisos indebidos que suscriben en su nombre y representación.

Llegamos ahora a un punto muy importante al referirnos a los compromisos adquiridos, y no es otro que su efectivo cumplimiento. ¿Quiénes pueden y están incluso obligados a exigir que se lleven a término las condiciones y las actuaciones pactadas? En primer lugar, las partes contractuales o contratantes, esto es, las entidades que en un momento determinado llegan a un consenso por escrito. El hecho de que las circunstancias se reseñen por escrito es fundamental, puesto que, si no hay un documento jurídico firmado, no habrá lugar a reclamación legal alguna, si se presentara tal posibilidad.

Es evidente que los medios de comunicación que efectúan el compromiso son garantes del mismo, al tiempo que se deben el uno al otro, o los unos a los otros, lo pactado. En el caso de que no se cumplan las condiciones previstas, la otra parte o las otras partes podrán actuar conforme a lo que prevé la legislación vigente.

Pero hay un elemento más que destaca el estudioso de estos temas Rafael Martínez del Peral. Este investigador subraya que la sociedad toda, el público en general, puede exigir el desarrollo y el cumplimiento de los convenios suscritos (368). La audiencia potencial y/o real de una televisión puede demandar que se le informe correctamente. Si la falta de puesta en práctica de un acuerdo de este tipo constituye un obstáculo para el correcto servicio público que ha de cumplir el medio televisivo, los receptores pueden obrar en consecuencia y atribuirse el derecho legítimo a reclamar el cumplimiento del contrato que fuere.

No debemos olvidar la famosa teoría del profesor Desantes, que distingue entre sujeto cualificado, sujeto organizado y sujeto universal de la información. El primero sería el periodista; el segundo, la empresa, y el tercero, la audiencia en su conjunto. Siguiendo la línea marcada por este investigador, en la actual etapa del proceso comunicativo, es el último sujeto el que enarbola su poderío y fuerza.

A juicio de Desantes, se ha entendido, de una vez por todas, que el protagonista es y ha de ser el sujeto universal, el público en general, al que se deben todos los medios de comunicación social, puesto que en los ciudadanos recae el denominado "derecho a la información". Estos lo que hacen es delegar tácitamente esa tarea de búsqueda, recogida, selección y difusión de información a unas personas que están lo suficientemente capacitadas para emprender y desarrollar correctamente tal misión: los periodistas (369).

Esta teoría nos lleva a ratificar lo dicho por Rafael Martínez del Peral, en el sentido de que, si efectivamente los medios y sus profesionales están obligados a informar, formar y entretener con diligencia a la sociedad, ésta puede exigirles que ello se cumpla efectivamente. Por tanto, si el incumplimiento de un convenio internacional de colaboración entre televisiones obstaculiza tal misión para con la audiencia en general, el público puede ejercer su potestad peticionaria. Todo esto se ha de entender bien, y con los oportunos matices.

Desantes habla de una delegación tácita de la sociedad en los periodistas, es decir, éstos se sienten obligados, digámoslo así, moralmente y no mediante ningún documento jurídico. Como contrapartida, la sociedad puede plantear exigencias y peticiones que estarían amparadas en un derecho moral y, si se quiere, hasta ético, no encontrándose la facultad de demandar a la empresa periodística de la cual se trate (en este caso, TVE, S.A.) reconocida desde el punto de vista jurídico.

Vemos, por tanto, que, si en un momento determinado no se hace realidad la letra escrita y

firmada en un convenio mantenido entre dos o más televisiones, no sólo pueden denunciar, por vía procesal y/o administrativa, las partes implicadas. Paralelamente, la comunidad en su conjunto se puede erigir en salvaguarda de sus propios intereses y demandar el cumplimiento de tal contrato. La lástima es que no pueda tomar medidas "fuertes", con capacidad legal suficiente. Lo único que puede hacer es quejarse y "castigar" en la medida de lo posible a la empresa que fuere simplemente cambiando de canal.

33.3.- La problemática de los derechos de autor.

Ya sabemos, por lo expuesto, que los convenios o contratos suscritos entre distintas televisiones suponen el intercambio y/o la prestación de programas y/o servicios. Pero en el caso de la venta o la cesión de espacios informativos, formativos y de entretenimiento se plantean los problemas derivados del traspaso de los derechos que tiene su autor (o autores). Nos referimos a lo que se conoce como "propiedad intelectual" o "derechos de autor".

Aquí, en este trabajo, somos partidarios de la segunda denominación por cuanto supone un mejor y mayor acotamiento de esta realidad, al referirse a los derechos que ostenta una persona sobre lo que ella misma ha creado, sola o en colaboración con otras. Son unos derechos intangibles, inmateriales, morales, si se quiere, que, a su vez, generan unos dividendos económicos, precisamente por la utilización de ese trabajo fruto de su intelecto.

La expresión "propiedad intelectual" también alude a ello. Señala la existencia de un dominio sobre un "producto", que puede ser un libro, una partitura, una película, una noticia, etc., resultado de un quehacer de carácter intelectual. El que suscribe, aunque cree que ambas denominaciones son precisas y no tienen por qué inducir a error, piensa que hablar de propiedad intelectual supone la idea de querer ejercer un control total sobre algo que va dirigido a la sociedad en su conjunto. Más que de posesión de una obra intelectual, se debe hablar de la existencia de unos derechos que aseguren su conservación, su respeto y su inviolabilidad; y, cómo no, que procuren una ganancias dinerarias al autor de turno.

Los convenios entre las televisiones de todo el mundo implican "dar algo" o "hacer algo" (370). En realidad, cuando se trata de un programa en su totalidad o de una noticia en particular, lo que se otorga no es exactamente esa "lata" o esa "caja" en la que se guardan las cintas con el producto grabado que se pretende emitir. Lo que se cede son precisamente esos derechos materiales de los que hablamos, de modo que en un tiempo determinado se pueda difundir el programa en cuestión o la información que sea. Por tanto, cuando nos referimos a la venta de estos "productos" es simplemente una manera de hablar.

No debemos olvidar que siempre existe un titular de los derechos de autor sobre una propiedad de carácter intelectual, incluso cuando no lo parece, como es el caso de aquellos supuestos en los que no se especifica la autoría de una noticia o información. En tal caso, asume la responsabilidad sobre la misma el medio de comunicación.

Precisamente para las ocasiones en que no aparece quién es el responsable directo de una obra de índole intelectual, el Código Penal establece, refiriéndose a los casos de delitos cometidos por medios de difusión, lo que se conoce como "responsabilidad en cascada". En virtud de ella se pasa de un responsable a otro, si no se conoce o si no se encuentra al anterior,

para que en última instancia siempre haya alguien que responda (371).

El asunto de quién o quiénes poseen algún tipo de derecho sobre una obra intelectual determinada aparece resuelto en el artículo 2 de la Ley de la Propiedad Intelectual de 10 de Enero de 1.989, al cual nos remitimos. En él se nos dice, por ejemplo, que los editores son los titulares de los derechos de autor de aquellas obras que publiquen y que sean de "dominio público e inéditas".

En todo caso, hay que distinguir la existencia de dos tipos de derechos de autor: los económicos y los morales. Con esta distinción aclaramos un poco la cierta confusión que hasta ahora veníamos manteniendo. Los económicos son los que permiten al titular de una obra percibir una cantidad de dinero por su difusión. Ello es lógico: todo trabajo se realiza -o ha de hacerse- por vocación; pero al mismo tiempo lo que se persigue es obtener el suficiente éxito con el que se puede ganar, paralelamente, algún dinero, sin el cual no puede seguir adelante el autor.

Por otro lado, están los derechos morales sobre la obra, que son del todo irrenunciables y que siempre los mantendrá el titular o sus herederos cuando él muera. Estos derechos garantizan que la propiedad intelectual en cuestión no será alterada o manipulada, a no ser que se cuente con la debida autorización de los que poseen su dominio. Asimismo, su utilización estará supeditada a los expresos deseos del autor, que se convierte así en el salvaguarda de su propio quehacer, bajo el amparo de la normativa vigente en esta materia (372).

Volviendo al tema que nos ocupa, digamos que no siempre se produce una cesión de derechos de autor en las actividades de cooperación y de colaboración entre medios televisivos. Los ejemplos en los que esto no tiene lugar son numerosos y variados. Podemos citar esa clase de ayudas que son mero asesoramiento en un determinado aspecto tecnológico.

Tampoco hay traspaso de derechos de autor en los casos en los que veamos un apoyo humano de una empresa a otra, en lo que concierne a tramitación de pasaportes y visados, o de licencias para poder filmar. Otros supuestos habituales que excluyen la mediación de estos derechos son la concesión de becas o de ayudas económicas, la organización de visitas, el préstamo o alquiler de equipos y de incluso personal para su manejo, etc.

Con carácter genérico, podríamos decir que únicamente es posible hablar de cesión de derechos de autor cuando se trata de permitir que otro medio utilice un producto informativo o un programa que es fruto del intelecto y de la buena preparación de un profesional o de un conjunto de profesionales.

El tema de los derechos de autor es harto complejo y delicado, y existen siempre problemas derivados del poco respeto que se les tiene. Las grandes televisiones estatales suelen acatar la normativa vigente, y abonar las cuotas que establece la Sociedad General de Autores, organismo que en España cataliza este tipo de derechos.

Sin embargo, esto no ocurre siempre así en el caso de las televisiones privadas. Sobre todo, el problema se acrecienta en lo que se refiere a las televisiones locales por cable. Estas últimas emiten programas de televisiones nacionales y, con preferencia, de internacionales, sin abonar ninguna cantidad de dinero en concepto de derechos de emisión.

Realmente, hoy en día existe una gran laguna en este sentido, y se juzga casi inevitable una correcta y profunda regulación, que impida atropellos tales como que una televisión de un

pueblo murciano, por poner un ejemplo, difunda una película que emite cualquiera de los grandes canales que operan por toda Europa vía satélite (373).

El investigador Martínez del Peral, en su libro "Los Convenios Internacionales de Cooperación Bilateral de la Televisión Española", distingue con una eminente claridad entre los actos que implican una cesión de derechos de autor y aquellos otros que no llevan aparejados su transferencia (374).

Como es lógico, no es éste lugar para abundar mucho más en este tema de los derechos de autor. Lo único que hacemos, a partir de este momento, es remitir a los lectores de este trabajo que estén interesados al libro del profesor José María Desantes "La información como derecho", que ofrece una interesante y completa visión de estas cuestiones desde su origen. Desantes distingue también entre los derechos económicos y los morales, tal y como hemos señalado más arriba (375).

Es importante saber hasta dónde llegan estos derechos, y cómo se puede salvaguardar su existencia. La protección de la denominada "propiedad intelectual", que, esencialmente, es lo mismo, es una de las bases de cualquier sociedad que se precie de culta, civilizada y democrática. El conocimiento de este asunto es un primer paso para su afirmación y defensa, como diría el filósofo brasileño Freire.

Para finalizar este apartado, simplemente citaremos los artículos 428 y 429 del Código Civil y el 534 del Código Penal. Su lectura y su comentario con personas conocedoras de la legislación referente a los derechos de autor pueden servir para hacer un poco más de luz sobre este tema (376).

33.4.- Acotación del concepto de convenio entre dos o más empresas televisivas.

Aunque poco a poco en los epígrafes anteriores hemos ido precisando el carácter, la naturaleza y las características de este tipo de documentos contractuales, ahora, en cierto modo un tanto "a toro pasado", vamos a concretar las particularidades de estos convenios, al tiempo que, como es lógico, realizamos alguna sugerencia.

Todos los manuales de Periodismo subrayan que los fines de cualquier medio de comunicación social son los de informar, formar y entretener, dicho esto de una manera muy sucinta. Pero para cumplir con esta misión, para hacer realidad estos objetivos, es menester contar con la adecuada infraestructura, que ha de estar garantizada por el suficiente personal humano y por el necesario material técnico. Cada día es más evidente que un medio, por sí sólo, no puede operar. La "aldea global" hacia la cual ya todos caminamos, en un proceso irreversible, crea necesidades derivadas de esta peculiar situación.

Es necesario que los medios de comunicación de masas de los diferentes países colaboren los unos con los otros para procurarse a sí mismos idóneas coberturas informativas, que es lo que la gente demanda, con el mínimo coste. Ninguna televisión, que es el caso que nos ocupa, se basta con sus propios recursos financieros. Es imposible.

Los gastos que conllevan las nuevas tecnologías y los derivados de la ejecución de vigentes proyectos dentro y fuera de nuestras fronteras son las causas que motivan la necesidad de que estos medios lleguen a acuerdos de ayuda y de asistencia mutua. Ya señalamos antes que los

corresponsales que se encuentran en el extranjero precisan un apoyo técnico en lo concerniente a enlaces. Por otro lado, hoy en día es de lo más habitual que se coproduzcan series entre varias televisiones de distintos Estados (377).

El estudioso de estas cuestiones Rafael Martínez del Peral subraya que el convenio que suscriben dos o más televisiones para colaborar mutuamente "es un contrato privado de naturaleza civil y no un tratado internacional" (378). Esto, aunque evidente, hay que subrayarlo, puesto que habrá alguien que piense que estos documentos se rigen en su funcionamiento y en su procedimiento por el derecho internacional, pero no es así. Todo esto de la naturaleza civil de los convenios va en consonancia con la propia letra del Estatuto de la Radio y la Televisión, que indica muy claramente que el "holding" o Grupo RTVE se somete a la legislación civil vigente (379).

No obstante, hay que señalar que no existe en la actualidad una normativa específica que se ocupe de este tipo de convenios, y, por lo tanto, es un poco más complicado su puesta en práctica y su cumplimiento. Martínez del Peral utiliza la expresión de "contrato sui generis" (380). En estos casos, lo que hay que hacer es "echar mano" del Código Civil, cuando se refiere a los hechos, circunstancias o situaciones donde priman la voluntad de las partes (381).

En estos supuestos, es necesario que recurramos a los principios generales existentes en materia de suscripción de contratos en el derecho general o en el específico del ámbito informativo. Es decir, hay que tener en cuenta otro tipo de normas, en principio ajenas, que son susceptibles de ser utilizadas en estas ocasiones por simple analogía (382).

Como puede intuirse, estos contratos se hallan sometidos a las legislaciones de otras naciones cuando su firma tiene lugar allende nuestras fronteras, a no ser que la letra de los mismos indique lo contrario. De este modo, es claro que, si el otro país cuenta con una normativa específica, no es obstáculo en modo alguno el que el nuestro no la tenga, puesto que la legislación que se pone en práctica y que hay que tener en cuenta es la del Estado en donde se ha suscrito el documento.

Ello es consecuencia de la aplicación del denominado principio de territorialidad, tal y como establece el Derecho Internacional en el caso de la confrontación de las legislaciones de diferentes países, cuando se producen hechos o situaciones en los que intervienen elementos de varios Estados (383).

Anteriormente dijimos que los convenios internacionales entre las distintas televisiones se suscriben por los responsables de cada una de ellas, es decir, sus directores. En el caso de RTVE, las personas encargadas de ostentar tal representación son el Director General de RTVE o los Directores de las propias Sociedades Estatales. Eso sí, estos cargos no pueden actuar por su cuenta, y necesitan contar previamente con el visto bueno del Consejo de Administración de RTVE, que desempeña las lógicas funciones de control que tiene encomendadas (384).

Por otro lado, podemos destacar que los contratos a los que venimos refiriéndonos apenas dedican espacio al interesante tema de los derechos de autor. Ya insistimos en ello antes, por lo que sólo nos resta decir que sería conveniente que se abundara más en el asunto de la protección y de la salvaguarda de los derechos morales que el autor tiene sobre su obra intelectual. Los papeles, como acertadamente critica Rafael Martínez del Peral, se dedican en

demasiá a concretar aspectos dinerarios (385).

Finalmente, recordemos que estos convenios suponen dar o hacer algo, a cambio de un servicio recíproco y/o de una determinada cantidad de dinero pactada con anterioridad. Martínez del Peral especifica en su libro "Los Convenios Internacionales de Cooperación Bilateral de la Televisión Española", ya citado, toda una amplia gama de sugerencias para mejorar la redacción de estos documentos contractuales.

Las dos más importantes serían la necesidad de hacer constar con claridad cuál es la normativa jurídica que se deberá emprender en caso necesario; y la conveniencia de que los textos se redacten en tantas lenguas como sea necesario, en función de las nacionales de las televisiones firmantes (386).

Si siempre se introdujeran estas dos posibilidades, sin lugar a dudas habría menos problemas, por el sencillo motivo de que existirían menos disputas derivadas de la falta de entendimiento acerca de un párrafo de un determinado documento, o por no saber muy bien qué leyes se han de aplicar (nos referimos a las divergencias que pueda haber a la hora de asumir la legislación de uno u otro país).

En todo caso, como norma diremos que lo que se debe procurar es concretar al máximo los términos y las peculiaridades del acuerdo suscrito. Cuantas menos lagunas queden, cuantos menos errores o imprecisiones se cometan, mejor. La idea que se debe intentar hacer realidad es llegar a conseguir la máxima concreción y la perfección en la redacción de un documento jurídico de este tipo. Sólo así se pueden evitar problemas ulteriores, siempre fruto de actuaciones equivocadas o de negligencia propia de estadios anteriores. La experiencia, aquí como en otros casos, ha de ser un grado.

Una propuesta de la que, en última instancia, nos queremos hacer eco es precisamente la sugerencia que hace Martínez del Peral de crear un Registro General de estos Convenios Internacionales. A él podrían acceder cuantos lo desearan. Es un modo de hacer más asequibles las actividades y los mecanismos de funcionamiento del Ente Público. Igualmente, conforme se fueran suscribiendo este tipo de acuerdos, éstos deberían aparecer en el Boletín Informativo que edita la Secretaría General del Ente Público RTVE.

Evidentemente, desde aquí apoyamos todas las iniciativas encaminadas a mejorar las posibilidades de información que tienen los ciudadanos para conocer el funcionamiento de sus empresas públicas. En este caso, consideramos aún mucho más necesario saber qué pasa en el interior del "holding". La necesidad de que haya transparencia en su gestión adquiere mucha más consistencia, habida cuenta de su naturaleza y de su crecida misión de informar, formar y entretener a una parte importante de la sociedad, estando, en todo caso, obligada a actuar correctamente de cara a la totalidad de los españoles.

33.5.- La justificación legal de estos contratos de cooperación.

Lo cierto es que a primera vista al lector de este trabajo le puede "chocar" que hablemos de justificar la existencia de estos contratos. Los documentos que abordamos, en verdad, se explican y se justifican por sí solos, sin necesidad de dar muchos "rodeos". Esto es así, porque todo lo que redunde en una mejor y más rápida calidad informativa hacia los ciudadanos no

sólo se puede hacer, sino que se debe.

Ya insistimos en que los ciudadanos, esos "sujetos universales de la información" de los que habla Desantes, delegan tácitamente su derecho a buscar y a emitir noticias en los profesionales que se hallan intelectual y académicamente preparados para ello. Por tanto, éstos deben procurar cumplir con tal "encomienda" lo mejor posible, recurriendo incluso a acuerdos con otras empresas periodísticas (387).

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que "todo individuo tiene derecho a investigar y a recibir informaciones y opiniones y a difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión". Este es el espíritu que preside las relaciones que se establecen entre las empresas periodísticas democráticas de todo el mundo. En aquellas que dependen de Gobiernos dictatoriales lo único que se hace es poner obstáculos al libre flujo de la información ("Free flow of information"), principio este último imbuido del más puro talante liberal.

Las personas individualmente consideradas y los profesionales de la información, como receptores de esa delegación tácita de funciones comunicativas de la que tanto y tanto hemos hablado, se hallan en posesión de los derechos inviolables a acudir a las fuentes de información y a difundir aquello de lo que tienen conocimiento, conforme a lo previsto en la legislación vigente, que impone unos límites derivados de razones de seguridad, orden público, defensa de la intimidad de las personas y de su propia libertad, etc.

La única manera de que se haga realidad efectivamente esa supranacionalidad de la información es recurriendo a la colaboración de empresas periodísticas de distintos países, puesto que, como es lógico, y aún no buscando siempre la rentabilidad pura y manifiesta, prácticamente ninguna empresa se puede permitir el lujo de contar con todos los efectivos técnicos y humanos para producir cada uno de los programas que emite.

El citado artículo 19 está explícitamente reconocido en dos artículos de la vigente Constitución Española de 1.978. Nos referimos a los artículos 10.2 y 96.1. Veamos lo que dice cada uno de ellos. El 10.2 señala lo siguiente: "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España".

El párrafo es contundente: los derechos fundamentales de la persona, entre los que se halla el referente a la obtención de información veraz y objetiva, encuentran su máximo aval e inconfundible valedor en la Declaración de los Derechos Humanos de San Francisco de 1.948. Este texto, sin dar lugar a la confusión, reconoce la exigencia de que exista una libre información entre las distintas naciones; y obliga a los países compromisarios a respetar tan esencial principio.

Por tanto, el artículo 20 de la Constitución, que consagra la libertad de expresión, adquiere en esta oportunidad un carácter tremendamente internacionalista, como debe ser en consonancia con esa "aldea global" hacia la que todos caminamos.

El otro artículo citado, el 96.1, indica que "los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte de nuestro ordenamiento interno". Es, pues, una manera más de ratificar lo anteriormente dicho, en el

sentido de que la legislación supranacional en materia de defensa de la libre circulación de productos informativos es efectiva y real en nuestro país.

La única manera de cumplir realmente la normativa que contemplan los textos legales españoles y los tratados y convenios internacionales que abordan el derecho a la transmisión y recepción de información de un país a otro, es a través de la cooperación entre los medios de comunicación de estas naciones. Son, o han de ser, los primeros interesados en ello.

No olvidemos que, además de querer cumplir, estos medios y sus dirigentes, una diligente labor informativa, están obligados a actuar de semejante modo por toda la sociedad, que, como depositaria originaria y absoluta del derecho a la información, les obliga a tomar cuantas medidas y actuaciones sean precisas para cumplir con su especial misión de servicio público.

34.- RNE, la hermana pobre del "holding" RTVE.

Ya hemos dicho que, en el seno del Grupo RTVE, la sociedad estatal Radio Nacional de España, S.A., ocupa la posición más desfavorable, con diferencia, en todo lo concerniente a la política de gestión y de administración del "holding". No hay más que ver las cifras que arrojan los presupuestos, sobre los que hablamos en un apartado específico (388).

Además, está el problema de su enorme y obsoleta infraestructura, que tantos y tantos problemas acarrea a la dirección del Grupo. Si no se encuentra una solución acertada en los próximos años, se convertirá en un pesado lastre, que hundirá poco a poco a este conjunto de empresas, a pesar de la solvencia de TVE de manera individualmente considerada.

Las quejas de los trabajadores de la radio pública no se hacen esperar, e incluso los responsables de esta entidad hacen ver, de vez en cuando, y tal vez sin recurrir a las medidas y a los cauces adecuados, su cierto malestar ante la ignorancia y el "pasotismo" del que hacen gala en la actualidad el Gobierno y sus órganos controladores.

Uno de los que se han atrevido a realizar críticas ha sido, precisamente, un ex-director de Radio Nacional de España, Fernando G. Delgado, quien, en una conferencia pronunciada en Tenerife, en la sede que tiene en esta isla canaria la Universidad Menéndez y Pelayo, subrayó la necesidad de establecer cuáles han de ser los cánones que deben presidir la configuración de la "radio pública" de nuestro país de cara a los próximos años (389).

Delgado habla de "radio pública" con carácter general, y entendemos que se refiere a las emisoras estatales de radiodifusión. Insistimos en que, a pesar de que siempre se ha utilizado esta expresión para hacer alusión a la cadena de emisoras estatales, no es la denominación más correcta que podemos usar.

A nadie se le escapa que todos los medios audiovisuales, incluida la radio, prestan un servicio a la sociedad al completo, de la que primigeniamente dependen y a la que al menos en teoría se deben (390). Por tal motivo, todo medio de comunicación, cualquier empresa periodística, sea de la índole que fuere, brinda un servicio público, con independencia de su vinculación al Estado o a la iniciativa privada. El error o la imprecisión queda patente.

Dirigiéndonos al tema que nos ocupa, una vez que ha quedado acotado éste a Radio Nacional de España, digamos que existe claramente esa dificultad que supone el enfrentarse a

una gran superestructura obsoleta, anticuada, con un exceso de profesionales, algunos sin el suficiente reciclaje.

Lo cierto es que mantener a una enorme cadena de radio, que, a su vez, se subdivide en cuatro emisoras (aún queda un centro de la casi extinta Radio 4), resultado de la fusión de lo que eran hasta 1.989 RNE y RCE, es no sólo complicado desde el punto de vista burocrático, sino también muy costoso desde la óptica de la ciencia económica, y más concretamente desde la rama que se ocupa del funcionamiento de las empresas informativas.

Aunque existe una feroz lucha entre sindicatos y Dirección, es necesario continuar el actual plan de viabilidad, que incluso muy bien puede ser a más años vista de los planteados (recordemos que el Plan de Viabilidad en vigor se extiende hasta el 96), con el ánimo de no efectuar medidas demasiado traumáticas.

Además, hay que vender empresas como vía de saneamiento (de las cuatro emisoras existentes, probablemente dos). No tiene sentido que podamos hallar en provincias dos estaciones de radio que lo único que hacen es engrandar una estructura empresarial, reduciendo su nivel competencial.

Son muchas emisoras sin rentabilidad económica alguna para mantenerlas. No olvidemos que una empresa informativa, como muy bien dice el profesor José Tallón, es ante todo informativa (391), pero en segundo término es empresa, y, como tal, ha de procurarse que sea rentable. Al menos, si esto no es posible, se ha de pretender que las pérdidas sean lo más pequeñas que se pueda, esto es, hay que optimizar y rentabilizar los recursos. De lo contrario, estaremos despilfarrando dinero público, con independencia de que provenga de las arcas de TVE o directamente de los bolsillos de los contribuyentes.

Por otro lado, está el tema de la publicidad. Hay que "definir" claramente si se pueden o se deben ofrecer insertos publicitarios a través de todas las emisoras que integran Radio Nacional de España. La normativa comunitaria impide la doble financiación de los medios de comunicación, que no pueden recibir subvenciones y ganar dinero por emisiones de publicidad.

En este estudio se defiende la necesidad y la conveniencia de que se utilice la vía publicitaria como fuente de recursos con los adecuados métodos de control, de manera que se hagan compatibles los criterios de servicio público al ciudadano con una cierta rentabilidad, tan necesaria en los tiempos que corren, en los que tal vez sea preciso invertir el dinero de los ciudadanos en otros asuntos, como pueden ser la solución parcial del problema del desempleo o la reducción de los actuales niveles de contaminación (392).

Estos son los principales aspectos que demandan más prontas soluciones, y a los que con toda probabilidad se refería Fernando G. Delgado al destacar el poco interés del Gobierno por la radio de todos. El ex-director de RNE afirmó, ratificándonos en lo dicho, que la dependencia de ésta respecto a TVE en lo que concierne al campo económico no puede perdurar siempre.

Es lógico: en la actualidad se ha buscado una nueva fórmula, que ya se ha puesto en práctica. Nos referimos a los denominados contratos-programa. El Estado, a través del ministerio de Hacienda, paga una determinada cantidad de dinero por unos servicios, los de Radio Nacional, a los que se cataloga de "públicos".

No olvidemos que, si una empresa depende de otra en materia dineraria, como ocurría hasta hace poco entre RNE y TVE, siempre habrá una "influencia", aunque no sea a nivel orgánico, y una clara desventaja. Recordemos el refrán que dice que "quien parte y reparte se lleva la mejor parte". Es lógico que TVE quiera poner y ponga trabas a la hora de incrementar las cantidades que cede a RNE. Primero intenta atender sus necesidades.

Fernando G. Delgado hizo hincapié, en la mencionada conferencia, en un aspecto que muchas veces se nos escapa. Se trata, ni más ni menos, de esa dualidad de exigencias que se plantean a los dirigentes de RTVE por parte de ciertos sectores sociales y políticos. Cuando conviene a los más críticos, éstos destacan que el Grupo es una empresa pública y que hay que rentabilizarla al máximo, aprovechando su actual plantilla. Se subraya reiteradamente que no se ofrece una programación de factura y realización idóneas.

Sin embargo, se olvida que esto tiene un precio. La calidad, las horas de trabajo y de preparación tienen un coste, a veces bastante elevado. Existen servicios, como el que presta Radio Exterior de España, que no son nada rentables, pero que hay que desarrollarlos para una determinada audiencia. Es una de las obligaciones de su carácter público, que justifica la petición de dinero del erario estatal en ciertas ocasiones y con las debidas reservas.

Por otro lado, estos mismos críticos a los que nos referimos destacan las enormes pérdidas de la radio estatal, sin aclararse muy bien cuáles son los límites que se quieren establecer. Es preciso que se suscriba algún tipo de documento que formule los límites de gasto que puede alcanzar cualquiera de las empresas del Ente Público, en aras de la realización de unos programas con una calidad mínima. Es necesario que se ponga coto a esta problemática, para que los directores de estas sociedades y los propios trabajadores sepan cuáles son sus deberes, hasta dónde pueden llegar sus exigencias, y de qué medios disponen ciertamente.

Aunque ya hemos reconocido que es preciso que se realice una privatización parcial de Radio Nacional de España, salimos en defensa de la necesidad de mantener estas emisoras de radiodifusión en un número equilibrado que sea suficiente para cumplir con la alta función que tienen encomendada y para no ser una pesada carga en los bolsillos de los ciudadanos en general.

El ex-director de Radio Nacional de España también hizo una crítica, en la citada conferencia pronunciada en la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo, a aspectos del contenido de los diferentes programas que conforman las emisiones de la red estatal. Así, se refirió a que los políticos prefieren ir antes a una radio privada que a RNE (393).

Este punto merecería algunos comentarios por nuestra parte. En primer lugar, señalemos que esto que dice Delgado no es del todo así, por la sencilla razón de que, sin valernos de estadísticas, no hay más que sintonizar alguna de las emisoras de RNE y oír a más políticos que en muchas privadas.

Por otro lado, es probable que una de las razones que justifican las ausencias de políticos se encuentre en el hecho de que los controladores de la vida pública piensan que, en una coyuntura determinada, lo más interesante e importante es acudir a las invitaciones planteadas por las radios privadas, puesto que para "presentarse" en las públicas siempre pueden estar a tiempo.

Sobre esta circunstancia ya hablamos en otros apartados del presente trabajo de

investigación, en el que reiteradamente tratamos de ver las conexiones existentes entre el Estado, la política y estos medios de comunicación audiovisuales, o, lo que a veces es lo mismo, entre el Gobierno y los dirigentes de RTVE.

Finalizamos el presente epígrafe simplemente pidiendo más apoyo para Radio Nacional de España, con el fin de que supere el fuerte "bache" propiciado por la competencia de todo tipo de medios audiovisuales. Tres máximas habría que tener presentes: reducir gastos, aprovechar los recursos de toda índole disponibles, y mejorar la estructura e infraestructura de la red, potenciando su nivel tecnológico. El asunto de si es lícita o no la emisión de publicidad es preciso también que sea abordado y solucionado.

34.1.- El cierre de Radio 4.

Una de las medidas que se hacían necesarias durante los últimos años se llevó a cabo el día 25 de Julio de 1.991. En esa fecha se procedió al cierre de una de las emisoras de Radio Nacional de España. Nos referimos a Radio 4. El caso es que los resultados de esta medida, precisamente por el desacertado modo de actuar del "holding", no han sido los inicialmente perseguidos. No se ha solucionado mucho la situación de crisis económica existente.

La defensa de ciertos puestos de trabajo, temporales o fijos, ha de estar por encima de muchas consideraciones, y lo que jamás debe olvidarse es que hay solución para todo. Seguro que había alternativas para recolocar al personal que resultó excedente. En cualquier caso, el proceder de la empresa no fue totalmente traumático para los trabajadores de Radio 4 (394).

El cierre afectó a la totalidad de las emisoras de Radio 4, con la excepción inicial de las radicadas en las provincias de Madrid, Barcelona y Sevilla. Ello supuso que 120 contratados en virtud de los famosos Reales Decretos de Fomento de Empleo se fueran a la calle, mientras que el personal de plantilla se distribuyó paulatinamente entre las otras emisoras de RNE y las que ha abierto posteriormente esta empresa en diferentes puntos del país, dentro de su política de mejor cobertura de toda la geografía española. El personal fijo afectado por esta nueva redistribución ascendió a 154 profesionales.

Esta medida de fuerza de la empresa supuso un ahorro de 1.800 millones de pesetas en total, sumando los sueldos que se economizaron y los gastos de funcionamiento de las distintas estaciones radiofónicas. Lo cierto es que el que suscribe cree que los contratados bien podrían haber sido destinados a otros puestos, en el marco de una política optimizadora del personal.

Hay centros de Radio Nacional de España en determinadas comarcas que precisan más gente de las diversas categorías laborales reconocidas en el Convenio Colectivo. A ellos se podrían haber destinado los contratados, despidiéndose a los profesionales con una cierta edad, para que se fuera renovando la "savia" de los trabajadores de la radio pública estatal, con una nueva concepción en sus quehaceres y mejor preparados académica y técnicamente, dados los últimos avances y progresos registrados.

La idea debería haber sido mantener al personal contratado al amparo de los Reales Decretos, no contratándose a más empleados, como ocurre actualmente, hasta tanto no se establezcan unas sólidas bases empresariales, una vez superadas todas las vicisitudes que

imponen los nuevos medios de comunicación. La defensa de un sólo puesto de trabajo ya establecido debe ser primordial; y se ha de tener en cuenta ante todo.

Consideramos que lo único que se ha conseguido con esta medida excesivamente traumática es "parchear". Si realmente la solución se intuía que iba a ser parcial y que no permitiría un buen arreglo, debería haber primado la consideración de ver la coyuntura y la situación en la que quedaban las familias de los afectados por el despido. La empresa pública ha de servir como modelo y ejemplo de la defensa de los puestos de trabajo, si hay alternativas.

El ahorro se ha de buscar siempre, y más en una excesivamente saturada empresa pública. En todo caso, hemos defendido esta idea, porque también es cierto que, precisamente por su carácter estatal, antes o después tendrá huecos, puestos que ocupar en alguna parte. En vez de proceder la Dirección al despido, debería haber esperado y aguantar hasta que hubiera las suficientes jubilaciones anticipadas. Conviene insistir en que es manifiesto que hay centros de trabajo con necesidades de personal. Nos referimos a los situados en pequeñas poblaciones, que, como es natural, también cumplen una función fundamental.

Radio 4 sigue funcionando sólo en la Ciudad Condal, tras cubrirse felizmente los grandes eventos de la EXPO'92, el Madrid Cultural y las Olimpiadas de Barcelona. Subrayamos a través de estas líneas que el bienestar de los trabajadores, más tratándose de una empresa estatal, debe estar por encima de soluciones transitorias y parciales, sobre todo si no se alcanzan resultados absolutos.

La sobrepoblación de RTVE es manifiesta, y es preciso acabar con ella. Con tal objetivo, se deberían fomentar las jubilaciones y las bajas voluntarias, así como poner fin a esas duplicidades de ciertos profesionales de la "casa" que también laboran en otros medios, con o sin autorización expresa de la Dirección correspondiente.

Al tiempo que se piden subvenciones al Estado, habría que incluir en ellas fondos para salir adelante en esta difícil y crítica situación, protegiéndose así numerosos puestos de trabajo. Radio Nacional de España contaba en 1.991 con unas sesenta emisoras, 24 de ellas en poblaciones con menos de 60.000 habitantes (Véase "El Mundo" del 25 de Julio de 1.991, página 49, sin firma). La idea es conseguir que todas las capitales de provincias y todas las ciudades con una cifra poblacional superior a la que reseñamos dispongan de su emisora de RNE. En esa vereda se está, y entendemos que acertadamente.

34.2.- El contrato-programa.

Respondiendo a las demandas de la Dirección General de RTVE y de los propios trabajadores, el Consejo de Ministros aprobó el 7 de Mayo de 1.993 el denominado contrato-programa entre el Estado y el Ente Público. Este "convenio", por así decirlo, supuso la aportación de 31.804 millones de pesetas en el ejercicio económico del citado año. Con esta cantidad se trataba, y se trata, de cubrir el coste dinerario de las actividades de "servicio público" que realiza el Grupo audiovisual estatal.

Al mismo tiempo, el Gobierno se comprometió a "compensar", a través de los

Presupuestos Generales de 1.994, las actividades de RNE en el período de 1.992, esto es, con carácter retroactivo. El importe que se destinará entonces será del orden de los 28.000 millones.

En una reseña oficial, el ministerio del Portavoz del Gobierno indicó que durante 1.993 "se elaborará un plan estratégico que permita configurar un grupo audiovisual público en el que las actividades de televisión se autofinancien y aquellas consideradas como servicio público desarrollen su actividad en el marco de los Presupuestos Generales del Estado" (395).

Los sindicatos y muchos trabajadores se han aprestado a criticar la diferenciación que se hace entre TVE y otras actividades del Grupo en lo que concierne a la consideración de servicios públicos, ya que tanto la radiodifusión como la televisión son calificadas de esta manera por el propio Estatuto de RTVE.

El documento que explica el contrato-programa señala que hay que "diferenciar aquellas actividades que realiza el Grupo RTVE con carácter público, de aquellas otras que son realizadas en régimen de competencia plena con el sector privado. A estos efectos se consideran como actividades de servicio público las realizadas por Radio Nacional de España, la Orquesta y Coro de Radiotelevisión Española y el Instituto de Radio y Televisión" (396).

Evidentemente, se cae en un desliz grave y peligroso, ya que se excluye de la consideración de servicio público a TVE, que no sólo lo es por definición en el propio Estatuto de RTVE, sino por su función, su misión y su planteamiento como medio de comunicación audiovisual en manos del Estado. Recordemos que el Estatuto contempla la doble posibilidad de financiación para TVE, esto es, la procedente de las arcas de la Administración y la que viene de una participación limitada en el mercado de la publicidad.

Los representantes de los empleados del "holding" son, naturalmente, partidarios del contrato-programa. Es más, dicen que debería haberse aprobado antes, y que las cantidades presupuestadas son insuficientes, sobre todo pensando en años venideros y en el importante déficit que registra el Grupo. Lo malo es precisamente esa diferenciación que se hace entre unos servicios y otros.

Si TVE debe cubrir enteramente sus gastos en régimen de igualdad de concurrencia con las televisiones privadas habrá actuaciones y producciones que no se podrán realizar, debido a su falta de rentabilidad. Se nos antoja pensar en el Teletexto o en el Canal Internacional. Paralelamente, con presupuestos más mermados, tenemos que la calidad de ciertos informativos (por ejemplo, los dedicados a los grandes reportajes o a los reportajes de investigación) no será -no es- la que ha de caracterizar a un medio estatal, que debe ser modelo para el resto.

La Dirección General de RTVE se ha comprometido, a cambio del contrato-programa, "a implantar actuaciones definidas en el Plan de Viabilidad del Ente y a la contención del ritmo de crecimiento de sus costes" (397). Asimismo, ha asegurado que realizará el mencionado Plan Estratégico. Esta era -y es- una exigencia del ministerio de Economía y Hacienda, para otorgar dinero público al grupo empresarial. El temor sindical es que se aprieten demasiado las tuercas, y que se exija una reducción ingente de trabajadores con medidas muy traumáticas.

Estimamos que la puesta de largo del contrato-programa es acertada en cuanto a la idea, en

lo que concierne al planteamiento de subvencionar unas determinadas actividades del Ente Público. Es posible, no obstante, que se quede corto y que haya otros servicios y actuaciones que precisen recibir ayuda económica, como ya hemos dicho. Conviene insistir en que servicio público es también lo que hace Televisión Española.

Recordemos que no se le hace ningún favor a Radio Nacional de España y a los otros organismos subvencionados, ya que, con el Estatuto en la mano, el Estado tiene la obligación de hacerse cargo de su coste. Desde la aprobación del contrato-programa, RNE ha dejado de emitir la publicidad que difundía a través de Radio-5. No olvidemos que la "dificultad" que pone el ministerio de Economía para subvencionar al "holding" estatal es la imposibilidad de la doble financiación, según la normativa europea. Al igual que se ha "inventado" lo del contrato-programa, se puede llegar a otra resolución intermedia de consenso.

35.- Radio Exterior de España y TVE Internacional, una función social.

Dos de los servicios que prestan tanto TVE, S.A. como su hermana RNE, S.A., son precisamente las emisiones a través de Radio Exterior de España, y, de un modo más reciente, las transmisiones del Canal Internacional de TVE.

Unas y otras hacen llegar a los emigrantes españoles y a los ciudadanos de otros países interesados en el nuestro informaciones acerca de cuanto acontece en la nación, al tiempo que los mantienen al día con respecto a nuestro folklore, nuestra cultura, nuestro idioma, nuestras noticias, etc.

Asimismo, hay emisiones, en el caso de Radio Exterior de España, en lenguas extranjeras, lo que permite que las personas de otros países conozcan sin dificultades lo que pasa en el nuestro.

35.1.- Radio Exterior de España.

Radio Exterior de España tiene informativos para América, Europa, el Pacífico y zonas de ultramar, con el objeto de llegar, por ejemplo, a los marinos que navegan por el Atlántico o los mares europeos. Asimismo, hay diversos programas para el viejo y el nuevo continente, y emisiones en diversas lenguas extranjeras, como ya hemos dicho. Estas son el árabe, el francés, el inglés, el alemán y el ruso. Se trata de una variopinta oferta.

Desde hace unos años, Radio Exterior mantiene acuerdos de colaboración con emisoras de distintas naciones, con el fin de utilizar sus equipos transmisores, y viceversa. Entre otras, podemos citar a Radio Pekín (China), Radio Belgrado (Argentina), Radio Caracol (Colombia), Radio Panamericana (Bolivia), Radio Progreso (Honduras), Radio Nacional de Angola, etc. (398).

El esfuerzo de los últimos años por mejorar la calidad y por aumentar la cantidad de horas de emisión de este servicio radiofónico se ha traducido, precisamente, en un incremento de las horas de funcionamiento y en una apertura a otros países en otros idiomas, como es el caso del ruso. Además, se ha intentado y, en algunos casos, logrado mejorar la estructura de las transmisiones. Ha sido, concretamente, el caso de la cesión de Radio Pirenaica, que, gracias a

los esfuerzos con el gobierno rumano, ha supuesto una mejor cobertura de la zona de los países del este europeo (399).

Los directivos y los profesionales de Radio exterior de España (REE) tienen unas relaciones muy especiales con el Instituto Español de Emigración, las diferentes administraciones autonómicas (con el objeto de promocionarlas), el ministerio de Cultura (en materia de información, de libros, de teatro, etc.), la Dirección del Patrimonio Nacional, así como con otros organismos nacionales e internacionales, que colaboran y facilitan la labor del servicio de radiofonía, ayudando paralelamente a los propios oyentes, que así están mejor informados sobre las parcelas de actividad de cada una de las entidades citadas.

35.2.- TVE Internacional.

Las emisiones del Canal Internacional de TVE llegan a los países europeos y a los del continente americano. Para ello, este canal se vale del satélite Eutelsat para el viejo continente y del Intelsat para el Nuevo Mundo.

En general, la calidad de los programas emitidos, de producción propia, es buena, habida cuenta de que se trata de una selección de los que se difunden tanto a nivel de TVE-1 como de TVE-2. No obstante, a veces se ven espacios "regularcillos" y poco actualizados. La calidad de los informativos es loable.

Todos los programas se transmiten en español. En 1.990 se emitieron en total unas 6.392 horas (400). Actualmente, la programación se extiende de ocho de la mañana a las dos de la madrugada del día siguiente, si bien la idea es aumentar con el tiempo las horas de funcionamiento de este canal.

A nuestro juicio, la función que cumplen estas emisiones, al igual que las de Radio Exterior, es importantísima, satisfaciendo las necesidades informativo-sociales de los ciudadanos de otros países, muchos de los cuales son paisanos. Estos servicios, evidentemente, no son rentables, pero ello no ha de ser justificación para que se eliminen. Antes bien, hay que potenciarlos.

Estas emisiones constituyen, junto con otros ejemplos, un apartado de la actividad de RTVE que supone pérdidas de dinero. Vía contrato con el Estado o a través de las legales subvenciones que parece que nadie quiere oír, es preciso mantenerlas, puesto que con toda seguridad la iniciativa privada no hará nada en este sentido, al menos durante muchos años, porque los "particulares" atienden más a criterios "empresaristas" y de consecución de beneficios que a nociones absolutas de servicio público.

36.- El tratamiento de RTVE en la prensa u otros medios de comunicación.

Vaya por delante la explicación de que por el término "tratamiento" entendemos la posición, la interpretación de la realidad empresarial, y la actitud manifiesta que mantienen y plasman los periódicos y demás medios de comunicación a la hora de abordar la problemática de RTVE, que, como Corporación pública que es, sujeta a numerosas vicisitudes, es objeto de la atención de sus hermanas, el resto de las empresas periodísticas de nuestro contexto

comunicativo.

Primordialmente, el seguimiento de lo que pasa en RTVE lo han hecho y lo hacen los papeles periódicos. La razón es obvia. Son los que más espacio tienen para dedicar al tema de la televisión y/o la radio. Por otro lado, la radio tradicionalmente no ha querido ocuparse ni para bien ni para mal de una empresa periodística del mismo ramo.

Lo entendemos como una cuestión de ética, aunque, a nuestro juicio, no debería haber sido totalmente así. Lo cierto, y con ello no inventamos nada, es que precisamente ha sido y es la Prensa la que ha empleado y emplea más páginas y tiempo de sus especialistas en la materia para dar cuenta de los problemas y los condicionamientos de la empresa audiovisual estatal que nos ocupa en este trabajo.

En esta situación no hay nada malo. El control de los medios de comunicación públicos es, en principio, bueno, necesario y oportuno. Indiquemos que no nos parece como norma "tradicional", y sin justificación, idónea la crítica de unos medios de comunicación hacia otros, si bien esta aseveración merece una explicación más allá del simplismo.

RTVE es una empresa del Estado, por mucho que funcione como una sociedad privada en ciertas facetas. Ello supone que cualquiera puede emitir su opinión sobre ella, si le avala el seso y la razón. Y no sólo puede sino que también debe. Los medios de comunicación privados, como portavoces que también son de la sociedad en su conjunto, han de ser el eco de lo que ésta piensa; y sólo así cumplirán con esa misión tácita de la que habla el profesor José María Desantes Guanter.

Por lo tanto, no nos parece mal la opinión continuada y justificada de las empresas periodísticas hacia la "estatal" por antonomasia. Los periodistas han de ser los garantes de su propio prestigio y buen hacer, ya que ellos son, deben ser, los primeros interesados en que haya una buena valoración de su cotidiano actuar.

Un ejemplo de lo que no debe hacer un medio de comunicación con otro es lo que se vio durante un cierto tiempo en Ceuta entre los diarios existentes en esa ciudad, allá por el año 1.991: nos referimos a "El Faro de Ceuta" y a "El Periódico de Ceuta". Los directores y los responsables de uno y otro rotativo se atacaron entonces a diestro y siniestro sin contemplaciones, dando un espectáculo vergonzoso y vergonzante, y mostrando lo que jamás deben hacer unos profesionales de la información.

Es un modelo de comportamiento que no conviene recordar tan siquiera, a no ser que, como en esta oportunidad, se ponga como antítesis de lo que ha de ser la conducta profesional de los que dicen de sí mismos ser auténticos periodistas. Por lo tanto, control de unos medios para con los otros, sí; pero a costa de hacer cualquier cosa, no. Los periodistas y los medios donde trabajan están obligados, más que nadie, a dar ejemplo a la sociedad, a dar buen ejemplo.

Dicho todo esto, expongamos que sobre RTVE se suele hablar muy mucho en las páginas dedicadas a televisión y radio que suelen aparecer en todos los diarios en sus últimas hojas. Asimismo, se le dedica bastante atención en las revistas especializadas, como no podía ser de otra manera, y en las revistas de información general, que siempre tienen unas secciones fijas en las que vierten comentarios, opiniones y todo tipo de reseñas acerca de la actualidad televisiva.

Se observa reiteradamente cómo se otorga más espacio a la problemática, la programación o el devenir en general de RTVE que el que se reserva para otras empresas del mundo audiovisual. Ello se explica en la circunstancia de que tanto Radio Nacional de España como Televisión Española son empresas de mucha más entidad que el resto de las que existen en este campo (al menos es así hoy por hoy).

Si se trata bien a la empresa o no es otra cuestión. Ello depende de la ideología del medio impreso del cual se trate, y sobre todo del aspecto de RTVE que se aborde. En general, se suele informar de las programaciones que ofrecen la televisión y la radio estatales. Paralelamente, se indican los avances o los problemas que hay en el mundo laboral, destacándose los progresos o los retrocesos que se consideren oportunos.

También se suelen reflejar los resultados de las reuniones de cierta importancia del Consejo de Administración y de la Comisión de Control Parlamentario. Las actuaciones o nuevos rumbos de las diferentes políticas seguidas por los Directores Generales son igualmente objeto de atención de los medios de comunicación, preferentemente, como decimos, impresos.

Los aspectos de la producción propia, el mundo de la información dentro y fuera de nuestro país en relación con RTVE, los acuerdos que se puedan suscribir a cualquier nivel entre los directivos del "holding" y otras empresas, etc., configuran, de igual modo, las páginas de televisión y/o radio de rotativos y revistas. En general, siempre se suele mirar a ese gran monstruo que es el Ente Público RTVE con ciertas reservas y con un "animus criticandi". Tal vez, los redactores entienden que en la crítica puede estar la mejora de la situación en la que se encuentran las cosas.

Se suele destacar la grandiosidad de una empresa, tradicionalmente sobredimensionada, que, en los últimos años, no ha sabido o no ha querido afrontar toda una serie de medidas de control y entrar en el siempre polémico plan de viabilidad, con las medidas más o menos traumáticas que ello comporta. La dejadez, la demora, a la hora de tomar soluciones las hace, precisamente, más dificultosas y duras. Recordemos, no obstante, que en la actualidad hay en marcha un plan de viabilidad y de adecuación de plantillas, iniciado en el año 1.991 y que estará en vigor hasta el 96.

Por otro lado, se hace hincapié en el excesivo control político de esta Corporación estatal, que, a pesar de su origen, bien podría haber sido estructurada y organizada de tal forma que los mecanismos de gestión, funcionamiento y control operaran mejor todavía de lo que lo hacen. Hay que reseñar que no actúan ni la mitad de bien de lo que podría ser si los instrumentos y los procedimientos dispuestos por el Estatuto no hubiesen degenerado de semejante guisa. Los comentarios de opinión, y en alguna ocasión hasta los editoriales, suelen verter sus argumentos punzantes hacia esas cuestiones.

El derroche dinerario, la malversación de fondos públicos y la falta de control de los gastos que llevan a cabo los altos directivos son el otro sentido de las críticas que se emprenden contra RTVE. Sin lugar a dudas, desde el año 1.982, y hasta la aparición de los entes televisivos privados, RTVE ha vivido una época de bonanza que lo único que ha generado ha sido una falta de planificación económica y un "sobre-dimensionamiento" de la empresa pública.

Lo peor de todo es que esto se ha producido en la época de la democracia, en una etapa de tránsito y de adaptación en el resto de los sectores económicos del país, esto es, en un momento en el que RTVE podría haberse mostrado solidaria con el resto de las empresas del sector público y privado. No fue así. Se denunció, no se tomaron medidas, y he ahí los resultados.

En este mismo sentido se suele criticar el excesivo personal que hay en esta gran "casa", como se le llama a nivel de los propios profesionales que trabajan en ella. Según los cálculos que ha realizado la empresa en diferentes ocasiones, sobran unas 2.000 ó 4.000 personas de las plantillas de las Sociedades Estatales y del Ente Público. Es una cifra, en cualquier caso, significativa, y que refleja la importancia del problema. Precisamente, la siempre oída y en ocasiones asumida política de reconversión ha sido uno de los argumentos en torno a los cuales se ha hecho eco cada vez más la Prensa.

Aunque ya hemos hablado de ello, debemos destacar que la falta de suficientes inversiones para la realización de producciones propias por parte de RTVE ha sido en multitud de oportunidades una cuestión que ha ocupado los titulares de las páginas de televisión de los periódicos nacionales, que, a veces, se equivocan (401). Por poner un ejemplo de la injusticia que en ocasiones cometen los diarios, diremos que en pocas oportunidades se ha destacado la labor de TVE en la realización de obras dentro del gran proyecto cultural desarrollado con motivo del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

Suponemos, intuimos y acertamos a decir que ha habido vacíos en lo que concierne a algunos reconocimientos. Lo cierto es que una "palmadita" de vez en cuando, sobre todo cuando es por algo merecido, no viene mal. Después de todo, estamos hablando de dar "coraje" a unos profesionales que, con más razón que los demás, pretenden servir a todos los españoles. Si van por el buen camino, se lo debemos decir; y, si no es así, también.

Como decíamos más arriba, suele haber profusión de espacio en las páginas de los periódicos y de las revistas para informar sobre lo que hace RTVE, sobre las series que prepara o adquiere, sobre sus informativos, sobre sus profesionales destacados, sobre cómo se hacen los programas estrella, etc.

Es decir, se informa acerca de los aspectos accesorios o complementarios de la programación, y, cómo no, en torno a la programación misma. Es lógico. Al público le interesa saber qué puede ver en los dos canales estatales de televisión, y también en las emisiones regionales y del Canal Internacional, sin olvidar a las distintas emisoras de Radio Nacional de España.

Para finalizar, no vamos a emitir una opinión tajante en torno a si la Prensa primordialmente o si los medios en general dedican mucho o poco espacio a RTVE. Consideramos que le dedican el suficiente, pero no vamos a entrar en esa disquisición. En cuanto a si el posicionamiento de los otros medios es positivo o negativo, lo cierto es que este último punto depende de los temas que se traten y de la propia empresa periodística que los aborde. Ya lo hemos apuntado abiertamente más arriba.

En realidad, no se suelen tratar los asuntos de RTVE con demasiado celo, no se suelen cegar los comentaristas a la hora de realizar sus críticas, aunque a veces hay sus manifiestas excepciones. Intentamos suponer que se pretende, con ciertos comentarios, buscar la luz y

brindársela a los lectores. Por nuestra parte, lo único que nos resta es decir que en principio la información es equilibrada, sin demasiadas segundas intenciones, y que, en ciertos momentos cruciales, ha servido de mucho para seguir el devenir de TVE. Es el caso de la adaptación de ésta ante la aparición de los medios audiovisuales privados (autopromociones, cambios en los informativos, nueva política de la Gerencia de Publicidad, contratos millonarios de estrellas de la pequeña pantalla, etc.).

Valorar positiva o negativamente la intervención del resto de los medios no nos parece del todo apropiado en este trabajo, cuando, por otra parte, no han influido ni a favor ni en contra en los progresos o retrocesos que ha experimentado en los últimos tiempos RTVE. Simplemente, aconsejamos al lector de estas líneas que analice la prensa nacional durante un período mínimo de tiempo de un mes (como hemos hecho en esta investigación), en cualquiera de los últimos tres años, y verá cómo lo que hemos venido diciendo en este apartado es cierto. Si hace este esfuerzo intelectual, podrá obtener sus propias conclusiones.

37.- ¿Tendrá solución la problemática de la radiodifusión pública?

Durante los últimos tiempos se viene discutiendo muy mucho acerca de la problemática por la que atraviesan los medios de comunicación audiovisuales del Estado aglutinados en el Ente Público RTVE. Es una crisis importante la que padece, y que no tiene precedentes en tanto en cuanto siempre ha vivido la Corporación una situación privilegiada de monopolio, que ha generado grandes males, el primero de los cuales es la creación de una gran superestructura empresarial provocadora de ingentes gastos que es preciso recortar con diligencia.

Se están acometiendo ya medidas. Hay un plan de viabilidad, un cierre de emisoras a nivel nacional (Radio 4 de Radio Nacional de España), y la sombra de despidos a diestro y siniestro se cierne sobre todas las cabezas de los que son fijos en el "holding" y que tienen una determinada edad, sin olvidar la difícil situación de los que están contratados al amparo de los conocidos "Reales Decretos de Fomento de Empleo".

Como se trata de una coyuntura muy "movida", sujeta en estos momentos a negociaciones y estudios de producción y de mercado, no vamos a entrar en si las medidas que se están tomando o que se pretenden llevar a cabo son radicales o en si son demasiado drásticas. Lo que sí es realmente cierto es que son necesarias. Esto merece una explicación.

Son necesarias porque no se puede estar indefinidamente sosteniendo una situación imposible de mantener por mucho tiempo. Ahora se critica que los altos directivos de esta "casa" y el propio Gobierno emprendan actuaciones, sin mirar el daño que hacen, para poner remedio a la enfermedad que padece nuestra Corporación.

La idea debería ser establecer soluciones intermedias que equilibraran los intereses empresariales y los de los trabajadores. Estos últimos no es justo que paguen por lo que no ha sido culpa suya. Las superestructuras se han creado, tanto en la radio como en la televisión, como consecuencia de una carencia de planificación increíble.

Siendo consecuentes, y aprovechando los instrumentos y los medios humanos existentes, antes de decir cuánto se quiere ahorrar en cada ejercicio económico respecto del anterior,

antes de afirmar que sobran más o menos empleados de éstas o de aquellas categorías laborales, antes de cerrar unas u otras emisoras de radio, antes de reducir en determinados capítulos presupuestarios, es necesario que se desarrolle un plan de actividades adecuado, con todas las posibilidades que se anhelan alcanzar y con los compromisos de servicio que se desean lograr. Sucede que se critica en demasía a RTVE por sus pérdidas, pero pocos se atreven a decir que se quiten tales o cuales servicios públicos, que, en modo alguno, cubre la oferta privada en lo que concierne a medios de comunicación.

Hay transmisiones como son el teletexto, o las que realiza Radio Exterior de España, que sólo las pueden llevar a cabo, al menos inicialmente y por su coste, las empresas audiovisuales estatales. Programas como la Santa Misa de los domingos o las inversiones en series auténticamente españolas de relativo alto coste suponen también servicios que se prestan a la sociedad y a ciertos colectivos del mundo de la cultura, y que gozan de gran aceptación, debido a la importante función pública que implican en un amplio sentido de la palabra.

Sin planificación, todas las medidas que se tomen serán equivocadas, irán por el mal camino; y, antes o después, habrá que tomar otras que corrijan a las anteriores y que permitan tomar la vereda oportuna. Las críticas son, cómo no, aceptables, pero si no van acompañadas de aportes idearios constructivos, no valen.

Si el poder Ejecutivo, amparado por el Legislativo, decide que RTVE haga estos servicios citados y otros que ya viene realizando también, al margen de los que sean dignos de sugerencia por parte de las comisiones que se constituyan al efecto, deberá paralelamente aceptar el pago del coste que éstos tengan, sin problemas, sin comentarios negativos. Las decisiones hay que tomarlas ya, para emprender una política de actividad determinada que conduzca a la corporación estatal por la vía que se le señale.

Convendría que hubiera "consenso" entre las fuerzas políticas mayoritarias de nuestro Estado, de manera que no se estuviera cambiando de modelo de empresa audiovisual pública cada "equis" tiempo. Con buenos, estudiados y acordados planes, se establecería un modelo de financiación económica que daría lugar a que nadie se llamara a engaño y a que no se criticaran en demasía los gastos que vengan por partidas que se ha estimado que deben aparecer en los presupuestos consolidados de RTVE.

Otra cosa es que se exija una mayor racionalidad en el gasto de la Corporación y un control y una mejor utilización de las labores que pueden prestar todos y cada uno de los empleados de RTVE. Se ha de demandar con rigor una buena utilización de los recursos dinerarios aprobados legítimamente.

No se pueden permitir, a estas alturas y con los actuales niveles de competencia, desfases sobre las previsiones iniciales. Si no se organizan las "cosas", no pueden salir bien. Un lema que se utiliza mucho en la universidad inglesa de Oxford es que "la perfección no es un accidente". Y es así. El alma del funcionamiento de una empresa está en que todo se prevea y se planifique.

Por lo tanto, la "planificación" sería la palabra que podría solucionar todos los problemas que padece la radiotelevisión pública, siempre y cuando que se lleve a término como ha de ser, pausadamente y sin temores, con compromisos válidos y reales. Luego que nadie se llame a engaño, que nadie diga que si esto o lo otro. Hay que tomar una decisión integral importante,

que no es otra que plantearnos y aprobar qué tipo de televisión y de radio estatales queremos hacer. El coste, si se aprovecha el dinero, no ha de preocupar, puesto que se cumplirá con un servicio que demanda la sociedad al completo, a través de sus representantes legítimamente elegidos.

De esta manera, el que suscribe este trabajo en su globalidad está seguro de que los problemas de RTVE tendrán solución a corto y medio plazo, según los que fueren. Evidentemente, si se opta por un modelo de servicio público amplio habrá problemas de solvencia, pero, en realidad, no serán tales, puesto que se asumirá, con buen criterio, que los resultados no pueden ser de otra manera. No se pueden "inventar" beneficios donde no puede haberlos en función de las reglas de la rentabilidad que nos proporcionan la ciencia económica y las técnicas empresariales.

En definitiva, nuestro consejo es que se vaya por el camino de los nuevos planteamientos, en la seguridad de que la asunción de unos determinados compromisos, previamente pactados y estudiados, es la vía para salir de un "atolladero" de crisis y de críticas que no llevan a ninguna parte. Quede claro, como repetimos en otros apartados de esta investigación, que los planes de viabilidad de cada empresa deben considerar la grandeza de la corporación y la perspectiva futura, para que las medidas traumáticas no hagan "mella" en los trabajadores.

***CONSIDERACIONES.-**

Vamos a ofrecer toda una serie de consideraciones sobre los temas y los puntos desarrollados a lo largo de este trabajo. Los principales exponentes de lo mantenido y de lo señalado en la investigación realizada son los que se relacionan a continuación:

-La integración total de los países europeos persigue una complementación integral, y eso supone que las transmisiones comunicativas han de llegar sin problemas, y con todas las garantías, de un país a otro.

-La filosofía de la propuesta de directiva sobre la "Televisión sin Fronteras" es constituir una acotación jurídica a partir de la cual puedan funcionar los medios audiovisuales del contexto de la UE.

-Entendemos que RTVE se enfrenta a un reto interesante de cara a la integración comunitaria. Muchos problemas surgen y surgirán, pero, con esfuerzo, se espera un devenir halagüeño.

-Además de salvar el escollo de las diferencias jurídicas entre los países comunitarios, es preciso que éstos comprendan la necesidad de que existan unas normas a nivel técnico que sean comunes. Sólo así se pueden evitar problemas en las transmisiones y/o las recepciones entre distintas naciones.

-La UE brinda una buena oportunidad a todos los medios de comunicación que se transmiten por ondas, con especial atención, si cabe, a aquellos que tienen carácter estatal, en los que es, será, más fácil "consensuar" unos métodos de producción y de difusión, y en los que llevará menos tiempo librar unas determinadas partidas de dinero para acometer proyectos dirigidos al bien de la comunidad toda. Es éste un argumento más para que se reclamen algún tipo de subvenciones a los Estados.

-El Mercado Único está en marcha. Si la Radiotelevisión pública estatal española sabe qué hacer, podrá colocar muchos de sus productos y conseguir otros de origen europeo a precios más asequibles. No se puede pretender que de manera inmediata el público español esté entusiasmado con los "productos comunicativos" europeos. Habría que estar ofreciéndoselos ya, para que se vaya acostumbrando, igual que ha ocurrido con las teleseries norteamericanas.

-El investigador Alfonso Sánchez Tabernero coincide con el profesor José Tallón García en que, inicialmente al menos, la concentración de empresas informativas supone como ventajas un ahorro de costes que proporciona unos productos más baratos y de mayor calidad, si se sabe invertir el dinero economizado. Los inconvenientes de la concentración de medios vienen de la propia circunstancia que es intrínseca a un control monopolístico u oligopolístico del mercado.

-En la actualidad, existen en Europa un total de 14 grupos comunicacionales, que se han hecho con la mayor parte del control del mercado de la información. La tendencia, como sabemos, es que éstos disminuyan hasta alcanzar la cifra de siete o a lo sumo de ocho. Estos "macro-holdings" tienen bajo su poder a unas 300.000 personas que laboran para ellos. El ciclo expansionista crece más y más.

-La consabida regla de que, "a mayor audiencia, más publicidad", por la que se pagarán

tasas más altas, se afirma en esta coyuntura más que nunca, puesto que los grandes grupos pueden hacer que los posibles receptores desvíen su atención a determinados medios, a ciertas horas, en detrimento de otros, con el objeto de jugar sus particulares partidas y de ganar más dinero con el anuncio de ciertos productos.

-Ante la fuerte concentración de medios de comunicación, se puede uno plantear la posibilidad de constituir una especie de entidad que estudie esta problemática y que se encargue de ver los procesos que se llevan a cabo. La idea sería que este órgano, que se parecería de alguna manera a la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) que encontramos en los Estados Unidos de América, se ocupara de investigar acerca de la licitud de tales concentraciones, determinando si éstas son buenas hasta cierto punto, o si, por el contrario, degeneran y causan unos perjuicios a la comunidad toda.

-La fecha de partida de Televisión Española la situamos en el año 1.956. Mucho ha llovido desde entonces, multitud de cambios se han sucedido. En cualquier caso, su "base", su asentimiento jurídico hay que buscarlo mucho antes: concretamente, en una Real Orden de 1.908, en la Ley de Radiodifusión de 1.904 y en su posterior desarrollo en un Reglamento que data de bastantes años después, de 1.935. Ya en estos momentos se prevé la "radiodifusión de sonidos e imágenes por cualquier método o sistema, que, en todo caso, estarán bajo el control estatal".

-Desde que el General Francisco Franco llega al poder hasta su muerte, el jefe del Estado controlará férreamente los medios de comunicación social, y mucho más aquellos que dependen económicamente de él. Nos referimos a RNE, a TVE y a las cadenas desaparecidas y absorbidas por la actual radio estatal: CAR, REM y CES. El período comprendido entre 1.936 y 1.976 (cuarenta años) no vivirá un control escrito de las transmisiones comunicacionales a través de la Radio y la Televisión en lo que respecta a sus contenidos. Paralelamente, debemos señalar que tampoco habrá una libertad de maniobra reconocida a estos medios. De ningún modo, se permitirá una autonomía a los profesionales que trabajan en los medios. Con la televisión, no habrá problemas, puesto que sólo existirá una empresa de esta índole durante el anterior régimen. Lo de la radio es otra cosa, con una oferta pública estatal y otra en manos privadas.

-En 1.962, la Dirección General de Radiodifusión se dividirá en dos Subdirecciones Generales o principales. Una de ellas será la encargada de todo lo referente a la Radiodifusión, mientras la otra se ocupará de la Televisión. Es una manera de dividir y de especializar competencias y esfuerzos, con los consiguientes resultados óptimos.

-En 1.973, se constituye RTVE como un "servicio público centralizado". El Decreto 2509/1.973, de 11 de Octubre, establece la "partición" de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión en una Subdirección General de Régimen Interior y en otra de Radiodifusión y Televisión. Bajo su dominio estarán TVE y RNE. Los órganos principales serán un Consejo Rector y el Director General de RTVE.

-En el año 1.977, asistimos a una nueva configuración de RTVE, que, a partir de esa fecha, será un "organismo autónomo". Ello es en virtud del Real Decreto 2.750/1.977, de 28 de Octubre, nacido de la mano de una "delegación legislativa" aparecida en la Ley de Presupuestos de aquel año, en virtud de la cual el poder Ejecutivo podría hacer que los

servicios públicos centralizados se transformasen en organismos autónomos.

-En 1.977, aparece un Consejo Rector de RTVE con carácter provisional (Real Decreto 2809/1.977, de 2 de Noviembre). Este organismo redactó un proyecto que remitió al Gobierno oportunamente. El poder Ejecutivo diseñó una normativa, que, en forma de proyecto de ley, la envió a las Cortes en el mes de Mayo del año 1.979. Las dos cámaras legislativas le dieron su visto bueno por mayoría absoluta. Se trataba de la Ley 4/1.980, de 10 de Enero, sobre el Estatuto de la Radio y la Televisión, que vio la luz en el Boletín Oficial del Estado de 12 de Enero de ese año.

-El devenir histórico de RTVE se debe tener en cuenta a la hora de analizar y de enfrentarnos a la situación actual que vive el Grupo. Antes de hablar de costes globales y de subvenciones, hay que tener presente qué se quiere hacer de RTVE. Sus propósitos objetivos y subjetivos están suficientemente clarificados en la Constitución desde un punto de vista general, y en su Estatuto en una perspectiva más particular. Si se hace caso de la letra de ambos textos, no nos cabe duda ninguna de que habrá que asumir pérdidas, más o menos cuantiosas, y solicitar al Estado las subvenciones que sean necesarias.

-EL Servicio Nacional de Radiodifusión, creado en Diciembre de 1.964, contempla cuatro tipos de emisoras: las estatales, las del "Movimiento", las privadas y las de la Conferencia Episcopal, éstas últimas en torno a la Cadena de Ondas Populares de España (COPE).

-Por todos es conocido que, hasta 1.977, era de obligado cumplimiento una Orden de 6 de Octubre de 1.939, que establecía que toda información que se ofreciera por radio habría de proceder de Radio Nacional de Madrid (posteriormente ésta adoptará la denominación de Radio Nacional de España). Por lo tanto, las informaciones nacionales e internacionales estaban elaboradas y difundidas por "la emisora del Estado", que obviamente las trataba según sus propios criterios e intereses. La Orden fue ratificada por un Decreto de 14 de Enero de 1.960. El Decreto que establecía la Libertad de Expresión, que es de 1.977, vino a poner fin a esta situación.

-A partir de los años 30, se consolida la concepción de la radio como "servicio público". Su importancia y su influencia fueron creciendo paulatinamente. De ello se dieron cuenta los distintos Estados de Europa que, con el advenimiento de la II Guerra Mundial, incrementaron su poder controlando estos medios de comunicación.

-La actual empresa pública estatal de televisión, TVE, tiene su antecedente particular más inmediato en la fecha del 10 de Junio de 1.948, momento en el que tiene lugar la primera demostración de las posibilidades y de las capacidades de este "invento". Fue en la XVI Feria Oficial e Industrial de Muestras de Barcelona. La historia de la televisión en nuestro país nos cuenta que la primera utilización de este medio en el desarrollo de su capacidad fue para la entrevista que Manuel del Arco, insigne periodista, le hizo al ingeniero jefe de la instalación existente en el Palacio Central de Montjuïc.

-En 1.959, nuestra televisión estatal pasa a formar parte de la asociación de televisiones europeas, conocida como "Eurovisión". A pesar de este primer acercamiento al continente, pasarían varios años antes de que las emisiones pudieran ser vistas en la totalidad de España.

-Llega la Democracia, se incorpora el sistema PAL de televisión, y el medio se va desarrollando. Nuevas técnicas y un mejor planteamiento de las mismas van dando lugar a un

perfeccionamiento de la televisión estatal, que comienza a vivir unos buenos momentos. Cada vez se tendrán más posibilidades técnicas y económicas. Aumenta considerablemente la plantilla de la "casa", y se saca cada vez más partido a los recursos disponibles. En 1.977, había en nuestra nación 8.500.000 receptores de televisión. De esta cifra, 800.000 eran en color.

-Una nueva época para TVE comenzó desde 1.982 en adelante, con la renovación tecnológica que se llevó a término con motivo de los Mundiales de Fútbol de aquel año. Además, esa fecha fue el punto de partida de una etapa de bonanza para la televisión estatal, que procuró suculentos ingresos para RTVE, contribuyendo a sufragar las pérdidas de la radio estatal. Un impulso tecnológico registró también RNE. Lo malo es que los directivos no supieron prepararse para la aparición de las nuevas televisiones: las autonómicas, las privadas y las locales.

-Habría que remontarse al año 1.934, momento en el que se puso en vigor la Ley de Radiodifusión, con el objeto de plasmar y de hacer realidad un Plan Estatal de Radiodifusión, para comprender los inicios de RNE. En aquel entonces, había un propósito de poner orden en el mundo de la radio, pero ello se frustró con el inicio de la Guerra Civil en el año 1.936. Fue precisamente durante esta conflagración cuando aparece la primera emisora de RNE, de la mano del entonces Gobierno de Burgos, "zona nacional", que vino a establecer una emisora de radio móvil en la ciudad de Salamanca. Corría la fecha del 19 de Enero de 1.937, meses después del comienzo del conflicto. El objetivo en ese preciso instante es que la nueva emisora sirva como vehículo de propaganda para el régimen surgente.

-En 1.975 se comprende más que nunca hasta ese momento la necesidad de potenciar el servicio de Radio Exterior, que fomenta y lleva a todos los rincones del mundo la cultura, la lengua y los "acontecimientos" de una España que, a partir de esa fecha, comienza a vislumbrar lo perentorio que es dar a conocer la imagen del país y de sus ciudadanos al resto de las naciones, sirviendo igualmente a los naturales de nuestro Estado que se encuentran lejos de él.

-En 1.978, se constituiría Radiocadena Española (RCE), que en 1.989 desaparecería, siendo absorbida por RNE. Las emisoras que dieron lugar a RCE fueron tres; a saber: la CAR (Cadena Azul de Radiodifusión); la REM (Red de Emisoras del Movimiento), y la CES (Cadena de Emisoras Sindicales). Estas, creadas en 1.940, 1.954 y 1.950, respectivamente, contribuyeron en sus tiempos a sustentar las estructuras de poder del Estado franquista.

-La concentración de medios de comunicación españoles viene siendo un fenómeno común en los últimos tiempos. Explicar las razones de ello no es una tarea fácil. Son muchas y se entremezclan. No obstante, podemos reseñar como principales la creciente competencia en éste y en otros sectores, el aumento de los gastos de funcionamiento y el abaratamiento de la publicidad, puesto que la oferta es cada vez mayor, la crisis económica que existe en el país a nivel general, etc.

-La concentración comunicacional tiene ventajas e inconvenientes. Entre las primeras, estarían la consecución de unas mayores cotas de calidad informativa, y el contar con mejores y mayores presupuestos para hacerse con nuevos medios y con las ultimísimas tecnologías del ámbito informativo. La otra cara de la moneda la constituyen las desventajas, que son, por citar algunas, una reducción de la independencia y de la autonomía de las redacciones, que,

por otro lado, van desapareciendo en un gran número; el incremento de los niveles y de las proporciones de publicidad; la existencia de menos oferta plural para el ciudadano, etc.

-RTVE está integrada por una cadena de radio y por otra de televisión. Debemos recordar que, hasta 1.989, había dos cadenas radiofónicas estatales: RNE y RCE. Dentro de las decisiones que toman los altos directivos de la "casa", pretendiendo arreglar el mundo de un golpe, es preciso encuadrar la medida de fusión de ambas cadenas. Fue en virtud del Real Decreto 895/1.988, de 20 de Julio, que vino a establecer la integración de RCE en RNE. Muchos de los problemas que padece en la actualidad el Grupo RTVE se derivan de aquella mala integración, que permitió la pervivencia de una estructura radiofónica que registraba duplicidades y muchos problemas de "sobre-dimensionamiento".

-Una de las particularidades especiales de RTVE emana del hecho de que registra un doble tipo de gestión: una pública (la del Ente Público); y otra mercantil, correspondiente a la de las dos Sociedades Anónimas Estatales que se dan hoy en día (antes eran tres, con RCE, ya lo hemos dicho). Por otro lado, el Estatuto deja bien claro que RTVE es una "entidad de derecho público", pero cuenta con su propia personalidad jurídica, distinta de la del Estado.

-Para que no haya problemas, el propio Estatuto señala expresamente que RTVE se somete al Derecho Privado sin dudas ni excepciones de índole alguna, en lo que concierne a las relaciones jurídicas con otras empresas o con sus propios trabajadores, en las adquisiciones de cualquier material u objeto que pueda formar parte o que forme parte de su patrimonio, y en lo referente a la contratación de personal o a la compra de productos y/o servicios.

-RTVE y el Estado son entidades diferentes. El hecho de tal distinción nos permite hablar perfectamente de una real empresa "multimedia". No se deben buscar paralelismos en nuestro país con relación al resto de agrupamientos de empresas comunicativas. RTVE es otra cosa, un organismo que tiene su funcionamiento particular en el contexto de las relaciones económicas y comunicativo-empresariales de nuestro país.

-En la actualidad, las televisiones que existen en España de ámbito nacional o regional son: a) Privadas: Antena 3, Canal Plus y Telecinco; b) Autonómicas: Canal Sur, Canal 9, Euskal Telebista, Telemadrid, Televisió de Catalunya y Televisión de Galicia; y c) la estatal: Televisión Española (TVE).

-La Ley del Tercer Canal subraya que cada estación de televisión autonómica tiene un ámbito territorial definido de actuación, y en él debe moverse, contribuyendo, en la medida de sus posibilidades, al desarrollo de la comunidad que fuere. Sin embargo, es práctica habitual el que, a través de la FORTA, estos medios audiovisuales negocien como si se tratasen de uno sólo. Esto supone una importante ventaja a la hora de realizar adquisiciones de productos "televisivos" de nuestro propio país o del extranjero. Advertimos que no se respeta la letra de la ley, que de un modo expreso indica que las "autonómicas" han de operar con independencia.

-Realmente, si las televisiones privadas surgen como contrapartida a ese gran monopolio estatal que existía en Madrid con TVE, no se ha conseguido totalmente el fin deseado, ya que ocurre que de un monopolio estatal se ha pasado a un oligopolio, con una realidad de unas pocas televisiones que no han mejorado mucho en su calidad.

-En su día no se aclaró muy bien qué se pretendía hacer con las televisiones de las

Autonomías, que, aunque no dependían directamente de la Administración Central, estaban totalmente controladas por los poderes Ejecutivo y Legislativo operantes en el ámbito de sus respectivas Comunidades Autónomas, por lo que el "modelo de dominio" se reproducía y se asemejaba al de la televisión estatal, pero con distinto titular. La unión de estas televisiones dio una fuerza que gustó a los responsables regionales de la vida pública de cada territorio español; y, de este modo, a los ideales de servir información a los ciudadanos y de tener en cuenta a las minorías, se unieron los deseos de competir en todo el mercado nacional, ofreciendo unas programaciones que, aunque fueran caras, dieran la imagen de un producto atractivo y sugerente.

-Lo único que se ha conseguido es crear una estructura audiovisual paralela, con los costes que ello supone. El objetivo, servir información de una manera particular y local a una determinada colectividad, se ha cumplido, se está realizando. Pero nadie podrá negar que, utilizando el segundo canal de TVE, se podría haber hecho igual, y a un "precio" menor; y ello sin tener en cuenta que la centralización bien interpretada de todos los entes autonómicos desde Madrid habría de suponer un ahorro. Una oportunidad que se perdió.

-Salvo alguna excepción, las televisiones autonómicas arrojan importantes pérdidas, en una desenfadada "tiranía del dispendio" del erario público. Sería necesario que, junto a una reforma de la Ley del Tercer Canal que especificara si se puede actuar como se viene haciendo hasta ahora a través de la FORTA, se tomaran las medidas legales y/o administrativas que aseguraran un control económico y de la gestión de estas empresas periodísticas, que son de todos.

-En lo que se refiere a las televisiones locales, de momento sus dirigentes parecen haber entendido que lo primero es sentar un hábito en los receptores, conseguir una audiencia, y, poco a poco, ir consolidando un mercado. Imaginan que una vez asentada esta situación ilegal no habrá más remedio que generar la ley que regule todo lo concerniente a su funcionamiento. Mientras tanto, una manera de ir superando las actuaciones que se ejerzan contra estas empresas es a través de la unión con otras sociedades de este calibre. La falta de medios y de recursos suficientes la suplen con convenios y con acuerdos con otras de la misma región, del país, o incluso de más allá de nuestras fronteras.

-El año 1.981 marca la fecha de partida de este tipo de emisiones televisivas. El lugar fue precisamente Barcelona. La empresa era Radiotelevisión de Cardedeu. El mismo día en el que comenzó a funcionar, el 23 de Junio, fue clausurada por efectivos de la Benemérita, para ser abierta de nuevo una fecha después.

-Muchas de las emisoras locales de televisión que se ponen en marcha en España tiene una vida efímera. En ocasiones, hasta se crean con el propósito de servir de vías de comunicación a determinados acontecimientos. No se puede permitir de ninguna manera que estos medios locales se utilicen de forma arbitraria en las campañas electorales.

-Es necesaria una normativa que sirva tanto al Gobierno como al resto de las administraciones públicas para que exista una garantía de un correcto funcionamiento de este tipo de emisiones televisivas. Hay proyectos de borradores, todos ellos con sabias y muy reconocidas buenas intenciones, pero lo que más falta hace es que, de una vez por todas, las partes implicadas, el Ejecutivo, la sociedad, y las propias empresas audiovisuales locales,

negocien la legislación conveniente.

-En la última década, el sector del vídeo ha experimentado un avance tal que las televisiones de todos los países, tanto públicas como privadas, se han visto en la necesidad de "inventar" nuevas fórmulas de captación de "adictos" a sus respectivas programaciones. Este tipo de medidas han pasado inexorablemente por mayores inversiones en películas de calidad y en la realización y/o la adquisición de espacios interesantes o, al menos, distintos de los que pueden ofrecer los establecimientos que se dedican a la venta y al alquiler de películas en cualquier formato.

-El dinero que se recauda en concepto de publicidad constituye la base sobre la que se cimenta una empresa periodística, con independencia de que un medio en concreto, por su vinculación estatal y por su servicio social demostrado que no llevan a cabo sociedades del ámbito privado, reciba algún tipo de subvenciones.

-Todas las estadísticas coinciden en señalar la circunstancia de que los dos canales de TVE han registrado una considerable caída en los últimos tiempos. Paralelamente, este descenso es simultáneo a la subida que han conseguido las cadenas privadas.

-Las conclusiones que se pueden obtener observando las estadísticas que se barajan en la actualidad indican que tanto TVE-1 como TVE-2 (la Primera y la Dos, como se les conoce ahora) han visto descender sus cotas de popularidad incondicional en favor precisamente de esa nueva oferta televisiva. Hay altibajos en los índices registrados, puesto que hablar de audiencia no es referirse a un concepto fijo.

-Es preciso hallar los métodos oportunos de medición y de "probabilización" de la audiencia. El conocer la aceptación de un canal o de algunos de sus programas es la garantía, si es el caso, de su supervivencia. Por lo tanto, invertir en este asunto es tan importante como procurar la promoción propia, como ya lo entienden todas las televisiones, que emiten "auto-anuncios".

-La Sección II del Capítulo II del Estatuto estipula, en su único artículo, el sexto, que RTVE tiene en la jerarquía de su administración cuatro grandes e importantísimos organismos: el primero correspondería al Consejo de Administración; el segundo sería el Director General de RTVE, mientras que el tercero y el cuarto coincidirían en que son los Consejos Asesores de Radio Nacional de España y de Televisión Española. Digamos que éstos serían los órganos fundamentales, a partir de los cuales y en algunos casos de modo paralelo se ha edificado una estructura de poder y de mando que llega hasta los diversos trabajadores de las diferentes categorías laborales que hay en los departamentos o áreas.

-El Consejo de Administración es uno de los órganos fuertes de Radiotelevisión Española, y con unas misiones o competencias bastante amplias. El Estatuto enumera cuáles son. En primer lugar, se encarga de vigilar para que se cumpla lo que disponen los artículos del capítulo primero en materia de programación, esto es, en lo que concierne a los principios de ésta y a su control. Sobre este aspecto podemos criticar que el Consejo de Administración, por mucho control que ejerza, no tiene un verdadero poder ejecutivo, cuando detecta algún tipo de irregularidad o anomalía; y, por lo tanto, algunas de sus denuncias, por no decir la mayoría, se quedan en "saco roto".

-También es de trámite el hecho de que tenga que conocer los nombramientos y los ceses

de los Directores Generales y de los máximos responsables de las Sociedades Estatales y del Ente Público. El Consejo debe, asimismo, "aprobar, a propuesta del Director General de RTVE, el plan de actividades del Ente Público, fijando los principios básicos y las líneas generales de la programación, así como el plan de actuación de las distintas sociedades de RTVE". Este visto bueno debe contar con el consentimiento de dos tercios de los componentes del Consejo de Administración. En esta misma proporción se deben aprobar las Memorias sobre las actividades que cada año emprenden y llevan a cabo tanto el Ente Público como las Sociedades TVE y RNE.

-Igualmente, depende del Consejo de Administración el "determinar anualmente el porcentaje de producción propia que deberá incluirse en la programación de cada medio". Entendemos que es éste un punto importante, ya que se le concede la potestad de ocuparse sobre una cuestión bastante interesante y polémica.

-A juicio del que suscribe, sería preciso que el Consejo tomara los acuerdos por la más grande mayoría posible y exigible; y en este sentido somos partidarios de que sin excepciones de ninguna índole se obligue a que las determinaciones de este organismo se basen en una mayoría de dos tercios. Ello debería ser así, siempre y cuando que el Consejo tuviera un poder real, y que la fase en la que éste toma un acuerdo fuera decisiva y sirviera para obstaculizar un procedimiento determinado. Sólo de esta manera, el Consejo ganaría en funcionalidad y en poder, y no sería un mero organismo de control superfluo.

-Resolver la cuestión de qué es lo que hacen realmente los Consejos Asesores es harto difícil, ya que sus objetivos, sus pretensiones, sus finalidades, se diluyen en la propia letra que especifica el Estatuto de la Radio y la Televisión en su artículo noveno, punto dos, sección IV. Dice lo siguiente: "El Consejo Asesor de cada medio será convocado al menos semestralmente por el Consejo de Administración y emitirá opinión o dictamen cuando le fueren expresamente requeridos por el Consejo de Administración y, en su caso, con respecto a las competencias que sobre programación se atribuyen en el artículo octavo al Consejo de Administración".

-Hay una dependencia total de los Consejos Asesores respecto del de Administración. Incluso se tiene el atrevimiento explícito de decirse que no podrán emitir su opinión, si ésta no es requerida. Entonces, nos preguntamos el porqué de su existencia.

-La valoración, pues, que se puede hacer de los Consejos Asesores es altamente negativa. Su creación es bastante superflua, ya que no cumplen una función concreta que se traduzca en un mejor funcionamiento inmediato de RTVE en todas y cada una de las Sociedades Anónimas Estatales. Es lástima que los "formuladores" del modelo de empresa pública que es RTVE, a través precisamente de su Estatuto, desaprovecharan la ocasión de dar vida a un organismo funcional.

-El Director General del Ente Público RTVE se encarga de "cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rijan el Ente Público, así como los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que sean competencia de este órgano colegiado". Es, pues, el brazo ejecutor, el que dice la última palabra, el que pone en práctica en última instancia cualquier medida; y ello supone mucha fuerza.

-La máxima figura del "holding" somete a la "aprobación del Consejo de Administración

con antelación suficiente el plan anual de trabajo y la Memoria económica anual, así como los anteproyectos de presupuestos del Ente Público y de las Sociedades Estatales".

-Paralelamente, el Director General "impulsa, orienta, coordina e inspecciona los servicios de RTVE y de las Sociedades Estatales, y dicta las disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento o a la organización interna de las mismas, sin perjuicio todo ello de las competencias del Consejo de Administración".

-El Director también se encarga de supervisar o de delegar la supervisión de todo lo que concierne a la contratación del personal que entra en plantilla.

-La sexta competencia que señala el Estatuto para el Director General no es otra que la de "organizar la dirección y nombrar con criterios de profesionalidad al personal directivo de RTVE y de sus sociedades, notificando con carácter previo dichos nombramientos al Consejo de Administración de RTVE".

-El Estatuto de la Radio y la Televisión es claro cuando se refiere al nombramiento del Director General de RTVE por parte del Gobierno. Se trata de una designación directa, sin obstáculos de ningún tipo. Lo único que especifica este texto rector del funcionamiento del Ente Público es que se ha de oír el parecer del Consejo de Administración. No es preceptivo que éste dé su visto bueno.

-No son demasiado precisas las razones que esgrime el Estatuto para cesar a un Director General. La que se refiere a la expulsión del cargo por la comisión de un delito intencionado nos parece necesaria y oportuna. Paralelamente, vemos que, en el asunto del posible cese de un Director General, el Consejo de Administración gana en protagonismo, en detrimento de la figura señera de la corporación audiovisual estatal.

-El Estatuto de la Radio y la Televisión es el marco jurídico que sirve para regular el sistema de radiodifusión imperante en España. Con carácter genérico, y en lo que concierne a algunos puntos, establece el funcionamiento de todos los medios audiovisuales españoles; y de modo particular impone la constitución y la puesta en marcha de una nueva realidad de la Radiotelevisión estatal, que emprende una especial singladura a partir de su promulgación en 1.980. Hay muchas dudas en su lectura, multitud de vacíos, que, poco a poco, se han debido de rellenar, pero no se ha hecho. La nueva coyuntura comunicativa, impuesta por los avances de la tecnología, hace que se presente la necesidad de una profunda reforma integral.

-Hay cierta confusión a lo largo de todo el Estatuto, puesto que habla de la radiodifusión y de la televisión como servicios públicos esenciales en manos de un titular que es el Estado, al tiempo que señala que las competencias en esta materia se encomiendan al Ente Público RTVE. Ello no es realmente así, porque, de hecho, las emisoras privadas de radio y de televisión se rigen conforme a la legislación vigente, pero por sí mismas, sin ningún grado de control o de dependencia de RTVE como empresa "multimedia". Entendemos que lo que se quiere decir es que la titularidad de los medios "estatales" de radio y de televisión recae por delegación en el Ente Público RTVE.

-El Estatuto se divide en siete capítulos, que, a su vez, constan de varias secciones y artículos. Asimismo, tiene siete disposiciones adicionales, seis transitorias y una final. A menudo, se critica a los padres de este documento el hecho de que no exista una disposición derogatoria como ocurre con otros textos legales, lo que garantizaría que determinadas normas

no de acuerdo con el espíritu de la Constitución o de este texto no se utilizaran jamás. En total, el Estatuto cuenta con 36 artículos, la mayoría de los cuales están conformados por varios puntos.

-Tanto en el Gobierno como en el interior del Ente Público se debería aún hoy en día trabajar para desarrollar toda una serie de cuestiones que todavía resultan imprecisas, como resaltamos en diferentes partes de nuestro trabajo de investigación.

-El artículo 1.3 del Estatuto indica claramente que "se entiende por radiodifusión la producción y difusión de sonidos mediante emisiones radioeléctricas a través de ondas o mediante cables, destinadas mediata e inmediatamente al público en general, o bien a un sector del mismo, con fines políticos, religiosos, culturales, educativos, artísticos, informativos, comerciales, de mero recreo o publicitarios".

-La asignación de frecuencias de radiodifusión corre de cuenta del Gobierno, que, con anterioridad a una toma de decisión de este tipo, y según el Estatuto, debe recibir un informe de los servicios técnicos del Ente Público RTVE. No olvidemos que en la distribución de potencias y de frecuencias se han de respetar los tratados internacionales existentes sobre esta materia.

-Según el artículo tercero del Estatuto, este texto "se interpretará y aplicará con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del ordenamiento constitucional". El artículo cuarto subraya los principios que regirán la actividad de los medios de comunicación social pertenecientes al Estado, cuales son: "a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones; b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado cuarto del artículo de la Constitución; c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico; d) El respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución; e) La protección de la juventud y la infancia, y f) el respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución".

-Como es natural, el ejercicio de los derechos a la libre información y opinión tienen su límite en el respeto de los derechos reconocidos en la Constitución del año 78, en los preceptos de las leyes que los desarrollan y, especialmente, en los derechos al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y la infancia.

-El Estado, en un país democrático, es, ha de ser, la garantía de que se da una situación de libertades y de pluralismo, ya que es ese ente el que domina a objetos y personas de una determinada nación y el que tiene su brazo ejecutor en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Ello plantea la necesidad de que los medios de comunicación social dependientes del Estado han de ser reflejo de una variedad de opiniones y de vivencias, al tiempo que han de contribuir a potenciarlas.

-El Estatuto de la Radio y la Televisión reconoce claramente la función que ha de cumplir (y que cumple, aunque con problemas) RTVE. Este texto afirma, en sus principios inspiradores, que se ha de respetar el pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico. Se consideran todas las posibilidades de divergencias, que no de falta de entendimiento, que pueda haber.

-Los problemas de comunidades como la gitana, las responsabilidades de la situación económica del país, los culpables finales de hechos como la existencia de malas carreteras o de que nos veamos abocados a la impotencia de sufrir ese mal endémico de la droga, etc., no son, en muchas ocasiones, bien reflejados a través de los "mass-media" estatales. No conviene que se sepa con mucha insistencia que el Gobierno y/o la sociedad en su conjunto no saben o son impotentes ante la coyuntura actual.

-Las distintas culturas españolas, los diferentes pareceres, las variadas historias y los complementarios modos de entender las cosas cotidianas, etc., tienen su apoyo y su medio de propagación en RTVE. Esto es así, ciertamente, a nivel genérico. Luego nos encontramos con que hay lagunas, espacios muertos que no llena nadie. Tan verdad es el anterior párrafo como éste.

-El carácter de las emisiones radiofónicas y televisivas es decidido a lo largo de todo el Estatuto de la Radio y la Televisión, que nos habla sobre el servicio público de radiodifusión, el pluralismo de los contenidos, el derecho de rectificación, el denominado derecho de antena, las difusiones de cobertura regional y nacional, las condiciones vigentes en el caso de que se celebren elecciones, las producciones propias y las que se contratan con otras empresas del país o de más allá de nuestras fronteras, etc. En definitiva, todo esto va conformando una realidad de funcionamiento de la corporación que define el resultado global de sus emisiones cotidianas.

-Sería preciso que las emisiones de radio y de televisión estuvieran más y mejor reguladas, con una normativa específica en un texto separado y concreto. El asunto de las producciones propias, el "reestructuramiento" de la actual organización de la radio y las televisiones estatales, el desarrollo de los principios generales de la actividad de RTVE en todas sus consecuencias y, sobre todo, la redefinición de lo que se quiere hacer con estas empresas públicas, son cuestiones que hay que tener "in mente" para que el tema de las emisiones quede algún día correctamente tipificado.

-Como el pluralismo político y social de todas las comunidades españolas se ha de reflejar en unos medios que nos pertenecen a todos, es precisamente el Consejo de Administración el que establece también el reparto de los espacios destinados a reflejar tales disparidades, conforme a unos criterios, que, dado su carácter colegiado, siempre tienen en cuenta lo que piensan varias tendencias ideológicas.

-Como es evidente, los espacios y los programas en general que se producen y/o emiten a través de los medios estatales han de ser controlados por algún organismo que, efectivamente, verifique que la letra del Estatuto se cumple hasta sus últimas consecuencias. Con carácter general, es el máximo responsable de RTVE el que se encarga de realizar una supervisión, delegando en los respectivos directores del Ente Público y de las Sociedades Estatales.

-Lo referente a las informaciones de carácter político-ideológico durante los períodos electorales aparece regulado en el artículo 23 del Estatuto, que indica muy claramente que en este tiempo se "aplicará el régimen especial que prevean las normas electorales. Su aplicación y control se defieren a la Junta Electoral Central, que cumplirá su cometido a través del Consejo de Administración y del Director General".

-Los programas que ofrecen las televisiones o las radios públicas pueden ser objetivos e

independientes, o, por el contrario, desequilibrados. Para los casos en los que las equivocaciones sean fruto de una mala interpretación o de un error involuntario de la persona humana, se ha de contar con lo que se denomina derecho de rectificación. No obstante, otra cosa bien distinta es cuando haya grandes equivocaciones como consecuencia del descuido o de una negligencia reiterada. Entonces, aparte del derecho de rectificación que asiste a los afectados, habría que imponer las sanciones laborales y legales a que hubiera lugar.

-En primera instancia, es el Director de TVE o de RNE, según los casos, el que se encarga de aceptar o no la petición de rectificación. Si se rechaza la solicitud, se acude al Consejo de Administración, utilizando como instrumento al Director General. No es bueno este "quehacer" en manos de órganos de confianza política.

-Una gran laguna que encontramos precisamente al hablar del reconocimiento del "derecho de rectificación" en el Estatuto es realmente la circunstancia de que este texto regulador de la actividad de RTVE sólo contempla su utilización en el supuesto de informaciones que falten a la verdad, pero no se refiere a espacios completos o a programaciones en general.

-Una propuesta del autor de este trabajo es la de intentar completar las normas que existen en el Estatuto y en otros textos acerca de informaciones falsas o incorrectas, con la creación de un Comité específico que entendiera de este tipo de causas y las examinara de manera imparcial. Para ello, debería contar con varios miembros, en un número que se estimara oportuno y suficientemente equilibrado.

-Los principios editoriales de RTVE son demasiado genéricos. Tal vez ello sea necesario en aras de crear la suficiente ambigüedad que dé lugar a interpretaciones amplias en el sentido mejor de la palabra. Como contrapartida, esta circunstancia también puede motivar que, cuando convenga a los regentes de los destinos de RTVE, se interpreten los principios de una forma restrictiva.

-En términos generales, nos parece que se cumplen los principios que destaca el artículo 4, pero toda interpretación global se pierde en su propia expansión de intereses más o menos ocultos. La programación de TVE y la de RNE tienen en cuenta estas "bases" de actuación, aunque hay matizaciones que hacer, siempre con miras al cumplimiento de la consabida pluralidad de opiniones, social, lingüística, etc.

-La línea que comienza en el nombramiento del Director General continúa hasta los jefes de área. Todos los responsables parecen ser puestos de confianza, lo que no dice demasiado en favor de la autonomía de los informadores, porque no son los únicos responsables cuando se trata de hechos o de acontecimientos comprometedores. Lo que queremos decir es que la independencia se acaba cuando el Gobierno de turno se puede sentir amenazado; y así ocurre que muchas de las noticias que no les convienen a los gobernantes se retrasan, o bien se les da "poco cuartel" en los informativos de TVE y de RNE.

-El puesto de Director General es un cargo político o de confianza. Se propone y se elige a una determinada persona, porque se sabe que va a seguir unas directrices concretas, que, por decirlo de la manera más suave, son afines a la ideología del partido político dominante en el Parlamento.

-El Director General de RTVE siempre ha negado en sus comparecencias ante la Comisión de Control del Congreso las acusaciones de dependencia del Gobierno, argumentando que los

profesionales se desenvuelven de acuerdo con sus propios criterios periodísticos, y siempre teniendo como guías y reponsables a sus respectivos jefes de área o servicio. Esto es, a todas luces, parcialmente incierto.

-Una de las principales reivindicaciones de los sindicatos, sobre todo de aquellos que tienen menos vinculación con el partido gobernante, es precisamente la constitución de los denominados "Consejos de Redacción", que garantizarían la imparcialidad de los profesionales en la realización de sus labores informativas, que, como bien dice el Estatuto de la Radio y la Televisión, han de estar presididas por la objetividad.

-Al amparo de lo que dice la letra del Estatuto de la Radio y la Televisión, RTVE puso en marcha pequeños o medianos centros de emisión propia de programas en las diferentes Comunidades Autónomas que existen en nuestro país. Su misión no era otra que la de garantizar que los ciudadanos de estas Autonomías pudieran tener acceso a la información de sus poblaciones más cercanas, a través precisamente de unos medios radiofónicos y televisivos de carácter estatal, que cumplen una importante tarea de servicio público esencial.

-En aquellas ocasiones en las que algunos "críticos" ponen en duda la función social que cumplen tanto RNE como TVE, habría que recordarles ejemplos como las numerosas emisoras de radio que hay repartidas por todas las comarcas españolas, así como el hecho de que existen centros de TVE en todas las regiones de nuestro país, cumpliendo una finalidad que no realizan empresas privadas.

-Todos sabemos que Radio Nacional de España es la "pariente" pobre de RTVE. Dentro de esta sociedad, son los centros territoriales los que llevan la peor parte. La falta de personal y de material y la carencia de suficientes inversiones constituyen las notas que caracterizan estas instalaciones.

-Se puede decir que cuando se crearon los terceros canales de televisión en buena parte de nuestras Comunidades Autónomas, se perdió la ocasión de rentabilizar la segunda cadena de TVE, a través precisamente de los centros territoriales. La estructura estaba hecha. Simplemente había que saber utilizarla. El ahorro habría sido considerable.

-Actualmente, TVE cuenta con 15 centros territoriales. Estos están repartidos por Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, el País Vasco y Valencia. En 1.990, la plantilla de estos centros era de 1.061 trabajadores, cifra que debe haber variado un tanto con la reestructuración que se está llevando a cabo con bajas incentivadas y con otras medidas no traumáticas.

-La programación de estos centros territoriales de TVE suele ser de muy poco tiempo diariamente (sobre una hora, en la mayoría de ellos), pero lo cierto es que cubren bastante bien la información local y las necesidades que plantean los modelos participativos mixtos de sistemas de comunicación.

-La configuración de la Sociedad Estatal Radio Nacional de España es mucho más compleja, habida cuenta que, como dijimos al principio de este trabajo, es consecuencia de la unión de una serie de emisoras de radio del "Movimiento" del anterior régimen, que posteriormente se fusionaron en Radiocadena Española, integrándose en 1.989 en lo que era la cadena Radio Nacional de España. Por tanto, se ha ido creando un gran "monstruo"

radiofónico, que en 1.990 contaba con 85 centros que integraban la red de emisoras territoriales, en los que trabajaban unos 2.000 trabajadores.

-Existe un Delegado Territorial de RTVE en todas y cada una de las Comunidades Autónomas. Representa al "holding" en su conjunto, y no hay uno para cada una de las sociedades.

-Sobre la figura del Delegado Territorial se ocupan los artículos 14 y 15 del Estatuto de la Radio y la Televisión. Se trata de un órgano intermedio o de enlace entre la máxima figura, que es el Director General de RTVE, y los responsables de los distintos centros territoriales, tanto de radio como de televisión, que tiene el "holding" repartidos por toda España. Su labor se encamina a asegurar el cumplimiento de las políticas de gestión, de personal y empresarial que surgen de Madrid.

-Escuetamente, el Estatuto señala que, "en su caso, existirá también un Director de cada uno de los medios (RNE, RCE-extinta-y TVE), nombrados por el Director General de RTVE". No se dice nada más, lo que viene a indicar la escasa importancia o preocupación que despierta este cargo. La dependencia del Director General es plena, puesto que lo puede cesar cuando lo estime oportuno. El Estatuto no establece plazo determinado, ni tampoco reseña cuáles han de ser las funciones o los criterios con los que han de ser elegidos.

-Se supone que los requisitos que ha de reunir el director de cada medio han de ser los propios que se puedan derivar del mismo Estatuto, cuando habla de los principios que deben regir la marcha de la empresa y la elección del personal directivo. De ellos, como sabemos, se ocupa el artículo 11, en su apartado f), cuando afirma lo siguiente: "Corresponderán al Director General las siguientes atribuciones: (...) Organizar la dirección y nombrar con criterios de profesionalidad al personal directivo de RTVE y de sus Sociedades, notificando con carácter previo dichos nombramientos al Consejo de Administración de RTVE".

-El Estatuto de la Radio y la Televisión es claro cuando habla sobre la "conexión" existente entre empresa y trabajadores: "Las relaciones laborales en el Ente Público RTVE y en las Sociedades Estatales a que se refiere el presente Estatuto se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral con sujeción al principio de autonomía de las partes".

-A nivel jurídico-laboral, los dos textos más importantes a tener en cuenta son el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo, que en el caso que nos ocupa es específico del "holding".

-El ingreso en la situación de "fijo" en RTVE y en las Sociedades Estatales que se creen sólo podrá realizarse mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General de RTVE al efecto. Esta posibilidad es completada por lo que dice el Convenio Colectivo de RTVE, que indica cinco maneras para entrar en la plantilla: a) Concurso de traslado; b) pruebas de acceso; c) concurso-oposición restringido; d) concurso-oposición libre, y e) contratación directa. Se aprobó en Convenio que también podrían entrar como fijos aquellos que acabaran los tres años que, como máximo, contempla la Ley en la modalidad contractual regida por el Real Decreto de Fomento de Empleo 1.989/84. En parte se ha cumplido dicho acuerdo, en el marco de un Plan de Viabilidad iniciado en el 91, y que se prolongará hasta el 96.

-La valoración que podemos hacer del Estatuto en lo que concierne a los procedimientos de

ingreso en la plantilla de RTVE es positiva. No obstante, sucede que la empresa convoca muy pocas plazas de fijos. Ha sido tradicional, sobre todo en la última década, el que se contraten temporalmente a cientos de trabajadores para puestos que tenían una continuidad en el tiempo.

-El último artículo del Capítulo VII del Estatuto, dedicado al personal, y que es también el último de este texto, señala lo siguiente: "Se fomentará especialmente el desarrollo de la formación profesional como sistema de promoción en los distintos medios del Ente Público RTVE, a través del Instituto Oficial de Radio y Televisión".

-El Estatuto de la Radio y la Televisión tiene como colofón siete disposiciones adicionales, seis transitorias, y una final. Es una pena que tanto las disposiciones estatutarias como el texto en su conjunto se metan en ciertas vaguedades, dejando unos cuantos aspectos sin tocar. Sin duda, se podrán solucionar con un poco de buena voluntad. Esperemos que la competencia de otras televisiones y el "espabilamiento masivo" que ha llegado también a la radio con la consolidación, cada vez más, de las emisoras privadas, procuren una nueva actitud de RTVE y del Gobierno, ya que esta empresa y el propio Ejecutivo deben ser los más interesados en que se ponga solución a las actuales contradicciones.

-A nuestro juicio, todos los contrapoderes y los controles que se establecen entre unos órganos y otros del Ente Público garantizan, en cierto modo, la libertad de expresión dentro de RTVE, a través de una relativa pluralidad e independencia. Pero habida cuenta de la fuerza que tienen el Director General dentro de la Corporación, y, por extensión, también sus altos directivos, elegidos por él, es precisamente la labor de los propios profesionales de RTVE la que sirve de mayor contrapeso. Pedimos que se aminore el poder del órgano central del Grupo empresarial que analizamos, y que se compense con otros organismos o dando mayores facultades a alguno de los existentes, principalmente al Consejo de Administración.

-Todo parece indicar que existe libertad de expresión, aunque con reservas, en el seno de las empresas que integran el "holding" RTVE. Los trabajadores gozan de la posibilidad de manifestarse acerca de cuanto les rodea y sobre la gestión que realizan sus directivos y sus responsables en general. De puertas para afuera, tenemos que también se puede hablar de independencia, lo cual es preceptivo para referirnos a las libertades de información y de opinión. No obstante, se producen episodios un tanto alarmantes de control informativo vía poder Ejecutivo, y a través del escalafón de cargos que se inicia en el propio Director General y que se continúa en el resto de los puestos directivos. Sería deseable que los poderes de todos los órganos estuvieran "compensados".

-En cuanto a las Elecciones, el sistema vigente de reparto de espacios electorales para que los partidos políticos informen acerca de sus programas de actuación parece ser bueno. Las críticas, en este sentido, se refieren a que, en muchas oportunidades, se otorga demasiado tiempo para las informaciones electorales.

-Que la libertad de expresión es lo más importante dentro de un medio de comunicación es evidente. Sin embargo, no es menos claro el hecho de que todos los "mass-media" están al servicio de alguien o de algo, y precisamente esta circunstancia anula en parte el cumplimiento de la primera consideración. En lo que concierne a RTVE, nos encontramos ante un medio que debe satisfacer a todos. Su sistema de control interno a nivel político funciona a medias, a lo que hay que unir que, en ocasiones, hay quejas sin que existan motivos

contundentes.

-Los problemas básicos que obstaculizan el perfecto y el correcto cumplimiento de la legislación vigente no son otros que la falta de dinero, o, mejor dicho, de la asignación de dinero; y el hecho de que las relaciones de poder dentro de la corporación estén totalmente descompensadas, generándose una línea jerárquica de control que supone a la postre el dominio de unas pocas personas hacia otras muchas que constituyen la plantilla de las empresas. Se cumplen los objetivos, pero con sombras que ofrecen una mala imagen de la labor de varios miles de personas que dan de sí un buen quehacer profesional.

-Las distintas formas de pensar, de hablar, de entender la religión, la política, etc., tienen un "hueco" en la programación radiofónica y televisiva; y conviene que tengamos en cuenta tal extremo siempre. Obviamente, se concede más o menos tiempo a una minoría en función de la proporción que representa en el seno de la sociedad. Asegurar que ello sea así es labor de todos.

-RTVE, siendo fiel a la letra del Estatuto, debe ser entendida como una Corporación que sirve de garantía a los valores constitucionales que se ha dado nuestra sociedad. Esta garantía ha de ser interpretada en un doble sentido: el "holding" tiene que respetar tales principios en su seno y servir como proyecto de los mismos, para que la sociedad paulatinamente los asuma más y mejor. En este último sentido se trataría de entender a RTVE como un instrumento civilizador y educador. No olvidemos que las tres misiones básicas de un medio de comunicación son informar, formar y entretener.

-Los Convenios Colectivos son acuerdos firmados por los empresarios y los trabajadores para establecer los derechos y los deberes de ambas partes y, sobre todo, los salarios y las condiciones de trabajo.

-No debemos olvidar que hay Convenios Colectivos para los distintos sectores empresariales de cada país, sin perjuicio de que las empresas puedan tener el suyo propio que pueda mejorar el existente a nivel general. Este sería el caso de Radiotelevisión Española. Por otro lado, sin ánimo de ser exhaustivos, señalemos que en un Convenio Colectivo siempre se deben estudiar y negociar concienzudamente los siguientes puntos: a) Los quehaceres de cada puesto de trabajo; b) Las remuneraciones; c) Los horarios, las vacaciones y las licencias; d) El asunto de las horas extraordinarias; e) El aspecto de la formación y lo concerniente a las ayudas a la enseñanza y a los posibles cursos de reciclaje; f) Las condiciones de seguridad y de salubridad; g) Los ascensos de categorías y las posibilidades de traslados, si se trata de grandes empresas; h) La representación de los trabajadores y todo lo que este asunto conlleva; i) Los derechos y los deberes que tienen tanto la parte social como la empresarial con carácter general.

-El Convenio Colectivo concierne a todos los componentes de las plantillas, ya sean fijos o no, de las distintas empresas que integran el Grupo RTVE a lo largo y ancho de nuestro país, afectando igualmente a aquellas personas que desde el extranjero laboran para RTVE, como es el caso de los corresponsales y de los que colaboran con ellos, sin olvidar a los enviados especiales u ocasionales.

-Un Convenio Colectivo cualesquiera, el caso de RTVE no es una excepción, es un documento vivo, cambiante, "transmutante", que se muda con el tiempo, adaptándose a las

lógicas mejoras que han de acompañar a los nuevos momentos que sucesivamente vayan corriendo.

-La Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa contempla, en su artículo 10, cinco clases de personal; a saber: a) Técnicos; b) Personal de redacción; c) Administradores; d) Subalternos, y e) Operarios. Estos trabajadores se pueden distinguir en RTVE, pese a que la labor en radio y en televisión es distinta y tiene sus particularidades frente a la desarrollada en los periódicos.

-Los técnicos son aquellas personas que trabajan para una empresa periodística, que les ha contratado con el fin de que desempeñen unas actividades determinadas para las cuales están capacitados, en función de una preparación académica y profesional adecuada. La Ordenanza señala que los trabajadores que realicen actividades artísticas o tareas literarias o técnicas sin contar con título académico se considerarán igualmente personal técnico.

-Los integrantes del subgrupo "Información" en RTVE son quienes efectúan en sus medios de comunicación las tareas de búsqueda, elaboración, tratamiento adecuado, redacción y emisión de las noticias y acontecimientos de actualidad, que constituyen el contenido de los programas de radio y televisión que tienen la calificación de informativos. Se integran también aquellos que se ocupan del mantenimiento preventivo y de la operación de máquinas de telex, teletipos y aquellas otras necesarias al servicio de RTVE. Sobre esta definición que da el Convenio hacemos en este trabajo diversas apreciaciones.

-El Convenio Colectivo de RTVE define al redactor de la siguiente manera: "Es el profesional que realiza literaria, oral o gráficamente un trabajo de tipo intelectual y que, como responsable de sus fuentes y de la valoración y orientación de los contenidos, interviene en la elaboración de la información en sus diversas fases de preparación, búsqueda y redacción". Es conveniente la lectura de los comentarios que ofrecemos acerca de este punto en el presente estudio.

-El grupo profesional de los administradores está formado por aquellas personas que tienen una formación académica integral en lo que se refiere a técnicas contables y de procedimiento administrativo, mecanografía e informática. Desarrollan, esencialmente, tareas características de un empleado de oficina de cualquier empresa.

-La misión del personal subalterno es la de servir de empleados intermediarios entre los distintos trabajadores y los propios directivos, lo que supone que deben facilitar sus tareas y procurar la operatividad de los otros escalafones, realizando un trabajo de apoyo a todos los profesionales de la empresa. Así, llevan las comunicaciones escritas que se realizan entre los distintos departamentos; hacen fotocopias de documentos; facilitan material de oficina (como hojas y bolígrafos), etc.

-Los operarios realizan labores de carácter mecánico o manual. En realidad, hay en RTVE numerosos empleados de distinto signo que no se incluirían bajo esta denominación, a pesar de que, efectivamente, desarrollan trabajos de mantenimiento de los equipos, o incluso se dedican a operar con ellos.

-RTVE convoca (al menos, así lo dice el Estatuto) cada cierto tiempo concursos-oposición para proveer las plazas que quedan vacantes por cualquier circunstancia (enfermedad, muerte, despido, excedencia...), y aquellas otras que son de nueva creación. El Convenio y el propio Estatuto especifican que los trabajadores en excedencia, si así lo desean, tienen prioridad y

derecho a la hora de formar parte de nuevo de la plantilla; y, por lo tanto, en lo que se refiere a ocupar un puesto de trabajo antes de que se realicen pruebas de conocimientos y de aptitud.

-El número de plazas ofertadas, las categorías laborales de las mismas, las materias que se exigen y las pruebas que es preciso superar dependerán de cada ocasión en la que se convoque un concurso de este tipo. Asimismo, los plazos para presentar las instancias, las posibilidades de apelación contra la no admisión, los requisitos para presentarse a los exámenes, los criterios de calificación, el proceso de las resoluciones y las vías para reclamar contra los resultados emitidos por los tribunales oportunos han de constar en los propios textos de las convocatorias.

-Es lógico que las fuerzas sindicales quieran controlar el proceso de la selección del personal desde sus mismos inicios. Es la única forma, si no de evitar enchufes y amiguismos, sí de impedir que se desarrollen pruebas presididas por una total corrupción, donde primen intereses más o menos ocultos de personas situadas en una buena posición en el escalafón jerárquico-administrativo del Ente Público RTVE.

-Cuando el Director General, con la aprobación del Consejo de Administración, resuelve que se creen un cierto número de plazas para puestos de plantilla, éstas son otorgadas de acuerdo con el siguiente procedimiento: primero, se cubren las vacantes con aquel personal fijo que desea hacer uso de su derecho a trasladarse a otro centro distinto al cual se encuentra. Posteriormente, el resto de plazas que aún quedan por cubrir se adjudican a los que obtienen las mejores calificaciones en los concursos-oposición que, con carácter de restringidos o libres, se convocan al efecto.

-El VIII Convenio Colectivo estableció una nueva posibilidad de ingreso como "fijo" en el Ente Público RTVE y en las Sociedades Estatales RNE y TVE. Este documento señala que los contratados en virtud del Real Decreto 1.989/84, de 17 de Octubre, que regula la contratación temporal para el fomento del empleo, si superan "satisfactoria e ininterrumpidamente" el período de tres años que, como máximo, establece la Ley, pasarán a formar parte de las plantillas de estos medios. Para ello se impone un requisito esencial, cual es que, si se han convocado concursos-oposición durante los tres años en los que haya trabajado la persona en cuestión, ésta deberá haberse presentado, aunque no superase las pruebas, o, de lo contrario, no tendrá ninguna opción a su plaza.

-Los aspirantes a ingresar en RTVE deberán acreditar que tienen como mínimo 18 años, y que son de nacionalidad española. No podrán haber sufrido ningún expediente disciplinario que se haya resuelto con el "apartamiento" de alguno de los cuerpos que integran las diversas Administraciones Públicas. Es evidente que se ha de estar en posesión del título académico y/o de la experiencia que específicamente se solicita en el Convenio Colectivo que esté vigente. Finalmente, se exige que el personal, una vez superadas las pruebas que le permiten ser contratado, se someta a un concienzudo reconocimiento médico.

-Los tribunales se encargan de que se cumpla lo establecido en la legislación vigente o en los textos reguladores de la actividad empresarial y de las relaciones laborales en el Grupo RTVE. Al mismo tiempo, establecen el procedimiento en virtud del cual han de desarrollarse las distintas fases del concurso-oposición. Las oposiciones en el seno de RTVE, sobre todo para entrar como fijo en la "casa", tienden a realizarse en Madrid. Ello supone una mayor

racionalización del proceso de la selección; y una unificación de criterios a la hora de valorar las pruebas.

-En cuanto al modo de calificar las distintas pruebas que deban realizarse en una convocatoria determinada, es el propio Tribunal el que debe publicitar cuál es el baremo que va a tener en cuenta en cada uno de los ejercicios. Como sabemos, las características y los condicionantes de cada concurso-oposición aparecen cuando se publica la convocatoria del mismo.

-Las empresas que integran el Grupo RTVE tienen cada una sus respectivos bancos de datos. La inclusión en ellos es fundamental para poder ser contratado bajo alguna de las modalidades posibles. El Convenio Colectivo actualmente vigente habla de la existencia de un único banco de datos (se refiere a él, al menos, en forma singular), pero este punto no está demasiado clarificado, habida cuenta de que hasta ahora las pruebas para acceder al mismo se han convocado en nombre de una determinada sociedad y con la firma del Director de Personal de la empresa que fuere. Todo apunta a que cada empresa tiene su banco de datos. No habría muchos obstáculos para recurrir a gente de una sociedad para otra, en función de las necesidades.

-Existen, según el Convenio Colectivo, varias posibilidades para ingresar en el Banco de Datos, y para optar, en su caso, a una plaza bajo las condiciones antes indicadas. Una primera modalidad vendría de las pruebas que se convocan expresamente para ingresar en esa "entelequia" que puede permitir ser contratada a una persona en un momento determinado. Estas pruebas son convocadas por el Director General de RTVE, que siempre habrá de contar con la aprobación del Consejo de Administración. También se puede entrar en el Banco de Datos, si se ha trabajado previamente para RTVE o sus empresas, o si se ha sido becario del Instituto Oficial de Radio y Televisión, en los conciertos que hay con las Escuelas de Formación Profesional y con las Facultades de Ciencias de la Información.

-Las vacantes de plantilla se pueden cubrir con personal fijo, que puede hacer uso de la posibilidad de trasladarse a otro centro de trabajo en el que esté más interesado por los motivos que fueren. Para ello existe lo que se denomina "Registro General de Traslados".

-Para decidir qué personas pueden trasladarse de un centro a otro se crea una Comisión Mixta, compuesta por seis miembros, tres en representación de la sociedad, y tres de los trabajadores. Hay, pues, dos Comisiones Mixtas (la de TVE y la de RNE), que también se ocupan de resolver un posible traslado del Ente Público a una sociedad concreta.

-Hay una serie de circunstancias que la Comisión Mixta debe estimar a la hora de adjudicar los puestos de trabajo ofertados por esta modalidad. Sobre todo, se considera el nivel de preparación académica y profesional para el desempeño del quehacer en el nuevo destino solicitado. Se tienen en cuenta las actitudes físicas, psicológicas e intelectuales del interesado. También se estudia la situación personal y familiar del aspirante; y se ve si beneficiaría su traslado en su rendimiento profesional y en el desarrollo de su personalidad.

-El Convenio Colectivo señala que tienen la posibilidad de examinarse a través de concurso-oposición restringido todos los trabajadores fijos de la empresa, con independencia de su categoría laboral y del destino que ocupen. En cualquier caso, es preciso que los candidatos reúnan unas condiciones.

-Otra vía de entrada en cualquiera de las empresas de RTVE es, precisamente, mediante concurso-oposición libre. Ello quiere decir que cualquier persona puede presentarse a este tipo de pruebas, si reúne los requisitos en cuanto a formación, titulación, edad, etc. Una de las obligaciones que expresamente tiene la empresa en este tipo de convocatorias es la de publicitarlas convenientemente.

-Todas las contrataciones que hacen las empresas de RTVE, con independencia de la categoría laboral y del tiempo de vigencia del contrato, tienen un período de prueba de tres meses. Esta circunstancia se da en aquellos casos en los que el contrato supone, al menos, seis meses de duración.

-En raras ocasiones, se produce una ruptura del contrato en el período de prueba, ya que, salvo manifiestas actuaciones o errores perjudiciales para la empresa, ésta tiene en cuenta que es necesario un mayor tiempo para adquirir la suficiente experiencia que le permita una óptima adaptación al puesto de trabajo.

-Aquellas personas que aprueben los concursos-oposición en cualquiera de las modalidades que conocemos, o bien que consigan plaza por los procedimientos de traslado y de promoción en las empresas de este grupo, disponen de un tiempo determinado para ocupar su nueva plaza. Este aparece en el texto de la convocatoria; y sólo podrá ser alterado por causas de fuerza mayor. Nos referimos a los casos, por ejemplo, de que el candidato que ha obtenido plaza se pusiera enfermo o que tuviese un accidente.

-La normativa vigente distingue entre suspensión y extinción del contrato laboral. La suspensión de la relación existente entre empresa y trabajador supone, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, "la privación por un tiempo del empleo y sueldo a uno". La extinción es, sin embargo, una medida definitiva. Implica la finalización de la relación laboral entre la parte social y la empresarial de manera concluyente.

-Las causas que argumenta el Convenio Colectivo en lo que se refiere a la extinción de un contrato no difieren de las que apunta el propio Estatuto de los Trabajadores. El Convenio de RTVE señala once motivos para que se ponga fin de manera definitiva a un contrato. En primer lugar, se puede producir porque así lo decida el propio empleado voluntariamente, o bien porque llegue a algún tipo de entendimiento con la empresa.

-Es evidente que todo trabajador tiene entre sus derechos fundamentales la posibilidad de disfrutar de unas vacaciones anuales, que le sirven de descanso para emprender posteriormente su quehacer con la fuerza y el ánimo que se precisan. El caso de los profesionales de los medios de comunicación que nos ocupan no constituye, ni mucho menos, una excepción. En RTVE, las vacaciones son de 31 días.

-El Convenio Colectivo y el Estatuto de los Trabajadores especifican una serie de causas para pedir permisos, así como el número de días que, como máximo, se pueden conceder. El Convenio cita ocho motivos. Uno de ellos es aquel que se refiere a que se conceden 15 días a los empleados que se casen. Tres o cinco días, según los casos, es el tiempo que se da al trabajador por la muerte de su esposa, hijos, hermanos o parientes en primera línea consanguínea. Este mismo período se puede solicitar en caso de enfermedad con carácter grave de los ya citados.

-El trabajador de toda empresa dispone de períodos más amplios en los que puede

suspender provisionalmente su relación laboral. Son las "excedencias", y suponen, en los casos contemplados por la legislación vigente, que el empleado tendrá derecho, después de que se le agote el tiempo concedido, a retornar a su puesto de trabajo con todos sus derechos y deberes. Cuando se trate de una excedencia voluntaria, no se reconocerá este tiempo a efectos de antigüedad en RTVE, ya que, a fin de cuentas, ha sido la propia petición del trabajador la que ha motivado tal situación.

-Las excedencias pueden ser voluntarias o especiales. En este último caso se reconocen las que se conceden por enfermedad, para cuidar a los niños y para cumplir el servicio militar, además de alguna otra circunstancia.

-El Estatuto de los trabajadores establece con carácter genérico que el tope máximo para que se jubile un profesional, con independencia de las funciones que realice, se sitúa en los 65 años. La jubilación pretende que el trabajador encuentre un merecido descanso después de muchos años de labor.

-La jubilación forzosa al cumplir los 65 años de edad aparece contemplada ya en el Tercer Convenio Colectivo, que data de 1.984. En el año 92, se aprobó imponer la edad de jubilación forzosa a los 63 años.

-Sobre el adelanto de la edad de jubilación respecto a lo establecido con carácter general, podemos decir que ello se puede hacer siempre y cuando los interesados tengan unos años como mínimo. Por cada mes que quede para alcanzar el retiro forzoso que preceptivamente establece el Convenio se percibirá una cantidad determinada.

-El funcionamiento de cualquier empresa encuentra en la disciplina una de sus bases fundamentales, conjuntamente con la necesidad de que exista una adecuada preparación. Si no se respeta a los superiores en primera instancia y a los compañeros en segundo término fracasan las relaciones laborales; y, a la postre, es lo mismo que decir que es una ruina el desempeño del trabajo.

-Para que la actividad o la falta de actividad de algunos empleados de RTVE no superen los límites que se estiman como aceptables, hay todo un sistema de sanciones y un proceso disciplinario a seguir.

-Detrás de cada falta va aparejada una sanción determinada, que sigue un proceso singular en función de la importancia de los hechos que la motivaron. La imposición de sanciones pueden realizarla tanto el Director General del Ente Público RTVE como las Direcciones de Personal de cada una de las Sociedades Estatales o del propio Ente Público, así como otros directivos del organigrama de este grupo empresarial, si han recibido poderes oportunos para ello.

-Se reconocen tres tipos de faltas: leves, graves y muy graves. Su consideración está en función de la relevancia que revistan en cada caso, del daño que puedan haber ocasionado o de otros aspectos tales como la reincidencia en determinadas actuaciones por parte del trabajador. No es preciso insistir en que el interesado puede recurrir una sanción, si estima que no se le ha tratado justamente. Con bastante precisión, el Convenio Colectivo cita las actuaciones u omisiones que propician la estimación de las diferentes faltas, las cuales acarrearán unas determinadas sanciones.

-Cada trabajador de RTVE tiene asignado un determinado nivel económico, una cierta

percepción dineraria, en función de su particular quehacer. En el "holding" estatal hay reconocidos nueve niveles, siendo el primero el más alto, y el noveno el que menos dinero recibe. Es una manera de "tasar" la diversa preparación de unos y otros, así como la diferente responsabilidad. No debe haber recelos por esta cuestión. Plantearse los sueldos en términos de igualdad absoluta es hablar de justicia "conmutativa"; y eso no es bueno para el progreso de la sociedad.

-Las empresas estatales consideradas, conscientes de que hay que incentivar la labor de sus trabajadores y premiar su permanencia y su fidelidad a la "casa", tienen pactada con los sindicatos la posibilidad de que un profesional ascienda de nivel económico, pasado cierto tiempo dentro de su propia categoría laboral.

-La empresa, cada seis años de trabajo de los profesionales, premia a los que se hallan en esta circunstancia con la concesión de un incremento de un tanto por ciento sobre su salario base. Este porcentaje es de un 5% para los seis primeros años, y de un tres por ciento cada vez que se va cumpliendo el mismo período en sucesivas ocasiones.

-Los trabajadores de RTVE perciben a lo largo del año cuatro salarios extras. Se trata de la conocida paga de verano, por el mes de Julio, y de la de Navidad, por el mes de Diciembre. A ellas hay que añadir una tercera paga en Septiembre, y otra, denominada de productividad, en Marzo. Esta última es un tanto por ciento del salario base que se cobre.

-Los salarios de RTVE, aunque no son demasiado elevados, sí eran hasta hace un tiempo bastante buenos merced a los complementos que se percibían, una gran parte de los cuales se han retirado, a pesar de que en ocasiones son necesarios.

-No hace falta que reiteremos mucho que un buen sueldo y bien distribuido entre todos los trabajadores de una empresa es tan primordial en el normal desenvolvimiento del funcionamiento de ésta como su propia estructura y su organización.

-Los complementos salariales se clasifican, según el Convenio Colectivo, en personales, de puesto de trabajo, por calidad o cantidad de trabajo, de vencimiento periódico superior al mes, en especie y de residencia.

-Los complementos personales se otorgan a los trabajadores por su antigüedad en la empresa, y para cubrir posibles pérdidas del poder adquisitivo de los salarios base con el paso del tiempo. Los complementos de puesto de trabajo pueden ser de disponibilidad, de polivalencia, de peligrosidad, de nocturnidad, de instalaciones especiales, de responsabilidad, de mando orgánico y por idiomas. Los complementos que premian la calidad y la cantidad de trabajo son tres: a) Las horas extraordinarias; b) El incentivo que gratifica la permanencia en el nivel retributivo más alto de la categoría profesional de la cual se trate; y c) el complemento por calidad superior de trabajo, que cobran algunos miembros de la Orquesta Sinfónica de RTVE.

-Los complementos de vencimiento periódico superior al mes son las denominadas pagas extraordinarias. Los complementos en especie son dos: a) Los que se otorgan en concepto de casa-habitación; y b) los que se abonan por comidas. El complemento por residencia se concede únicamente a los empleados de RTVE que se encuentran destinados en los archipiélagos balear o canario.

-Hay una serie de gastos que efectúa el personal de RTVE, y que son el resultado de su

trabajo. En tales casos, la propia empresa abona este dinero que paga el trabajador en la prestación de sus quehaceres. Son los "complementos no salariales". Se trata de los gastos de transporte, comidas de rodaje, vestuario, dietas, etc.

-Una de las vías reconocidas por el Estatuto de la Radio y la Televisión para acceder a una determinada categoría laboral en TVE, RNE o el Ente Público es, precisamente, a través del Plan de Promoción que establece este "holding" anualmente. Es un camino apetecido por todos los profesionales de la "casa". El problema es que, en ocasiones (según los sindicatos, en demasiadas), es una entrada para los más "colocados" dentro de estas sociedades, en lo que concierne a las relaciones con la Dirección.

-El número de plazas para promocionar varía en función del año que sea. Igual ocurre con su distribución. En número y en proporción, siempre son los grandes centros de producción los más beneficiados, con toda seguridad, porque en este tipo de instalaciones se manejan más influencias.

-Existen seis requisitos claros y específicos para que los interesados en promocionar se presenten a la convocatoria pertinente. El primero se refiere a la necesidad de que los postulantes constituyan parte de la plantilla de una de las dos Sociedades Estatales o del Ente Público.

-Esencialmente, se necesita la presentación de un "currículum". Conjuntamente, se deberá cursar una instancia. Para ratificar los extremos que se precisan y para justificarlos se han de entregar las fotocopias de los títulos y de los diplomas de los que se disponga, así como las certificaciones originales que sea menester, para demostrar la experiencia necesaria para ascender.

-Las plazas se otorgan en función de lo que se conoce como "concurso de méritos", esto es, se tiene en cuenta lo que ha hecho a nivel profesional o académico cada candidato. Para ello, hay una Comisión, que se denomina de Promoción, y que está compuesta por doce miembros: Dos lo serán por elección de la Dirección de Personal; seis serán nombrados por la Dirección de la empresa o sociedad que fuere; y tres pertenecerán a la representación de los profesionales que laboran en la "casa". Finalmente, existe lo que se conoce como Secretario de Actas, elegido también por la Dirección de Personal. Es claro que este organismo está seriamente "descompensado" en lo que se refiere al reparto de la representación.

-El procedimiento que se sigue a la hora de ir adjudicando las plazas que hay en litigio comprende unas fases: la primera de ellas consiste en la agrupación de las categorías en función de las necesidades y de las peculiaridades que se precisan para todas y cada una de ellas. La segunda fase es, si cabe, mucho más importante, ya que a cada profesional se le asigna una puntuación, un porcentaje determinado, teniendo en cuenta las condiciones que acapara. Estos porcentajes varían no sólo merced a la experiencia o a los estudios acreditados, sino también en función de los grupos profesionales de los cuales se trate. El paso final consiste en la adjudicación de las plazas que han salido a concurso.

-La posibilidad de promoción del personal en RTVE es valorada como muy positiva. Ello es así no sólo por la filosofía que la preside e inspira, sino también porque supone que determinadas personas que no han tenido la posibilidad de ascender dentro de su empresa, por falta de estudios, que después han realizado, o por las cuestiones que fueren, hallan una vía de

acceso al desempeño de una labor anhelada, así como a la mejora económica pertinente.

-El proceso de promoción debería ser modificado, habida cuenta de que se producen situaciones que son paradójicas. Nos referimos a que surgen plazas en determinadas categorías cuando hay otras que son mucho más deficitarias y que precisan de personal nuevo y renovado. Los grupos de interés dentro de RTVE juegan aquí, de vez en cuando, su partida y la ganan, ya que salen a concurso plazas redundantes o, al menos, no tan necesarias como otras que quedan en el olvido.

-Tres puntos podríamos reclamar con respecto al tema de la promoción laboral: por un lado, hacen falta más plazas de esta modalidad; por otro, es preciso que se repartan mejor las que se convoquen; y, finalmente, pedimos que el sistema de reparto no permita que queden puestos "desiertos", procurándose también una máxima racionalidad en el sistema de ingreso del personal en los distintos puestos que conforman la plantilla.

-La organización de RTVE no obedece a una estructura cerrada. De vez en cuando, se producen modificaciones, y se crean nuevas "carteras", o bien se aglutinan direcciones ya existentes. La idea que se persigue siempre con la estructura organizativa es un reparto más eficiente de las funciones y de las responsabilidades, así como una mayor agilidad y una racionalización en el uso de los recursos disponibles. No siempre se consigue.

-Existen cuatro tipos de órganos en este "holding": los colegiados de decisión, los de participación y consultivos de ámbito corporativo, los de participación y consultivos de ámbitos societarios, y los ejecutivos de gestión del Ente Público. A su vez, se dividen en áreas y sub-áreas. El funcionamiento de todo este "entramado" se muestra a menudo "viciado"; y, por un exceso de burocracia y de decisiones tardías, los productos son caros y las actuaciones no adecuadas.

-Los órganos más importantes de RTVE, después de los que constituyen su estructura básica y fundamental, esto es, el Director General, el Consejo de Administración y los Consejos Asesores, son los que se denominan "Direcciones Gerencia". Se trata de unos organismos internos de RTVE que poseen poderes ejecutivos y de gestión directamente dependientes y delegados del Director General. En este sentido, lo que hacen o dejan de hacer siempre es en función de las particulares líneas de actuación que definen la política de quienes detentan en un momento determinado el máximo poder en el seno de la Corporación.

-Por un lado, tenemos que RTVE es una empresa estatal, controlada por los mecanismos de la Administración, y que cumple una misión de servicio público esencial que se ve acrecentada por el propio hecho de que es una empresa audiovisual de todos los españoles, regentada por sus legítimos representantes. Por otro lado, nos hallamos ante un "holding" que se encuentra en la necesidad de convivir en una "economía de mercado". Por ese mismo motivo, se ve obligada a participar de esa dualidad en lo que se refiere a su propia gestión, siempre conectada, como es lógico, con el hecho de que nace del Estado y se introduce en la dinámica social y profesional existente como si fuera una empresa normal.

-Según el artículo 16.2 del Estatuto de la Radio y la Televisión, "de los acuerdos que dicten los órganos de gobierno del Ente Público RTVE y de las pretensiones que en relación con ellos se deduzcan conocerá la jurisdicción que en cada caso corresponda sin necesidad de formular la reclamación previa en vía gubernativa".

-El Estatuto es claro en lo que concierne al capital y al patrimonio: "El capital de las sociedades a que se refiere el artículo anterior (el 17) será íntegramente estatal, pertenecerá en su totalidad al Ente Público RTVE y no podrá enajenarse, hipotecarse, gravarse, pignorar o cederse en cualquier forma onerosa o gratuita".

-La cadena de responsabilidades en los medios que integran RTVE es la siguiente: el Director de cada medio es responsable del mismo, y éste, a su vez, responde ante el Director General, que, de modo omnipotente, le ha nombrado, y, cuando le apetezca, puede cesarle en sus funciones. En este supuesto, el Consejo de Administración lo único que puede hacer es lo que le deja el Estatuto: atender la petición del Director General y dar su parecer u opinión.

-El Director General, o, lo que es lo mismo, el Gobierno, se ha reservado, vía Estatuto, la potestad de desarrollar las empresas que considere convenientes de cara al establecimiento de una gestión lo más idónea posible. Sobre tal posibilidad habla el artículo 20 del Estatuto de la Radio y la Televisión.

-Las críticas que se hacen a RTVE tienen como denominador común la mala utilización de los fondos dinerarios de esta gran empresa. No se está de acuerdo con su política de contratación de personal en las diferentes sociedades, ni tampoco con el gasto de determinados apartados, como los correspondientes a las dietas o a la producción de programas propios, por poner unos ejemplos. A principios de 1.991, el Tribunal de Cuentas presentó cuatro ingentes tomos en los que denunciaba una serie de anomalías o irregularidades en la marcha y la gestión del Ente Público RTVE. Existen bastantes "vicios" que es menester corregir, si se quiere que esta corporación marche con dignidad en el contexto audiovisual español.

-Un claro ejemplo de la pésima actuación que denuncia el citado informe del Tribunal de Cuentas es el que se refiere a que se negocian las condiciones económicas para la adquisición de los denominados "derechos de antena" después de que se haya producido la compra efectiva de los mismos, con lo que se deja al que vende en una posición realmente ventajosa.

-Se podrían también enumerar los casos de las series Brigada Central, Brigadas Internacionales, Juncal, Sandino, etc. Dentro de lo que fue su realización, se registraron varias anomalías. Una de las más manifiestas, ciñéndonos particularmente a Juncal, fue que, con posterioridad a su conclusión, se aumentaron los honorarios del protagonista, Francisco Rabal, en unos 14 millones de pesetas, sin que éste ofreciera ninguna contraprestación a cambio. Es algo difícil de entender. Habría más casos que apuntan hacia otros lados, como son la gestión de la publicidad, en la que, según el citado informe, se perdieron más de 1.300 millones de pesetas en 1.986, sin olvidar los incontrolables gastos en protocolo y en obsequios.

-Según el informe auditor del Tribunal de Cuentas, dos de las acusaciones más importantes se dirigen hacia los órganos rectores de RTVE por dispendios y negligencia en el uso del dinero de esta corporación, así como por una no racional política de contratación del personal, que siempre repercute negativamente en el normal desenvolvimiento del "holding". El período que se ha considerado es el comprendido entre 1.983 y 1.987. Los máximos responsables de RTVE siempre han negado todo tipo de acusaciones acerca de su mala gestión. Hay quien halla precedentes en otras épocas. Existe incluso quien cree que este tipo de actuaciones reprobables siempre se darán en ésta y en otras empresas públicas estatales. Nuestra esperanza

es que ello no será así.

-Las auditorias que se vayan haciendo han de servir como experiencia para que lo malo no se vuelva a repetir, o para que, al menos, se reduzcan sus consecuencias. La idea no debe ser tanto acabar con el poder de "fulanito de tal" que está en no sé qué cargo, sino poner punto final a la negligencia y a las malas actuaciones profesionales de algunos de los empleados de RTVE que gozan de más o menos responsabilidad.

-Una de las actuaciones primarias más necesitadas en el seno de RTVE era y es racionalizar los gastos y someter a un importante control la gestión global de la corporación, así como las administraciones particulares de cada una de sus empresas. Comprendiendo este hecho, el Director General García Candau creó lo que se ha dado en conocer como "Comité de Estrategias". Su nombre ya indica cuál es la razón de su constitución: asumir y llevar a cabo una nueva política empresarial tendente a incrementar el ahorro y a utilizar mucho mejor los recursos disponibles que actualmente se gastan.

-El Comité de Estrategias está compuesto por ocho directivos de la "casa". En sus manos se resume todo el poder que es necesario tener y administrar para que funcione RTVE. Sobre todo, se hace hincapié en el control del apartado correspondiente a las producciones propias de TVE y de RNE. Esta nueva entidad es definida como un órgano deliberante y ejecutivo, que establece las líneas de gestión corporativa del Ente y de sus dos Sociedades, que aprueba los proyectos de planes y esquemas de emisión de Radio Nacional de España y de Televisión Española, y que sanciona los proyectos de producción de programas.

-La creación del Comité de Estrategias supone un decisivo cambio en la estructura orgánica de RTVE, y tiene unas consecuencias tan lógicas como palpables: se economiza en los gastos que hasta el momento de la creación de este órgano existían en lo que concierne a los cargos de máxima responsabilidad. Es incluso preferible que los cargos directivos que han quedado incrementen con un pequeño "plus" sus ganancias, antes que tener un número excesivo de puestos de este tipo.

-Radiotelevisión Española dedica una buena parte de su presupuesto a la adquisición de productos informativos, formativos y de entretenimiento a otros canales de televisión de diferentes países, así como a productoras públicas o privadas de nuestra nación o del extranjero. La cifra del año 1.990 por la adquisición de producciones ajenas ascendía a 11.046 millones de pesetas, lo que supuso un relevante aumento respecto al ejercicio inmediatamente anterior, el correspondiente a 1.989, en el que se emplearon un total de 9.883 millones de pesetas. De la cantidad total gastada, el 65'49% se destinó a adquirir productos de los Estados Unidos, mientras que un 18'13% se dedicó a la compra en la Comunidad Europea, un 11'16% en otros países, y tan sólo un 5'22% se empleó en nuestra propia nación.

-RTVE debe potenciar sus compras en el mercado nacional, incentivándolo y dándole mayores oportunidades de salir del "bache" actual. Paralelamente, se ha de apoyar más a las producciones de la Comunidad Europea.

-También se deben hacer los estudios conjuntos que sean precisos para que TVE, como medio que requiere más recursos dinerarios, aproveche al personal que tiene desocupado en sus grandes centros y realice más producciones propias. Una de las denuncias sindicales más comunes ha sido, precisamente, la que señala que se contrata a productoras privadas para

hacer programas específicos con destino a TVE, que asume, una vez hechos, el dominio absoluto sobre su propiedad intelectual (nos referimos, evidentemente, al aspecto material, que no moral, de la propiedad intelectual).

-Dentro de la política ahorradora que vienen siguiendo en los últimos tiempos los dirigentes del Ente Público RTVE, éstos han tomado la decisión de reducir de modo considerable el número de asesores con los que cuentan tanto RNE como TVE en la realización de los programas de producción propia. En principio, la medida nos parece acertada, si bien no deja de ser un símbolo de una manera de actuar, y no mucho más, si no se continúa con una política global en este mismo sentido.

-Según una información publicada en "Diario 16 Murcia", TVE pasó en los ocho primeros meses de 1.991 a tener 43 asesores, mientras que el año precedente su número ascendió a 72. De esta manera, se redujo su coste anual de 394 á 8'5 millones de pesetas. RNE tuvo en 1.990 un total de 85 asesores, cantidad que descendió a 62, aminorándose su presupuesto de gastos por este concepto de 50 millones a la mitad. La premisa fundamental debe ser que los productos radiofónicos y televisivos tengan la calidad suficiente, de manera que estas actuaciones simbólicas se han de llevar a cabo en la medida que sea posible y deseable.

-A nadie se le escapa la gran importancia que tienen los ingresos en concepto de publicidad para las televisiones, sean éstas públicas o privadas. La razón de ser de estos medios de comunicación social, al igual que ocurre con otros, no es obtener única y exclusivamente ganancias. Con toda seguridad, es ésta parte de la razón de su existencia, pero ello no nos debe de llevar por un camino equivocado, y hacernos atender a criterios oportunistas e incorrectos en esencia.

-Es impresionante ver las cifras que arrojan los balances realizados por las distintas televisiones existentes en España. Durante 1.990, y según datos que vierte el informe JWT, el medio televisivo español se embolsó un total de 245.000 millones de pesetas, cifra realmente muy importante. Esta cantidad supone un crecimiento de ingresos respecto a 1.989 de unos 50.000 millones.

-El primer canal de TVE, TVE-1, la "Primera", y siempre según el mencionado informe, fue el que más ganó ese año (1.990), en el que sus arcas ingresaron 146.000 millones de pesetas, si nos atenemos a las cuentas facilitadas por el propio Grupo RTVE. Pero que no nos engañen estas cifras a primera vista. La televisión pública estatal ha sido el medio de comunicación audiovisual que más ha notado negativamente el surgimiento de la oferta de las estaciones televisivas privadas. La llegada de éstas ha propiciado una reducción de ingresos en RTVE, que ha causado un déficit de 100.000 millones de pesetas, según datos del primer trimestre de 1.993.

-El "ranking" de las televisiones que funcionan en España, según el informe JWT, sería el siguiente: En primer lugar estaría TVE-1; después, Tele-5; la tercera sería TVE-2; la cuarta, TVE CR; la quinta, TVE-3, el sexto puesto es de Telemadrid; el séptimo corresponde a Antena 3; el octavo, a Canal Sur; el noveno, a Canal 9, y el décimo a ETB-1 y ETB-2. Estos puestos, evidentemente, han cambiado en tres años, con la fuerte competencia que existe; pero TVE sigue ocupando las primeras posiciones, con vaivenes para el resto de las televisiones en las siguientes posiciones, en función de bandas horarias y de meses.

-Las ganancias de las televisiones durante 1.990 fueron tremendas, mucho más importantes que las obtenidas por el resto de las empresas periodísticas. Su primacía respecto al resto de medios es absoluta.

-En los tiempos que corren, llenos de polémica por las pérdidas que se vienen registrando en RTVE, no deja de ser una paradoja hablar de la publicidad como el motor de una agrupación empresarial tan singular. Lo cierto es que así es, y, en caso contrario, debemos hacer constar que así debe ser. En todo caso, es evidente que en cualquier sociedad o agrupamiento de carácter empresarial han de existir unas ganancias que sirvan de garantía de continuidad para su actividad. Si no hay beneficio, no hay viabilidad para una empresa. Dadas las especiales características de los medios de comunicación, las ganancias les vienen por la emisión o publicación de unos determinados productos que llamamos "insertos publicitarios". Las tarifas que se aplican en cada medio varían en función de una serie de criterios, entre los que sobresale con meridiana claridad la circunstancia de la aceptación de la empresa en cuestión entre su audiencia potencial.

-Hasta la llegada de las televisiones privadas a España, en el año 1.990, la publicidad había sido el sostén absoluto de RTVE, si consideramos lo sucedido desde 1.982, y no antes. Efectivamente, a partir de esa fecha se suprimen las subvenciones estatales reconocidas estatutariamente, lo que fue motivando incrementos de los tiempos y de los precios de los insertos publicitarios.

-La nueva Ley de Publicidad tuvo, y tiene, evidentemente, su repercusión en los "insertos" que se emitían, y que se emiten, a través de TVE y en algunas de las emisoras de RNE. La nota principal de esta normativa es que dirige cualquier planteamiento que pudiera surgir en este sentido hacia un control vía judicial, que es cada vez mayor. La posibilidad de que un juez tome cartas en el asunto, si no se llega a un acuerdo entre las partes implicadas, se convierte en una garantía de que el sistema funciona bien.

-TVE cuenta con una comisión que se encarga de ver los anuncios antes de su emisión por cualquiera de sus dos cadenas. La idea es comprobar si reúnen los requisitos legales que contemplan su normativa interna y las leyes generales que existen hoy en día. La comprobación de la idoneidad de los insertos de publicidad se hace cuando todavía son un mero guión, o incluso cuando son ya cintas de película.

-Una actuación importante de ventas de publicidad es la que se refiere a los patrocinios de unas empresas determinadas. Estas "esponsorizan" un espacio de la programación, a cambio de una cantidad de dinero previamente pactada y contratada. Ello supone ventajas para el medio, que nutre mejor sus arcas y ahorra gestiones, además de que la marca que fuere se anuncia mucho más por el tiempo que paga, y tiene mucha más repercusión en la audiencia, que la recuerda en relación con un programa o con una película. Esta modalidad publicitaria ha ido "in crescendo" en los últimos años, y no sólo en TVE.

-Las características de la publicidad que ofrece TVE hoy en día son propias de una empresa que ansía ganarse la vida y ser rentable como si fuera una sociedad privada enteramente. Es ésta una exigencia impuesta desde 1.982. Ahora, pese a los esfuerzos que se llevan a cabo, el Grupo no es rentable íntegramente, y ha tenido que recurrir a las subvenciones estatales, circunstancia que no es criticable. Después de todo, RTVE cumple

unos determinados servicios sociales que no realizan los medios audiovisuales privados, precisamente por su falta de rentabilidad.

-Una de nuestras peticiones es que el Consejo de Administración de RTVE siga velando tan bien como lo ha hecho hasta ahora por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de publicidad, a pesar de las dificultades que entraña la actual crisis, que podría propiciar una actuación más "tolerante" en la admisión de anuncios.

-En los últimos tiempos, los directivos de RTVE se han dado cuenta de que es preciso potenciar sus propios productos, actuales o anteriores, con el objeto doble de promocionar lo español y de ganar unos "dineros" que creemos son necesarios. Lo cierto es que la corporación de radio y televisión tiene un archivo documental ingente; y, con la aparición de los nuevos medios de comunicación, no se puede ni se debe desaprovechar.

-El ministerio de Asuntos Exteriores se esfuerza últimamente en promocionar la venta de espacios de TVE sobre España y su cultura, lo que incluye documentales, novelas, películas con temática y problemática hispana, etc. El motivo de ello es dar a conocer, sobre todo a los países iberoamericanos, la realidad presente y pasada de nuestra nación, brindando un apunte de cómo se encamina hacia el futuro del año 2.000.

-La situación de la falta de subvenciones para las radios estatales dio lugar en 1.991 a unas pérdidas globales de la Corporación de unos 31.284 millones de pesetas, cantidad importante a todas luces, y que constituye el aporte que ya ha decidido hacer el Estado en concepto del denominado "contrato-programa", con el fin de cubrir el déficit de Radio Nacional de España, S.A.

-Los gastos de explotación de TVE, durante este período de tiempo que estamos considerando (1.991), fueron de 111.421 millones de pesetas. Radio Nacional de España gastó mucho menos: 26.489 millones. Añadiendo una serie de variables a todas estas cuentas, sale un balance consolidado deficitario, a pesar de que TVE obtuvo unos beneficios de 1.153 millones de pesetas.

-La llegada de las televisiones autonómicas y privadas ha mermado los ingresos del Grupo RTVE, sumiéndolo en una importante crisis. La situación de endeudamiento llevó a la empresa estatal a elaborar y a poner en marcha un plan de viabilidad de vigencia hasta 1.996. Lo que se intenta es la reducción de costes y de personal. Las medidas emprendidas suponen bajas voluntarias incentivadas, retiro anticipado, jubilación forzosa, y despidos de eventuales y de empleados contratados por programas o por servicios determinados. Varios miles de trabajadores han dejado la empresa desde 1.991.

-Los sindicatos mayoritarios en RTVE han elaborado un "Plan de Futuro", en el que subrayan la necesidad de que se subvencionen las actividades del Ente Público y de Radio Nacional de España, sin perjuicio de los ingresos comerciales que se puedan obtener. Solicitan también un nuevo organigrama más ágil y menos reiterativo, al tiempo que consideran decisivas la imparcialidad y la independencia de los servicios informativos. En este último sentido, reclaman la puesta en marcha de Consejos de Redacción. Son partidarios de una reconversión de las plantillas y de la realización de programas de calidad.

-Durante los últimos tiempos se ha planteado mucho la cuestión de si se debe o no subvencionar el funcionamiento de Radiotelevisión Española. Argumentos en "pro" y "en

contra" de esta posibilidad no faltan. Para contextualizar bien este tema, hemos de tener en cuenta que RTVE ofrece una serie de servicios que en modo alguno brindan las empresas de comunicación privadas, como es el caso del Teletexto o de las emisiones de Radio Exterior de España. Paralelamente, tenemos a las Direcciones de las televisiones privadas, que piden el recorte de las subvenciones, o bien que éstas paguen totalmente el funcionamiento del Ente Público, suprimiéndose la publicidad.

-A nuestro juicio, el único límite que se podría poner a las ganancias por publicidad vendría dado por aquella situación de equilibrio económico dentro de la empresa RTVE. Si hay pérdidas, no se puede esperar que no se luche y que no se trabaje por más ganancias. Lo que se ha de procurar es rentabilizar al máximo el dinero de todos, y que se limiten, dentro de lo posible, las subvenciones, siempre en función de una óptima utilización de los recursos dinerarios y de las necesidades que han de cubrir tanto la radio como la televisión estatales.

-Lo mejor sería no hablar de limitar las subvenciones, sino de hacerlas lo más pequeñas que se pueda, siempre teniendo presente lo que se quiere hacer y cuáles son las necesidades para acometer ese proyecto. Como quiera que el mercado de la publicidad está bastante saturado en este sector, pocos números novedosos se pueden hacer al respecto. Sólo definiendo claramente unos objetivos, se le podrá exigir a RTVE plenamente una actuación y unas actividades. Después nadie se llamará a engaño, si el modelo resultante no es rentable, puesto que será el que todos hemos elegido.

-Las relaciones colectivas son casi siempre uno de los temas empresariales pendientes, y no sólo por falta de estrategia empresarial, sino también por carencia en nuestro país de unas formaciones sindicales idóneas. RTVE, sumándose a lo que es la tónica de las grandes empresas del sector estatal, cuenta con un movimiento sindical fuerte, lo que permite que los trabajadores vayan mejorando su nivel de vida y su devenir profesional muy por encima de lo que es la media en el ramo de la comunicación.

-Las relaciones entre RTVE y los representantes de sus trabajadores han resultado como en cualquier matrimonio: han pasado por momentos brillantes, y por otros bastante malos. Todo ello ha dependido únicamente de como fueran de saneadas las arcas de la Corporación. En los últimos tiempos, con una grave crisis interna de tipo económico y derivada de unas plantillas y de unas estructuras sobredimensionadas, las relaciones colectivas han dado al traste con los mejores ánimos y han sido de lo más conflictivas. En todo caso, en algunos aspectos la empresa ha sido bastante tolerante.

-La definición que nos da el Convenio Colectivo acerca de los Comités Intercentros es la siguiente: "Son los máximos órganos representativos y colegiados de los trabajadores en el Ente Público RTVE y en cada una de sus Sociedades, RNE y TVE. El ámbito de competencia territorial de estos comités será el estatal y el que supere el de las competencias de cada uno de los comités de empresa o delegados de personal". Vemos, por tanto, que son las segundas instancias importantes, a nivel de representación de todos y cada uno de los empleados.

-Es evidente que una de las misiones primordiales de los Comités Intercentros es pactar con la Dirección General del Grupo y con los representantes legítimos de cada empresa. Para desempeñar mejor su quehacer, suelen crear una serie de comisiones de trabajo, con el fin de estudiar y de tratar de resolver asuntos puntuales. Como medidas de presión para conseguir

sus pretensiones, tienen en sus manos el derecho a acordar, en consenso con los trabajadores, la huelga ejercida legalmente y conforme establece la normativa vigente. Asimismo, pueden llevar a término las acciones administrativas y judiciales que sean precisas.

-Por su parte, el Comité General Intercentros posee las mismas funciones y potestades de los Comités Intercentros, a las cuales hay que añadir particularmente cuatro competencias más: 1ª) Establecer la composición de la representación del personal en la Comisión negociadora del Convenio Colectivo (el que se negocie en cada momento); 2ª) Intervenir como comisión mixta de interpretación del Convenio, ejerciendo las funciones que se señalan en el artículo 5º; 3ª) Convocar, presidir y coordinar la Asamblea anual de representantes de personal y cuantas Asambleas de trabajadores que, por la trascendencia de los temas, se consideren oportunas; 4ª) Actuar en cualquier otro asunto que afecte a los trabajadores de RTVE. Se trata, como vemos, de funciones bastante genéricas y “globalizadoras”.

-El Comité General Intercentros se reúne, porque así lo establece el Convenio Colectivo, cada tres meses. Por su parte, los Comités Intercentros mantienen tres reuniones ordinarias como máximo al año, si bien todos los organismos representativos de los trabajadores se pueden congregar con carácter extraordinario tantas veces como sus miembros consideren convenientes.

-La Dirección de RTVE deberá ir informando a los Comités de todos los asuntos que afecten o que puedan interesar a los trabajadores. La Dirección de la corporación podrá solicitar la reunión del Comité General Intercentros. Las Direcciones de las Sociedades Estatales podrán convocar a sus Comités para abordar una serie de asuntos.

-Desde estas líneas defendemos la necesidad de que los sindicatos más representativos posean locales en los distintos centros de RTVE para realizar sus quehaceres, cosa que, frecuentemente, no ocurre, sobre todo en los centros territoriales de las dos Sociedades Estatales.

-Aunque puede resultar obvio, por lo legislado que está a todos los niveles, RTVE se compromete expresamente en el Convenio Colectivo a poner todos los medios a su alcance, dentro de sus posibilidades, para que los representantes de sus empleados, ya sean miembros de comités de empresa, delegados de personal, delegados sindicales, componentes de los Comités Intercentros y del Comité General, puedan realizar libremente sus actividades.

-Los sindicatos con representatividad clara y lo suficientemente notoria, así como los representantes de los trabajadores de RTVE, gozan de todos los derechos que reconoce con carácter genérico la legislación vigente, al tiempo que también están obligados a cumplir con sus deberes.

-La Ley reconoce la existencia de contratos normales y de otras modalidades. En este segundo apartado se englobarían la contratación de un conjunto de empleados organizado, el contrato a domicilio, los contratos de fijos discontinuos y los contratos por un plazo determinado. Además, existen los contratos que persiguen la creación de nuevo empleo. Esta modalidad reviste varias posibilidades: los contratos para la formación de los trabajadores; los contratos en prácticas; los contratos a tiempo parcial, de relevo y de jubilación parcial; los contratos temporales como medida de fomento de empleo; las contrataciones de personas minusválidas; los contratos a personas con cuarenta y cinco años o más; los contratos a

menores de 26 años, y los contratos para el cambio de trabajadores "jubilables" por otros más jóvenes. Hay otras medidas y programas para fomentar una mayor ocupación laboral, pero sólo las modalidades contractuales señaladas son las que se realizan en RTVE, si bien hay una mayor profusión de unas respecto de otras, entre las que destacan los contratos normales y los que persiguen y propician el fomento del empleo.

-Todos los medios de comunicación audiovisuales estatales tienen un carácter eminentemente público, al igual que el resto que se halla en manos privadas. He aquí el principal motivo por el que preferimos no utilizar este adjetivo al referirnos a ellos. Lo vemos evidente ya al aludirlos. Bajo esta denominación se encuentran RNE y TVE, los únicos que son dominados totalmente por el Estado; y excluimos a los entes públicos de radiodifusión autonómicos, que pertenecen a sus respectivas administraciones regionales.

-Evidentemente, la problemática es bien distinta en RNE y TVE. Ambas empresas deben acometer sus propias reestructuraciones, que pasan por actuaciones generales tales como la reducción de plantillas, su óptima distribución, la mejora de sus programaciones y la adopción de medidas más competitivas en los ámbitos empresarial e informativo. Hay que privatizar algunos medios y adoptar fórmulas financieras más racionales tendentes a ahorrar gastos.

-Los niveles de competencia a los que se ve sometido el Grupo RTVE tienen, sin lugar a dudas, aspectos positivos y negativos. Entre los segundos, destacamos la obligación de asumir medidas laborales nada deseables por los trabajadores, sin olvidar la pérdida de ingresos y el descenso en la calidad de los espacios que se ofrecen a determinadas horas. Como ventajas, están una mayor racionalización empresarial en la gestión, y la obligación de modernizar estructuras y planteamientos empresariales, por poner unos ejemplos principales.

-En este contexto competitivo, TVE y RNE han emprendido una campaña de "autoanuncios" y de potenciación de sus servicios informativos. Es el caso, sobre todo, de la primera empresa, que trata de copiar las fórmulas americanas para sus telediarios y de impulsar su segundo canal. También se procura captar a determinados sectores de la audiencia, uno de los cuales está constituido por los menores de 14 años. Para incrementar el número de niños que ven la televisión estatal, se suscribieron en 1.990 sendos contratos con la WARNER y con WALT DISNEY PRODUCTIONS.

-Las televisiones han aumentado sus horas de emisión y sus inversiones en programas de producción propia. TVE ocupa el primer lugar, con diferencia, en lo que se refiere a la realización de espacios para la pequeña pantalla. Es lógico que la televisión estatal cuente, al menos en estos momentos, con más dinero para ello. El devenir de esta década nos dirá si esta tendencia se confirma o si, por el contrario, se rectifica.

-Todos los estudios realizados hasta ahora confirman que TVE seguirá durante muchos años conservando el liderazgo en lo que a audiencia se refiere. Ello parece obvio, ya que cuenta con más recursos humanos y dinerarios que las otras empresas periodísticas, además de la tradición y la experiencia acumuladas.

-Discernir cuál es el empresario social en el Grupo RTVE es un tanto difícil. Se trata de un agrupamiento de empresas muy particular. Lo que sí es evidente es que RNE y TVE son Sociedades Anónimas, que han realizado y seguido, para su constitución, todo lo que indican las directrices que marcan el Código de Comercio y otros textos legales. Salvo en lo que de

modo específico dispone el Estatuto de la Radio y la Televisión, RTVE se somete al Derecho Privado, si bien tiene la característica de que su capital social es íntegramente estatal. Tanto la televisión como la radio estatales tienen en sus propias sociedades unos empresarios sociales independientes, aunque interrelacionados, ya que son entes jurídicos que actúan de manera autónoma y conforme a órganos específicos.

-Un caso particular lo constituye el Ente Público, que no se sujeta a una gestión mercantil sino pública, y cuyos presupuestos se conectan con los generales del Estado. Es justamente esto lo que permite acudir a la Administración Central en caso de "déficit" en una sociedad. El Grupo realiza balances consolidados, y, si por culpa de una empresa, al equilibrar el presupuesto, éste ofrece pérdidas, se recurre, a través del Ente Público, al Estado, que respondería económicamente en última instancia.

-En cuanto a la denominación que más satisface al que suscribe es la de Grupo RTVE, aunque también utilizamos la de "holding", ya que ambas son empleadas indistintamente por los medios de comunicación social, e incluso en los folletos y libros que edita el Servicio de Publicaciones de RTVE. "Holding" es un conjunto de sociedades relacionadas jerárquicamente, en la que una controla al resto, mientras que el Grupo consta de varias empresas autónomas unas de las otras hasta cierto punto, pero integrando una unidad económica, debido a la existencia de órganos rectores y de dirección comunes que dominan toda esta realidad empresarial.

-Se podría hablar, en el caso de RTVE, de pequeños empresarios sociales, que, a su vez, también integran un super-empresario social: el Grupo RTVE, con una personalidad jurídica independiente y por encima de las que tienen las sociedades que lo componen. Además, esta situación se ve avalada por la existencia de un contrato, un documento llamado Estatuto de la Radio y la Televisión.

-En este trabajo de investigación proponemos adaptar la famosa teoría del profesor José María Desantes, y decimos que, si la propiedad de RTVE corresponde al Estado, cabe hablar de que el auténtico empresario social es, en última instancia, el público en general, el pueblo español. Este delegaría tácitamente la titularidad de las sociedades en la Administración, cuyos poderes Legislativo y Ejecutivo nombran a los órganos directivos, y éstos controlan a los trabajadores empleados en ellos. Esta teoría puede tener un peso específico.

-Aunque el patrimonio y todas las pertenencias del "holding" son del Estado, la Administración transfiere tales competencias a este agrupamiento de empresas que tienen, como sabemos, una personalidad jurídica propia. Para ello, se sigue el procedimiento señalado por el Código de Comercio y por las leyes sobre sociedades. En lo que concierne a las obligaciones económicas y contables, no hay distinciones respecto de las empresas privadas. La gran ventaja no es otra que la que refleja el hecho de que los balances del Grupo son consolidados y, en última instancia, siempre responde el Estado.

-En nuestra labor de investigación también hemos realizado un repaso a los aspectos más importantes que aparecen en la Ley 19/1.989, de 25 de Julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Europea en materia de sociedades, en lo que concierne a la elaboración de las cuentas anuales consolidadas por parte de grupos empresariales. Este texto indica la obligación que tienen los "holdings" de efectuar

este tipo de balances, si previamente reúnen una serie de características en su estructura, organización y funcionamiento. Precisamente en este punto RTVE tenía el terreno ganado, ya que su Estatuto subraya que, además de los presupuestos individuales de las sociedades, se realiza uno conjunto del Grupo. De todo esto se traduce la cadena de responsabilidades que tiene en su último eslabón al Estado.

-RTVE tiene, con todo, que presentar los documentos contables y financieros que indica esta Ley, y ateniéndose al procedimiento y a los criterios que contempla, por lo que, desde el punto de vista formal, estos textos legales se han de tomar como referencia. Es importantísimo que todos los informes y las cuentas anuales se complementen perfectamente, y que se elimine todo género de duda sobre una diligente labor gestora y controladora del Grupo.

-Los balances consolidados en un grupo empresarial constituyen un avance importante en el sistema de responsabilidades económicas, ya que evitan situaciones "ilícitas", como aquella en la que un "holding" se vale de una de sus empresas para acumular sus pérdidas, mientras que otras asumen las ganancias, sin que haya un mecanismo de compensaciones dinerarias. En todo caso, es interesante esta normativa que hemos citado, ya que, ante eventuales dudas que pudiesen surgir en un futuro sobre la elaboración de las cuentas consolidadas (aunque no hay razón para ello), la Ley reafirmaría tal situación de responsabilidades conjuntas.

-El Grupo RTVE tiene la obligación de presentar en cada ejercicio económico una serie de cuentas. Estas son el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y el Informe de Gestión. Se realizan de manera individual por parte de la empresa, y conjuntamente agrupando los resultados económicos del "holding". Sobre su elaboración y su presentación trata el Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de Diciembre, en su capítulo VII. En la investigación realizada, hemos explicado lo fundamental de esta normativa, y a ella nos remitimos, ya que formalmente debe ser respetada por los servicios jurídicos, económicos y contables de RTVE. Es posible que queden algunas "lagunas" en esta explicación, pero no es nuestra intención hacer un somero repaso contable de la Ley, que, por otro lado, no ha tenido cabida completamente en el presente estudio.

-Hemos insistido en la necesidad de que se realicen correctamente todos los documentos contables, siguiendo los métodos, los procesos y los plazos establecidos en la legislación que citamos y en otros textos normativos. Asimismo, sabemos que no sólo es fundamental sino hasta necesario el que no existan descompensaciones dinerarias entre unas y otras empresas de un grupo, para que, si ello es posible, se eviten problemas de solvencia. No hace falta ni recordar que los primeros beneficiados son los trabajadores y los que suministran materias primas y/o servicios, que no padecen esas "picarescas" de las corporaciones empresariales, que pretenden acumular pérdidas en unas sociedades a favor del resto del "holding".

-RTVE se ha adelantado a la nueva normativa que imponen la Ley de Sociedades Anónimas del año 1.989 y la Ley 19/1.989, ya que en ella existen los denominados balances y las cuentas anuales consolidadas, amén de otros documentos contables complementarios. Incluso en algunos aspectos la mejoran, ya que se dispone manifiestamente que una sociedad puede asumir la plantilla de otra u otras, si alguna de ellas desaparece total o parcialmente. Por lo tanto, quedan aseguradas, en nuestro caso, las responsabilidades económicas y sobre el personal de cada empresa.

-La posibilidad de que alguna de las sociedades de RTVE se haga cargo de los empleados de otra empresa del Grupo se puede convertir en mera teoría, si sus dirigentes atienden a un criterio de economía y de racionalidad, ya que no tendría sentido que TVE, por poner un ejemplo, se hiciera tremendamente deficitaria por aumentar su ya ingente plantilla con los trabajadores de alguna cadena de RNE.

-El Ente Público RTVE, como grupo de empresas que es, elabora sus presupuestos de manera conjunta, solidaria y consolidada, al tiempo que cada una de estas sociedades hace sus cuentas de modo individual. A ello obliga el Estatuto, situación que se ha visto reafirmada con la letra de la nueva Ley de Sociedades Anónimas de 1.989. El procedimiento que se sigue hasta la aprobación de los presupuestos del Grupo pretende, sobre todo, un control de las partidas dinerarias que se gastan.

-El Director General de RTVE es el máximo órgano de representación del Grupo y, como tal, controla totalmente el "holding" en el aspecto económico. Aunque existen mecanismos e instrumentos de control a su labor, sería preciso mejorarlos y perfeccionarlos, para que estos procedimientos fueran más rápidos y eficaces.

-El hecho de que los presupuestos de RTVE sean consolidados constituye un aspecto altamente positivo, habida cuenta de que los trabajadores y los proveedores de sus empresas encuentran una circunstancia que garantiza su solvencia. En última instancia, la responsabilidad económica siempre recae en la Administración Central del Estado, puesto que las finanzas de las sociedades están interconectadas entre sí y con el Ente Público, y éste, a su vez, con los Presupuestos Generales del Estado.

-RTVE cuenta con una única Dirección Económico-Financiera. Ello, evidentemente, es muy conveniente en aras de conseguir una mayor racionalidad y un control de los gastos. Igualmente, este órgano es controlado y fiscalizado por otros, con el objetivo de asegurar que no se produzcan desvíos o irregularidades. A pesar de todo, tienen lugar situaciones anómalas nada deseables.

-La publicidad y las subvenciones que ocasionalmente pueda otorgar el Estado son las dos posibilidades más importantes que tiene el Grupo de recibir ingresos económicos. Esta última vía se establece a través del Ente Público, que, mediante el sistema de caja única, "equilibra" en caso necesario los supuestos "déficits" de las sociedades.

-En los últimos años, RTVE intenta asumir el reto de la competencia y de las nuevas tecnologías, haciendo grandes inversiones. No obstante, RNE sigue siendo la "hermana pobre" a la hora de repartir la tarta del presupuesto, y no sólo en este tipo de inversiones. Habría que reivindicar una mayor atención hacia esta sociedad.

-En función de una serie de necesidades, la Dirección Económico-Financiera planifica sus gastos, siempre teniendo en cuenta sus ingresos. Para ello no debe perder de vista tampoco el doble objetivo de servir a la sociedad y de competir en condiciones con otras empresas periodísticas.

-A estas alturas resulta harto evidente la conexión existente entre RTVE y el Estado, al cual pertenece el 100% de su patrimonio y del capital, sin olvidar que sus órganos rectores son elegidos por los poderes Ejecutivo y Legislativo, que, asimismo, los controlan de modo directo e indirecto, como sabemos.

-No obstante, este organismo es diferente del resto de entidades que tiene el Estado. Por un lado, encontramos su "independencia" en lo que respecta al funcionamiento de la Administración. Así, puede imponerse su propia normativa de régimen interior, aunque el Gobierno se reserva la potestad de intervenir para que se cumplan una serie de reglamentaciones. Tampoco se pueden, en principio, producir "trasvases" de personal de las empresas del Grupo al "aparato" de la Administración. Se distinguen el personal y los presupuestos de RTVE y los correspondientes al Estado.

-La vinculación con el Estado se ve, asimismo, en el hecho de que RTVE se adscriba al Ministerio de la Presidencia del Gobierno, y también porque el Ejecutivo de la nación controla y hace cumplir las normas que sean precisas para que el Grupo lleve a cabo la labor social que tiene encomendada.

-El Gobierno "extiende sus manos" hacia el interior de esta empresa "multimedia", valiéndose de una serie de potestades. Por un lado, nombra al Director General de RTVE. Los presupuestos del Grupo han de contar, asimismo, con la aprobación del Ejecutivo y del Parlamento. El Gobierno puede también establecer nuevas sociedades filiales.

-El futuro de TVE encontrará, además de otros cambios, una estrecha colaboración entre esta empresa y los terceros canales televisivos en Comunidades Autónomas como Murcia, con dificultades para crear una infraestructura técnica y de emisión propia. Cuando este proyecto cuaje, podremos aventurar algunas conclusiones, sin olvidar que ha de perfeccionarse la vinculación existente actualmente entre las televisiones autonómicas y la estatal.

-El Gobierno goza de lo que se conoce como "derecho de antena" o de "acceso directo a las antenas", esto es, cuando lo estime oportuno incluirá las informaciones o las notificaciones oficiales que sean precisas. No obstante, éste es un concepto un tanto vago; y puede permitir excesos y "desvíos" que acaben en un control ideológico. Tanto el Consejo de Administración de RTVE como la Comisión de Control parlamentario deben tratar, y a veces lo consiguen, de evitar estas situaciones.

-Es lógico resaltar la necesidad de que funcionen correctamente los mecanismos de control y de equilibrio de poder en el seno del Ente Público, con el objeto de eliminar en lo posible excesos de alguno de sus órganos rectores. Sobre todo, la primera medida que habría que tomar es la de reducir las facultades tan "exageradas" que tiene el Director General. La idea es que el Grupo se convierta en un modelo empresarial a seguir por el resto de corporaciones privadas.

-El Grupo o "holding" RTVE cuenta con una plantilla de personal enorme y mal equilibrada, con excesivos trabajadores en los denominados centros importantes y con pocos en las instalaciones distribuidas por toda la geografía española. Se están tomando las medidas oportunas para corregir tal situación. Una de ellas habría de ser -empieza a ser- la jubilación anticipada obligatoria donde haya excedentes, que podrían tener incluso la posibilidad de trasladarse a otras unidades necesitadas de personal. En ese camino se está trabajando.

-Existe una total diferenciación entre las plantillas de las Sociedades Anónimas Estatales, RNE y TVE, y entre éstas y la del Ente Público RTVE, una vez superados los lógicos momentos de confusión a la hora de adscribir a los empleados cuando se aprobó el Estatuto de la Radio y la Televisión. Esto que decimos se ve en el hecho de que hay distintas Direcciones

de Personal, que, eso sí, tienen los mismos criterios de admisión y de realización de concursos-oposición. Además, cada sociedad posee su propio Banco de Datos, del que echa mano si necesita contratar a un trabajador. De todas las maneras, el Plan de Viabilidad de RTVE, dada la actual situación importante de crisis, contempla el trasvase de empleados entre empresas del "holding", situación que antes también se dio puntualmente, siempre con el objeto de equilibrar y de reestructurar las plantillas.

-El personal de RTVE se somete a la legislación laboral vigente que marca el Derecho, lo cual, una vez más, viene a demostrar esa dualidad que caracteriza al Grupo, que se mueve en un ámbito híbrido entre lo estatal, por su origen, y lo privado, por parte de su régimen de funcionamiento. Debe quedar claro que los trabajadores de estas empresas están vinculados exclusivamente a ellas, y no a la Administración, esto es, no son funcionarios.

-Un punto clave para los empleados es la circunstancia de que el Estatuto contemple la posibilidad de que se produzca un trasvase de personal de una empresa a otra, si una de ellas cierra o reduce sustancialmente sus efectivos. Esta cláusula hay que aceptarla por lo positiva que es para el personal, pero ha de verse con ciertas reservas, ya que, si en un momento dado se cumple "a pie juntillas", puede haber alteraciones aún más graves que las que padece actualmente la estructura de esta organización. No convendría, como decíamos más arriba, que una sociedad solvente dejara de serlo por la asunción de una plantilla que no necesita. Esta posibilidad debería utilizarse para, en la medida de lo posible, equilibrar y compensar las actuales plantillas, con trasiegos de empleados incluso entre los centros territoriales de las diversas sociedades.

-El personal directivo se somete a una situación jurídico-laboral diferente, ya que se trata de cargos políticos, con una duración limitada en el tiempo. Nos referimos al Director General de RTVE, a los miembros del Consejo de Administración y de los Consejos Asesores, así como a los Delegados y a los Directores Territoriales. Es lógico que su permanencia en estos puestos de responsabilidad no genere antigüedad en el Grupo a efectos laborales, a no ser que previamente pertenecieran a una de sus plantillas. Tienen unos contratos específicos. Por otro lado, sus remuneraciones también varían considerablemente.

-Todas y cada una de las empresas del Grupo, aun teniendo de modo diferenciado sus propios trabajadores, están sujetas a una normativa común en lo referente a la realización de exámenes, los criterios de admisión, las remuneraciones, los derechos y los deberes, etc. Igualmente, recordemos que cada sociedad realiza sus propias cuentas anuales, especificando sus gastos de personal, junto con ese Presupuesto consolidado que se elabora al final de cada ejercicio económico.

-En lo que se refiere a las plantillas, RTVE se aprovecha de la existencia de unos órganos comunes de dirección y control, para llevar a cabo una más racional y diligente labor de gestión. Toda la estructura unitaria de un Grupo se ha de utilizar para conseguir una mayor rapidez a la hora de transmitir o de asumir órdenes, así como para obtener el mayor ahorro posible. Si ello no es así, falla un mecanismo básico a tener en cuenta en la administración de una empresa.

-Como ventaja indudable que el "holding" ofrece a sus trabajadores, tenemos que éstos no se encontrarán jamás en la calle sin percibir indemnización alguna. Existe un dispositivo por

el que finalmente respondería el Estado de las posibles deudas que RTVE tuviera con los empleados en cualquiera de sus empresas, siempre y cuando el mecanismo de "caja única" no permitiera cubrir tales débitos.

-Cuanto más grande es una empresa o una corporación, más relevante es la organización sindical que surge en su seno. La fuerza que acompaña la unión de muchos trabajadores trae aparejada la negociación y la consecución de mejores condiciones laborales que las existentes en pequeñas sociedades. El caso de RTVE reafirma lo que decimos.

-Los sindicatos siguen insistiendo, en esa relación tensa que mantienen con la Dirección del Grupo, en la necesidad de que se incrementen las remuneraciones de todo tipo, al tiempo que se deben imponer las condiciones necesarias para acabar con las antedichas descompensaciones de personal y económicas que existen entre las distintas empresas, y, dentro de éstas, entre las diferentes unidades.

-El mecanismo que hemos señalado de cubrir posibles pérdidas mediante la elaboración de Presupuestos Anuales Consolidados, y de poder traspasar en un momento dado personal de una plantilla a otra es tremendamente positivo. La gran reclamación que pueden hacer los trabajadores y sus representantes no es otra que la necesidad de que se equilibren de manera proporcional las partidas dinerarias que se destinan a las diferentes empresas. Por ejemplo, RNE sigue siendo la que menos dinero recibe en proporción. Además, dentro de cada sociedad, hay distingos en función de los centros.

-Los sindicatos también insisten en que hay que aumentar el número de empleados con los que cuentan los centros territoriales de estos medios de comunicación. Aunque esto es así, no se pueden hacer este tipo de peticiones sin más consideraciones, ya que uno de los grandes problemas del "holding" es su ingente plantilla. Esta debe reestructurarse en su conjunto, fomentándose los "trasvases" de personal de una unidad a otra, e incentivándose a los empleados que reúnan una serie de características. La preocupación laboral de los últimos años por antonomasia es, precisamente, la precariedad que se da a la hora de crear puestos de trabajo estatales.

-La desequilibrada organización y estructuración de las plantillas del Ente Público RTVE se debe, sobre todo, a la herencia que se arrastra de un pasado caótico, en el que imperaban criterios poco racionales desde el punto de vista económico, puesto que siempre se podía echar mano de las arcas estatales. La reducción y la compensación de las actuales plantillas son unas medidas necesarias que ya se están ejecutando, con el fin de no tener que asumir medidas drásticas en un futuro cercano, aunque éstas parecen inevitables.

-La idea que hay que tener en cuenta siempre es la consecución del máximo ahorro y beneficio; y ello se obtiene con unas diligentes actuaciones contables y de control fiscal, además de centralizando la cadena de mandos y la toma de decisiones. Es obvio que a esto hay que añadir que los profesionales que se contraten para desempeñar los diferentes trabajos han de ser lo suficientemente capaces para llevar a cabo las misiones que tengan asignadas.

-No obstante, los dirigentes de RTVE tampoco deben perder de vista el carácter acentuado de servicio público que, como "holding" perteneciente al Estado y a la sociedad, tienen estos medios de comunicación. Hay y habrá programas y espacios de todo tipo que será preciso realizar y mantener, aunque no sean rentables, para cumplir con unos objetivos que

probablemente de manera específica no asuman ni ofrezcan las empresas periodísticas privadas.

-El "holding" RTVE cuenta con un Centro de Formación, que se dedica a emprender actividades de mejora y de reciclaje de los conocimientos y las capacidades de los trabajadores de sus empresas. Sus actuaciones básicas son: formación permanente del personal en activo; formación de nuevos profesionales; formación institucional externa, y asistencia profesional al exterior.

-El colectivo de los trabajadores de RTVE tiene la posibilidad de acceder a un conjunto de prestaciones sociales que le ofrece de manera particular la empresa. Estas prestaciones se van incrementando cada año, al tiempo que mejora la calidad de las mismas.

-Las prestaciones y los servicios a los que nos referimos son: el servicio médico de empresa, la asistencia de la Empresa Colaboradora, el gabinete de psicología, la asistencia social, los seguros para el personal, las ayudas de la Comisión de Acción Social, las subvenciones a grupos recreativos y culturales, las actividades de la campaña de verano, las ayudas al estudio para trabajadores y sus hijos, las ayudas a trabajadores con hijos disminuidos psíquicos o físicos, el homenaje al personal jubilado, y, por último, los fondos de asistencia social y sanitaria.

-El Servicio Médico de Empresa con el que cuenta RTVE es esencial para desarrollar una buena labor preventiva de las diversas enfermedades que puedan padecer sus trabajadores. Una queja al respecto es que sólo se dispone de este servicio en los centros de RTVE de Canarias, Madrid y Barcelona. Quedan, así, discriminadas las instalaciones de las diferentes Comunidades Autónomas respecto a los centros importantes. Trabajadores de distintos centros territoriales de RNE y TVE han solicitado en reiteradas ocasiones contar al menos con un médico de empresa, que se halle en las propias sedes donde realizan sus tareas.

-El Grupo dispone de una póliza colectiva de accidentes que en 1.993 supone el pago de seis millones de pesetas en caso de muerte del trabajador, y de cinco millones si sufre invalidez permanente. El seguro colectivo de vida se eleva también a 6 millones (cifra de 1.993).

-La Comisión de Acción Social tiene como objetivo desarrollar los trámites y los criterios para conceder las diferentes ayudas de carácter social que ofrece RTVE. Periódicamente, da a conocer las distintas normas que las rigen.

-El Fondo de Asistencia Social cubre, de forma inmediata, aquellas necesidades económicas más perentorias de los trabajadores de RTVE. La encargada de atender las peticiones es la propia Comisión de Acción Social, que elabora un informe de la situación que se plantea en cada solicitud de ayuda, consiguiendo toda aquella documentación que precisa para llegar a una resolución. El Fondo de Asistencia Sanitaria concede prestaciones gratificables a los trabajadores de los centros periféricos de RTVE.

-El Grupo audiovisual estudiado ofrece un servicio cultural muy particular. Se trata de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE. Sus trabajadores están sujetos a las mismas obligaciones y derechos que el resto de empleados del "holding". Este organismo fue creado en 1.950. Defendemos las subvenciones a esta empresa, con el fin de apoyar la continuidad de las actividades de este tipo, que, en modo alguno, asume la iniciativa privada.

-RTVE cuenta con un Servicio de la Propiedad Industrial, que se encarga de todas las actividades a efectuar ante el Registro de la Propiedad Industrial relativas a patentes, modelos de utilidad industrial, modelos y dibujos industriales y artísticos, marcas de fábrica y de servicios y productos, nombres comerciales y rótulos de establecimiento. Su misión es fundamental para la actividad empresarial de RTVE, que precisa de unos signos distintivos particulares que no admitan confusión con otras empresas.

-En los tiempos que corren, tan fuertemente competitivos, y con las grandes sumas de dinero que hay que pagar para adquirir los más modernos avances tecnológicos, son inevitables los acuerdos, los pactos entre las televisiones de todo el mundo. Es preciso aprovechar las producciones de otros medios, puesto que, si los programas que una empresa periodística elabora solamente los ofrece ésta, las pérdidas son incontables, debido a su escasa rentabilidad. La idea es utilizar, vía pactos y consensos, a través de contratos, lo más ampliamente posible los recursos de las televisiones de todo el mundo.

-Parecen claros los fines que se persiguen con este tipo de relaciones contractuales. TVE pretende colaborar y cooperar con otras televisiones extranjeras, de manera que intercambien sus programas y/o servicios de todo tipo, procurándose mutuamente cobertura y ayuda. Asimismo, hay proyectos de realización de coproducciones y de intercambios de profesionales para su reciclaje y su formación en los más modernos avances tecnológicos.

-Lo habitual es que en la letra de estos documentos se especifique qué es lo que se pacta, en qué forma o cómo, por qué y entre quiénes (el nombre de las empresas). Asimismo, se establece un tiempo de duración de semejantes acuerdos, transcurrido el cual se hace necesario suscribir unos nuevos. En el caso de que alguna de las partes se negara a cumplir lo firmado en los convenios, hay un plazo para que se reclame por vía judicial.

-Rafael Martínez del Peral subraya que el convenio que suscriben dos o más televisiones para colaborar mutuamente "es un contrato privado de naturaleza civil y no un tratado internacional". Como puede intuirse, estos contratos se hallan sometidos a las legislaciones de otras naciones cuando su firma tiene lugar allende nuestras fronteras, a no ser que la letra de los mismos especifique lo contrario.

-Los contratos a los que venimos refiriéndonos apenas dedican espacio al interesante tema de los "derechos de autor". Sería conveniente que se abundara más en el asunto de la protección y de la salvaguarda de los derechos morales que el autor tiene sobre la obra intelectual.

-Como norma, diremos que lo que se debe procurar es concretar al máximo los términos y las peculiaridades del acuerdo suscrito. Cuantas menos lagunas queden, cuantos menos errores o imprecisiones se cometan, mejor. La idea que se debe intentar hacer realidad es llegar a conseguir la máxima concreción y la perfección en la redacción de un documento jurídico de este tipo. Sólo así se pueden evitar problemas ulteriores.

-Las quejas de los trabajadores de la radio pública estatal no se hacen esperar en los tiempos críticos que corren, e incluso los responsables de esta entidad hacen ver, de vez en cuando, y tal vez sin recurrir a las medidas y a los cauces adecuados, su cierto malestar, ante la ignorancia y la negligencia de la cual hacen gala en la actualidad el Gobierno y sus órganos controladores.

-La gran dificultad de Radio Nacional de España la constituye el hecho de tener que enfrentarse a una superestructura obsoleta, anticuada, con un exceso de profesionales, algunos sin el suficiente reciclaje.

-Aunque somos partidarios de una privatización parcial de RNE, salimos en defensa de la necesidad de mantener estas emisoras de radiodifusión en un número que sea suficiente para cumplir con la alta función que tienen encomendada y para no ser una "pesada carga" para los ciudadanos en general.

-No nos cansaremos de pedir más apoyo para la cadena RNE, con el fin de que supere el fuerte "bache" ocasionado por la competencia de todo tipo de medios audiovisuales, incluidas las televisiones privadas. Tres máximas habría que tener presentes: reducir gastos, aprovechar los recursos de toda índole disponibles, y mejorar la estructura y la infraestructura de la red, potenciando y mejorando su nivel tecnológico.

-Una de las medidas que se hacían necesarias durante los últimos años se llevó a cabo el día 25 de Julio de 1.991. En esa fecha se procedió al cierre de Radio 4. La clausura afectó entonces a la totalidad de las emisoras que emitían bajo su indicativo, excepto a las radicadas en las provincias de Barcelona, Madrid y Sevilla. Hoy en día sólo subsiste la de Barcelona. Ello supuso que 120 contratados en virtud de los conocidos "Reales Decretos de Fomento de Empleo" se fueran a la calle, mientras que el personal fijo se redistribuyó por las otras "frecuencias". Esta medida de fuerza llevó consigo un ahorro de 1.800 millones de pesetas en total, sumando a los sueldos que se "obviaron" los gastos de funcionamiento de las distintas estaciones radiofónicas.

-El que suscribe este trabajo cree que los contratados bien podrían haber sido destinados a otros puestos, donde se deberían haber utilizado en el marco de una política de mejor distribución del personal y de mejor empleo del mismo. A nuestro juicio, habría sido mejor apostar por la venta de Radio 4 al sector privado, traspasando, evidentemente, su material (el que pudiera ser) y su plantilla.

-Respondiendo a las demandas de la Dirección General de RTVE y de los propios trabajadores del "holding", el Consejo de Ministros aprobó el 7 de Mayo de 1.993 el denominado contrato-programa entre el Estado y el Ente Público. Este convenio supone la aportación ese año de 31.804 millones de pesetas. El contrato-programa hace frente, según su propia letra, a "aquellas actividades que realiza el Grupo RTVE con carácter público", entre las cuales incluye a las de Radio Nacional de España, a las de la Orquesta y Coro de Radiotelevisión Española, y a las del Instituto Oficial de Radio y Televisión.

-Precisamente este punto ha suscitado las críticas sindicales, que resaltan que TVE, por definición en el propio Estatuto, cumple una función de servicio público, que debería propiciar también, según el mencionado texto, las ayudas estatales. Recordemos frente a esta postura que la normativa europea impide una doble financiación de una empresa estatal a través de ingresos propios y de subvenciones. Las organizaciones obreras solicitan, igualmente, más apoyo económico, así como la definición de un modelo económico y de funcionamiento para RTVE que explicita cuáles son sus pretensiones y el coste que se quiere asumir realmente.

-Dos de los servicios que prestan tanto TVE, S.A., como su hermana RNE, S.A., son

precisamente sus emisiones a través de Radio Exterior de España, y, de un modo más reciente, las transmisiones del Canal Internacional de TVE. Unas y otras hacen llegar a los emigrantes españoles y a los ciudadanos de otros países interesados en el nuestro información acerca de cuanto acontece en nuestra nación, al tiempo que les mantienen al día con respecto a nuestro folclore, nuestra cultura, nuestro idioma, nuestras noticias, etc. Asimismo, hay emisiones, en el caso de Radio Exterior de España, en lenguas extranjeras, lo que permite que las personas de otros Estados conozcan sin dificultades lo que pasa aquí.

-El valor y la función que cumplen estas emisiones son enormes, satisfaciendo unas necesidades sociales de los ciudadanos de otros países, muchos de los cuales son paisanos nuestros desplazados más allá de las fronteras españolas. Estos servicios, evidentemente, no son rentables; pero ello, debido a su carácter público, no ha de ser una justificación para que se eliminen.

-Primordialmente, el seguimiento de lo que pasa en RTVE lo han hecho, y lo hacen, los papeles periódicos por encima de lo que lo realizan el resto de medios de comunicación. Ello se fundamenta en que son los que más espacio tienen para dedicar al tema de la televisión y/o la radio. El hecho de que hasta hace unos años existiera monopolio televisivo hizo que se desarrollara una inercia en este sentido. Por otro lado, la radio tradicionalmente no ha querido ocuparse ni para bien ni para mal de una empresa periodística del mismo ramo. Lo entendemos como una cuestión de ética, aunque no debería haber sido totalmente así.

-Sobre si se trata bien a la empresa RTVE o no, podemos decir que ello depende de la ideología del medio, y sobre todo del aspecto que se aborde. En general, se suele informar de la programación que ofrecen la televisión y la radio estatales. Paralelamente, se indican los avances o los problemas que hay en el mundo laboral, destacándose los progresos o los retrocesos que puedan surgir. También se suelen reflejar los resultados de las reuniones de cierta importancia del Consejo de Administración y de la Comisión de Control parlamentario. Las actuaciones o los nuevos rumbos de las diferentes políticas seguidas por los Directores Generales son igualmente objeto de atención.

-Los aspectos de la producción propia, el mundo de la información dentro y fuera de nuestro país en relación con RTVE, los acuerdos que se puedan suscribir a cualquier nivel entre los directivos del "holding" y de otras empresas, etc., configuran, de igual modo, las páginas de televisión y/o radio de rotativos y revistas. En general, siempre se suele mirar a ese gran monstruo que es el Ente Público RTVE con ciertas reservas y con un "animus criticandi".

-Por otro lado, se resalta el excesivo dominio político de esta Corporación estatal, que, a pesar de su origen, bien podría haber sido organizada y estructurada de tal forma que los mecanismos de gestión, funcionamiento y control operaran mejor. Los comentarios de opinión, y en alguna ocasión hasta los editoriales, suelen verter sus argumentos punzantes hacia esta cuestión.

-Se critica también en los periódicos el excesivo personal que hay en esta gran "casa", como se le llama a nivel de los propios profesionales que trabajan en ella. Según los cálculos que ha realizado la empresa en varias ocasiones, sobran entre 2.000 y 4.000 personas de las plantillas de las tres empresas que conforman RTVE. Es una cifra altamente significativa, y que refleja la importancia del problema. Precisamente, la siempre oída y en ocasiones asumida

política de reconversión ha sido uno de los argumentos en torno al cual se ha hecho eco, cada vez más, la Prensa. La crisis actual, grave como es, ha servido de recurrente tema noticioso en muchos diarios.

-La falta de suficientes inversiones para la realización de producciones propias por parte de RTVE ha sido en multitud de oportunidades cuestión que ha ocupado los titulares de las páginas de televisión de los periódicos nacionales y regionales.

-En realidad, hasta la llegada en 1.991-92 de la crisis de RTVE, no se solían tratar sus asuntos con demasiado celo, aunque a veces había sus excepciones. Actualmente, la "oposición" es mayor; y los intereses para que parezca que en España no hay más problemas que las pérdidas de este Grupo son altamente elevados. En todo caso, conviene discernir entre unos medios de comunicación y otros, puesto que algunos saben qué se entiende por la palabra "equidad", y suelen ser más equilibrados en sus apreciaciones.

-Convendría que hubiera consenso entre las fuerzas políticas mayoritarias de nuestro Estado, de manera que no se estuviera cambiando de modelo de empresa audiovisual pública cada cierto tiempo. Con buenos, estudiados y acordados planes, se establecería un modelo de financiación económica que daría lugar a que no se criticaran en demasía los gastos que vinieran por partidas que se ha estimado que deben aparecer en los presupuestos consolidados de RTVE.

-El que suscribe la investigación presente en su globalidad está seguro de que los problemas de RTVE tendrán solución a corto y medio plazo, según los que sean. Evidentemente, si se opta por un modelo de servicio público amplio, habrá dificultades de solvencia; pero, en realidad, no serán tales, puesto que se asumirá, con buen criterio, que los resultados no pueden ser de otra manera. No es posible "inventar" beneficios donde no puede haberlos, conforme a las reglas de la rentabilidad que nos proporcionan la ciencia económica y las técnicas empresariales. Después de todo, RTVE está llamada a realizar una función social, que, por definición, no es rentable de manera absoluta.

***CONCLUSIONES FINALES.-**

1ª) Tras lo expuesto en el presente trabajo de investigación, ha quedado patente que RTVE es un auténtico grupo "multimedia", una corporación que aglutina a una cadena de radio y a otra de televisión. Estas ofrecen unos servicios públicos de comunicación a la sociedad en un sentido tan amplio como peculiar resulta su funcionamiento.

2ª) La integración europea y la problemática de la concentración de empresas informativas hacen que RTVE se enfrente a la necesidad de tomar una serie de medidas que garanticen su supervivencia. Así, y con el objeto de superar también la competencia surgida con la aparición de las televisiones privadas, se llevan a cabo actuaciones en aras de mantener unos niveles de audiencia aceptables y necesarios, y con el fin de reducir los costes de funcionamiento, habida cuenta de la reducción de ingresos registrada en los últimos años.

3ª) La política presupuestaria y la gestión de los recursos, amén de los contenidos de los diversos programas e informativos, han sufrido un vuelco importante en sus planteamientos, con el propósito primordial de sobrevivir frente a las televisiones que funcionan en los ámbitos locales, autonómicos y nacional. Muchos de los tradicionales ingresos de RTVE se han visto seriamente mermados, lo que ha repercutido en su marcha. Tengamos siempre presente que la mayoría de los problemas de operatividad y de subsistencia que tiene este "holding" se deben a su estructura obsoleta y descompensada.

4ª) Existe actualmente un plan de viabilidad elaborado por la empresa, y un plan de futuro propuesto por los representantes sindicales. Los trabajadores se quejan de la falta de criterio de los directivos del Ente Público, quienes, como explicamos en este trabajo, realizan planteamientos cruzados para la salida de la crisis. Así, ocurre que en tan solo unos meses las promesas y los propios estudios de RTVE se muestran inválidos y carentes de la suficiente base para seguir adelante. Además, la empresa se desdice de compromisos en corto plazo de tiempo, lo que demuestra su falta de previsión. Ello es bastante negativo en los tiempos que corren.

5ª) Desde esta investigación proponemos que se tomen medidas con más tiento, y procurando pensarlas más. Si no hay una base sólida en la que sustentarse, no se podrá lograr salir de la actual situación de dura crisis. No olvidemos que hay una deuda acumulada que se sitúa entre los 120.000 y los 150.000 millones de pesetas, cantidad que va creciendo por el peso de los intereses y por la carencia de actuaciones concretas y efectivas para frenar esta tendencia.

6ª) La estructura del Ente Público RTVE no es demasiado compleja en cuanto a su organigrama básico y fundamental. Existen un Director General, un Consejo de Administración y unos Consejos Asesores. Hay también unos órganos de control de la actuación del máximo dirigente del "holding", que son la Comisión del Congreso y el propio Tribunal de Cuentas.

7ª) Ocurre, sin embargo, que, en la práctica, el Director General actúa con una libertad manifiesta y, a veces, peligrosa. Este cargo, que es elegido directamente por el Gobierno de turno, acaba siendo un instrumento de éste, lo que cuestiona el "papel" real de la empresa informativa estatal que hemos tratado. Postulamos desde este trabajo que haya mayores

mecanismos de control, y que los organismos existentes tengan una responsabilidad y unas facultades auténticas para imponer las sanciones que sean pertinentes a los gestores de RTVE.

8ª) El Estatuto de la Radio y la Televisión establece, en su artículo 4, cuáles son los "principios editoriales" que rigen la actividad de RTVE. La objetividad y la independencia son premisas fundamentales, pero éstas, lamentablemente, no siempre se cumplen. Se precisa un esfuerzo para que la actuación de los profesionales de esta empresa se desarrolle con libertad en todos los campos. A menudo, el pluralismo que reconocen el mencionado artículo del Estatuto y la propia Constitución de 1.978 no se cumple en la medida que sería deseable.

9ª) A nivel laboral interno y en cuanto a las relaciones sindicales no suele haber problema, pero, cuando se trata de difundir informaciones de cualquier índole que perjudiquen al poder Ejecutivo, la situación es diferente.

10ª) La escalera de control que supone la elección del Director General, y, a partir de éste, la designación del resto del "staff" directivo, se cobra su pésimo resultado en forma de dominio de las noticias que puedan ser tildadas de "perjudiciales". Para que esto no continúe ocurriendo se demanda desde el seno de la empresa la constitución de los denominados "Consejos de Redacción".

11ª) En general, podemos decir que existe libertad de expresión dentro de RTVE, pero está supeditada puntualmente a determinadas cuestiones, lo cual no es nada bueno. La transparencia en la gestión y en la actividad de los profesionales y de los dirigentes de RTVE ha de servir de modelo para el resto de las empresas del sector y para la propia sociedad.

12ª) Si la corrupción y la carencia de racionalización en la utilización de los recursos disponibles prosiguen por los derroteros actuales, el futuro de RTVE, con menos ingresos económicos, está francamente puesto en cuestión. La situación financiera del Ente Público, por las cifras que hemos citado y con el "sobre-dimensionamiento" existente en la actualidad, es tremendamente grave.

13ª) Por otro lado, se da una franca discriminación en cuanto a dotación económica entre los centros de RNE y de TVE; y, ya dentro de estas empresas, entre los periféricos o territoriales y los conocidos como "centros de producción".

14ª) Reivindicamos la necesidad de potenciar, proporcionalmente, los dos servicios públicos, al tiempo que es preciso desarrollar las instalaciones y las programaciones de cada Comunidad Autónoma, en el marco del sistema de comunicación participativo, que concede una gran importancia y un "rol" decisivo a los medios de comunicación locales en el desarrollo de las sociedades, pues inciden, como no podía ser de otra manera, en su progreso y conocimiento.

15ª) Es triste reconocer que la puesta en marcha de los terceros canales de radiotelevisión en algunas Autonomías supuso un enorme gasto, cuando se podían haber aprovechado las dependencias y los medios de TVE y RNE en los diversos territorios que configuran España. De esta manera, se habrían rentabilizado más los centros regionales y se podrían igualmente haber evitado los "déficits" que arrastran esos "terceros canales". Ahora se estudia una fórmula mixta de colaboración entre las Comunidades Autónomas que no tienen una radiotelevisión propia y RTVE, para aumentar las emisiones territoriales de TVE a través de la "Dos".

16ª) Al frente de los centros territoriales están sus directores, que se supeditan, a su vez, al Delegado de RTVE, persona elegida directamente por el Director General, del cual depende y que puede ser cesada cuando se estime oportuno. Esto que decimos es una prueba más del supremo poder del primer responsable del "holding".

17ª) El exceso de facultades en pocas manos puede poner en cuestión, y de hecho así ocurre, la idea que surge del Estatuto de la Radio y la Televisión de que esta asociación de empresas debe contribuir a garantizar los valores supremos de la sociedad. Normalmente, y en cuanto a protección y difusión de las peculiaridades de sectores minoritarios, se da una actuación coherente, pero lamentablemente en ocasiones no siempre es como debiera ser.

18ª) La historia de las empresas radiodifusoras que integran RNE y de la propia Televisión Española, con fusiones sin actuaciones racionales y "dosificadoras" del personal y de los medios existentes, explica buena parte de los problemas actuales en RTVE, donde existe un caos organizativo que se intenta solucionar concentrando las decisiones en pocos cargos, aunque la estructura burocrática sigue siendo bastante grande y, en consecuencia, tiene una baja efectividad. El último plan de reducción de plantilla del "holding" propone una disminución sustancial del equipo administrativo.

19ª) Al igual que ocurre en las empresas privadas, las relaciones entre Dirección y trabajadores y las condiciones en las que éstos desempeñan sus labores están reguladas por un Convenio Colectivo, que en el caso que nos ocupa es específico de RTVE. En este documento se clasifican y se definen las diversas categorías laborales, y se expresan los requisitos y los trámites para el ingreso en la plantilla o como empleados temporales.

20ª) En realidad, la existencia de un convenio particular nos parece muy buena, ya que los problemas y las situaciones que surgen tienen un proceso peculiar al que acudir, lo que es una referencia menos confusa y más inmediata. Nos referimos, por poner unos casos, al régimen disciplinario, a las jubilaciones y su diversidad, a las excedencias y licencias, a los complementos salariales por diversos conceptos, al procedimiento de promoción, etc.

21ª) La entrada en cualquier categoría laboral de RTVE exige superar unas pruebas determinadas, además de tener que reunir los requisitos generales que impone el propio Estatuto de los Trabajadores. Hay un período de prueba y existe también un banco de datos, al que se recurre para la contratación de eventuales. Se trata de un proceso racional y coherente, si no fuera por las denuncias que a menudo se registran por contrataciones de personas que no han superado esos "tests" y que ganan cantidades millonarias por la realización de programas. Son los contratos de las denominadas "estrellas" de la radio y de la televisión.

22ª) Los trabajadores de RTVE ganan unos sueldos respetables en comparación con los vigentes en otros medios de comunicación, si bien en los últimos años han perdido bastante poder adquisitivo en relación al que antes tenían. De todas formas, tradicionalmente se han otorgado diferentes complementos, que han "engordado" las percepciones dinerarias, aunque cada vez se van disminuyendo más estos añadidos salariales por la propia crisis económica del Ente Público. Entendemos que los complementos son necesarios en algunos casos. Siempre hay que tener en cuenta que debe ganar más quien más trabaja y cuando lo hace en condiciones más duras. Asimismo, somos partidarios de que se penalicen la negligencia y la falta de interés en la labor.

23ª) Cada año, al menos debe ser así, se convoca un Plan de Promoción en RTVE, con una variopinta oferta de plazas y con las condiciones que hay que reunir para ascender y acceder a ellas. La experiencia en otra categoría y la preparación profesional y académica priman en las puntuaciones. No obstante, y lamentablemente, sucede que hay casos flagrantes de promociones por apoyo directo de los responsables de la empresa. Nuestra propuesta gira en torno, precisamente, a la necesidad de que las ofertas de plazas se hagan y se cuadren con aquellas auténticas carencias que existan en los diversos centros y áreas de RNE y TVE.

24ª) RTVE se estructura en unos órganos fundamentales y delegados del Director General que se denominan "Direcciones Gerencia". Estas controlan, ya insistimos en ello, las distintas áreas principales de gestión, como son la publicidad y el marketing, y las relaciones externas. Se asegura, así, el control estricto del máximo responsable del "holding" y la ejecución de una política "globalizadora" e integral.

25ª) La gran estructura organizativa del "holding" provoca que, a la hora de ejecutar decisiones, éstas sean lentas y, en consecuencia, tardías. Con el propósito de conseguir una mejor utilización de los recursos, RTVE puso en marcha en 1.992 un Comité de Estrategias, que suponía resumir en unas pocas manos (una veintena de ejecutivos, al frente de los cuales está el propio Director General) todo el poder necesario para el funcionamiento de esta "empresa de medios múltiples".

26ª) Paralelamente, se han reducido los asesores tanto en RNE como en TVE, lo cual no deja de ser un simbolismo, puesto que el ahorro efectivo no es muy importante. No obstante, reconocemos que se ha empezado a trabajar en un sentido correcto, aunque no con la celeridad que se debería. Un aspecto importante para conseguir economizar se encuentra en las producciones. Es preciso que éstas se acometan en mayor proporción y que sean de calidad, sin despropósitos y sin pérdidas cuantiosas, como ha sucedido a menudo.

27ª) Tradicionalmente, RTVE ha despilarrado el dinero y ha gastado muy por encima de los costes y de las necesidades reales. Se acusa a los directivos de mala gestión y de dilapidar los recursos. Pese a las denuncias de los grupos políticos de la oposición y de las que vierte el propio Tribunal de Cuentas, no se terminan de tomar las medidas adecuadas y de asumir los criterios oportunos. Es preciso que los métodos contables y empresariales adquieran unos tintes más modernos y competitivos.

28ª) La deuda actual de RTVE se sitúa en los 150.000 millones de pesetas. Con una caída de la publicidad desde 1.990 y que, en cifras de 1.993, alcanza los 80.000 millones, la situación es francamente difícil, sobre todo porque las cadenas privadas y las autonómicas y locales "arañan" cada vez más "tarta" del "pastel" de la publicidad.

29ª) Habida cuenta de que el mercado publicitario es limitado y no se puede estirar más, lo conveniente es reducir gastos, si bien ello es muy difícil por la estructura y la dinámica ya viciada que tiene el Ente Público, donde los costos se disparan y duplican los normales de otras empresas. Hay un gran problema con las plantillas, que están descompensadas y que cuentan con personas que no saben y que no quieren incluso hacer otra labor distinta a la desempeñada normalmente, aunque estén capacitadas para otros trabajos.

30ª) Con la supresión de la estricta normativa sobre categorías laborales y sus funciones, y con una redefinición de éstas, lo que se intenta es sacar más partido a la capacidad de cada

trabajador. Ello será, creemos, positivo. En todo caso, entendemos que es necesario que haya una política publicitaria más agresiva, con el fin de no perder más mercado y con el propósito de acrecentarlo si es posible. En la actual tesitura, no debemos olvidar la necesidad de sacar partido a la venta de productos radiofónicos o televisivos propios.

31ª) La crisis de RTVE ha motivado que sus directivos lleven a cabo un plan de viabilidad que incide en unos nuevos planteamientos en cuanto a los contenidos de las diversas emisoras que integran RNE y de las dos cadenas de TVE. Al final, los denominados "buques insignias", TVE-1 y Radio 1, se ven beneficiados en menoscabo de los otros medios del Ente Público.

32ª) Se hace hincapié en las reducciones de personal y se olvida que éste es el principal patrimonio de la empresa, sobre todo en momentos en los que las ideas y la creatividad deben aflorar más que nunca. Es cierto que las plantillas están descompensadas, pero creemos que se ha de actuar, en la disminución de los recursos humanos, con métodos no traumáticos para los trabajadores, y siempre pensando que la capacidad de maniobra de RTVE no se debe perder, pues el terreno que se ceda a la competencia será difícil de volverlo a conquistar.

33ª) Con un criterio acertado en parte, los sindicatos apuestan por conservar todos los puestos de trabajo y dicen que no se pueden reducir las plantillas si resulta que no hay un programa de actuación y de labores claro y pormenorizado. Ciertamente se da un poco de anarquía en las decisiones de la Dirección. Por poner un ejemplo, en el ámbito de los centros territoriales se habla de una plantilla tipo en un momento determinado, y meses después se cuestiona su número en función de que se conserven los dos informativos diarios que actualmente se emiten. Entendemos que hay que trabajar con mayor previsión.

34ª) Las relaciones laborales en RTVE son como en todos los matrimonios: tienen unos momentos buenos y otros malos. En la actual coyuntura de crisis, los enfrentamientos y la falta de entendimiento caracterizan los contactos entre las partes social y empresarial. Los representantes sindicales tienen, como no podía ser de otra manera, los derechos que les reconoce la legislación vigente. El convenio colectivo contempla el funcionamiento, como interlocutores válidos, de los Comités Intercentros y del Comité General.

35ª) RTVE se somete, según su propio Estatuto, al Derecho privado en materia laboral y de contrataciones, así como en las compras y en las relaciones con individuos u otras empresas. Por lo tanto, en lo que concierne a las modalidades contractuales, éstas son, en principio, las mismas que para otras sociedades, si bien proliferan los contratos indefinidos normales, los contratos de Fomento de Empleo y los que son por obra, programa o servicio, sin olvidar los del "staff" directivo y los que recogen responsabilidades determinadas.

36ª) Es menester denunciar en este trabajo el incumplimiento, por parte de la empresa, del compromiso de incorporación como fijos de muchos de los contratados al amparo del Real Decreto de Fomento de Empleo 1.989/84. Estos, según un acuerdo con la Dirección de Radiotelevisión Española, irían pasando a fijos paulatinamente, conforme se fueran jubilando los mayores.

37ª) Valoramos positivamente la situación de RTVE en lo que respecta a la elaboración de las cuentas consolidadas y a las responsabilidades económicas y laborales sobre el personal. La Ley 19/1.989, de 25 Julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las

Directivas de la Comunidad Europea en materia de sociedades expresa la obligación que tienen los "holdings" de efectuar los balances anuales consolidados, si reúnen previamente una serie de requisitos y de características en su estructura, organización y funcionamiento.

38ª) En este sentido, RTVE ya tenía el terreno ganado. Con su tradicional sistema de caja única se cubren las posibles pérdidas de una sociedad con las eventuales ganancias de las otras. De no haber beneficios se puede recurrir a las arcas estatales, a través del Ente Público, como establece el Estatuto. Así, tenemos que RTVE se ha adelantado a la normativa que impone la Ley de Sociedades Anónimas de 1.989. Cumple con anticipación esta disposición legislativa y realiza todas las cuentas que se exigen, como son el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y el Informe de Gestión. Estas se realizan de manera individual por cada empresa y conjuntamente por el "holding".

39ª) En este trabajo de investigación apuntamos la necesidad de que se desarrollen los métodos contables con la suficiente diligencia, y siempre en función de las peculiaridades del momento, esto es, adaptándose RTVE a los procesos y a los plazos que se decidan en cada ocasión. Radiotelevisión Española tiene una única Dirección Económico-Financiera, lo que redundaría en un mayor control teórico en este sentido. Sin embargo, este control no se aprovecha, y no se consigue ahorrar en las cuentas de las producciones de programas o de informativos.

40ª) Además de elaborar sus presupuestos de manera solidaria, conjunta y consolidada, RTVE ofrece, dicho sea esto con todas las reservas, una serie de ventajas para sus trabajadores fijos. El Estatuto reconoce, en su Disposición Transitoria Primera, la posibilidad de que se produzca un trasvase de personal de una empresa a otra, si una de ellas cierra o reduce sustancialmente sus efectivos.

41ª) Esta cláusula es positiva, evidentemente, pero en los tiempos que corren parece poco creíble que se acepte la fusión de plantillas, si hay un cierre de emisoras. No olvidemos que, con la medida de una clausura, se pretende directamente reducir costos de personal, que son más elevados que los que implican el funcionamiento de las emisiones. En todo caso, mientras que se cumpla o mientras que sea posible que se lleve a cabo la integración del personal de unas sociedades en otras aplaudiremos esta posibilidad.

42ª) RTVE se somete al Derecho privado en cuanto a su política de personal. Ya lo hemos dicho. Los sindicatos, que en una empresa como ésta han conseguido logros importantes, se esfuerzan en sus reivindicaciones en demanda de más salarios y de prestaciones sociales, si bien en líneas generales no hay motivos de queja en lo que se refiere a las condiciones de trabajo en RNE, TVE y el Ente Público.

43ª) Este "holding" que hemos tratado cuenta con un Centro de Formación, que ofrece cursos para el reciclaje de los propios trabajadores. También se brinda "docencia" a aquellos empleados que se incorporen a la empresa, y a los que laboran en otros medios, merced, en este último caso, a convenios generales o específicos. Abogamos por la potenciación de este servicio, que no alcanza la importancia y el prestigio del Instituto de la Radio y la Televisión, centro que fue escuela para destacados profesionales del mundo de la comunicación audiovisual.

44ª) RTVE ofrece interesantes prestaciones a sus trabajadores en los ámbitos sanitario,

social y asistencial. En Madrid y en Barcelona se cuenta con servicios médicos de empresa, servicios que se extienden al resto de las provincias en virtud de conciertos con determinadas Mutuas. Hay, igualmente, ayudas para estudios y fondos especialmente reservados para casos de necesidad y de carestía. Creemos, en todo caso, que las campañas y las actividades que se realizan benefician sobre todo a los grandes centros de producción, habida cuenta de su mayor poderío y por ser los lugares donde se toman las decisiones.

45ª) Radiotelevisión Española suscribe contratos con entidades extranjeras, siempre con el ánimo de ahorrar costes y de ganar en operatividad. Estos contratos suponen dar algo y recibir algo, y en ocasiones implican la cesión temporal y concreta de derechos de autor. En este supuesto se ceden los derechos materiales, esto es, los de transmisión, pero no los morales, que garantizan que la obra no se alterará. Estos contratos son necesarios para que se consiga el material que se precisa a la hora de dar cuenta de lo que sucede en otro país, donde no se pueden tener desplazados muchos medios humanos o de otro tipo para cubrir informaciones puntuales o generales. Creemos que la cooperación entre los "mass-media" no sólo es conveniente sino también la garantía de su supervivencia.

46ª) Radio Nacional de España es la hermana o pariente pobre del "holding", y, dentro de ésta, los centros territoriales son los que llevan la peor partida. Hay también discriminación entre los centros de producción de TVE y los de las Comunidades Autónomas, ya lo hemos resaltado. Convendría que se repartiera proporcionalmente el dinero existente entre todos los servicios, siempre teniéndose en cuenta la labor que desarrollan las diversas instalaciones.

47ª) A la hora de reivindicar inversiones del Estado, desde los sindicatos se argumenta que RTVE presta servicios que son necesarios y en varios supuestos, por definición, poco rentables. Nos referimos con carácter genérico a la radio pública; y específicamente, por poner dos exponentes principales, a Radio Exterior de España y al Canal Internacional de TVE, a los que reconocemos una importantísima función social.

48ª) El contrato-programa aprobado en 1.993 ha solucionado parte del problema, pero ya es insuficiente para la propia radio. En consecuencia, entendemos que habría que aumentar las partidas económicas e incluir en él otras actividades o servicios, como podría ser el caso también del Teletexto.

49ª) Esta empresa pública audiovisual es tratada de diferente manera en los distintos medios de comunicación. Unos son más agresivos que otros, evidentemente. Ello es en función del grupo de poder económico al que pertenecen. En general son los medios impresos los que más tiempo dedican al Ente Público. Aconsejamos que las críticas que se hagan sean constructivas y teniendo presente que no han de ser grandilocuentes y desmedidas, pues estas actitudes no conducen a nada.

50ª) Estamos convencidos de que la problemática de la radiodifusión pública tendrá solución en el momento en el que se consigan definir sus actividades correctamente y las necesidades económicas, materiales y de personal que se requieran en consecuencia. A partir de entonces, y si se obtiene el suficiente consenso, nadie deberá "rasgarse las vestiduras" en el caso de pérdidas, pues se estará cumpliendo con la función de servicio público que doblemente se ha de demandar a un medio de comunicación estatal.

***NOTAS BIBLIOGRAFICAS.-**

(1) Véase "El sector audiovisual en el gran mercado europeo", opúsculo editado por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, versión española, Luxemburgo, 1.988, páginas 33-54.

(2) Véase el artículo "Hacia el mercado único de la información", escrito por el periodista José F. Beaumont, y aparecido en el diario "El País" del 6 de Mayo de 1.991, página 26.

(3) Esta conclusión de Alfonso Sánchez Tabernero aparece en una investigación que responde al título de "Concentración multimedia y libre flujo de información en Europa". El estudio fue realizado bajo el patrocinio del Instituto Europeo de la Comunicación.

(4) Pedro Farias García, "Libertades públicas e Información", Ediciones de la Universidad Complutense, Madrid, 1.988, páginas 162 y 163.

(5) *Ibíd*em, página 160.

(6) Véase con mayor detenimiento, si se desea, el articulado del "Reglamento sobre Radiodifusión" de 22 de Noviembre de 1.935. Les remitimos también a la Real Orden de 24 de Enero de 1.908 y a la Ley de Radiodifusión de 26 de Junio de 1.904. Su lectura detenida puede servir para un mejor entendimiento de los soportes jurídicos iniciales del fenómeno de la radiodifusión.

(7) José Tallón, "Economía de la Información", editado por el propio autor, Madrid, 1.987, lecciones 26, 27 y 28.

(8) Pedro Farias García, *op. cit.*, página 163.

(9) Eduardo Gorostiaga, "El Estatuto de la Radio y la Televisión", Ediciones Forja, Madrid, 1.982, página 17.

(10) *Ibíd*em, epígrafe titulado "RTVE, Organismo Autónomo", encuadrado en el capítulo denominado "Apunte Histórico". La cita ha sido conseguida, concretamente, de la página 20.

(11) Véase el folleto "Así es RTVE", editado por el Servicio de Publicaciones de RTVE, 1.984, página 7. Los epígrafes referentes a la historia de TVE, de RNE y de la extinta RCE se han basado precisamente en este opúsculo.

(12) *Ibíd*em, página 11.

(13) *Ibíd*em, página 14.

(14) José Tallón García, *op. cit.*, página 265.

(15) Véase el Estatuto de la Radio y la Televisión, publicado en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) nº 11, de 12 de Enero de 1.980, páginas 844-848, como Ley 4/1.980, de 10 de Enero, artículo 20.

(16) *Ibíd*em, artículo 5.2.

(17) *Ibíd*em, artículo 34.1.

(18) Para saber lo que dice literalmente el Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, acerca de la elaboración de un presupuesto consolidado, véase lo que señala su artículo 31.

(19) *Ibíd*em, artículo 5.2.

(20) *Ibíd*em, artículo 35.

(21) *Ibíd*em, artículo 34.2.

(22) Véase el artículo 5 del Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, y se conocerá lo

que dice en torno a las competencias que ejerce el Ente Público. El punto 3 subraya que las funciones que lleve a cabo el Ente Público se desarrollarán "sin perjuicio de las atribuidas en este Estatuto al Gobierno o a las Cortes Generales y de las que en período de campaña electoral desempeñe la Junta Electoral Central".

(23) Este dato y los demás que se dan a conocer en el capítulo dedicado a las televisiones que funcionan en España han sido obtenidos de la revista "La Campaña (Publicación quincenal para la comunicación Publicitaria)", número 382 (del 1 al 15 de Marzo de 1.991). El artículo que se ha tenido en cuenta se titula "Así son las televisiones", y no está firmado por ningún autor, por lo que directamente hay que atribuírselo a la propia empresa editora. Aparece en la página 58 del número citado.

(24) *Ibidem*. Las cifras indicadas se pueden contrastar con las que se reflejan en la mencionada fuente (revista "La Campaña", número 382) con referencia a las distintas televisiones de carácter nacional o regional existentes en España.

(25) *Ibidem*.

(26) *Ibidem*. Estos datos son del propio Canal Sur.

(27) *Ibidem*. Las cifras sobre ganancias por publicidad han sido suministradas a la revista "La Campaña" por cada una de las empresas audiovisuales que abordamos.

(28) No hay más que comparar los datos que reflejamos en este trabajo acerca de televisiones como Canal Sur, TV3 o Canal 9, y ver que, con el mismo número de horas de publicidad, o incluso con menos, como ocurre en algún caso, se obtuvieron más ganancias.

(29) Véase el artículo citado de la revista "La Campaña". En el apartado que dedicamos a los ingresos de TVE, damos otras cifras para contrastar las aquí expuestas.

(30) *Ibidem*. El capital social de Telecinco ha sido incrementado posteriormente.

(31) El único problema que se nos plantea en este caso, a la hora de comparar con el resto de las televisiones, no es otro que el que se deriva del hecho de que carecemos de datos sobre las cifras totales de ingresos conseguidos por Telecinco en el año 1.990.

(32) Véase el artículo citado de la revista "La Campaña". Esta fuente no especifica ni desglosa las partidas que forman parte de ese capítulo genérico que se rubrica bajo la denominación de "Otros conceptos".

(33) *Ibidem*.

(34) *Ibidem*.

(35) Véase el artículo que lleva por título "Televisión Autonómica: Fuera de la ley", aparecido en el diario ABC del 4 de Abril de 1.991, página 140. Su autora es Covadonga Fernández.

(36) *Ibidem*. A pesar de las conocidas discusiones entre las diferentes partes, tanto los responsables de las televisiones públicas como los de las privadas quieren dirimir sus diferencias mediante una ley.

(37) Véase el reportaje "Las otras televisiones", aparecido en el número 382 de la revista "La Campaña", publicación ya citada, páginas 61 y 62. En él, hemos basado la realización de todo este apartado sobre "La competencia de las televisiones locales".

(38) Para un buen conocimiento de las características del modelo participativo, recomendamos la lectura de un informe que lleva por título "Modelo de sistemas de

comunicación". Este opúsculo fue elaborado por el recordado profesor Francisco Javier Bernal Cruz. En él se abordan seis modelos teóricos de sistemas de comunicación: el liberal, el socialista, el autoritario, el de responsabilidad social, el desarrollista y el democrático. No ha sido editado, pero puede encontrarse en el Departamento de Periodismo II de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.

(39) Estos datos los ha obtenido el diario "El País" de la Unión Videográfica Española. Fueron dados a conocer en el transcurso del citado Primer Simposio Videográfico, celebrado en Madrid en Abril de 1.991. El rotativo da buena cuenta de ellos en un artículo titulado "Los vídeos facturaron 31.000 millones de pesetas en 1.990", aparecido el domingo 21 de Abril de 1.991, en las páginas dedicadas a Radio y Televisión.

(40) *Ibídem.*

(41) *Ibídem.*

(42) La nueva distribución de los posibles "receptores" en nuestro país, según sean las televisiones de ámbito nacional o autonómico, es constatable tras la lectura del artículo titulado "Reparto de la Audiencia", publicado en la revista "La Campaña", número 382, página 49.

(43) Este método de "probabilización" de la audiencia es fruto de la labor conjunta de Jorge Clemente, de ECO CONSULTING, y de Tomás Serrano, de UNITEC. Si se quieren conocer más datos sobre el mismo, léase el artículo titulado "Cómo probabilizar la audiencia según la programación", aparecido en la revista "La Campaña", número 382, página 51. Este método al que nos referimos hizo acreedor a Jorge Clemente del premio a la disertación más innovadora en el reseñado "Séptimo Seminario sobre Audiencia de Televisión", organizado por la Asociación Española de Estudios de Mercado, Marketing y Opinión (AEDEMO).

(44) Véase la revista "La Campaña", número 382. En el artículo, ya citado, que se titula "Reparto de la Audiencia", hay un módulo que habla sobre "Nuevas formas de conocer la audiencia". Aquí se ofrecen los datos acerca de los porcentajes de televidentes que hacen "zapping". Aparecen en la página 53 de la mencionada fuente.

(45) Véase en nuestro trabajo de investigación el epígrafe titulado "Los medios de comunicación audiovisuales estatales". A lo largo del mismo, hacemos un somero pero intenso repaso a las posibles denominaciones que podría recibir el Ente Público.

(46) Véase el Estatuto de la Radio y la Televisión, op. cit., artículo 5.2.

(47) *Ibídem*, artículo 5.3.

(48) *Ibídem*, artículo 6.

(49) *Ibídem*, artículo 8.1.a.

(50) *Ibídem*, artículo 8.1.b.

(51) *Ibídem*, artículo 8.1.d.

(52) *Ibídem*, artículo 8.1.i y 8.1.j.

(53) *Ibídem*, artículo 8.1.k.

(54) *Ibídem*, artículo 8.1.l.

(55) *Ibídem*, artículo 8.1.m.

(56) *Ibídem*, artículo 8.2.

(57) *Ibídem*, artículo 9.a.

- (58) *Ibídem*, artículo 9.b.
- (59) *Ibídem*, artículo 9.c.
- (60) *Ibídem*, artículo 9.d.
- (61) *Ibídem*, artículo 11.a.
- (62) *Ibídem*, artículo 11.b.
- (63) *Ibídem*, artículo 11.c.
- (64) *Ibídem*, artículo 11.d.
- (65) *Ibídem*, artículo 11.e.
- (66) *Ibídem*, artículo 11.f.
- (67) *Ibídem*, artículo 11.g.

(68) Si estos fundamentos se quieren consultar, recomendamos la lectura del folleto que, bajo el mismo título de "**Principios básicos y líneas generales de la programación de los medios dependientes del Ente Público RTVE**", publicó el Grupo en el mes de Octubre de 1.981, esto es, tan sólo tres meses después de su puesta en vigor.

- (69) El Estatuto de la Radio y la Televisión, op. cit., artículo 10.3.
- (70) *Ibídem*, artículo 10.4.
- (71) *Ibídem*, artículo 12.1.
- (72) *Ibídem*, artículo 12.2.
- (73) *Ibídem*, artículo 21.

(74) Nos referimos, por ejemplo, al artículo 4, que se refiere a los principios que han de presidir la actividad de los "mass-media" del Estado.

- (75) Véase el Estatuto de la Radio y la Televisión, op. cit., artículo 1.
- (76) *Ibídem*, artículo 1.3.

(77) Véase el libro de José María Desantes "**La Función de Informar**", editado por la Universidad de Navarra, Pamplona, 1.976.

- (78) El Estatuto de la Radio y la Televisión, op. cit., artículo 2.4.

(79) Véase la Constitución Española de 1.978, artículo 20.4.

- (80) El Estatuto de la Radio y la Televisión, op. cit., artículo 4.c.

(81) Véanse, principalmente, los apartados que dedicamos a "La Estructura y Organización de RTVE" y a "La Cuestionada Independencia de RTVE".

- (82) El Estatuto de la Radio y la Televisión, op. cit., artículo 14.2.

(83) Nos referimos al cierre de Radio 4, que fue clausurada en el verano de 1.991, con la excepción de sus emisoras de Sevilla, Madrid y Barcelona, que se mantuvieron para hacer frente a los eventos del año siguiente: la EXPO, las Olimpiadas, y los acontecimientos que se llevaron a cabo en Madrid con motivo de su capitalidad cultural. Actualmente, todas las emisoras continúan cerradas, y tan solo sigue funcionando la barcelonesa.

(84) Aconsejamos la lectura del citado artículo 4, con independencia de las referencias y de las reflexiones que hacemos en este trabajo de investigación.

- (85) El Estatuto de la Radio y la Televisión, op. cit., artículo 4.
- (86) *Ibídem*, artículo 8.1.d.
- (87) *Ibídem*, artículo 8.k.
- (88) *Ibídem*, artículo 13.

- (89) *Ibíd.*, artículo 21.
- (90) *Ibíd.*, artículo 22.
- (91) *Ibíd.*, artículo 25.1.
- (92) *Ibíd.*, artículos 25.2 y 25.3.
- (93) Véase el Preámbulo de nuestra Constitución de 1.978.
- (94) José Tallón García, "Economía de la Información", *op. cit.*, página 265.
- (95) *Ibíd.*
- (96) El Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, artículo 4.
- (97) Hablamos sobre este punto cuando abordamos las competencias del Consejo de Administración. Véase el epígrafe 5.1 del presente trabajo de investigación.
- (98) Concretamente, el artículo 8.1.a del Estatuto de la Radio y la Televisión indica que el Consejo de Administración debería velar para que se cumpla lo que dispone el capítulo primero del mencionado texto.
- (99) El Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, artículo 8.1.
- (100) *Ibíd.*, artículo 12.1.b.
- (101) Francisco Javier Bernal Cruz, "**Modelos de sistemas de comunicación**", informe ya citado, apartado 6.
- (102) Véase un artículo del rotativo "El País", aparecido el 24 de Abril de 1.991 en las páginas dedicadas a Radio y Televisión. Su título es "Televisión Española ampliará los espacios de publicidad regional", y fue escrito por Javier Ortega.
- (103) Véase la Memoria de RTVE de 1.990, editada por la Dirección de Prensa e Información, RTVE, Madrid, 1.991, página 327.
- (104) Para comprobar esto que decimos, no hay más que leer habitualmente los folletos informativos de CC.OO., UGT y APLI, sindicatos mayoritarios en el Grupo RTVE.
- (105) Memoria de RTVE de 1.990, *op. cit.*, página 149.
- (106) *Ibíd.*, páginas 149 á 221.
- (107) Las centrales sindicales suelen quejarse de la necesidad de mejorar las dotaciones de equipos de algunos centros territoriales, por lo que, una vez más, recomendamos la lectura de sus boletines informativos.
- (108) El Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, artículo 15.
- (109) *Ibíd.*, artículo 14.1.
- (110) *Ibíd.*, artículo 35.1.
- (111) El Estatuto de los Trabajadores que hemos venido mencionando fue aprobado en virtud de la Ley 8/1.980, de 10 de Marzo, y apareció en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) unos días después, concretamente el 14 de Marzo.
- (112) El Estatuto de la Radio y la Televisión, artículo 35.2.
- (113) *Ibíd.*, artículo 35.4.
- (114) Véase el X Convenio Colectivo de RTVE, editado por Radiotelevisión Española, Madrid, 1.992, artículo 15.3, página 21.
- (115) El Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, artículo 36.2.
- (116) *Ibíd.*, Disposición Adicional Primera.
- (117) *Ibíd.*, Disposición Adicional Segunda.

- (118) *Ibíd.*, Disposición Adicional Segunda/dos.
- (119) *Ibíd.*, Disposición Adicional Tercera.
- (120) Véase la Disposición Final del Real Decreto 1.615/1.980, de 31 de Julio, de Presidencia del Gobierno, aparecido en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) del 5 de Agosto del mencionado año.
- (121) El Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, artículo 14.1.
- (122) Véase el artículo 20 de la Constitución de 1.978.
- (123) Véase el artículo 40 de la Ley Electoral 20/1.977, de 15 de Marzo.
- (124) *Ibíd.*, artículo 40.1.
- (125) *Ibíd.*, artículo 40.2.
- (126) Para saber más acerca del Decreto número 967/1.977, de 3 de Mayo, recomendamos su lectura, ya que este trabajo sobre RTVE no es el lugar más adecuado para realizar una mayor "pormenorización". Asimismo, aconsejamos que se lea lo que dice Eduardo Gorostiaga sobre las normas electorales que se refieren al uso de la radio y la televisión estatales en período de comicios, en su obra **"El Estatuto de la Radio y la Televisión"**, *op. cit.*, páginas 88-90.
- (127) El Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, artículo 3.
- (128) Véase **"Información profesional. Opciones al terminar los distintos ciclos del sistema educativo"**, elaborado por la Subdirección General de Promoción de Empleo, y editado por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Getafe (Madrid), 1.988, página 188.
- (129) Según el artículo 1.2 del X Convenio Colectivo de RTVE, "regirá en todos los centros de trabajo que actualmente tiene establecidos el Ente Público RTVE y las Sociedades RNE, S.A. y TVE, S.A., así como en aquéllos otros que se puedan crear en el futuro".
- (130) X Convenio Colectivo de RTVE, artículo 15.4.
- (131) *Ibíd.*
- (132) *Ibíd.*, artículo 34.1.
- (133) Véase el Anexo 10 del X Convenio Colectivo de RTVE, cuando se refiere al "Subgrupo 9. Información".
- (134) *Ibíd.*, página 166.
- (135) Carl N. Warren, **"Géneros periodísticos informativos"**, Editorial A.T.E., Barcelona, 1.979, capítulo 2.
- (136) Véase el artículo 14 de la Constitución Española de 1.978.
- (137) Sobre las distintas fases que han de sucederse desde que tiene lugar un evento hasta que llega al público receptor, hay un interesante capítulo en el libro de Vicente Romano **"Introducción al Periodismo"**, Editorial Teide, Barcelona, 1.984, páginas 69-78. Romano describe muy certeramente las actividades que se realizan en cada una de estas etapas.
- (138) X Convenio Colectivo de RTVE, ya citado, Anexo 10, "Subgrupo 9. Información", parte referente a la categoría de Redactor.
- (139) *Ibíd.*, Anexo 10, página 167.
- (140) Véase lo que dice al respecto el profesor Sánchez Ramos en sus apuntes de clase, reunidos bajo el título de **"Introducción a la economía"**.

(141) Según un informe aparecido en un folleto editado por el Sindicato Estatal de la Comunicación de CC.OO., dentro de una serie denominada "**Documentos para el debate**" (**año 1.989**), las retribuciones de los periodistas de la Prensa nacional y de la regional más importante, de las revistas y de las televisiones autonómicas estaban entre las 150.000 y las 240.000 pesetas. A continuación les seguían los informadores del Ente Público RTVE y de la prensa regional poco relevante, que percibían, según ese informe, un máximo de 150.000 pesetas y un mínimo de 100.000. En el escalafón más bajo, estaban los periodistas de la prensa local y de las emisoras de radio privadas, que no ganaban más de 100.000 pesetas. El que suscribe, que sigue trabajando desde que se dieron a conocer estos datos hasta ahora en un medio de comunicación social y que se relaciona con amigos de otras empresas periodísticas, sabe que las diferencias reseñadas continúan dándose, si bien con otras cifras. Véanse las páginas 34 y 35 del texto citado.

(142) Véase lo que dice el Capítulo V del X Convenio Colectivo de RTVE.

(143) No sólo se pueden ver las denuncias que reiteradamente hacen los sindicatos mayoritarios en el Ente Público RTVE; es conveniente conocer también los resultados que arrojan los "**trabajos-resúmenes**" que realizan los becarios del Instituto Oficial de Radio y Televisión al terminar su período de formación. Estos refieren casi siempre que la principal carencia de los centros territoriales de RNE y TVE reside en la falta de medios técnicos y humanos. Estos documentos se encuentran archivados en los Servicios de Selección y Formación de Personal de RNE y TVE, y son precisos, junto a otros requisitos, para poder superar con aptitud el tiempo de disfrute de las becas que se convocan todos los años, pasando así los interesados a formar parte de los bancos de datos de las dos Sociedades Estatales o del Ente Público.

(144) Para una mayor información sobre este asunto, se puede consultar el texto original del X Convenio Colectivo de RTVE, Anexo 5, páginas 121 á 123.

(145) *Ibíd.*, artículo 19.5.

(146) El Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, artículo 35.4.

(147) X Convenio Colectivo de RTVE, *op. cit.*, artículo 21.5.4.

(148) X Convenio Colectivo de RTVE, ya citado, artículo 43.1.

(149) Si se desea recordar cuáles son estos requisitos, véase el artículo 16 del X Convenio Colectivo de RTVE.

(150) Es conveniente que tengamos siempre a mano y que consultemos, en éste o en otros temas, el X Convenio Colectivo de RTVE y el propio Estatuto de los Trabajadores.

(151) X Convenio Colectivo de RTVE, Anexo 5.

(152) Hay casos con nombres y apellidos, tanto en RNE como en TVE, de personas que han ejercido su derecho al traslado antes de tiempo. Las identidades de estos profesionales no las revelamos por obvias razones.

(153) Consúltense las explicaciones y las definiciones que da la Real Academia de la Lengua Española en su Diccionario acerca de los términos "suspensión" y "extinción", en lo que se refiere al ámbito laboral.

(154) X Convenio Colectivo de RTVE, ya citado, artículo 29, página 32.

(155) José María Desantes Guanter, "**La función de informar**", editado por la

Universidad de Navarra, Pamplona, 1.976.

(156) X Convenio Colectivo de RTVE, op. cit., artículo 52.1.e).

(157) *Ibíd*em, artículo 87.3, página 73.

(158) *Ibíd*em, artículo 53.1.a).

(159) Así lo indica el artículo 53.1.a) del X Convenio Colectivo de RTVE, que se refiere a los altos cargos de RTVE consignados en el artículo 2.1.

(160) X Convenio Colectivo de RTVE, artículo 31.A.1. Aquí se especifican claramente la edad de jubilación y el carácter necesario y automático del pase a esta situación, superado el período de carencia para cobrar el 100% del salario base.

(161) El artículo que, de modo genérico, trata el tema de las jubilaciones es el número 31 del X Convenio Colectivo de RTVE. Éste se refiere tanto a las jubilaciones forzosas como a las anticipadas. Consúltese en caso de duda.

(162) Véase el Estatuto de los Trabajadores, op. cit., artículo 58.

(163) Véanse los artículos 94-98 del X Convenio Colectivo de RTVE.

(164) *Ibíd*em, artículo 91.13, páginas 75 y 76.

(165) *Ibíd*em, artículo 92.18, página 77.

(166) *Ibíd*em, artículo 92.20.

(167) Véase lo que dice el artículo 46 del X Convenio Colectivo de RTVE. Podremos, tras su lectura, y con lo que decimos en el presente trabajo de investigación, conocer los pormenores, los derechos y las obligaciones del trabajador a la hora de realizar una comisión de servicio.

(168) X Convenio Colectivo de RTVE, ya citado, artículo 97.

(169) *Ibíd*em, artículo 95.

(170) Así lo indica el artículo 97.3 del X Convenio Colectivo de RTVE, que se refiere al personal directivo que contempla el artículo 2 de este mismo texto.

(171) X Convenio Colectivo de RTVE, ya citado, artículo 61. Aquí se habla sobre la mencionada progresión del salario base y acerca de sus particularidades.

(172) Sobre estos complementos particulares que se conceden por cada cierto tiempo de permanencia y de actuación en el seno de la empresa, y que, una vez otorgados, se cobran hasta que se abandone el trabajo activo en la sociedad que fuere dentro del Grupo, hace referencia el artículo 65 del X Convenio Colectivo de RTVE.

(173) *Ibíd*em, artículo 65.1.c).

(174) *Ibíd*em, artículo 66.

(175) X Convenio Colectivo de RTVE, op. cit., artículos 62-68, páginas 52-62.

(176) *Ibíd*em, artículo 64.

(177) X Convenio Colectivo de RTVE, editado por Radiotelevisión Española, Madrid, 1.992, artículo 64.2.E, página 59. Para conocer los valores de las libranzas y de las horas extraordinarias, véase la página 103 de este texto.

(178) Véanse los gráficos que aparecen en el Apéndice de este trabajo de investigación referentes a las distintas remuneraciones salariales y a las posibilidades de pluses y de complementos, entre los que se encuentra, evidentemente, el de mando orgánico.

(179) X Convenio Colectivo de RTVE, op. cit., artículo 65, página 60.

(180) *Ibídem*, artículo 65.2.c).

(181) *Ibídem*, artículo 67.

(182) *Ibídem*, artículos 69 á 74.

(183) Véase "La Hoja", publicación informativa del sindicato CC.OO. en la corporación RTVE. Concretamente nos referimos al número 199, aparecido el 23 de Julio de 1.990. Aquí se hacen una serie de críticas a la promoción llevada a cabo en el seno de TVE aquel año.

(184) En este trabajo, se ha tomado en consideración la convocatoria referente al año 1.990, que, como hemos podido comprobar cotejándola con las de otros años, no varía sustancialmente. Si acaso, se puede detectar una diferencia en lo que concierne al número de plazas convocadas bajo esta modalidad, que son sensiblemente inferiores en cada oportunidad. Ante cualquier duda, aconsejamos su lectura.

(185) *Ibídem*, página 3.

(186) *Ibídem*, página 5.

(187) Recomendamos la lectura del Plan de Promoción de RTVE de 1.990, que, en las páginas 5, 6 y 7, indica las diferentes fases del procedimiento de adjudicación de las plazas y los pasos que se siguen en cada momento, con la especificación de los porcentajes que se aplican en un caso u otro, siempre en función de una serie de variables que se reseñan.

(188) *Ibídem*, página 7.

(189) *Ibídem*, capítulo V, puntos 5 y 6.

(190) *Ibídem*, capítulo V, punto 8.

(191) Véase la Memoria de RTVE de 1.990, op. cit., página 17.

(192) *Ibídem*, páginas 20 y 21.

(193) Véase la Memoria de RTVE de 1.990, op. cit., páginas 17 á 71, ambas inclusive.

(194) Véase el folleto titulado "Así es RTVE", op. cit., página 5.

(195) El Estatuto de la Radio y la Televisión, op. cit., artículos 16, 17, 18, 19 y 20.

(196) *Ibídem*, artículo 16.2.

(197) *Ibídem*, artículo 18.

(198) *Ibídem*, artículo 19.1.

(199) *Ibídem*, artículo 19.2.

(200) Artículos 15 de los Estatutos Sociales de RNE y TVE. En ellos se nos especifican las misiones o potestades de las que disponen los directores de los medios de comunicación que integran RTVE. Son semejantes, pero a su nivel, a las competencias que tiene el Director General del Ente Público RTVE. Si se quiere abundar en ellas, les remitimos a los mencionados artículos.

(201) Nuestra idea es que los medios de comunicación estatales, en este caso de carácter audiovisual, se deben al público en general doblemente. Por un lado, porque, como empresas periodísticas, cumplen un servicio público para con la sociedad. Por otro, está el hecho de que, al pertenecer su capital y su patrimonio a ese monstruo que es el Estado, se les debe exigir mucho más en su servicio a los ciudadanos. Esta tesis la hemos ido sosteniendo a lo largo de los últimos años, y, aunque sencilla en su planteamiento, conviene reiterarla a menudo, ya que muchos que se creen expertos en estos temas no hacen otra cosa que criticar a RTVE sin plantearse muchas veces cuáles son las funciones que realiza o que ha de cumplir en el actual

contexto comunicativo.

(202) Este ejemplo y otros muchos, algunos de los cuales también citamos en el presente capítulo, han sido sacados del artículo titulado "RTVE dilapidó cientos de millones en coproducciones fracasadas", aparecido en el rotativo nacional "ABC" el 5 de Febrero de 1.991, páginas 38 y 39. El autor de este escrito no es reseñado en el mismo, pero sí en un módulo añadido en su parte inferior, que se encabeza con el siguiente titular: "El precedente del escándalo Miró por sus gastos de vestuario". Lo firma una persona bajo las siglas "S. de D."

(203) *Ibídem.*

(204) Si se quiere abundar en todos y cada uno de los supuestos que reseñamos, o en algunos otros que no mencionamos porque sería extendernos demasiado, véase la misma fuente que hemos citado en las dos anteriores notas bibliográficas. También se puede consultar el propio informe del Tribunal de Cuentas.

(205) Esta definición fue dada por el Director General de RTVE, Jordi García Candau, en la presentación que hizo de este Comité ante el Consejo de Administración. El que suscribe este trabajo la ha recogido del diario "El País", y más concretamente del artículo titulado "Un comité formado por ocho directivos controlará todas las áreas de gestión de RTVE", escrito por José Sámano. Apareció en la página 61 de la edición correspondiente al miércoles 3 de Julio de 1.991.

(206) *Ibídem.* Estos datos vienen a demostrar la importante reforma llevada a cabo en el organigrama de RTVE.

(207) *Ibídem.* Para un mejor conocimiento de las cuestiones que hemos abordado en este epígrafe, no hay más que leer el artículo señalado.

(208) *Ibídem.* Los datos han sido facilitados por RTVE a "El País". Este diario se explaya acerca del Comité de Estrategias, que unifica ciertos puestos de gestión empresarial.

(209) En 1.989, se ofrecieron, a través de TVE, 3.395 horas de producciones de los Estados Unidos de América, mientras que un año después esta cifra subió a 3.936. Por el contrario, las producciones de nuestro país pasaron de 853 a 208 horas. Es verdaderamente lamentable que esta caída tenga lugar en un momento tan delicado como el que atraviesa actualmente el sector audiovisual español. Esperemos que los dirigentes de RTVE rectifiquen a tiempo, y que los propios poderes del Estado sepan arbitrar las ayudas que sean convenientes para echar una mano a este dolorido mercado, que se encuentra afectado por una parálisis cerebral de sus profesionales más destacados.

(210) Los datos referentes a la reducción del número de asesores en TVE y RNE aparecen en el "Diario 16 Murcia" de fecha 8 de Marzo de 1.992, página 69.

(211) Véase el artículo titulado "Las cuentas de las televisiones", aparecido en la revista "La Campaña", número 382, página 48.

(212) *Ibídem.* En este artículo, se indica que TVE-1 ingresó algo más de 131.000 millones de pesetas en 1.989, y que apenas superó los 101.000 millones en 1.990. Por lo que respecta a TVE-2, ésta obtuvo el último año citado 24.556 millones en concepto de publicidad, lo que supuso un crecimiento de un 86,3% en relación a 1.989.

(213) *Ibídem.*

(214) *Ibíd.* El gráfico al cual nos referimos ha sido conseguido del mencionado artículo. Los datos estadísticos aparecen en el "Apéndice" del presente trabajo de investigación.

(215) La vigente Constitución Española de 1.978 proclama expresamente, en su artículo 20, el derecho a la información y la libertad de expresión. Además, la Carta Magna reconoce, como decimos en distintos apartados de este trabajo, la normativa internacional existente al respecto. Entre esa legislación supranacional, podemos citar, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada en San Francisco en 1.948.

(216) Recomendamos la lectura del Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) número 274, de fecha 15 de Noviembre. La mencionada Ley 34/1.988, de 11 de Noviembre, General de Publicidad entró en vigor 20 días más tarde de que apareciera en el B.O.E., tal y como ella misma establecía.

(217) Anuario de RTVE de 1.989, editado por el Grupo RTVE, Madrid, 1.990, página 77.

(218) Cuando hablamos sobre las competencias del Consejo de Administración, ya abundamos sobre este asunto de la publicidad.

(219) Anuario de RTVE de 1.989, op. cit., epígrafe titulado "La publicidad comercial".

(220) Véase lo que dice el artículo titulado "La venta de espacios españoles de televisión, objetivo diplomático", aparecido en el diario "El País" el 20 de Noviembre de 1.991, página 56. En él se informa acerca de cómo el secretario de Estado de Cooperación con Iberoamérica pide a los embajadores sudamericanos que hagan lo posible para aumentar las ventas de espacios de televisión de nuestro país en las respectivas naciones donde realizan su misión.

(221) En virtud de estos contratos-programa, ya aprobados, la Administración Central, esto es, el Estado, asume pagar el coste del funcionamiento de las emisoras de RNE, merced a su función social y al carecer éstas de publicidad. La actual normativa europea indica claramente que no se pueden simultanear los ingresos por publicidad con las subvenciones estatales, lo que ha provocado que las emisoras de Radio-5 dejen de emitir insertos publicitarios.

(222) Véase la revista "TeleRadio", boletín de comunicación interna de RTVE, Abril de 1.992, número 36, página 11.

(223) *Ibíd.* En la página citada, la número 11, se reseñan las principales cuentas y los resultados contables del Grupo RTVE.

(224) Véase "El País" del 19 de Febrero de 1.993, página 55, artículo titulado "RTVE pondrá en marcha un nuevo expediente de empleo que afectará a 3.000 trabajadores". De esta información se han obtenido numerosos datos, que se aportan en el presente epígrafe.

(225) Véase "El País" del 13 de Febrero de 1.993, página 43, artículo titulado "Los sindicatos piden 70.000 millones al Estado para paliar la crisis de RTVE".

(226) Véase el "Plan de Futuro para RTVE", documento elaborado por CC.OO., UGT y APLI, fotocopiado, Febrero de 1.993, página 5.

(227) *Ibíd.*, página 4.

(228) Véase "El Mundo" de fecha 13 de Febrero de 1.993, página 69, artículo titulado "Los sindicatos piden una subvención estatal de 70.000 millones para RTVE".

(229) "Plan de Futuro para RTVE", op. cit., página 10.

(230) Véase lo que dicen responsables de Antena 3 Televisión y de Telecinco, en el artículo titulado "Las privadas piden un límite a la financiación pública", aparecido en "El

País" el domingo 10 de Noviembre de 1.991, página 56.

(231) Consúltese lo que señalan sobre este punto el Anuario de RTVE de 1.989, op. cit., y el X Convenio Colectivo de RTVE.

(232) El Estatuto de los Trabajadores, op. cit., artículo 63.3.

(233) X Convenio Colectivo de RTVE, op. cit., artículo 104.k).2).A).

(234) *Ibídem*, artículo 104.k).2).B).

(235) El Estatuto de los Trabajadores, op. cit., artículo 64.

(236) X Convenio Colectivo de RTVE, op. cit., artículo 104.k).3).B).

(237) *Ibídem*, artículo 104.K).5).

(238) *Ibídem*, artículo 104.O). Dice así: "Los sindicatos que ostentan la condición de más representativos a nivel estatal tendrán derecho a efectuar, con cargo a RTVE, 75 viajes al año con un máximo de 225 días de dietas. Los viajes internacionales se efectuarán solamente en el ámbito europeo con cargo a este cupo, valorándose el doble que los nacionales, a efectos del cómputo señalado anteriormente y, en época de Convenio, hasta 6 viajes más".

(239) *Ibídem*, artículo 104.l).

(240) *Ibídem*, artículo 104.n).

(241) *Ibídem*, artículo 104.c).

(242) *Ibídem*, artículo 104.a). Ateniéndose a la letra del Estatuto de los Trabajadores, este punto señala que "se podrán designar delegados sindicales de acuerdo con la siguiente escala: de 50 á 250 trabajadores, uno; de 251 á 750 trabajadores, dos; de 751 á 2.000 trabajadores, tres; de 2.001 á 5.000 trabajadores, cuatro; de 5.001 en adelante, cinco".

(243) Todo esto que decimos sobre la excedencia laboral está en consonancia con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

(244) X Convenio Colectivo de RTVE, op. cit., artículo 104.e).

(245) Se intuye que, cuando el artículo 104.f) del X Convenio Colectivo de RTVE, op. cit., habla de centrales sindicales o de sindicatos representativos, se refiere como en otras ocasiones a aquellos que cuentan con una representatividad superior al 10% en todos los centros del país.

(246) Véase "Información Profesional. Opciones al terminar los distintos ciclos del sistema educativo", op. cit., páginas 179-188.

(247) Véase el Real Decreto 799/85, de 25 de Mayo, aparecido en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) del 1 de Junio de 1.985.

(248) Véanse las publicaciones de los tres sindicatos mayoritarios, CC.OO., UGT y APLI, que periódicamente denuncian situaciones de este tipo.

(249) Estos contratos se encuentran regulados por el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, op. cit., y también por el Real Decreto 1.992/84, de 31 de Octubre, aparecido éste último en el Boletín Oficial del Estado del 9 de Noviembre de 1.984.

(250) Véase el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) del 1 de Junio de 1.985, en lo que concierne a este punto.

(251) Recordemos que el Estatuto de los Trabajadores fue aprobado como Ley 8/1.980, de 10 de Marzo, y que apareció en el Boletín Oficial del Estado del 14 de Marzo de 1.980. Concretamente el artículo 11 al que hacemos referencia fue sustituido por la Ley 32/84, de 31

de Octubre, de la cual se tiene conocimiento en el Boletín Oficial del Estado del 9 de Noviembre de 1.984.

(252) Véase el Real Decreto 799/85, de 25 de Mayo, ya citado.

(253) *Ibidem*.

(254) Véase "Información Profesional. Opciones al terminar los distintos ciclos del sistema educativo", *op. cit.*, página 186.

(255) Estos contratos como medida de fomento de empleo están regulados por el Real Decreto 1.989/84, de 17 de Octubre, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 9 de Noviembre de 1.984.

(256) Véase Manuel Caro y otros autores, "Oposiciones a los cuerpos de oficiales postales y de telecomunicación, y auxiliares de clasificación y reparto", editorial F. López Prados, distribuido por la Mutualidad General de Correos, Madrid, 1.984, tema V (titulado "El Servicio Público").

(257) José María Desantes Guanter, "La función de informar", editado por la Universidad de Navarra, Pamplona, 1.976.

(258) Véase el artículo publicado en "Diario 16 Murcia" a finales de 1.990 y que lleva como titular: "El Estado tiene participación en once medios de comunicación".

(259) Véase el artículo 20 de la Constitución Española de 1.978.

(260) José Tallón García, "Economía de la Información", *op. cit.*, página 265.

(261) Véase José Tallón García, "Curso de Empresa Informativa", editado por el propio autor, Madrid, 1.988, tema dedicado a "La publicidad en las empresas informativas españolas", páginas 323 á 327, ambas inclusive.

(262) Véase el artículo publicado en "Diario 16 Murcia" el 3 de Enero de 1.991, página 61, bajo el siguiente titular: "Televisión Española, inmersa en un plan estratégico de autopromoción". La cita es del entonces Director de Marketing, Alejandro Lavilla.

(263) *Ibidem*. La periodista María Penedo ofrece en un artículo de un cuarto de página un somero pero interesante repaso al plan de autopromoción emprendido por TVE con la llegada de las televisiones autonómicas y privadas.

(264) Véanse las estadísticas elaboradas por el Gabinete de Audiencias de TVE correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1.990, en las que, entre otros datos, se ofrece la posición de los televidentes ante las cuñas publicitarias de toda índole que se emiten diariamente.

(265) Véase en el diario "La opinión de Murcia" del domingo 9 de Septiembre de 1.990, página 42, el artículo titulado "TVE hará informativos `made in USA` en su lucha con las privadas".

(266) Véase en el rotativo "Diario 16 Murcia" del 3 de Enero de 1.991, página 61, el artículo "La audiencia televisiva infantil supera con creces los cinco millones".

(267) Esto se puso de manifiesto en una reunión celebrada en Diciembre de 1.990 por la Asociación Nacional de Pediatría, y cuyas actas se hallan en su sede.

(268) Véase "La Verdad" del 17 de Octubre de 1.990, página dedicada a Televisión, que se refiere a este informe señalado. Su título es "El nuevo marco audiovisual".

(269) *Ibidem*. ECOTEL es una empresa especializada en la elaboración de estadísticas

sobre audiencias en televisión y niveles de aceptación de programas.

(270) *Ibíd.*

(271) Véase en "La Verdad" del 23 de Diciembre de 1.990, página 60, el artículo titulado "Una centena llamada producción propia".

(272) Véase "La Verdad" del 21 de Octubre de 1.990, páginas de televisión.

(273) Véase lo que dice Manuel Martín Ferrand en la página 60 de "La Verdad" del 3 de Octubre de 1.990, dedicada al mundo de la comunicación audiovisual.

(274) José Tallón García, "Economía de la Información", *op. cit.*, página 67.

(275) Véase el artículo 116 del Código de Comercio.

(276) Las sociedades pueden revestir la forma de Colectiva, en Comandita, de Responsabilidad Limitada, Anónima, Cooperativa, Anónima Laboral, o bien pueden ser uniones contractuales o no contractuales de empresas. Sobre todas y cada una de estas modalidades se puede abundar leyendo la obra de José Tallón "Economía de la Información", *op. cit.*, lecciones 8, 9 y 10.

(277) José Tallón García, "Economía de la Información", *op. cit.*, página 92. Tallón cita al profesor Duque a la hora de definir lo que es un Grupo de Empresas.

(278) Véase lo que decíamos en el epígrafe 19 de este trabajo de investigación, titulado "Los medios de comunicación audiovisuales estatales".

(279) Radiocadena Española (RCE) es fruto de la fusión de las cadenas CAR, REM y CES, vinculadas al denominado "Movimiento" durante el régimen anterior del General Francisco Franco. Se integró en Radio Nacional de España en 1.989. Si se tiene interés en conocer los antecedentes históricos de la radio pública, puede leerse el siguiente texto: Eduardo Gorostiaga, "La radiotelevisión en España", Universidad de Navarra, Pamplona, 1.976.

(280) Véase el Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, artículo 18.

(281) Véase el artículo 42.6 de la Ley 19/1.989, de 25 de Julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directrices de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades, B.O.E. número 178, de 27 de Julio.

(282) Véase el capítulo VII, titulado "De las Cuentas Anuales", del Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

(283) Véase la Ley 19/1.989, ya citada, artículo 43.2.a.

(284) *Ibíd.*, artículo 44.

(285) *Ibíd.*, artículo 46.

(286) Estos ingresos y gastos aparecen en la denominada "Cuenta de Pérdidas y Ganancias".

(287) Ley 19/1.989, de 25 de Julio, ya citada, artículo 46.8^a.

(288) Para conocer el procedimiento de aplicación proporcional de estas participaciones dinerarias en el balance consolidado del Grupo, véanse el capítulo VII, sección quinta, del Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, normativa ya citada, y los artículos 46 y 47 de la Ley 19/1.989.

(289) Ley 19/1.989, ya citada, artículo 48.

- (290) *Ibíd.*, artículo 49.2.d.
- (291) Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, ya citado, artículo 171.
- (292) *Ibíd.*, artículos 175-180. Aquí se indican las partidas que se deben incluir en el balance de una sociedad anónima, especificándose su denominación correcta.
- (293) *Ibíd.*, artículo 189. En él se pueden ver las distintas partidas que componen el esquema básico de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de una Sociedad Anónima.
- (294) *Ibíd.*, artículo 190.
- (295) *Ibíd.*, artículo 194.
- (296) Nos remitimos a estos artículos, para que aquellos interesados en la ciencia económico-contable tomen buena nota de cuanto se advierte en ellos. En el presente trabajo de investigación, no nos interesan tanto este tipo de precisiones como las responsabilidades económicas conjuntas de los Grupos de Sociedades Anónimas.
- (297) Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de Diciembre, ya citado, artículos 199, 200 y 201.
- (298) *Ibíd.*, artículo 202.
- (299) *Ibíd.*, artículos 203 y 204.
- (300) *Ibíd.*, artículo 208.
- (301) *Ibíd.*, artículos 209, 210 y 211.
- (302) *Ibíd.*, artículo 213. Este señala la necesidad de que los eventuales beneficios se utilicen para equilibrar las posibles descompensaciones que haya entre el valor del patrimonio y el del capital social.
- (303) *Ibíd.*, artículo 214.
- (304) *Ibíd.*, artículo 221.
- (305) Eduardo Gorostiaga, "El Estatuto de la Radio y la Televisión", Ediciones Forja, Madrid, 1.982, página 29.
- (306) El Estatuto de la Radio y la Televisión, publicado en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) número 11, de 12 de Enero de 1.980, páginas 844-848, como Ley 4/1.980, de 10 de Enero, artículo 5.1.
- (307) *Ibíd.*, artículo 31.
- (308) *Ibíd.*, Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª.
- (309) Eduardo Gorostiaga, "El Estatuto de la Radio y la Televisión", *op. cit.*, página 101.
- (310) El Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, artículos 27-31.
- (311) *Ibíd.*, artículo 11.
- (312) *Ibíd.*, artículo 8.1.h.
- (313) Artículo 6.1. del Real Decreto 1.615/1.980.
- (314) *Ibíd.*, artículo 6.
- (315) *Ibíd.*, artículo 6.3.
- (316) Véase en el libro "Economía de la Información", del profesor José Tallón García, *op. cit.*, la diferencia entre estos dos conceptos.
- (317) El Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, artículo 17.20.
- (318) *Ibíd.*, artículo 34.2.
- (319) *Ibíd.*, artículo 30.2.

- (320) *Ibíd.*, artículo 34.2.
- (321) Estos fondos se hallan en las Cuentas de Tesorería y en las Cajas de Habilitaciones del Ente Público.
- (322) El Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, artículo 32.2.c.
- (323) *Ibíd.*, artículo 8.1.j.
- (324) Estas normas aparecen en el B.O.E. número 21, de 20 de Mayo de 1.988.
- (325) Juan Tomás Frutos, "Aspectos empresariales del Ente Público RTVE", trabajo de doctorado realizado en 1.990. Se encuentra a disposición de quien lo desee en el Departamento de Periodismo IV de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.
- (326) Véase el "Anuario de RTVE de 1.989", ya citado, página 107 y siguientes.
- (327) *Ibíd.*, página 108.
- (328) La década de los 90 está suponiendo, y supondrá, numerosos cambios en el campo de la tecnología audiovisual de las telecomunicaciones. Ya hoy en día es corriente la utilización de antenas parabólicas que contribuyen a que la idea de MacLuhan de la existencia de una "aldea global" sea más patente y cierta.
- (329) El Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, artículo 5.3.
- (330) *Ibíd.*, Disposición Final.
- (331) Una excepción a esto que decimos bien podría ser la "interferencia" que hace el Gobierno en caso de huelga a través de la legislación pertinente. Se obliga al mantenimiento de unos servicios mínimos, ya que se entiende que RTVE tiene un deber con el público en general.
- (332) Eduardo Gorostiaga, "El Estatuto de la Radio y la Televisión", *op. cit.*, páginas 68 y 69.
- (333) El Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, artículo 21.
- (334) *Ibíd.*, artículos 10 y 12.
- (335) *Ibíd.*, artículo 20.1.
- (336) *Ibíd.*, artículo 36.2.
- (337) *Ibíd.*, artículo 6.b.
- (338) *Ibíd.*, artículo 9.1.
- (339) *Ibíd.*, Disposición Adicional 4ª.
- (340) La fusión entre las cadenas RNE y RCE se produjo en 1.989, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 895/1.988, de 20 de Julio. Se sigue conservando para todas las emisoras la denominación de Radio Nacional de España.
- (341) El Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, artículo 22.
- (342) *Ibíd.*, artículo 2.1.
- (343) *Ibíd.*, artículo 2.4.
- (344) Véase el "Anuario de RTVE de 1.989", ya citado, página 26.
- (345) El Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, artículos 36 y 37.
- (346) En los puntos 9.2 y 9.8 de este trabajo de investigación, abundamos en los aspectos del acceso del personal a RTVE, del funcionamiento del banco de datos y de la promoción laboral de los trabajadores.

(347) El Estatuto de la Radio y la Televisión, op. cit., artículo 35.1. Por otro lado, RTVE no se somete a ninguno de los regímenes laborales especiales que contempla el Estatuto de los Trabajadores, ya citado, en su artículo 2.1.

(348) En este mismo sentido se expresa el Real Decreto 1.615/1.980, de 31 de Julio, que aclara a qué empresa se le asignan bienes materiales y humanos.

(349) La solución a la sobreabundancia de personal en algunos centros de las sociedades RNE y TVE pasa por su traslado forzoso a otras instalaciones más necesitadas que existen en las diferentes Comunidades Autónomas.

(350) El Estatuto de la Radio y la Televisión, op. cit., artículo 35.4.

(351) *Ibidem*, artículo 3º.

(352) Véase lo que dijimos en el epígrafe 25, dedicado a "Los presupuestos del Ente Público RTVE y sus Sociedades".

(353) Recomendamos la lectura del artículo 15 del X Convenio Colectivo de RTVE, ya citado. Este artículo pertenece al Capítulo V, que se refiere al "Ingreso, promoción, suspensión y extinción de la relación laboral". En él se alude a la entrada como fijos de los contratados en virtud del Real Decreto de Fomento de Empleo 1.989/84.

(354) Véase lo que decíamos en los epígrafes 24, 25 y 27.

(355) Véase lo que señala el diario "El País" del 26 de Febrero de 1.991, en las páginas de la sección de Economía.

(356) Véase la Memoria de RTVE de 1.990, editada por la Dirección de Prensa de Información de RTVE, Madrid, 1.991, página 34.

(357) *Ibidem*, capítulo referente a la Actividad Económico-Administrativa.

(358) *Ibidem*, página 38.

(359) Carmen Bayano Sarrate, "Prestaciones Sociales", editado por la Dirección de Relaciones Exteriores del Ente Público RTVE, Servicio de Publicaciones, Madrid, 1.988, página 1. El presente apartado de este trabajo de investigación está basado fundamentalmente en la publicación citada.

(360) Habitualmente han sido mayores las ayudas de la Empresa Colaboradora, aunque la tendencia de los últimos años es la de igualar las subvenciones de ésta y las que se conceden a través del Fondo de Asistencia Sanitaria. Recomendamos la lectura de los cuadros de prestaciones que se dan a conocer todos los años y que varían con el aumento del coste de la vida.

(361) Véase la Memoria de RTVE de 1.990, editada por la Dirección de Prensa de Información de RTVE, Madrid, 1.991, páginas 43 y 44. En ellas aparecen algunas notas acerca de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE, y se reseñan los directores de ambas entidades desde que se instituyeron.

(362) *Ibidem*, página 357.

(363) *Ibidem*, página 358.

(364) Para abundar en este tema, recomendamos la lectura del Estatuto de la Propiedad Industrial de 1.929, y muy expresamente de los artículos que hemos citado en el presente epígrafe acerca de las marcas, los rótulos de establecimiento y los nombres comerciales.

(365) Rafael Martínez del Peral, "Los Convenios Internacionales de Cooperación Bilateral

de la Televisión Española", colección Tesis Doctorales, número 93/84, tesis editada por la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1.984. Véase el apartado que se refiere expresamente a los objetivos de este tipo de convenios o acuerdos, en el cual el autor hace una serie de reflexiones.

(366) José María Desantes Guanter, "Fundamentos del Derecho de la Información", Raycar, S.A. Impresores, Madrid, 1.977, página 204.

(367) José María Desantes Guanter, "La Función de Informar", editado por la Universidad de Navarra, Pamplona, 1.976, página 161.

(368) *Ibídem*, páginas 275 y 276.

(369) *Ibídem*.

(370) "Dare o Facere", en la terminología que emplea el investigador Rafael Martínez del Peral Fortón en su libro "Los Convenios Internacionales de Cooperación Bilateral de la Televisión Española", *op. cit.*

(371) Véase lo que señala el artículo 15 del Código Penal. En él se establece que, si se desconoce la autoría de una información difundida por un medio, en el caso de que se cometa un delito de los que contempla el propio Código Penal, responderán, por este orden, los directores, los editores y los impresores. Aunque el mencionado texto se refiere a publicaciones, esta normativa se puede hacer extensiva al resto de empresas periodísticas.

(372) Véase lo que dice José María Desantes Guanter en sus apuntes de clase, y más concretamente en el capítulo que tiene como título genérico "Los derechos de autor".

(373) Algunos de los canales que se pueden captar sin dificultad mediante antenas parabólicas son: "Eurosport", "Galavisión", "Rai-1", "Sky One", "Super Channel", etc. Las televisiones locales por cable "enganchan" estas emisiones y las hacen llegar a sus abonados a través de su propia red de transmisiones.

(374) Véase Rafael Martínez del Peral, *op. cit.* Los casos que suponen el traspaso de derechos de autor aparecen explicitados entre las páginas 289 y 338. Los otros supuestos en los que no intervienen estos derechos se reseñan en las páginas comprendidas entre la 339 y la 370.

(375) José María Desantes Guanter, "La información como derecho", Editora Nacional, Madrid, 1.974, páginas 94-123.

(376) En cualquier caso, lo más interesante es que leamos el texto de la Ley de la Propiedad Intelectual de 10 de Enero de 1.989. Es un documento que, aunque contiene algunas lagunas e imprecisiones, ha venido a salvar distintos problemas existentes con la anterior ley, que databa del siglo pasado.

(377) Rafael Martínez del Peral, *op. cit.*, página 372.

(378) *Ibídem*, página 374.

(379) Véase el Estatuto de la Radio y la Televisión, *op. cit.*, artículo 5.2.

(380) Rafael Martínez del Peral, *op. cit.*, página 375.

(381) Véase el artículo 1.255 del Código Civil.

(382) Rafael Martínez del Peral, *op. cit.*, página 377.

(383) Véanse los apuntes de clase del profesor José Antonio Campoy, cuando se refiere a los supuestos en los que puede haber un cierto "enfrentamiento" entre las normativas de

distintas naciones.

(384) Rafael Martínez del Peral, op. cit., página 378.

(385) *Ibíd.*, página 381.

(386) *Ibíd.*, página 383 y siguientes.

(387) Véase lo que decimos, dentro de este mismo apartado temático, en el epígrafe titulado "Características y exigencias de este tipo de contratos".

(388) Véanse los epígrafes del presente trabajo de investigación que dedicamos a los presupuestos de RTVE. En ellos hacemos una serie de referencias y de comentarios que conviene repasar.

(389) Estas declaraciones aparecieron publicadas en el diario "El País" del 17 de Abril de 1.991, en su artículo titulado "El Director de RNE reprocha al Gobierno su desinterés por la radio pública", que se ofreció en la sección denominada "Televisión/Radio". Su autor fue Carmelo Martín; y el curso de la Universidad Menéndez y Pelayo al que se refería se celebró en aquellas fechas bajo la denominación de "La radio del futuro, el futuro de la radio".

(390) Véase la famosa teoría del profesor José María Desantes en su libro "La Función de Informar", op. cit. Desantes habla de las etapas por las que ha atravesado sucesivamente el fenómeno informativo.

(391) José Tallón García, "Economía de la Información", op. cit., lección 12: "Concepto y naturaleza de la empresa informativa".

(392) Véase lo que decimos en este trabajo cuando hablamos de la actividad Publicitaria.

(393) Véase de nuevo el citado artículo del rotativo "El País", de fecha 17 de Abril de 1.991, titulado: "El Director de RNE reprocha al Gobierno su desinterés por la radio pública".

(394) Véase en el diario "ABC" del 27 de Julio de 1.991, páginas de televisión, el artículo que lleva por título "RNE cierra todas las emisoras de Radio 4, excepto las de Barcelona y Sevilla".

(395) Véase la hoja informativa que editó el Comité General Intercentros de RTVE con fecha de 10 de Mayo de 1.993.

(396) *Ibíd.*

(397) Véase "Diario 16 Murcia", artículo titulado "El Gobierno aprobó ayer la subvención de 31.000 millones para RTVE", de fecha 8 de Mayo de 1.993, página 77.

(398) Véase la Memoria de RTVE de 1.990, editada por la Dirección de Prensa de Información de RTVE, Madrid, 1.991, página 128.

(399) Para comparar el aumento en las horas de emisión, aconsejamos la lectura y la interpretación de los cuadros estadísticos que aparecen en la Memoria de RTVE de 1.990, op. cit., páginas 129, 130, 131 y 132.

(400) *Ibíd.*, página 309.

(401) Recomendamos la lectura durante un mes cualesquiera, excluida la época veraniega, de los rotativos "El País", "Diario 16", "El Mundo" y "ABC". Suelen criticarse, a través de ellos, y por boca de los colectivos más implicados, como suelen ser los propios actores, los órganos de representación del mundo del cine y de la cultura, y los especialistas en la materia, las pocas inversiones que se llevan a cabo para poner en marcha proyectos cinematográficos, documentales, etc.

***BIBLIOGRAFÍA.-**

ANDER-EGG, Ezequiel, y AGUILAR, M^a José: "Cómo elaborar un proyecto. Guía para diseñar proyectos sociales y culturales", editado por el Instituto de Ciencias Sociales Aplicadas, San Isidro (Argentina), 1.989.

ARIAS RUIZ, A.: "La radiodifusión española", Publicaciones Españolas, Madrid, 1.972.

BALLESTEROS GOMEZ, Cristina, y otros autores: "Lengua Española", Cenlit Ediciones, Estella (Navarra), 1.979.

BAYANO SARRATE, Carmen: "Prestaciones Sociales", editado por la Dirección de Relaciones Exteriores del Ente Público RTVE, Servicio de Publicaciones, Madrid, 1.988.

BENITO JAEN, Ángel: "Información y nuevas tecnologías", editado por Fundación Universitaria, Valencia, 1.987.

BERNAL CRUZ, Francisco Javier: "Modelos de sistemas de comunicación". Opúsculo fotocopiado. Está a disposición de los interesados en el Departamento de Periodismo II de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.

BORRAJO DACRUZ, Efrén: "Política y derecho del trabajo", Editorial Doncel, Madrid, 1.976.

BUSTAMANTE, Enrique: "Los amos de la información en España", Editorial Akal, Madrid, 1.984.

CALDWELL, J.B.: "La comunicación en la empresa", Editorial INDEX, Madrid, 1.975.

CARO, Manuel y otros autores: "Oposiciones a los Cuerpos de Oficiales Postales y de Telecomunicación y Auxiliares de Clasificación y Reparto", Editorial F. López Prados, distribuido por la Mutualidad General de Correos, Madrid, 1.984.

CASASUS, Josep María: "Ideología y análisis de los medios de comunicación", Editorial Dopesa, Barcelona, 1.972.

CEBRIAN HERREROS, Mariano: "La información audiovisual", Ediciones Forja, Madrid, 1.983.

CHINCHILLA MARIN, Carmen: "La radiotelevisión como servicio público esencial", Editorial Tecnos, Madrid, 1.988.

- DESANTES GUANTER, José María: "La función de informar", Pamplona, 1.976.
- DESANTES GUANTER, José María: "Fundamentos del Derecho de la Información", Raycar, S.A. Impresores, Madrid, 1.977.
- DESANTES GUANTER, José María: "La información como derecho", Editora Nacional, Madrid, 1.974.
- EZCURRA, L.: "Historia de la radiodifusión española: los primeros años", Madrid, 1.974.
- FARIAS GARCIA, Pedro: "Breve historia constitucional de España", Editorial Latina Universitaria, Madrid, 1.981.
- FARIAS GARCIA, Pedro: "Libertades públicas e información", Ediciones de la Universidad Complutense, Madrid, 1.988.
- FERNANDEZ PIRLA: "Economía y gestión de la empresa", Madrid, 1.981.
- FICHY, P.: "Las multinacionales del audiovisual", Editorial G. Gili, Barcelona, 1.982.
- GARCIA JIMENEZ, Jesús: "Radiotelevisión Española y la Constitución", editado por la Universidad Menéndez y Pelayo, Guadalajara, 1.981.
- GARCIA LLOVET, Enrique: "El régimen jurídico de la radiodifusión", Marcial Pons Ediciones Jurídicas, Madrid, 1.991.
- GOROSTIAGA, Eduardo: "La empresa audiovisual", Madrid, 1.976.
- GOROSTIAGA, Eduardo: "El Estatuto de la Radio y la Televisión", Ediciones Forja, Madrid, 1.982.
- GOROSTIAGA, Eduardo: "La radiotelevisión en España", Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1.976.
- HILLS, G.: "Los informativos en radiotelevisión", editado por el Instituto Oficial de Radiotelevisión Española (IORTVE), Madrid, 1.981.
- MACLUHAN, Marshall: "La aldea global: transformaciones en la vida y los medios de comunicación mundiales en el siglo XXI", Gedisa, Barcelona, 1.990.
- MARTINEZ ALBERTOS, José Luís: "El mensaje informativo", Editorial A.T.E., Barcelona, 1.977.

MARTINEZ ALBERTOS, José Lu s: "Redacci n period stica: los estilos y los g neros de la prensa escrita", Editorial A.T.E., Barcelona, 1.984.

MARTINEZ DEL PERAL FORTON, Rafael: "Los Convenios Internacionales de Cooperaci n Bilateral de la Televisi n Espa ola", Colecci n Tesis Doctorales, n mero 93/84, editado por la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1.984.

MATTERLART, A.: "Multinacionales y sistemas de comunicaci n", Editorial Siglo XXI, M xico, 1.977.

MCBRIDE, Sean: "Un solo mundo. Voces m ltiples. Informaci n y comunicaci n en nuestro tiempo", FCE, M xico, 1.980.

MCQUAIL, Denis: "Introducci n a la teor a de la comunicaci n de masas", Editorial Paid s, Barcelona, 1.985.

MENDIETA, Salvador: "Manual de Estilo de TVE", Editorial Labor, Barcelona, 1.993.

MILLERSON, Gerald: "T cnicas de realizaci n y producci n en televisi n", editado por el Centro de Formaci n de RTVE, Madrid, 1.991.

MORALES NAVARRO, Ceferino: "La Publicidad en Televisi n Espa ola. Regulaci n normativa", editorial Dykinson, 1.992.

NIETO, Alfonso: "Cartas a un empresario de la Informaci n", Pamplona, 1.986.

QUADRA-SALCEDO y FERNANDEZ DEL CASTILLO, Tom s: "El servicio de la televisi n", editado por el Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1.976.

ROMANO, Vicente: "Introducci n al Periodismo. Informaci n y Conciencia", Editorial Teide, Barcelona, 1.984.

SANABRIA, F.: "Radiotelevisi n, comunicaci n y cultura", Madrid, 1.974.

S NCHEZ-BRAVO, Antonio: "Nuevo Tratado de Estructura de la Informaci n", Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid, 1.985.

S NCHEZ RAMOS, Francisco: "Introducci n a la Econom a" (I, II y III), editado por el propio autor, Madrid, 1.984.

SAPERAS, Enric: "Los efectos cognitivos de la comunicaci n de masas", Editorial Ariel,

Barcelona, 1.987, 1ª edición.

SARRATE BAYANO, Carmen: "Prestaciones sociales", editado por la Dirección de Relaciones Exteriores del Ente Público RTVE, Servicio de Publicaciones, Madrid, 1.988.

SUAREZ, A.S.: "Curso de Introducción a la Economía de la Empresa", Madrid, 1.986.

TALLÓN GARCÍA, José: "Curso de empresa informativa", editado por el propio autor, Madrid, 1.988.

TALLÓN GARCÍA, José: "Economía de la Información", editado por el propio autor, Madrid, 1.987.

TALLÓN GARCÍA, José: "Empresa y Empresario de la Información", Editorial Dossat, Madrid, 1.981.

TIMOTEO ÁLVAREZ, Jesús: "Historia y modelos de la comunicación en el siglo XX", Ariel Comunicación, Barcelona, 1.987.

TOCQUEVILLE, Alexis de: "La democracia en América", Editorial Guadarrama, Madrid, 1.969.

TOMÁS FRUTOS, Juan: "Aspectos empresariales del Ente Público RTVE", trabajo de doctorado. Se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Periodismo IV de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.

VÁZQUEZ MONTALVAN, Manuel: "Historia y comunicación social", Editorial Bruguera, Barcelona, 1.980.

VÁZQUEZ MONTALBAN, Manuel: "Informe sobre la Información", Editorial Fontanella, Barcelona, 1.975.

WARREN, Carl N.: "Géneros periodísticos informativos", Editorial A.T.E., Barcelona, 1.975.

***OTRAS PUBLICACIONES CONSULTADAS.-**

- "Anuario de RTVE de 1.989".

- Artículos difundidos a través de diferentes periódicos y de revistas de nuestro país de alcance nacional y regional. Algunos de ellos aparecen en el "Apéndice" de este trabajo de investigación. Hay reseña de todos los utilizados en las "Notas Bibliográficas".

- "Así es RTVE", folleto editado por el Servicio de Publicaciones de RTVE, Madrid, 1.984.

- "La Campaña (Publicación quincenal para la comunicación publicitaria)". Es una revista que está especializada en los temas de publicidad y que nos ha servido para conseguir datos sobre audiencias e ingresos por este concepto.

- "Código Civil", "Código Penal" y "Código de Comercio".

- "Concentración multimedia y libre flujo de información en Europa". Se trata de una investigación realizada por Alfonso Sánchez Taberner, bajo el patrocinio del Instituto Europeo de la Comunicación.

- "Congreso Constituyente", folleto editado por la Federación de Papel, Artes Gráficas y Comunicación Social de CC.OO., en el marco de una colección denominada "Documentos para Debate", 1.989.

- "X Convenio Colectivo de Radiotelevisión Española", 1.992. También se han consultado textos anteriores.

- "Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española".

- "El Estatuto de la Radio y la Televisión", publicado en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) número 11, de 12 de Enero de 1.980, páginas 844-848, como Ley 4/1.980, de 10 de Enero.

- "El Estatuto de los Trabajadores", aprobado en virtud de la Ley 8/1.980, de 10 de Marzo, y aparecido en el Boletín Oficial del Estado del 14 de Marzo.

- Folletos de los sindicatos UGT, CC.OO. y APLI, que son editados periódicamente mediante procedimientos diversos, y en los que se citan sus opiniones, comentarios y críticas sobre las negociaciones que se llevan a cabo con la Dirección de la empresa y en torno a su funcionamiento en general.

- "El impacto tecnológico y la relación empresa-comunicación". Informe elaborado por los

catedráticos Antonio Sánchez-Bravo y Pedro Farias García. Está sin editar. Se puede encontrar en los Departamentos de Periodismo III y IV de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.

- "Información profesional. Opciones al terminar los distintos ciclos del sistema educativo". Publicación elaborada por la Subdirección General de Promoción de Empleo, y editada por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Getafe (Madrid), 1.988.

- "Ley 34/ 1.988, de 11 de Noviembre, General de Publicidad".

- "Ley de Radiodifusión de 26 de Junio de 1.904".

- "Ley 19/1.989, de 25 de Julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de Sociedades", B.O.E. número 178, de 27 de Julio.

- Leyes vigentes tenidas en cuenta en materia de comunicaciones:

a) Ley 46/1.983, de 26 de Diciembre, reguladora del Tercer Canal de Televisión.

b) Ley 31/1.987, de 8 de Diciembre, de ordenación de las Telecomunicaciones.

c) Ley Orgánica 2/1.988, de 3 de Mayo, reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada.

d) Ley 10/1.988, de 3 de Mayo, de Televisión Privada

- "Manual de estilo para informadores de Radio" (Libro de estilo de Radio Nacional de España), publicaciones de RNE, Madrid, 1.983.

- "Memoria de RTVE de 1.990", editada por la Dirección de Prensa de Información de RTVE, Madrid, 1.991.

- "Nuestro Tiempo", revista editada por la Universidad de Navarra.

- "Ordenanza Laboral de Trabajo para Radiotelevisión Española", editada por el Instituto Oficial de Radio y Televisión, 1.985.

- "Plan de Promoción de RTVE de 1.990".

- "La política audiovisual de la Comunidad. Propuesta de directiva del Consejo relativa a las actividades de radiodifusión. Comunicación de la Comisión remitida al Consejo el 30 de Abril de 1.986. Suplemento redactado sobre la base del documento COM (86) 146 final/CE Comisión". Boletín de las Comunidades Europeas, editado por la CE, 1.986.

- "Real Decreto 1.615/1.980, de 31 de Julio, de Presidencia del Gobierno", aparecido en el Boletín Oficial del Estado del 5 de Agosto.

- "Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas".

- Reales Decretos y otras normativas que se citan a lo largo de todo el trabajo, y sobre los que se da reseña complementaria en el apartado "Notas Bibliográficas".

- "Reglamento sobre Radiodifusión de 22 de Noviembre de 1.935".

- "El sector audiovisual en el gran mercado europeo", folleto editado por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, versión española, Luxemburgo, 1.988.

- "TeleRadio", revista que es boletín de comunicación interna de RTVE. Constituye una magnífica fuente sobre la marcha de este "holding" audiovisual.